

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ENERGIA

Norma Oficial Mexicana NOM-034-NUCL-2000, Requerimientos de selección, calificación y entrenamiento del personal de centrales nucleoelectricas	3

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Resolución por la que se otorga habilitación al ciudadano Hugo Murillo Zermeño, para ejercer la función de corredor público con número 23 en la plaza del Distrito Federal	13
Resolución por la que se otorga habilitación a la ciudadana Margarita Isabel Sánchez Meneses, para ejercer la función de corredor público con número 19 en la plaza del Distrito Federal	13
Resolución por la que se otorga habilitación a la ciudadana María del Socorro Dávila García, para ejercer la función de corredor público con número 4 en la plaza del Estado de Veracruz	14
Resolución por la que se otorga habilitación al ciudadano Alberto Méndez Llaca, para ejercer la función de corredor público con número 5 en la plaza del Estado de Hidalgo	14
Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-143-SCFI-2000, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de bienes y servicios, mediante la integración de grupos de consumidores (sistemas de autofinanciamiento), publicado el 31 de marzo de 2000	15
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 74/2000	25
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Y-024-SCFI-2000	31

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo	32

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 57-70-81.52 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido La Luz, Municipio de Matamoros, Tamps. (Reg.- 1177)	42
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 9-85-20.97 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Río Bravo, municipio del mismo nombre, Tamps. (Reg.- 1178)	44
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 173-54-19.57 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Antonio Tecomitl, Delegación Milpa Alta, D.F. (Reg.- 1179)	46
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 39-61-90 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Coronel Esteban Cantú, Municipio de Ensenada, B.C. (Reg.- 1180)	48
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 70-47-37.20 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Nicolás Tetitzintla, Municipio de Tehuacán, Pue. (Reg.- 1181)	50

PODER JUDICIAL**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con relación a la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, del veintitrés de junio del año dos mil, mediante la cual se sanciona a Cruzada Democrática Nacional, Agrupación Política Nacional, por las irregularidades en que incurrió en la revisión de su informe anual de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve 52

Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con relación al recurso de apelación número SUP-RAP-038/2000, interpuesto por Movimiento Social de los Trabajadores, Agrupación Política Nacional, contra la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral con clave CG127/2000, del veintitrés de junio de dos mil 63

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 66

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 66

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 67

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de 1999 67

SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS

Acuerdo por el que se confieren las facultades que se indican a los servidores públicos que se determinan, adscritos al Servicio de Administración de Bienes Asegurados, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público 102

Aclaración al Acuerdo por el que se confieren las facultades que se indican a los servidores públicos que se determinan, adscritos al Servicio de Administración de Bienes Asegurados, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado el 9 de agosto de 2000 102

AVISOS

Judiciales y generales 103

SEGUNDA SECCION**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondientes al ejercicio de 1999. (Continúa en la Tercera Sección) 121

SECRETARIA DE ENERGIA

NORMA Oficial Mexicana NOM-034-NUCL-2000, Requerimientos de selección, calificación y entrenamiento del personal de centrales nucleoelectricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-034-NUCL-2000, REQUERIMIENTOS DE SELECCION, CALIFICACION Y ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL DE CENTRALES NUCLEOELECTRICAS.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, con fundamento en los artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción III, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 4o., 18 fracción III, 20 y 50 fracciones I, XI, XII y XV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 23, 24 y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Primero. Que con fecha 5 de enero del año 2000, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias publicó, en el **Diario Oficial de la Federación**, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-NUCL-1999, Requerimientos de selección, calificación y entrenamiento del personal de centrales nucleoelectricas, a efecto de recibir comentarios de los interesados;

Segundo. Que una vez transcurrido el plazo que fija la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para recibir los comentarios que se mencionan en el considerando anterior, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 9 de mayo de 2000, los comentarios recibidos al proyecto en cita;

Tercero. Que en la reunión celebrada el 20 de julio de 2000, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias aprobó por consenso la publicación del proyecto en cita, como Norma Oficial Mexicana, y

Cuarto. Que de lo expuesto en los considerandos anteriores se concluye que se ha dado cumplimiento con el procedimiento que señalan los artículos 38, 44, 45, 46, 47 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que se expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-034-NUCL-2000, Requerimientos de selección, calificación y entrenamiento del personal de centrales nucleoelectricas.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 21 de julio de 2000.- El Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, **José Luis Delgado Guardado**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-034-NUCL-2000, REQUERIMIENTOS DE SELECCION, CALIFICACION Y ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL DE CENTRALES NUCLEOELECTRICAS.

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Definiciones
4. Requerimientos
 Apéndice A (normativo)
5. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
6. Bibliografía
7. Evaluación de la conformidad
8. Observancia
9. Vigencia

0. Introducción

Debido a que las actividades vinculadas con la industria nuclear y en específico las de centrales nucleoelectricas, requieren de un alto grado de confiabilidad en su ejecución, es necesario establecer los requisitos de formación académica, entrenamiento y experiencia que deben cumplir los distintos miembros del personal que labore en una central nucleoelectrica, para minimizar los riesgos potenciales derivados del uso de combustibles nucleares y de los desechos radiactivos generados.

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece los criterios para la selección, calificación, entrenamiento y reentrenamiento del personal de una central nucleoelectrica.

2. Campo de aplicación

Esta Norma es aplicable al personal que desempeña una o más de las actividades o funciones aquí descritas, dentro de una central nucleoelectrónica.

3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma, se entiende por:

3.1. Calificación.- Combinación de escolaridad, experiencia y entrenamiento que posee un individuo para desempeñar la actividad acorde a sus funciones.

3.2. Central Nucleoelectrónica (CN).- Conjunto de uno o varios reactores nucleares incluyendo todas las estructuras, sistemas y componentes que se utilizan para la generación de energía eléctrica.

3.3. CNSNS.- Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, creada por decreto el 26 de enero de 1979 en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.

3.4. Contratista.- Persona, empresa o institución responsable de realizar alguna de las actividades o funciones aquí descritas, por encargo de la entidad responsable.

3.5. Director o Jefe de Área.- Persona responsable de desarrollar y administrar los programas y políticas dentro del área de su adscripción en una CN.

3.6. Entidad Responsable (ER).- Aquella empresa o institución que posee un permiso de construcción o una licencia de operación de una CN y que tiene todas las responsabilidades legales, financieras y técnicas relacionadas con la operación de tal central.

3.7. Entrenamiento especial.- Capacitación, adiestramiento e instrucción, tendiente a desarrollar o mejorar el desempeño de las tareas asociadas a cada puesto.

3.8. Escolaridad.- Nivel máximo de estudios cursados y acreditados por un individuo con reconocimiento de una institución educativa oficial.

3.9. Experiencia.- Trabajo realizado compatible con aquellos deberes y funciones laborales correspondientes a las calificaciones requeridas por la actividad o función a la que aspira el candidato.

3.10. Experiencia en Centrales Eléctricas.- Trabajo realizado en centrales termoelectricas o CN durante las pruebas preoperacionales, pruebas de arranque u operación. La experiencia en centrales hidroelectricas no constituye experiencia al respecto.

3.11. Experiencia en sitio.- Trabajo realizado en la CN en la cual el candidato pretende calificarse. Dicho trabajo debe haber involucrado los sistemas de la CN y a sus procedimientos, de lo contrario, las actividades realizadas no constituyen experiencia al respecto.

3.12. Experiencia nuclear.- Trabajo realizado en una CN durante las pruebas preoperacionales o de arranque, o durante actividades de operación.

3.13. Gerente General.- Persona responsable de la dirección, administración, coordinación y operación eficiente de una CN y en quien recae la responsabilidad primordial, tanto de la seguridad nuclear como de la protección y seguridad de los trabajadores y del público.

3.14. Gerente.- Persona responsable de dirigir, administrar, planear, coordinar y tomar decisiones sobre la evaluación y el control de todas las actividades correspondientes a su área dentro de una CN.

3.15. Ingeniero.- Persona responsable de realizar, coordinar y revisar las modificaciones de la CN, los procedimientos y las pruebas de sistemas durante las etapas preoperacionales, de arranque u operación.

3.16. Instructor de Simulador.- Persona autorizada por la CNSNS para instruir en materia de sistemas, respuestas integradas y transitorios de la CN, mediante un simulador, al personal que requiere de una licencia de operador del reactor o de supervisor del reactor.

3.17. Mando medio.- Nivel funcional correspondiente al personal de una CN que provee enlace entre los niveles Directivos y de Supervisión. Las responsabilidades y atribuciones de este personal corresponden al desarrollo y administración de los programas y políticas aplicables en sus respectivas áreas dentro de una CN.

3.18. Nivel funcional.- Posición jerárquica establecida en el organigrama de la ER, para la cual se establecen sus funciones y responsabilidades dentro de la organización.

3.19. Nivel directivo.- Nivel funcional correspondiente al personal de una CN cuyas responsabilidades y atribuciones son proporcionar la seguridad y eficiencia de la central, incluyendo aspectos administrativos y operacionales. Los niveles directivos deben incluir al menos las áreas correspondientes a operación, mantenimiento, técnica y soporte técnico.

3.20. Operador del Reactor (OR).- Persona autorizada por la CNSNS, mediante una licencia, para manipular controles de una CN determinada.

3.21. Operarios.- Nivel funcional correspondiente al personal de una CN cuyas responsabilidades y atribuciones incluyen: la manipulación de controles y la vigilancia del comportamiento a través de la instrumentación.

3.22. Potencia Térmica Nominal (PTN).- Rapidez de generación de calor correspondiente a la potencia de diseño del reactor.

3.23. Supervisión.- Nivel funcional correspondiente al personal de una CN cuyas responsabilidades y atribuciones son la dirección y supervisión de las actividades del personal operario, asegurándose de que el trabajo se realiza de conformidad a procedimientos, políticas y lineamientos de seguridad industrial y radiológica.

3.24. Supervisor.- Persona que controla y dirige las acciones de operadores, técnicos, ayudantes y demás personal encargado de realizar los trabajos manuales.

3.25. Supervisor del Reactor (SR).- Persona autorizada por la CNSNS, mediante una licencia, para manipular controles, dirigir y supervisar las actividades de operación y analizar el estado de una CN determinada.

3.26. Técnico.- Persona encargada de realizar actividades específicas de mantenimiento, muestreo, análisis químicos, radioquímicos y radiológicos, calibración y reparación de equipo, así como de ejecutar pruebas, calibraciones e inspecciones.

4. Requerimientos

4.1. Niveles Funcionales

La ER debe establecer una estructura orgánica que le permita lograr el objetivo para el cual fue creada. Tal estructura debe contemplar una organización con diferentes niveles funcionales acordes a las responsabilidades establecidas por esta Norma.

4.1.1 Los diversos niveles funcionales deben ocuparse por individuos cuyas calificaciones y entrenamiento satisfacen los requisitos de esta Norma, sin importar si dicha designación es temporal.

4.1.2 El personal de empresas o instituciones contratistas que desempeñen una actividad o función de las aquí descritas por más de un año, deben satisfacer los requisitos de la presente Norma.

4.1.3 Cuando se desempeñe una actividad o función temporal (menor a un año), el personal del contratista debe comprobar anticipadamente ante la organización de la ER, que está debidamente calificado para realizar la tarea asignada mediante:

- 1) Documentos del contratista con los que calificó a su personal para ejecutar la tarea asignada; o,
- 2) Verificación previa, por parte de la organización de la ER, de la habilidad del personal del contratista para ejecutar la tarea asignada; o,
- 3) La terminación exitosa, por parte del personal del contratista, de aquellos segmentos del programa de entrenamiento de la organización de la ER que se consideren necesarios para realizar la tarea asignada.

4.1.4 Los niveles funcionales requeridos para una CN deben cubrir al menos los siguientes puestos o sus equivalentes:

NIVEL FUNCIONAL

DIRECTIVO

MANDO MEDIO

SUPERVISION

OPERARIOS

PUESTO (o equivalente)

Gerente General.

Gerente (de Area).

Director o Jefe de Area.

Supervisor del Reactor (SR).

Supervisor (de Area).

Ingenieros.

Operadores del Reactor (OR).

Técnicos.

4.1.5 Los reemplazos programados de niveles directivos deben hacerse con personal calificado debiendo reportarse a la CNSNS. Ante un reemplazo debe existir un periodo de traslape, para que durante éste, el personal de reemplazo adquiera un conocimiento adecuado de sus nuevos deberes y responsabilidades.

4.1.6 Las ausencias menores a tres meses, deben cubrirse por personal calificado, y con excepción de los SR y OR, tales ausencias podrán cubrirse por personal que posea las calificaciones correspondientes al nivel funcional inmediato inferior.

4.2. Calificaciones

4.2.1 El personal de la ER debe poseer el entrenamiento y los conocimientos compatibles con la posición que desempeñe de acuerdo al nivel funcional. Para tal propósito deben satisfacerse los requisitos mínimos establecidos en esta sección.

4.2.2 El personal responsable de la supervisión o del manejo de los controles de una CN queda sujeto al proceso de licenciamiento de la CNSNS.

4.2.3 De igual forma el personal cuya responsabilidad está sujeta a la verificación de conocimientos y entrenamiento, mediante un proceso de certificación, contará con una vigencia, al término de la cual debe refrendar tal certificación. La certificación de personal quedará nulificada en caso que exista una suspensión de labores en la especialidad correspondiente, por un tiempo mayor al establecido en la normativa aplicable.

4.3 Personal de Operación

4.3.1 Gerente general.- El gerente general de la CN debe, como mínimo, tener la siguiente calificación:

- a)** Escolaridad: Licenciatura en ingeniería o ciencias afines.
- b)** Experiencia: Diez (10) años en el sector energético en un nivel funcional con responsabilidad de mando a nivel gerencial.
- c)** Experiencia Nuclear: Cuatro (4) años en actividades relacionadas con centrales nucleares de potencia.
- d)** Entrenamiento Especial. Conocimientos de seguridad nuclear, normativa nuclear y protección ambiental.

e) Satisfacer los requisitos establecidos en la sección 4.5.3.3 de esta Norma.

4.3.2 Gerente.- El gerente debe poseer como mínimo, las siguientes calificaciones:

- a)** Escolaridad: Licenciatura en ingeniería o ciencias afines.
- b)** Experiencia: Ocho (8) años en centrales eléctricas en un nivel funcional con responsabilidad de mando a nivel gerencial o supervisión.

c) Experiencia Nuclear: Cuatro (4) años, con al menos seis (6) meses de experiencia en sitio, y con tres (3) años en los que debió haberse involucrado con actividades de supervisión o dirección en las áreas de operación, técnica o mantenimiento. Como parte de la experiencia nuclear debe haber participado en actividades de supervisión o dirección de una CN en operación, durante las siguientes etapas:

c.1) Dos (2) meses en operación a una potencia mayor al 20% de la PTN.

c.2) Un (1) mes durante recarga o carga inicial de combustible.

c.3) Durante pruebas de arranque inicial o pruebas de arranque postrecarga de combustible.

d) Entrenamiento especial:

d.1) El gerente de operación debe tener o haber tenido licencia de SR.

d.2) El gerente de mantenimiento, debe conocer lo relacionado a pruebas no destructivas, los artificios asociados con el mantenimiento de una CN, y las normas relacionadas con dicho mantenimiento. Como parte de la experiencia nuclear debe haber participado en la supervisión o dirección de actividades de una CN en operación durante las siguientes etapas:

d.2.1) Un (1) mes de operación a una potencia mayor al 20% de la PTN.

d.2.2) Un (1) mes durante parada.

d.3) El gerente técnico debe conocer las actividades de ingeniería aplicada a equipos y sistemas de la CN donde pretende su posición, incluyendo manejo de personal y supervisión de programas de trabajo.

e) Tener la habilidad para dirigir y supervisar conforme a lo establecido en la sección 4.5 de esta Norma.

4.3.3 Director.- El director debe tener como mínimo, las siguientes calificaciones:

a) Escolaridad: Licenciatura en ingeniería o ciencias afines acordes a la posición.

b) Experiencia: Cuatro (4) años de experiencia en centrales eléctricas.

c) Experiencia Nuclear: Dos (2) años, con al menos medio año de experiencia en sitio; para el director de operación cuatro (4) años y para el director de protección radiológica tres (3) años. Durante este periodo debe acumular un año en actividades de dirección o supervisión en el ámbito de su especialidad (excepto para el de garantía de calidad, el cual debe acumular un año en actividades de verificación de la calidad), en una CN en operación durante las siguientes etapas:

c.1) Dos (2) meses de operación a una potencia mayor del 20% de la PTN.

c.2) Durante recarga o carga inicial de combustible.

c.3) Dos (2) meses en pruebas de arranque inicial o pruebas de arranque postrecarga de combustible.

d) Entrenamiento especial:

El director de:

d.1) Operación, debe poseer licencia vigente de SR en la CN donde laborará y además haber participado en la supervisión de actividades de arranque desde la subcriticidad hasta el 20% de la PTN, apagado desde el 20% de la PTN a parada fría y en los preparativos para el arranque después de carga inicial o recarga de combustible.

d.2) Entrenamiento debe tener o haber tenido licencia de SR o en su defecto, que el supervisor de instructores del simulador, cumpla este requisito.

e) Todos los directores deben satisfacer los requisitos aplicables establecidos en la sección 4.5 de esta Norma.

4.3.4 Supervisor.- Los supervisores deben poseer las siguientes calificaciones:

a) Escolaridad: Licenciatura en ingeniería o ciencias afines acordes a la posición.

b) Experiencia: Tres (3) años en centrales eléctricas, ejerciendo funciones de supervisión en el ámbito de su especialidad. Para supervisores del grupo de soporte técnico será de cuatro (4) años y para garantía o control de calidad no se requiere.

c) Experiencia Nuclear: Dependiendo de la especialidad deben acumularse:

c.1) Para supervisores de operación, manejo de combustible nuclear, jefes de turno e ingenieros de turno, la experiencia acumulada debe ser de tres (3) años incluyendo medio año de experiencia en sitio. En estos tres (3) años debe haber laborado como operador del reactor en una CN en operación durante las siguientes etapas:

c.1.1) Seis (6) meses, con al menos seis semanas operando arriba del 20% de la PTN.

c.1.2) Arranque desde la subcriticidad hasta alcanzar 20% de la PTN.

c.1.3) Apagado a partir de una potencia del 20% de la PTN hasta alcanzar el apagado frío y la subcriticidad.

c.1.4) Preparativos para el arranque después de carga inicial o de recarga de combustible.

c.1.5) Actividades de manejo de combustible en la CN en la que pretende laborar.

c.2) Para supervisores de las áreas química, protección radiológica, instrumentación o mantenimiento, la experiencia acumulada en su especialidad debe ser de dos (2) años, incluyendo medio año de experiencia en sitio.

c.3) Para supervisores relacionados con el entrenamiento de operarios, técnicos o personal de mantenimiento, tres (3) años incluyendo medio año de experiencia en sitio.

c.4) Para supervisores del grupo técnico, un (1) año incluyendo medio año de experiencia en sitio, en cuyas actividades debe incluirse la respuesta inicial a problemas de la CN tanto en su definición como en su resolución. Además el supervisor de ingeniería del reactor debe:

c.4.1) Haber acumulado una experiencia de dos (2) años adicionales en ingeniería del reactor.

c.4.2) Haber participado en las actividades del área de ingeniería del reactor de una CN en operación durante las siguientes etapas:

c.4.2.1) Carga inicial o recarga de combustible.

c.4.2.2) Programa de pruebas de arranque inicial o de pruebas postrecarga.

c.4.2.3) Incremento de potencia desde el 10% hasta el 100% de la PTN, incluyendo estabilización de xenón.

c.4.2.4) Ajuste de patrones de barras de control.

c.4.2.5) Dos (2) meses de operación a una potencia mayor al 20% de la PTN.

c.5) Para supervisores de garantía o control de calidad, un (1) año ejerciendo actividades de verificación de la calidad.

d) Entrenamiento especial.- De acuerdo con su especialidad los supervisores deben satisfacer los siguientes requisitos:

d.1) El supervisor del área de operación, manejo de combustible, jefe de turno e ingeniero de turno, deben poseer licencia vigente de SR para la CN en la cual pretenda laborar.

d.2) El supervisor del área de entrenamiento de operarios, técnicos o personal de mantenimiento, debe poseer las constancias que acrediten o avalen haber cubierto satisfactoriamente los cursos que se imparten bajo su supervisión.

d.3) El supervisor del área química debe poseer un año de entrenamiento ejecutando labores de radioquímica.

e) Los supervisores deben satisfacer los requisitos aplicables establecidos en la sección 4.5 de esta Norma.

4.3.5 Operador del reactor.- Debe poseer las siguientes calificaciones:

a) Escolaridad.- Pasante de ingeniería o ciencias afines.

b) Experiencia.- Dos (2) años en centrales eléctricas.

c) Experiencia Nuclear.- Un (1) año, incluyendo medio año de experiencia en sitio.

d) Entrenamiento.- Poseer licencia vigente de OR de la unidad en que laborará. Asimismo, debe haber acumulado tres meses de experiencia como personal de turno en entrenamiento, antes de que se le asignen las funciones de un operador de reactor.

e) Los OR deben satisfacer los requisitos aplicables establecidos en la sección 4.5 de esta Norma.

4.3.6 Ingeniero de pruebas.- Los ingenieros de pruebas responsables de sistemas deben demostrar, antes de iniciar los periodos de pruebas preoperacionales o de pruebas de arranque, que poseen:

a) Escolaridad.- Licenciatura en ingeniería o ciencias afines.

b) Experiencia.- Dos (2) años en centrales eléctricas.

c) Experiencia nuclear.- Un (1) año para pruebas de arranque y no requerida para pruebas preoperacionales.

d) Entrenamiento especial.- Tener habilidad y conocimientos sobre:

1. Administración del programa de pruebas.

2. Los requisitos del diseño y operación de los sistemas y equipos que van a probarse.

3. La interacción entre sistemas.

e) Los ingenieros de pruebas deben satisfacer los requisitos aplicables establecidos en la sección 4.5 de esta Norma.

4.3.7 Supervisor de Instructores del Simulador.- El supervisor de instructores del simulador debe poseer las siguientes calificaciones:

a) Escolaridad.- Licenciatura en ingeniería o ciencias afines.

b) Experiencia.- Tres (3) años en instalaciones destinadas a la simulación de CN, de los cuales, un (1) año debe corresponder a la instalación a la cual se aspira la posición.

c) Experiencia nuclear.- Tres (3) años en la CN en la cual ejercerá las funciones, debiendo haber participado en los periodos de pruebas de arranque, recargas y operación a potencia mayor de 20% de la PTN.

d) Entrenamiento especial.- Tener o haber tenido licencia de SR y poseer autorización como instructor expedida por la CNSNS.

e) El supervisor de instructores del simulador debe satisfacer los requisitos aplicables establecidos en la sección 4.5 de esta Norma.

4.3.8 Instructor de Simulador.- Los instructores del simulador deben poseer las siguientes calificaciones:

a) Escolaridad.- Licenciatura en ingeniería o en ciencias afines.

b) Experiencia.- Dos (2) años de experiencia en centrales eléctricas.

c) Experiencia nuclear.- Seis meses de experiencia in sitio.

d) Entrenamiento especial.- Tener o haber tenido licencia de SR o contar con la documentación que avale el conocimiento de SR y poseer autorización como instructor del simulador expedida por la CNSNS.

e) El instructor del simulador debe satisfacer los requisitos aplicables establecidos en la sección 4.5 de esta Norma.

4.3.9 Instructor.- Los instructores deben poseer las siguientes calificaciones:

a) Escolaridad.- Licenciatura acorde a la especialidad en la que instruye.

b) Experiencia.- Dos (2) años de experiencia relacionada con su especialidad.

c) Experiencia nuclear.- Seis meses de experiencia in sitio.

d) Entrenamiento especial.- Poseer conocimientos en las técnicas de instrucción mediante entrenamiento o por experiencia y contar con el reconocimiento de la ER.

4.3.10 Técnico.- El técnico debe contar con un certificado de competencia laboral y la experiencia nuclear o poseer las siguientes calificaciones:

a) Escolaridad.- Certificado de nivel básico (secundaria o equivalente).

b) Experiencia.- Tres (3) años desempeñando actividades asociadas a las funciones de la especialidad.

c) Experiencia nuclear.- Un (1) año con al menos seis meses de experiencia in sitio.

d) Entrenamiento.- Adiestramiento requerido para adquirir la habilidad para el manejo de máquinas, equipos y herramientas, acordes a su nivel y funciones.

4.4 Personal de Soporte Técnico

4.4.1 Gerente de Soporte Técnico.- El gerente de soporte técnico debe poseer las siguientes calificaciones:

a) Escolaridad.- Licenciatura en ingeniería o ciencias afines.

b) Experiencia.- Seis (6) años desarrollando actividades de ingeniería aplicada a diseño de equipos y sistemas industriales; incluyendo: manejo de personal y supervisión de programas de trabajo, de los cuales tres (3) años deben corresponder a actividades de dirección o supervisión.

c) Experiencia nuclear.- Cuatro (4) años de experiencia; incluyendo un (1) año de experiencia in sitio.

d) Entrenamiento especial.- Haber satisfecho los cursos que amparen conocimientos de ingeniería aplicada a los sistemas de la CN en la que se pretende la posición.

e) Satisfacer adicionalmente los requisitos aplicables establecidos en la sección 4.5 de esta Norma.

4.4.2 Director de Soporte Técnico.

Los directores responsables de dirigir las actividades de ingeniería de soporte técnico deben poseer las calificaciones acordes a las áreas de su competencia, ya sea mecánica, eléctrica, control, ingeniería del reactor, química, ingeniería de sistemas o pruebas.

a) Escolaridad.- Licenciatura en ingeniería o ciencias afines a su especialidad.

b) Experiencia.- Cuatro (4) años realizando actividades de ingeniería de sistemas similares a aquellos en donde va a desempeñar la posición a la cual aspira.

c) Experiencia nuclear.- Un (1) año, incluyendo medio año de experiencia in el sitio.

d) Entrenamiento especial.- De acuerdo con la especialidad, para los directores de ingeniería, los años de experiencia requerida debieron estar vinculados a la ingeniería del reactor o ingeniería de sistemas de

la CN y durante el año de experiencia nuclear se debió participar en actividades propias del área de ingeniería del reactor o de ingeniería de sistemas de una CN abarcando los periodos de:

1. Carga inicial o recarga.
2. Programa de pruebas de arranque inicial o programa de pruebas de arranque postrecarga.
3. Incrementos de potencia del 10% al 100%, incluyendo la estabilización de xenón.
4. Ajuste de patrones de barras.
5. Dos meses de operación a una potencia mayor al 20% de la PTN.
- e) Satisfacer los requisitos aplicables establecidos en la sección 4.5 de esta Norma.

4.4.3 Supervisor de soporte técnico.- El supervisor de soporte técnico debe poseer las siguientes calificaciones:

a) Escolaridad.- Licenciatura en ingeniería o ciencias afines, acorde a la disciplina a la que se pretende la posición.

b) Experiencia.- Cuatro (4) años realizando tareas vinculadas al diseño y selección de equipos e instrumentos de sistemas industriales.

c) Experiencia nuclear.- Un (1) año de experiencia en actividades vinculadas con el diseño de sistemas de CN, incluyendo seis (6) meses de experiencia en sitio.

d) Entrenamiento especial.- Tener la habilidad para supervisar, dirigir y evaluar los trabajos relacionados con el diseño de equipos y componentes correspondientes a la disciplina de su especialidad.

e) Satisfacer los requisitos aplicables establecidos en la sección 4.5 de esta Norma.

4.4.4 Ingeniero de soporte técnico.- El ingeniero de soporte técnico debe poseer las siguientes calificaciones:

a) Escolaridad.- Licenciatura en ingeniería o ciencias afines, acorde a la disciplina a la que se pretende su posición.

b) Experiencia.- Dos (2) años de experiencia realizando tareas vinculadas con el diseño de equipos y componentes, o en su defecto, laborar dos (2) años en diseño de equipos y componentes bajo la supervisión de un ingeniero experimentado.

c) Experiencia nuclear.- Un (1) año en CN y seis meses laborando en actividades relacionadas con la ingeniería de diseño del sitio correspondiente; o laborar en ingeniería de diseño bajo la supervisión de un ingeniero experimentado.

4.5 Entrenamiento especial

4.5.1 Generalidades.

Cada CN debe establecer Programas de Entrenamiento (PE) para desarrollar y mantener una organización calificada para la operación, mantenimiento, soporte técnico y respuesta a emergencias. El objetivo de los PE es proporcionar personal calificado y eficiente para la instalación a fin de garantizar el cumplimiento con lo establecido en la presente Norma. Los PE deben ser revisados y aprobados, para reflejar los cambios en la instalación, procedimientos, reglamentos, requisitos de garantía de calidad y la experiencia operacional interna y externa. Los PE deben garantizar la existencia de personal de reemplazo entrenado y calificado y deben cumplir al menos lo indicado en el Apéndice A de esta Norma.

4.5.1.1 Los PE para el personal licenciado (SR y OR) e instructores del simulador deben ser evaluados y aprobados por la CNSNS, antes de su aplicación por la ER.

4.5.1.2 La ER debe conservar los expedientes personales que avalen la calificación del personal conforme a esta Norma, así como los registros de las actividades de entrenamiento correspondientes a las posiciones de la organización de la CN. Tales registros deben contener los exámenes, los resultados de las evaluaciones de actividades prácticas y de cualquier otro entrenamiento adicional. El periodo de retención de estos registros debe establecerse de acuerdo con el plan de garantía de calidad de la ER aprobado por la CNSNS.

4.5.2 Proceso de entrenamiento.

4.5.2.1 Los PE inicial y continuo deben ser implantados para asegurar que el personal se encuentre calificado para realizar sus funciones. Los elementos básicos para establecer un PE sistemático debe incluir lo siguiente:

1. Análisis sistemático del trabajo a ejecutarse, para determinar la frecuencia, dificultades y vinculación con la seguridad de las tareas, así como las habilidades y conocimientos requeridos para la ejecución eficiente del mismo. Las tareas de mayor dificultad y/o importancia deben, en lo posible, incluirse en el entrenamiento inicial.

2. Requisitos de escolaridad, entrenamiento y conocimientos para asimilar los PE.

3. Objetivos de aprendizaje, materiales y equipos didácticos e instalaciones.

4. Calidad y calificación de instructores.

5. Aplicación y supervisión de PE para satisfacer los requisitos para la ejecución del trabajo.

6. Evaluación del entrenamiento y conocimiento alcanzado por el personal para realizar el trabajo.

7. Evaluación y revisión de los PE, incluyendo la efectividad de los entrenamientos parcial y total, determinando logros, deficiencias y acciones correctivas para su mejora.

4.5.2.2 Las actualizaciones de los PE deben considerar los resultados de la evaluación de los mismos, los cambios en la normativa y en las instalaciones, así como las lecciones derivadas de la experiencia en la industria.

4.5.2.3 La entidad responsable de la CN debe, conforme al Apéndice A, establecer un sistema de revisión anual de los PE inicial y continuo; esta revisión debe realizarse por personas competentes diferentes a las del área de entrenamiento. Las revisiones deben incluir una evaluación de la efectividad de los PE respecto a la capacidad del personal en entrenamiento para satisfacer los requisitos del trabajo.

4.5.3 Entrenamiento inicial.

4.5.3.1 Se debe establecer un PE inicial para desarrollar o mejorar el entrenamiento y conocimientos del personal aspirante a una nueva posición, respecto a la realización de sus nuevas funciones. El personal en esta etapa del entrenamiento no debe tomar decisiones o realizar acciones hasta que satisfaga todos los requisitos del puesto al que aspira.

4.5.3.2 Entrenamiento general inicial.

4.5.3.2.1 El personal de la CN debe recibir entrenamiento acorde a su posición, en las áreas siguientes:

1. Descripción general de la CN.
2. Políticas, procedimientos e instrucciones de la CN.
3. Seguridad radiológica de la CN.
4. Seguridad industrial de la CN.
5. Protección contra incendio de la CN.
6. Seguridad física de la CN.
7. Planes de emergencia de la CN.
8. Garantía de calidad de la CN.

4.5.3.2.2 El entrenamiento general debe ser evaluado mediante un examen, que cubra las áreas seleccionadas para el entrenamiento y que asegure que el individuo tiene el conocimiento suficiente para trabajar en forma segura en la CN. Los individuos que no acrediten este entrenamiento solamente tendrán acceso a la CN con escolta de tiempo completo.

4.5.3.3 Entrenamiento inicial de personal directivo, mandos medios y supervisores.

El gerente general, los gerentes, directores, jefes e ingenieros de turno y supervisores de área deben recibir entrenamiento inicial en las materias siguientes:

- Liderazgo.
- Comunicación interpersonal.
- Responsabilidades y límites del mando.
- Motivación de personal.
- Análisis de problemas y toma de decisiones.
- Políticas y procedimientos administrativos de su posición.

4.5.3.4 Entrenamiento inicial de personal que no requiere licencia.

4.5.3.4.1 Directores, ingenieros y supervisores.

El entrenamiento de personal que no requiere licencia, con cargos de director, supervisor, jefe de área, ingeniero, debe incluir los siguientes cursos como mínimo:

1. Introducción a la energía nuclear.
2. Principios de operación del núcleo del reactor.

2.1 Fundamentos de la teoría de reactores: proceso de fisión, multiplicación neutrónica, efectos de las fuentes neutrónicas, efecto de las barras de control, índices de criticidad.

2.2 Reactividad y efecto de venenos.

2.3 Solución de problemas sobre estas áreas.

3. Tecnología de la CN.

4. Cursos de especialización aplicables en el área de trabajo.

5. Procedimientos e instrucciones relacionados con el área de trabajo.

4.5.3.4.2 Entrenamiento inicial para personal técnico.

El entrenamiento inicial de personal técnico debe incluir:

1. Introducción a la energía nuclear.
2. Cursos de especialización aplicables a las tareas por desempeñar.
3. Procedimientos e instrucciones relacionados con las tareas de trabajo.

4.5.4 Entrenamiento continuo o reentrenamiento.

4.5.4.1 Deben implantarse PE continuos para mantener y mejorar la eficiencia de las áreas de operación, mantenimiento y soporte técnico.

4.5.4.2 Estos PE deben estructurarse de acuerdo a las necesidades específicas de cada puesto y como mínimo incluirán:

1. Cambios significativos en los sistemas y componentes de la CN.
2. Cambios significativos a los procedimientos aplicables.
3. Experiencia operacional interna/externa aplicable.
4. Tópicos selectos de seguridad nuclear.
5. Entrenamiento adicional necesario para corregir deficiencias en el desempeño de las funciones correspondientes.

4.6 Selección

La ER debe contar con un proceso de selección de personal que involucre la contratación inicial y la transferencia del mismo, dentro de su organización. Tal proceso debe considerar factores de selección, tales como educación, experiencia, habilidad para la resolución de problemas, estabilidad emocional y aptitud física; asimismo, podrá incluir un examen de selección.

La selección de un candidato para desempeñar una posición dentro de la organización de la ER, debe basarse en lo establecido en esta Norma.

APENDICE A

(Normativo)

CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS DE ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO DEL PERSONAL LICENCIADO DE UNA CENTRAL NUCLEOELECTRICA

Los programas de entrenamiento para personal licenciado establecidos por la ER deben considerar como mínimo los temarios siguientes:

A.1. TEMARIO PARA ASPIRANTES A LICENCIA DE OPERADORES DEL REACTOR (OR) Y PARA RENOVACION DE LICENCIAS.

1. Principios de operación del reactor.
 - 1.1 Fundamentos de hidráulica y dinámica de fluidos.
 - 1.2 Fundamentos de generación y transferencia de calor.
 - 1.3 Fundamentos de termodinámica.
 - 1.4 Resolución de problemas sobre estas áreas.
2. Principios de operación del núcleo del reactor.
 - 2.1 Fundamentos de la teoría de reactores: proceso de fisión, multiplicación neutrónica, efectos de las fuentes neutrónicas, efecto de las barras de control, factores de criticidad.
 - 2.2 Reactividad y efecto de venenos.
 - 2.3 Resolución de problemas sobre estas áreas.
3. Características del diseño.
 - 3.1 Características generales del diseño del núcleo, estructura interna, elementos combustibles y flujo del enfriador.
 - 3.2 Diseño mecánico del circuito de enfriamiento primario y otros sistemas auxiliares.
 - 3.3 Diseño de blindajes.
 - 3.4 Características generales de los sistemas relacionados con la seguridad.
 - 3.5 Fuentes de energía eléctrica normales y de emergencia y su distribución.
 - 3.6 Límites de diseño de componentes y especificaciones de fabricación.
 - 3.7 Características del diseño para la remoción del calor en condiciones normales de operación y en condiciones de parada.
4. Características generales de operación.
 - 4.1 Causas y efectos de cambios en reactividad, temperatura, presión y caudal.
 - 4.2 Efectos de cambios de carga.
 - 4.3 Transitorios en el sistema secundario que inducen transitorios en el reactor.
 - 4.4 Límites de operación.
 - 4.5 Detección de situaciones de subenfriamiento, ebullición y sobrecalentamiento del enfriador.
5. Instrumentación y control.
 - 5.1 Fundamentos.
 - 5.2 Instrumentación de los mecanismos de control de reactividad.
 - 5.3 Instrumentación nuclear y de proceso.
 - 5.4 Sistema de instrumentación dentro del núcleo.
 - 5.5 Objetivo, principios de funcionamiento y modos de falla en la instrumentación de las alarmas y de los anunciadores del cuarto de control principal.
 - 5.6 Instrumentación de control y vigilancia durante y después de los accidentes.
6. Sistemas de seguridad y de emergencia.

6.1 Diseño, componentes y funciones de los sistemas diseñados para prevenir accidentes o mitigar sus consecuencias, incluyendo la instrumentación y características de control manual y automático.

6.2 Puntos de disparo de los sistemas automáticos.

6.3 Componentes, capacidad y funciones de los sistemas de reserva en caso de falla de los sistemas de seguridad y emergencia.

6.4 Características del diseño de la contención y de aislamiento.

6.5 Localización y controles de los tableros de parada de emergencia.

6.6 Utilización de los sistemas, equipos y estructuras disponibles para controlar o mitigar accidentes que puedan dañar gravemente al núcleo.

7. Procedimientos de operación normal, anormal y de emergencia.

7.1 Etapas principales de los procedimientos normales.

7.2 Síntomas, causas, acciones automáticas y manuales de los procedimientos de falla y de emergencia.

8. Protección radiológica.

8.1 Objetivos y operación de los sistemas de vigilancia de las radiaciones. Dosimetría personal.

8.2 Manual de protección radiológica y procedimientos asociados.

8.3 Efectos biológicos de las radiaciones. Límites de dosis y límites derivados.

8.4 Magnitudes y unidades empleadas en protección radiológica.

8.5 Riesgos radiológicos en una CN, fuentes de radiación y contaminación.

9. Procedimientos administrativos, límites y condiciones.

9.1 Especificaciones técnicas.

9.2 Plan de emergencia interno.

9.3 Reglamento de funciones y procedimientos administrativos.

A.2. TEMARIO PARA ASPIRANTES A LICENCIA DE SUPERVISOR DEL REACTOR (SR) Y RENOVACION DE LICENCIA.

Además de lo señalado en A.1, los temas siguientes:

1. Teoría de la operación del reactor.

1.1 Hidráulica y dinámica de fluidos.

1.2 Teoría de transferencia de calor.

1.3 Termodinámica.

1.4 Resolución de problemas sobre estas áreas.

2. Teoría de reactores.

2.1 Teoría completa del proceso de fisión, de la multiplicación neutrónica, de los efectos de las fuentes neutrónicas, de los efectos de las barras de control.

2.2 Resolución de problemas sobre este tema.

3. Bases de diseño de los sistemas.

4. Características específicas de operación.

5. Manipulación, almacenamiento y daños en relación con materiales y efluentes radiactivos.

5.1 Riesgos derivados de las radiaciones en situaciones fortuitas asociadas a contaminaciones, alteraciones de blindajes y actividades de mantenimiento.

5.2 Procedimientos y equipo disponible en la manipulación y desecho de efluentes y materiales radiactivos.

5.3 Problemas de cálculo relacionados con el blindaje a las radiaciones.

6. Almacenamiento y manejo de combustible y parámetros del núcleo.

6.1 Procedimientos y limitaciones relacionados con las cargas del núcleo, y a las alteraciones en la configuración del núcleo.

6.2 Procedimientos y equipos para la manipulación del combustible.

6.3 Limitaciones en el almacenamiento y manejo de los elementos combustibles.

7. Procedimientos administrativos, límites y condiciones de operación.

7.1 Límites y condiciones de la licencia de operación.

7.2 Bases de las especificaciones técnicas de operación.

7.3 Procedimientos asociados a los planes de emergencia incluyendo la notificación interna y externa al emplazamiento.

A.3. TEMARIO DEL PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO CONTINUO O REENTRENAMIENTO DE PERSONAL LICENCIADO.

Sesiones de estudio:

1. Repaso de fundamentos:

1.1 Teoría y principios de operación.

1.2 Características de diseño.

1.3 Características de operación, incluyendo la respuesta esperada ante falla de equipo.

1.4 Sistemas de control e instrumentación.

1.5 Sistemas de protección.

1.6 Sistemas relacionados con la seguridad.

1.7 Control y vigilancia de los niveles de radiación.

1.8 Manejo de combustible y parámetros del núcleo.

1.9 Normativa técnico-legal.

2. Capacitación operacional.

2.1 Procedimientos de operación normal, anormal y de emergencia.

2.2 Especificaciones técnicas de operación.

2.3 Procedimientos administrativos relacionados con la operación. Límites y condiciones de operación de equipos auxiliares o de soporte no considerados en las especificaciones técnicas de operación.

2.4 Experiencia operacional.

5. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Actualmente no existen normas internacionales ni mexicanas sobre los aspectos tratados en la presente Norma. Sin embargo, se han tomado en cuenta las recomendaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica, expresadas en los documentos mencionados en la bibliografía.

6. Bibliografía

6.1 ANSI/N18.1-1971.- American National Standard. Selection and Training of Nuclear Power Plant Personnel.

6.2 ANSI/ANS-3.1-1978.- American National Standard for Selection and Training of Nuclear Power Plant Personnel.

6.3 ANSI/ANS-3.1-1987.- American National Standard for Selection, Qualification and Training of Personnel for Nuclear Power Plants.

6.4 Code of Federal Regulations. Title 10.- Energy, Part 55: Operators Licenses, y parte 50.34 Contenido de los Informes Técnicos del Solicitante.

6.5 ANSI/ANS-3.1-1993.- American National Standard for Selection, Qualification and Training of Personnel for Nuclear Power Plants.

6.6 Colección de Seguridad No. 50.SG-01 (Rev. 1) Plantilla de personal para centrales nucleares y contratación, capacitación y autorización de su personal de explotación. (1995) OIEA.

6.7 Colección Seguridad 50-C-0 (Rev. 1) Código sobre la Seguridad de las Centrales Nucleares: Explotación. (1989) OIEA.

6.8 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, **Diario Oficial de la Federación**, 1 de julio de 1992 y sus reformas.

6.9 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, **Diario Oficial de la Federación**, 14 de enero de 1999.

7. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana estará a cargo de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

8. Observancia

Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y corresponde a la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, la vigilancia de su cumplimiento.

9. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales después de ser publicada en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de julio de 2000.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, **José Luis Delgado Guardado**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

RESOLUCION por la que se otorga habilitación al ciudadano Hugo Murillo Zermeño, para ejercer la función de corredor público con número 23 en la plaza del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12 último párrafo de la

Ley Federal de Correduría Pública, 19 de su Reglamento y 28 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Hugo Murillo Zermeño, para ejercer la función de Corredor Público con número 23 en la plaza del Distrito Federal con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracc. III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables. Sufragio Efectivo. No Reección. México, Distrito Federal, a 28 de abril de 2000. El Secretario Herminio Blanco Mendoza. Rúbrica."

El corredor público antes señalado podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 15 de agosto de 2000.- El Director General de Normatividad Mercantil, **Hugo Ricardo de la Rosa Guzmán**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se otorga habilitación a la ciudadana Margarita Isabel Sánchez Meneses, para ejercer la función de corredor público con número 19 en la plaza del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12 último párrafo de la Ley Federal de Correduría Pública, 19 de su Reglamento y 28 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Margarita Isabel Sánchez Meneses, para ejercer la función de Corredor Público con número 19 en la plaza del Distrito Federal con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracc. III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables. Sufragio Efectivo. No Reección. México, Distrito Federal, a 27 de abril de 2000. El Secretario Herminio Blanco Mendoza. Rúbrica."

El corredor público antes señalado podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 15 de agosto de 2000.- El Director General de Normatividad Mercantil, **Hugo Ricardo de la Rosa Guzmán**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se otorga habilitación a la ciudadana María del Socorro Dávila García, para ejercer la función de corredor público con número 4 en la plaza del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12 último párrafo de la Ley Federal de Correduría Pública, 19 de su Reglamento y 28 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho María del Socorro Dávila García, para ejercer la función de Corredor Público con número 4 en la plaza del Estado de Veracruz con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracc. III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables. Sufragio Efectivo. No Reección. México, Distrito Federal, a 9 de junio de 2000. El Secretario Herminio Blanco Mendoza. Rúbrica."

El corredor público antes señalado podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de agosto de 2000.- El Director General de Normatividad Mercantil, **Hugo Ricardo de la Rosa Guzmán**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se otorga habilitación al ciudadano Alberto Méndez Llaca, para ejercer la función de corredor público con número 5 en la plaza del Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de su Dirección General del Registro Mercantil y Correduría, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12 último párrafo de la Ley Federal de Correduría Pública, 19 de su Reglamento y 29 fracciones VII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Alberto Méndez Llaca, para ejercer la función de Corredor Público con número 5 en la plaza del Estado de Hidalgo con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracc. III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables. Sufragio Efectivo. No Reelección. México, Distrito Federal, a 17 de febrero de 2000. El Secretario Herminio Blanco Mendoza. Rúbrica."

El corredor público antes señalado podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de agosto de 2000.- El Director General del Registro Mercantil y Correduría, **Hugo Ricardo de la Rosa Guzmán**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-143-SCFI-2000, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de bienes y servicios, mediante la integración de grupos de consumidores (sistemas de autofinanciamiento), publicado el 31 de marzo de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-143-SCFI-2000, PRACTICAS COMERCIALES-ELEMENTOS NORMATIVOS PARA LA COMERCIALIZACION DE BIENES Y SERVICIOS, MEDIANTE LA INTEGRACION DE GRUPOS DE CONSUMIDORES (SISTEMAS DE AUTOFINANCIAMIENTO).

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-143-SCFI-2000, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de bienes y servicios, mediante la integración de grupos de consumidores (sistemas de autofinanciamiento), publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 31 de marzo de 2000.

PROMOVENTE	RESPUESTA

1. Conauto, S.A. de C.V. (CONAUTO) Fecha de recepción: 2000-05-24 1.1 Propone incluir la siguiente definición: "3.18 Fondo común Es el conjunto de aportaciones de los consumidores, el factor de actualización, los rendimientos del fideicomiso, penalizaciones cobradas a los integrantes del grupo que se recauden mensualmente y cuyo destino sea la adquisición de los bienes muebles o inmuebles que serán adquiridos por los consumidores, así como por los servicios contratados."	El grupo de trabajo consideró procedente propuesta y acordó adecuar la definición sugerida e incluirla.
CONAUTO 1.2 Propone agregar el siguiente numeral: "5.1.5.4 El consumidor deberá pagar la cuota periódica total en forma oportuna, de no ser así el proveedor estará facultado a cobrar intereses moratorios al consumidor."	El grupo de trabajo consideró procedente la sugerencia por lo que acordó realizar la aclaración (incisos 5.2.4 y 5.3.3.4).
2. Comisión Federal de Competencia (CFC) Fecha de recepción: 2000-05-25 2.1 Indica que los proveedores deben proporcionar y explicar al consumidor, antes de la firma del contrato lo correspondiente a las aportaciones para cubrir el costo del bien o servicio contratado y otros gastos que estén relacionados, impuestos, penas convencionales, garantías que le solicitará el proveedor y la posibilidad de que la empresa de autofinanciamiento investigue la solvencia económica del consumidor, independientemente de que lo anterior esté contenido en el contrato de adhesión.	El grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que acordó realizar las especificaciones de información al consumidor sobre los conceptos de cobro y pago del bien y/o servicio contratado (subincisos 5.3.1.5 y 5.3.1.6).
CFC 2.2 Los proveedores deben proporcionar y explicar al consumidor, antes de la firma del contrato: nombre de la empresa aseguradora, cobertura y vigencia de las pólizas de seguro, monto asegurado, deducible, costo del seguro, forma de pago y procedimiento en caso de siniestro; así como las opciones que tienen para contratar el seguro.	El grupo de trabajo consideró apropiada la propuesta, por lo que acordó detallar la obligación del proveedor en materia de seguros tanto en el apartado de información al consumidor (subincisos 5.3.3.5 y 5.3.3.6) como en la parte de cláusulas textuales del contrato de adhesión (incisos 6.3.1 y 6.3.5).
CFC 2.3 El contrato de adhesión debe incluir la denominación social de la empresa aseguradora, cobertura y vigencia de las pólizas, monto asegurado, deducible, costo del seguro, forma de pago y procedimiento en caso de siniestro. Asimismo, es preciso establecer, en el caso de seguros contra daños, que los consumidores tienen las siguientes opciones: i) contratar directamente el seguro, ii) elegir la compañía aseguradora que le dará el servicio y iii) presentarle diversas opciones de empresas aseguradoras para que realice su elección. En caso de que el consumidor se decida por la última opción, éste deberá señalar que las tarifas correspondientes deben ser competitivas y reflejar las condiciones del mercado.	El grupo de trabajo consideró apropiadas las propuestas de la CFC para dar seguridad, transparencia y competitividad al cobro y contratación de los seguros, por lo cual, acordó reestructurar la parte concerniente a los seguros en los capítulos de información al consumidor (incisos 5.3.3.5 y 5.3.3.6) y contrato de adhesión (incisos 6.3.1 y 6.3.5).

3. Asociación Mexicana de Distribuidores de Automóviles, A.C. (AMDA) Fecha de recepción: 2000-05-29 3.1 Recalcan la diferencia entre un autofinanciamiento de bienes muebles o inmuebles, pero ciertos e identificados, frente a operaciones de ahorro y préstamo, aun cuando sean hacia fines predeterminados, en los cuales el empresario no va más allá de recaudar dinero y devolver dinero, exigiendo garantías por la parte que pudiera financiar. Esto último es una actividad lícita, perfectamente definida en la legislación referente a la intermediación financiera, pero no es un servicio comercial. Considera que subsiste una gran laguna y es el caso de empresas grandes, medianas y chicas que no están actuando bajo las reglamentaciones y normas del autofinanciamiento e incluso manifiesta que algunas empresas ni siquiera han presentado a registro su contrato ni solicitud de autorización ante la SECOFI. ¿Qué pasará con estos "negocios" que libremente podrán seguir captando ahorros del público consumidor, bajo esquemas que en muchos casos son piramidales y en los que evidentemente no existe ningún pronóstico que pudiera avalar su viabilidad, salvo que se trate de "lavado de dinero" o un plan que evidentemente será un fraude detectable a largo plazo?	El grupo de trabajo consideró procedente la propuesta, por lo que de manera explícita dispuso en la NOM que los sistemas de autofinanciamiento no permiten la entrega de dinero, ni los préstamos a los consumidores (incisos 5.2.2 y 5.3.3.2); así como tampoco la entrega de recursos líquidos al consumidor (inciso 4.8) y se excluyeron los servicios financieros de la definición de servicios (inciso 3.2.3).
Por ello insisten en la necesidad de que las operaciones en dinero sean materia de una normatividad específica derivada de la legislación financiera, para lo cual sugieren establecer en la norma ya, sean limitantes cuando se trate de bienes ciertos y definidos, o capítulos especiales: uno para actos de comercio sobre bienes definidos y otro para mecanismos de ahorro, siempre bajo un parámetro monetario. Alternativamente se propone que la norma se divida en dos apartados de acuerdo a lo antes expuesto.	
AMDA 3.2 Sugiere incluir las definiciones siguientes: "Suministrador: La empresa industrial y/o comercial que mediante contrato o convenio de suministro, abastecerá al proveedor los bienes materia del contrato de adhesión. Estudio Actuarial.- Es el estudio elaborado por un despacho de actuarios sobre la viabilidad del sistema de comercialización."	Ambas propuestas fueron aceptadas por el grupo de trabajo e incorporadas a la NOM.
AMDA 3.3 Propone el siguiente texto como definición de adjudicación directa: "Procedimiento por el que la compañía aseguradora debe liquidar al proveedor las cuotas periódicas totales no vencidas, que el consumidor adeudaba hasta la fecha de su fallecimiento o incapacidad total permanente." Como alternativa señala que el texto del inciso 3.6 de la NOM-037-SCFI-1994 resultaba más claro que el actual inciso 3.2.	El grupo de trabajo consideró pertinente readecuar la redacción para alcanzar una mayor claridad, así mismo acordó abordar lo relativo a disposiciones sobre los alcances del seguro en el apartado de "Cláusulas textuales del contrato" (inciso 6.3.1 y subincisos).

AMDA 3.4 Propone integrar capítulos específicos sobre: Requisitos mínimos que deberán reunir las empresas operadoras, incluyendo los siguientes: "a) Ser sociedades mercantiles con un capital social fijo mínimo pagado de \$_____ millones; identificación de socios y directivos, quienes deben ser personas con experiencia, de solvencia reconocida y no incurrir en impedimentos, tales como los señalados en las leyes aplicables a intermediarios financieros; b) Contar con una estructura adecuada (calificada) para llevar a cabo actividades comerciales y/o financieras bajo el sistema reglamentado; c) Garantizar la entrega de los bienes promovidos mediante contrato de suministro con proveedores con capacidad suficiente de abastecimiento, mismo que deberá ser actualizado;	El grupo de trabajo consideró la propuesta de AMDA de manera integral y de las dos opciones sugeridas por ésta (excluir los servicios financieros o hacer la diferenciación en la NOM del autofinanciamiento para bienes y servicios ciertos y determinados de aquel que se utiliza para conceder préstamos o financiamientos), se optó por excluir los servicios financieros de manera explícita en la NOM. Asimismo, acordó detallar más las obligaciones de los proveedores en lo que respecta al requisito del estudio actuarial, del contrato de adhesión y de los seguros.
d) Formular y presentar ante (dependencia gubernamental que se determine), por cada sistema que opere la empresa, información de los siguientes conceptos: Ingresos por aportaciones de suscriptores, egresos por el importe de los bienes adjudicados, devoluciones de cuotas por deserciones y liquidación de los remanentes a la liquidación de los grupos; cuotas futuras pendientes de cobrar; valor de los bienes por adjudicar. e) Mantener, a disposición de (Dependencia Gubernamental o Banco de México), información detallada respecto al comportamiento general del sistema, pudiendo identificar casos individuales." Asimismo incluir los siguientes capítulos: Capítulo.- Disposiciones específicas cuando se trate de operaciones comerciales sobre bienes. Capítulo.- Disposiciones específicas cuando se trate de servicios y operaciones monetarias y/o financieras.	
AMDA 3.5 Sugiere agregar textualmente en el proyecto de NOM las cláusulas que un contrato de adhesión incluye regularmente.	El grupo de trabajo consideró inapropiada la propuesta en virtud de que al utilizarse la terminología de la NOM en el apartado de textualidades, los proveedores están obligados a emplearla en sus contratos, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción III, 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, rechazó la propuesta.

AMDA 3.6 Considera de trascendental importancia que las empresas comprueben su capacidad y solvencia comercial para atender todas las obligaciones que contraten, por lo que no debe permitirse una apertura indiscriminada de grupos o integrantes cuando no existan grupos, sino limitar su operación a las posibilidades reales de una correcta comercialización y abastecimiento. En este sentido, expresa que el texto del proyecto de NOM resulta sumamente vago, puesto que el estudio actuarial va en función de muchas variables, pero sobre todo de la identidad previa de las características del producto que se está comercializando en el presente y durante toda la vigencia del grupo y/o del plan. Así, señalan que debe tomarse en cuenta que el autofinanciamiento se fundamenta en la combinación de factores hacia un futuro donde el consumidor afronta riesgos en el precio solamente en la parte que no ha pagado. Para ello los sistemas descansan en lo que se denomina "porcentaje compensatorio" que equivale al costo financiero de previsión. En empresas de alto volumen de ventas o servicios comerciales se diluye por la diversa vigencia de los grupos y, sobre todo, frente a un alto volumen de adjudicaciones, que congelan las cuotas y también congelan las deudas por los bienes ya entregados.	El grupo de trabajo analizó los comentarios y los consideró procedentes por lo que acordó reestructurar el requisito del estudio actuarial a fin de hacerlo más preciso en las variables y datos estadísticos a utilizar, así como en la información y periodicidad con que se debe reportar (inciso 4.5 y subincisos). Por otro lado, acordó reestructurar el apartado de disposiciones generales y del contrato de adhesión, a fin de disponer elementos que den mayor seguridad y transparencia a la operación de los sistemas de autofinanciamiento (capítulos 4 y 6).
Desde su punto de vista, el estudio actuarial no es más que un soporte de la estructura corporativa y operativa que debe tener la empresa comercializadora. El proporcionar a los consumidores un estudio actuarial vigente, ya sea en términos sencillos y comprensibles, o técnicos y eruditos, no les dará un mayor conocimiento sobre la empresa con quien contraten y sobre la seguridad y garantía en el cumplimiento de una actividad comercial.	
AMDA 3.7 Por lo que toca a empresas comercializadoras de bienes, consideramos que no debe ser aplicable la propuesta que la propiedad del bien quede como parte del patrimonio del fideicomiso, mientras se cubre la totalidad del saldo por lo siguiente: 1.- Las aportaciones al fideicomiso son traslativas de dominio, por lo cual podría incurrirse en una situación fiscal adicional, cuando menos un IVA. 2.- Los automóviles adjudicados son facturados directamente por las agencias vendedoras, y a partir de ese momento el adjudicatario se convierte en propietario. 3.- Al fideicomiso se aporta la cuenta por cobrar, o sea, los títulos de crédito y demás garantías. Es impráctico aportar el bien porque éste además de que se puede perder (robo o siniestro), deteriora su valor y pudiera no garantizar el adeudo.	Fueron consideradas apropiadas las sugerencias de que la propiedad de los bienes o servicios adjudicados no quede a nombre del proveedor para evitar riesgos; tampoco a nombre del fideicomiso para no incurrir en trámites y costos adicionales, por lo que el grupo de trabajo acordó limitar la disposición prohibiendo que la propiedad quede a nombre del proveedor y señalando que en caso de hacerse efectivas las garantías deberán afectarse de inmediato al patrimonio fideicomitado (incisos 4.11.4 y 4.11.5).

4.- Podría prestarse a un manejo poco transparente ya sea porque se incorpore al fideicomiso el bien y la cuenta por cobrar o porque no se incorpore esta última y pase directamente al patrimonio de la empresa.	
AMDA 3.8 Estima que el inciso 5.2.5 es demasiado general y abarca un escenario que, en materia de seguros conlleva otro tipo de limitaciones, tales como: edad, número de contratos, etc.	El grupo de trabajo consideró conveniente la sugerencia implícita de precisar los elementos del seguro de vida e incapacidad total permanente por lo que acordó reestructurar lo relativo a los seguros en los capítulos de información al consumidor (incisos 5.3.3.5 y 5.3.3.6) y contrato de adhesión (incisos 6.3.1 y 6.3.5).
AMDA 3.9 Sugiere especificar que los seguros a que se refiere el inciso 5.3.3.5 son los seguros de vida e incapacidad total permanente.	El grupo de trabajo consideró fundada la observación y acordó especificar en el subinciso 5.3.3.5 que se trata del seguro de vida e incapacidad permanente total.
AMDA 3.10 Propone suprimir del inciso 6.2.9 lo siguiente: "... y el uso y destino de los remanentes cuando los consumidores, previamente informados, no soliciten su respectivo reintegro."	El grupo de trabajo consideró inapropiada la propuesta por restar claridad y especificidad a la NOM, por lo que acordó, con fundamento en los artículos 40 fracción III, 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización rechazar la propuesta y dejar la redacción del inciso 6.2.9 como sigue: "Plazo y precedimiento para la liquidación del grupo, así como condiciones y plazo para la distribución del remanente, si lo hubiere, entre los adjudicados del grupo, señalando el destino de tales recursos, cuando el consumidor no lo cobre."
AMDA 3.11 Propone modificar el inciso 5.4.2 para quedar como sigue: "Los proveedores deben difundir dentro de los () días siguientes a la celebración del acto de adjudicación y reuniones, cuando menos en uno de los periódicos de mayor circulación en el área geográfica de que se trate, la siguiente información:	La propuesta fue aceptada por el grupo de trabajo e incluso acordó eliminar los paréntesis y en su lugar especificar el número de días con que el proveedor cuenta para realizar dicha publicación.
4. Grupo Afimex, S.A. de C.V. (AFIMEX) Fecha de recepción: 2000-05-30 4.1 Sugiere adicionar en el inciso 5.2.1 "la adjudicación mínima que deben efectuar los proveedores puede realizarse mediante cualquiera de los procedimientos de adjudicación estipulados en el contrato de adhesión."	El grupo de trabajo consideró que las propuestas restaban equidad a la operación de los sistemas de autofinanciamiento, por lo que las rechazó con fundamento en los artículos 40 fracción III, 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
AFIMEX 4.2 Sugiere eliminar del inciso 6.3.3 la frase: "Dicha adjudicación mínima debe realizarse por procedimientos distintos a la adjudicación directa y subasta".	El grupo de trabajo consideró que la propuesta restaban equidad a la operación de los sistemas de autofinanciamiento, por lo que las rechazó con fundamento en los artículos 40 fracción III, 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
AFIMEX 4.3 Sugiere que la adjudicación mínima pueda darse por el procedimiento de subasta.	El grupo de trabajo consideró que las propuestas restaban equidad a la operación de los sistemas de autofinanciamiento, por lo que las rechazó con fundamento en los artículos 40 fracción III, 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

5. Asociación Mexicana de Administradores de Autofinanciamiento, A.C. (AMAA) Fecha de recepción: 2000-05-30 5.1 Propone que se defina el formato y contenido de resumen del estudio actuarial que debe proporcionarse a cada consumidor.	La sugerencia fue aceptada por el grupo de trabajo, por lo que éste acordó precisar el contenido de dicho resumen en el inciso 4.5.4 y subincisos.
AMAA 5.2 Sugiere que se restablezca la definición de valor promedio, el que se determinará dividiendo las aportaciones periódicas pagadas entre el número de ellas.	El grupo de trabajo consideró apropiada la propuesta por lo que adecuó la definición.
AMAA 5.3 Considera que se precise de mejor forma que la adjudicación mínima es de un bien, dentro de la periodicidad pactada.	El grupo de trabajo consideró procedente el comentario por lo que acordó modificar la redacción del inciso 6.3.3.
AMAA 5.4 Propone que la adjudicación mínima pueda darse por el procedimiento de subasta.	El grupo de trabajo consideró que la propuesta restaban equidad a la operación de los sistemas de autofinanciamiento, por la que decidió rechazar la propuesta con fundamento en los artículos 40 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
AMAA 5.5 Sugiere que el plazo para dictaminar los créditos sea de cinco días hábiles y no naturales.	El grupo de trabajo consideró procedente la propuesta de ampliar el plazo que tiene el proveedor para valorar las garantías que ofrece el consumidor adjudicatario y acordó modificar el inciso 4.11.3.
AMAA 5.6 Propone que el plazo para dictaminar los créditos sea de cinco días hábiles y no naturales.	El grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta de ampliar el plazo que tiene el proveedor para valorar las garantías que ofrece el consumidor adjudicatario y acordó modificarlo (inciso 4.11.3).
6. Banco de México Fecha de recepción: 2000-05-31 6.1 Sugiere que en el capítulo 3 la definición de proveedor sea explícita para evitar confusión entre la empresa comercializadora o la empresa proveedora del bien o servicio.	El grupo de trabajo consideró apropiada la sugerencia y acordó especificar la definición de proveedor e incluir la de suministrador.
Banco de México 6.2 Propone que el estudio actuarial contenga un modelo de valuación dinámico el cual podría incluir como variables los montos a asignar para la adquisición de los bienes y/o la prestación del servicio, la cartera vencida, el promedio en el pago de aportaciones en mora de los grupos, el plazo de asignación o adjudicación de los bienes nuevos y/o la prestación de servicios, el promedio de cancelaciones por grupo, el número de participantes por grupo, el plazo del programa del financiamiento respectivo, etc., y/o la estimación de cada uno de ellos.	El grupo de trabajo consideró apropiada la propuesta por lo que acordó complementar el requisito del estudio actuarial a fin de que sea dinámico e incluya las diferentes variables propuestas (inciso 4.5 y subincisos).

Banco de México 6.3 Resulta confuso el momento en que se constituye la garantía. De la lectura del inciso 4.7 se desprende que la garantía se debe constituir antes de la entrega del bien objeto de comercilaización; sin embargo, ésta debería constituirse al momento de la entrega del bien. Este comentario aplica para los numerales 5.1.6 y 5.2.2.	El grupo de trabajo encontró procedente la observación sobre lo confuso del texto respecto al momento de constituir la garantía por lo que acordó modificar la redacción para precisar que es al momento en que el consumidor recibirá el bien o servicio que se le ha adjudicado.
Banco de México 6.4 Por otro lado, sería conveniente incluir un numeral que establezca que la propiedad del bien objeto de comercialización quede como parte del patrimonio del fideicomiso hasta que se cubra en su totalidad el saldo del crédito respectivo o bien, a nombre del cliente asimismo, debería establecerse que la garantía que constituya el cliente se establezca en favor del fideicomiso y de ninguna manera en favor de la empresa comercializadora.	Fueron consideradas apropiadas las sugerencias de que la propiedad de los bienes o servicios adjudicados no quede a nombre del proveedor para evitar riesgos; tampoco a nombre del fideicomiso para no incurrir en trámites y costos adicionales, por lo que el grupo de trabajo acordó limitar la disposición prohibiendo que la propiedad quede a nombre del proveedor y señalando que en caso de hacerse efectivas las garantías deberán afectarse de inmediato al patrimonio fideicomitado (incisos 4.11.4 y 4.11.5).
Banco de México 6.5 Sería conveniente precisar que cuando el proveedor dé crédito y aporte el capital para cumplir con la adjudicación mínima, éste tendrá derecho a cobrar intereses, los cuales como máximo podrían estar referidos a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.	El grupo de trabajo consideró apropiada la propuesta de Banco de México en cuanto a la intención de que el proveedor recupere sin menoscabo el capital que compromete para cumplir con la adjudicación mínima, no obstante, consideró conveniente que dicha recuperación debería ser a valor presente, por lo que realizó la adecuación correspondiente en este sentido al inciso 4.14.
Banco de México 6.6 Considera que debe quedar claro que las aportaciones de los consumidores ingresen invariablemente en forma directa a la institución fiduciaria y por ningún motivo a través de la empresa comercializadora.	El grupo de trabajo consideró procedente la propuesta, por lo que acordó incluir una disposición al respecto como inciso 4.15 y subincisos.
Banco de México 6.7 En el inciso 5.2.1 sección c) no queda claro a qué se refiere la frase "concluya la transacción". Por otro lado, este inciso se presta a confusión al no precisar si las cuotas periódicas totales cubiertas se calculan a valor presente. Tampoco quedan claros los supuestos que se aplican tratándose de inmuebles.	El grupo de trabajo consideró procedentes las observaciones y acordó readecuar la redacción del inciso 6.3.6.3.
Banco de México 6.8 Considera que debe preverse el pago de intereses para el proveedor cuando no exista alguna causa que justifique la rescisión del contrato por culpa de éste.	El grupo de trabajo consideró conducente la sugerencia de penalizar la cancelación por parte del proveedor por lo que acordó dejar esta prerrogativa de rescisión durante los primeros 5 días sólo para el consumidor (inciso 5.3.3.12).
Banco de México 6.9 Considera que sería conveniente se aclare el término "primera reunión de adjudicación" ya que es confuso. Por otro lado, este inciso se presta a confusión al no precisar si las cuotas periódicas totales cubiertas se calculan a valor presente.	El grupo de trabajo hizo la aclaración correspondiente y acordó especificar en el inciso 6.3.2 que la devolución de las cantidades será a valor presente.

Banco de México 6.10 Señala que se debe eliminar o modificar el penúltimo y último párrafos del inciso 5.2.14, a efecto de que el cliente tenga la opción de contratar el seguro correspondiente en términos más favorables a los que le ofrezca la empresa comercializadora y la NOM no propicie que la venta de un bien o servicio esté condicionada a la adquisición de otro bien o servicio.	El grupo de trabajo consideró apropiada la propuesta por lo que acordó modificar el punto a fin de que el consumidor tenga diferentes opciones y éstas sean competitivas en el mercado (inciso 6.3.5).
Asimismo, estima que este último párrafo es contradictorio con la definición de Cuota Periódica Total, ya que señala que el proveedor puede incorporar a la cuota periódica total, las parcialidades del importe del seguro, y la definición de cuota periódica total incluye la prima del seguro de vida.	Respecto a esta observación se aclaró que la propia definición de cuota periódica total señala que comprende otros conceptos estipulados en el contrato de adhesión dentro de los cuales se comprende el seguro de daños.
Banco de México 6.11 Resalta que el inciso 6.3.6.2 se presta a confusión al no precisar si las cuotas periódicas totales cubiertas se calculan a valor presente. Por otro lado, falta precisar quién debe cubrir las diferencias que correspondan cuando el precio fuere mayor, derivado de la solicitud que el consumidor haga al proveedor para que éste adquiera el bien o la prestación de servicios que al efecto se le indique.	El grupo de trabajo consideró procedente la observación y acordó estipular que la devolución de las aportaciones del consumidor será a valor presente (incisos 6.3.6.2 y 6.3.6.3). Por otro lado, se hizo la observación de que el segundo renglón contiene la disposición de que el proveedor se obliga a absorber los incrementos en el precio del bien o servicio (inciso 6.3.6.1).
Banco de México 6.12 Indica que no se señala en los incisos 6.3.6.2 y 6.3.6.3 del proyecto de NOM la fecha que se tomará en cuenta para la terminación del periodo de la causación de los intereses.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió eliminar la parte referente a los intereses (incisos 6.3.6.2 y 6.3.6.3).
Banco de México 6.13 En el inciso 6.3.9 sugiere sustituir la frase "valor histórico" por el valor que se acuerde en el contrato.	El grupo de trabajo consideró adecuada la sugerencia de sujetar el valor al que se devolverán las aportaciones a lo que se especifique en el contrato, sin embargo, acordó sujetarlo al número de cuotas que se apliquen como penalización, para lo cual modificó el inciso 6.3.9.
Banco de México 6.14 Señala la necesidad de incluir la fórmula de actualización al alza y a la baja, de las cuotas y, en su caso, del precio del bien o servicio objeto del sistema de comercialización. Asimismo, sugiere señalar que las cantidades deben ajustarse cuando menos conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y no hacer alusión a una fórmula que puede no ajustarse al nivel de tal Índice.	El grupo de trabajo consideró apropiado especificar la manera en que las cantidades comprometidas deben ajustarse, no obstante, acordó que el parámetro de referencia para la actualización debería ser el precio mismo del bien o servicio y, en el caso de inmuebles, el salario mínimo.
Banco de México 6.15 Considera conveniente incorporar en la norma la obligación de los proveedores de proporcionar a la institución fiduciaria cualquier tipo de información que ésta les solicite. En diversas ocasiones se hace alusión a derechos y obligaciones del proveedor, los cuales le corresponden a la institución fiduciaria.	El grupo de trabajo no consideró apropiada la sugerencia debido a que el primer responsable de la administración y buen funcionamiento de cada sistema de autofinanciamiento es el proveedor y no el fiduciario, además de que la propuesta rebasa los alcances legales de la NOM, por lo que, con fundamento en los artículos 40 fracción III, 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, rechazó la propuesta.

Banco de México 6.16 Señala que el seguro debe contratarse sobre las cantidades que adeude el consumidor y no sobre el precio total del bien o prestación del servicio.	El grupo de trabajo consideró inapropiada la propuesta en virtud de que para protección del consumidor y del patrimonio fideicomitido era más conveniente asegurar completamente el bien adjudicado y no sólo la deuda del consumidor con el fideicomiso, por lo que con fundamento en los artículos 40 fracción III, 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, rechazó la propuesta.
7. Procuraduría Federal del Consumidor, PROFECO Fecha de recepción: 2000-06-01 7.1 Sugiere revisar la redacción de algunos conceptos, así como incorporar los siguientes: antigüedad; puntuación; puntualidad; bienes y servicios; bienes inmuebles; bienes muebles; servicios; servicios inmobiliarios; consumidor; integrante; adjudicado; cuota de administración; costo del seguro de vida e incapacidad permanente total; impuestos; estudio actuarial; fideicomiso; fondo común; institución bancaria; institución fiduciaria; Procuraduría; proveedor; Reglamento; sistema de autofinanciamiento (antes sistemas de comercialización); suministrador; valor; valor histórico promedio; valor presente promedio; viabilidad financiera; otros conceptos que se estipulen en el contrato de adhesión.	El grupo de trabajo consideró pertinente la revisión integral del apartado 3 "Definiciones" y, con el fin de dar mayor claridad a la NOM, acordó precisar los conceptos existentes e incluir los siguientes: procedimientos de adjudicación, tipos de bienes y servicios; figuras jurídicas; tipos de valores; conceptos de cobro y requisitos.
PROFECO 7.2 En el inciso 4.1 se debe señalar que los sistemas de autofinanciamiento deben cumplir con lo dispuesto en la norma, en la ley y en el reglamento. Asimismo, se debe señalar de manera expresa que el proveedor es responsable ante el consumidor cuando el sistema se realice a través de comisionistas o terceras personas, y establecer la prohibición de transferir u otorgar financiamientos entre los grupos del sistema.	El grupo de trabajo consideró procedente los comentarios de PROFECO y, acordó realizar las anotaciones correspondientes en los incisos 6.1.4 y 4.6, respectivamente.
PROFECO 7.3 Propone en cuanto a la operación y funcionamiento de los sistemas de autofinanciamiento lo siguiente: Debe establecerse que los sistemas de autofinanciamiento sean grupos cerrados con un máximo de consumidores, así como la antigüedad de los bienes y servicios que se van a adjudicar. Con relación a bienes y servicios de valor heterogéneo establecer un cálculo para determinar su valor.	El grupo de trabajo analizó de manera integral las propuestas de la PROFECO y acordó reestructurar el capítulo de disposiciones generales, así como el capítulo del contrato de adhesión. Los numerales afectados son los siguientes: En los sistemas de autofinanciamiento se dispone de grupos cerrados de consumidores y se limita su número de integrantes (inciso 4.2). Se disponen parámetros para limitar la dispersión de los valores de los bienes y servicios que contraten los consumidores de un grupo (inciso 4.4).
En relación a la sustitución por cesión de derechos, cancelación o rescisión se considera que debiera establecerse de manera más específica el procedimiento. Se sugiere relacionar la frecuencia de la adjudicación con el pago de las cuotas periódicas totales.	Se dispone la obligación del proveedor de establecer en los contratos de adhesión los procedimientos de cancelación y/o rescisión del contrato (incisos 4.17 y 6.2.10). Se dispone que las adjudicaciones se realizarán con la misma frecuencia que con la que se realicen los pagos de las cuotas periódicas totales (inciso 4.12).

Se recomienda establecer a lo que se deberá sujetar el pago de las cuotas periódicas totales, así como señalar qué deberá tomarse en cuenta para determinar el factor de actualización del valor del bien o servicio. Se sugiere que se señale que los procedimientos de adjudicación estarán definidos en el manual y en el contrato de adhesión. Propone establecer claramente que las adjudicaciones adicionales a la mínima, no deben afectar la viabilidad financiera del grupo, así como dejar claramente establecido la regulación de las aportaciones que realice el proveedor para fines distintos a cumplir con la adjudicación mínima. Asimismo, se sugiere que en cuanto a la cancelación o rescisión del contrato y las penas convencionales, se contemple que éstas sean proporcionales o establecer un tope de aportaciones o bien, que cuando se rebasen éstas, la devolución de las aportaciones se haga a valor presente. Sería recomendable establecer un plazo respecto de la liquidación del grupo, así como el porcentaje del remanente del fondo común.	Se disponen los parámetros para actualizar las cuotas periódicas totales (inciso 4.16), mientras que en el capítulo de definiciones se describe de qué manera se componen estas cuotas. Se dispone la obligación del proveedor de especificar tanto en el contrato como en el manual los procedimientos de adjudicación que serán empleados (inciso 4.13). Se dispone la prevención de que la aceleración de adjudicaciones en un periodo no debe interrumpir las adjudicaciones de los periodos subsiguientes. Asimismo, se dispone que los proveedores no podrán cobrar intereses por los recursos que aporten para ese fin (inciso 4.14). Se dispone que las penalizaciones deben ser equitativas y que en caso de rebasar de 2 aportaciones totales, la devolución al consumidor de sus aportaciones será a valor presente (incisos 4.17.1 y 4.17.2). Se dispone tanto el plazo para la liquidación del grupo como los porcentajes del remanente que corresponden al proveedor y consumidor (inciso 4.18).
PROFECO 7.4 Recomienda especificar las garantías a cargo del consumidor y señalar que la propiedad de los bienes no queda en favor del proveedor.	Fueron consideradas apropiadas las sugerencias de que la propiedad de los bienes o servicios adjudicados no quede a nombre del proveedor para evitar riesgos; tampoco a nombre del fideicomiso para no incurrir en trámites y costos adicionales, por lo que el grupo de trabajo acordó limitar la disposición prohibiendo que la propiedad quede a nombre del proveedor y señalando que en caso de hacerse efectivas las garantías deberán afectarse de inmediato al patrimonio fideicomitado (incisos 4.11.4 y 4.11.5).
PROFECO 7.5 Sugiere formular alguna referencia respecto de la garantía que debe ofrecer el proveedor.	El grupo de trabajo consideró que ya se habían especificado lineamientos al respecto, no obstante acordó especificar en el inciso 4.11.1 que el proveedor debe atenerse a lo que en este sentido señala el Reglamento.
PROFECO 7.6 Sugirió establecer lo que debe contener el estudio actuarial en el que se dictamine la viabilidad financiera, entre ellos los posibles riesgos.	La propuesta fue aceptada por el grupo de trabajo el cual acordó modificar los textos a fin de que la presentación de este requisito a la autoridad, le permita conocer, la viabilidad financiera y los riesgos de los sistemas de operación de las empresas (inciso 4.5 y subincisos).
PROFECO 7.7 Propone revisar de manera integral el apartado de la información al consumidor a efecto de precisar: a) Lo que debe contener la información que se ponga a la vista del consumidor.	El grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta y acordó crear un capítulo específico de información al consumidor, en el cual: Se especifican los consejos y recomendaciones que deberán estar a la vista del consumidor en todo establecimiento que opere los sistemas de autofinanciamiento (inciso 5.2 y subincisos).

b) Lo que el proveedor debe cumplir antes de contratar.	Se establecen las obligaciones del proveedor respecto al consumidor antes de que éste firme el contrato (inciso 5.3 y subincisos).
c) Lo que el proveedor debe realizar por cada acto de adjudicación.	Se disponen las obligaciones del proveedor posteriores a cada evento de adjudicación (inciso 5.4 y subincisos).
d) Lo relativo al seguro de daños, y	Se indica la obligación del proveedor de dar al consumidor diferentes opciones de contratación, así como la información del seguro que contrate el consumidor (incisos 5.3.3.6, 5.5 y subincisos y 6.3.5).
e) Lo que el proveedor debe remitir al consumidor en cuanto a sus estados de cuenta.	Señala la información y la periodicidad con que se deben proporcionar los estados de cuenta de los consumidores (inciso 5.6).
PROFECO 7.8 Propone, respecto al contenido del contrato de adhesión:	
a) Revisar lo relativo a la contratación en moneda extranjera.	El grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta y acordó modificar la redacción del inciso 6.1.3 para darle mayor claridad.
b) Incluir en cláusulas textuales lo concerniente a la vigencia del seguro de vida.	El grupo de trabajo consideró apropiada la sugerencia y acordó incluirla en el inciso 6.1.3 que establece las cláusulas textuales del contrato.
c) Especificar las penas convencionales y los intereses sobre la cantidad a devolver en caso de que el proveedor no devuelva al consumidor el dinero dentro de los plazos previstos.	El grupo de trabajo consideró pertinente el comentario por lo que acordó realizar la especificación de las penas y los valores que se deben devolver (inciso 6.3.10).
Establecer la obligación de las partes de notificarse en sus domicilios y señalar que el contrato está registrado en la Procuraduría.	El grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta y acordó incluir en diferentes partes de la NOM la obligación y el derecho a ser notificado (incisos 4.17, 5.4.1, 6.2.7, 6.3.1.3 y 6.3.13).
PROFECO 7.9 Considera conveniente ampliar la bibliografía.	
	El grupo de trabajo consideró apropiada la propuesta y acordó incluir como bibliografía la Ley Federal de Protección al Consumidor y la norma oficial mexicana NOM-037-SCFI-1994, Requisitos para los contratos de adhesión en los sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos de consumidores. Ampliar la bibliografía.

México, D.F., a 30 de agosto de 2000.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 74/2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 74/2000

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con motivo de haberse tenido por desistidos a los interesados respecto de las solicitudes de exploración correspondientes, por omitir la presentación de trabajos periciales dentro del plazo fijado para tal efecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 párrafo primero del Reglamento anterior de la Ley Minera y su correlativo el artículo 22 fracción I del Reglamento vigente de la misma Ley Minera, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIE NTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFI CIE	MUNICIPIO	ESTA DO

ENSENADA, B.C.	6526	I. LAS MUJERES	1	ENSENADA	B.C.
ENSENADA, B.C.	6529	LOS GUANOS	50	ENSENADA	B.C.
ENSENADA, B.C.	6532	TODO SANTO	200	ENSENADA	B.C.
ENSENADA, B.C.	6541	EL TORO	750	ENSENADA	B.C.
ENSENADA, B.C.	6539	SAN FRANCISCO	100	TECATE	B.C.
SALTILLO, COAH.	14357	GILBERTO	100	CUATROCIENEGAS	COAH
EX-SABINAS, COAH.	8371	SAN JOSE	36	CUATROCIENEGAS	COAH
SALTILLO, COAH.	14409	ANA	40	GENERAL CEPEDA	COAH
SALTILLO, COAH.	14384	LOS TRES AMIGOS	100	LAMADRID	COAH
SALTILLO, COAH.	14400	EL HAKE	100	LAMADRID	COAH
SALTILLO, COAH.	14401	EL OREGANO	100	MUZQUIZ	COAH
SALTILLO, COAH.	14380	SAN JUDAS TADEO	80	MATAMOROS	COAH
EX-TORREON, COAH.	19467	GRANADA	100	MATAMOROS	COAH
EX-TORREON, COAH.	19470	ROCIO	80	MATAMOROS	COAH
SALTILLO, COAH.	14408	TREVI	20	MUZQUIZ	COAH
SALTILLO, COAH.	14314	LOS COMPADRES	40	MUZQUIZ	COAH
SALTILLO, COAH.	14315	LA NENITA	85	MUZQUIZ	COAH
SALTILLO, COAH.	14375	EL OREGANO	100	MUZQUIZ	COAH
EX-SABINAS, COAH.	8375	MARIA	25	OCAMPO	COAH
SALTILLO, COAH.	14349	EL ALBA	100	PARRAS	COAH
SALTILLO, COAH.	14381	GUADALUPE	24	PARRAS	COAH
EX-TORREON, COAH.	19420	SAN ANTONIO	20	PARRAS	COAH
SALTILLO, COAH.	14319	EL GATO	100	PARRAS, CUATROCIENEGAS Y SAN PEDRO	COAH
SALTILLO, COAH.	14325	AMPL. TATA HILARIO	204	RAMOS ARIZPE	COAH
SALTILLO, COAH.	14344	EL ULTIMO I	493	SABINAS	COAH
SALTILLO, COAH.	14345	EL ULTIMO II	134	SABINAS	COAH
SALTILLO, COAH.	14358	EL MIRADOR	10	SALTILLO	COAH
SALTILLO, COAH.	14423	EL AS	100	SAN JUAN DE SABINAS	COAH

EX-SABINAS, COAH.	8378	EL INTENTO	148	SAN JUAN DE SABINAS	COAH
SALTILLO, COAH.	14397	EL ROSAL	30	SAN PEDRO	COAH
SALTILLO, COAH.	14398	EL NOPAL	200	SAN PEDRO	COAH
SALTILLO, COAH.	14399	EL VALLE	200	SAN PEDRO	COAH
EX- TORREON, COAH.	19458	PARRANDERA	100	SAN PEDRO	COAH
EX- TORREON, COAH.	19463	LAS AGUILAS	24	SAN PEDRO	COAH
EX- TORREON, COAH.	19464	GETSEMANI	244	SAN PEDRO	COAH
SALTILLO, COAH.	14316	EL PARAISO	50	SAN PEDRO	COAH
SALTILLO, COAH.	14347	EL PANAL	25	SAN PEDRO	COAH
SALTILLO, COAH.	14405	SUCAR	100	SAN PEDRO	COAH
EX-SABINAS, COAH.	8359	LOS PICACHOS	200	CUATROCIENEGAS	COAH
EX- TORREON, COAH.	19480	AGUILA	12	SIERRA MOJADA	COAH
SALTILLO, COAH.	14414	LOS PRUNEDA	9	VIESCA	COAH
EX-SABINAS, COAH.	8373	SAN FRANCISCO	20	ZARAGOZA	COAH
CHIHUAHUA, CHIH.	24473	LA LOLA II	50	ZARAGOZA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24496	PUERTO RICO UNO	800	ALDAMA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24636	LA MONILLA	150	ALDAMA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24677	CELENE	100	ALDAMA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24695	LOS LEONES	100	ALDAMA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24479	EL DINOSAURIO	130	ALDAMA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24680	LA NEGRA	100	ASCENSION	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24539	LAS VIRGINIAS	35	BACHINIVA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24616	SAN GREGORIO	50	BALLEZA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24623	SAUSITO	10	BALLEZA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24697	SAN PEDRO	84	BALLEZA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24152	MINA EL 106	30	BELISARIO DOMINGUEZ	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24375	AURORA	100	BOCOYNA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24491	ARADOS	10	BOCOYNA	CHIH.
				BUENAVENTURA	CHIH.

CHIHUAHUA, CHIH.	24501	AMPL. TAVITA	60	BUENAVENTURA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32482	TRES HERMANOS	20	BUENAVENTURA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24703	LA ESPERANZA	40	COYAME	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24674	TRES AMIGOS	12	CUAUHTEMOC	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24376	LA VIRGEN	15	CUSIHUIRIACHIC	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24466	LA PERLA	20	CUSIHUIRIACHIC	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24475	DON ELIAS	30	CHIHUAHUA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24490	AMPLIACION LA FORTUNA	26	CHIHUAHUA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24656	LA ESMERALDA	40	CHIHUAHUA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24705	ROSITA	10	CHIHUAHUA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24628	CHANI	98	GRAL. TRIAS	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24533	LILIANA	60	GRAL. TRIAS	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24622	LA NEGRA	40	GRAL. TRIAS	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24635	ANGELICA	100	GRAN MORELOS	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24707	LA FRAGUA	20	GRAN MORELOS	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24394	MINA EL REFUGIO	400	GUACHOCHIC	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24156	PRIMER ESFUERZO	500	GUADALUPE Y CALVO	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24387	MINA LA DALIA	100	GUERRERO	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24624	EL FUEGO	40	HIDALGO DEL PARRAL	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24770	AMPL. GUADIANA	100	HIDALGO DEL PARRAL	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24463	GUILLERMINA	30	JIMENEZ	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24682	LA ESPERANZA	82	JIMENEZ	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24646	LA REYNA	18	JULIMES	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24659	LA COYOTA	88	JULIMES	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24499	GUADALUPANA	25	MADERA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24813	LOS LOBOS	96	MADERA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24693	LOS OJUELOS	40	MEOQUI	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24385	LA NEGRA	15	MORELOS	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24658	ES UN ZORRO	540	NONOAVA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24541	PAQUIME 2	2475	NUEVO CASAS GRANDES Y BUENAVENTURA	CHIH.

CHIHUAHUA, CHIH.	24614	RIO BRAVO V	200	OJINAGA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24615	RIO BRAVO IV	100	OJINAGA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24498	SAN JOSE	250	TEMOSACHI	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24618	CERRO DEL COBRE	96	URIQUE	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24619	GEMA	300	URIQUE	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24640	LAS ESCOBAS	50	URIQUE	CHIH.
EX-TEMORIS, CHIH.	2626	GUADALUPE	10	URIQUE	CHIH.
EX-TEMORIS, CHIH.	2630	LILI	400	URIQUE	CHIH.
EX-TEMORIS, CHIH.	2644	EL ROSARIO II	300	URIQUE	CHIH.
EX-TEMORIS, CHIH.	2646	FAVIAN	150	URIQUE	CHIH.
EX-TEMORIS, CHIH.	2647	SANTO NIÑO	100	URIQUE	CHIH.
DURANGO, DGO.	24200	SANTO NIÑO	18	CANELAS	DGO.
DURANGO, DGO.	24201	LA ILUSION	30	LERDO	DGO.
DURANGO, DGO.	24203	AMPL. LA ROSITA	248	LERDO	DGO.
EX- TORREON, COAH.	19476	LA FE	36	MAPIMI	DGO.
DURANGO, DGO.	24208	EL VALEDOR	100	NAZAS	DGO.
DURANGO, DGO.	24214	CLAUDIA	100	NAZAS	DGO.
CULIACAN, SIN.	10696	SAN FELIPE	50	CONCORDIA	SIN.
CULIACAN, SIN.	11379	EL COBRE	45	CULIACAN	SIN.
CULIACAN, SIN.	10668	LOS LAURELES	40	CHOIX	SIN.
CULIACAN, SIN.	10670	LA BLANCA NIEVES	60	CHOIX	SIN.
CULIACAN, SIN.	10667	LA CAL	400	EL FUERTE	SIN.
CULIACAN, SIN.	10454	LOTE JOYA	30	ELOTA	SIN.
CULIACAN, SIN.	11381	VALLE AZUL	95	SINALOA	SIN.
HERMOSILLO , SON.	20707	SIERRA PALOMA 3	657	ACONCHI Y HUEPAC	SON.
HERMOSILLO , SON.	20672	STEPHANIA CINCO	132	ALAMOS	SON.
HERMOSILLO , SON.	20924	MEXIQUILLO	500	ALAMOS	SON.
HERMOSILLO , SON.	20680	LOS ALPES	10	ARIZPE	SON.
HERMOSILLO , SON.	20681	SAN IGNACIO	100	ARIZPE	SON.

HERMOSILLO , SON.	20694	LA CHATA	20	ARIZPE	SON.
HERMOSILLO , SON.	20730	LA ESTRELLA	200	BACADEHUACHI	SON.
HERMOSILLO , SON.	20709	FELICITAS	500	BACOACHI	SON.
HERMOSILLO , SON.	20881	GLORIA ELENA	180	BANAMICHI	SON.
HERMOSILLO , SON.	20690	EL RETIRO 2	100	BAVIACORA	SON.
HERMOSILLO , SON.	20703	LA ESPERANZA	50	BAVIACORA	SON.
HERMOSILLO , SON.	20946	LA ASUNCION 3	16	CABORCA	SON.
HERMOSILLO , SON.	20522	EL MANZANO	24	CANANEA	SON.
HERMOSILLO , SON.	20742	LA TORTUGA	14	CARBO	SON.
HERMOSILLO , SON.	20953	ALEX	9	CUCURPE	SON.
HERMOSILLO , SON.	20685	LA ESTANCIA	40	CUMPAS	SON.
HERMOSILLO , SON.	20361	MONICA	140	GUAYMAS	SON.
HERMOSILLO , SON.	20368	EL OPALO	15	GUAYMAS	SON.
HERMOSILLO , SON.	20675	PUNTA CHUECA	100	HERMOSILLO	SON.
HERMOSILLO , SON.	20885	MINA LOS AMIGOS	50	HERMOSILLO	SON.
HERMOSILLO , SON.	20938	EL AMIGO	100	HUASABAS	SON.
HERMOSILLO , SON.	20918	LA VENTANA	200	HERMOSILLO	SON.
HERMOSILLO , SON.	20739	ORO REAL	100	HUEPAC	SON.
HERMOSILLO , SON.	20732	LA LOBA	150	MOCTEZUMA	SON.
HERMOSILLO , SON.	20863	SANTA RITA 4	75	NACUZARI	SON.
HERMOSILLO , SON.	20728	SANTA MARIA	50	NACUZARI	SON.
HERMOSILLO , SON.	20926	CAJABAMPO	20	NAVOJOA	SON.
HERMOSILLO , SON.	20936	RAM SAL	25	OPODEPE	SON.
HERMOSILLO , SON.	20699	FORTUNA	100	PITIQUITO	SON.
HERMOSILLO , SON.	20871	LA TUNA	100	PITIQUITO	SON.
HERMOSILLO , SON.	20882	SAN ANTONIO	20	PUERTO PEÑASCO	SON.
HERMOSILLO , SON.	20719	EUREKA	30	QUIRIEGO	SON.
HERMOSILLO , SON.	20921	LOS ARBOLITOS	60	ROSARIO TESOPACO	SON.
HERMOSILLO , SON.	20869	SAN FRANCISCO	68	SAHUARIPA	SON.
HERMOSILLO , SON.	20875	LA TIGRE	20	SAHUARIPA	SON.

HERMOSILLO , SON.	20940	LA TIGRE	25	SAHUARIPA	SON.
HERMOSILLO , SON.	20951	LA PALOMA	253	SAHUARIPA	SON.
HERMOSILLO , SON.	20916	LA FE	100	TONICHI	SON.
HERMOSILLO , SON.	20949	ALISOS 99	250	HERMOSILLO	SON.
HERMOSILLO , SON.	20740	LA PALOMA	100	VILLA PESQUEIRA	SON.

NO OBRA INFORMACION SOBRE LAS COORDENADAS.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4 esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 28 de julio de 1999, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de agosto de 2000.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez.-** Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Y-024-SCFI-2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Alimentos para Animales.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del comité que lo propuso, ubicado en la calle Watteau número 70, primer piso, colonia Nonoalco, Mixcoac, 03700, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

Durante este lapso de tiempo, el texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.secofi.gob.mx/dgn1.html>.

PROY-NMX-Y-024-SCFI-2000	PRODUCTOS PARA USO AGROPECUARIO Y CONSUMO ANIMAL- INGREDIENTES PARA LA ALIMENTACION ANIMAL-CLORURO DE SODIO (NaCl)-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.

SINTESIS

Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba aplicables al producto denominado cloruro de sodio, así como determina los parámetros de composición del mismo para ser utilizado como ingrediente en la alimentación animal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de julio de 2000.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

DECRETO que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice. Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 17, 18 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1; 2; 5, fracción XVIII; 12, fracciones I, V, VII, VIII, IX y XIV; 13, segundo párrafo; 14, fracciones II, inciso b), III y V; 18, fracción XI, 20, fracción VII; 21, fracciones I, IV, X y XIII; 22, fracciones I, incisos a) y b), II, III, y IV, y 26, segundo párrafo, fracciones III, numerales 1, 2, 5 y 9, IV, inciso a), numeral 4, y V, primer párrafo; se **ADICIONAN** los artículos 12 con una nueva fracción XV, recorriéndose en su orden la fracción XV para pasar a ser XVI; 12-BIS; 13, con un tercer párrafo; 14 A; 14 B; 18 con las fracciones XII y XIII; 18 A; 18 B; 18 C; 21 A; 21 B; 21 C; 21 D; 21 E, y 31 con un segundo párrafo; y se **DEROGA** el segundo párrafo de la fracción V del artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la Ley General de Bienes Nacionales y otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

ARTÍCULO 2.- Al frente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de las unidades administrativas, el órgano desconcentrado y los servidores públicos siguientes:

A. Unidades Administrativas:

- I.** Subsecretaría de Normatividad y Control de la Gestión Pública;
- II.** Subsecretaría de Atención Ciudadana y Contraloría Social;
- III.** Oficialía Mayor;
- IV.** Unidad de Asuntos Jurídicos;
- V.** Unidad de Desarrollo Administrativo;
- VI.** Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Gestión Pública;
- VII.** Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal;
- VIII.** Unidad de Servicios Electrónicos Gubernamentales;
- IX.** Contraloría Interna;
 - IX.1.** Dirección General Adjunta de Quejas y Responsabilidades,
 - IX.1.1** Dirección de Quejas y Responsabilidades "A", y
 - IX.1.2** Dirección de Quejas y Responsabilidades "B";
- X.** Dirección General de Comunicación Social;
- XI.** Dirección General de Auditoría Gubernamental;
 - XI.1** Dirección General Adjunta de Auditorías Directas,
 - XI.2** Dirección General Adjunta de Auditorías Especiales, y
 - XI.3** Dirección General Adjunta de Auditorías Externas;
- XII.** Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social;
- XIII.** Dirección General de Atención Ciudadana;

XIV. Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial;**XIV.1 Dirección General Adjunta de Responsabilidades,****XIV.1.1 Dirección de Verificación, y****XIV.1.2 Dirección de Responsabilidades;****XIV.2 Dirección General Adjunta de Evolución Patrimonial,****XIV.2.1 Dirección de Evolución Patrimonial "A", y****XIV.2.2 Dirección de Evolución Patrimonial "B";****XV. Dirección General de Inconformidades;****XVI. Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;****XVII. Dirección General de Administración, y****XVIII. Dirección General de Informática;****B. Órgano Administrativo Desconcentrado:****I. Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.****C. Servidores Públicos:**

.....
.....
.....

ARTÍCULO 5.- El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables:**I a XVII.**

XVII. Opinar, previamente a su expedición, las reglas de carácter general que dicte la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 9 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

XIX a XXV.

ARTÍCULO 12.- La Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la superioridad y de acuerdo con las facultades que a esta Secretaría confieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las normas de carácter general que respecto de la planeación, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones de bienes muebles; la prestación de servicios de cualquier naturaleza; así como de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas contraten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

II a IV.

V. Proponer a la superioridad la interpretación que para efectos administrativos corresponda de las leyes y disposiciones administrativas que regulan las materias a que se refiere este artículo; asesorar, capacitar y dar orientación a las demás áreas de la Secretaría y a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como recibir y procesar la información que dichas dependencias y entidades deban remitir a la Secretaría, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y del Capítulo VI de la Ley General de Bienes Nacionales;

VI.

VII. Ejercer, previo acuerdo superior, las atribuciones que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el Capítulo VI de la Ley General de Bienes Nacionales confieren a la Secretaría y que no le estén expresamente asignadas a otra unidad administrativa de la misma;

VIII. Realizar revisiones técnico normativas en las materias a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, así como requerir a la Dirección General de Auditoría Gubernamental la realización de las investigaciones de oficio a que se refieren los artículos 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como aquellas otras que con ese carácter convenga realizar;

IX. Proponer a la superioridad la resolución de los requerimientos de autorización a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

X a XIII.

XIV. Imponer las sanciones que compete aplicar a esta Secretaría de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las que correspondan a los notarios

públicos del patrimonio inmobiliario federal, en los términos de la Ley General de Bienes Nacionales;

- XV.** Llevar por sí o por conducto de los órganos internos de control, los procedimientos de conciliación a que se refieren los artículos 71 a 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 89 a 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siempre y cuando no exista resolución administrativa que tenga por definitiva la rescisión del contrato, y

- XVI.** Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 12-BIS.- La Unidad de Servicios Electrónicos Gubernamentales tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer, organizar, administrar y operar con apego a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y a las demás disposiciones aplicables, el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales;
- II.** Certificar los medios de identificación del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, así como coordinarse con las dependencias y entidades que operen otros sistemas electrónicos para establecer un mecanismo uniforme de certificación de medios de identificación electrónica;
- III.** Promover el establecimiento y, en su caso, organizar y administrar de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sistemas electrónicos que permitan a los particulares presentar promociones y solicitudes a través de medios de comunicación electrónica, así como para que las dependencias y entidades se encuentren en posibilidad de hacer uso de dichos medios para realizar notificaciones, citatorios o requerimientos de documentación e información a los particulares;
- IV.** Ejercer el control de los medios de identificación de los sistemas de comunicación electrónica que tenga a su cargo, salvaguardando la confidencialidad de la información que se reciba por esas vías;
- V.** Proponer a la superioridad las disposiciones administrativas de carácter general y las normas técnicas que deba emitir la Secretaría de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las disposiciones generales a que se refiere el artículo 69-C, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo garantizando la compatibilidad de los sistemas electrónicos;
- VI.** Promover el uso de los sistemas de comunicación electrónica a su cargo, para que se difunda a los interesados su utilización opcional, como un medio de consulta y participación en los procedimientos de contratación, y como un instrumento de atención a la ciudadanía en los procedimientos administrativos que los particulares tramiten para la obtención de ciertos servicios;
- VII.** Definir los criterios y procedimientos de carácter técnico que deban observarse respecto al uso de los sistemas de comunicación electrónica a que alude este artículo, proporcionando los programas informáticos para su aplicación, así como asesorar y capacitar de manera permanente a los servidores públicos que les corresponda operar dichos sistemas;
- VIII.** Proponer a la superioridad, la realización de acciones de colaboración, coordinación, cooperación y concertación con instituciones públicas, sociales y privadas, nacionales o internacionales, así como con gobiernos de las entidades federativas, para promover el uso y aprovechamiento tecnológico de los sistemas de comunicación electrónica a su cargo;
- IX.** Expedir cuando proceda, certificaciones de los documentos y de la información que obren en sus archivos físicos o electrónicos, y
- X.** Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 13.-

El Contralor Interno tendrá además de las atribuciones que competan a la unidad administrativa a su cargo en los términos de este Reglamento, las facultades que específicamente le confieran el Titular del Ejecutivo Federal y el de la Secretaría, así como en lo que corresponda, las facultades que el artículo 16 confiere a los Directores Generales.

Para el desarrollo de sus funciones se auxiliará por los Directores Generales Adjuntos, Directores Técnicos, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, homólogos por norma y específicos, así como del personal técnico y administrativo que se determine por acuerdo del Secretario, que las necesidades del servicio requieran y que figuren en el presupuesto.

ARTÍCULO 14.- La Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

- I.**

- II.
- a)
- b) Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones o por inobservancia de la ley por parte de los servidores públicos de la Secretaría, practicar investigaciones sobre sus actos, acordar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, acordar el cierre de instrucción del procedimiento, fincar las responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan, así como presentar por conducto del Contralor Interno o del servidor público de la propia unidad administrativa que aquél determine expresamente en cada caso, las denuncias o querellas respectivas en el supuesto de detectar conductas delictuosas, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones legales aplicables;
- c) y d).....
- III. Emitir en consulta con las unidades administrativas competentes y órganos desconcentrados de la Secretaría, las autorizaciones para la celebración de pedidos o contratos que ésta tenga previsto realizar, en los casos a que se refieren los artículos 47, fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- IV.
- V. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias, así como las que competen a sus unidades administrativas subalternas.

ARTÍCULO 14 A.- La Dirección General Adjunta de Quejas y Responsabilidades tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ordenar de oficio, por denuncia o queja debidamente fundada, o en virtud de irregularidades derivadas de auditorías, la práctica de investigaciones respecto de la conducta de servidores públicos de la Secretaría que pudiera implicar inobservancia de las obligaciones previstas por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 62 de dicho ordenamiento;
- II. Citar al presunto responsable dentro del procedimiento de investigación a que se refiere la fracción anterior, para que manifieste lo que a su derecho convenga;
- III. Emitir el acuerdo mediante el cual se dé por concluida la investigación por falta de elementos;
- IV. Expedir el acuerdo de radicación para instruir el procedimiento administrativo a que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- V. Emitir los acuerdos que decidan cualquier punto dentro del procedimiento administrativo y llevar a cabo con el auxilio del personal adscrito a la propia Dirección General Adjunta, las actuaciones y diligencias que requiera la instrucción de los procedimientos a que se refieren los artículos 62 y 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- VI. Acordar, en su caso, la acumulación de procedimientos administrativos de responsabilidades de servidores públicos de la Secretaría;
- VII. Citar a los servidores públicos de la Secretaría, presuntos responsables, a la audiencia a que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- VIII. Disponer la práctica de investigaciones y citar a otra u otras audiencias cuando no se cuente con elementos suficientes para proponer la resolución respectiva;
- IX. Determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones en los términos del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, si de las constancias se desprenden elementos que hagan necesaria esta medida y si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones;
- X. Proponer, analizar y revisar los proyectos de resolución en los procedimientos administrativos de responsabilidades y someterlos al acuerdo y firma del Contralor Interno;
- XI. Instruir, con el apoyo del personal adscrito a las Direcciones de Quejas y Responsabilidades "A" y "B", los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos de la Secretaría, en contra de las resoluciones que afecten a los mismos, así como proponer al Contralor Interno los proyectos de resolución a dichos recursos, y
- XII. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría, así como las que competen a sus unidades administrativas subalternas.

ARTÍCULO 14 B.- Las Direcciones de Quejas y Responsabilidades "A" y "B", con referencia a los asuntos que les sean encomendados, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Citar al denunciante o al quejoso para la ratificación de la denuncia o la queja presentada en contra de servidores públicos de la Secretaría, por presuntas violaciones a lo dispuesto en la Ley

- Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como analizar y verificar la veracidad de dicha queja o denuncia;
- II. Llevar a cabo las investigaciones derivadas de las quejas, denuncias o de las irregularidades detectadas en las auditorías respecto de la conducta de servidores públicos de la Secretaría, conforme a lo previsto por el artículo 62 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como solicitar información y documentación a las unidades administrativas de la Secretaría, a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República, relacionadas con los hechos objeto de la propia investigación;
 - III. Proponer el acuerdo de radicación para instruir el procedimiento administrativo a que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
 - IV. Proponer, en su caso, el acuerdo de acumulación de procedimientos administrativos de responsabilidades de servidores públicos de la Secretaría;
 - V. Levantar y suscribir las actas administrativas relativas al desahogo de las audiencias a que se refieren las fracciones I y III del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las relativas a la comparecencia o comparecencias que hagan los presuntos responsables en el procedimiento de investigación a que se refiere el artículo 62 de dicho ordenamiento, así como emitir los acuerdos correspondientes que se refieran a simples determinaciones de trámite y llevar a cabo, con el auxilio del personal adscrito a la propia Dirección, las actuaciones y diligencias que requiera la instrucción de esos procedimientos, con excepción de aquellos que sean competencia de la Dirección General Adjunta de Quejas y Responsabilidades;
 - VI. Elaborar los proyectos de resolución y proponer, en su caso, la imposición de sanciones administrativas a servidores públicos de la Secretaría, por incumplimiento de las obligaciones a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y
 - VII. Las demás que les atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 18.- La Dirección General de Auditoría Gubernamental tendrá las siguientes atribuciones:

I y II.

1 a 5

III a X.

- XI. Autorizar los Programas Anuales de Auditorías y el Programa Anual de Capacitación del Personal de Auditores de la Dirección General;
- XII. Expedir las certificaciones que se requieran de cualquier documentación derivada de las investigaciones y auditorías que realice, que obren en los archivos de la dependencia, órgano desconcentrado o entidad de la Administración Pública Federal o de la Procuraduría General de la República objeto de la investigación o auditoría, y
- XIII. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría, así como las que competen a sus unidades administrativas subalternas.

ARTÍCULO 18 A.- La Dirección General Adjunta de Auditorías Directas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar a consideración de la Dirección General de Auditoría Gubernamental, las propuestas de bases para la realización de auditorías de tipo contable, financiero, legal, operacional y de cualquier otra naturaleza, así como de los programas generales de dichas auditorías;
- II. Realizar por sí y por conducto del personal a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento que se comisione para tal efecto, auditorías a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República, así como a sus órganos internos de control y a la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables;
- III. Revisar y, en su caso, autorizar los informes de resultados de las auditorías que lleve a cabo, así como presentarlos a la Dirección General de Auditoría Gubernamental, a fin de que se emitan las recomendaciones procedentes o se turnen a las autoridades competentes cuando se deriven presuntas responsabilidades de servidores públicos;
- IV. Dar seguimiento a las observaciones derivadas de las auditorías practicadas a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República, así como a sus órganos internos de control, hasta su total atención;

- V. Elaborar y evaluar el Programa Anual de Auditorías de la Dirección General de Auditoría Gubernamental e informar a ésta sobre los avances del mismo, así como de las actividades que desempeñan las unidades administrativas de la propia Dirección General;
- VI. Formular, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los programas, guías e instructivos que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables, para la planeación, programación, inicio, desarrollo y conclusión de todos los tipos de auditoría;
- VII. Elaborar y presentar a la consideración de la Dirección General de Auditoría Gubernamental, las propuestas de sistemas y procedimientos a que deba sujetarse la vigilancia de fondos y valores del Gobierno Federal;
- VIII. Evaluar los resultados de las revisiones que practica la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IX. Diseñar y coordinar el Programa Anual de Capacitación del Personal de Auditores de la Dirección General de Auditoría Gubernamental;
- X. Establecer los criterios y formatos para la integración de información estadística, así como proporcionar los resultados y evaluaciones de las actividades de la Dirección General de Auditoría Gubernamental que solicite su titular, la Oficialía Mayor o la Contraloría Interna;
- XI. Emitir los dictámenes técnicos y contables que le soliciten la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial;
- XII. Expedir las certificaciones que se requieran de cualquier documentación derivada de las investigaciones y auditorías que realice, que obren en los archivos de la dependencia, órgano desconcentrado o entidad de la Administración Pública Federal o de la Procuraduría General de la República objeto de la investigación o auditoría, y
- XIII. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 18 B.- La Dirección General Adjunta de Auditorías Especiales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar propuestas para la integración del Programa Anual de Auditorías Especiales;
- II. Realizar por sí y por conducto del personal a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento que se comisione para tal efecto, auditorías a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República, así como a sus órganos internos de control, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables;
- III. Revisar y, en su caso, autorizar los informes de resultados de las auditorías que lleve a cabo, así como presentarlos a la Dirección General de Auditoría Gubernamental, a fin de que se emitan las recomendaciones procedentes o se turnen a las autoridades competentes cuando se deriven presuntas responsabilidades de servidores públicos;
- IV. Dar seguimiento a las observaciones derivadas de las auditorías practicadas a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República, así como a sus órganos internos de control, hasta su total atención;
- V. Colaborar con la Dirección General Adjunta de Auditorías Directas, en la formulación de los programas, guías e instructivos que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables, para la planeación, programación, inicio, desarrollo y conclusión de las auditorías especiales;
- VI. Llevar el control de los asuntos de la Dirección General de Auditoría Gubernamental y sus unidades administrativas subalternas, turnados a la Unidad de Asuntos Jurídicos, a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y a los órganos internos de control en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República, así como darles seguimiento hasta su resolución definitiva;
- VII. Emitir los dictámenes técnicos y contables que le soliciten la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial;
- VIII. Expedir las certificaciones que se requieran de cualquier documentación derivada de las investigaciones y auditorías que realice, que obren en los archivos de la dependencia, órgano desconcentrado o entidad de la Administración Pública Federal o de la Procuraduría General de la República objeto de la investigación o auditoría, y
- IX. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 18 C.- La Dirección General Adjunta de Auditorías Externas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar propuestas para la integración del Programa Anual de Auditorías Externas;

- II. Proponer a la Dirección General de Auditoría Gubernamental el nombramiento de los auditores externos de las entidades paraestatales, así como establecer las normas para su designación;
- III. Definir los criterios y lineamientos técnicos para controlar y evaluar la actuación de los auditores externos de las entidades paraestatales, así como determinar los objetivos que deberán alcanzar en la realización de las auditorías externas que practiquen;
- IV. Revisar y, en su caso, autorizar los informes de resultados de las auditorías externas practicadas, así como presentarlos a la Dirección General de Auditoría Gubernamental, a fin de que se emitan las recomendaciones procedentes o se turnen a las autoridades competentes cuando se deriven presuntas responsabilidades de servidores públicos;
- V. Dar seguimiento a las observaciones derivadas de las auditorías externas practicadas a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República, así como a sus órganos internos de control, hasta su total atención;
- VI. Expedir las certificaciones que se requieran de cualquier documentación derivada de las investigaciones y auditorías que realice, que obren en los archivos de la dependencia, órgano desconcentrado o entidad de la Administración Pública Federal o de la Procuraduría General de la República objeto de la investigación o auditoría, y
- VII. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 20.- La Dirección General de Atención Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I a VI.

- VII. Asesorar, apoyar, supervisar, controlar y dar seguimiento a las actividades que desarrollen los órganos internos de control de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, y de la Procuraduría General de la República, en materia de recepción y atención de quejas y denuncias, y

VIII.

ARTÍCULO 21.- La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tramitar y resolver los procedimientos disciplinarios derivados de las quejas y denuncias formuladas con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, que por la naturaleza de los hechos denunciados o la gravedad de las presuntas infracciones determine el Secretario que deba conocer directamente, así como aquellas que con base en dichos criterios le consulten los titulares de los órganos internos de control en las dependencias, órganos desconcentrados o entidades de la Administración Pública Federal o en la Procuraduría General de la República, previo acuerdo del Secretario;

II a III.

- IV. Practicar las investigaciones y ordenar las auditorías que de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos procedan, en relación con la situación patrimonial de los servidores públicos, así como imponer las sanciones que corresponda, en los términos de la ley, cuando por ese motivo se determine que el servidor público incurrió en responsabilidad administrativa;

V a IX.

- X. Imponer las sanciones que competan a la Secretaría, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables, cuando de las quejas y denuncias a que se refiere la fracción I de este artículo, se determinen responsabilidades administrativas.

Calificar los pliegos preventivos de responsabilidades que formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, así como la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, que determine el Secretario, fincando cuando proceda los pliegos de responsabilidades a que hubiere lugar;

XI y XII.

- XIII. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría, así como las que competen a sus unidades administrativas subalternas.

ARTÍCULO 21 A.- La Dirección General Adjunta de Responsabilidades tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ordenar de oficio, por denuncia o queja debidamente fundada, o en virtud de irregularidades derivadas de auditorías, la práctica de investigaciones y auditorías, respecto de la conducta de servidores públicos que pudieran implicar inobservancia de las obligaciones previstas por la Ley

Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 62 de dicho ordenamiento; así como, en su caso, visitas de inspección y auditorías derivadas del análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos en los términos del artículo 84 del propio ordenamiento;

- II. Citar al presunto responsable dentro de los procedimientos de investigación, inspección o auditoría a que se refiere la fracción anterior, para que manifieste lo que a su derecho convenga;
- III. Proponer se turne al órgano interno de control en la dependencia, órgano desconcentrado o entidad de la Administración Pública Federal o en la Procuraduría General de la República, los expedientes relativos a las investigaciones y auditorías que se hubieren practicado cuando los asuntos correspondientes sean de la competencia de éstos;
- IV. Emitir, cuando así proceda, el acuerdo mediante el cual se dé por concluida la investigación, inspección o auditoría a que se refieren los artículos 62 y 84 de la Ley de la materia, por falta de elementos;
- V. Citar al presunto responsable a la audiencia a que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- VI. Disponer la práctica de investigaciones y citar a otra u otras audiencias cuando no se cuente con elementos suficientes para proponer la resolución respectiva, así como acordar el cierre de instrucción del procedimiento;
- VII. Determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones en los términos del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- VIII. Revisar el proyecto de resolución en el procedimiento administrativo de responsabilidades y someterlo a la consideración del Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y
- IX. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría, así como las que competen a sus unidades administrativas subalternas.

ARTÍCULO 21 B.- La Dirección de Verificación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las quejas o denuncias que le sean turnadas, en contra de servidores públicos, así como las captadas en los diferentes medios de información o bien, derivadas de visitas de inspección, auditorías o análisis de declaraciones de situación patrimonial, por presuntas violaciones a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- II. Citar al denunciante o al quejoso para la ratificación de la denuncia o la queja presentada en contra de servidores públicos por presuntas violaciones a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como analizar y verificar la veracidad de dicha queja o denuncia;
- III. Llevar a cabo las investigaciones y auditorías respecto de la conducta de servidores públicos, conforme a lo previsto por el artículo 62 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como solicitar información y documentación a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, y a la Procuraduría General de la República, relacionadas con los hechos objeto de la investigación;
- IV. Practicar en coordinación con las Direcciones de Evolución Patrimonial "A" y "B", en su caso, las visitas de inspección y auditorías relacionadas con presuntas irregularidades derivadas del seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos, en los términos del artículo 84 de la Ley de la materia;
- V. Levantar y suscribir el acta relativa a la comparecencia o comparecencias que hagan, en su caso, los presuntos responsables, dentro de los procedimientos de investigación, inspección y auditoría a que se refieren los artículos 62 y 84 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como emitir los acuerdos y llevar a cabo, con el auxilio del personal adscrito a la propia Dirección, las actuaciones y diligencias que requiera la instrucción de dichos procedimientos, con excepción de aquellos que sean competencia de la Dirección General Adjunta de Responsabilidades;
- VI. Turnar los expedientes a la Dirección de Responsabilidades cuando de las investigaciones realizadas se presuma que el servidor público de que se trate incurrió en responsabilidad administrativa;
- VII. Conocer de las inconformidades que presenten los servidores públicos con respecto de las visitas o auditorías que se les practiquen en relación con su situación patrimonial y proponer la resolución que proceda, y

VIII. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 21 C.- La Dirección de Responsabilidades tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Practicar todas las diligencias que se estime procedentes a fin de integrar debidamente el expediente relacionado con presuntas irregularidades cometidas por servidores públicos, así como expedir el acuerdo de inicio o radicación para instruir el procedimiento administrativo a que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- II. Acordar, en su caso, la acumulación de procedimientos administrativos de responsabilidades de los servidores públicos, así como el desglose de actuaciones;
- III. Levantar y suscribir las actas administrativas relativas al desahogo de las audiencias a que se refieren las fracciones I y III del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como emitir los acuerdos y llevar a cabo, con el auxilio del personal adscrito a la propia Dirección, las actuaciones o solicitudes de información que requiera la instrucción del procedimiento previsto en el artículo 64 del ordenamiento citado, con excepción de aquellos acuerdos y diligencias que corresponda llevar a cabo a la Dirección General Adjunta de Responsabilidades;
- IV. Analizar los expedientes respectivos y proponer el proyecto de resolución que corresponda a la Dirección General Adjunta de Responsabilidades, y
- V. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

Los Directores de Área adscritos a la Dirección de Responsabilidades, con referencia a los asuntos que les sean encomendados, tendrán igualmente las atribuciones a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 21 D.- La Dirección General Adjunta de Evolución Patrimonial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ordenar el análisis de las declaraciones de situación patrimonial que presenten los servidores públicos en los términos de la Ley de la materia; así como solicitar cualquier tipo de información tanto de los servidores públicos, como de sus cónyuges, concubinos y dependientes económicos directos, información que deberá ser proporcionada por los propios servidores públicos y por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República;
- II. Solicitar a la Dirección General Adjunta de Responsabilidades, en su caso, la práctica de visitas de inspección y auditorías relacionadas con el seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos, en los términos de los artículos 79, 84 y demás relativos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- III. Coordinar con la Dirección de Verificación la práctica, en su caso, de visitas de inspección y auditorías relacionadas con presuntas irregularidades derivadas del seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos, en los términos del artículo 84 de la Ley de la materia;
- IV. Remitir a la Dirección General Adjunta de Responsabilidades, los expedientes y constancias cuando se detecten presuntas responsabilidades a cargo de los servidores públicos;
- V. Integrar el expediente y demás constancias que se requieran para los efectos previstos en el artículo 90 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y
- VI. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría, así como las que competen a sus unidades administrativas subalternas.

ARTÍCULO 21 E.- Las Direcciones de Evolución Patrimonial "A" y "B", con referencia a los asuntos que les sean encomendados, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Analizar las declaraciones de situación patrimonial que presenten los servidores públicos en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- II. Verificar los datos manifestados en las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, para lo cual podrán participar, en su caso, con la Dirección de Verificación en la práctica de visitas de inspección y auditorías a que se refiere el artículo 84 de la Ley de la materia; así como analizar la información adicional que se recabe con relación a dichas declaraciones;
- III. Coadyuvar con la Dirección de Verificación en el análisis contable-financiero de las justificaciones que, en su caso, haya presentado el servidor público de que se trate en el procedimiento a que se refiere el artículo 84 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- IV. Informar al Director General adjunto de Evolución Patrimonial sobre las presuntas irregularidades en que haya incurrido el servidor público con respecto a su situación patrimonial, y
- V. Las demás que les atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 22.- La Dirección General de Inconformidades tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, tramitar y resolver, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:
 - a) Los actos realizados por las áreas competentes de la Secretaría, que contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
 - b) Los actos realizados por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, así como por la Procuraduría General de la República, que contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuando determine el Titular de la Secretaría que deba conocer directamente por la naturaleza de los hechos o la gravedad de las irregularidades cometidas en los procedimientos de adjudicación.
- II. Informar a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal sobre la manifestación de hechos falsos por parte de los particulares en la presentación o desahogo de una inconformidad, para los efectos a que se refieren los artículos 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- III. En el ámbito de su competencia y de conformidad con lo previsto por los artículos 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, realizar investigaciones de oficio, si así lo considera conveniente, a partir de las inconformidades que hubiere conocido cuando se presuma la existencia de inobservancias a las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos; y en su caso, requerir de la Dirección General de Auditoría Gubernamental la verificación a que alude la fracción II, numeral 2, del artículo 18 del presente Reglamento, en lo relativo a adquisiciones, arrendamientos, servicios de cualquier naturaleza, obra pública y servicios relacionados con la misma;
- IV. Proponer a la superioridad la instrumentación de medidas preventivas y disposiciones de carácter general que deban observar las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República, a fin de propiciar la adecuada aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en los procedimientos de adjudicación respectivos;

V a VIII.**ARTÍCULO 26.-**

Con el mismo propósito designará a los titulares de los órganos internos de control en las dependencias, órganos desconcentrados, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, y fideicomisos públicos, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, en los términos a que se refiere el artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- I.
 - 1 a 4
 - II.
 - III. Los titulares de los órganos internos de control tendrán, en el ámbito de la dependencia y de sus órganos desconcentrados, o entidad de la Administración Pública Federal en la que sean designados o de la Procuraduría General de la República, las siguientes facultades:
 1. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones aplicables en los términos de ley, con excepción de las que deba conocer la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.
- Calificar los pliegos preventivos de responsabilidades que formulen las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, así como la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, fincando cuando proceda los pliegos de responsabilidades a que hubiere lugar, salvo los que sean competencia de la Dirección General mencionada;

2. Dictar las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos, y de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de las inconformidades previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que emitan los titulares de las áreas de responsabilidades;

3 y 4

5. Programar y realizar auditorías, investigaciones, inspecciones o visitas de cualquier tipo; informar periódicamente a la Secretaría sobre el resultado de las acciones de control que hayan realizado y proporcionar a ésta la ayuda necesaria para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, así como apoyar, verificar y evaluar las acciones en materia de desarrollo administrativo;

6 a 8

9. Denunciar ante las autoridades competentes, por sí o por conducto del servidor público del propio órgano interno de control que el Titular de éste determine expresamente en cada caso, los hechos de que tengan conocimiento y puedan ser constitutivos de delitos, e instar al área jurídica respectiva a formular cuando así se requiera, las querellas a que hubiere lugar;

10 y 11

- IV. Los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas de los órganos internos de control tendrán en el ámbito de la dependencia, de sus órganos desconcentrados, o entidad en la que sean designados o de la Procuraduría General de la República, sin perjuicio de las que corresponden a los titulares de dichos órganos, las siguientes facultades:

a)

1 a 3

4. Recibir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y realizar, cuando lo considere conveniente, investigaciones de oficio a partir de las inconformidades que hubiere conocido, en los términos de los artículos 68 y 86 de dichos ordenamientos, respectivamente, con excepción de aquellas que por acuerdo del Secretario deba conocer la Dirección General de Inconformidades, así como instruir los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de inconformidades en los términos de las Leyes mencionadas, y someterlos a la consideración del titular del órgano interno de control;

5 y 6

b)

1 a 4

c)

1 a 5

.....

.....

.....

- V. Los supervisores regionales a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento ejercerán en la circunscripción territorial que determine el Titular de la Secretaría las atribuciones referidas en la fracción II del artículo 20, así como las de tramitar y dar seguimiento a las investigaciones respecto de las quejas y denuncias relacionadas con servidores públicos, y verificar y evaluar la calidad de los servicios que presten las autoridades federales en dicha circunscripción.
(Derogado)

.....

ARTÍCULO 31.-

En los juicios de amparo en que deban intervenir los Subsecretarios y el Oficial Mayor serán suplidos por el Titular de la Unidad o el Director General adscrito en el área de su responsabilidad que ellos mismos designen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los procedimientos de contratación, de verificación, de aplicación de sanciones y de inconformidades que en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, servicios de cualquier naturaleza, obra pública y servicios relacionados con la misma, se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se tramitarán y resolverán por las unidades administrativas que conocen de ellos, con sujeción a las disposiciones vigentes hasta el momento de la entrada en vigor de este Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de agosto de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 57-70-81.52 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido La Luz, Municipio de Matamoras, Tamps. (Reg.- 1177)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3130/0002/99 de fecha 8 de enero de 1999, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 57-70-81.52 Has., de terrenos del ejido denominado "LA LUZ", Municipio de Matamoras, Estado de Tamaulipas, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 57-70-81.52 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 30 de junio de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de julio de 1937 y ejecutada el 5 de junio de 1951, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LA LUZ", Municipio de Matamoras, Estado de Tamaulipas, una superficie de 1,394-00-00 Has., para beneficiar a 77 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 19 de octubre de 1949, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de enero de 1950 y ejecutada el 20 de septiembre de 1949, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "LA LUZ", Municipio de Matamoras, Estado de Tamaulipas, una superficie de 236-00-00 Has., para beneficiar a 77 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 22 de octubre de 1971, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de febrero de 1972, se expropió al ejido "LA LUZ", Municipio de Matamoras, Estado de Tamaulipas, una superficie de 332-27-96 Has., a favor de la Secretaría de Obras Públicas, para destinarse a la construcción del aeropuerto de Matamoras, Tamaulipas; y por Decreto Presidencial de fecha 28 de junio de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de junio de 1989, se expropió al ejido "LA LUZ", Municipio de Matamoras, Estado de Tamaulipas, una superficie de 18-71-37.59 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 00 0419 de fecha 10 de abril del 2000, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$11,357.47 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 57-70-81.52 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$655,418.61.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 57-70-81.52 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LA LUZ", Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$655,418.61 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 57-70-81.52 Has., (CINCUENTA Y SIETE HECTÁREAS, SETENTA ÁREAS, OCHENTA Y UNA CENTIÁREAS, CINCUENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LA LUZ", Municipio de Matamoros del Estado de Tamaulipas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$655,418.61 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 61/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "LA LUZ", Municipio de Matamoros del Estado de Tamaulipas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 9-85-20.97 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Río Bravo, municipio del mismo nombre, Tamps. (Reg.- 1178)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3130/0005/99 de fecha 1o. de febrero de 1999, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 9-85-20.97 Has., de terrenos del ejido denominado "RÍO BRAVO", Municipio de Río Bravo, Estado de Tamaulipas, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 9-85-20.97 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 2 de abril de 1925, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de mayo de 1925 y ejecutada el 28 de junio de 1925, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "RÍO BRAVO", Municipio de Río Bravo, Estado de Tamaulipas, una superficie de 1,888-00-00 Has., para beneficiar a 236 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 29 de octubre de 1941, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 1942 y ejecutada el 1o. de diciembre de 1943, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "RÍO BRAVO", Municipio de Río Bravo, Estado de Tamaulipas, una superficie de 1,474-00-00 Has., para los usos colectivos de 236 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 12 de octubre de 1997; por Resolución Presidencial de fecha 25 de octubre de 1950, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de noviembre de 1950, el ejido "RÍO BRAVO", Municipio de Río Bravo, Estado de Tamaulipas, permutó con el señor Manuel Cavazos una superficie de 150-00-00 Has., de terrenos ejidales recibiendo a cambio una superficie de 150-00-00 Has., del predio denominado San José de la Rosa, ubicado en el Municipio de Reynosa, habiéndose ejecutado dicha resolución en sus términos; por Resolución Presidencial de fecha 10 de febrero de 1959, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de septiembre de 1959, se segregó al ejido "RÍO BRAVO", Municipio de Río Bravo, Estado de Tamaulipas, una superficie de 60-83-46 Has., para constituir la zona de urbanización del núcleo ejidal de referencia, habiéndose ejecutado dicha resolución en sus términos; por Decreto Presidencial de fecha 26 de mayo de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de junio de 1989, se expropió al ejido "RÍO BRAVO", Municipio de Río Bravo, Estado de Tamaulipas, una superficie de 278-22-21 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 14 de junio de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de junio de 1990, se expropió al ejido "RÍO BRAVO", Municipio de Río Bravo, Estado de Tamaulipas, una superficie de 22-64-60.45 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto

Presidencial de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "RÍO BRAVO", Municipio de Río Bravo, Estado de Tamaulipas, una superficie de 26-56-01 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 00 0426 de fecha 14 de abril del 2000, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$16,974.29 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 9-85-20.97 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$167,232.35.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 9-85-20.97 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "RÍO BRAVO", Municipio de Río Bravo, Estado de Tamaulipas, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$167,232.35 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 9-85-20.97 Has., (NUEVE HECTÁREAS, OCHENTA Y CINCO ÁREAS, VEINTE CENTIÁREAS, NOVENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "RÍO BRAVO", Municipio de Río Bravo del Estado de Tamaulipas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$167,232.35 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto

legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "RÍO BRAVO", Municipio de Río Bravo del Estado de Tamaulipas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 173-54-19.57 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Antonio Tecomitl, Delegación Milpa Alta, D.F. (Reg.- 1179)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3130/0165/98 de fecha 23 de octubre de 1998, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 173-54-19.57 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN ANTONIO TECOMITL", Delegación Milpa Alta, Distrito Federal, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 173-54-19.57 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 28 de agosto de 1924, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de octubre de 1924, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN ANTONIO TECOMITL", Delegación Milpa Alta, Distrito Federal, una superficie de 1,096-00-00 Has., para beneficiar a 313 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 16 de mayo de 1925, entregándose 284-00-00 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 1o. de julio de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de agosto de 1936 y ejecutada el 25 de octubre de 1936, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN ANTONIO TECOMITL", Delegación Milpa Alta, Distrito Federal, una superficie de 179-80-00 Has., para beneficiar a 21 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Decreto Presidencial de fecha 29 de mayo de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de junio de 1985, se expropió al ejido "SAN ANTONIO TECOMITL", Delegación Milpa Alta, Distrito Federal, una superficie de 1-05-08 Ha., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción de una

obra hidráulica denominada Sistema Mixquic-Santa Catarina, consistente en la perforación de una batería de 16 pozos, construcción de acueducto, camino de operación y línea de interconexión.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 00 0448 de fecha 2 de mayo del 2000, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$27,335.03 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 173-54-19.57 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$4'743.774.60.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 173-54-19.57 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAN ANTONIO TECOMITL", Delegación Milpa Alta, Distrito Federal, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$4'743,774.60 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 173-54-19.57 Has., (CIENTO SETENTA Y TRES HECTÁREAS, CINCUENTA Y CUATRO ÁREAS, DIECINUEVE CENTIÁREAS, CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAN ANTONIO TECOMITL", Delegación Milpa Alta, Distrito Federal, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$4'743,774.60 (CUATRO MILLONES, SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN ANTONIO TECOMITL", Delegación Milpa Alta, Distrito Federal, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 39-61-90 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Coronel Esteban Cantú, Municipio de Ensenada, B.C. (Reg.- 1180)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3130/0142/98 de fecha 18 de septiembre de 1998, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 39-61-90 Has., de terrenos del ejido denominado "CORONEL ESTEBAN CANTÚ", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 39-61-90 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 30 de agosto de 1973, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de noviembre de 1973, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CORONEL ESTEBAN CANTÚ", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, una superficie de 15,005-00-00 Has., para los usos colectivos de 60 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 26 de agosto de 1987, entregándose una superficie de 14,105-31-76.50 Has.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 00 0492 de fecha 7 de junio del 2000, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando

como valor unitario el de \$14,253.52 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 39-61-90 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$564,710.21.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 39-61-90 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "CORONEL ESTEBAN CANTÚ", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$564,710.21 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 39-61-90 Has., (TREINTA Y NUEVE HECTÁREAS, SESENTA Y UNA ÁREAS, NOVENTA CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "CORONEL ESTEBAN CANTÚ", Municipio de Ensenada del Estado de Baja California, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$564,710.21 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS DIEZ PESOS 21/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avocindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "CORONEL ESTEBAN CANTÚ", Municipio de Ensenada del Estado de

Baja California, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 70-47-37.20 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Nicolás Tetitzintla, Municipio de Tehuacán, Pue. (Reg.- 1181)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 0100-286-92 de fecha 2 de octubre de 1992, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 159-40-53.29 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN NICOLÁS TETITZINTLA", Municipio de Tehuacán, Estado de Puebla, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 70-47-37.20 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 18 de septiembre de 1919, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de octubre de 1919, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN NICOLÁS TETITZINTLA", Municipio de Tehuacán, Estado de Puebla, una superficie de 316-00-00 Has., para beneficiar a 121 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 9 de noviembre de 1923, entregándose una superficie de 268-32-12 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 7 de noviembre de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de febrero de 1930 y ejecutada el 8 de abril de 1930, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN NICOLÁS TETITZINTLA", Municipio de Tehuacán, Estado de Puebla, una superficie de 204-45-00 Has., para beneficiar a 68 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 19 de junio de 1940, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de agosto de 1940, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN NICOLÁS TETITZINTLA", Municipio de Tehuacán, Estado de Puebla, una superficie de 538-87-50 Has., para beneficiar a 8 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, habiéndose ejecutado dicha resolución en forma parcial el 22 de agosto de 1940, entregándose una superficie de 437-27-50 Has., aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 26 de diciembre de 1995; por Resolución Presidencial de fecha 26 de enero de 1949, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de abril de 1949, se segregó al ejido "SAN NICOLÁS TETITZINTLA", Municipio de Tehuacán, Estado de Puebla, una superficie de 13-27-15.50 Has., para constituir la zona de urbanización del núcleo ejidal de referencia; por Resolución Presidencial de fecha 25 de octubre de 1950, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de diciembre de 1950, el ejido "SAN NICOLÁS TETITZINTLA", Municipio de Tehuacán, Estado de Puebla, permutó con los señores Pedro Gómez y Gabriel Domínguez una superficie de 9-39-55 Has., de terrenos ejidales, recibiendo a cambio una superficie de 9-39-55 Has., localizadas en el predio denominado "CAÑADA DE LOTZI", Municipio de Tepanco de López, Estado de Puebla, habiéndose ejecutado dicha resolución en sus términos; por Decreto Presidencial de fecha 15 de marzo de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de mayo de 1976, se expropió al ejido "SAN NICOLÁS TETITZINTLA", Municipio de

Tehuacán, Estado de Puebla, una superficie de 3-12-06.32 Has., a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para destinarse a la construcción de una clínica-hospital; por Decreto Presidencial de fecha 9 de noviembre de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de diciembre de 1984, se expropió al ejido "SAN NICOLÁS TETITZINTLA", Municipio de Tehuacán, Estado de Puebla, una superficie de 1-06-09 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de un campamento de conservación; por Decreto Presidencial de fecha 31 de enero de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de abril de 1985, se expropió al ejido "SAN NICOLÁS TETITZINTLA", Municipio de Tehuacán, Estado de Puebla, una superficie de 16-70-50 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de oficinas y talleres correspondientes a la Coordinadora Ejecutiva del Sureste; por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de diciembre de 1987, se expropió al ejido "SAN NICOLÁS TETITZINTLA", Municipio de Tehuacán, Estado de Puebla, una superficie de 25-64-79 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 22 de febrero de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de febrero de 1993, se expropió al ejido "SAN NICOLÁS TETITZINTLA", Municipio de Tehuacán, Estado de Puebla, una superficie de 0-25-87 Ha., a favor del Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, para destinarse a la construcción de una toma lateral tipo canal sobre la galería filtrante del manantial Alhuelican, así como la construcción de un cárcamo de bombeo y caseta de tratamiento y controles y la construcción de la línea de conducción a la red de agua potable de la ciudad de Tehuacán; por Decreto Presidencial de fecha 2 de julio de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de julio de 1993, se expropió al ejido "SAN NICOLÁS TETITZINTLA", Municipio de Tehuacán, Estado de Puebla, una superficie de 14-37-08 Has., a favor del Gobierno del Estado de Puebla, para destinarse a la construcción de campos deportivos y el centro de capacitación rural, y por Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "SAN NICOLÁS TETITZINTLA", Municipio de Tehuacán, Estado de Puebla, una superficie de 65-67-23 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 00 0491 de fecha 7 de junio del 2000, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$15,295.85 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 70-47-37.20 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$1'077,955.45.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 70-47-37.20 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAN NICOLÁS TETITZINTLA", Municipio de Tehuacán, Estado de Puebla, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$1'077,955.45 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 70-47-37.20 Has., (SETENTA HECTÁREAS, CUARENTA Y SIETE ÁREAS, TREINTA Y SIETE CENTIÁREAS, VEINTE CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAN NICOLÁS TETITZINTLA", Municipio de Tehuacán del Estado de Puebla, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'077,955.45 (UN MILLÓN, SETENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN NICOLÁS TETITZINTLA", Municipio de Tehuacán del Estado de Puebla, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION**

RESOLUCION emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con relación a la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, del veintitrés de junio de dos mil, mediante la cual se sanciona a Cruzada Democrática Nacional, Agrupación Política Nacional, por las irregularidades en que incurrió en la revisión de su informe anual de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

Vistos los autos del expediente al rubro citado, para dictar sentencia en el recurso de apelación interpuesto por Cruzada Democrática Nacional, Agrupación Política Nacional, en contra de la resolución

dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el veintitrés de junio del año en curso, mediante la cual impone a la citada agrupación política diversas sanciones; y

RESULTANDO:

1. El Consejo General de Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria del veintitrés de junio del año que transcurre, emitió resolución respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos presentados por las agrupaciones políticas nacionales durante el ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, determinando, en lo conducente, lo siguiente:

“... ”

5.7. Agrupación Política Nacional Cruzada Democrática Nacional

a) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

“a) En la cuenta Tareas Editoriales, se localizó la póliza EG-38, del 31 diciembre de 1999, por un importe de \$16,301.25, sin soporte documental. Al respecto, la agrupación presentó la factura No. 248, por un importe de \$16,301.25; sin embargo, su fecha de emisión corresponde al ejercicio de 2000. Adicionalmente, en la cuenta Educación y Capacitación Política, se localizaron las pólizas EG-33, EG-35, EG-37 y EG-38, sin soporte documental, por un importe de \$72,808.00. Al respecto, la agrupación comprueba las pólizas EG-33, EG-35, EG-37 y EG-38 con el recibo 1088 por un importe de \$72,808.00. Sin embargo, su fecha de emisión corresponde al ejercicio 2000.

La falta de presentación de los comprobantes de egresos que fueron solicitados a la agrupación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 34, párrafo 4, del mismo ordenamiento, así como con los lineamientos decimosexto, segundo párrafo, y vigesimoprimer, segundo párrafo, de los “Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales”, emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio STCFRPAP/531/00 del 29 de mayo de 2000, se solicitó a la agrupación política que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión del rubro de Actividades Específicas, cuenta Tareas Editoriales, se localizó una póliza sin soporte documental, por un monto de \$16,301.25.

Al respecto, la agrupación política expresó, mediante escrito de fecha 7 de junio de 2000, lo que a continuación se transcribe:

“respecto a la póliza eg-38 por un importe de 16,301.25, anexo factura no. 248 expedida por el C. Armando Franco Guevara y Santillán correspondiente a la revisión captura y corrección editorial del texto la reforma del estado tercera etapa: cabe aclarar que dicho servicio se cubrió durante 1999 siendo expedida la factura referida en 2000”.

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La respuesta de la agrupación se juzgó insatisfactoria, en virtud de que la fecha de emisión de la factura 248, por un importe de \$16,301.25, corresponde al ejercicio de 2000.

Mediante el oficio STCFRPAP/531/00 del 29 de mayo de 2000, se solicitó a la agrupación política que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión de la cuenta Educación y Capacitación Política, se localizó una póliza sin soporte documental, por un monto de \$111,881.74.

Al respecto, la agrupación política expresó, mediante escrito de fecha 7 de junio de 2000, lo que a continuación se transcribe:

“en el rubro educación y capacitación política se anexa el comprobante-factura no. 112 por un importe de 40,250.00 correspondiente a la póliza dr-1. Las pólizas eg-37, eg-38, eg-33 y eg-35 se comprueban con el recibo no. 1088 expedido por Stempa, Chelmisky Israel Hiller y copropietarios por un importe de 72,808.00 por concepto de arrendamientos”.

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

En relación con el monto de \$40,250.00, la respuesta se consideró satisfactoria. Sin embargo, la respuesta de la agrupación se juzgó insatisfactoria en cuanto al importe de \$72,808.00, en virtud de que la fecha de emisión del recibo 1088, por concepto de arrendamientos, corresponde al ejercicio de 2000, por lo tanto, incumplió lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Nacional Cruzada Democrática Nacional incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 34, párrafo 4, del mismo Código, así como en los lineamientos decimosexto, segundo párrafo, y vigesimoprimer, segundo párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1997.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Electoral establece que: 1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales: k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. El artículo 34, párrafo 4 del Código de la materia dispone que: A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código; mientras que respecto de el lineamiento decimosexto, segundo párrafo señalado, establece que: "Durante el periodo de revisión de sus informes anuales, las agrupaciones políticas nacionales tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos comprobatorios de sus ingresos y de sus egresos, incluyendo talones o copias de sus recibos. "Por su parte, el lineamiento vigesimoprimer, segundo párrafo establece que: "En todos los casos las agrupaciones políticas nacionales deberán entregar documentación original para la comprobación acordada por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Cuando se trate de copias, deberán estar firmadas por el representante legal de la agrupación política nacional."

En este caso, las erogaciones se tienen por no comprobadas por no cumplir con las normas antes citadas, en especial por no haber presentado documentación comprobatoria respecto del monto de \$16,301.25 y de \$72,808.00.

En este sentido, la interpretación sistemática de las normas aplicables a los partidos políticos respecto del registro y la comprobación de sus ingresos y egresos resulta también consistente con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas y procedimientos de auditoría comúnmente aplicables.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual.

Adicionalmente, se tiene en cuenta que la agrupación presenta antecedentes de haber sido sancionada por este mismo hecho en el ejercicio de 1998.

Sin embargo, se tiene en cuenta que no se puede presumir desviación de recursos y que no puede concluirse que la agrupación hubiere tenido intención de ocultar información.

Asimismo, ha de considerarse, para fijar la sanción, que el monto implicado suma un total de \$89,109.25.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Cruzada Democrática Nacional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de ochocientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

"b) De la revisión efectuada a la cuenta Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, no fue posible verificar la totalidad de ingresos debido a que la agrupación no proporcionó el estado de cuenta bancario de la cuenta de cheques correspondiente al mes de diciembre.

La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los lineamientos Primero, segundo párrafo, Octavo, y Decimosexto, segundo párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997; en virtud de lo cual se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado,

Mediante el oficio STCFRPAP/531/00 del 29 de mayo de 2000, se solicitó a la agrupación política que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión de la cuenta Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, se

había observado que la agrupación no había presentado todos los estados de cuenta bancarios de la cuenta de cheques.

Al respecto, la agrupación política expresó, mediante escrito de fecha 7 de junio de 2000, lo que a continuación se transcribe:

“respecto al estado de cuenta del mes de diciembre de 1999 me permito informarle que ya fue solicitado al banco y en breve les será remitido para las aclaraciones correspondientes, anexo solicitud enviada al banco (cabe aclarar que el estado de cuenta normal no fue recibido en el domicilio fiscal de la agrupación)”.

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La explicación proporcionada por la agrupación no se consideró satisfactoria, por tal motivo la observación no fue subsanada ya que no presentó el estado de cuenta que se le había solicitado.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Nacional Cruzada Democrática Nacional incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 34, párrafo 4 del mismo ordenamiento, así como en los lineamientos Primero, segundo párrafo, Octavo, y Decimosexto, segundo párrafo de los “Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales”, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1997.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Electoral establece que: 1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales: k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. El artículo 34, párrafo 4 del Código de la materia dispone que: A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código; mientras el lineamiento primero, segundo párrafo establece que: Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias de cheques, que serán manejadas mancomunadamente por los responsables de finanzas. Los estados de cuenta respectivos deberán remitirse con el informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales. Adicionalmente, el lineamiento octavo dispone que: Los ingresos que perciban por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o de los fideicomisos correspondientes, mientras que respecto del lineamiento decimosexto, segundo párrafo señalado, establece que: “Durante el periodo de revisión de sus informes anuales, las agrupaciones políticas nacionales tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos comprobatorios de sus ingresos y de sus egresos, incluyendo talones o copias de sus recibos.” Por su parte, el lineamiento vigesimoprimer, segundo párrafo establece que: “En todos los casos las agrupaciones políticas nacionales deberán entregar documentación original para la comprobación acordada por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Cuando se trate de copias, deberán estar firmadas por el representante legal de la agrupación política nacional.”

Lo alegado por la agrupación en su respuesta no puede considerarse que justifique tal irregularidad, pues como bien razonó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el Dictamen Consolidado, ya que no fue posible verificar la totalidad de ingresos debido a que la agrupación no proporcionó todos los estados de cuenta bancarios de la cuenta de cheques.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de las agrupaciones políticas, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

En este sentido, la interpretación sistemática de las normas aplicables a las agrupaciones políticas respecto del registro y la comprobación de sus ingresos y egresos resulta también consistente con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas y procedimientos de auditoría comúnmente aplicables.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues no nada más no existe certeza sobre el monto de rendimientos financieros que

obtuvo la agrupación en una de sus cuentas bancarias. En vista de lo anterior, la falta se califica como grave.

Sin embargo, se tiene en cuenta que la agrupación no presenta antecedentes de haber sido sancionada por el mismo hecho.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Cruzada Democrática Nacional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta por lo que se fija la sanción en una multa de cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

RESUELVE:

SEPTIMO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.7 de la presente Resolución, se imponen a la Agrupación Política Nacional Cruzada Democrática Nacional, las siguientes sanciones:

a) Una multa de ochocientos cincuenta días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, equivalente a \$32,215.00 (treinta y dos mil doscientos quince pesos 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución haya quedado firme o, si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación que resolviera el recurso.

b) Una multa de cuatrocientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, equivalente a \$15,160.00 (quince mil ciento sesenta pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables, a partir de la fecha en que esta Resolución haya quedado firme o, si es recurrida, de la notificación que se le haga del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviera el recurso.

...

Esta determinación fue notificada a la parte actora, el cinco de julio del año en curso.

2. Inconforme con tal Resolución, Cruzada Democrática Nacional, Agrupación Política Nacional, interpuso el nueve de julio del presente año, ante la autoridad responsable, el recurso de apelación, en el cual expresó los siguientes:

“AGRAVIOS

PRIMERO.- La resolución que se recurre viola el artículo 16 de la Constitución General de la República; artículo 69, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 3, párrafo 1, inciso a); 16 párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

FUENTE DEL AGRAVIO.- La consideración que reproduce la parte del capítulo de conclusiones del Dictamen Consolidado y cuyo texto es:

“a) En la cuenta Tareas Editoriales, se localizó la póliza EG-38, del 31 de diciembre de 1999, por un importe de \$16,301.25, sin soporte documental. Al respecto, la agrupación presentó la factura No. 248, por un importe de \$16,301.25; sin embargo, su fecha de emisión corresponde al ejercicio de 2000. Adicionalmente, en la cuenta Educación y Capacitación Política, se localizaron las pólizas EG-33, EG-35, EG-37 y EG-38, sin soporte documental, por un importe de \$72,808.00. Al respecto, la agrupación comprueba las pólizas EG-33, EG-35, EG-37 y EG-38 con el recibo 1088 por un importe de \$72,808.00. Sin embargo, su fecha de emisión corresponde al ejercicio 2000”.

Como se advierte, la emisora de la resolución que se impugna, respecto de los recibos números 248 y 1088 afirma que su fecha de EMISION corresponde al ejercicio 2000, lo que le lleva a concluir que mi representada no justificó los gastos de 1999, descritos en los propios recibos, lo que implica que se haya realizado una indebida valoración probatoria en perjuicio de mi representada.

En efecto en la resolución que se recurre, al analizar dichos recibos no se tomó en cuenta que:

a).- Los recibos, en cuanto a su emisión, son actos de un tercero.

b).- Que la fecha de la emisión (a cargo del tercero) es diferente a la fecha de pago (a cargo de mi representada).

c).- Que en los recibos en mérito consta que mi representada pagó servicios y arrendamiento correspondiente al año de 1999.

No existe disposición legal alguna conforme a la cual, la emisora del acto impugnado atribuya a la fecha de emisión de los recibos efectos de fecha de pago, lo que per se implica violación a la legalidad; por otra parte, violando el principio de certeza, es decir, sin que exista prueba que demuestre indubitablemente la fecha en que mi representada realizó los pagos de servicios y arrendamiento, con el ilegal argumento de que los recibos corresponden al ejercicio de 2000, se da por hecho, lo no probado, de que mi representada no realizó los pagos que amparan los recibos en el año de 1999, lo que desde luego

implica una ilegal valoración probatoria, pues los recibos demuestran la fecha de su emisión, empero, no tienen los alcances para demostrar la fecha en que realmente se realizó su previo pago.

La autoridad responsable, violando las garantías de seguridad y legalidad, puesto que no puede tenerse por cierto lo que no se encuentra probado, consideró que mi representada incurrió en irregularidad violando lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, decretando en consecuencia la imposición de multas a mi representada, por lo que este Tribunal en reparación del agravio debe revocar la resolución que se impugna.

SEGUNDO.- En cuanto a la determinación de la multa, la autoridad responsable incurre en una incontrovertible incongruencia, pues apoya la supuesta irregularidad en la fecha de emisión de los recibos, mientras que en las consideraciones para imponer la cantidad de multa, alude al estado de cuenta de agrupación, incumpliendo los principios de congruencia, certeza y legalidad en agravio de mi representada.

La falta de congruencia se aprecia también con lo asentado en el resolutivo séptimo de la resolución que fija multas tomando en cuenta el criterio de los recibos, no así el estado de cuenta de la agrupación.

Por otra parte, en el primer párrafo de la página 56 de la resolución recurrida se contiene: "...en cuenta las circunstancias del caso, y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción de una multa de cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal".

Incongruentemente, violando la legalidad, en el resolutivo séptimo, no impone la multa considerada, sino que, impone DOS, CADA UNA SUPERIOR a cuatrocientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Por los anteriores hechos y razones la resolución recurrida, viola el artículo 16 Constitucional, pues es incuestionable la falta de fundamentación y motivación legal, característico de toda resolución incongruente. En la especie también viola los artículos 69 párrafo 2; 269 párrafo, inciso a); 270 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PUBLICA consistente en la copia certificada de la resolución impugnada.

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias del expediente del que emanó la resolución impugnada.

Por lo expuesto y fundado a este H. Tribunal atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado interponiendo en nombre de Cruzada Democrática Nacional, Agrupación Política Nacional, recurso de apelación en contra de la resolución que ha quedado precisada.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se describen y acompañan, admitiéndolas de conformidad.

TERCERO.- En su oportunidad, considerar fundados los agravios que se hacen valer, revocando la resolución impugnada."

3. Mediante oficio SCG/509/2000 de catorce de julio de este año, recibido en la misma fecha por la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario Ejecutivo, remitió el expediente formado con motivo del recurso de apelación interpuesto, así como el informe circunstanciado correspondiente.

4. Recibido por este órgano jurisdiccional el expediente de mérito, el Magistrado Presidente, por acuerdo de fecha diecisiete de julio del presente año, lo turnó al Magistrado Eloy Fuentes Cerda, para los efectos del artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

5. Por auto de veintiséis de julio del año dos mil, el Magistrado Instructor admitió la demanda, y agotada la instrucción, declaró cerrada ésta, quedando los autos en estado de resolución, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186 párrafo primero fracción III inciso a) y 189, párrafo primero, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 44, párrafo 2, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

II. La agrupación política apelante aduce como motivos de inconformidad los que han quedado transcritos en el resultando dos de la presente resolución, señalando medularmente:

1. Que la autoridad responsable realizó una indebida valoración de las documentales que presentó a efecto de soportar los gastos que reportó en su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, consistentes en la factura números doscientos cuarenta y ocho por un importe de dieciséis mil trescientos un pesos con veinticinco centavos; y el recibo mil ochenta y ocho por un importe de setenta y dos mil ochocientos ocho pesos, al estimar que con tales documentos no se justificó la erogación reportada, en tanto la fecha de su emisión corresponde

al ejercicio dos mil, sin tomar en consideración que los mismos, por cuanto a su emisión, son actos de tercero; que la fecha de emisión es diferente a la fecha en que llevó a cabo el pago, y que en los mismos consta el pago por servicios y arrendamiento correspondiente al año de mil novecientos noventa y nueve, sin que exista disposición alguna en el sentido de que la fecha de emisión de un recibo corresponda a la fecha de pago, y sin que exista prueba que demuestre indubitadamente la fecha en que realizó los relatados pagos.

2. Que la responsable incurre en incongruencias, pues apoya la supuesta irregularidad en la fecha de emisión de los recibos, mientras que considera, para imponer la multa, un estado de cuenta de la agrupación; y por otra parte, al atender a las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, fija una sanción consistente en una multa equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo vigente, en tanto que en el resolutivo respectivo impone dos multas, cada una superior a la descrita en consideraciones.

Que de lo anterior se deriva de una incuestionable falta de fundamentación y motivación.

El agravio reseñado en el numeral uno, a juicio de esta Sala, resulta ser fundado pero inoperante para provocar la modificación o revocación de la determinación impugnada.

En efecto, este Tribunal estima que le asiste la razón al apelante por cuanto a que la resolución emitida por la responsable adolece de la debida motivación que debe revestir, por imperativo constitucional, todo acto de autoridad, en tanto que de una cuidadosa lectura de la misma, se advierte que en el dictamen que rindió la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y que sirvió de base para que el Consejo General del Instituto Federal Electoral resolviera sobre la imposición de sanciones económicas a la agrupación política impugnante, se asienta como única razón para desestimar la documentación aportada por Cruzada Democrática Nacional, Agrupación Política Nacional, como soporte documental de los egresos reportados en las cuentas "Tareas Editoriales" y "Educación y Capacitación Política", consistente en la factura número doscientos cuarenta y ocho y el recibo mil ochenta y ocho, respectivamente, el hecho de que ambos documentos tienen una fecha de emisión que "corresponde al ejercicio 2000", absteniéndose de exponer los motivos o razones por los cuales estima que al estar datados tales documentos en un ejercicio posterior, resultan insuficientes para acreditar los gastos reportados durante el ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, sustentando en ese mero hecho la conclusión a la que arriba el mencionado Consejo, en el sentido de que se incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 34, párrafo 4 del mismo ordenamiento.

En este sentido debe estimarse fundado el agravio en estudio. Ahora bien, la cuestión fundamental a dilucidar por lo que se refiere al agravio en estudio, consiste en determinar, si con la documentación aportada por la recurrente como soporte de los gastos reportados en el informe anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, y que en su concepto fueron indebidamente valorados por la autoridad competentes para su fiscalización, satisfacen los requisitos necesarios y, por tanto, son aptos para justificar las erogaciones que se pretende respaldar con ellos. Esto es, si el hecho de que en los comprobantes en comento aparezca una fecha de expedición correspondiente a un diverso ejercicio al que fue motivo de revisión, es suficiente para estimar apegada a derecho la consideración toral de la responsable en el sentido de tener por no acreditadas las erogaciones respectivas, o bien, si como lo afirma la apelante, de una correcta valoración, se concluiría que tales documentos resultan aptos y suficientes para tal fin, y por ende, no se justifica la imposición de la sanción económica que cita la agrupación compareciente.

Al efecto, resulta conveniente resaltar lo que señalan, en lo conducente, los artículos 49-A y 49-B del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

"ARTICULO 49-A

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, y

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

...

2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

a) La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos y, en su caso, por las agrupaciones políticas. Tendrá en

todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

c) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

d) El dictamen deberá contener por lo menos:

I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y las agrupaciones políticas;

II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos, y

III. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos y las agrupaciones políticas, después de haberles notificado con ese fin.

e) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

...”

“ARTICULO 49-B

1. Para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, así como la recepción, revisión y dictamen a que se refiere el artículo anterior, la comisión prevista en el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, contará con el apoyo y soporte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cuyo titular fungirá como secretario técnico de la propia comisión.

2. La comisión tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes:

a) Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos y las agrupaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

b) Establecer lineamientos para que los partidos políticos y las agrupaciones políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;

c) Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos y las agrupaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;

d) Solicitar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos;

e) Revisar los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda;

f) Ordenar, en los términos de los acuerdos del Consejo General, la práctica de auditorías directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas;

g) Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

h) Presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas;

i) Informar al Consejo General, de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos y las agrupaciones políticas derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan;

...”

De las disposiciones anteriores, se advierte que las agrupaciones políticas nacionales, al igual que los partidos políticos, deben presentar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; que tratándose de informes anuales serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Asimismo, que en el procedimiento para la presentación y revisión de los informes, la Comisión de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, así como también, la presentación de aclaraciones o rectificaciones en el caso de que se advierta la existencia de errores u omisiones técnicas.

Por su parte, el artículo 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), confiere a la Comisión de Fiscalización la atribución de establecer lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos y las agrupaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, como para el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos.

Por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitido el veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete, se aprobaron los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales". De lo dispuesto en los lineamientos décimo, primer párrafo; décimo segundo, primer párrafo; décimo cuarto, párrafos primero y segundo; décimo quinto, párrafos primero y tercero; décimo sexto, párrafos primero y segundo; vigésimo primero, segundo párrafo, y trigésimo, se obtiene que:

a) Las agrupaciones políticas nacionales deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización un informe anual para acreditar los gastos realizados en los rubros señalados en el artículo 35, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a más tardar en el mes de diciembre de cada año.

b) En el informe anual mencionado, las agrupaciones deberán reportar los gastos efectuados durante el ejercicio y anexar la documentación comprobatoria correspondiente y el detalle de todos los gastos directamente relacionados con los programas específicos que desarrollen en las actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política.

c) En el informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios realizados durante el ejercicio, debiendo anexar la documentación comprobatoria correspondiente.

d) La Comisión de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de cada agrupación política nacional, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; así como dichas entidades la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos comprobatorios de sus ingresos y de sus egresos.

e) En todos los casos, las agrupaciones políticas nacionales deberán entregar documentación original para la comprobación acordada por la Comisión de Fiscalización.

f) Con independencia de lo dispuesto en los lineamientos, las agrupaciones políticas nacionales deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir.

De lo expuesto, se advierte que las agrupaciones políticas tienen la obligación de anexar a sus informes la documentación comprobatoria de los gastos efectuados durante el ejercicio correspondiente, o bien exhibir la que al efecto les sea requerida por la Comisión de Fiscalización, si ésta, al revisar su informe anual, lo considera necesario para acreditar la veracidad de lo reportado. Esto es, si el informe debe presentarse por un determinado periodo, en el caso un año, en el mismo deberán reportarse los gastos efectuados durante ese año y la documentación comprobatoria correspondiente, referida a ese mismo periodo que es la materia de revisión cubriendo los requisitos que al respecto señale la autoridad.

En el presente caso, mediante oficio STCFRPA/531/00 de fecha veintinueve de mayo pasado, la multicitada Comisión solicitó a la agrupación política que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión del informe anual presentado por la agrupación política denominada Cruzada Democrática Nacional, correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, en el rubro de Actividades Específicas, cuenta Tareas Editoriales, se localizó una póliza sin soporte documental, por un monto de dieciséis mil trescientos un pesos con veinticinco centavos, al igual que tratándose de la cuenta Educación y Capacitación Política, en que aparecen registros de pólizas también sin soporte documental, por un monto de ciento once mil ochocientos ochenta y un pesos con setenta y cuatro centavos, requiriéndole en términos de lo establecido en el noveno y décimo sexto, párrafo segundo, de los lineamientos de la materia, para que presentara los comprobantes con los requisitos fiscales correspondientes.

En respuesta a la anterior comunicación, la agrupación política, mediante escrito de fecha siete de junio último, exhibió, entre otros documentos, la factura número doscientos cuarenta y ocho, expedida por Armando Franco Guevara y Santillán, correspondiente a la "CAPTURA Y CORRECCIÓN EDITORIAL DEL TEXTO LA REFORMA DEL ESTADO TERCERA ETAPA", por un importe de dieciséis mil trescientos un pesos con veinticinco centavos, de fecha veintiocho de abril del año dos mil, al igual que el recibo número mil ochenta y ocho, extendido por Stempa Chelmisky Israel Hiller y Copropietarios, por una cantidad total de setenta y dos mil ochocientos ocho pesos, de fecha también veintiocho de abril del presente año, por concepto de rentas de los meses de abril a noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Tales documentos, a juicio de la autoridad electoral, resultaron insuficientes para tener por acreditados los gastos reportados en las cuentas mencionadas con antelación, en virtud de que la fecha de emisión que aparece consignada en los mismos corresponde al ejercicio de dos mil, considerando por ello, que la

agrupación no subsanó la observación realizada, concluyendo que las erogaciones en cuestión se tienen por no comprobadas, y así la falta se acredita, siendo procedente la imposición de una sanción.

Por cuanto a los referidos documentos, este órgano jurisdiccional estima que si bien existe la posibilidad material de verificar un pago y con posterioridad recibir el comprobante respectivo, lo cierto es que la práctica común u ordinaria es que ambos actos se den de manera concomitante, esto es que al efectuar un pago, se extienda el recibo correspondiente; de ahí que, en principio, se presuma como fecha de pago la que se consigna en el documento que lo acredita, tal como se deriva de la legislación fiscal, que parte de la base de ejercicios fiscales anuales, los que corresponden, por regla general, al año calendario, término dentro del cual habrán de contabilizarse todas las operaciones y sus respaldos correspondientes, para los cuales existen además requisitos previamente establecidos para su validez. En estos términos, a manera de ejemplo, la Ley del Impuesto sobre la Renta, en su artículo 24, relativo a los requisitos que deban cubrir las deducciones autorizadas, en la fracción XXII, precisa que la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

En este orden de ideas, tenemos que debe existir un vínculo entre las operaciones que se efectúan durante un determinado ejercicio, con los documentos que las respaldan, que así también deben corresponder al mismo período. De tal manera que si la agrupación política impugnante presentó un informe que debe contener los gastos o erogaciones efectuados precisamente durante el año de mil novecientos noventa y nueve, la documentación comprobatoria, para surtir sus efectos, debió cumplir con los requisitos atinentes y en un orden lógico, corresponder al mismo lapso o periodo en que se generó el pago, máxime si también se encuentra obligada a dar cumplimiento a las disposiciones fiscales.

En el caso, el apelante aduce que el hecho de haber sido emitidos los recibos de referencia en fecha posterior al pago, no implica que éste se haya verificado en la fecha de emisión. Sin embargo, en contra de tal aseveración, se tiene la práctica común de pagar por un bien o servicio y recibir al tiempo el documento comprobatorio del pago, y que no siendo el proceder ordinario el que arguye el apelante, a él mismo le correspondía la carga de la prueba, efecto de desvirtuar la presunción que genera esa práctica común, y justificar que el pago se efectuó en el periodo que reporta y no en la fecha que aparece en los documentos, a mayor razón, si como ha sido expuesto, existe la obligación de reportar los ingresos y egresos por un periodo determinado, mismo en el cual deberán de acreditarse con la documentación atinente, pues debe tenerse presente que ante una situación extraordinaria, como lo es el pago por la adquisición de un bien o la prestación de un servicio, en una fecha previa a la que se extienda el comprobante respectivo, quien afirma la existencia de tal situación, se encuentra obligado a demostrarla, precisamente por ser un acontecimiento que escapa a la práctica común en la materia. De este modo, si la apelante alega haber hecho un pago en una fecha dentro de un determinado periodo, diferente al que se asienta en el documento respectivo, a ella correspondía la carga de la prueba en el sentido de haber generado dicho pago en el lapso que señala, lo que en la especie no acontece. No obsta para la anterior consideración, lo alegado por la agrupación política recurrente, en el sentido de que la autoridad debió considerar al valorar los documentos en cuestión, el que la emisión de los recibos son actos de un tercero, pues es en su interés y constituye una obligación, el exigir tales comprobantes, como lo prescribe el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, conforme al cual cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobante por las actividades que se realicen, los mismos deberán cubrir los requisitos que señala el artículo 29-A del mismo, y las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Por cuanto al alegato que vierte la agrupación apelante, en el sentido de que la autoridad tampoco consideró que en los recibos de mérito consta el pago de servicios y arrendamiento correspondiente al año de mil novecientos noventa y nueve, caben los apuntamientos siguientes.

Respecto de la factura número doscientos cuarenta y ocho, extendida por Armando Franco Guevara y Santillán, con la misma se acredita el pago por concepto de "CAPTURAS Y CORRECCION DE ESTILO EDITORIAL. FORO DE LA REFORMA DEL ESTADO", asentando como fecha "28 de Abril 00", sin que en la misma se haga constar que el concepto que ampara fuera un servicio prestado en el ejercicio de mil novecientos noventa y nueve que reporta en su informe anual la agrupación, en razón de lo cual debe estimarse, como lo asienta la autoridad, que la erogación se tiene por no comprobada, al no haber presentado documentación comprobatoria respecto de la señalada operación, en el entendido que la mencionada factura no cumple con las normas que invoca la responsable, y la apelante se abstuvo de rendir algún otro elemento de prueba para acreditar el pago en el tiempo en que lo reporta, tal como un contrarrecibo, la copia del cheque con el que efectuó el pago, un informe bancario en relación con la fecha en que el cheque fue emitido para satisfacer el pago fue cobrado, o cualesquiera otra a su alcance.

En relación con el recibo número mil ochenta y ocho, extendido por Stempa Chelminsky Israel Hiller y Copropietarios, del mismo se obtiene que la cantidad que ampara es "por concepto de la renta del mes de abril a noviembre de 1999", por lo que con el mismo, en efecto se acredita el pago por concepto de

arrendamiento correspondiente al año de mil novecientos noventa y nueve; sin embargo, dada la fecha de su emisión, esto es, el veintiocho de abril del año en curso, tal documento no es suficiente para tener por acreditado que dicho pago se efectuó precisamente en el año al que corresponden los meses en cita, y que resulta precisamente la erogación cuya veracidad se pretende acreditar. De ahí que no sea la falta de pago la que generó la imposición de una sanción por parte de la autoridad fiscalizadora de los recursos de la agrupación política, sino su falta de comprobación en el año en que reporta la erogación la apelante, pues el pago de rentas correspondientes a los meses de abril a noviembre del multicitado año, debe presumirse efectuado en el mes de abril del presente año, en tanto que es la fecha en que está datado el recibo, y sin que se haya rendido prueba alguna tendiente a desvirtuar tal presunción y acreditar que el pago verazmente se efectuó en el lapso por el que se rinde el informe, que al igual que tratándose del documento anterior, bien pudo consistir en el contrarrecibo respectivo, copia del cheque con que efectuó el pago o un informe bancario, etcétera.

En este sentido, si bien no existe una disposición legal que de manera expresa atribuya a la fecha de emisión de un recibo el efecto de fecha de pago, como ya ha sido considerado, la fecha consignada en el mismo genera la presunción de ser la fecha en que el acreedor tiene por satisfecha la obligación de pago a cargo del deudor, presunción que en el caso no se desvirtúa, siendo precisamente que corría a cargo de la recurrente la comprobación sobre la veracidad de los gastos que dice haber generado en el año materia del informe, máxime si se considera que con la presentación de tales informes, se busca dar transparencia y certeza sobre el manejo de los recursos tanto de los partidos políticos como de las agrupaciones políticas nacionales.

De ahí que, fundado en los razonamientos anteriores, este órgano jurisdiccional estime que el agravio en estudio deviene en inoperante.

El segundo de los motivos de inconformidad que aduce la agrupación política se estima infundado, toda vez que este órgano jurisdiccional no advierte la existencia de las incongruencias en que se dice incurrió la autoridad responsable.

Al efecto, como es de verse en la "RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1999", aprobada en sesión ordinaria del propio Consejo el veintitrés de junio último cuya copia certificada obra en autos a fojas 20 y siguientes, el apartado 5.7, relativo a la Agrupación Política Nacional Cruzada Democrática Nacional, comprende dos incisos. En el primero de ellos, identificado con la letra "a", se hace referencia a las irregularidades advertidas según el dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización en la cuenta "Tareas Editoriales" y en la cuenta "Educación y Capacitación Política", en las que se localizaron diversas pólizas sin soporte documental, irregularidad que consideró acreditada la autoridad, y que tomando en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, la llevó a imponer la sanción consistente en multa de ochocientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En el inciso b) del mismo apartado, la autoridad responsable se avoca al estudio de la irregularidad que se desprendió de la revisión efectuada por la citada Comisión y reportada en el dictamen que rindió, relativa a la cuenta "Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos", consistente en que la agrupación no proporcionó el estado de cuenta bancario de la cuenta de cheques correspondiente al mes de diciembre, lo que impidió verificar la totalidad de ingresos. Al respecto, concluye que la falta se acredita y atendiendo a las circunstancias del caso, mismas que expone, fija la sanción consistente en una multa de cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

De lo anterior, resulta claro que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la resolución que se impugna, se ocupó del análisis de dos diversas irregularidades que fueron reportadas por la Comisión de Fiscalización en el dictamen rendido con motivo de la revisión del informe anual de ingresos y gastos correspondientes al año de mil novecientos noventa y nueve, que presentó la agrupación política Cruzada Democrática Nacional. La primera de ellas consistente en la falta de presentación de los comprobantes de egresos en las cuentas "Tareas Editoriales" y "Educación y Capacitación Política", misma irregularidad que al tenerse por acreditada y consideradas las circunstancias particulares, llevó a la responsable a imponer una multa del orden de ochocientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Por cuanto a la segunda, se hizo consistir en la omisión en que incurrió la agrupación política al no proporcionar el estado de cuenta bancario de la cuenta de cheques correspondientes al mes de diciembre, la que al tenerse por acreditada y valoradas las circunstancias particulares, motivó la imposición de una diversa sanción, consistente en multa equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En estos términos, fueron dos las irregularidades motivo de análisis por parte de la responsable, en términos del dictamen que le fue presentado por la Comisión de Fiscalización, las que al haber resultado acreditadas, motivaron la imposición de una sanción diversa por cada una de ellas.

En este contexto, es claro que en ninguna incongruencia incurre la autoridad resolutora, en tanto que tratándose de la irregularidad consistente en la falta de documentación soporte que justificara la veracidad de los egresos reportados en las cuentas "Tareas Editoriales" y "Educación y Capacitación Cívica" del informe anual presentado por la agrupación política, impuso la sanción que correspondía, atento a las circunstancias particulares que tomó en consideración, sin tomar en cuenta para ello, ni aludir siquiera, al "estado de cuenta" de la agrupación; mientras que por la irregularidad advertida, en cuanto a la falta de presentación del estado de cuenta de la cuenta de cheques de la agrupación política, al estimarla justificada, y también tomando como criterio las circunstancias del caso, según lo razonó, motivó la imposición de diversa sanción, sin que al efecto la recurrente cuestione los razonamientos que en el caso virtió la responsable. En congruencia con lo anterior, en el resolutivo séptimo de la resolución materia del presente recurso, se resuelve imponer a la agrupación política Cruzada Democrática Nacional las dos multas en cuestión, la señalada en el inciso a), que corresponde a la falta que fue materia de análisis en el mismo inciso del considerando 5.7, al igual que la que se especifica en el inciso b), también del resolutivo séptimo, y que corresponde a la irregularidad determinada en el inciso correspondiente del señalado considerando.

De ahí que, no existiendo las incongruencias señaladas, y no controvirtiendo, por otra parte la agrupación impugnante, la imposición de diversa sanción por cuanto a la falta de presentación del estado de cuenta en comento, los motivos de inconformidad expuestos resulten infundados, en el entendido de que conforme al artículo 23 párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, si bien existe la posibilidad de suplir la deficiencia en la expresión de agravios, ello tiene alcances únicamente respecto de agravios que han sido debidamente expuestos, a efecto de suplir deficiencias u omisiones cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos, más no así frente a la ausencia en su expresión.

En mérito de lo expuesto, al resultar inoperantes e infundados los agravios expuestos, procede confirmar en sus términos las sanciones impuestas en la resolución combatida a través de el presente recurso.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

UNICO.- Se confirma la Resolución dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el veintitrés de junio del año dos mil, mediante la cual sancionó a Cruzada Democrática Nacional, Agrupación Política Nacional, por las irregularidades en que incurrió en la revisión de su informe anual de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve.

Notifíquese personalmente a la Agrupación Política Nacional "Cruzada Democrática Nacional", en el domicilio señalado en autos; por oficio a la autoridad responsable, acompañando copia certificada de la presente Resolución, y por estrados a los demás interesados.

Devuélvase los documentos y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintisiete de julio del año dos mil.- El Magistrado Presidente, **José Luis de la Peza**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Leonel Castillo González, Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, J. Fernando Ojesto Martínez Porcayo, J. de Jesús Orozco Henríquez, Mauro Miguel Reyes Zapata**.- Rúbricas.- Secretario General de Acuerdos, **Flavio Galván Rivera**.- Rúbrica.

RESOLUCION emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con relación al recurso de apelación número SUP-RAP-038/2000, interpuesto por Movimiento Social de los Trabajadores, Agrupación Política Nacional, contra la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral con clave CG127/2000, del veintitrés de junio de dos mil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

Vistos para resolver los autos del recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-038/2000, interpuesto por Movimiento Social de los Trabajadores, Agrupación Política Nacional, por conducto de su representante Héctor Barba García, contra la Resolución identificada con la clave CG127/2000, emitida en sesión ordinaria de veintitrés de junio del presente año por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la cual determinó sancionar a dicha agrupación política nacional, con

motivo de las irregularidades encontradas en la revisión del informe anual de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, y

RESULTANDO:

I. Mediante Resolución CG31/99, aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral de nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, publicada en el Diario Oficial el treinta de abril del mismo año, se otorgó registro como Agrupación Política Nacional a la Asociación Ciudadana denominada Movimiento Social de los Trabajadores (MST).

II. Por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG127/2000, de veintitrés de junio de dos mil, se determinó, en lo conducente, lo siguiente:

“RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1999.

Visto el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de los Informes Anuales de ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio de 1999, y...

CONSIDERANDO:...

5.12. Agrupación Política Nacional Movimiento Social de los Trabajadores.

En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

La agrupación no presentó en tiempo su Informe Anual.

Tal situación constituye, a juicio de esta comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 35, párrafo 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el lineamiento decimosegundo, tercer párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a), b) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Consta en el Dictamen Consolidado que la Agrupación Política Nacional Movimiento Social de los Trabajadores hizo entrega el día treinta y uno de marzo del año en curso, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de su Informe Anual de Ingresos Totales y Gastos Ordinarios correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, en forma extemporánea.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Nacional Movimiento Social de los Trabajadores incumplió con lo establecido en los artículos 35, párrafo 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y lineamiento duodécimo, tercer párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete, que establecen que los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporta.

Como correctamente razonó la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, la agrupación política incumplió con lo establecido en las disposiciones aludidas, con la mera entrega tardía de su informe anual; pues su entrega, dentro de los términos y plazos establecidos por la propia ley, era una obligación que, al estar contenida en una disposición legal, debió haber cumplido sin ninguna excusa ni dilación.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción...

RESUELVE:...

DUODECIMO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.12 de la presente Resolución, se impone a la agrupación política nacional Movimiento Social de los Trabajadores, una sanción consistente en una multa de doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, equivalente a \$9,475.00 (nueve mil cuatrocientos setenta y cinco pesos, 00/100 m.n.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta resolución haya quedado firme o, si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviera el recurso.”

III. Inconforme con la trasunta resolución, la agrupación política nacional Movimiento Social de los Trabajadores, por conducto de su representante Héctor Barba García, por escrito presentado el veinte de

julio del año en curso, interpuso recurso de apelación ante la autoridad responsable, esgrimiendo los hechos y conceptos de agravios siguientes:

“Violación de los artículos 14, 16, 23 y 41 de la Constitución Federal en relación con el 269 numeral 1 inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

a) El acuerdo en impugna resulta violatorio de las garantías constitucionales señaladas porque impone al Movimiento Social de los Trabajadores una sanción económica por una causal por la que anteriormente, en el acuerdo adoptado por el Consejo General del treinta de marzo del año dos mil, el Instituto Federal Electoral ya nos había sancionado con la privación de la asignación de recursos por todo el año dos mil. Consecuentemente al imponernos una nueva sanción por la misma causa legal, ahora por haber entregado extemporáneamente (con sólo un día de dilación) nuestro informe anual correspondiente al año mil novecientos noventa y nueve. Se trata de la misma causal porque la anterior sanción, por cierto inusitada y trascendental de las que están prohibidas por el artículo 22 constitucional, se nos aplicó porque el Instituto Federal Electoral consideró que no habíamos comprobado debidamente los gastos relativos a nuestro informe anual de mil novecientos noventa y nueve (con fecha dieciséis de junio del año dos mil, presentamos recurso de apelación por aquella sanción). Esta nueva sanción que ahora impugnamos sumada a la anterior significa que primero el Instituto Federal Electoral nos privó injustificadamente de recursos por todo el año en curso y ahora después de habernos dejado sin recurso, nos sanciona con la referida multa. Esta multa resulta incuestionablemente violatoria a la garantía contenida en el artículo 23 de la Constitución en el sentido de que no puede imponerse más de una sanción por la misma causal legal. Además al imponernos ésta ahora doble sanción, no responde a los principios constitucionales rectores de su actuación a saber, los de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad previstos en el artículo 41 Constitucional que el Instituto Federal Electoral está constreñido a cumplir y la impugnamos como violatoria a dichos principios y garantías, para el efecto de que ese honorable Tribunal la deje sin efecto.

b) Supletoriamente hacemos valer el agravio consistente en que también resulta violatorio el acuerdo que impugnamos porque la sanción impuesta de multa de doscientos cincuenta días de salario mínimo no tiene fundamento porque el propio artículo 269, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece extremos que comprenden desde multa de cincuenta a cinco mil días-salario, es decir que en el caso al tratarse de sólo un día de dilación en la presentación del informe relativo, el Instituto Federal Electoral debió estimar, en apego a la justicia y la equidad, que la falta fue mínima y consecuentemente debió aplicar el mínimo de sanción contemplado en la norma y al no haberlo aplicado de esa manera incurrió en evidentes defectos por carencia de debida fundamentación y motivación en el caso. Su error se motiva por la calificación de grave de la falta, lo que resulta de un evidente defecto de raciocinio en el asunto justiciable, que debe ser subsanado por ese honorable Tribunal.

Con lo anteriormente destacado se acredita que el acuerdo impugnado carece de fundamentación y debida motivación y consecuentemente resulta conculcatorio de las garantías establecidas en los dispositivos constitucionales hechos valer en perjuicio del Movimiento Social de los Trabajadores y consecuentemente deben ser restituido en su pleno goce mediante la resolución que al efecto dicte ese honorable Tribunal.”

IV. Recibido por la autoridad responsable el recurso de apelación de cuenta, el licenciado Fernando Zertuche Muñoz, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, ordenó su tramitación mediante oficio número SCG/553/2000, del veintiocho de julio del año que transcurre, remitiendo a esta Sala Superior el expediente que se formó al respecto, incluyendo todas las constancias relativas a la notificación del medio de impugnación y rindiendo el informe circunstanciado correspondiente, en el que hace valer causas de improcedencia y sostiene en general la legalidad del acto impugnado.

Consta en autos que no compareció algún tercero interesado.

V. Por proveído de treinta y uno de julio del año en curso, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, turnó el presente expediente a la Magistrada Electoral Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, para los efectos a que se refiere el artículo 19 y 92 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Al advertir en la especie que se actualiza una causa de improcedencia, la Magistrada instructora propuso el desechamiento de plano de la demanda relativa al presente recurso de apelación, con base en las razones que se exponen en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción IV y 99 párrafo cuarto fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186 fracción III inciso a) y 189 fracción I inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4, 40 párrafo 1 inciso b) y 44 párrafo 2 inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación

en Materia Electoral, por tratarse de un recurso de apelación interpuesto por una agrupación política nacional con registro, contra de un acto emitido por el Consejo del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO.- Esta Sala Superior encuentra que en este asunto se actualiza una causa de improcedencia, como se demuestra a continuación.

En el artículo 10, párrafo 1 inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se establecen varias causas de improcedencia de los medios de impugnación entre las que se encuentra la consistente en que no se hubiese interpuesta el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley.

El artículo 8o. del ordenamiento en cita, determina que los medios de impugnación electoral deben presentarse dentro de los cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto combatido, o hubiera notificado conforme a la ley aplicable.

En la especie, como consta en autos, el único acto que pretende impugnar la actora, es el acuerdo de veintitrés de junio del presente año, que le fue notificado como lo ordena el artículo 27 párrafo 4 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esto es, a través de la cédula de notificación, de la copia certificada del acuerdo en cita, que el día cinco de julio del mismo año, se procedió a dejar en poder de la persona que el Notificador encontró en el domicilio de la agrupación política hoy disidente, al no encontrar al representante de la agrupación; por lo que en este caso, de acuerdo con el artículo 26 apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las notificaciones hechas en esa forma surten sus efectos el mismo al día en que se hacen; por lo que, su derecho para combatir tal acto nació y permaneció ejercible dentro de los cuatro días posteriores al siguiente de la citada notificación, es decir del seis al nueve de julio del año que transcurre, para el caso de haber tenido la pretensión de que jurisdiccionalmente se modificara la situación jurídica creada por el acuerdo mencionado, y que al vencimiento del plazo legal, se extinguió el citado derecho de impugnación, con la consecuencia de provocar y otorgar definitividad y firmeza al acuerdo de referencia.

Por tanto, si el escrito a través del que se interpuso el recurso de apelación de que se trata, fue presentado el veinte de julio del año dos mil, según se desprende del sello de recepción estampado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, es de concluirse que este recurso de apelación resulta improcedente al haberse presentado en forma extemporánea.

En las condiciones expresadas es incuestionable que el presente recurso es improcedente en términos del artículo 10, apartado 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que debe desecharse, conforme al artículo 9, apartado 3, de la misma ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

UNICO.- Se desecha de plano el recurso de apelación, interpuesto por Movimiento Social de los Trabajadores, Agrupación Política Nacional, contra la resolución con clave CG127/2000 de veintitrés de junio del año dos mil, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

NOTIFIQUESE personalmente a la agrupación política actora en el domicilio ubicado en la calle hacienda de Corlomé, número 14, fraccionamiento Floresta Coyoacán, en esta Ciudad de México, Distrito Federal; por oficio al Consejo General del Instituto Federal Electoral, acompañándole copia certificada de la presente resolución; a los demás autorizados a través de los estrados de este Tribunal; lo anterior, con apoyo en lo que disponen los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; hecho lo cual, devuélvanse los documentos atinentes; después, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los señores Magistrados José Luis de la Peza, Leonel Castillo González, Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, quien fue la ponente, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, José de Jesús Orozco Henríquez y Mauro Miguel Reyes Zapata, quienes integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a siete de agosto de dos mil.- El Magistrado Presidente, **José Luis de la Peza.-** Rúbrica.- Los Magistrados: **Leonel Castillo González, Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, José de Jesús Orozco Henríquez, Mauro Miguel Reyes Zapata.-** Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Flavio Galván Rivera.-** Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.2014 M.N. (NUEVE PESOS CON DOS MIL CATORCE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 1 de septiembre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales
Ricardo Medina Alvarez
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	7.83	Personas físicas	8.26
Personas morales	7.83	Personas morales	8.26
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	8.39	Personas físicas	8.61
Personas morales	8.39	Personas morales	8.61
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	8.78	Personas físicas	9.24
Personas morales	8.78	Personas morales	9.24

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 1 de septiembre de 2000. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 1 de septiembre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 16.1800 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inverlat S.A. y Banca Cremi S.A.

México, D.F., a 1 de septiembre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Gerente de Mercado de Valores

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG127/2000.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1999

Visto el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de los Informes Anuales de ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio de 1999, y

RESULTANDO:

I.- Que mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 1996, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros ordenamientos legales, se estableció en el artículo 33 que las Agrupaciones Políticas Nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, objetivos para los cuales se les otorga financiamiento público, en términos de lo establecido en el párrafo 7 del artículo 35 del mismo ordenamiento.

II.- Que, conforme al párrafo 10 del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las agrupaciones políticas deben presentar los comprobantes de los gastos realizados en los rubros señalados como sujetos al financiamiento público; y que, de conformidad con los párrafos 11 y 12 de la misma disposición, deben presentar informes anuales sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, organismo permanente inserto en la estructura del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para lo cual resulta aplicable el procedimiento establecido en el artículo 49-A del mismo ordenamiento legal.

III.- Que, de conformidad con la facultad conferida a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el artículo 49-B del código electoral, para establecer lineamientos aplicables en la presentación de los informes por parte de las agrupaciones políticas y para que éstas lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el 21 de febrero de 1997, a propuesta de dicha Comisión, los Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales. Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1997.

IV.- Que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el 6 de diciembre de 1999, aprobó el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, y acordó someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, órgano que a su vez aprobó dicho reglamento por acuerdo tomado en sesión celebrada el 17 de diciembre de 1999, ordenando su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, lo que aconteció el día 7 de enero de 2000; reglamento que abrogó, según el artículo 1.T.2 transitorio, los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por el Consejo General del Instituto el 21 de febrero de 1997; sin embargo, según el artículo 1.T.3 transitorio de dicho Reglamento, en relación con el registro contable de los ingresos y egresos de las agrupaciones

políticas durante 1999, y la documentación comprobatoria correspondiente, se verificaría el cumplimiento de las reglas contenidas en los Lineamientos antes aludidos.

V.- Que por conducto de su secretario técnico, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas recibió los informes anuales presentados por las agrupaciones políticas nacionales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de 1999, procediendo a su análisis y revisión, conforme al artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI.- Que, conforme a lo establecido por el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del mismo ordenamiento, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ejerció en diversas ocasiones su facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de las agrupaciones políticas la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Asimismo, conforme a lo establecido por el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), del Código electoral, la Comisión de Fiscalización notificó a las agrupaciones políticas los errores y omisiones técnicas que advirtió durante la revisión de los informes, para que presentaran las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.

VII.- Que una vez agotado el procedimiento descrito en los resultandos IV y V de esta resolución, y cumpliendo con lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 2, incisos c) y d), y 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en esta misma sesión la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas presentó ante este Consejo General el Dictamen Consolidado respecto de los Informes Anuales presentados por las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de 1999.

VIII.- Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49-A, párrafo 2, inciso d), y 49-B, párrafo 2, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en dicho Dictamen Consolidado la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determinó que se encontraron diversas irregularidades derivadas de la revisión de los Informes Anuales presentados por las agrupaciones políticas nacionales que, a juicio de dicha Comisión, constituyen infracciones a las disposiciones en la materia, de acuerdo con las consideraciones expresadas en el apartado de conclusiones del dictamen mencionado, por lo que, con fundamento en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso e) del Código electoral, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que emita la presente Resolución con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30., párrafo 1; 34, párrafo 4; 39; 73, párrafo 1; 49-A, párrafo 2, inciso e); 49-B, párrafo 2, inciso i); y 82, párrafo 1, incisos h) y w), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes Anuales de las agrupaciones políticas nacionales, según lo que al efecto haya dictaminado la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

2.- Como este Consejo General, aplicando lo que establece el artículo 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberá aplicar las sanciones correspondientes tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, independientemente de las consideraciones particulares que se hacen en cada caso concreto en el considerando 5 de la presente resolución, debe señalarse que por "circunstancias" se entiende el tiempo, modo y lugar en que se dieron las faltas, así como, en su caso, las condiciones individuales del sujeto infractor; y en cuanto a la "gravedad" de la falta, se debe analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la presentación de los Informes Anuales de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de 1999, que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ha determinado hacer del conocimiento de este órgano superior de dirección para efectos de proceder conforme a lo que establece el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; calificar dichas irregularidades y determinar si es procedente imponer una sanción.

4.- Con base en lo señalado en el considerando anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a analizar, con base en lo establecido en el Dictamen Consolidado presentado ante este Consejo General por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, si es

el caso de imponer una sanción a las agrupaciones políticas nacionales Frente Liberal Mexicano Siglo XXI, Organización Política UNO, Coordinadora Ciudadana, Convergencia por la Democracia, Diana Laura, Convergencia Socialista, Cruzada Democrática Nacional, Sociedad Nacionalista, Expresión Ciudadana, Foro Democrático, Jacinto López Moreno, Movimiento Social de los Trabajadores, Unidad Nacional Lombardista y Unión Nacional Sinarquista, por las irregularidades reportadas en dicho Dictamen.

5.- En este apartado se analizarán las irregularidades consignadas en el Dictamen Consolidado respecto de cada una de las agrupaciones políticas nacionales.

5.1. Agrupación Política Nacional Frente Liberal Mexicano Siglo XXI

a) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

La Agrupación Política Nacional Frente Liberal Mexicano Siglo XXI no presentó en tiempo su Informe Anual.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 35, párrafo 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el lineamiento decimosegundo, tercer párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a), b) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Consta en el Dictamen Consolidado que la Agrupación Política Nacional Frente Liberal Mexicano Siglo XXI hizo entrega el día 13 de abril del año en curso, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de su Informe Anual de Ingresos Totales y Gastos Ordinarios correspondiente al ejercicio de 1999, en forma extemporánea.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Nacional Frente Liberal Mexicano Siglo XXI incumplió con lo establecido en los artículos 35, párrafo 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y lineamiento duodécimo, tercer párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997, que establecen que los Informes Anuales de las agrupaciones políticas nacionales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporta.

Como correctamente razonó la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, la agrupación política incumplió con lo establecido en las disposiciones aludidas, con la mera entrega tardía de su informe anual; pues su entrega, dentro de los términos y plazos establecidos por la propia ley, era una obligación que, al estar contenida en una disposición legal, debió haber cumplido sin ninguna excusa ni dilación.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues entregar fuera de término dicho informe retrasa su revisión, y violenta directamente lo establecido en la legislación electoral, en lo relativo a la rendición de cuentas de las agrupaciones políticas nacionales. En vista de lo anterior, la falta se califica como grave.

Además, se tiene en cuenta que el Informe fue presentado con catorce días de retraso. Asimismo, se tiene en cuenta que el cumplimiento a su obligación, en el término legal establecido, no era de suyo complicado.

Se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Frente Liberal Mexicano Siglo XXI una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de novecientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

b) La agrupación no presentó documentación soporte de egresos, por concepto de Investigación Socioeconómica y Política, por un importe de \$9,221.39.

La falta de presentación de los comprobantes de egresos que fueron solicitados a la agrupación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 34, párrafo 4, del mismo ordenamiento, así como con los lineamientos decimosexto, segundo párrafo, y vigesimoprimer, segundo párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas

y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales”, emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio No. STCFRPAP/550/00 de fecha 29 de mayo de 2000, se solicitó a la agrupación política que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión de la cuenta Investigación socioeconómica y política, se había observado que existían pólizas de registro que carecían de documentación soporte por la cantidad de \$9,221.39.

Al respecto, la agrupación política expresó, mediante escrito de fecha 8 de junio del año en curso, lo que a continuación se transcribe:

“En relación a las pólizas que carecen de documentación soporte, la gran mayoría corresponden a pagos de servicios personales y a la renta de equipo de sonido que se rentó para los eventos de Educación y Capacitación Política realizados en todo el territorio nacional y del cual se anexa la facturación correspondiente”.

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que consideró parcialmente subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la agrupación, se consideró subsanada la observación al presentar documentación comprobatoria por un importe de \$282,000.00.

por lo que se refiere a la diferencia por un monto de \$9,221.39, la agrupación no presentó documentación comprobatoria, por lo tanto la respuesta se consideró insatisfactoria.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Nacional Frente Liberal Mexicana Siglo XXI incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 34, párrafo 4, del mismo Código, así como en los lineamientos decimosexto, segundo párrafo, y vigesimoprimer, segundo párrafo, de los “Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales”, en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1997.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código electoral establece que: Son obligaciones de los partidos políticos nacionales: k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. El artículo 34, párrafo 4 del Código Electoral dispone que: A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código; mientras que respecto de el lineamiento decimosexto, segundo párrafo señalado, establece que: Durante el periodo de revisión de sus informes anuales, las agrupaciones políticas nacionales tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos comprobatorios de sus ingresos y de sus egresos, incluyendo talones o copias de sus recibos. Por su parte, el lineamiento vigesimoprimer, segundo párrafo establece que: En todos los casos las agrupaciones políticas nacionales deberán entregar documentación original para la comprobación acordada por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Cuando se trate de copias, deberán estar firmadas por el representante legal de la agrupación política nacional.

En este caso, la erogación se tiene por no comprobada por no cumplir con las normas antes citadas, en especial por no haber presentado documentación comprobatoria respecto del monto de \$9,221.39 antes mencionado.

Lo alegado por la agrupación en su respuesta no puede considerarse que justifique tal irregularidad, pues como bien razonó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el dictamen consolidado, por incumplir lo establecido en los lineamientos decimosexto, segundo párrafo, y vigesimoprimer, segundo párrafo.

En este sentido, la interpretación sistemática de las normas aplicables a las agrupaciones políticas respecto del registro y la comprobación de sus ingresos y egresos resulta también consistente con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas y procedimientos de auditoría comúnmente aplicables.

En el caso, la agrupación presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual.

Sin embargo, se tiene en cuenta que no se puede presumir desviación de recursos y que no puede concluirse que la agrupación hubiere tenido intención de ocultar información.

Se tiene en cuenta que la agrupación presenta antecedentes de haber sido sancionada por este hecho en el ejercicio de 1998.

Asimismo, ha de considerarse, para fijar la sanción, que el monto implicado suma un total de \$9,221.39.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Frente Liberal Siglo XXI una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de noventa días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

5.2. Agrupación Política Nacional Organización Política UNO

En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

La agrupación no presentó documentación comprobatoria de egresos, correspondiente a la cuenta Educación y Capacitación Política, subcuenta Gastos de Mantenimiento Vehicular y Activo Fijo, por un monto de \$3,186.99, y en varias subcuentas del rubro correspondiente a Educación y Capacitación Política, por un monto de \$7,084.97.

La falta de presentación de los comprobantes de egresos que fueron solicitados a la agrupación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 34, párrafo 4, del mismo ordenamiento, así como con los lineamientos decimosexto, segundo párrafo, y vigesimoprimer, segundo párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio No. STCFRPAP/530/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, se solicitó a la agrupación política que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión de la subcuenta Gastos Mantenimiento Vehicular y Activo Fijo, había observado que existían comprobantes a nombre de terceros por el concepto de prima de seguro por un importe de \$3,186.99, por concepto de prima de seguro. Asimismo de la verificación efectuada a varias subcuentas, se localizaron 10 pólizas registradas que carecían de documentación soporte por un monto de \$15,195.90.

Derivado de la verificación a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, se determinó que la agrupación efectuó la cancelación del gasto por un monto de \$3,186.99, y lo presentó registrado en acreedores diversos. El movimiento de la agrupación no se consideró satisfactorio, ya que el gasto fue estrictamente realizado en el ejercicio en comento. Además, la agrupación no presentó documentación original con requisitos fiscales, incumpliendo con lo dispuesto en el Vigésimoprimer, párrafo 2 y Trigésimo de los citados Lineamientos.

La agrupación, presentó documentación comprobatoria por un importe total de \$8,110.93, la cual cumple con los requisitos fiscales, quedando subsanada la observación respecto a dicho importe.

Existe un importe de \$7,084.97, en la cuenta de Educación y Capacitación Política, para el cual la agrupación no presentó documentación comprobatoria original con requisitos fiscales, incumpliendo con lo dispuesto en Vigésimoprimer, párrafo 2 y Trigésimo de los Lineamientos.

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

El movimiento de la agrupación no se consideró satisfactorio, ya que el gasto fue estrictamente realizado en el ejercicio en comento. Además, la agrupación no presentó documentación original con requisitos fiscales, incumpliendo con lo dispuesto en el Vigésimoprimer, párrafo 2 y Trigésimo de los citados Lineamientos.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Nacional UNO incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 34, párrafo 4, del mismo Código, así como en los lineamientos decimosexto, segundo párrafo, y vigesimoprimer, segundo párrafo, de los "Lineamientos,

formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales”, en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1997.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código electoral establece que: “1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales: k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos”. El artículo 34, párrafo 4 del Código Electoral dispone que: A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código; mientras que respecto de el lineamiento decimosexto, segundo párrafo señalado, establece que: “Durante el periodo de revisión de sus informes anuales, las agrupaciones políticas nacionales tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos comprobatorios de sus ingresos y de sus egresos, incluyendo talones o copias de sus recibos.” Por su parte, el lineamiento vigesimoprimer, segundo párrafo establece que: “En todos los casos las agrupaciones políticas nacionales deberán entregar documentación original para la comprobación acordada por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Cuando se trate de copias, deberán estar firmadas por el representante legal de la agrupación política nacional.

En este caso, las erogaciones mencionadas se tiene por no comprobadas por no cumplir con las normas antes citadas, en especial por no haber presentado documentación comprobatoria respecto del monto de \$3,186.99 antes citado y del monto de \$7,084.97 también mencionado.

Los actos realizados por la agrupación respecto de la observación realizada no subsanan tal irregularidad, pues como bien razonó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el dictamen consolidado, incumplen con lo establecido en los lineamientos decimosexto, segundo párrafo, y vigesimoprimer, segundo párrafo.

En este sentido, la interpretación sistemática de las normas aplicables a las agrupaciones políticas respecto del registro y la comprobación de sus ingresos y egresos resulta también consistente con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas y procedimientos de auditoría comúnmente aplicables.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual.

Adicionalmente, se tienen en cuenta que la agrupación tiene antecedentes de haber sido sancionada por el mismo hecho en el ejercicio de 1998.

Sin embargo, se tiene en cuenta que no se puede presumir desviación de recursos y que no puede concluirse que la agrupación hubiere tenido intención de ocultar información.

Asimismo, ha de considerarse, para fijar la sanción, que el monto implicado suma un total de \$10,271.96.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional UNO una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de ciento diez días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

5.3. Agrupación Política Nacional Coordinadora Ciudadana

a) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

a) En la cuenta de Servicios Generales, la agrupación no presentó documentación soporte por un importe de \$6,394.00 y se localizó un importe de \$3,175.00, amparado con un depósito bancario, por lo que dichos egresos se consideraron como no comprobados.

La falta de presentación de los comprobantes de egresos que fueron solicitados a la agrupación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 34, párrafo 4, del mismo ordenamiento, así como con los lineamientos decimosexto, segundo párrafo, y vigesimoprimer, segundo párrafo, de los “Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales”, emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio STCFRPAP/510/00 de fecha 29 de mayo de 2000, se solicitó a la agrupación política que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al

efectuar la revisión de la Cuenta Servicios Generales, se había observado que existía una póliza sin comprobantes por la cantidad de \$6,394.00, por concepto de Intereses pagados a particulares y un pago amparado con un depósito bancario, por un importe de \$3,175.00 por concepto de gastos financieros.

Al respecto, la agrupación política expresó, mediante escrito de fecha 8 de junio de 2000, lo que a continuación se transcribe:

Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que mi representada Coordinadora Ciudadana, A.C., hizo entrega al Lic. Antonio Sánchez Díaz de Rivera de un documento nominativo denominado cheque del banco Bancomer bajo el No. 1047, por la cantidad de \$121,394.00 (CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) correspondiente al pago total de préstamos por \$115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) realizados el día 15 y 17 de diciembre de 1998 así como la cantidad de \$6,394.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) correspondientes a los intereses generados al 2.8% mensual.

...

....Coordinadora Ciudadana, A.C., hizo entrega al Lic. Antonio Sánchez Díaz de Rivera de un documento nominativo denominado cheque del banco bancomer bajo el No.1092, por la cantidad de \$68,175.00 (SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) realizado el 14 de enero de 1999 así como la cantidad de \$3,175.00 (TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) correspondientes a los intereses generados al 3% mensual.

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

la respuesta de la agrupación no satisfizo a la comisión, al incumplir lo establecido en los lineamientos noveno y trigésimo.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Nacional Coordinadora Ciudadana incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 34, párrafo 4, del mismo Código, así como en los lineamientos decimosexto, segundo párrafo, y vigesimoprimer, segundo párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1997.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código electoral establece que: Son obligaciones de los partidos políticos nacionales: k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. El artículo 34, párrafo 4 dispone que: A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código; mientras que respecto de el lineamiento decimosexto, segundo párrafo señalado, establece que: Durante el periodo de revisión de sus informes anuales, las agrupaciones políticas nacionales tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos comprobatorios de sus ingresos y de sus egresos, incluyendo talones o copias de sus recibos. Por su parte, el lineamiento vigesimoprimer, segundo párrafo establece que: En todos los casos las agrupaciones políticas nacionales deberán entregar documentación original para la comprobación acordada por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Cuando se trate de copias, deberán estar firmadas por el representante legal de la agrupación política nacional.

En este caso, la erogación se tiene por no comprobada por no cumplir con las normas antes citadas, en especial por haber presentado una póliza sin comprobantes por la cantidad de \$6,394.00, por concepto de Intereses pagados a particulares y un pago amparado con un depósito bancario, sin requisitos fiscales por un importe de \$3,175.00 por concepto de gastos financieros.

Lo alegado por la agrupación en su respuesta no puede considerarse que justifique tal irregularidad, pues como bien razonó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el dictamen consolidado, por incumplir lo establecido en los lineamientos decimosexto, segundo párrafo, y vigesimoprimer, segundo párrafo.

En ningún procedimiento de auditoría, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

En el caso, la agrupación presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos.

Los documentos que exhiba una agrupación política a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual.

Sin embargo, se tiene en cuenta que no se puede presumir desviación de recursos y que no puede concluirse que la agrupación hubiere tenido intención de ocultar información.

Por otra parte, se tiene en cuenta que la agrupación presenta antecedentes de haber sido sancionado por este mismo hecho como consta en el dictamen consolidado correspondiente al ejercicio de 1998.

Asimismo, ha de considerarse, para fijar la sanción, que el monto implicado suma un total de \$9,569.00.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Coordinadora Ciudadana una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

***b)** La agrupación presentó comprobantes fechados en 1998 para acreditar egresos reportados en su informe anual, sin haber creado en su momento los pasivos correspondientes, por un monto de \$6,104.00, correspondiente a la cuenta Servicios Personales.*

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el lineamiento Decimoquinto, primer párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997; en virtud de lo cual se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio STCFRPAP/550/00, del 29 de mayo de 2000, se solicitó a la agrupación política que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Personales, se había observado que la agrupación había presentado comprobantes fechados en 1998 para acreditar egresos reportados en su informe anual, por un monto de \$6,104.00.

Al respecto, la agrupación política expresó, mediante escrito de fecha 8 de junio de 2000, lo que a continuación se transcribe:

SUBCUENTA	REFERENCIA	OBSERVACION	IMPORTE	RESPUESTA DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2000
Sueldos	PE-2/04/01/99	Recibo de la Agrupación S/N a nombre de Eduardo Ulises Chávez Hidalgo, de fecha 30 de diciembre de 1998 , por concepto de honorarios asimilables a salario	\$6,104.00	"se determinó pagar en 1999 el trabajo que se realizó en 1998 por lo que no se realizó la provisión correspondiente"

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La respuesta de la agrupación no satisfizo a la Comisión de Fiscalización, en virtud de que la agrupación debió crear los pasivos correspondientes para que los Informes Anuales siempre reflejen con precisión el estado financiero de la agrupación. Dado que la agrupación debe entregar a la autoridad electoral su Informe Anual a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta, es perfectamente posible

en ese espacio de tiempo, que los pagos realizados en las primeras semanas del año, puedan ser debidamente contabilizados como pasivos del año que concluye, de modo que el "IA" refleje con precisión los pagos que han quedado pendientes de exhibirse en el pasivo correspondiente, por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Nacional Coordinadora Ciudadana incumplió con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el lineamiento Decimoquinto, primer párrafo de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1997.

El artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código electoral establece que en el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, mientras que respecto el lineamiento señalado, establece que En el informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios realizados durante el ejercicio.

En este caso, se registraron en la contabilidad correspondiente al ejercicio de 1999, sustento del Informe Anual del mismo ejercicio, gastos generados en el ejercicio de 1998, presentando documentación comprobatoria fechada en este último año, sin que en su momento se hubiere creado el pasivo correspondiente, con lo que el gasto no se puede considerar adecuadamente documentado, además de que los registros contables de los partidos políticos, en ambos ejercicios, no reflejaron debidamente el estado real de sus finanzas, al omitir realizar los registros apropiados.

Lo alegado por la agrupación en su respuesta no puede considerarse que justifique tal irregularidad, pues como bien razonó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el Dictamen Consolidado, dado que las agrupaciones políticas pueden entregar a la autoridad electoral su Informe Anual hasta sesenta días después del fin del año de ejercicio que se reporta, es perfectamente posible que en ese espacio de tiempo, los pagos realizados en las primeras semanas del año sobre notas y facturas fechadas en las últimas semanas del año anterior, puedan ser debidamente contabilizadas como pasivo del año que concluye, de modo que su informe anual refleje con precisión los pagos que han quedado pendientes de exhibirse en el pasivo correspondiente. En el caso particular, debió haberse podido verificar en la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio de 1999.

En este sentido, la interpretación sistemática de las normas aplicables a los partidos políticos respecto del registro y la comprobación de sus ingresos y egresos resulta también consistente con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas y procedimientos de auditoría comúnmente aplicables, que establecen lo siguiente:

"Periodo contable.- La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere. En términos generales, los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron, independientemente de la fecha en que se paguen".

(Boletín A-1 de la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, página 9, párrafo 41)

Como en materia electoral, en cuanto a la rendición de informes por parte de los agrupaciones políticas, diversas disposiciones legales de otras materias se fundamentan en el mismo principio. Como ejemplo, la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en su artículo 24, fracción XXII, establece que uno de los requisitos que deben reunir las deducciones es que la documentación comprobatoria de un gasto deducible ha de corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

De la misma forma, la documentación que sustente los ingresos y egresos que han de registrarse en un informe anual de una agrupación política, debe corresponder al mismo ejercicio que se reporta en el informe.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, pues se debe a un problema de carácter fundamentalmente contable, aunque su efecto es grave, en tanto que implica que el Informe Anual presentado por la agrupación no reflejó el estado real de sus finanzas. Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

Se tiene en cuenta que el partido llevó un adecuado control de sus operaciones, en términos generales, que no ocultó información, y que es la primera vez que incurre en una irregularidad de estas características.

Asimismo, ha de considerarse, para fijar la sanción, que el monto implicado suma un total de \$6,104.00.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Coordinadora Ciudadana una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

5.4. Agrupación Política Nacional Convergencia por la Democracia

a) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

a) La agrupación no presentó comprobantes de egresos en el rubro de Gastos de Operación Ordinaria, correspondientes a la póliza de diario número 19, del 31 de julio de 1999, por un monto de \$4'412,600.49.

La falta de presentación de los comprobantes de egresos que fueron solicitados a la agrupación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 34, párrafo 4, del mismo ordenamiento, así como con los lineamientos decimosexto, segundo párrafo, y vigesimoprimer, segundo párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio STCFRPAP/546/00 del 29 de mayo de 2000, se solicitó a la agrupación política que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión de la cuenta Gastos de Operación Ordinaria, se había observado que la agrupación no presentó documentación comprobatoria, por un monto de \$7'451,378.58.

Al respecto, la agrupación política expresó, mediante escrito de fecha 7 de junio de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Cabe mencionar que se omitió presentarles dichas pólizas, por un olvido del despacho contable encargado de la entrega de la información, se acompaña la mencionada documentación en el anexo 4 y 4-A".

"Por un error originado por las mismas causas comentadas anteriormente se omitió hacer la entrega de dicha documentación, la cual se servirá encontrar anexo al presente. Cabe hacer mención que los importes de \$4'412,600.49, (Cuatro millones cuatrocientos doce mil seiscientos pesos 49/100, m.n.), \$2,463.00, (Dos mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100, m.n.), \$16,551.05, (Dieciséis mil quinientos cincuenta y un pesos 05/100, m.n.), \$61,718.29, (Sesenta y un mil setecientos dieciocho pesos 29/100, m.n.), \$110,353.94, (Ciento diez mil trescientos cincuenta y tres pesos 94/100, m.n.), \$74,860.87, (Setenta y cuatro mil ochocientos sesenta pesos 87/100 m.n.), \$13,489.10, (Trece mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 10/10, m.n.), \$288,719.03, (Doscientos ochenta y ocho mil setecientos diecinueve pesos 03/100, m.n.), además del soporte documental anexo se justifican con el oficio número CD-FIN/038/00, de fecha 30 de marzo del 2000, donde a la letra dice. Hacemos mención especial al renglón de Gastos Ordinarios del período, que incluye en la subcuenta Formación de Partido un total de \$4'982,802.18 correspondientes a los gastos efectuados en la celebración de las 180 asambleas distritales con asistencia de un mínimo de 300 personas afiliadas, con credencial de elector y certificadas por el IFE, que de conformidad con el artículo 28 del COFIPE fueron convocadas en todos los estados del país y de las cuales 19 se cancelaron por oficio debido a diversas causas y 161 se llevaron a cabo con la finalidad de obtener nuestro registro como Partido Político Nacional, según consta en las actas correspondientes avaladas con la presencia y firma en su totalidad de los representantes del Instituto Federal Electoral en donde se pudo constatar que los gastos realizados fueron originados en las 180 asambleas convocadas".

"Así el gasto se encuentra comprobado. Debido a la naturaleza de las asambleas no se pudo sustentar en su totalidad estas erogaciones con motivo de las asambleas para formación de partido cuyo origen es el financiamiento privado vía sorteos, de la cual ustedes recibieron la justificación en su momento".

"Por otra parte el importe de los \$848,699.18, (ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos 18/100, m.n.), por concepto de Formación de Partido se integra con las facturas de publicaciones en periódicos tales como La Jornada, Editorial Siempre, S.A., Excelsior Compañía Editorial, S.C.R.L., El Herald de México, S.A. de C.V., UNOMASUNO Editorial Uno, S.A. de C.V., Grupo Editorial Convergencia, S.A. de C.V., Compañía Periodística El Sol de México, S.A. de C.V., Periódico el Economista, S.A. de C.V., Editora La Prensa, S.A. de C.V., Novedades Editores, S.A. de C.V., El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., Ovaciones., las cuales se detallan en anexo por separado".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

Aun cuando la agrupación, actualmente partido político, indicó haber entregado documentos por un monto de \$7'451,378.58, de la verificación a la documentación proporcionada, se observó que sólo presentó un importe de \$3'038,778.09; de lo anterior \$1'709,077.03, cumplen con los Lineamientos establecidos para tal fin, quedando subsanada la observación por dicho importe.

En cuanto a los comprobantes de la póliza de diario número 19 del 31 de julio de 1999 por un monto de \$4'412,600.49, es preciso señalar que aun cuando el partido político señaló que las remitió a la Comisión de Fiscalización anexos al escrito en comento, al verificar dicha información no se localizó esta documentación.

Consta en el Dictamen Consolidado que, con escrito de fecha 27 de marzo de 2000, la agrupación, ahora partido político, manifestó lo que a la letra dice:

"Hacemos mención especial al renglón de 'Gastos Ordinarios' del período, que incluye en la subcuenta 'Formación de Partido' un total de \$4'982,802.18 correspondientes a los gastos efectuados en la celebración de las 180 asambleas distritales con asistencia de un mínimo de 300 personas afiliadas, con credencial de elector y certificadas por el IFE, que de conformidad con el artículo 28 del COFIPE fueron convocadas en todos los estados del país y de las cuales 19 se cancelaron por oficio debido a diversas causas y 161 se llevaron a cabo con la finalidad de obtener nuestro registro como Partido Político Nacional, según consta en las actas correspondientes avaladas con la presencia y firma en su totalidad de los representantes del Instituto Federal Electoral en donde se pudo constatar que los gastos realizados fueron originados en las 180 asambleas convocadas".

"Dichas erogaciones consisten principalmente en los gastos normales de una asamblea como son: alquiler de locales, del mobiliario y equipo relativo, papelería y publicidad para las convocatorias, alimentación, transportación, etc., para atender a los asistentes. Dichos gastos carecen de comprobantes con requisitos fiscales, debido a las circunstancias y lugares en que fueron efectuados y que nos arroja en promedio por asamblea un importe de \$27,682.00 que es un monto razonable para este tipo de eventos".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

Lo anterior reafirma que la documentación comprobatoria no fue recibida por la Comisión de Fiscalización, razón por la cual, dicha observación no fue subsanada, al incumplir lo establecido en el Lineamiento Noveno.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Político Nacional Convergencia por la Democracia, antes Agrupación Política Nacional incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 34, párrafo 4, del mismo Código, así como en los lineamientos decimosexto, segundo párrafo, y vigesimoprimer, segundo párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1997.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código electoral establece que: 1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales: k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. El artículo 34, párrafo 4 del Código de la materia dispone que: A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código; mientras que respecto de el lineamiento decimosexto, segundo párrafo señalado, establece que: "Durante el periodo de revisión de sus informes anuales, las agrupaciones

políticas nacionales tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos comprobatorios de sus ingresos y de sus egresos, incluyendo talones o copias de sus recibos." Por su parte, el lineamiento vigesimoprimer, segundo párrafo establece que: "En todos los casos las agrupaciones políticas nacionales deberán entregar documentación original para la comprobación acordada por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Cuando se trate de copias, deberán estar firmadas por el representante legal de la agrupación política nacional."

En este caso, las erogaciones se tienen por no comprobadas por no cumplir con las normas antes citadas, en especial por no haber presentado documentación comprobatoria respecto del monto de \$4'412,600.49.

En este sentido, la interpretación sistemática de las normas aplicables a los partidos políticos respecto del registro y la comprobación de sus ingresos y egresos resulta también consistente con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas y procedimientos de auditoría comúnmente aplicables.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual.

Sin embargo, se tiene en cuenta que no se puede presumir desviación de recursos; que no puede concluirse que la agrupación hubiere tenido intención de ocultar información; que la irregularidad proviene de una errónea concepción de la normatividad en relación con la obligación de las Agrupaciones Políticas Nacionales de dar cuenta no sólo del uso de sus recursos públicos, sino también de los privados, y que la autoridad electoral fue testigo de que efectivamente se realizaron las 161 asambleas distritales para la conversión de la agrupación en partidos político nacional.

Por otra parte, se tiene en cuenta que la agrupación presenta antecedentes de haber sido sancionado por este mismo hecho como consta en el dictamen consolidado correspondiente al ejercicio de 1998.

Asimismo, ha de considerarse, para fijar la sanción, que el monto implicado suma un total de \$ 4,412,600.49.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Político Nacional Convergencia por la Democracia, antes Agrupación Política Nacional, una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una reducción del dos por ciento del financiamiento público que le corresponda por concepto de gasto ordinario permanente por un periodo de dos meses.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

b) *El partido presentó comprobantes fechados en 1998 y en 2000 para acreditar egresos reportados en su informe anual, sin haber creado en su momento los pasivos correspondientes, por un monto total de \$1'440,743.10, integrado de la siguiente forma:*

- Gastos de Operación Ordinaria, por un monto de \$545,952.78, con fecha de 1998, y por un monto de \$453,852.96, con fecha de 2000.

- Gastos de Operación Ordinaria, por un monto de \$329,895.32, con fechas de septiembre, octubre y diciembre de 1999, cuando ya no tenía registro como agrupación política nacional, sino como partido político nacional.

- Subcuenta Honorarios, por un monto de \$8,446.34, con fecha de 1998.

- Tareas Editoriales, por un monto de \$75,681.50, con fecha de 1998.

- Educación y Capacitación Política, por \$6,914.20, con fecha de 1998.

- Investigación Socioeconómica y Política, por \$20,000.00, con fecha de 1998.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el lineamiento Decimoquinto, primer párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997; en virtud de lo cual se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio STCFRPA/546/00 del 29 de mayo de 2000, se solicitó a la agrupación política que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión de la cuenta Gastos de Operación Ordinaria, se había observado que la agrupación no presentó documentación comprobatoria, por un monto de \$7'451,378.58.

Al respecto, la agrupación política expresó, mediante escrito de fecha 7 de junio de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Cabe mencionar que se omitió presentarles dichas pólizas, por un olvido del despacho contable encargado de la entrega de la información, se acompaña la mencionada documentación en el anexo 4 y 4-A".

"Por un error originado por las mismas causas comentadas anteriormente se omitió hacer la entrega de dicha documentación, la cual se servirá encontrar anexo al presente. Cabe hacer mención que los importes de \$4'412,600.49, (Cuatro millones cuatrocientos doce mil seiscientos pesos 49/100, m.n.), \$2,463.00, (Dos mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100, m.n.), \$16,551.05, (Dieciséis mil quinientos cincuenta y un pesos 05/100, m.n.), \$61,718.29, (Sesenta y un mil setecientos dieciocho pesos 29/100, m.n.), \$110,353.94, (Ciento diez mil trescientos cincuenta y tres pesos 94/100, m.n.), \$74,860.87, (Setenta y cuatro mil ochocientos sesenta pesos 87/100 m.n.), \$13,489.10, (Trece mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 10/10, m.n.), \$288,719.03, (Doscientos ochenta y ocho mil setecientos diecinueve pesos 03/100, m.n.), además del soporte documental anexo se justifican con el oficio número CD-FIN/038/00, de fecha 30 de marzo del 2000, donde a la letra dice. Hacemos mención especial al renglón de Gastos Ordinarios del período, que incluye en la subcuenta Formación de Partido un total de \$4'982,802.18 correspondientes a los gastos efectuados en la celebración de las 180 asambleas distritales con asistencia de un mínimo de 300 personas afiliadas, con credencial de elector y certificadas por el IFE, que de conformidad con el artículo 28 del COFIPE fueron convocadas en todos los estados del país y de las cuales 19 se cancelaron por oficio debido a diversas causas y 161 se llevaron a cabo con la finalidad de obtener nuestro registro como Partido Político Nacional, según consta en las actas correspondientes avaladas con la presencia y firma en su totalidad de los representantes del Instituto Federal Electoral en donde se pudo constatar que los gastos realizados fueron originados en las 180 asambleas convocadas".

"Así el gasto se encuentra comprobado. Debido a la naturaleza de las asambleas no se pudo sustentar en su totalidad estas erogaciones con motivo de las asambleas para formación de partido cuyo origen es el financiamiento privado vía sorteos, de la cual ustedes recibieron la justificación en su momento".

"Por otra parte el importe de los \$848,699.18, (ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos 18/100, m.n.), por concepto de Formación de Partido se integra con las facturas de publicaciones en periódicos tales como La Jornada, Editorial Siempre, S.A., Excelsior Compañía Editorial, S.C.R.L., El Heraldo de México, S.A. de C.V., UNOMASUNO Editorial Uno, S.A. de C.V., Grupo Editorial Convergencia, S.A. de C.V., Compañía Periodística El Sol de México, S.A. de C.V., Periódico el Economista, S.A. de C.V., Editora La Prensa, S.A. de C.V., Novedades Editores, S.A. de C.V., El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., Ovaciones., las cuales se detallan en anexo por separado".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

Aun cuando la agrupación, actualmente partido político, indicó haber entregado documentos por un monto de \$7'451,378.58, de la verificación a la documentación proporcionada, se observó que sólo presentó un importe de \$3'038,778.09; de lo anterior \$1'709,077.03, cumplen con los Lineamientos establecidos para tal fin, quedando subsanada la observación por dicho importe.

Respecto a la diferencia de 1'329,701.06, se detectaron comprobantes con fecha de expedición de 1998 por un importe de \$545,952.78, y comprobantes con fecha de 2000 por un monto de \$453,852.96

Se detectaron comprobantes con fecha de expedición de 99 por un importe de \$545,952.78, y con fecha de 2000 por un monto \$453,852.96, como se detalla a continuación:

REFERENCIA	COMPROBANTES CON FECHA DE 1998	COMPROBANTES CON FECHA DE 2000
D-11/31-Jul	\$2,309.00	
D-12/31-Jul	41,426.62	
D-14/07-Jul	105,574.76	
D-15/07-Jul	74,860.87	
D-17/31-Jul	288,719.03	
D-20/31-Jul	33,062.50	\$453,852.96

Total	\$545,952.78	\$453,852.96

Habiendo concluido el plazo para poder solicitar cualquier aclaración adicional al partido Por lo tanto, la observación no se consideró subsanada al haber incumplido la agrupación, actualmente partido político, lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: "En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe".

Consta en el Dictamen consolidado que de la documentación presentada por el ahora partido político se localizó documentación comprobatoria cuya fecha de expedición corresponde a los meses de septiembre, octubre y diciembre de 1999 por un monto de \$329,895.32, los cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA	FACTURA	FECHA	IMPORTE
D-20/31/Jul	124518	11-Oct-99	\$68,931.00
D-20/31/Jul	124517	11-Oct-99	13,722.37
D-20/31/Jul	5564	30-Sep-99	28,750.00
D-20/31/Jul	5565	30-Sep-99	28,750.00
D-20/31/Jul	38401	14-Oct-99	37,867.20
D-20/31/Jul	139199	30-Sep-99	42,550.00
D-20/31/Jul	42912	12-Oct-99	43,642.50
D-20/31/Jul	147800	27-Oct-99	22,998.85
D-20/31/Jul	138863	26-Oct-99	24,757.20
D-20/31/Jul	1417643	09-Dic-99	13,786.20
D-20/31/Jul	1372175	19-Sep-99	4,140.00
Total			\$329,895.32

Cabe mencionar que la agrupación terminó sus operaciones en el mes de julio de 1999, por lo que las facturas antes señaladas no debieron incluirse en el rubro de egresos del "IA-Agrupaciones" del ejercicio de 1999, Habiendo concluido el plazo para poder solicitar cualquier aclaración adicional al partido por lo tanto la observación quedó parcialmente subsanada.

Mediante el oficio STCFRPAP/546/00 del 29 de mayo de 2000, se solicitó a la agrupación política que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión de la de Gastos de Operación Ordinaria, subcuenta Honorarios, se había observado que la agrupación presentó como documentación comprobatoria del egreso un recibo del ejercicio de 1998, por un monto de \$8,446.34. Adicionalmente, se observó que el importe antes citado fue registrado en su contabilidad por \$9,854.07, existiendo una diferencia de \$1,407.73.

Al respecto, la agrupación política expresó, mediante escrito de fecha 7 de junio de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Por lo anterior le comunico que se hicieron las correcciones pertinentes a la póliza antes referida quedando la aplicación contable con los importes como sigue:"

NUMERO DE CUENTA	CONCEPTO	PARCIAL	CARGOS	ABONOS
514	Gastos de Operación Ordinaria		\$18,075.29	
5143	Honorarios D.F.	\$8,446.34		
5143	Honorarios D.F.	\$9,628.95		
203	Impuesto por Pagar			\$2,827.71
2031	10% I.S.R. Retenido	\$734.46		
2031	10% I.S.R. Retenido	\$837.30		
2033	15% I.V.A. Retenido	\$1,255.95		
101	Bancos			\$15,247.58
1011	Bancomer	\$15,247.58		

"La provisión del pasivo no se efectuó para posteriormente liquidar el adeudo, debido a que el beneficiario del cheque no entregó en su oportunidad el comprobante, siendo éste recuperado posteriormente a la entrega del informe anual de agrupaciones políticas nacionales de 1998 "IA-Agrupaciones", mismo que ya está dictaminado por ustedes, por lo que no es factible su corrección afectando al déficit o remanente de ejercicios anteriores para provisionar dicho pasivo. Asimismo por medio del presente le solicito su autorización para efectuar las correcciones al

informe anual de agrupaciones políticas "IA-agrupaciones" correspondiente al ejercicio de 1998 afectando la cuenta de resultado de ejercicios anteriores. No obstante que sí está debidamente justificado".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

De la diferencia de \$1,407.73, la agrupación, actualmente partido político, disminuyó este monto de la cuenta de Gastos de Operación Ordinaria, por lo tanto, la observación fue subsanada.

Por lo concerniente a la diferencia por un monto de \$8,446.34, la Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta del partido, en virtud de que el gasto fue efectivamente realizado en el ejercicio de 1998 y se debió crear el pasivo correspondiente para que los Informes Anuales siempre reflejen con precisión el estado financiero del ahora partido político. Dado que el actual partido debió entregar a la autoridad electoral el Informe Anual de la agrupación a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta, ya que es perfectamente posible que en ese espacio de tiempo, los pagos realizados en las primeras semanas del año sobre notas y facturas fechadas en las últimas semanas del año anterior, puedan ser debidamente contabilizadas como pasivos del año que concluye, de modo que el "IA" refleje con precisión los pagos que han quedado pendientes en el pasivo correspondiente.

Con respecto a la solicitud de modificar el "IA-Agrupaciones" correspondiente al ejercicio de 1998, se indicó al actual partido político mediante oficio No. STCFRPAP/580/00 de fecha 14 de junio de 2000, que no era posible modificar dicho informe anual.

Mediante el oficio STCFRPAP/546/00 del 29 de mayo de 2000, se solicitó a la agrupación política que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión del rubro de Tareas Editoriales, se localizaron facturas correspondientes al ejercicio de 1998 por un monto de \$75,681.50.

Al respecto, la agrupación política expresó, mediante escrito de fecha 7 de junio de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Anteriores, efectivamente no se provisionó el pasivo para posteriormente liquidar los adeudos, debido a que el beneficiario de los cheques no entregó en su oportunidad los comprobantes, siendo estos recuperados después de haber entregado el informe anual de agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio 1998 "IA-Agrupaciones", mismo que ya está dictaminado por ustedes, por lo que no es factible su corrección afectando el déficit o remanente de ejercicios anteriores para provisionar dichos pasivos".

"Por medio del presente le solicito su autorización para efectuar las correcciones al informe anual de agrupaciones políticas 'IA-Agrupaciones' correspondiente al ejercicio de 1998. No obstante que si esta debidamente justificado".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta del partido, en virtud de que el gasto fue efectivamente realizado en el ejercicio de 1998 y se debió crear el pasivo correspondiente para que los Informes Anuales siempre reflejen con precisión el estado financiero del ahora partido político. Dado que el actual partido político debió entregar a la autoridad electoral el Informe Anual de la agrupación a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta, ya que es perfectamente posible que en ese espacio de tiempo, los pagos realizados en las primeras semanas del año sobre notas y facturas fechadas en las últimas semanas del año anterior, puedan ser debidamente contabilizadas como pasivos del año que concluye, de modo que el "IA" refleje con precisión los pagos que han quedado pendientes en el pasivo correspondiente.

Con respecto a la solicitud de modificar el "IA-Agrupaciones" correspondiente al ejercicio de 1998, se indicó al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/580/00 de fecha 14 de junio de 2000, que no era posible modificar dicho informe anual.

Mediante el oficio STCFRPAP/546/00 del 29 de mayo de 2000, se solicitó a la agrupación política que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión del rubro de Gastos en Educación y Capacitación Política, se localizó documentación soporte correspondiente al ejercicio de 1998, por un monto de \$6,914.20.

Al respecto, la agrupación política expresó, mediante escrito de fecha 7 de junio de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Anteriores, efectivamente no se provisionó el pasivo para posteriormente liquidar los adeudos, debido a que el beneficiario de los cheques no entregó en su oportunidad los comprobantes, siendo éstos recuperados después de haber entregado el informe anual de agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio 1998. 'IA-Agrupaciones', mismo que ya está dictaminado por ustedes, por lo que no es factible su corrección afectando el déficit o remanente de ejercicios anteriores para provisionar dichos pasivos".

"Por medio del presente le solicito su autorización para efectuar las correcciones al informe anual de agrupaciones política 'IA-Agrupaciones' correspondientes al ejercicio de 1998. No obstante que sí está debidamente justificado".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta del partido, en virtud de que el gasto fue efectivamente realizado en el ejercicio de 1998 y se debió crear el pasivo correspondiente para que los Informes Anuales siempre reflejen con precisión el estado financiero del ahora partido político. Dado que el actual partido político debió entregar a la autoridad electoral el Informe Anual de la agrupación a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta, ya que es perfectamente posible que en ese espacio de tiempo, los pagos realizados en las primeras semanas del año sobre notas y facturas fechadas en las últimas semanas del año anterior, puedan ser debidamente contabilizadas como pasivos del año que concluye, de modo que el "IA" refleje con precisión los pagos que han quedado pendientes en el pasivo correspondiente.

Con respecto a la solicitud de modificar el "IA-Agrupaciones" correspondiente al ejercicio de 1998, se indicó al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/580/00 de fecha 14 de junio de 2000, que no era posible modificar dicho informe anual.

Mediante el oficio STCFRPAP/546/00 del 29 de mayo de 2000, se solicitó a la agrupación política que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión del rubro de Gastos de Investigación Socioeconómica y Política, subcuenta Honorarios Asimilables a Sueldos, se detectó el registro de dos comprobantes con fecha de 1998, por un monto de \$20,000.00.

Al respecto, la agrupación política expresó, mediante escrito de fecha 7 de junio de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"De igual forma que los puntos 6 y 7 anteriores, tampoco se provisionó el pasivo para posteriormente liquidar el adeudo, debido a que el beneficiario de los cheques no nos entregó en su oportunidad los comprobantes, siendo éstos recuperados después de haber entregado el informe anual de agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio 1998. 'IA-Agrupaciones', mismo que ya está dictaminado por ustedes, por lo que no es factible su corrección afectando el déficit o remanente de ejercicios anteriores para provisionar dichos pasivos. Asimismo, por medio del presente le solicito su autorización para efectuar las correcciones al informe anual de agrupaciones políticas 'IA-Agrupaciones' correspondiente al ejercicio de 1998. No obstante que sí está debidamente justificado".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

Por lo concerniente a la diferencia por un monto de \$20,000.00, la Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta del partido, en virtud de que el gasto fue efectivamente realizado en el ejercicio de 1998 y se debió crear el pasivo correspondiente para que los Informes Anuales siempre reflejen con precisión el estado financiero del ahora partido político. Dado que el actual partido debió entregar a la autoridad electoral el Informe Anual de la agrupación a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta, ya que es perfectamente posible que en ese espacio de tiempo, los pagos realizados en las primeras semanas del año sobre notas y facturas fechadas en las últimas semanas del año anterior, puedan ser debidamente contabilizadas como pasivos del año que concluye, de modo que el "IA" refleje con precisión los pagos que han quedado pendientes en el pasivo correspondiente.

Con respecto a la solicitud de modificar el "IA-Agrupaciones" correspondiente al ejercicio de 1998 se indicó al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/580/00 de fecha 14 de junio de 2000, que no era posible modificar dicho informe anual.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Nacional Convergencia por la Democracia, hoy partido político nacional incumplió con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el lineamiento Decimoquinto, primer párrafo de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1997.

El artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código electoral establece que en el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, mientras que respecto al lineamiento señalado, establece que en el informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios realizados durante el ejercicio.

En este caso, se registraron en la contabilidad correspondiente al ejercicio de 1999, sustento del Informe Anual del mismo ejercicio, gastos generados en el ejercicio de 1998, presentando documentación comprobatoria fechada en este último año, sin que en su momento se hubiere creado el pasivo correspondiente, con lo que el gasto no se puede considerar adecuadamente documentado, además de que los registros contables de los partidos políticos, en ambos ejercicios, no reflejaron debidamente el estado real de sus finanzas, al omitir realizar los registros apropiados.

Por otra parte, el ahora partido político registró en su contabilidad como agrupación política gastos realizados en el año de 1999 y 2000, cuando la agrupación política ya no existía como tal, sino que Convergencia por la Democracia había conseguido su registro como partido político y dicho registro comenzó a tener vigencia a partir del 1 de agosto de 1999, por lo que dichos gastos debieron ser considerados en el informe anual correspondiente al ejercicio de 1999 como partido político nacional, con lo que el gasto no se puede considerar adecuadamente documentado, además de que los registros contables de los partidos políticos, en ambos ejercicios, no reflejaron debidamente el estado real de sus finanzas, al omitir realizar los registros apropiados.

Lo alegado por la agrupación en su respuesta no puede considerarse que justifique tal irregularidad, pues como bien razonó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el Dictamen Consolidado, dado que las agrupaciones políticas pueden entregar a la autoridad electoral su Informe Anual hasta sesenta días después del fin del año de ejercicio que se reporta, es perfectamente posible que en ese espacio de tiempo, los pagos realizados en las primeras semanas del año sobre notas y facturas fechadas en las últimas semanas del año anterior, puedan ser debidamente contabilizadas como pasivo del año que concluye, de modo que su informe anual refleje con precisión los pagos que han quedado pendientes de exhibirse en el pasivo correspondiente. En el caso particular, debió haberse podido verificar en la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio de 1999.

En este sentido, la interpretación sistemática de las normas aplicables a los partidos políticos respecto del registro y la comprobación de sus ingresos y egresos resulta también consistente con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas y procedimientos de auditoría comúnmente aplicables, que establecen lo siguiente:

"Periodo contable.- La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere. En términos generales, los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron, independientemente de la fecha en que se paguen".

(Boletín A-1 de la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, página 9, párrafo 41)

Como en materia electoral, en cuanto a la rendición de informes por parte de los agrupaciones políticas, diversas disposiciones legales de otras materias se fundamentan en el mismo principio. Como ejemplo, la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en su artículo 24, fracción XXII, establece que uno de los requisitos que deben reunirse las deducciones es que la documentación comprobatoria de un gasto deducible ha de corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

Por otra parte, la solicitud de documentación comprobatoria que realizó la Comisión de Fiscalización al partido político, entrañaba la presentación de documentación que cumpliera con todos los requisitos exigidos por la normatividad y que sirviera para comprobar los gastos efectivamente erogados por el periodo que abarcaba el informe anual correspondiente, por lo que, al presentar documentación comprobatoria fechada en un periodo diferente al que abarca el informe anual, se desprende que dichos gastos no corresponden al ejercicio de 1999, objeto del informe, por lo que dichos gastos se tienen como no comprobados.

De la misma forma, la documentación que sustente los ingresos y egresos que han de registrarse en un informe anual de una agrupación política, debe corresponder al mismo ejercicio que se reporta en el informe.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, pues se debe a un problema de carácter fundamentalmente contable, aunque su efecto es grave, en tanto que implica que el Informe Anual presentado por la agrupación no reflejó el estado real de sus finanzas. Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

Se tiene en cuenta que la agrupación no ocultó información, y que es la primera vez que incurre en una irregularidad de estas características.

Asimismo, ha de considerarse, para fijar la sanción, que el monto implicado suma un total de \$1,440,743.10.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Político Nacional Convergencia por la Democracia, antes Agrupación Política Nacional, una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una reducción del uno y medio por ciento del financiamiento público que le corresponda por concepto de gasto ordinario permanente por un periodo de un mes.

5.5. Agrupación Política Nacional Diana Laura

a) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

La Agrupación Diana Laura no presentó en tiempo su Informe Anual.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 35, párrafo 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el lineamiento decimosegundo, tercer párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a), b) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Consta en el Dictamen Consolidado que la Agrupación Política Nacional Diana Laura hizo entrega el día 6 de abril del año en curso, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de su Informe Anual de Ingresos Totales y Gastos Ordinarios correspondiente al ejercicio de 1999, en forma extemporánea.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Nacional Diana Laura, incumplió con lo establecido en los artículos 35, párrafo 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y lineamiento duodécimo, tercer párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997, que establecen que los Informes Anuales de las agrupaciones políticas nacionales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporta.

Como correctamente razonó la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, la agrupación política incumplió con lo establecido en las disposiciones aludidas, con la mera entrega tardía de su informe anual; pues su entrega, dentro de los términos y plazos establecidos por la propia ley, era una obligación que, al estar contenida en una disposición legal, debió haber cumplido sin ninguna excusa ni dilación.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues entregar fuera de término dicho informe retrasa su revisión, y violenta directamente lo establecido en la legislación electoral, en lo relativo a la rendición de cuentas de las agrupaciones políticas nacionales. En vista de lo anterior, la falta se califica como grave.

Por otra parte, se tiene en cuenta que el Informe fue presentado con siete días de retraso. Asimismo, se tiene en cuenta que el cumplimiento a su obligación, en el término legal establecido, no era de suyo complicado.

Se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Diana Laura una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,

tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de seiscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

b) La agrupación no proporcionó documentación comprobatoria de egresos por un importe de \$5,600.00, por concepto de Apoyos a colaboradores en actividades, así como en la subcuenta Curso de Capacitación, por un importe de \$123,700.00.

La falta de presentación de los comprobantes de egresos que fueron solicitados a la agrupación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 34, párrafo 4, del mismo ordenamiento, así como con los lineamientos decimosexto, segundo párrafo, y vigesimoprimer, segundo párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio No. STCFRPAP/549/00, de fecha 29 de mayo de 2000, se solicitó a la agrupación política que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la verificación de los egresos, se había observado que existía el registro de 2 pólizas que no se localizaron, así como la documentación soporte respectiva, por un monto de \$5,600.00, por concepto de Apoyo a colaboradores en actividades. Asimismo se había observado que al revisar la subcuenta curso de capacitación, no se encontraron físicamente tres pólizas por un monto de \$123,700.00.

La agrupación no dio respuesta a lo solicitado, por lo que en el dictamen la Comisión de Fiscalización no consideró subsanada la observación.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Nacional Diana Laura incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 34, párrafo 4, del mismo Código, así como en los lineamientos decimosexto, segundo párrafo, y vigesimoprimer, segundo párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1997.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código electoral establece que: 1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales: k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. El artículo 34, párrafo 4 del Código de la materia dispone que: A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código; mientras que respecto de el lineamiento decimosexto, segundo párrafo señalado, establece que: "Durante el periodo de revisión de sus informes anuales, las agrupaciones políticas nacionales tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos comprobatorios de sus ingresos y de sus egresos, incluyendo talones o copias de sus recibos." Por su parte, el lineamiento vigesimoprimer, segundo párrafo establece que: "En todos los casos las agrupaciones políticas nacionales deberán entregar documentación original para la comprobación acordada por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Cuando se trate de copias, deberán estar firmadas por el representante legal de la agrupación política nacional."

En este caso, las erogaciones se tienen por no comprobadas por no cumplir con las normas antes citadas, en especial por no haber presentado documentación comprobatoria respecto del monto de \$5,600 y de \$123,700.00.

En este sentido, la interpretación sistemática de las normas aplicables a los partidos políticos respecto del registro y la comprobación de sus ingresos y egresos resulta también consistente con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas y procedimientos de auditoría comúnmente aplicables.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual.

Adicionalmente, se tiene en cuenta que la agrupación presenta antecedentes de haber sido sancionada por este mismo hecho en el ejercicio de 1998.

Sin embargo, se tiene en cuenta que no se puede presumir desviación de recursos y que no puede concluirse que la agrupación hubiere tenido intención de ocultar información.

Asimismo, ha de considerarse, para fijar la sanción, que el monto implicado suma un total de \$129,300.00.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Diana Laura una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de mil doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

c) La agrupación no proporcionó los estados de cuenta bancarios de una cuenta de Inversión, correspondientes a los meses de enero, marzo y abril.

La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los lineamientos Primero, segundo párrafo, Octavo, y Decimosexto, segundo párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997; en virtud de lo cual se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio STCFRPAP/549/00, del 29 de mayo de 2000, se solicitó a la agrupación política que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión del rubro de Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, se había observado que la agrupación no había presentado los estados de cuenta bancarios de los meses de enero, marzo y abril de la cuenta de Inversión.

La agrupación no dio respuesta a lo solicitado, por lo que no se consideró subsanada la observación.

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, ya que el partido no contestó al oficio de la Comisión, ni presentó la documentación que se la había requerido.

En el rubro de Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, no fue posible verificar la totalidad de ingresos, debido a que la agrupación no proporcionó los estados de cuenta bancarios de los meses de enero, marzo y abril de la cuenta de Inversión. En consecuencia y en apego a lo establecido en el Lineamiento Primero, Párrafo 2, se solicitó a la agrupación que presentara los estados de cuenta de los meses citados, así como el contrato de inversión.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Nacional Diana Laura Nacional incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 34, párrafo 4 del mismo ordenamiento, así como en los lineamientos Primero, segundo párrafo, Octavo, y Decimosexto, segundo párrafo de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1997.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código electoral establece que: 1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales: k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. El artículo 34, párrafo 4 del Código de la materia dispone que: A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código; mientras el lineamiento primero, segundo párrafo establece que: Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias de cheques, que serán manejadas mancomunadamente por los responsables de finanzas. Los estados de cuenta respectivos deberán remitirse con el informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales. Adicionalmente, el lineamiento octavo dispone que: Los ingresos que perciban por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o de los fideicomisos correspondientes, mientras que respecto de el lineamiento decimosexto, segundo párrafo señalado, establece que: "Durante el periodo de revisión de sus informes anuales, las agrupaciones políticas nacionales tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos comprobatorios de sus ingresos y de sus egresos, incluyendo talones o copias de sus recibos." Por su parte, el lineamiento vigesimoprimer, segundo

párrafo establece que: "En todos los casos las agrupaciones políticas nacionales deberán entregar documentación original para la comprobación acordada por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Cuando se trate de copias, deberán estar firmadas por el representante legal de la agrupación política nacional."

Lo alegado por la agrupación en su respuesta no puede considerarse que justifique tal irregularidad, pues como bien razonó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el Dictamen Consolidado, ya que no fue posible verificar la totalidad de ingresos debido a que la agrupación no proporcionó todos los estados de cuenta bancarios de la cuenta de inversión.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de las agrupaciones políticas, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

En este sentido, la interpretación sistemática de las normas aplicables a las agrupaciones políticas respecto del registro y la comprobación de sus ingresos y egresos resulta también consistente con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas y procedimientos de auditoría comúnmente aplicables.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues no nada más no existe certeza sobre el monto de rendimientos financieros que obtuvo la agrupación en una de sus cuentas bancarias. En vista de lo anterior, la falta se califica como grave.

Sin embargo, se tienen en cuenta que la agrupación no presenta antecedentes de haber sido sancionada por el mismo hechos.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Diana Laura una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de seiscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

5.6. Agrupación Política Nacional Convergencia Socialista

En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

La agrupación no presentó documentación comprobatoria en los rubros de Actividades de Educación y Capacitación Política, subcuenta Viáticos, y de Operación Ordinaria, por los montos de \$3,547.39 y \$7,888.01, respectivamente. Adicionalmente, la agrupación reportó un incremento por \$3,588.39, sin presentar la documentación comprobatoria.

La falta de presentación de los comprobantes de egresos que fueron solicitados a la agrupación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 34, párrafo 4, del mismo ordenamiento, así como con los lineamientos decimosexto, segundo párrafo, y vigesimoprimer, segundo párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio STCFRPAP/541/00, del 29 de mayo de 2000, se solicitó a la agrupación política que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión del rubro de Actividades de Educación y Capacitación Política, subcuenta Viáticos, no se localizó documentación soporte por un monto de \$6,650.00.

Al respecto, la agrupación política expresó, mediante escrito de fecha 8 de junio de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Con relación a la subcuenta de viáticos que se mencionan en este punto estamos anexando a ustedes comprobantes originales por la cantidad de \$3,547.39 de la PE-31Jun/99 y la diferencia se acredita como financiamiento privado".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

De la verificación a la documentación comprobatoria presentada por la agrupación por un importe de \$3,102.61, la Comisión de Fiscalización determinó que dicha documentación era satisfactoria, ya que cumple con la normatividad establecida, quedando subsanada la observación.

Por lo que se refiere al importe de \$3,547.39, la agrupación efectuó la reclasificación a Gastos de Operación Ordinaria, sin presentar la documentación comprobatoria antes solicitada, incumpliendo así con lo establecido en el Decimosexto, párrafo 2 y Vigésimoprimer, párrafo 2 de los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, por lo tanto, no fue subsanada la observación.

Mediante el oficio STCFRPAP/541/00, del 29 de mayo de 2000, se solicitó a la agrupación política que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión de la cuenta de Gastos de Operación Ordinaria, subcuenta Gastos de Educación y Capacitación Indirectos, se localizaron pólizas sin documentación soporte por un monto de \$9,988.02.

Al respecto, la agrupación política expresó, mediante escrito de fecha 8 de junio de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"6.- Estamos anexando póliza de diario número 102 con las aclaraciones y comprobantes originales al respecto que justifica la cantidad de \$3,836.48. La diferencia se acredita como financiamiento privado".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

De la verificación a la documentación comprobatoria presentada por la agrupación por un importe de \$2,100.01, la Comisión de Fiscalización, determinó que la respuesta de la agrupación fue satisfactoria, ya que cumple con la normatividad establecida.

Con respecto a la póliza antes citada por la agrupación, se determinó que reclasificó un importe de \$7,888.01, del cual no fue presentada la documentación comprobatoria, por lo que la Comisión juzgó insatisfactoria esta respuesta, ya que incumplió con lo establecido en el Decimosexto, párrafo 2 y Vigésimoprimer, párrafo 2 de los referidos Lineamientos, por lo tanto, no fue subsanada la observación.

Por otra parte, es importante establecer que como resultado de la verificación documental, se determinó que la agrupación incrementó sus gastos por un importe de \$3,588.39, sin presentar la documentación comprobatoria con requisitos fiscales, incumpliendo con lo dispuesto en el Decimosexto, párrafo 2 y Vigésimoprimer, párrafo 2, de los citados Lineamientos.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Nacional Convergencia Socialista incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 34, párrafo 4, del mismo Código, así como en los lineamientos decimosexto, segundo párrafo, y vigésimoprimer, segundo párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1997.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código electoral establece que: Son obligaciones de los partidos políticos nacionales: k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. El artículo 34, párrafo 4 dispone que: A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código; mientras que respecto de el lineamiento decimosexto, segundo párrafo señalado, establece que: Durante el periodo de revisión de sus informes anuales, las agrupaciones políticas nacionales tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos comprobatorios de sus ingresos y de sus egresos, incluyendo talones o copias de sus recibos. Por su parte, el lineamiento vigésimoprimer, segundo párrafo establece que: En todos los casos las agrupaciones políticas nacionales deberán entregar documentación original para la comprobación acordada por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Cuando se trate de copias, deberán estar firmadas por el representante legal de la agrupación política nacional.

En este caso, la erogación se tiene por no comprobada por no cumplir con las normas antes citadas, ya que la agrupación no presentó la documentación comprobatoria para acreditar las erogaciones.

Lo alegado por la agrupación en su respuesta no puede considerarse que justifique tal irregularidad, pues como bien razonó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el dictamen consolidado, por incumplir lo establecido en los lineamientos decimosexto, segundo párrafo y vigésimoprimer, segundo párrafo.

En ningún procedimiento de auditoría, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

En el caso, la agrupación presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos.

Los documentos que exhiba una agrupación política a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual.

Sin embargo, se tiene en cuenta que no se puede presumir desviación de recursos y que no puede concluirse que la agrupación hubiere tenido intención de ocultar información.

Por otra parte, se tiene en cuenta que la agrupación presenta antecedentes de haber sido sancionado por este mismo hecho como consta en el dictamen consolidado correspondiente al ejercicio de 1998.

Asimismo, ha de considerarse, para fijar la sanción, que el monto implicado suma un total de \$15,023.79.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Convergencia Socialista Ciudadana una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

5.7. Agrupación Política Nacional Cruzada Democrática Nacional

a) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

a) En la cuenta Tareas Editoriales, se localizó la póliza EG-38, del 31 diciembre de 1999, por un importe de \$16,301.25, sin soporte documental. Al respecto, la agrupación presentó la factura No. 248, por un importe de \$16,301.25; sin embargo, su fecha de emisión corresponde al ejercicio de 2000. Adicionalmente, en la cuenta Educación y Capacitación Política, se localizaron las pólizas EG-33, EG-35, EG-37 y EG-38, sin soporte documental, por un importe de \$72,808.00. Al respecto, la agrupación comprueba las pólizas EG-33, EG-35, EG-37 y EG-38 con el recibo 1088 por un importe de \$72,808.00. Sin embargo, su fecha de emisión corresponde al ejercicio 2000. La falta de presentación de los comprobantes de egresos que fueron solicitados a la agrupación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 34, párrafo 4, del mismo ordenamiento, así como con los lineamientos decimosexto, segundo párrafo, y vigesimoprimer, segundo párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio STCFRPAP/531/00 del 29 de mayo de 2000, se solicitó a la agrupación política que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión del rubro de Actividades Específicas, cuenta Tareas Editoriales, se localizó una póliza sin soporte documental, por un monto de \$16,301.25.

Al respecto, la agrupación política expresó, mediante escrito de fecha 7 de junio de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"respecto a la póliza eg-38 por un importe de 16,301.25 anexo factura no. 248 expedida por el c. Armando Franco Guevara y Santillán correspondiente a la revisión captura y corrección editorial del texto la reforma del estado tercera etapa: cabe aclarar que dicho servicio se cubrió durante 1999 siendo expedida la factura referida en 2000".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

la respuesta de la agrupación se juzgó insatisfactoria, en virtud de que la fecha de emisión de la factura 248, por un importe de \$16,301.25, corresponde al ejercicio de 2000.

Mediante el oficio STCFRPAP/531/00 del 29 de mayo de 2000, se solicitó a la agrupación política que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión de, cuenta Educación y Capacitación Política, se localizó una póliza sin soporte documental, por un monto de \$111,881.74.

Al respecto, la agrupación política expresó, mediante escrito de fecha 7 de junio de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"en el rubro educación y capacitación política se anexa el comprobante-factura no. 112 por un importe de 40,250.00 correspondiente a la póliza dr-1, las pólizas eg-37, eg-38, eg-33 y eg-35 se comprueban con el recibo no. 1088 expedido por Stempa, Chelmisky Israel Hiller y copropietarios por un importe de 72,808.00 por concepto de arrendamientos".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

En relación con el monto de \$40,250.00, la respuesta se consideró satisfactoria. Sin embargo, la respuesta de la agrupación se juzgó insatisfactoria en cuanto al importe de \$72,808.00, en virtud de que la fecha de emisión del recibo 1088, por concepto de arrendamientos, corresponde al ejercicio de 2000, por lo tanto, incumplió lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Nacional Cruzada Democrática Nacional incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 34, párrafo 4, del mismo Código, así como en los lineamientos decimosexto, segundo párrafo, y vigesimoprimer, segundo párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1997.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código electoral establece que: 1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales: k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. El artículo 34, párrafo 4 del Código de la materia dispone que: A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código; mientras que respecto de el lineamiento decimosexto, segundo párrafo señalado, establece que: "Durante el periodo de revisión de sus informes anuales, las agrupaciones políticas nacionales tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos comprobatorios de sus ingresos y de sus egresos, incluyendo talones o copias de sus recibos." Por su parte, el lineamiento vigesimoprimer, segundo párrafo establece que: "En todos los casos las agrupaciones políticas nacionales deberán entregar documentación original para la comprobación acordada por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Cuando se trate de copias, deberán estar firmadas por el representante legal de la agrupación política nacional."

En este caso, las erogaciones se tienen por no comprobadas por no cumplir con las normas antes citadas, en especial por no haber presentado documentación comprobatoria respecto del monto de \$16,301.25 y de \$72,808.00.

En este sentido, la interpretación sistemática de las normas aplicables a los partidos políticos respecto del registro y la comprobación de sus ingresos y egresos resulta también consistente con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas y procedimientos de auditoría comunmente aplicables.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual.

Adicionalmente, se tiene en cuenta que la agrupación presenta antecedentes de haber sido sancionada por este mismo hecho en el ejercicio de 1998.

Sin embargo, se tiene en cuenta que no se puede presumir desviación de recursos y que no puede concluirse que la agrupación hubiere tenido intención de ocultar información.

Asimismo, ha de considerarse, para fijar la sanción, que el monto implicado suma un total de \$89,109.25.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Cruzada Democrática Nacional una sanción económica que, dentro de los

límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de ochocientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

b) De la revisión efectuada a la cuenta Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, no fue posible verificar la totalidad de ingresos debido a que la agrupación no proporcionó el estado de cuenta bancario de la cuenta de cheques correspondiente al mes de diciembre.

La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los lineamientos Primero, segundo párrafo, Octavo, y Decimosexto, segundo párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997; en virtud de lo cual se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio STCFRPAP/531/00 del 29 de mayo de 2000, se solicitó a la agrupación política que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión de la cuenta Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, se había observado que la agrupación no había presentado todos los estados de cuenta bancarios de la cuenta de cheques.

Al respecto, la agrupación política expresó, mediante escrito de fecha 7 de junio de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"respecto al estado de cuenta del mes de diciembre de 1999 me permito informarle que ya fue solicitado al banco y en breve les será remitido para las aclaraciones correspondientes, anexo solicitud enviada al banco (cabe aclarar que el estado de cuenta normal no fue recibido en el domicilio fiscal de la agrupación)".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La explicación proporcionada por la agrupación no se consideró satisfactoria, por tal motivo la observación no fue subsanada ya que no presentó el estado de cuenta que se le había solicitado.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Nacional Cruzada Democrática Nacional incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 34, párrafo 4 del mismo ordenamiento, así como en los lineamientos Primero, segundo párrafo, Octavo, y Decimosexto, segundo párrafo de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1997.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código electoral establece que: 1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales: k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. El artículo 34, párrafo 4 del Código de la materia dispone que: A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código; mientras el lineamiento primero, segundo párrafo establece que: Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias de cheques, que serán manejadas mancomunadamente por los responsables de finanzas. Los estados de cuenta respectivos deberán remitirse con el informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales. Adicionalmente, el lineamiento octavo dispone que: Los ingresos que perciban por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o de los fideicomisos correspondientes, mientras que respecto de el lineamiento decimosexto, segundo párrafo señalado, establece que: "Durante el periodo de revisión de sus informes anuales, las agrupaciones políticas nacionales tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos comprobatorios de sus ingresos y de sus egresos, incluyendo talones o copias de sus recibos." Por su parte, el lineamiento vigesimoprimer, segundo párrafo establece que: "En todos los casos las agrupaciones políticas nacionales deberán entregar

documentación original para la comprobación acordada por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Cuando se trate de copias, deberán estar firmadas por el representante legal de la agrupación política nacional."

Lo alegado por la agrupación en su respuesta no puede considerarse que justifique tal irregularidad, pues como bien razonó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el Dictamen Consolidado, ya que no fue posible verificar la totalidad de ingresos debido a que la agrupación no proporcionó todos los estados de cuenta bancarios de la cuenta de cheques.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de las agrupaciones políticas, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

En este sentido, la interpretación sistemática de las normas aplicables a las agrupaciones políticas respecto del registro y la comprobación de sus ingresos y egresos resulta también consistente con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas y procedimientos de auditoría comúnmente aplicables.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues no nada más no existe certeza sobre el monto de rendimientos financieros que obtuvo la agrupación en una de sus cuentas bancarias, En vista de lo anterior, la falta se califica como grave.

Sin embargo, se tienen en cuenta que la agrupación no presenta antecedentes de haber sido sancionada por el mismo hecho.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Cruzada Democrática Nacional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

5.8. Agrupación Política Nacional Sociedad Nacionalista

a) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

a) La Agrupación Política Nacional Sociedad Nacionalista no presentó en tiempo su Informe Anual.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 35, párrafo 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el lineamiento decimosegundo, tercer párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a), b) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Consta en el Dictamen Consolidado que la Agrupación Política Nacional Sociedad Nacionalista hizo entrega el día 14 de abril del año en curso, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de su Informe Anual de Ingresos Totales y Gastos Ordinarios correspondiente al ejercicio de 1999, en forma extemporánea.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Nacional Sociedad Nacionalista incumplió con lo establecido en los artículos 35, párrafo 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y lineamiento duodécimo, tercer párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997, que establecen que los Informes Anuales de las agrupaciones políticas nacionales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporta.

Como correctamente razonó la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, la agrupación política incumplió con lo establecido en las disposiciones aludidas, con la mera entrega tardía de su informe anual; pues su entrega, dentro de los términos y plazos establecidos por la propia ley, era una obligación que, al estar contenida en una disposición legal, debió haber cumplido sin ninguna excusa ni dilación.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues entregar fuera de término dicho informe retrasa su revisión, y violenta directamente lo establecido en la legislación electoral, en lo relativo a la rendición de cuentas de las agrupaciones políticas nacionales. En vista de lo anterior, la falta se califica como grave.

Además, se tiene en cuenta que el Informe fue presentado con quince días de retraso. Asimismo, se tiene en cuenta que el cumplimiento a su obligación, en el término legal establecido, no era de suyo complicado.

Se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Sociedad Nacionalista, antes Agrupación Política Nacional Sociedad Nacionalista, una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de novecientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

***b)** La agrupación dio respuesta el 14 de junio al oficio de observaciones que se le envió el 29 de mayo y que debió contestar a más tardar el 8 de junio.*

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del mismo ordenamiento.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio STCFRPAP/521/00 de fecha 29 de mayo y 25 de abril de 2000, se solicitó a la agrupación política que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión de el formato "IA-Agrupaciones", recuadro II Ingresos, renglón correspondiente al saldo inicial, la agrupación reportó un importe de \$(696,402.50); sin embargo, dicho monto no coincidía con la cantidad de \$(1,342.27), integrada con el saldo de la cuenta contable Bancos al inicio del ejercicio.

Consta en el Dictamen Consolidado que aun cuando el partido presentó las aclaraciones y rectificaciones que le fueron solicitadas y subsanó la observación, la respuesta del ahora partido político presentó su escrito de respuesta el día 14 de junio, seis días después de vencido el plazo otorgado a la agrupación, a las 18:30 horas el Sr. Guillermo Rosas entregó la respuesta correspondiente.

Es importante hacer notar que la agrupación no respondió en tiempo el oficio de la Comisión, por lo que se procedió a elaborar el presente dictamen sin que se contara con las aclaraciones que pudiera ofrecer la agrupación. Sin embargo, el día 14 de junio, seis días después de vencido el plazo otorgado a la agrupación, a las 18:30 horas el Sr. Guillermo Rosas entregó la respuesta correspondiente.

Mediante escrito de fecha 14 de junio de 2000, presentado, se insiste, en forma extemporánea, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

"Respecto al numeral primero del oficio de observaciones hemos corregido el formato 'IA-Agrupaciones' en su segundo apartado en donde se reportó un saldo inicial por \$(696,402.50), empero cumpliendo con lo establecido por la Comisión de Fiscalización a las Agrupaciones Políticas Nacionales, en su Dictamen Consolidado del informe anual del Ejercicio publicado en el Diario Oficial del día 31 de Enero de 2000, realizamos la corrección y cambiamos el saldo inicial del formato en cuestión, por el saldo en Bancos al 31 de Diciembre de 1998, siendo este \$(1,342.27)".

Consta en el Dictamen Consolidado la respuesta de la agrupación se considera satisfactoria, en virtud de haber registrado en el "IA-Agrupaciones", el saldo inicial en bancos al inicio del ejercicio. Por lo anterior la observación se considera subsanada, pero la agrupación presentó seis días tarde las aclaraciones requeridas, obstaculizando la labor de la Comisión de Fiscalización.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el partido político nacional Sociedad Nacionalista, antes Agrupación Política Nacional incumplió con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del mismo ordenamiento.

El artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), del Código electoral establece que los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes anuales del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año

del ejercicio que se reporte; y que en dicho informe serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; mientras que el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del mismo ordenamiento establece que son obligaciones de los partidos políticos nacionales: Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Lo anterior supone que los partidos y las agrupaciones políticas, se encuentran obligados a entregar la documentación y las aclaraciones que le solicite la Comisión de Fiscalización dentro de los plazos en los que se encuentra obligados a entregarla, y aún más dentro de los plazos de revisión de los dictámenes a que hace referencia el Código electoral. En el caso, el ahora partido político entregó, fuera de los plazos de revisión, las aclaraciones y documentación que le fueron solicitados, para lo cual, tal y como se le dijo en el oficio, contaba con un plazo legal de 10 días hábiles.

Conviene mencionar que la entrega tardía de la respuesta a los oficios de la Comisión genera serias dificultades en el proceso de revisión, no sólo se reducen los tiempos para la verificación contable, sino que se entorpece el proceso del análisis en general. En el caso de la Agrupación denominada Sociedad Nacionalista, esta falta, de por sí grave, se ha reiterado de forma sistemática en el cumplimiento de sus responsabilidades con el Instituto Federal Electoral. Así ocurrió en dos ocasiones, unas en este mismo año, cuando el ahora Partido de la Sociedad Nacionalista entregó tarde su Informe Anual a la Comisión de Fiscalización, relativo a la Agrupación Política Nacional, como la respuesta a las observaciones que se le hicieron como Partido Político Nacional, durante la revisión del ejercicio de 1999.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, porque aunque de manera extemporánea, el partido hizo entrega de la documentación que le solicitó la Comisión de Fiscalización, generó diversas dificultades en la revisión de su informe anual como agrupación política nacional.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al partido político nacional Sociedad Nacionalista, antes Agrupación Política Nacional, una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

5.9. Agrupación Política Nacional Expresión Ciudadana, A.C.

En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

La Agrupación Política Nacional Expresión Ciudadana no presentó en tiempo su Informe Anual. Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 35, párrafo 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el lineamiento decimosegundo, tercer párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a), b) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Consta en el Dictamen Consolidado que la Agrupación Política Nacional Expresión Ciudadana, A.C. hizo entrega el día 5 de abril del año en curso, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de su Informe Anual de Ingresos Totales y Gastos Ordinarios correspondiente al ejercicio de 1999, en forma extemporánea.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Nacional Expresión Ciudadana, A.C. incumplió con lo establecido en los artículos 35, párrafo 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y lineamiento duodécimo, tercer párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997, que establecen que los Informes Anuales de las agrupaciones políticas nacionales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporta.

Como correctamente razonó la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, la agrupación política incumplió con lo establecido en las disposiciones aludidas, con la mera entrega tardía de su informe anual; pues su entrega, dentro de los términos y plazos establecidos por la propia ley, era una obligación que, al estar contenida en una disposición legal, debió haber cumplido sin ninguna excusa ni dilación.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues entregar fuera de término dicho informe retrasa su revisión, y violenta directamente lo establecido en la legislación electoral, en lo relativo a la rendición de cuentas de las agrupaciones políticas nacionales. En vista de lo anterior, la falta se califica como grave.

Sin embargo, se tiene en cuenta que es la primera vez que la agrupación política presenta su Informe Anual.

Por otra parte, se tiene en cuenta que el Informe fue presentado con seis días de retraso. Asimismo, se tiene en cuenta que el cumplimiento a su obligación, en el término legal establecido, no era de suyo complicado.

Se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Expresión Ciudadana, A.C., una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

5.10. Agrupación Política Nacional Foro Democrático

En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

En el rubro de Educación y Capacitación Política, se localizaron 6 pólizas registradas que carecen de documentación soporte, por un importe total de \$5,200.00.

La falta de presentación de los comprobantes de egresos que fueron solicitados a la agrupación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 34, párrafo 4, del mismo ordenamiento, así como con los lineamientos decimosexto, segundo párrafo, y vigesimoprimer, segundo párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio STCFRPAP/534/00 del 29 de mayo de 2000, se solicitó a la agrupación política que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión de la cuenta Educación y Capacitación Política, se localizaron seis pólizas que carecían de documentación soporte, por un monto de \$5,200.00.

Consta en el Dictamen Consolidado que la agrupación no respondió al oficio de la Comisión, por lo que se tiene como no subsanada la observación, como a continuación se transcribe:

al momento de elaborar el presente dictamen no se había recibido respuesta por parte de la agrupación, respecto al oficio antes mencionado.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Nacional Foro Democrático incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 34, párrafo 4, del mismo ordenamiento, así como en los lineamientos decimosexto, segundo párrafo, y vigesimoprimer, segundo párrafo de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1997.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código electoral establece que: 1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales: k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. El artículo 34, párrafo 4 del Código de la materia dispone que: A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código; mientras que respecto de el lineamiento decimosexto, segundo párrafo señalado, establece que: "Durante el periodo de revisión de sus informes anuales, las agrupaciones políticas nacionales tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos comprobatorios de sus ingresos y de sus egresos, incluyendo talones o copias de sus recibos." Por su parte, el lineamiento vigesimoprimer, segundo párrafo establece que: "En todos los casos las agrupaciones políticas nacionales deberán entregar documentación original para la comprobación acordada por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Federal

Electoral. Cuando se trate de copias, deberán estar firmadas por el representante legal de la agrupación política nacional.”

En este caso, las erogaciones se tienen por no comprobadas por no cumplir con las normas antes citadas, en especial por no haber presentado documentación comprobatoria respecto del monto de \$5,200.00.

En este sentido, la interpretación sistemática de las normas aplicables a los partidos políticos respecto del registro y la comprobación de sus ingresos y egresos resulta también consistente con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas y procedimientos de auditoría comúnmente aplicables.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual.

Sin embargo, se tiene en cuenta que no se puede presumir desviación de recursos; que no puede concluirse que la agrupación hubiere tenido intención de ocultar información y que es la primera vez que la agrupación presenta un informe anual de sus ingresos y egresos, teniendo que sujetarse a una normatividad con cierto grado de complejidad.

Asimismo, ha de considerarse, para fijar la sanción, que el monto implicado suma un total de \$5,200.00.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Foro Democrático una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

5.11. Agrupación Política Nacional Jacinto López Moreno, A.C.

En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

La Agrupación Política Nacional no presentó en tiempo su Informe Anual.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 35, párrafo 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el lineamiento decimosegundo, tercer párrafo, de los “Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales”, emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a), b) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Consta en el Dictamen Consolidado que la Agrupación Política Nacional Jacinto López Moreno, A.C., hizo entrega el día 31 de marzo del año en curso, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de su Informe Anual de Ingresos Totales y Gastos Ordinarios correspondiente al ejercicio de 1999, en forma extemporánea.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Nacional Jacinto López Moreno, A.C., incumplió con lo establecido en los artículos 35, párrafo 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y lineamiento duodécimo, tercer párrafo, de los “Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales”, emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997, que establecen que los Informes Anuales de las agrupaciones políticas nacionales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporta.

Como correctamente razonó la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, la agrupación política incumplió con lo establecido en las disposiciones aludidas, con la mera entrega tardía de su informe anual; pues su entrega, dentro de los términos y plazos establecidos por la propia ley, era una obligación que, al estar contenida en una disposición legal, debió haber cumplido sin ninguna excusa ni dilación.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues entregar fuera de término dicho informe retrasa su revisión, y violenta directamente lo establecido en la legislación electoral, en lo relativo a la rendición de cuentas de las agrupaciones políticas nacionales. En vista de lo anterior, la falta se califica como grave.

Sin embargo, se tiene en cuenta que es la primera vez que la agrupación política presenta su Informe Anual, y que el Informe fue presentado con sólo un día de retraso.

Sin embargo, se tiene en cuenta que el cumplimiento a su obligación, en el término legal establecido, no era de suyo complicado.

Se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Jacinto López Moreno, A.C., una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

5.12. Agrupación Política Nacional Movimiento Social de los Trabajadores

En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

La agrupación no presentó en tiempo su Informe Anual.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 35, párrafo 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el lineamiento decimosegundo, tercer párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a), b) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Consta en el Dictamen Consolidado que la Agrupación Política Nacional Movimiento Social de los Trabajadores hizo entrega el día 31 de marzo del año en curso, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de su Informe Anual de Ingresos Totales y Gastos Ordinarios correspondiente al ejercicio de 1999, en forma extemporánea.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Nacional Movimiento Social de los Trabajadores incumplió con lo establecido en los artículos 35, párrafo 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y lineamiento duodécimo, tercer párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997, que establecen que los Informes Anuales de las agrupaciones políticas nacionales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporta.

Como correctamente razonó la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, la agrupación política incumplió con lo establecido en las disposiciones aludidas, con la mera entrega tardía de su informe anual; pues su entrega, dentro de los términos y plazos establecidos por la propia ley, era una obligación que, al estar contenida en una disposición legal, debió haber cumplido sin ninguna excusa ni dilación.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues entregar fuera de término dicho informe retrasa su revisión, y violenta directamente lo establecido en la legislación electoral, en lo relativo a la rendición de cuentas de las agrupaciones políticas nacionales. En vista de lo anterior, la falta se califica como grave.

Sin embargo, se tiene en cuenta que es la primera vez que la agrupación política presenta su Informe Anual, y que el Informe fue presentado con sólo un día de retraso.

Sin embargo, se tiene en cuenta que el cumplimiento a su obligación, en el término legal establecido, no era de suyo complicado.

Se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Movimiento Social de los Trabajadores una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

5.13. Agrupación Política Nacional Unidad Nacional Lombardista

En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

La Agrupación Política Nacional no presentó en tiempo su Informe Anual.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 35, párrafo 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el lineamiento decimosegundo, tercer párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y

guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales”, emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a), b) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Consta en el Dictamen Consolidado que la Agrupación Política Nacional Unidad Nacional Lombardista hizo entrega el día 16 de abril del año en curso, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de su Informe Anual de Ingresos Totales y Gastos Ordinarios correspondiente al ejercicio de 1999, en forma extemporánea.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Nacional Unidad Nacional Lombardista incumplió con lo establecido en los artículos 35, párrafo 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y lineamiento duodécimo, tercer párrafo, de los “Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales”, emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997, que establecen que los Informes Anuales de las agrupaciones políticas nacionales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporta.

Como correctamente razonó la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, la agrupación política incumplió con lo establecido en las disposiciones aludidas, con la mera entrega tardía de su informe anual; pues su entrega, dentro de los términos y plazos establecidos por la propia ley, era una obligación que, al estar contenida en una disposición legal, debió haber cumplido sin ninguna excusa ni dilación.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues entregar fuera de término dicho informe retrasa su revisión, y violenta directamente lo establecido en la legislación electoral, en lo relativo a la rendición de cuentas de las agrupaciones políticas nacionales. En vista de lo anterior, la falta se califica como grave.

Además, se tiene en cuenta que el Informe fue presentado con diecisiete días de retraso. Asimismo, se tiene en cuenta que el cumplimiento a su obligación, en el término legal establecido, no era de suyo complicado.

Por otro lado, también se tiene en cuenta que es la primera vez que la agrupación política presenta su Informe Anual.

Se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Unidad Nacional Lombardista una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de ochocientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

5.14. Agrupación Política Nacional Unión Nacional Sinarquista

En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

Se localizaron dos cuentas bancarias, en las cuales se manejan recursos de la agrupación política, a nombre de terceras personas.

La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por el lineamiento primero, segundo párrafo de los “Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales”, emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997; en virtud de lo cual se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio STCFRPAP/539/00, del 29 de mayo de 2000, se solicitó a la agrupación política que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión se determinó que existían 2 cuentas bancarias en las cuales se manejan operaciones de la agrupación a nombre de Leonardo Andraca Hernández y/o Salvador Vargas Duarte.

Al respecto, la agrupación política expresó, mediante escrito de fecha 8 de junio de 2000, lo que a continuación se transcribe:

Con respecto a las cuentas de bancomer a nombre de leonardo andraca y/o salvador vargas, creimos que no fuera necesario cancelarlas, porque como es de su conocimiento según estado de cuenta bancarios, únicamente se manejan recursos privados, por cierto ya cancelamos una

con estos nombres, pero para cumplir con lo dispuesto en el primer lineamiento párrafo ii como así lo indica, a partir de hoy mismo vamos a hacer el cambio...”.

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

Se determinó que la respuesta de la agrupación fue insatisfactoria, ya que incumplió con lo dispuesto en el primero, párrafo 2 de los citados lineamientos.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Nacional Unión Nacional Sinarquista incumplió con lo establecido en el lineamiento primero, segundo párrafo de los “Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales”, en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1997.

El artículo lineamiento primero, segundo párrafo del Código electoral establece que todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias de cheques, que serán manejadas mancomunadamente por los responsables de finanzas. Los estados de cuenta respectivos deberán remitirse con el informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales.

En este caso, la agrupación incumplió lo establecido en la normatividad aplicable, ya las cuentas de cheques de la agrupación política deben estar a nombre de la agrupación y ser manejadas mancomunadamente por los responsables de finanzas de la agrupación.

Las agrupaciones políticas nacionales son personas jurídicas colectivas que tienen personalidad y patrimonio propios, en los cuales, su patrimonio, incluidos financiamiento público y privado, es de los mismos y no de terceras personas, en consecuencia, en todas las cuentas financieras destinadas a manejar los ingresos y egresos de una agrupación, deben aparecer como titulares las propias agrupaciones, como personas morales, independientemente de que sean personas físicas quienes administren y dispongan de sus recursos, mismos que deben hacerlo invariablemente en nombre y representación de la agrupación política a la que representan.

Asimismo, tomando en cuenta que la finalidad de la presentación y revisión de informes anuales sobre los ingresos y empleo de los recursos de una agrupación política, es la de ejercer un control real y eficiente sobre el manejo del financiamiento y patrimonio de las agrupaciones políticas, así como la transparencia en su correcto uso, destinándolos a los fines propios de las mismas, no puede concebirse, el empleo de cuentas bancarias, relativas al patrimonio de una agrupación política, a nombre de terceras personas.

El hecho de que existan cuentas bancarias donde se manejan recursos de la agrupación a nombre de terceras personas no resulta admisible, por lo que constituye en sí y por sí una irregularidad, ya que atenta contra las reglas de una sana administración y contra los principios de seguridad y certeza jurídica que deben regir el correcto manejo de sus recursos financieros.

La agrupación debió tomar las medidas necesarias para que, de acuerdo con las normas universalmente aceptadas para una sana administración, las cuentas de cheques estuvieran a nombre de la agrupación, que es el titular de dicho patrimonio, y no a nombre de terceras personas, puesto que esta situación podría llevar a graves confusiones sobre los derechos de propiedad, uso y usufructo de esos recursos, además de poner en serio riesgo su utilización oportuna y adecuada si algo llegara a sucederle a los titulares de las cuentas, personas físicas, que en un extremo, podría llevar a la agrupación a enfrentar reclamaciones por derechos hereditarios o por créditos personales de quienes aparecen como titulares.

Por lo antes dicho, lo alegado por la agrupación en su respuesta no puede considerarse que justifique tal irregularidad, pues como bien razonó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el Dictamen Consolidado, al incumplir con la normatividad aplicable.

En este sentido, la interpretación sistemática de las normas aplicables a los agrupaciones políticas respecto del registro y la comprobación de sus ingresos y egresos resulta también consistente con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas y procedimientos de auditoría comúnmente aplicables.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues esta irregularidad impide a la Comisión de Fiscalización tener certeza del correcto ejercicio de los recursos por parte de la agrupación política.

Se tiene en cuenta que la agrupación no ocultó información y que es la primera vez que la agrupación presenta un informe anual de sus ingresos y egresos, teniendo que sujetarse a una normatividad con cierto grado de complejidad.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Unión Nacional Sinarquista una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de mil seiscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción II, último párrafo y III, segundo y octavo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., 34, párrafo 4, 35, párrafos 10, 11 y 12, 38, párrafo 1, inciso k), 39, 49-A, 49-B, párrafo 2, inciso i), 73, 82, párrafo 1, incisos h) y w), 269, párrafo 1, y párrafo 2, incisos a) y b), y 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los “Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales”, emitidos por acuerdo de este Consejo General el 21 de febrero de 1997, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.1 de la presente resolución, se imponen a la Agrupación Política Nacional **Frente Liberal Mexicano Siglo XXI**, las siguientes sanciones:

a) Una multa de novecientos días de salario mínimo general vigente para el distrito federal, equivalente a \$34,110.00 (treinta y cuatro mil ciento diez pesos, 00/100 m.n.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución haya quedado firme o, si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

b) Una multa de noventa días de salario mínimo general vigente para el distrito federal, equivalente a \$3,411.00 (tres mil cuatrocientos once pesos, 00/100 m.n.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución haya quedado firme o, si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.2 de la presente Resolución, se impone a la Agrupación Política Nacional **Organización Política UNO**, una sanción consistente en una multa de ciento diez días de salario mínimo general vigente para el distrito federal, equivalente a \$4,169.00 (cuatro mil ciento sesenta y nueve pesos, 00/100 m.n.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución haya quedado firme o, si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

TERCERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.3 de la presente resolución, se imponen a la Agrupación Política Nacional **Coordinadora Ciudadana**, las siguientes sanciones:

a) Una multa de cien días de salario mínimo general vigente para el distrito federal, equivalente a \$3,790.00 (tres mil setecientos noventa pesos, 00/100 m.n.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución haya quedado firme o, si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

b) Una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente para el distrito federal, equivalente a \$1,895.00 (un mil ochocientos noventa y cinco pesos, 00/100 m.n.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución haya quedado firme o, si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

CUARTO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando séptimo de la presente Resolución, se impone a **Convergencia por la Democracia**, Partido Político Nacional, antes Agrupación Política Nacional, las siguientes sanciones:

a) La reducción del 2% (dos por ciento) de la ministración del Financiamiento Público que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente por un periodo de dos meses, a partir del mes siguiente al en que esta Resolución haya quedado firme o, si es recurrida, del mes siguiente al en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifique la sentencia en la que resolviere el recurso.

b) La reducción del 1.5% (uno y medio por ciento) de la ministración del Financiamiento Público que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente en el mes siguiente al en que esta

Resolución haya quedado firme o, si es recurrida, del mes siguiente al en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifique la sentencia en la que resolviera el recurso.

QUINTO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.5 de la presente Resolución, se impone a la Agrupación Política Nacional **Diana Laura**, las siguientes sanciones:

a) Una multa de seiscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente para el distrito federal, equivalente a \$24,635.00 (veinticuatro mil seiscientos treinta y cinco pesos, 00/100 m.n.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución haya quedado firme o, si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviera el recurso.

b) Una multa de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente para el distrito federal, equivalente a \$47,375.00 (cuarenta y siete mil trescientos setenta y cinco pesos, 00/100 m.n.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución haya quedado firme o, si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviera el recurso.

c) Una multa de seiscientos días de salario mínimo general vigente para el distrito federal, equivalente a \$22,740.00 (veintidós mil setecientos cuarenta pesos, 00/100 m.n.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución haya quedado firme o, si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviera el recurso.

SEXTO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.6 de la presente Resolución, se impone a la Agrupación Política Nacional **Convergencia Socialista**, una sanción consistente en una multa de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente para el distrito federal, equivalente a \$5,685.00 (cinco mil seiscientos ochenta y cinco pesos, 00/100 m.n.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución haya quedado firme o, si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviera el recurso.

SEPTIMO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.7 de la presente Resolución, se imponen a la Agrupación Política Nacional **Cruzada Democrática Nacional**, las siguientes sanciones:

a) Una multa de ochocientos cincuenta días de salario mínimo general vigente para el distrito federal, equivalente a \$32,215.00 (treinta y dos mil doscientos quince pesos, 00/100 m.n.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución haya quedado firme o, si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviera el recurso.

b) Una multa de cuatrocientos días de salario mínimo general vigente para el distrito federal, equivalente a \$15,160.00 (quince mil ciento sesenta pesos, 00/100 m.n.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución haya quedado firme o, si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviera el recurso.

OCTAVO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.8 de la presente Resolución, se imponen al **Partido de la Sociedad Nacionalista**, antes Agrupación Política Nacional, las siguientes sanciones:

a) Una multa de novecientos cincuenta días de salario mínimo general vigente para el distrito federal, equivalente a \$36,005.00 (treinta y seis mil cinco pesos, 00/100 m.n.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución haya quedado firme o, si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviera el recurso.

b) Una multa de cien días de salario mínimo general vigente para el distrito federal, equivalente a \$3,790.00 (tres mil setecientos noventa pesos, 00/100 m.n.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución haya quedado firme o, si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviera el recurso.

NOVENO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.9. de la presente Resolución, se impone a la Agrupación Política Nacional **Expresión Ciudadana** una sanción consistente en una multa de quinientos días de salario mínimo general vigente para el distrito federal, equivalente a \$18,950.00 (dieciocho mil novecientos cincuenta pesos, 00/100 m.n.), que deberá ser pagada ante la

Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución haya quedado firme o, si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

DECIMO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.10 de la presente Resolución, se impone a la Agrupación Política Nacional **Foro Democrático**, una sanción consistente en una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente para el distrito federal, equivalente a \$1,895.00 (un mil ochocientos noventa y cinco pesos, 00/100 m.n.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución haya quedado firme o, si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

UNDECIMO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.11 de la presente Resolución, se impone a la Agrupación Política Nacional **Jacinto López Moreno**, una sanción consistente en una multa de doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente para el distrito federal, equivalente a \$9,475.00 (nueve mil cuatrocientos setenta y cinco pesos, 00/100 m.n.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución haya quedado firme o, si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

DUODECIMO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.12 de la presente Resolución, se impone a la agrupación política nacional **Movimiento Social de los Trabajadores**, una sanción consistente en una multa de doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente para el distrito federal, equivalente a \$9,475.00 (nueve mil cuatrocientos setenta y cinco pesos, 00/100 m.n.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución haya quedado firme o, si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

DECIMOTERCERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.13 de la presente Resolución, se impone a la Agrupación Política Nacional **Unidad Nacional Lombardista**, una sanción consistente en una multa de ochocientos días de salario mínimo general vigente para el distrito federal, equivalente a \$30,320.00 (treinta mil trescientos veinte pesos, 00/100 m.n.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución haya quedado firme o, si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

DECIMOCUARTO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.14 de la presente Resolución, se impone a la agrupación política nacional **Unión Nacional Sinarquista**, una sanción consistente en una multa de un mil seiscientos días de salario mínimo general vigente para el distrito federal, equivalente a \$60,640.00 (sesenta mil seiscientos cuarenta pesos, 00/100 m.n.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución haya quedado firme o, si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

DECIMOQUINTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a las Agrupaciones Políticas Nacionales Frente Liberal Mexicano Siglo XXI, Organización Política UNO, Coordinadora Ciudadana, Convergencia por la Democracia, Diana Laura, Convergencia Socialista, Cruzada Democrática Nacional, Sociedad Nacionalista, Expresión Ciudadana, Foro Democrático, Jacinto López Moreno, Movimiento Social de los Trabajadores, Unidad Nacional Lombardista y Unión Nacional Sinarquista, así como en su caso, a los Partidos Convergencia por la Democracia, y de la Sociedad Nacionalista, antes agrupaciones políticas nacionales Convergencia por la Democracia y Sociedad Nacionalista.

DECIMOSEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para que dentro de los quince días siguientes a aquél en el que concluya el plazo para la interposición de los recursos correspondientes en contra del Dictamen Consolidado relativo a los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes a 1999, y de esta Resolución, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o en caso de que se presenten dichos recursos, dentro de los quince días siguientes a aquél en el que sean notificadas las sentencias que los resolvieren, remita dicho Dictamen y la presente Resolución para su publicación al **Diario Oficial de la Federación**, junto con las sentencias recaídas a dichos recursos, y establezca los mecanismos para la difusión pública del Dictamen y de la presente Resolución.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 23 de junio de 2000.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS

ACUERDO por el que se confieren las facultades que se indican a los servidores públicos que se determinan, adscritos al Servicio de Administración de Bienes Asegurados, Organo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al margen un logotipo, que dice: Servicio de Administración de Bienes Asegurados, Organo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE CONFIEREN LAS FACULTADES QUE SE INDICAN A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SE DETERMINAN, ADSCRITOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS, ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SANTIAGO SANCHEZ HERRERO, Director General del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, Organo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados y 9o. fracciones X y XIV del Reglamento Interior del Servicio de Administración de Bienes Asegurados,

CONSIDERANDO

Que en congruencia con las disposiciones legales indicadas, el Reglamento Interior del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de febrero de 2000, establece que es facultad del Director General conferir aquellas facultades delegables a los servidores públicos adscritos al Servicio de Administración de Bienes Asegurados.

Que entre los propósitos que prevé el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, se encuentra un mayor impulso a la descentralización administrativa y a la desconcentración de funciones, a efecto de mejorar las funciones públicas.

Que una acción prioritaria establecida en el Programa Nacional de Procuración e Impartición de Justicia 1995-2000, es el fortalecimiento de los programas y mecanismos de control, vigilancia y protección de los bienes asegurados y decomisados, a efecto de garantizar su integridad y el destino que las disposiciones legales determinen;

Que es necesario delegar facultades en el Director de Administración de Bienes y en los subdirectores de Bienes Muebles; Empresas e Inmuebles; Valores, Numerarios y Obras de Arte; Notificación y Recepción Documental; Recepción y Entrega Física y de Verificación y Destinos del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, para el oportuno ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 57 fracción I de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados y 9o. fracciones I y XX, del Reglamento Interior del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, en relación con los artículos 12 fracción I y 16 fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, por lo que resulta procedente la expedición del siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE CONFIEREN LAS FACULTADES QUE SE INDICAN A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SE DETERMINAN, ADSCRITOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS, ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ARTICULO UNICO.- Se confiere al Director de Administración de Bienes y a los Subdirectores de Bienes Muebles; Empresas e Inmuebles; Valores, Numerarios y Obras de Arte; Notificación y Recepción Documental; Recepción y Entrega Física y de Verificación y Destinos, la facultad siguiente:

Realizar todos los actos necesarios para recibir de las autoridades competentes los bienes a que se refiere la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 25 de agosto de 2000.- El Director General del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, **Santiago Sánchez Herrero**.- Rúbrica.

(R.- 132427)

ACLARACION al Acuerdo por el que se confieren las facultades que se indican a los servidores públicos que se determinan, adscritos al Servicio de Administración de Bienes Asegurados, Organo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado el 9 de agosto de 2000.

Al margen un logotipo, que dice: Servicio de Administración de Bienes Asegurados, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

NOTA ACLARATORIA QUE HACE EL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONFIEREN LAS FACULTADES QUE SE INDICAN A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SE DETERMINAN, ADSCRITOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS, ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 9 DE AGOSTO DE 2000.

En los tres últimos renglones del último párrafo de los considerandos dice:

“ con el artículo 22, fracciones II y IV del mismo ordenamiento, por lo que resulta procedente la expedición del siguiente

Debe decir:

“ con el artículo 21, fracciones II y IV del mismo ordenamiento, por lo que resulta procedente la expedición del siguiente

México, D.F., a 29 de agosto de 2000.- El Director General del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, **Santiago Sánchez Herrero**.- Rúbrica.

(R.- 132429)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

HIGUPE, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 13 de noviembre de 1998, se resolvió la reducción de capital de la sociedad en la cantidad de \$63,000.00 (sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), mediante el reembolso de 63,000 (sesenta y tres mil) acciones de la serie A con un valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una, reintegrándose a los señores accionistas el importe de sus acciones a valor nominal, de conformidad con los puntos primero y segundo de los acuerdos de la asamblea general extraordinaria que se cita.

El presente aviso se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 7 de agosto de 2000.

Delegado Especial de la Asamblea

Lic. Alvaro Vargas Flores

Rúbrica.

(R.- 131162)

GRANJAS PARAISO, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 10 de diciembre de 1998, se resolvió la reducción de capital de la sociedad en la cantidad de \$55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), mediante el reembolso de 55,000 (cincuenta y cinco mil) acciones de la serie A con un valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una, reintegrándose a los señores accionistas el importe de sus acciones a valor nominal, de conformidad con los puntos primero y segundo de los acuerdos de la asamblea general extraordinaria que se cita.

El presente aviso se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 7 de agosto de 2000.

Delegado Especial de la Asamblea

Lic. Alvaro Vargas Flores

Rúbrica.

(R.- 131163)

INVERSIONES LA HERRADURA, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 11 de noviembre de 1998, se resolvió la reducción de capital de la sociedad en la cantidad de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), mediante el reembolso de 75,000 (setenta y cinco mil) acciones de la serie A con un valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una, reintegrándose a los señores accionistas el importe de sus acciones a valor nominal, de conformidad con los puntos primero y segundo de los acuerdos de la asamblea general extraordinaria que se cita.

El presente aviso se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 7 de agosto de 2000.

Delegado Especial de la Asamblea

Lic. Alvaro Vargas Flores

Rúbrica.

(R.- 131166)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California

con residencia en la ciudad de Ensenada

EDICTO

Al público en general.

En cumplimiento al auto de fecha veintitrés de junio del año dos mil, dictado dentro de los autos el Juicio de Amparo número 203/2000, radicado ante este Juzgado de Distrito en el Estado de Baja California, promovido por Pilar Balderrábano Wilson, contra actos de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado con sede en Mexicali, Baja California y otra autoridad; se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a Ernesto Venzor Aguirre, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico El Universal de circulación nacional y en el periódico El Mexicano de circulación estatal y se hace saber a las partes que la audiencia constitucional del presente Juicio de Amparo, tendrá lugar el primer día hábil después de los treinta días naturales siguientes a la última publicación de los edictos; asimismo, se hace del conocimiento de la parte quejosa, que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito los edictos correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico El Universal de la capital de la República y en el periódico El Mexicano de circulación estatal, por tres veces, de siete en siete días.

Ensenada, B.C., a 23 de junio de 2000.

La Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Teresa de Jesús Luis Martínez

Rúbrica.

(R.- 131206)

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Poder Judicial

H. Tribunal Superior de Justicia

H. Sala Civil y Familiar del Estado de Hidalgo

Secretaría de Amparos

EDICTO

Cuaderno de amparo 684/99-II promovido por Rosa Jiménez Palmas, por su propio derecho y en su calidad de albacea de las sucesiones a bienes de Consuelo Dorantes y María de la Luz Palmas Dorantes. Contra actos de la Segunda Sala Civil y Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, dentro del toca civil número 684/99-II siendo tercero perjudicado Javier García Angeles por su propio derecho y en su calidad de albacea de la sucesión de Roberto García Dorantes a efecto de que comparezca ante el H. Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, en Pachuca, Hidalgo, dentro del término de 30 (treinta) días, contado a partir de la última publicación si a sus intereses conviene.

Publíquense los edictos por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en El Universal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pachuca, Hgo., a 29 de junio de 2000.

La C. Actuario de la Secretaría de Amparos de las Salas Penales, Civiles

y Familiares del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Hidalgo

Lic. Ma. de la Luz Pérez Alvarez

Rúbrica.

(R.- 131288)

PROMOTORA PROGRUPO, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES

DE INVERSION

AVISO DE DISMINUCION AL CAPITAL SOCIAL

En cumplimiento a lo señalado por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público que Promotora Progrupo, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, resolvió en asamblea general extraordinaria de accionistas, llevada a efecto el día 24 de julio de 2000, reducir su capital social en la suma de \$123,540.00 pesos moneda nacional, correspondiendo la suma de \$56,750.00 pesos moneda nacional a la parte variable y la suma de \$66,790.00 pesos moneda nacional, a la parte mínima fija del capital social.

Atentamente

México, D.F., a 25 de julio de 2000.

Secretario de la Asamblea

Lic. Adrián Fernández Margáin

Rúbrica.

(R.- 131402)

TRANS UNION DE MEXICO, S.A.

SOCIEDAD DE INFORMACION CREDITICIA

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL

Por asamblea general extraordinaria de accionistas de Trans Unión de México, S.A., Sociedad de Información Crediticia, de fecha 11 de abril de 2000, se acordó reducir el capital social, sin cancelación de acciones, mediante el reembolso de \$30'000,675.11 (treinta millones seiscientos setenta y cinco pesos 11/100 M.N.). El capital social queda fijado en \$11'565,547.89 (once millones quinientos sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y siete pesos 89/100 M.N.). En la reducción de capital se observará lo dispuesto en las disposiciones aplicables de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, este aviso deberá publicarse por tres veces en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 8 de agosto de 2000.

Secretario del Consejo de Administración

Pablo Mijares Ortega

Rúbrica.

(R.- 131413)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

NOTIFICACION POR EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se notifica al ciudadano José Luis López Ramírez, quien fungía como Secretario Técnico del CINVESTAV-IPN, que el 30 de junio de 2000, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial dependiente de la SECODAM, emitió resolución en el expediente 95/94, en la que se determinó que incurrió en responsabilidad administrativa por incumplir las obligaciones que le imponían en su calidad de servidor público las fracciones I, II, III, XXII y XXIII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; razón por la que con fundamento en los artículos 39 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, 21 y 24 fracciones I y II de su Reglamento y en consecuencia de las obligaciones previstas en las fracciones I, II, III, XXII y XXIII vigentes en el momento de los hechos, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le impone sanción administrativa consistente en inhabilitación por el término de 3 años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y una sanción económica de \$74,084.46 (setenta y cuatro mil ochenta y cuatro pesos 46/100 M.N.). Edicto en términos de lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo disciplinario.

México, D.F., a 30 de junio de 2000.

Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial

Rúbrica.

(R.- 131714)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

NOTIFICACION POR EDICTO

C. José Alfonso Ordóñez Pérez Zamora

Por no localizarse en los domicilios ubicados en Girardón número 68-D, departamento 401 entre Chilpa y Murillo, colonia Santa María Nonuallo, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01420, México, Distrito Federal y Francisco Benítez número 120, casa 4, colonia Progreso Tizapán, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01080, México, Distrito Federal, así como el ubicado en Segunda y Las Rosas número 37, colonia Jardín, código postal 01320, Matamoros, Tamaulipas y al ignorarse su paradero, esta Contraloría Interna, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 310, 313 y 315 del Código Federal de

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, procede a notificarle por esta vía, la resolución administrativa de fecha 31 de julio del año en curso, dictada en la Contraloría Interna de la Comisión Nacional del Deporte en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado en su contra, por hechos ocurridos durante el desempeño de sus funciones como jefe del Departamento de Adquisiciones, y cuyos puntos resolutivos se transcriben a continuación: Visto para resolver el expediente número CI/AR/CND/001/2000, relativo a la responsabilidad administrativa atribuida a los CC. ... y José Alfonso Ordóñez Pérez Zamora, con Registro Federal de Contribuyentes ... y OOPA-560121-I73, por hechos ocurridos durante el desempeño de sus funciones como ... y Jefe del Departamento de Adquisiciones, respectivamente, de la Comisión Nacional del Deporte, órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.- **RESUELVE: PRIMERO.-** Quedó debidamente acreditado que los CC. ... y José Alfonso Ordóñez Pérez Zamora, son responsables de haber incumplido con las obligaciones previstas en las fracciones I y XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en concordancia con los artículos 30, 46 tercero y cuarto párrafos y 83 fracción III de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, conforme a los razonamientos lógico-jurídicos señalados en el considerando V de la presente resolución.- **SEGUNDO.-** Se impone a los CC. ... y José Alfonso Ordóñez Pérez Zamora, una sanción económica por la cantidad de \$35,660.85 (treinta y cinco mil seiscientos sesenta 85/100 M.N.) a cada uno, misma que deberá hacerse efectiva conforme a lo dispuesto en el considerando VII de la presente resolución.- **TERCERO.-** Se impone a los CC. ... y José Alfonso Ordóñez Pérez Zamora una sanción administrativa consistente en una amonestación pública; sin embargo y toda vez que ésta no podrá hacerse efectiva de acuerdo a lo señalado en el artículo 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señala que dicha sanción será aplicable por el superior jerárquico, en virtud de que los presuntos responsables ya no son servidores públicos de este organismo y se desconoce si continúan prestando sus servicios en la Administración Pública Federal, procédase a remitir la presente resolución a la autoridad administrativa correspondiente, para su registro en el padrón de Servidores Públicos Sancionados.- **CUARTO.-** Notifíquese personalmente esta resolución a los CC. ..., y al C. José Alfonso Ordóñez Pérez Zamora notifíquese por edictos, toda vez que se desconoce su paradero; lo anterior para su conocimiento y efectos legales: Asimismo envíese copia de la presente resolución a la Unidad Jurídica de Vigilancia de Fondos y Valores de la Tesorería de la Federación para que haga efectivo el crédito fiscal constituido.- **QUINTO.-** Hágase del conocimiento esta resolución al Presidente de la Comisión Nacional del Deporte, así también a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial para su constancia en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo como lo dispone el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.- El presente edicto se expide en la Ciudad de México, D.F., el día quince de agosto del año dos mil.

El Contralor Interno en la Comisión Nacional del Deporte

C.P. Armando Vázquez Pizarro

Rúbrica.

(R.- 131730)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 80/99

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital hace saber que el treinta y uno de enero del año en curso, dictó sentencia declarando en estado de suspensión de pagos a Camino Real de San Lorenzo, S.A. de C.V., expediente 80/99. Citando a los presuntos acreedores para que presenten sus créditos a examen dentro del término de cuarenta y cinco días, contado a partir del día siguiente a partir de la última publicación de esta sentencia. Designándose como depositario judicial con funciones de síndico a la ciudadana licenciada León González Susana Georgina.

Para su publicación, por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal de esta ciudad.

México, D.F., a 15 de agosto de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 132180)

EL AGUILA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones	40,462,650.47	
111	Valores	40,462,650.47	
112	Gubernamentales	39,987,737.48	
113	Empresas privadas	378,613.36	
114	Tasa conocida	0.00	
115	Renta variable	378,613.36	
116	Valuación neta	96,299.63	
117	Deudores por intereses	0.00	
118 (-)	Estimación para castigos	0.00	
119	Préstamos	0.00	
120	Sobre pólizas	0.00	
121	Con garantía	0.00	
122	Quirografarios	0.00	
123	Descuentos y redescuentos	0.00	
124	Cartera vencida	0.00	
125	Deudores por intereses	0.00	
126 (-)	Estimación para castigos	0.00	
127	Inmobiliarias	0.00	
128	Inmuebles	0.00	
129	Valuación neta	0.00	
130 (-)	Depreciación	0.00	
131	Para obligaciones laborales al retiro		32,390.59
132	Disponibilidad	2,166,418.19	
133	Caja y bancos	2,166,418.19	
134	Deudores	5,827,094.52	
135	Por primas	3,147,528.37	
136	Agentes y ajustadores	43,334.68	
137	Documentos por cobrar	100,529.63	
138	Deudores por responsabilidades de fianzas por Reclamac. Pag.	0.00	
139	Préstamos al personal	0.00	
140	Otros	2,535,701.84	
141 (-)	Estimación para castigos	0.00	
142	Reaseguradores y reafianzadores		927,728.94
143	Instituciones de seguros y fianzas	225,778.30	
144	Depósitos retenidos	0.00	
145	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	408,104.14	
146	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	293,846.50	
147	Otras participaciones	0.00	
148	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		0.00
149	Participación de reafianzadores en la reserva de fianzas en vigor	0.00	
150	Otros activos	12,098,628.34	
151	Mobiliario y equipo	7,392,395.22	
152	Activos adjudicados	0.00	
153	Diversos	2,215,812.14	
154	Gastos amortizables	2,671,570.92	
155 (-)	Amortización	181,149.94	
	Suma del activo	<u>61,514,911.05</u>	
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas	40,107,931.37	
211	De riesgos en curso	22,327,694.38	
212	Vida	0.00	
213	Accidentes y enfermedades y daños	22,327,694.38	
214	Fianzas en vigor	0.00	
215	De obligaciones contractuales	9,971,225.22	

216	Por siniestros y vencimientos	9,718,072.80		
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	224,166.00		
218	Por dividendos sobre pólizas	0.00		
219	Fondos de seguros en administración	0.00		
220	Por primas en depósito	28,986.42		
221	De previsión	7,809,011.77		
222	Previsión	7,809,011.77		
223	Riesgos catastróficos	0.00		
224	Contingencia	0.00		
225	Especiales	0.00		
226	Reservas para obligaciones laborales al retiro			33,817.23
227	Acreedores	603,371.79		
228	Agentes y ajustadores	57,538.56		
229	Fondos en administración de pérdidas	0.00		
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas		0.00	
231	Diversos	545,833.23		
232	Reaseguradores y reafianzadores		374,517.83	
233	Instituciones de seguros y fianzas	199,169.53		
234	Depósitos retenidos	175,348.30		
235	Otras participaciones	0.00		
236	Intermediarios en reaseguro y reafianzamiento		0.00	
237	Otros pasivos	1,208,671.05		
238	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal			0.00
239	Provisiones para el pago de impuestos	0.00		
240	Otras obligaciones	1,204,596.05		
241	Créditos diferidos	4,075.00		
	Suma del pasivo	<u>42,328,309.27</u>		
300	Capital			
310	Capital o fondo social pagado		95,208,963.25	
311	Capital o fondo social	95,208,963.25		
312 (-)	Capital o fondo no suscrito	0.00		
313 (-)	Capital o fondo no exhibido	0.00		
314 (-)	Acciones propias recompradas	0.00		
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital	0.00		
316	Reservas	1,091,557.23		
317	Legal	1,091,557.23		
318	Para adquisición de acciones propias		0.00	
319	Otras	0.00		
320	Superávit por valuación de inmuebles		0.00	
321	Subsidiarias	0.00		
322	Resultados en ejercicios anteriores		(31,518,476.47)	
323	Resultado del ejercicio		(14,295,950.84)	
324	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable			(31,299,491.39)
	Suma del capital	<u>19,186,601.78</u>		
	Suma del pasivo y capital	<u>61,514,911.05</u>		
800	Orden			
810	Valores en depósito	0.00		
820	Fondos en administración	0.00		
830	Responsabilidades por fianzas en vigor		0.00	
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas		0.00	
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación			0.00
860	Reclamaciones pagadas	0.00		
870	Recuperación de reclamaciones pagadas		0.00	
880	Pérdida fiscal por amortizar	56,670,629.01		
890	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro			0.00
910	Cuentas de registro	0.00		

El presente balance se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas

institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la cantidad de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representan activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Galaz, Gómez Morfin, Chavero, Yamazaki, S.C.- Auditores de estados financieros, C.P. Pedro Luis Arnauda Corzo.

Crumosa y Asociados, S.C., Auditor actuarial, Act. José Antonio Cruz Morales.

Director General

Lic. Juan P. Riveroll Sánchez

Rúbrica.

Comisario

C.P. Ernesto Valenzuela Espinoza

Rúbrica.

Contralor

Manuel Millán Santillán

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la sociedad en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Autorización según oficio de la CNSyF. Expediente 735 (S-164)"99"/1-06-367-III-2.1/7978.

México, D.F., a 9 de agosto de 2000.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

Rúbrica.

(R.- 132280)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Coordinación General de Normatividad

Vicepresidencia de Supervisión Especializada

Dirección General de Disposiciones, Autorizaciones y Consultas

Oficio DGDAC-872-8922

Expediente 721.1(U-765)/1

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito de la Industria de la Telecomunicación, S.A. de C.V.

Jaime Balmes 11, Edif. D, PC, local 128

Col. Los Morales Polanco

México, D.F.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a las cláusulas segunda y séptima de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 20 de enero de 2000, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo fracciones I y II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio número 601-II-DA-b-17697 de fecha 22 de marzo de 1994, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-

.....
I.- La denominación de la sociedad es Ficein, S.A. de C.V.

II.- El capital social autorizado es de \$24'500,000.00 (veinticuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), representado por 200,000 acciones serie A, correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 45,000 acciones serie B, correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-

.....

..... "

Atentamente

México, D.F., a 14 de julio de 2000.

El Coordinador General de Normatividad

Octavio Ortega Ordóñez

Rúbrica.

El Vicepresidente de Supervisión Especializada

Alejandro Vargas Durán

Rúbrica.

(R.- 132281)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Contra la Salud

Delegación Regional

Sinaloa-Nayarit

Agencia del M.P.F.

Cédula de Notificación

A.P. AEMPFM/303/99

EDICTO

C. Rubén Cervantes Ortega

Domicilio desconocido.

Presente.

Comunico a usted que esta representación social de la Federación ha ordenado el aseguramiento de la aeronave de su propiedad, tipo CESSNA 206, seis plazas, color blanca con una franja roja, matrícula número XB-ENA, número de serie en fuselaje 20605657, motor 520000, con la leyenda Robertson Stol, con su respectiva consola y radio comunicación; lo anterior, para que en ejercicio de su derecho de audiencia manifieste lo que a su derecho convenga dentro del término de seis meses, contado a partir de la publicación de la última notificación, apercibiéndosele que de ser omiso, dicha aeronave causará abandono a favor de la Federación, igualmente apercibiéndosele para que se abstenga de enajenar o gravar la referida aeronave, poniendo a su disposición las constancias ministeriales cuyo número se cita al epígrafe para la consulta respectiva, lo anterior en debido cumplimiento a lo preceptuado en los diversos 7o., 8o. fracción II incisos a) y b) de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados; en la ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa, a los 7 días del mes de agosto de 2000 dos mil.-

Nota: Deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en dos diarios de mayor circulación a nivel nacional y uno de mayor circulación en esta ciudad y puerto de Mazatlán, Sin., por dos veces, con intervalos de tres días.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrito a la F.E.A.D.S.

Lic. Lázaro Vargas Córdova

Rúbrica.

(R.- 132289)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Dirección General del Ministerio Público

Especializado A

Fiscalía Especial en Delitos de Propiedad

Intelectual e Industrial

Mesa V

EDICTO

Propietario o poseedor del inmueble

Ubicado en Frentes 7, letra D número 109

Colonia Chinalpac

Sección Los Frentes de Iztapalapa

Ciudad.

Con fundamento en el artículo 8o. fracción II incisos a) y b) de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se hace de su conocimiento que en la Averiguación Previa número 1454/FEDPII/99 se decretó el aseguramiento de 955 botellas blancas vacías; 640 botellas rosas vacías y 340 botellas rosas con shampoo, todas con la denominación DOVE y 90 plantillas de etiquetas. Asimismo, se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la ley mencionada, los bienes causarán abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

26 de julio de 2000.

La Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa V-FEDPII

Lic. Elva Cárdenas Alonso

Rúbrica.

(R.- 132290)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Agencia del Ministerio Público de la Federación

Célula Zitácuaro, Michoacán

EDICTO

C. Abel Mejía Cervantes y/o quien resulte interesado

Dom. Emilio Manzur sin número

Linda Vista

Cd. Hidalgo, Michoacán.

Que dentro de la A.P. 140/99-Z, que se instruye en contra de quien resulte responsable, por la comisión del delito contra la salud, se decrete el aseguramiento del vehículo marca Gran Victoria, modelo 1984, color rojo, serie número 1FABB43F2E2178643, placas de circulación número RKY9184, particulares del Estado de Nuevo León, de fecha 30 de abril de 1999, que a la letra dice:

"... Visto el estado que guardan las constancias y actuaciones que integran la presente acta circunstanciada número 020/99-Z, instruida en contra de quien resulte responsable, por el delito contra la salud y como de autos se desprende que se encuentran afectos a dicho expediente, un vehículo marca Ford, Gran Victoria, modelo 1984, color rojo, con capote gris, serie número 1FABP43F2E2178643, placas de circulación número RKV9184, particulares del Estado de Nuevo León, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; así como de las circulares 17/93 y 22/93, emitidas por el C. Procurador General de la República, se decreta su aseguramiento..."

Lo anterior a fin de que haga las manifestaciones correspondientes y ejerza su derecho de audiencia, que señala el artículo 7o. de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y en caso de que no manifieste lo que a su derecho convenga, en un término de seis meses transcurridos, contado a partir de la notificación de su aseguramiento, causará abandono a favor de la Federación, de acuerdo a lo señalado por el artículo 44 de la ley en comento, los cuales deberán de publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**; en dos diarios de mayor circulación a nivel nacional y en uno de mayor circulación en el lugar donde la resolución se haya expedido, por dos veces, con un intervalo de 3 días.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

H. Zitácuaro, Mich., a 28 de julio de 2000.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Coordinador de la Célula-Z

Lic. Luis Roberto Esparza Pastor

Rúbrica.

(R.- 132291)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Agencia del Ministerio Público de la Federación

Célula Zitácuaro, Michoacán

EDICTO

C. Lucas Alvarez Garduño y/o quien resulte interesado

Dom. La Loma de Chupío

Irimbo, Michoacán.

Que dentro de la A.P. 208/98-Z, que se instruye en contra de Fernando Mendoza García, por la comisión del delito contra la salud, se decreta el aseguramiento del vehículo marca Volkswagen, tipo sedán, dos puertas, color rojo, modelo 1982, serie número 17CO393885, motor ERO31776, placas de circulación número PGG2214, de fecha 17 de octubre de 1998, que a la letra dice:

"... En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 del Código Penal Federal, 181 del Código Federal de Procedimientos Penales y 80 fracción I inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como en atención a las circulares 17/93 y 22/93, emitidas por el Procurador General de la República, se decreta el aseguramiento de un vehículo marca

Volkswagen, tipo sedán, dos puertas, color rojo, modelo 1982, serie número 17CO393885, motor ERO31776, placas de circulación número PGG2214, particulares del Estado de Michoacán, quedando dicho vehículo depositado en el corralón de grúas, Corsan, en Ciudad Hidalgo, Michoacán...".

Lo anterior a fin de que haga las manifestaciones correspondientes y ejerza su derecho de audiencia que señala el artículo 7o. de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y en caso que no manifieste lo que a su derecho convenga, en un término de seis meses transcurridos, contado a partir de la notificación de su aseguramiento, causará abandono a favor de la Federación, de acuerdo a lo señalado por el artículo 44 de la ley en comento, los cuales deberán de publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**; en dos diarios de mayor circulación a nivel nacional y en uno de mayor circulación en el lugar donde la resolución se haya expedido, por dos veces, con un intervalo de 3 días.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zitácuaro, Mich., a 31 de mayo de 2000.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Luis Roberto Esparza Pastor

Rúbrica.

(R.- 132292)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado Séptimo de lo Civil

Morelia, Mich.

EDICTO

Notificación a: Miguel Torres Sagrero.

Por este medio se le hace saber en vía de notificación, que dentro del Juicio Ordinario Civil número 874/97, que sobre reivindicación de inmueble promueve María de Lourdes Sánchez Núñez frente a Heriberto Fabián Ruiz y Miguel Torres Sagrero, se dictó sentencia definitiva al tenor de los siguientes puntos resolutivos.

Morelia, Michoacán, a 19 diecinueve de junio del año 2000 dos mil.- Sentencia definitiva.- Puntos resolutivos.- **PRIMERO.-** Quedó surtida la competencia de este Juzgado para conocer y fallar en definitiva este negocio judicial.- **SEGUNDO.-** Resultó improcedente la acción que sobre reivindicación de inmueble ejercitó María de Lourdes Sánchez Núñez frente a Heriberto Fabián Ruiz y Miguel Torres Sagrero, a quienes se absuelve de la misma, así como de los accesorios legales.- **TERCERO.-** Resultaron improcedentes las acciones que sobre pago de daños y perjuicios y daño moral ejercitó Heriberto Fabián Ruiz frente a María de Lourdes Sánchez Núñez, a quien se absuelve de las mismas y de los accesorios legales.- **CUARTO.-** No se hace condena al pago de costas, debiendo de soportar cada parte las que hubiere erogado.- **QUINTO.-** Notifíquese personalmente a la parte actora y al codemandado Heriberto Fabián Ruiz, y mediante la publicación de un edicto en el Periódico Oficial del Estado, **Diario Oficial de la Federación**, diario de mayor circulación en la entidad y estrados de este Juzgado en el que se inserte la parte resolutive de la sentencia al codemandado Miguel Torres Sagrero.

Publíquese el presente edicto por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, **Diario Oficial de la Federación**, diario de mayor circulación en la entidad y estrados de este Juzgado.

Atentamente

Morelia, Mich., a 7 de julio de 2000.

La Secretaría de Acuerdos

Lic. Ma. Eugenia Alquicira Alvarado

Rúbrica.

(R.- 132302)

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario número diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 278,168 de fecha 16 de agosto de 2000, ante mí se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de don Antonio Sánchez Torres.

María de la Paz Sánchez Pliego reconoció la validez del testamento, otorgado por el autor de la sucesión, aceptó la herencia y legados dejados a su favor, así como el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que, en su oportunidad, formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 17 de agosto de 2000.

Notario No. 10 del D.F.

Lic. Tomás Lozano Molina

Rúbrica.

(R.- 132313)

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario número diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 278,170 de fecha 16 de agosto de 2000, ante mí se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de doña María Antonieta Sánchez Pliego.

María de la Paz Sánchez Pliego reconoció la validez del testamento, otorgado por la autora de la sucesión, aceptó la herencia y legados dejados a su favor, así como el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que, en su oportunidad, formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 17 de agosto de 2000.

Notario No. 10 del D.F.

Lic. Tomás Lozano Molina

Rúbrica.

(R.- 132314)

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario número diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 278,169 de fecha 16 de agosto de 2000, ante mí se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de doña Ofelia Pliego González.

María de la Paz Sánchez Pliego reconoció la validez del testamento, otorgado por la autora de la sucesión, aceptó la herencia y legados dejados a su favor, así como el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que, en su oportunidad, formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 17 de agosto de 2000.

Notario No. 10 del D.F.

Lic. Tomás Lozano Molina

Rúbrica.

(R.- 132315)

AVISO NOTARIAL

Por escritura 18,906 de 18 de julio del año 2000, otorgada ante el suscrito notario, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora Beatriz Ordorica Paredes, que otorgaron los señores Eduardo, Miguel, Jorge y Antonio Joaquín, todos de apellidos Creixell Ordorica, todos como herederos universales, quienes aceptaron la herencia y el último también en su carácter de albacea quien aceptó su cargo obligándose a formular el inventario de los bienes, reconociendo la validez del testamento.

Huixquilucan, Méx., a 31 de julio de 2000.

Notario 28 de Tlalnepantla

Lic. José Luis Mazoy Kuri

Rúbrica.

(R.- 132324)

AVISO NOTARIAL

Por escritura 18,917 de 26 de julio del año 2000, otorgada ante el suscrito notario, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora Juana Regaert de Broe viuda de Urrutia, que otorgó la señora María Elena Romanos Regaert, en su carácter de albacea y única heredera universal, quien aceptó la herencia y el cargo de albacea obligándose a formular el inventario de los bienes, reconociendo la validez del testamento.

Huixquilucan, Méx., a 31 de julio de 2000.

Notario 28 de Tlalnepantla

Lic. José Luis Mazoy Kuri

Rúbrica.

(R.- 132325)

CONSORCIO MEXI-GAS, S.A DE C.V.

LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9.63 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía el 20 de marzo de 1996 en el **Diario Oficial de la Federación**.

Cargos	Unidades	Periodicidad	Servicio residencial	Servicio Peq. empresas	Servicio GCG regular	Servicio GCG especial 1	Servicio GCG especial 2
Cargo por servicio	pesos	mes	23.01	69.03	575.21	1,150.42	2,300.83
Distribución con comercialización							
*Cargo volumétrico único	pesos por Gcal	—	34.54	16.13	5.78	2.78	2.15
Distribución sin comercialización							
*Cargo por capacidad	pesos por Gcal	—	17.26	8.05	2.88	1.38	1.06
*Cargo por uso	pesos por Gcal	—	17.26	8.05	2.88	1.38	1.06
Otros servicios regulados							
*Adquisición del gas (DPT 5)	pesos por Gcal	—	por determinar	por determinar	por determinar	por determinar	por determinar
*Transporte	pesos por Gcal	—	por determinar	por determinar	por determinar	por determinar	por determinar
*Almacenamiento	pesos por Gcal	—	por determinar	por determinar	por determinar	por determinar	por determinar
*Balance de flujos	pesos por Gcal	—	no	no	no	no	no
*Interruptible	pesos por Gcal	—	no	no	no	no	no
*Importación	pesos por Gcal		por determinar	por determinar	por determinar	por determinar	por determinar
Conexión estándar (nuevos usuarios)	pesos por acto	acto	1,322.98	2,300.83	28,760.41	143,802.06	287,604.12
Instalación medidor			690.25	690.25	2,300.83	2,300.83	11,504.16
Conexión no estándar	pesos por mt	—	460.16	575.21	1,035.37	1,380.50	1,725.62
Desconexión y reconexión	pesos por acto	acto	230.09	230.09	230.09	1,150.42	1,150.42
Depósito por prueba de medidor	pesos por acto	acto	230.09	230.09	2,300.83	2,300.83	11,504.16
Otros cargos							
Acto administrativo()	pesos por acto	acto	115.04	172.57	230.09	230.09	230.09
*Cheque devuelto(**)	pesos por acto	acto	20%	20%	20%	20%	20%
*Supresión de fugas	pesos por hora	hora	115.04	172.57	230.09	230.09	230.09
*Daños y otros	pesos por hora	hora	115.04	172.57	230.09	230.09	230.09

(*): Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren intervención específica a petición del usuario. Esta categoría incluye duplicado de facturas perdidas, cobranza en el domicilio del usuario.

(**): En caso de cheque devuelto, el mínimo de facturación será igual al cargo de un acto administrativo.

México, D.F., a 30 de agosto de 2000.

Director General

Gerard Mallet

Rúbrica.

(R.- 132417)

INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.**AVISO**

Se comunica a todos los interesados que, a partir de la publicación de este aviso, se someten a encuesta pública por 60 días naturales (para recibir observaciones y comentarios) los siguientes proyectos de normas mexicanas (PROY-NMX) en el campo voluntario, aprobadas por los siguientes Comités:

COMITE TECNICO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SISTEMAS DE CALIDAD
(COTENNSISCAL)

Designación	Título de la Norma
PROY-NMX-EC-7-IMNC-2000	Directrices para realizar borradores de normas adecuadas para uso en evaluación de la conformidad.
Campo de aplicación Este Proyecto de Norma Mexicana especifica las directrices para realizar borradores de normas para la actividad de la evaluación de la conformidad.	
Concordancia con normas internacionales Este Proyecto de Norma Mexicana es equivalente a la ISO/IEC Guide 7:1994 Guidelines for drafting of standards suitable for use for conformity assessment.	

Designación	Título de la Norma
PROY-NMX-EC-27-IMNC-2000	Directrices para la acción correctiva a tomar por un comité de certificación en el caso de incurrir en alguna falta de aplicación en la marca de conformidad de un producto, o productos que llevan la marca del comité de certificación estando expuestos a personas o implican un riesgo
Campo de aplicación Este Proyecto de Norma Mexicana contiene directrices para acción correctiva que tomará un comité de certificación en caso de incurrir en falta de aplicación en la marca de conformidad de un producto o productos certificados por una organización de certificación, dicho producto está expuesto a personas o implican un riesgo.	
Concordancia con normas internacionales Este Proyecto de Norma Mexicana concuerda totalmente con la ISO/IEC Guide 27:1983 Guidelines for corrective action to be taken by a certification body in the event of either misapplication of its mark of conformity to a product, or products which bear the mark of the certification body being to subject person or property to risk.	

Designación	Título de la Norma
PROY-NMX-EC-43/1-IMNC-2000	Ensayos de aptitud por comparaciones interlaboratorios. Parte 1- Desarrollo y funcionamiento de programas de ensayos de aptitud.
Campo de aplicación Este Proyecto de Norma Mexicana especifica programas de desarrollo y funcionamiento de ensayos de aptitud, para ensayos de aptitud por comparaciones interlaboratorio.	
Concordancia con normas internacionales Este Proyecto de Norma Mexicana es equivalente a la ISO/IEC Guide 43-1:1997 Proficiency testing by interlaboratory comparisons-Part 1: Development and operation of proficiency testing schemes.	

Designación	Título de la Norma
PROY-NMX-EC-43/2-IMNC-2000	Ensayos de aptitud por comparaciones interlaboratorios. Parte 2: Selección y uso de programas de ensayos de aptitud por organismos de acreditación de laboratorios
Campo de aplicación Este Proyecto de Norma Mexicana contiene la selección y uso de programas de ensayos de aptitud por organismos de acreditación de laboratorios, para ensayos de aptitud por comparaciones interlaboratorios.	

Concordancia con normas internacionales

Este Proyecto de Norma Mexicana concuerda totalmente con la ISO/IEC Guide 43/2:1997 Proficiency testing by interlaboratory comparisons-Part 2: Selection and use of proficiency testing schemes by laboratory accreditation bodies.

Designación**Título de la Norma**

PROY-NMX-EC-17010-IMNC-2000	Requisitos generales para organismos de acreditación de organismos de inspección.

Campo de aplicación

Este Proyecto de Norma Mexicana especifica requisitos generales para organismos que evalúan la competencia de organismos de inspección (unidades de verificación).

Concordancia con normas internacionales

Este Proyecto de Norma Mexicana es equivalente a la ISO/IEC TR 17010:1998 General requirements for bodies providing accreditation of inspection bodies.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE GRUAS Y DISPOSITIVOS DE ELEVACION
(COTENNGRUDISE)**

Designación**Título de la Norma**

PROY-NMX-GR-014-IMNC-2000	Eslingas textiles planas-Especificaciones generales.

Campo de aplicación

Este Proyecto de Norma Mexicana contiene las especificaciones generales de las eslingas textiles planas.

Concordancia con normas internacionales

Este Proyecto de Norma Mexicana no es equivalente a ninguna internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

Designación**Título de la Norma**

PROY-NMX-GR-015-IMNC-2000	Eslingas textiles planas-Ensayos.

Campo de aplicación

Este Proyecto de Norma Mexicana contiene las características que deben contener los ensayos para las eslingas textiles planas.

Concordancia con normas internacionales

Este Proyecto de Norma Mexicana no es equivalente a ninguna internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

Designación**Título de la Norma**

PROY-NMX-GR-16-IMNC-2000	Eslingas textiles tubulares-Especificaciones generales.

Campo de aplicación

Este Proyecto de Norma Mexicana contiene las especificaciones generales para las eslingas textiles tubulares.

Concordancia con normas internacionales

Este Proyecto de Norma Mexicana no es equivalente a ninguna internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

Designación**Título de la Norma**

PROY-NMX-GR-17-IMNC-2000	Eslingas textiles tubulares-Ensayos.

Campo de aplicación

Este Proyecto de Norma Mexicana contiene las características que deben contener los ensayos para las eslingas textiles tubulares.

Concordancia con normas internacionales

Este Proyecto de Norma Mexicana no es equivalente a ninguna internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 51-A fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículo 46 de su Reglamento, vigentes; los comentarios y observaciones se recibirán en los siguientes correos electrónicos: normalizacion@imnc.org.mx; imnc@imnc.org.mx o al fax 57-05-36-86. Para mayor información comunicarse con el ingeniero Antonio Briseño Garay o ingeniero Pedro

Trujillo Flores, a los teléfonos 55-66-47-50, 55-35-58-72, 55-46-45-46 o 55-46-41-44; los documentos se pueden obtener en Manuel Ma. Contreras 133, sexto piso, colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06500.

Atentamente
México, D.F., a 29 de agosto de 2000.
Coordinador de Normalización
Ing. G. Antonio Briseño Garay
Rúbrica.

(R.- 132431)

PENSIONES COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999
(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones	<u>1,458,149,365.61</u>	
111	Valores	<u>1,458,149,365.61</u>	
112	Gubernamentales	1,151,404,668.27	
113	Empresas privadas	265,841,643.19	
114	Tasa conocida	198,680,448.19	
115	Renta variable	67,161,195.00	
116	Valuación neta	18,861,798.26	
117	Deudores por intereses	22,041,255.89	
118 (-)	Estimación para castigos	0.00	
119	Préstamos	<u>0.00</u>	
120	Sobre pólizas	0.00	
121	Con garantía	0.00	
122	Quirografarios	0.00	
123	Descuentos y redescuentos	0.00	
124	Cartera vencida	0.00	
125	Deudores por intereses	0.00	
126 (-)	Estimación para castigos	0.00	
127	Inmobiliarias	<u>0.00</u>	
128	Inmuebles	0.00	
129	Valuación neta	0.00	
130 (-)	Depreciación	0.00	
131	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>82,532.32</u>
132	Disponibilidad	<u>1,652,793.98</u>	
133	Caja y bancos	1,652,793.98	
134	Deudores	<u>6,151,457.68</u>	
135	Por primas	748,107.28	
136	Agentes y ajustadores	36,595.24	
137	Documentos por cobrar	347,188.93	
138	Deudores por responsabilidades de fianzas por reclamaciones pagadas	0.00	
139	Préstamos al personal	181,670.24	
140	Otros	4,849,022.09	
141 (-)	Estimación para castigos	11,126.10	
142	Reaseguradores y reafianzadores	<u>0.00</u>	
143	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
144	Depósitos retenidos	0.00	
145	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes		0.00
146	Participación de reaseguradores por riesgos en curso		0.00
147	Otras participaciones	0.00	
148	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		0.00
149	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor		
150	Otros activos	<u>4,498,828.66</u>	
151	Mobiliario y equipo	1,537,140.87	
152	Activos adjudicados	0.00	
153	Diversos	1,852,870.24	
154	Gastos amortizables	1,219,604.33	
155 (-)	Amortización	110,786.78	

	Suma del activo	<u>1,470,534,978.25</u>		
200	Pasivo			
210	Reservas técnicas	<u>1,337,065,937.65</u>		
211	De riesgos en curso	<u>1,293,169,379.05</u>		
212	Vida	1,293,169,379.05		
213	Accidentes y enfermedades y daños	0.00		
214	Fianzas en vigor	0.00		
215	De obligaciones contractuales	<u>12,095,243.20</u>		
216	Por siniestros y vencimientos	1,349,677.42		
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	0.00		
218	Por dividendos sobre pólizas	0.00		
219	Fondos de seguros en administración	0.00		
220	Por primas en depósito	10,745,565.78		
221	De previsión	<u>31,801,315.40</u>		
222	Previsión	25,863,387.58		
223	Riesgos catastróficos	0.00		
224	Contingencia	0.00		
225	Especiales	5,937,927.82		
226	Reservas para obligaciones laborales al retiro			<u>81,909.12</u>
227	Acreedores	<u>4,524,338.29</u>		
228	Agentes y ajustadores	634,513.73		
229	Fondos en administración de pérdidas	0.00		
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas		0.00	
231	Diversos	3,889,824.56		
232	Reaseguradores y reafianzadores	<u>0.00</u>		
233	Instituciones de seguros y fianzas	0.00		
234	Depósitos retenidos	0.00		
235	Otras participaciones	0.00		
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		0.00	
237	Otros pasivos	<u>635,458.07</u>		
238	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal			0.00
239	Provisiones para el pago de impuestos	0.00		
240	Otras obligaciones	635,458.07		
241	Créditos diferidos	0.00		
	Suma del pasivo	<u>1,342,307,643.13</u>		
300	Capital			
310	Capital o fondo social pagado	<u>172,622,552.48</u>		
311	Capital o fondo social	284,219,969.97		
312 (-)	Capital o fondo no suscrito	111,597,417.49		
313 (-)	Capital o fondo no exhibido	0.00		
314 (-)	Acciones propias recompradas	0.00		
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital	<u>0.00</u>		
316	Reservas	<u>0.00</u>		
317	Legal	0.00		
318	Para adquisición de acciones propias	0.00		
319	Otras	0.00		
320	Superávit por valuación	<u>1,663.08</u>		
321	Subsidiarias	<u>3,298,600.13</u>		
322	Resultados de ejercicios anteriores		<u>(17,539,235.74)</u>	
323	Resultado del ejercicio	<u>(9,760,407.53)</u>		
324	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable			(20,395,837.30)
	Suma del capital	<u>128,227,335.12</u>		
	Suma del pasivo y capital	<u>1,470,534,978.25</u>		
800	Orden			
810	Valores en depósito	0.00		
820	Fondos en administración	0.00		
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	0.00		
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas		0.00	
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación			0.00

860	Reclamaciones pagadas	0.00	
870	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00	
880	Pérdida fiscal por amortizar	90,421,024.77	
890	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro		30,935.00
910	Cuentas de registro	244,972,682.21	

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente estado financiero fue revisado por el Despacho Mancera, S.C. Ernst and Young, así como las reservas técnicas fueron revisadas por el Despacho de Actuarios y Consultores TBA, S.C. (EXACTSA).

Director General

Act. Fernando Puente Díaz

Rúbrica.

Comisario

C.P. Víctor Aguilar Villalobos

Rúbrica.

Contador General

C.P. Antonio García Konieczny

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la sociedad, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

El presente balance fue revisado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según consta en el oficio 06-367-III-2.1/7893 de fecha 30 de junio de 2000.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

Rúbrica.

(R.- 132438)

FIANZAS COMERCIAL AMERICA, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

(cifras en pesos constantes)

100	Activo	
110	Inversiones	<u>208,223,518.58</u>
111	Valores	194,796,924.22
112	Gubernamentales	42,279,703.70
113	Empresas privadas	140,764,234.83
114	Tasa conocida	22,653,715.93
115	Renta variable	118,110,518.90
116	Valuación neta	11,394,179.62
117	Deudores por intereses	358,806.07
118 (-)	Estimación para castigos	0.00
119	Préstamos	1,985,370.33
120	Con garantía	1,977,813.53
121	Quirografarios	0.00
122	Descuentos y redescuentos	0.00
123	Cartera vencida	0.00
124	Deudores por intereses	7,556.80
125 (-)	Estimación para castigos	0.00
126	Inmobiliarias	11,441,224.03
127	Inmuebles	6,426,000.00
128	Valuación neta	5,490,212.43

129 (-)	Depreciación	474,988.40	
130	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>102,605.57</u>
131	Disponibilidad	(895,751.01)	
132	Caja y bancos	(895,751.01)	
133	Deudores		<u>49,564,491.43</u>
134	Por primas	16,095,517.46	
135	Agentes	224,078.07	
136	Documentos por cobrar	16,099,781.13	
137	Deudores por responsabilidades de fianzas por reclamaciones pagadas	5,154,479.99	
138	Préstamos al personal	153,396.35	
139	Otros	12,193,778.13	
140 (-)	Estimación para castigos	356,539.70	
141	Reaseguradores y reafianzadores		<u>6,112,284.47</u>
142	Instituciones de seguros y fianzas	923,348.82	
143	Primas retenidas por reafianzamiento tomado		0.00
144	Otras participaciones	147,424.94	
145	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		0.00
146	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor	5,041,510.71	
147	Otros activos		<u>4,295,618.59</u>
148	Mobiliario y equipo	2,648,725.35	
149	Activos adjudicados	0.00	
150	Diversos	1,342,356.97	
151	Gastos amortizables	541,678.64	
152 (-)	Amortización	237,142.37	
	Suma del activo		<u>267,402,767.63</u>
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		<u>66,507,866.36</u>
211	De fianzas en vigor	41,716,868.99	
212	De contingencia	24,790,997.37	
213	Especiales	0.00	
214	Reservas para obligaciones laborales al retiro		<u>101,613.63</u>
215	Acreedores		<u>7,212,749.51</u>
216	Agentes	2,285,785.97	
217	Acreedores por responsabilidad de fianzas	0.00	
218	Diversos	4,926,963.54	
219	Reaseguradores y reafianzadores		<u>25,931,354.36</u>
220	Instituciones de fianzas	16,465,520.07	
221	Depósitos retenidos	7,813,355.99	
222	Otras participaciones	1,652,478.30	
223	Intermediarios de reafianzamiento	0.00	
224	Otros pasivos		<u>13,345,233.73</u>
225	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	5,160,011.66	
226	Provisiones para el pago de impuestos	2,110,624.07	
227	Otras obligaciones	6,027,251.15	
228	Créditos diferidos	47,346.85	
	Suma del pasivo		<u>113,098,817.59</u>
300	Capital		
310	Capital pagado		<u>89,757,198.66</u>
311	Capital social	138,367,768.72	
312 (-)	Capital no suscrito	48,610,570.06	
313 (-)	Capital no exhibido	0.00	
314 (-)	Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		<u>0.00</u>
316	Reservas		<u>12,951,168.98</u>
317	Legal	12,951,168.98	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	

319	Otras	0.00	
320	Superávit por valuación	(266,442.08)	
321	Subsidiarias	3,300,335.69	
322	Resultados de ejercicios anteriores	89,803,425.22	
323	Resultado del ejercicio	24,746,865.94	
324	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		(65,988,602.37)
	Suma del capital	154,303,950.04	
	Suma del pasivo y capital	267,402,767.63	
800	Orden		
810	Valores en depósito	4,093,908.80	
820	Fondos en administración	326,961.86	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	5,475,592,993.99	
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	4,770,464,668.71	
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	34,461,627.68	
860	Reclamaciones pagadas	10,664,263.76	
870	Recuperación de reclamaciones pagadas	1,837,309.28	
880	Pérdida fiscal por amortizar	0.00	
890	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	15,637.00	
900	Cuentas de registro	7,937,159,035.30	

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente estado financiero fue revisado por el Despacho Mancera, S.C. Ernst and Young, así como las reservas técnicas fueron revisadas por el Despacho de Actuarios y Consultores TBA, S.C. (EXACTSA).

Director General

Act. Fernando Puente Díaz

Rúbrica.

Comisario

C.P. Víctor Aguilar Villalobos

Rúbrica.

Contador General

C.P. Antonio García Konieczny

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la sociedad, en los términos del artículo 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

El presente balance fue revisado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según consta en el oficio 06-367-III-2.1/7894 de fecha 30 de junio de 2000.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

Rúbrica.

(R.- 132443)

PROTECCION AGROPECUARIA, A.S.F., S. DE R.L. DE C.V.

AVISO DE ACUERDO DE TRANSFORMACION DE PROTECCION AGROPECUARIA, A.S.F., S. DE R.L. DE C.V. A PROTECCION AGROPECUARIA, A.S.F., S.A. DE C.V.

Con fecha 5 de junio de 2000, la asamblea general extraordinaria de la sociedad resolvió transformarla de su actual forma como Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable a la forma de Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con el balance general de la sociedad de fecha 31 de mayo de 2000 que se publica a continuación y que es el último balance general de la misma, previo a la resolución de su transformación.

México, D.F., a 30 de agosto de 2000.

Presidente del Consejo de Administración

Pedro Edmundo Marquard Muench

Rúbrica.

PROTECCION AGROPECUARIA, A.S.F., S. DE R.L. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA CON NUMEROS AL 31 DE MAYO DE 2000

Bancos	4,463,580	
Inversiones en valores		32,004,151
Cuentas por cobrar		<u>1,533,043</u>
Total de activo circulante		38,000,774
Inversiones en acciones		97,302
Crédito mercantil	<u>1,625,764</u>	
Total del activo	<u>39,723,839</u>	
Acreedores diversos		<u>4,463,580</u>
Total del pasivo	<u>4,463,580</u>	
Capital social	27,475,940	
Pérdida de ejercicios anteriores		- 2,251,528
Utilidad del ejercicio	<u>10,035,848</u>	
Total del capital contable	<u>35,260,260</u>	
Total del pasivo y capital contable		<u>39,723,839</u>

ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO

AL 31 DE MAYO DE 2000

Ingresos	-	
Costo	-	
Utilidad bruta	-	
Costo integral de financiamiento		<u>17,458</u>
Utilidad financiera	17,458	
Otros gastos y productos		<u>8,344,160</u>
Utilidad neta	<u>8,361,618</u>	

Presidente del Consejo

Pedro Edmundo Marquard Muench

Rúbrica.

Vicepresidente del Consejo

Juan Pablo Marquard Muench

Rúbrica.

(R.- 132448)

SEGUNDA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DICTAMEN consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondientes al ejercicio de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1999.

1. Presentación

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas presenta al Consejo General del Instituto Federal Electoral, el presente Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos que las agrupaciones políticas nacionales presentaron ante esta autoridad electoral federal, en los términos de lo establecido en el inciso a) del párrafo 1 de la misma disposición, y del diverso artículo 35, párrafo 11 del mismo Código.

El presente Dictamen Consolidado contiene, de conformidad con lo establecido en el inciso d) del párrafo 2 de la disposición antes aludida, así como en el artículo 16.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, lo siguiente:

- El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los Informes Anuales (**apartado 2**).
- Los procedimientos y formas de revisión aplicados (**apartado 3**).
- El resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual presentado por cada agrupación política, y de la documentación comprobatoria correspondiente, así como los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en cada informe, señalando las aclaraciones y rectificaciones que presentó cada agrupación política después de haber sido notificado con ese fin, y la valoración correspondiente (**apartado 4**).
- La mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, y las recomendaciones que se formulan a las agrupaciones políticas (**apartado 5**).

2. Marco Legal

2.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios básicos del régimen de fiscalización de los recursos de los partidos y las agrupaciones políticas. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable para la revisión de los informes anuales de las agrupaciones políticas, la elaboración del presente dictamen y del proyecto de resolución que lo acompaña, así como su presentación ante el Consejo General del Instituto. La parte conducente del Artículo 41 del máximo ordenamiento legal se transcribe a continuación.

ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

...

- III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

...

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

2.2. En relación con las obligaciones de las agrupaciones políticas nacionales cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes anuales, las disposiciones aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se transcriben a continuación, en su parte conducente.

ARTICULO 33

1. Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

ARTICULO 34

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

ARTICULO 35

7. De igual manera, las agrupaciones políticas con registro, gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política.
10. Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a más tardar en el mes de diciembre de cada año los comprobantes de los mismos. Ninguna agrupación política podrá recibir más del 20% del total del fondo constituido para este financiamiento.
11. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar además, a la comisión de consejeros prevista en el artículo 49, párrafo 6, de este Código, un informe del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.
12. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los 90 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

ARTICULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:
 - a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
 - f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;
 - h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;
 - k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;
 - q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
 - s) Las demás que establezca este Código.

ARTICULO 49

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:
 - a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;
 - f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
 - g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

ARTICULO 49-A

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:
 - a) Informes anuales:
 - I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y

- II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.
- Asimismo, se verificó el cumplimiento de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.T.3 transitorio del "Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero de 2000.

2.3. En relación con la presentación de los informes anuales, su revisión por parte de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como la presentación de este dictamen ante el Consejo General, son aplicables las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que se transcriben a continuación en su parte conducente.

ARTICULO 3

1. La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia.
2. La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

ARTICULO 49

6. Para la revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Esta comisión funcionará de manera permanente.

ARTICULO 49-A

2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:
 - a) La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos y, en su caso, por las agrupaciones políticas. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
 - b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;
 - c) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;
 - d) El dictamen deberá contener por lo menos:
 - I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y las agrupaciones políticas;
 - II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y
 - III. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos y las agrupaciones políticas, después de haberles notificado con ese fin.
 - e) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;
 - f) Los partidos así como las agrupaciones políticas, podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y
 - g) El Consejo General del Instituto deberá:
 - I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la comisión y el informe respectivo;
 - II. Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral, al **Diario Oficial de la**

Federación el dictamen y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación; y

- III. Acordar los mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen y, en su caso, de las resoluciones. En la Gaceta del Instituto Federal Electoral deberán publicarse los informes anuales de los partidos.

ARTICULO 49-B

1. Para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, así como la recepción, revisión y dictamen a que se refiere el artículo anterior, la comisión prevista en el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, contará con el apoyo y soporte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cuyo titular fungirá como secretario técnico de la propia comisión.
2. La comisión tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Establecer lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos y las agrupaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;
 - b) Establecer lineamientos para que los partidos políticos y las agrupaciones políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;
 - c) Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos y las agrupaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;
 - e) Revisar los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda;
 - h) Presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas;
 - i) Informar al Consejo General, de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos y las agrupaciones políticas derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan;
 - j) Proporcionar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo; y
 - k) Las demás que le confiera este Código.
3. La comisión de consejeros, para su eficaz desempeño, podrá contar con el personal técnico que autorice el Consejo General.

ARTICULO 80

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral; y Capacitación Electoral y Educación Cívica, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales.
3. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.
4. El Secretario del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

ARTICULO 93

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:
 - l) Actuar como Secretario Técnico de la comisión a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 y de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión prevista en el párrafo 2 del artículo 80 de este Código;
 - Asimismo, se procedió de conformidad con lo establecido, en lo conducente, por el "Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero de 2000.

2.4. En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y que se ponen a consideración del Consejo General del Instituto, resultan aplicables las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a continuación se transcriben en su parte conducente.

ARTICULO 39

1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas por este Código se sancionará en los términos del Título Quinto del Libro Quinto del presente ordenamiento.
2. Las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto con independencia de las responsabilidades civil o penal que en su caso pudieran exigirse en los términos de la ley a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, dirigentes y candidatos.

ARTICULO 73

1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

ARTICULO 82

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:
 - h) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
 - i) Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas se actúe con apego a este Código, así como a lo dispuesto en el reglamento que al efecto expida el Consejo General;
 - w) Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la presente ley;

ARTICULO 269

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:
 - a) Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
 - b) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;
 - c) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución;
 - d) Con la suspensión de su registro como partido político o agrupación política; y
 - e) Con la cancelación de su registro como partido político o agrupación política.
2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:
 - a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;
 - b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral;
 - c) Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por el artículo 49, párrafos 2 y 3, de este Código;
 - e) No presenten los informes anuales o de campaña en los términos y plazos previstos en los artículos 35 y 49-A de este Código;
 - g) Incurran en cualquier otra falta de las previstas en este Código.
3. Las sanciones previstas en los incisos c) al e) del párrafo 1 de este artículo, sólo podrán imponerse cuando el incumplimiento o infracción sea particularmente grave o sistemático. La violación a lo dispuesto en el inciso o) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código, se sancionará, si la infracción se comete durante las campañas electorales, con multa y la suspensión total o parcial de la prerrogativa prevista en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 47 de este mismo ordenamiento y sólo con multa si la misma se cometiere en cualquier otro tiempo.

ARTICULO 270

5. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.
7. Las multas que fije el Consejo General del Instituto, que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda.

3. Procedimientos y Formas de Revisión**3.1. Actividades previas al inicio de la revisión de los Informes Anuales sobre el Origen y Destino de los Recursos de 1999 de las Agrupaciones Políticas Nacionales.**

Como parte de las actividades previas al inicio de la revisión, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización notificó a todas las agrupaciones políticas nacionales que el plazo para la presentación de

sus Informes Anuales correspondientes al ejercicio de 1999, daba inicio el 1 de enero de 2000 y concluía el 30 de marzo del mismo año. Dicha comunicación se realizó mediante los siguientes oficios, fechados el 6 y 8 de diciembre de 1999:

AGRUPACION POLITICA		No. OFICIO
1	FRENTE LIBERAL MEXICANO SIGLO XXI	STCFRPAP/541/99
2	UNO	STCFRPAP/542/99
3	COORDINADORA CIUDADANA	STCFRPAP/538/99
4	CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA	STCFRPAP/583/99
5	DIANA LAURA	STCFRPAP/540/99
6	UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA (¡UNIOS!)	STCFRPAP/531/99
7	CAUSA CIUDADANA	STCFRPAP/536/99
8	ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA	STCFRPAP/584/99
9	A'PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA	STCFRPAP/535/99
10	CONVERGENCIA SOCIALISTA	STCFRPAP/539/99
11	CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL	STCFRPAP/537/99
12	SOCIEDAD NACIONALISTA	STCFRPAP/582/99
13	ACCION AFIRMATIVA	STCFRPAP/544/99
14	ACCION REPUBLICANA	STCFRPAP/545/99
15	ACCION Y UNIDAD NACIONAL	STCFRPAP/546/99
16	AGRUPACION POLITICA CAMPESINA	STCFRPAP/547/99
17	ALTERNATIVA CIUDADANA 21, A.C.	STCFRPAP/543/99
18	ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA	STCFRPAP/564/99
19	CAMPESINOS DE MEXICO POR LA DEMOCRACIA	STCFRPAP/548/99
20	CENTRO POLITICO MEXICANO	STCFRPAP/549/99
21	DEMOCRACIA XXI	STCFRPAP/551/99
22	DIVERSA, AGRUPACION POLITICA FEMINISTA	STCFRPAP/550/99
23	EXPRESION CIUDADANA, A.C.	STCFRPAP/552/99
24	FAMILIA EN MOVIMIENTO	STCFRPAP/553/99
25	FORO DEMOCRATICO	STCFRPAP/554/99
26	FRENTE NACIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS Y COMUNIDADES MARGINADAS	STCFRPAP/566/99
27	INICIATIVA XXI ASOCIACION CIVIL	STCFRPAP/556/99
28	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EQUITATIVO Y DEMOCRATICO	STCFRPAP/555/99
29	JACINTO LOPEZ MORENO, A.C.	STCFRPAP/557/99
30	MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA	STCFRPAP/560/99
31	MOVIMIENTO MEXICANO EL BARZON	STCFRPAP/558/99
32	MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA	STCFRPAP/559/99
33	MOVIMIENTO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES	STCFRPAP/561/99
34	MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA, A.C.	STCFRPAP/562/99
35	MUJERES Y PUNTO ASOCIACION CIVIL	STCFRPAP/563/99
36	ORGANIZACION MEXICO NUEVO	STCFRPAP/565/99
37	PLATAFORMA CUATRO, A.C.	STCFRPAP/567/99
38	PRAXIS DEMOCRATICA, A.C.	STCFRPAP/568/99
39	RED DE ACCION DEMOCRATICA	STCFRPAP/569/99
40	SENTIMIENTOS DE LA NACION	STCFRPAP/570/99
41	UNIDAD NACIONAL LOMBARDISTA	STCFRPAP/573/99
42	UNION DE LA CLASE TRABAJADORA	STCFRPAP/571/99
43	UNION NACIONAL INDEPENDIENTE DE ORGANIZACIONES SOCIALES "UNIDOS"	STCFRPAP/572/99
44	UNION NACIONAL SINARQUISTA	STCFRPAP/574/99

Las agrupaciones políticas entregaron en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos que recibieron durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Decimosegundo de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones

Políticas Nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión celebrada el 21 de febrero de 1997, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999, en las siguientes fechas:

AGRUPACION POLITICA		FECHA DE PRESENTACION
1	FRENTE LIBERAL MEXICANO SIGLO XXI	13-04-2000
2	UNO	30-03-2000
3	COORDINADORA CIUDADANA	30-03-2000
4	CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA	30-03-2000
5	DIANA LAURA	06-04-2000
6	UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA (¡UNIOS!)	30-03-2000
7	CAUSA CIUDADANA	28-03-2000
8	ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA	30-03-2000
9	A'PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA	30-03-2000
10	CONVERGENCIA SOCIALISTA	30-03-2000
11	CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL	30-03-2000
12	SOCIEDAD NACIONALISTA	14-04-2000
13	ACCION AFIRMATIVA	30-03-2000
14	ACCION REPUBLICANA	29-03-2000
15	ACCION Y UNIDAD NACIONAL	30-03-2000
16	AGRUPACION POLITICA CAMPESINA	30-03-2000
17	ALTERNATIVA CIUDADANA 21, A.C.	30-03-2000
18	ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA	30-03-2000
19	CAMPESINOS DE MEXICO POR LA DEMOCRACIA	30-03-2000
20	CENTRO POLITICO MEXICANO	30-03-2000
21	DEMOCRACIA XXI	30-03-2000
22	DIVERSA, AGRUPACION POLITICA FEMINISTA	29-03-2000
23	EXPRESION CIUDADANA, A.C.	05-04-2000
24	FAMILIA EN MOVIMIENTO	30-03-2000
25	FORO DEMOCRATICO	30-03-2000
26	FRENTE NACIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS Y COMUNIDADES MARGINADAS	30-03-2000
27	INICIATIVA XXI ASOCIACION CIVIL	30-03-2000
28	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EQUITATIVO Y DEMOCRATICO	30-03-2000
29	JACINTO LOPEZ MORENO, A.C.	31-03-2000
30	MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA	30-03-2000
31	MOVIMIENTO MEXICANO EL BARZON	29-03-2000
32	MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA	23-03-2000
33	MOVIMIENTO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES	31-03-2000
34	MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA, A.C.	27-03-2000
35	MUJERES Y PUNTO ASOCIACION CIVIL	28-03-2000
36	ORGANIZACION MEXICO NUEVO	30-03-2000
37	PLATAFORMA CUATRO, A.C.	30-03-2000
38	PRAXIS DEMOCRATICA, A.C.	30-03-2000
39	RED DE ACCION DEMOCRATICA	27-03-2000
40	SENTIMIENTOS DE LA NACION	30-03-2000
41	UNIDAD NACIONAL LOMBARDISTA	16-04-2000
42	UNION DE LA CLASE TRABAJADORA	22-03-2000
43	UNION NACIONAL INDEPENDIENTE DE ORGANIZACIONES SOCIALES "UNIDOS"	30-03-2000
44	UNION NACIONAL SINARQUISTA	30-03-2000

Adicionalmente, mediante oficio de fecha 10 de febrero del 2000, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificó a todas las agrupaciones políticas nacionales que con fundamento en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, se encontraba a su disposición para prestarles la orientación y asesoría necesarias, a efecto de que cumplieran debidamente con lo establecido en la normatividad de la materia.

3.2. Procedimiento de Revisión de los Informes Anuales.

El procedimiento de revisión y dictamen de los Informes Anuales se realizó en tres etapas.

En la primera etapa se llevó a cabo la revisión de gabinete, en la cual se determinaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaban los Informes Anuales, en la segunda etapa, se procedió a la verificación de la documentación de soporte al 100% para comprobar la veracidad de lo reportado por las agrupaciones políticas. En la tercera y última etapa, se elaboró el presente dictamen consolidado para su presentación ante el Consejo General, en los términos dispuestos por el Código Electoral.

El procedimiento de revisión de los Informes Anuales se ajustó a las normas de auditoría generalmente aceptadas, así como al procedimiento establecido por el marco legal vigente.

La revisión de campo estuvo a cargo del personal técnico de apoyo de la Comisión de Fiscalización.

Para llevar a cabo la revisión del Informe Anual, las agrupaciones políticas enviaron la documentación comprobatoria a las oficinas del Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, tal como lo establece el Lineamiento Decimoctavo aplicable a las Agrupaciones Políticas Nacionales, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999. Por otra parte, en apego al mismo cuerpo reglamentario, los documentos comprobatorios de los gastos erogados fueron devueltos a cada una de ellas al terminar la revisión.

La Comisión de Fiscalización determinó realizar las siguientes pruebas de auditoría a todas las agrupaciones políticas nacionales:

**REVISION DOCUMENTAL
INGRESOS**

ACTIVIDAD	DESCRIPCION
1. Financiamiento Público	• Verificar que la información que proporcionen las agrupaciones políticas nacionales, coincidan con los registros de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. • Verificar contra las fichas de depósito bancario. • Corroborar contra estados de cuenta bancarios. • Verificar su correcta contabilización.
2. Financiamiento por los Asociados	• Comprobar que los ingresos reportados en todo el país estén soportados por la documentación respectiva ya sea en efectivo o en especie. • Cuando los donativos sean en especie, verificar la existencia de los contratos y las valuaciones correspondientes. • Revisar el consecutivo de folios del formato "RA" anexo del formato "IA1-Agrupaciones". • Realizar corte de documentación y verificar control de folios "RA". • Verificar su adecuado registro contable.
3. Financiamiento de Simpatizantes	• Comprobar que los ingresos en todo el país estén soportados por la documentación respectiva, ya sean en efectivo o en especie. • Cuando sean en especie, verificar la existencia de los contratos y las valuaciones correspondientes. • Revisar el consecutivo de folios de los formatos "RSEF-Agrupaciones" y "RSES-Agrupaciones". • Realizar corte de documentación y verificar contra los controles de folios "RSEF-Agrupaciones" anexo del formato "IA.2-Agrupaciones" y "RSES-Agrupaciones" anexo del formato "IA.2-Agrupaciones". • Verificar su adecuado registro contable.

4. Autofinanciamiento	• Verificar, en su caso, la existencia del formato "IA3-Agrupaciones" y su anexo, que es el control de eventos. • Comprobar los orígenes de los fondos provenientes de cada evento de financiamiento. • Comprobar la forma de administración, fuente de ingresos, en su caso, control de folios, números y fechas de autorizaciones legales e importe neto. • Verificar su adecuado registro contable.
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos	• Verificar los estados de cuenta bancarios y contratos de inversión. • Efectuar cálculos por los intereses ganados, con ayuda de los papeles de trabajo de la agrupación. • Verificar que los estados de cuenta se encuentren a nombre de la agrupación política. • Verificar su adecuado registro contable.
6. Aclaraciones	• Solicitar, mediante oficio, las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de Ingresos, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación.

EGRESOS**A) GASTOS DE OPERACION ORDINARIA**

ACTIVIDAD	DESCRIPCION
1. Servicios Personales	• Verificar que los pagos al personal de la agrupación política estén sujetos a las disposiciones fiscales y de seguridad social. • Verificar las declaraciones de pago del Impuesto Sobre la Renta. • Comprobar que los servicios independientes se apeguen a las disposiciones fiscales. • Verificar su adecuado registro contable.
2. Materiales y Suministros	• Verificar la documentación comprobatoria de la erogación. • Verificar su adecuado registro contable.
3. Servicios Generales	• Verificar la documentación comprobatoria de la erogación. • Verificar su adecuado registro contable.
4. Gastos Financieros	• Verificar los estados de cuenta bancarios. • Verificar su adecuado registro contable.

B) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS

ACTIVIDAD	DESCRIPCION

1. Actividades Editoriales	• Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas. • Verificar su correcta contabilización. • Verificar en la cuenta 105.- "Gastos por Amortizar", que se hayan efectuado los cargos y abonos por este concepto. • Solicitar el kardex, así como las notas de entradas y salidas de esta cuenta. • Efectuar circularización para confirmar los envíos que efectuó el órgano directivo nacional a sus órganos en las entidades federativas.
2. Educación y Capacitación Política	• Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas. • Verificar su correcta contabilización. • Verificar que la documentación comprobatoria y el detalle de los gastos estén directamente relacionados con esta actividad. • Verificar que se indique el curso impartido, el número de asistentes al evento y el resultado o meta alcanzada.
3. Investigación Socioeconómica y Política	• Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas. • Verificar su correcta contabilización. • Verificar que la documentación comprobatoria y el detalle de los gastos estén directamente relacionados con esta actividad. • Verificar que de los estudios socioeconómicos y políticos efectuados, exista evidencia a quién va dirigido y el resultado o meta alcanzada.

OTRAS ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	DESCRIPCION
1. Circularización a Proveedores	• Seleccionar los proveedores que, a criterio de la Comisión, serán circularizados. • Verificar la autenticidad de las operaciones de compra-venta que las Agrupaciones Políticas Nacionales efectuaron con el proveedor seleccionado.
2. Activo Fijo	• Verificar el registro contable de adquisición de bienes muebles e inmuebles. • Verificar el control de inventarios que lleva a cabo la agrupación política nacional. • Verificar que las facturas estén a nombre de la agrupación política. • Verificar su correcta contabilización.
3. Aclaraciones	• Solicitar, mediante oficio, las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de Egresos, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación.

De acuerdo con los plazos estipulados por la ley, el 29 de mayo del 2000 se hicieron llegar a las agrupaciones políticas nacionales los últimos oficios por parte de la Comisión de Fiscalización, en los

cuales se solicitó la aclaración de errores u omisiones correspondientes a los Informes Anuales de 1999 para que las agrupaciones políticas presentaran, en un término de diez días hábiles, es decir, a más tardar el 8 de junio, las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, de acuerdo con el siguiente cuadro:

	AGRUPACION	No. OFICIO
1	FRENTE LIBERAL MEXICANO SIGLO XXI	STCFRPAP/550/00
2	UNO	STCFRPAP/530/00
3	COORDINADORA CIUDADANA	STCFRPAP/510/00
4	CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA	STCFRPAP/546/00
5	DIANA LAURA	STCFRPAP/214/00 STCFRPAP/549/00
6	UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA (¡UNIOS!)	STCFRPAP/519/00
7	CAUSA CIUDADANA	STCFRPAP/527/00
8	ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA	STCFRPAP/547/00
9	A'PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA	STCFRPAP/512/00
10	CONVERGENCIA SOCIALISTA	STCFRPAP/541/00
11	CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL	STCFRPAP/531/00
12	SOCIEDAD NACIONALISTA	STCFRPAP/243/00 STCFRPAP/521/00
13	ACCION AFIRMATIVA	STCFRPAP/538/00
14	ACCION REPUBLICANA	STCFRPAP/535/00
15	AGRUPACION POLITICA CAMPESINA	STCFRPAP/542/00
16	ALTERNATIVA CIUDADANA 21, A.C.	STCFRPAP/523/00
17	ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA	STCFRPAP/520/00
18	CAMPESINOS DE MEXICO POR LA DEMOCRACIA	STCFRPAP/511/00
19	CENTRO POLITICO MEXICANO	STCFRPAP/536/00
20	DEMOCRACIA XXI	STCFRPAP/544/00
21	DIVERSA, AGRUPACION POLITICA FEMINISTA	STCFRPAP/524/00
22	EXPRESION CIUDADANA, A.C.	STCFRPAP/525/00
23	FAMILIA EN MOVIMIENTO	STCFRPAP/545/00
24	FORO DEMOCRATICO	STCFRPAP/534/00
25	FRENTE NACIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS Y COMUNIDADES MARGINADAS	STCFRPAP/516/00
26	INICIATIVA XXI ASOCIACION CIVIL	STCFRPAP/509/00
27	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EQUITATIVO Y DEMOCRATICO	STCFRPAP/540/00
28	JACINTO LOPEZ MORENO, A.C.	STCFRPAP/543/00
29	MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA	STCFRPAP/532/00
30	MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA	STCFRPAP/526/00
31	MOVIMIENTO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES	STCFRPAP/529/00
32	MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA, A.C.	STCFRPAP/548/00
33	MUJERES Y PUNTO ASOCIACION CIVIL	STCFRPAP/533/00
34	ORGANIZACION MEXICO NUEVO	STCFRPAP/537/00
35	PRAXIS DEMOCRATICA, A.C.	STCFRPAP/522/00
36	RED DE ACCION DEMOCRATICA	STCFRPAP/515/00
37	SENTIMIENTOS DE LA NACION	STCFRPAP/514/00
38	UNIDAD NACIONAL LOMBARDISTA	STCFRPAP/242/00 STCFRPAP/528/00
39	UNION DE LA CLASE TRABAJADORA	STCFRPAP/517/00
40	UNION NACIONAL INDEPENDIENTE DE ORGANIZACIONES SOCIALES "UNIDOS"	STCFRPAP/518/00
41	UNION NACIONAL SINARQUISTA	STCFRPAP/539/00

De igual forma, mediante el mismo oficio, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización remitió a todas las agrupaciones políticas nacionales, la documentación presentada con motivo de la revisión del Informe Anual, con el propósito de que les fuera posible responder al oficio de referencia y, en su caso, realizar las reclasificaciones, ajustes o cambios correspondientes.

Con los procedimientos de revisión descritos en este apartado, sumados a las pruebas de auditoría realizadas a cada agrupación política nacional, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas verificó que dichas agrupaciones cumplieran con las normas jurídicas y disposiciones reglamentarias en la materia, así como con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

De esta manera la Comisión de Fiscalización se cercioró de la veracidad de lo reportado por dichas agrupaciones, lo cual constituye el trabajo medular de su labor de revisión de informes. El análisis de todos los documentos presentados por las mismas agrupaciones políticas, representa la base fundamental para la elaboración del presente dictamen consolidado.

4.1 Agrupación Política Nacional Frente Liberal Mexicano Siglo XXI

El 13 de abril de 2000, la Agrupación Política Nacional Frente Liberal Mexicano Siglo XXI, entregó en forma extemporánea, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 21 de febrero de 1997, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

4.1.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 3 de abril de 2000 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-Agrupaciones". Mediante oficio No. STCFRPAP/133/00 de fecha 8 de marzo de 2000, recibido por la agrupación el 9 de marzo del mismo año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto y Decimoctavo; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 30 de marzo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999 a último nivel.
2. Auxiliares Contables de gastos.
3. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.
4. Pólizas de Ingresos y documentación soporte.

Posteriormente, mediante escrito del 13 de abril del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Conciliaciones bancarias
2. Estados de cuenta bancarios

4.1.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$1'395,664.34, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.00	0.00
1. Financiamiento Público		1'390,767.00	99.65
2. Financiamiento por los Asociados		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		4,897.34	0.35
Total de Ingresos		\$1'395,664.34	100.00

Revisión de Gabinete

En el formato "IA-Agrupaciones", recuadro II, Ingresos, renglón correspondiente al saldo inicial, la agrupación reportó un importe de \$0.00. Sin embargo, dicho monto no coincidía con la cantidad de \$(46,282.81) integrada por el saldo de la cuenta contable "Bancos" al inicio del ejercicio 1999.

En consecuencia y en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las agrupaciones políticas nacionales en el apartado 5.2 conclusiones, párrafo 2, del Dictamen consolidado del informe

anual del ejercicio de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 31 de enero de 2000, que a la letra dice: "En primera instancia, en cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, a partir del próximo informe anual que presenten, que su saldo inicial coincida con su saldo en bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato 'IA-Agrupaciones' contenido en los Lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. En tal virtud, para el informe correspondiente a 1999 se partirá de los saldos iniciales en bancos...", se le solicitó a la agrupación que presentara las modificaciones correspondientes al informe anual de 1999, considerando como saldo inicial la última cifra.

La solicitud de modificación contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/550/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido en la misma fecha.

Con escrito de fecha 8 de junio del año en curso, la agrupación manifestó lo siguiente:

"Se realizó la corrección en el formato 'IA-Agrupaciones' recuadro II ingresos con la integración del importe de \$46,282.81 como nuestro saldo en la cuenta contable 'Bancos' al inicio del ejercicio 1999".

La observación efectuada no quedó subsanada en virtud de que la agrupación lo reportó como positivo debiendo ser en rojo, en consecuencia el total de Ingresos es menor al reportado en el "IA-Agrupaciones".

Adicionalmente, anexo al escrito de fecha 8 de junio de 2000, la agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual, con la información siguiente:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$46,282.81	3.21
1. Financiamiento Público		1'390,767.00	96.45
2. Financiamiento por los Asociados		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		4,897.34	0.34
Total de Ingresos		\$1'441,947.15	100.00

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, con excepción de lo que se señala a continuación:

En el formato "IA-Agrupaciones", recuadro II de Ingresos, punto 5 correspondiente a Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos se reportó una cantidad de \$4,897.34, misma que concuerda con lo reportado en el formato "IA4-Agrupaciones", Detalle de Ingresos Obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos. Sin embargo, no fue registrada en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999. Por lo que se solicitó a la agrupación que realizara la corrección correspondiente.

La solicitud de modificación contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/550/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido en la misma fecha.

Con escrito de fecha 8 de junio del año en curso, la agrupación manifestó lo siguiente:

"Se realizó el registro de nuestra balanza de comprobación al 31 de diciembre de 1999 de la cantidad de \$4,897.34 que corresponde a los ingresos obtenidos por rendimientos financieros".

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la agrupación, se concluyó que no fue registrado dicho importe en la balanza de comprobación. Por lo que la observación se consideró no subsanada.

4.1.3 Egresos

La agrupación reportó un total de egresos por un monto de \$1'588,281.00, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$33,663.00	2.12
B) Gastos por Actividades Específicas		1'554,618.00	97.88
Actividades Editoriales	\$270,234.00		

Educación y Capacitación Política	1'273,217.00		
Investigación Socioeconómica y Política	11,167.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$1'588,281.00	100.00

Verificación Documental

Como resultado de la verificación documental a los comprobantes de los egresos, se determinó lo siguiente:

En el recuadro III de Egresos del formato "IA-Agrupaciones", Inciso A), correspondiente a Gastos de Operación Ordinaria se reportó una cantidad de \$33,663.00, integrada como se señala a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE DEL SALDO INICIAL DE GASTOS AL 1o. DE ENERO DE 1999	GASTOS DE 1999	IMPORTE TOTAL DE GASTOS
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes de 1999	\$13,097.56	\$20,565.44	\$33,663.00

Es importante hacer mención que el monto de \$13,097.56, corresponde al saldo final del ejercicio de 1998. Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código citado, se solicitó a la agrupación que realizara la corrección o aclaración correspondiente.

La solicitud de aclaración, corrección y modificación contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/550/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido por la agrupación en la misma fecha.

Con escrito de fecha 8 de junio del año en curso, la agrupación manifestó lo siguiente:

"Se realizó la corrección de los gastos de operación ordinaria dentro del recuadro III de egresos del formato "IA-Agrupaciones" y que corresponde al de \$20,565.44".

De la revisión a la documentación proporcionada, la respuesta de la agrupación se consideró satisfactoria.

Adicionalmente, anexo al escrito de fecha 8 de junio de 2000, la agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual, con la información siguiente:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$20,565.44	1.31
B) Gastos por Actividades Específicas		1'554,618.00	98.69
Actividades Editoriales	\$270,234.00		
Educación y Capacitación Política	1'273,217.00		
Investigación Socioeconómica y Política	11,167.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$1'575,183.00	100.00

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación:

De la revisión de la cuenta Educación y Capacitación Política, se localizó documentación que se encontraba a nombre de terceras personas por un importe de \$ 9,986.60, como se señala a continuación:

REFERENCIA	FACTURA	NOMBRE	IMPORTE
PE-10 01/99	784824	Tesorería del Distrito Federal, orden de cobro a nombre de Ordaz Montes de Oca	\$580.00
PE-05 02/99	S/N	Teléfonos de México, S.A de C.V, a nombre de Ordaz Montes de Oca Salvador	562.00
PE-172 04/99	S/N	Teléfonos de México, S.A de C.V, a nombre de Agencia Promultimedia, S.A de C.V.	214.00
PE-172 04/99	S/N	Teléfonos de México, S.A de C.V, a nombre de Agencia Promultimedia, S.A de C.V.	429.00
PE-214 05/99	S/N	Teléfonos de México, S.A de C.V, a nombre de Agencia Promultimedia, S.A de C.V.	253.00
PE-214 05/99	S/N	Teléfonos de México, S.A de C.V, a nombre de Agencia Promultimedia, S.A de C.V.	210.00
PE-214 05/99	S/N	Teléfonos de México, S.A de C.V, a nombre de Ordaz Montes de Oca Salvador	214.00

PE-8 07/99	Q013691194	Radio Móvil Dipsa, S.A de C.V, a nombre de Ordaz Montes de Oca Salvador	2,227.60
PE-14 07/99	S/N	Teléfonos de México, S.A de C.V, a nombre de Agencia Promultimedia, S.A de C.V.	244.00
PE-14 07/99	S/N	Teléfonos de México, S.A de C.V, a nombre de Ordaz Montes de Oca Salvador	228.00
PE-14 07/99	S/N	Teléfonos de México, S.A de C.V, a nombre de Agencia Promultimedia, S.A de C.V.	211.00
PE-02 10/99	S/N	Teléfonos de México, S.A de C.V, a nombre de Ordaz Montes de Oca Salvador	221.00
PE-02 10/99	S/N	Teléfonos de México, S.A de C.V, a nombre de Agencia Promultimedia, S.A de C.V.	297.00
PE-11 10/99	S/N	Teléfonos de México, S.A de C.V, a nombre de Agencia Promultimedia, S.A de C.V.	365.00
PE-07 11/99	N463990	Luz y Fuerza del Centro, factura a nombre de Uri Chernisky	1,412.00
PE-15 12/99	S/N	Luz y Fuerza del Centro, factura a nombre de Uri Chernisky	1,138.00
PE-19 12/99	N142975	Luz y Fuerza del Centro, factura a nombre de Uri Chernisky	290.00
PE-18 12/99	S/N	Teléfonos de México, S.A de C.V, a nombre de Ordaz Montes de Oca Salvador	219.00
PE-18 12/99	S/N	Teléfonos de México, S.A de C.V, a nombre de Agencia Promultimedia, S.A de C.V.	672.00
Total			\$9,986.60

Por lo antes expuesto, y en apego a lo establecido en el Noveno, Decimosexto, párrafo 2, y Trigésimo de los Lineamientos se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/550/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido en la misma fecha.

Con escrito de fecha 8 de junio del año en curso, la agrupación manifestó lo siguiente:

"En lo que corresponde a la documentación que se encuentra a nombre de terceras personas, se realizaron los cambios en las que aparecía el nombre del Lic. Salvador Ordaz Montes de Oca para que en el futuro sean emitidas a nombre del Frente Liberal Mexicano Siglo XXI, A.P.N. referente a los comprobantes a nombre de persona distinta a nuestra agrupación o representante, corresponden a los servicios telefónicos y del suministro de luz que existían con anterioridad en el inmueble que rentamos y del que ya se solicitó a los propietarios el cambio de los mismos".

La respuesta de la agrupación no satisfizo a la Comisión al no proporcionar copia de la solicitud de cambio de nombre. Por lo tanto, se le recomienda que en futuras ocasiones se solicite al proveedor del bien o servicio, que la documentación que ampare la transacción correspondiente sea emitida a nombre de la agrupación política nacional.

Al efectuar la revisión del rubro de sueldos en las cuentas de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales por \$911,539.36, \$7,250.00 y \$3,000.00, respectivamente, al ser comparadas contra el importe total de \$701,943.68 de las nóminas y recibos de sueldos y salarios, se determinó una diferencia de \$209,845.68. En consecuencia y en apego a lo establecido en el Noveno, Decimosexto párrafo 2, y Trigésimo de los Lineamientos se solicitó a la agrupación que presentara los recibos de nómina con requisitos fiscales. Además se observó que las pólizas efectuadas por estos egresos fueron realizadas en su gran mayoría en forma global. Por lo tanto, no fue posible la identificación plena de cada uno de los registros con las nóminas de la agrupación.

Con la finalidad de poder verificar las cifras antes citadas, fue necesario solicitar a la agrupación que presentara las pólizas contables, las cuales se identificaran con las nóminas pagadas. Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/550/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido en la misma fecha, que efectuara las correcciones pertinentes con la finalidad de mostrar las mismas cifras.

Con escrito de fecha 8 de junio del año en curso, la agrupación manifestó lo siguiente:

"En relación a los recibos y nominas de sueldos y salarios, estos se encuentran debidamente identificados dentro de cada una de las nominas, en las que anotamos la referencia de la póliza a la que corresponde, inmediatamente después de la firma de cada uno de los beneficiarios"

De la revisión a la documentación proporcionada, la respuesta de la agrupación se consideró satisfactoria, ya que se identificaron las nóminas con sus respectivas pólizas contables, por lo que la diferencia inicialmente señalada quedó subsanada.

De la revisión de la cuenta Investigación Socioeconómica y Política, se localizó documentación que se encontraba a nombre de terceras personas por un importe de \$3,135.00, como se señala a continuación:

REFERENCIA	FACTURA	NOMBRE	IMPORTE
PE-11/07/99	S/N	Luz y Fuerza del Centro a nombre de Uri Chernisky	\$1,793.00
PE-5/08/99	S/N	Luz y Fuerza del Centro a nombre de Uri Chernisky	1,342.00
Total			\$3,135.00

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en los citados Lineamientos Noveno, Decimosexto, párrafo 2, y Trigésimo, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes mediante oficio No. STCFRPAP/550/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido en la misma fecha.

Con escrito de fecha 8 de junio del año en curso, la agrupación manifestó lo siguiente:

“...referente a los comprobantes a nombre de persona distinta a nuestra agrupación o representante, corresponden a los servicios telefónicos y del suministro de luz que existían con anterioridad en el inmueble que rentamos y del que ya se solicito a los propietarios el cambio de los mismos”.

La respuesta de la agrupación no satisfizo a la Comisión al no proporcionar copia de la solicitud de cambio de nombre. Por lo tanto, se le recomienda que en futuras ocasiones sea especialmente cuidadosa en solicitar al proveedor del bien o servicio, que la documentación que ampare la transacción correspondiente sea emitida a nombre de la agrupación política nacional.

Asimismo, se detectaron pólizas de registro que carecían de documentación soporte por la cantidad de \$291,221.39, como a continuación se señala:

REFERENCIA	IMPORTE
PE-04 03/99	\$3,508.00
PE-06 02/99	105,000.00
PE-07 02/99	2,000.00
PE-19 02/99	19,000.00
PE-186 05/99	2,000.00
PE-221 06/99	997.10
PE-06 10/99	2,125.00
PE-19 12/99	591.29
PE-16 03/99	156,000.00
Total	\$291,221.39

En consecuencia, y en apego al Vigésimoprimer, párrafo 2, Trigésimo y Decimosexto, párrafo 2 de los citados Lineamientos, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación original soporte correspondiente con requisitos fiscales, mediante oficio No. STCFRPAP/550/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido por la agrupación en la misma fecha.

Con escrito de fecha 8 de junio del año en curso, la agrupación manifestó lo siguiente:

“En relación a las pólizas que carecen de documentación soporte, la gran mayoría corresponden a pagos de servicios personales y a la renta de equipo de sonido que se rento para los eventos de Educación y Capacitación Política realizados en todo el territorio nacional y del cual se anexa la facturación correspondiente”.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la agrupación, se consideró subsanada la observación al presentar documentación comprobatoria por un importe de \$282,000.00.

Por lo que se refiere a la diferencia por un monto de \$9,221.39, la agrupación no presentó documentación comprobatoria, por lo tanto la respuesta se consideró insatisfactoria.

En la revisión de la cuenta Tareas Editoriales, no fueron localizadas las siguientes pólizas de diario, donde la agrupación realizó registros contables de cargos y abonos a la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, como se señala a continuación:

REFERENCIA	IMPORTE
PD-02 01/99	\$90,660.00
PD-02 02/99	49,750.00
PD-10 03/99	63,790.00
PD-03 04/99	45,558.00
PD-02 05/99	11,174.77
PD-02 06/99	10,175.00
PD-03 07/99	6,000.00

PD-03 08/99	6,000.00
PD-07 09/99	12,000.00
PD-08 10/99	66,140.00
PD-03 11/99	10,625.00
PD-03 12/99	38,070.00
Total	\$409,942.77

En consecuencia, y en apego al Vigésimoprimer, párrafo 2, Trigésimo y Decimosexto, párrafo 2 de los citados Lineamientos, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación original soporte correspondiente con requisitos fiscales, mediante oficio No. STCFRPAP/550/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido por la agrupación en la misma fecha.

Con escrito de fecha 8 de junio del año en curso, la agrupación manifestó lo siguiente:

"En relación a las pólizas que carecen de documentación soporte, la gran mayoría corresponden a pagos de servicios personales y a la renta de equipo de sonido que se rentó para los eventos de Educación y Capacitación Política realizados en todo el territorio nacional y del cual se anexa la facturación correspondiente".

"Los movimientos de cargo y abono a la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" registrados en las polizas de diario, han sido reclasificados contra el gasto (105)".

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la agrupación, se consideró subsanada la observación.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones celebradas con los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
José Omar Mendiburo Cruz	STCFRPAP/277/00	11	\$158,984.00	06-06-2000
Disigraf,S.A de C.V.	STCFRPAP/278/00	4	36,038.70	27-03-2000
Total			\$195,022.70	

Por lo que respecta al proveedor Disigraf, S.A. de C.V. confirmó haber efectuado las operaciones con la agrupación.

Por otra parte el día 6 de junio de 2000, cuando ya había terminado el plazo de la revisión de los informes anuales, el proveedor José Omar Mendiburo Cruz, respondió a la solicitud de la Comisión, manifestando lo que a la letra dice:

"En respuesta a su escrito de fechado el 11 de abril del 2000, con numero de oficio STCFRPAP/277/00, y dejado en mi domicilio, ya que en ese momento me encontraba fuera de la ciudad, me pongo en contacto con ustedes para dar respuesta al mismo".

"Se me informa que la Agrupación Frente Liberal Mexicano Siglo XXI, presento 11 facturas de mi empresa y me nombrara como proveedor de la misma agrupación".

"Le informo que no acepto dicha facturación, porque nunca he tenido vínculos con dicha agrupación".

"Es preocupaste esta situación, porque es notorio que alguien tiene acceso a imprimir facturas falsas, hacer uso de ellas y afectar a personas e instituciones".

"Por lo tanto me pongo a su total disposición, a cualquier hora y en cualquier lugar, para poder encontrar a estas personas que están haciendo uso indebido de estas facturas".

En virtud de que había terminado el plazo para solicitar a la agrupación la aclaración de "errores y omisiones", la Comisión determinó informar de esta situación a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que inicie el procedimiento correspondiente.

Conclusiones

La Agrupación Política Nacional Frente Liberal Mexicano Siglo XXI no presentó en tiempo su Informe Anual, incumpliendo con el plazo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$46,282.81	3.21
1. Financiamiento Público		1'390,767.00	96.45
2. Financiamiento por los Asociados		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		

3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		4,897.34	0.34
Total de Ingresos		\$1'441,947.15	100.00

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

La agrupación reportó su saldo inicial en negro debiendo ser en rojo por un importe de \$(46,282.81) en consecuencia el total de Ingresos es menor al reportado en su Informe Anual.

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$20,565.44	1.31
B) Gastos por Actividades Específicas		1'554,618.00	98.69
Actividades Editoriales	\$270,234.00		
Educación y Capacitación Política	1'273,217.00		
Investigación Socioeconómica y Política	11,167.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$1'575,183.44	100.00

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

La agrupación no registró en la balanza de comprobación un importe de \$4,897.34, correspondiente a rendimientos financieros, haciendo caso omiso a la solicitud de corrección de la Comisión.

Por otra parte, la agrupación presentó documentación por un monto de \$9,986.60 y la cantidad de \$3,135.00, que se encuentran a nombre de terceras personas. La Comisión recomienda a la agrupación que en futuras ocasiones sea especialmente cuidadosa en solicitar al proveedor del bien o servicio, que la documentación que ampare la transacción correspondiente, sea emitida a nombre de la agrupación política nacional. Derivado de lo anterior, la agrupación incumplió lo establecido en el Noveno y Trigésimo de los citados Lineamientos.

Adicionalmente, la agrupación no presentó documentación soporte por un importe de \$9,221.39, incumpliendo lo establecido en el Noveno y Decimosexto, párrafo 2, y Trigésimo de los citados Lineamientos.

El proveedor José Omar Mendiburo Cruz, no reconoció haber efectuado operaciones con la agrupación por un importe \$158,984.00. La Comisión acordó informar de dicha situación a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$1'441,947.15 y egresos por un monto de \$1'575,183.44, su saldo final importa una cantidad de \$(133,236.29).

4.2 Agrupación Política Nacional UNO

El día 30 de marzo de 2000, la Agrupación Política Nacional Uno, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 21 de febrero de 1997, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

4.2.1. Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 3 de abril de 2000 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-Agrupaciones". Mediante oficio No. STCFRPAP/134/00 de fecha 8 de marzo de 2000, recibido por la agrupación el 9 de marzo del mismo año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto y Decimooctavo; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 30 de marzo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, a último nivel.
2. Estados de cuenta bancarios de los meses enero-junio a agosto-noviembre.

3. Auxiliares contables de gastos.

4. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.

De la revisión a la documentación contable, se determinó que la agrupación reportó en ceros sus saldos iniciales en la Balanza de Comprobación al 1o. de enero de 1999, sin embargo, al 31 de diciembre de 1998 reportaba los saldos finales siguientes:

CUENTA	DEBE	HABER
Bancos	\$44,477.84	
Cuenta No. 3671310	17,893.27	
Cuenta No. 3670144	19,749.42	
Inverlat	6,835.15	
Activo Fijo	75,505.38	
Equipo de Cómputo	28,401.10	
Equipo de Sonido	47,104.28	
Acreedores Diversos		\$46,346.01
Ma. Guadalupe Morales		33,757.84
Diversos		12,588.17
Impuestos a Pagar		(.34)
I.S.R. Honorarios		(.34)
Patrimonio		73,637.55
Capital Social (fijo)		20,000.00
Utilidades Acumuladas Ejercicios Anteriores		56,195.72
Déficit del Ejercicio 1998		(2,558.17)
Total	\$119,983.22	\$119,983.22

Cabe hacer mención, que la agrupación no se sujetó a los principios de contabilidad, al no dar continuidad a los saldos contables. Por lo tanto, no permitió reflejar su situación financiera en forma objetiva y real de los bienes, deudas y del patrimonio. Por lo antes expuesto, se le solicitó que presentara las aclaraciones correspondientes.

La solicitud de aclaración, corrección y modificación contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/530/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido por la agrupación en la misma fecha.

Con escrito de fecha 8 de junio de 2000, la agrupación presentó la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, corrigiendo los saldos contables iniciales de las cuentas acreedoras, deudoras y del patrimonio, quedando la observación subsanada.

4.2.2. Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$1'371,151.93, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$4,094.47	0.30
1. Financiamiento Público		1'356,641.68	98.94
2. Financiamiento por los Asociados		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		10,415.78	0.76
Total de Ingresos		\$1'371,151.93	100.00

1. En el formato "IA-Agrupaciones" recuadro II Ingresos, renglón correspondiente al saldo inicial, la agrupación reportó un importe de \$4,094.47. Sin embargo, dicho monto no coincidía con la cantidad de \$44,477.84, integrada con el saldo de la cuenta contable de Bancos al inicio del ejercicio.

En consecuencia y en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las agrupaciones políticas nacionales en el apartado 5.2 conclusiones, párrafo 2, del Dictamen consolidado del informe anual del ejercicio de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 31 de enero de 2000,

que a la letra dice: "En primera instancia, en cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, a partir del próximo informe anual que presenten, que su saldo inicial coincida con su saldo en bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato 'IA-Agrupaciones' contenido en los Lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. En tal virtud, para el informe correspondiente a 1999 se partirá de los saldos iniciales en bancos...", se solicitó a la agrupación que presentara las modificaciones correspondientes al Informe Anual de 1999, considerando como saldo inicial la última cifra.

2. En el recuadro II Ingresos del formato "IA-Agrupaciones", punto 5, Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, se reportó un importe de \$10,415.78. Sin embargo, en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999 no se identificó dicho importe, existiendo una diferencia por la misma cantidad.

Es importante hacer mención que el monto mostrado en el formato "IA-Agrupaciones" y los importes de la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, debían coincidir con la finalidad de mostrar las mismas cifras, por lo antes expuesto, y en apego al Primero de los citados Lineamientos, aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes.

3. Asimismo, se indicó a la agrupación que omitió la presentación del formato "IA4-Agrupaciones" Detalle de Ingresos Obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos. Por lo antes expuesto, y en apego a lo establecido en el párrafo 3, del Decimoquinto de los citados Lineamientos, se solicitó a la agrupación que presentara el formato citado, así como las aclaraciones y correcciones necesarias.

Por lo antes expuesto, y para efectos de cotejar el 100% de los ingresos reportados, la agrupación debía proporcionar todas las pólizas de ingresos, auxiliares, así como la documentación soporte respectiva. Lo anterior, en términos del Decimosexto, párrafo 2, de los citados Lineamientos.

4. Por otra parte, de la revisión a la cuenta Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, se indicó que no fue posible verificar la totalidad de ingresos, debido a que la agrupación no proporcionó los estados de cuenta bancarios de los meses de julio y diciembre, así como de los estados de cuenta de inversiones de los meses de enero a diciembre de 1999. Con base en lo anterior, se solicitó a la agrupación: (1) proporcionara los estados de cuenta bancarios que no presentó; (2) aclarara las omisiones en su informe relativos a los rendimientos financieros de sus cuentas de cheques y de inversión; y (3) realizara las adecuaciones correspondientes a su Informe Anual y los anexos correspondientes, para que la Comisión tuviera claridad sobre el estado financiero de la agrupación. En consecuencia y en apego a lo establecido en el Primero de los citados Lineamientos, se le solicitó que presentara las modificaciones correspondientes.

Las solicitudes de aclaraciones y correcciones contenidas en los 4 puntos anteriores, fueron comunicadas a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/530/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido en la misma fecha.

La agrupación contestó a los señalamientos mencionados con escrito de fecha 8 de junio de 2000, mediante el cual:

1. Presentó una nueva versión del "IA-Agrupaciones" con el saldo inicial correcto, quedando la observación subsanada.
2. Presentó el formato "IA4-Agrupaciones", quedando la observación subsanada.
3. Respecto a los puntos 2 y 4, la agrupación presentó, además del "IA-Agrupaciones", una nueva versión de la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, auxiliares de ingresos, pólizas de ingresos, así como los estados de cuenta bancarios y de inversión.

De la revisión efectuada a la documentación citada, se determinó que las cifras del "IA-Agrupaciones" y la Balanza de Comprobación, así como de los estados de cuenta bancarios coincidían. Razón por la cual las observaciones se consideraron subsanadas.

Adicionalmente, la agrupación anexó al escrito de fecha 8 de junio de 2000 una nueva versión del Informe Anual, que en la parte relativa a ingresos, muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial			\$44,477.84	3.13
1.	Financiamiento Público		1'356,641.68	95.45
2.	Financiamiento por los Asociados		0.00	0.00

	Efectivo	\$0.00		
	Especie	0.00		
3.	Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
	Efectivo	0.00		
	Especie	0.00		
4.	Autofinanciamiento		0.00	0.00
5.	Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		20,237.86	1.42
Total de Ingresos			\$1'421,357.38	100.00

Revisión Documental

Se llevó a cabo la verificación al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin.

4.2.3. Egresos

La agrupación reportó un total de egresos por un monto de \$1'320,475.41, que fueron clasificados de la siguiente forma:

	CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A)	Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$0.00	0.00
B)	Gastos por Actividades Específicas		1'320,475.41	100.00
	Tareas Editoriales	\$13,942.04		
	Educación y Capacitación Política	787,660.03		
	Investigación Socioeconómica y Política	518,873.34		
C)	Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total			\$1'320,475.41	100.00

Verificación de Gabinete

De la revisión efectuada al recuadro III Egresos del formato "IA-Agrupaciones", en el inciso B), Gastos por Actividades Específicas, se determinó que las cifras reportadas no coincidían con el importe registrado en su Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, como se observa en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO EN EL "IA-AGRUPACIONES"	BALANZA DE COMPROBACION AL 31-DIC.-1999	DIFERENCIA
Actividades Editoriales	\$13,942.04	\$13,942.04	\$0.00
Educación y Capacitación Política	787,660.03	785,712.01	1,948.02
Investigación Socioeconómica y Política	518,873.34	517,869.34	1,004.00
Total	\$1'320,475.41	\$1'317,523.39	\$2,952.02

Es importante hacer mención que el monto mostrado en el formato "IA-Agrupaciones" y la cantidad reportada en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, debían coincidir. Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones y aclaraciones necesarias.

La solicitud de aclaración, corrección y modificación contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/530/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido en la misma fecha.

La agrupación, con escrito del 8 de junio de 2000, presentó el formato "IA-Agrupaciones" y la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, mostrando las mismas cifras, quedando subsanada la observación.

Revisión Documental

Como resultado de la revisión del formato "IA-Agrupaciones" en la parte relativa a egresos, fue necesario solicitar a la agrupación un conjunto de aclaraciones que pudieran modificar la presentación del saldo final de los gastos de Operación Ordinaria, así como los gastos por Actividades Específicas. Dichas aclaraciones se describen en los capítulos subsecuentes.

Adicionalmente, la agrupación anexó al escrito de fecha 8 de junio de 2000 una nueva versión del Informe Anual, que en la parte relativa a los egresos muestra las siguientes cifras:

	CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A)	Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$0.00	0.00

B)	Gastos por Actividades Específicas		1,301,242.28	100.00
	Tareas Editoriales	\$13,942.04		
	Educación y Capacitación Política	769,430.90		
	Investigación Socioeconómica y Política	517,869.34		
C)	Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total			\$1'301,242.28	100.00

Se llevó a cabo la verificación al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación:

Se determinó que los gastos de Actividades Editoriales no se controlaron en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", los cuales se describen en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-1191 6-Mayo-99	F-1057 de Soila Irma Bustos y Narvez, impresión 3,000 folletos	\$1,000.50
PE-1192 6-Mayo-99	F-1271 de S. José Luis Figueroa Ochoa, impresión 100 gorras y 50 playeras	2,788.75
PE-1231 28-Mayo-99	F-1282 S. José Luis Figueroa Ochoa, impresión de 50 playeras	1,477.75
Total		\$5,267.00

Por lo anterior, y en apego a lo establecido en el Noveno, párrafo 4, de los citados Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra dice: "Para efectos de control de la propaganda utilitaria y tareas editoriales, utilizarán la cuenta de 'Gastos por Amortizar' como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran..." se solicitó a la agrupación que registrara las adquisiciones y salidas en la cuenta 105 'Gastos por Amortizar', asimismo, presentara los auxiliares correspondientes.

La observación anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/530/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido en la misma fecha.

Con escrito de fecha 8 de junio, la agrupación presentó la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, así como las tarjetas de almacén, notas de entradas y salidas. De la revisión efectuada, se determinó que registra las adquisiciones en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", cumpliendo con lo establecido en el Noveno, párrafo 4, de los citados Lineamientos, quedando la observación subsanada.

De la revisión a varias subcuentas de Educación y Capacitación Política, se determinó que existían comprobantes sin requisitos fiscales por un importe de \$9,524.28, por los conceptos de orden de servicio de agencia de viajes y transferencias bancarias, los cuales carecían de los cupones de pasajero, así como facturas con requisitos fiscales, respectivamente. Dicho importe se integra como a continuación se señala:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FECHA	NOMBRE	TOTAL
Viáticos a Expositores por Evento	PE-629	12-03-99	Ord Servicio A20429 Viajes Olincatl, S.A.	\$3,774.56
Viáticos a Expositores por Evento	PE-629	12-03-99	Ord Servicio A20428 Viajes Olincatl, S.A.	3,774.56
Mantenimiento Vehicular y Activo Fijo	PE -842	27-09-99	Depósito Bancrecer	1,062.00
Gastos por renta de la APN	PE-1309	22-07-99	Depósito Bital	913.16
Total				\$9,524.28

Fue conveniente aclarar que algunos importes fueron observados por la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión en el oficio No. STCPPPR/002/00, de la contestación a dicho oficio la agrupación no presentó aclaración alguna. Por lo antes expuesto, y en apego a lo establecido en el Vigésimoprimer, párrafo 2, y Trigésimo de los citados Lineamientos, se le solicitó que presentara los cupones de pasajero, así como la documentación original con requisitos fiscales.

La solicitud de aclaración, corrección y modificación contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/530/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido por la agrupación en la misma fecha.

La agrupación, presentó documentación comprobatoria por las pólizas de egresos PE-842 de fecha 27 de septiembre de 1999 y PE-1309 de fecha 22 de julio de 1999 por un importe total de \$1,975.16, la cual cumple con los requisitos fiscales, quedando subsanada la observación en relación con el importe señalado.

Por lo que corresponde, a conceptos de orden de servicio de agencia de viajes, la agrupación no efectuó ninguna aclaración. Sin embargo, derivado de la verificación a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, se determinó que la agrupación realizó la cancelación del gasto por un monto de \$7,549.12, y lo presentó registrado en acreedores diversos. El movimiento que efectuó la agrupación no se consideró satisfactorio, debido a que el gasto fue estrictamente realizado en el ejercicio en comento. Adicionalmente la agrupación no presentó documentación original con requisitos fiscales, incumpliendo con lo dispuesto en el Vigésimoprimer, párrafo 2, y Trigésimo de los citados Lineamientos.

De la verificación a la subcuenta Gastos Mantenimiento Vehicular y Activo Fijo, se determinó que existían comprobantes a nombre de terceros por el concepto de prima de seguro por un importe de \$3,186.99, como se señala a continuación:

REFERENCIA	FECHA	A NOMBRE DE	IMPORTE
PE -878	23-10-99	José Enrique Tapia Pérez	\$1,062.33
PE -866	09-10-99	José Enrique Tapia Pérez	1,062.33
PE -865	08-10-99	José Enrique Tapia Pérez	1,062.33
Total			\$3,186.99

Es conveniente aclarar que algunos importes fueron observados por la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión en el oficio No. STCPPPR/002/00, de la contestación a dicho oficio la agrupación no presentó aclaración alguna. Por lo antes expuesto, y en apego a lo establecido en el Vigésimoprimer, párrafo 2, y Trigésimo de los citados Lineamientos, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación original con requisitos fiscales.

La observación anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/530/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido en la misma fecha.

Derivado de la verificación a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, se determinó que la agrupación efectuó la cancelación del gasto por un monto de \$3,186.99, y lo presentó registrado en acreedores diversos. El movimiento de la agrupación no se consideró satisfactorio, ya que el gasto fue estrictamente realizado en el ejercicio en comento. Además, la agrupación no presentó documentación original con requisitos fiscales, incumpliendo con lo dispuesto en el Vigésimoprimer, párrafo 2, y Trigésimo de los citados Lineamientos.

De la verificación efectuada a varias subcuentas, se localizaron 10 pólizas registradas que carecían de documentación soporte por un monto de \$15,195.90, como se describe a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FECHA	TOTAL
Viáticos por Eventos Especiales	PE-507	09-02-99	\$1,558.78
Viáticos por Eventos Especiales	PE -527	12-02-99	1,962.00
Viáticos a Expositores Evento	PE -593	12-03-99	2,545.00
Viáticos a Expositores Evento	PE -752	15-05-99	200.00
Viáticos a Expositores Evento	PE-1292	14-07-99	1,005.00
Viáticos a Expositores Evento	PE-812	31-08-99	350.00
Pago por Servicio Telefónico	PE-1093	03-03-99	1,384.97
Gastos Renta de Espacios Public.	PE-1307	22-07-99	3,086.00
Pago por Servicio Telefónico	PE-1295	15-07-99	645.15
Pago por Servicio Telefónico	PE-1346	27-08-99	2,459.00
Total			\$15,195.90

Es conveniente aclarar que algunos importes fueron observados por la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión en el oficio No. STCPPPR/002/00, de la contestación a dicho oficio la agrupación no presentó aclaración alguna. Por lo antes expuesto, y en apego a lo establecido en el Vigésimoprimer, párrafo 2, y Trigésimo de los citados Lineamientos, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación original con requisitos fiscales.

La solicitud de aclaración y corrección contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/530/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido en la misma fecha.

La agrupación, presentó documentación comprobatoria por un importe total de \$8,110.93, la cual cumple con los requisitos fiscales, quedando subsanada la observación respecto a dicho importe.

Derivado de la verificación a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, se determinó que la agrupación efectuó la cancelación del gasto por un monto de \$5,545.00, integrado con las pólizas PE-1307 y PE-1346, importe que lo presentó registrado en acreedores diversos. El movimiento de la agrupación no se consideró satisfactorio, ya que el gasto fue estrictamente realizado en el ejercicio en comento. Además, la agrupación no presentó documentación original con requisitos fiscales, incumpliendo con lo dispuesto en el Vigésimoprimer, párrafo 2, y Trigésimo de los citados Lineamientos.

Por lo que corresponde al importe de \$1,539.97, integrado con las pólizas PE-527 y PE1093, la agrupación no efectuó ninguna aclaración, además de no presentar la documentación original con requisitos fiscales, incumpliendo con lo dispuesto en el Vigésimoprimer, párrafo 2, y Trigésimo de los citados Lineamientos.

De la revisión efectuada a la cuenta Investigación Socioeconómica y Política, subcuenta de Investigación de Campo, se localizó que existían 2 pólizas registradas, las cuales carecían de documentación soporte por un monto de \$1,513.00, como se describe a continuación:

REFERENCIA	FECHA	TOTAL
EG-1108	31-03-99	\$508.00
EG-690	27-04-99	1,005.00
Total		\$1,513.00

Es conveniente aclarar que algunos importes fueron observados por la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión en el oficio No. STCPPPR/002/00, de la contestación a dicho oficio la agrupación no presentó aclaración alguna. Por lo antes expuesto, y en apego a lo establecido en el Vigésimoprimer, párrafo 2, y Trigésimo de los citados Lineamientos, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación original con requisitos fiscales.

La solicitud de aclaración, corrección y modificación contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/530/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido en la misma fecha.

La agrupación presentó la documentación comprobatoria, la cual cumple con los requisitos fiscales, quedando subsanada la observación.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre la agrupación y el siguiente prestador de servicio:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Lucía Peña Terrón	STCFRPAP/279/00	4	\$648,737.86	25-abril-00

Como se puede observar, el prestador de servicios antes citado confirmó haber efectuado las operaciones con la agrupación.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial			\$44,477.84	3.13
1.	Financiamiento Público		1'356,641.68	95.48
2.	Financiamiento por los Asociados		0.00	0.00
	Efectivo	\$0.00		
	Especie	0.00		
3.	Financiamiento Simpatizantes		0.00	
	Efectivo	0.00		
	Especie	0.00		
4.	Autofinanciamiento		0.00	0.00
5.	Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		20,237.86	1.39
Total de Ingresos			\$1'421,357.38	100.00

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
A)	Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$0.00	0.00
B)	Gastos por Actividades Específicas		1'301,242.28	100.00
	Tareas Editoriales	\$13,942.04		
	Educación y Capacitación Política	769,430.90		
	Investigación Socioeconómica y Política	517,869.34		
C)	Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total			\$1'301,242.28	100.00

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

1. Existe un importe de \$7,549.12, en la cuenta de Educación y Capacitación Política, en varias subcuentas, del cual la agrupación no presentó documentación original con requisitos fiscales, incumpliendo con lo dispuesto en el Vigésimoprimer, párrafo 2, y Trigésimo de los citados Lineamientos.
2. Existe un importe de \$3,186.99, en la cuenta de Educación y Capacitación Política, subcuenta Gastos de Mantenimiento Vehicular y Activo Fijo, del cual la agrupación no presentó documentación original con requisitos fiscales, incumpliendo con lo dispuesto en el Vigésimoprimer, párrafo 2, y Trigésimo de los Lineamientos.
3. Existe un importe de \$7,084.97, en la cuenta de Educación y Capacitación Política, para el cual la agrupación no presentó documentación comprobatoria original con requisitos fiscales, incumpliendo con lo dispuesto en el Vigésimoprimer, párrafo 2, y Trigésimo de los Lineamientos.

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$1'421,357.38 y egresos por un monto de \$1'301,242.28, su saldo final importa una cantidad de \$120,115.10.

4.3 Agrupación Política Nacional Coordinadora Ciudadana

El 30 de marzo de 2000, la Agrupación Política Nacional Coordinadora Ciudadana, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo de los Lineamientos, Formatos, Catalogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 21 de febrero de 1997, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

4.3.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 3 de abril de 2000 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-Agrupaciones". Mediante oficio No. STCFRPAP/135/00 de fecha 8 de marzo de 2000, recibido por la agrupación el 9 de marzo del mismo año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto y Decimoctavo; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 30 de marzo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, a último nivel.
2. Conciliaciones bancarias.
3. Estados de cuenta bancarios.
4. Auxiliares contables de gastos.
5. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.
6. Pólizas de Diario y documentación soporte.
7. Pólizas de Ingresos y documentación soporte.

4.3.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$1'455,174.99, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$(152,691.67)	(10.49)
1. Financiamiento Público		1'402,042.91	96.35
2. Financiamiento por los Asociados		203,205.00	13.96
Efectivo	\$203,205.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		2,618.75	0.18
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		32,995.65	2.27
Total de Ingresos		\$1'455,174.99	102.27

Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los Ingresos reportados en el Informe Anual, se encontró lo siguiente:

En el formato "IA-Agrupaciones", recuadro II Ingresos, renglón correspondiente al saldo inicial, la agrupación reportó un importe de \$(152,691.67). Sin embargo, dicho monto no coincidía con la cantidad de \$17,975.85, integrada con el saldo de la cuenta contable Bancos al inicio del ejercicio.

En consecuencia y en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las agrupaciones políticas nacionales en el apartado 5.2 conclusiones, párrafo 2, del Dictamen consolidado del informe anual del ejercicio de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 31 de enero de 2000 que a la letra dice: "En primer instancia, en cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, a partir del próximo informe anual que presenten, que su saldo inicial coincida con su saldo en bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto teniendo en cuenta que el instructivo del formato 'IA-Agrupaciones' contenido en los Lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. En tal virtud, para el informe correspondiente a 1999 se partirá de los saldos iniciales en bancos...", se solicitó a la agrupación que presentara las modificaciones correspondientes al informe anual de 1999, considerando como saldo inicial la última cifra.

En el recuadro II de Ingresos del formato "IA-Agrupaciones", en el renglón correspondiente al total, existía un error aritmético, ya que la agrupación reportó un importe de \$1'455,174.99, debiendo ser \$1'488,170.64, lo que implicaba una diferencia de \$32,995.65. Por lo tanto, se solicitó a la agrupación que realizara la corrección correspondiente.

En el mismo recuadro II de Ingresos del formato "IA-Agrupaciones", punto 4, correspondiente a Autofinanciamiento, se reportó un monto de \$2,618.75. Sin embargo, este importe correspondía a ingresos por colectas.

Fue conveniente aclarar a la agrupación que si el ingreso fue por colectas, se debía registrar en el rubro de aportaciones de simpatizantes en efectivo y reportarlo en el punto 3 "Financiamiento de Simpatizantes", del citado recuadro II. Asimismo, debió presentar el formato "IA2-Agrupaciones", Detalle de montos aportados por los simpatizantes, reflejando la citada cantidad en el recuadro I, punto 3 "Colectas en mítines y en la vía pública". Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la aclaración o corrección correspondiente.

Por otra parte, en el punto 5 del formato "IA-Agrupaciones", recuadro II de Ingresos, Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, se reportó una cantidad de \$32,995.65, misma que no coincidía con lo reportado en el formato "IA4-Agrupaciones", Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, por un monto de \$56,820.97, existiendo una diferencia de \$23,825.32. En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara la aclaración y, en su caso la modificación que procediera.

En el formato "IA1-Agrupaciones", Detalle de montos aportados por los asociados, la agrupación reportó 36 aportaciones ordinarias. Sin embargo, en el anexo control de folios "RA" correspondiente a dicho formato, se mencionaba que fueron utilizados 72 recibos, existiendo una diferencia de 36 en el número de recibos utilizados. Por lo anterior, se solicitó a la agrupación que realizara la aclaración correspondiente.

Las solicitudes de aclaraciones, correcciones y modificaciones contenidas en los puntos anteriores, fueron comunicadas a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/510/00, de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido en la misma fecha.

Con escrito de fecha 8 de junio de 2000, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

A) *"En el formato 'IA-Agrupaciones' recuadro de los Ingresos se realizaron las siguientes correcciones:*

1. *"En el saldo inicial se registraron los \$17,975.85 del saldo en Bancos".*
 2. *"Se corrigió el error aritmético en el renglón de total".*
 3. *"La cantidad de \$2,618.75 reportada en el punto 4 'Autofinanciamiento' se reclasificó en el punto 3 'Financiamiento de Simpatizantes' y se presenta el formato 'IA2-Agrupaciones'".*
- B) *"La diferencia que se detectó de lo reportado en el punto 5 del formato 'IA-Agrupaciones' en el recuadro II de Ingresos y lo anotado en el 'IA4-Agrupaciones' se debe a un error de captura, ya que se utilizó el archivo que contenía los datos reportados en el ejercicio anterior que no se sustituyeron con los datos del ejercicio de 1999, por lo que se realizó la corrección en el formato 'IA-4-Agrupaciones', se anexa".*

C) "La diferencia reportada entre el formato 'IA1-Agrupaciones' y el control de folios 'RA', se debe a un error de captura ya que se tomó el dato de la suma de los recibos utilizados en el ejercicio de 1998, y los de 1999, por lo que se realizó la corrección en el control de folios 'RA'".

Derivado de dicho escrito quedaron subsanadas las observaciones efectuadas a la agrupación, en virtud de que se verificó que se realizaron las correcciones solicitadas.

Adicionalmente, anexo al escrito citado, de fecha 8 de junio, la agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual, con la información siguiente:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$17,975.85	1.08
1. Financiamiento Público		1'402,042.91	84.52
2. Financiamiento Asociados		203,205.00	12.25
Efectivo	\$203,205.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		2,618.75	0.16
Efectivo	2,618.75		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		32,995.65	1.99
Total de Ingresos		\$1'658,838.16	100.00

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los lineamientos establecidos para tal fin.

4.3.3 Egresos

La agrupación reportó un total de egresos por un monto de \$1'882,206.12, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$354,209.46	18.82
B) Gastos por Actividades Específicas		1'527,996.66	81.18
Actividades Editoriales	\$55,031.03		
Educación y Capacitación Política	1'291,314.27		
Investigación Socioeconómica y Política	181,591.36		
C) Aportaciones a Campañas electorales		0.00	0.00
Total		\$1'882,206.12	100.00

Verificación Documental

Como resultado de la revisión del formato "IA", en la parte relativa a egresos fue necesario solicitar a la agrupación un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que pudieran modificar la presentación del saldo final de los gastos en Actividades Ordinarias Permanentes. Dichas aclaraciones se describen en los capítulos subsecuentes. Sin embargo, es importante señalar que por iniciativa propia, la agrupación incorporó a su Informe un importe de \$159,551.48, correspondiente a gastos indirectos de las tres actividades establecidas por la ley.

Adicionalmente, anexo al escrito ya citado de fecha 8 de junio, la agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual, con la información siguiente:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$352,960.46	17.30
B) Gastos por Actividades Específicas		1'687,548.14	82.70
Actividades Editoriales	\$102,956.47		
Educación y Capacitación Política	1'387,045.16		
Investigación Socioeconómica y Política	197,546.51		
C) Aportaciones a Campañas electorales		0.00	0.00
Total		\$2'040,508.60	100.00

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación:

De la verificación efectuada a la cuenta de Servicios Personales, se localizó documentación fechada en el ejercicio de 1998 por un importe de \$6,104.00, por lo que en apego a lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

solicitó a la agrupación presentara la aclaración correspondiente mediante oficio No. STCFRPAP/550/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido por la agrupación en la misma fecha.

La agrupación respondió, mediante escrito de fecha 8 junio del año en curso, lo siguiente:

SUBCUENTA	REFERENCIA	OBSERVACION	IMPORTE	RESPUESTA DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2000
Sueldos	PE-2/04/01/99	Recibo de la Agrupación S/N a nombre de Eduardo Ulises Chávez Hidalgo, de fecha 30 de diciembre de 1998 , por concepto de honorarios asimilables a salario	\$6,104.00	<i>"se determinó pagar en 1999 el trabajo que se realizó en 1998 por lo que no se realizó la provisión correspondiente"</i>

La respuesta de la agrupación no satisfizo a la Comisión de Fiscalización, en virtud de que la agrupación debió crear los pasivos correspondientes para que los Informes Anuales siempre reflejen con precisión el estado financiero de la agrupación. Dado que la agrupación debe entregar a la autoridad electoral su Informe Anual a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta, es perfectamente posible en ese espacio de tiempo, que los pagos realizados en las primeras semanas del año, puedan ser debidamente contabilizados como pasivos del año que concluye, de modo que el "IA" refleje con precisión los pagos que han quedado pendientes de exhibirse en el pasivo correspondiente, por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, se localizaron pagos amparados con vales de caja sin requisitos fiscales por un importe de \$1,950.00, por lo que en apego a lo establecido en el Noveno de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación soporte con requisitos fiscales mediante oficio No. STCFRPAP/510/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido por la agrupación en la misma fecha.

SUBCUENTA	REFERENCIA	OBSERVACION	IMPORTE	RESPUESTA DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2000
Préstamo	PE-9/01/99	Préstamo otorgado a Pedro Martínez Romero.	\$350.00	<i>"Se realizó la reclasificación a la cuenta de deudores y se anexa carta de solicitud de préstamo con fecha 11 de enero de 1999. (Anexo a la póliza)"</i>
Préstamo	PE-5/05/99	Préstamo al Lic. Gustavo Serrano de caja chica C.T.C.	400.00	<i>"Se realizó la reclasificación a la cuenta de deudores y se anexa carta de solicitud de préstamo con fecha 11 de enero de 1999. (Anexo a la póliza)"</i>
Préstamo	PE-36/09/99	Préstamo del 22/Sep/99 al Lic. Gustavo Serrano de C.T.C.	500.00	<i>"Se realizó la reclasificación a la cuenta de deudores y se anexa carta de solicitud de préstamo con fecha 11 de enero de 1999. (Anexo a la póliza)"</i>
Gastos a Comprobar	PE-29/03/99	Gastos por comprobar Lic. ASDR	500.00	<i>"Se anexa documentación soporte original: Nota de consumo No.11626 de Operadora Vips, S.A de C.V.; Nota de consumo No. 81808 de Sanborn Hermanos, S.A. de C.V. y nota de gasolina No. 34714 de Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V. (Anexo en la póliza)"</i>

Gastos a Comprobar	PE-17/11/99	Gastos por comprobar Lic. Sánchez	200.00	"Se anexa documentación soporte original: Nota de venta de gasolina No. 49300 de Servicio Coyoacán, S.A. de C.V. (Anexo en la póliza)"
Total			\$1,950.00	

De la revisión a la documentación proporcionada y de las respuestas de la agrupación, se consideraron subsanadas las observaciones.

De la revisión efectuada a la cuenta de Materiales y Suministros, se localizaron pagos amparados con comprobantes a nombre de terceras personas por un importe de \$3,728.00, como se señala en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA	OBSERVACION	IMPORTE
Luz	PE-2/04/99	Recibo de la Comisión Federal de Electricidad a nombre de Ochoa Ortiz Sandra Angélica	\$919.00
Luz	PE-2/07/99	Recibo de Luz y Fuerza del Centro a nombre de Fund Des Sost en Méx.	627.00
Luz	PE-1/06/08/99	Recibo de Luz y Fuerza del Centro a nombre de Fund Des Sost en Mex.	629.00
Luz	PE-23/10/99	Recibo de Luz y Fuerza del Centro a nombre de Fund Des Sost en Mex.	754.00
Luz	PE-31/12/99	Recibo de Luz y Fuerza del Centro a nombre de Fund Des Sost en Mex.	799.00
Total			\$3,728.00

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en los Lineamientos Noveno y Trigésimo, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes, mediante oficio No. STCFRPA/510/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido en la misma fecha.

Con escrito de fecha 8 de junio de 2000, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

"Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que en relación a los recibos de comprobantes de gastos de servicio de Luz ante la CIA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO del año próximo pasado cabe hacer mención que dicho contrato de servicios se encuentra a nombre de la empresa denominada FUNDES MEXICO, no contando nuestra agrupación con dicho contrato, pero con es obvio y ante un acto de buena fe, presentamos a ustedes los recibos correspondientes al pago de servicios que señalo con anterioridad con el sustento de las polizas que le corresponden, haciendo mención que mi representada se encuentra en los tramites de elaboración y firma de contrato con la CIA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO para no seguir teniendo esta dificultad de comprobación."

La respuesta de la agrupación no satisfizo a la Comisión de Fiscalización. Por lo tanto, se le recomienda que en futuras ocasiones sea especialmente cuidadosa en solicitar al proveedor del bien o servicio, que la documentación que ampare la transacción correspondiente sea emitida a nombre de la Agrupación Política Nacional.

De la verificación a la documentación relativa a la cuenta de Servicios Generales, se localizaron pagos amparados con comprobantes a nombre de terceros por un importe de \$61,076.00, como se señala en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA	OBSERVACION	IMPORTE
Teléfono	PE-12/01/99	Recibo de Teléfonos de México S.A. de C.V., a nombre de Publicidad Ferrer S.A.	\$2,667.00
Teléfono	PE-12/01/99	Recibo de Teléfonos de México S.A. de C.V., a nombre de Aryco S.A. de C. V.	204.00
Teléfono	PE-12/01/99	Recibo de Teléfonos de México S.A. de C.V., a nombre de Publicidad Ferrer S.A.	1,575.00
Teléfono	PE-10/02/99	Recibo de Teléfonos de México S.A. de C.V., a nombre de Publicidad Ferrer S.A.	2,016.00
Teléfono	PE-10/02/99	Recibo de Teléfonos de México S.A. de C.V., a nombre de Aryco S.A. de C. V.	202.00
Teléfono	PE-10/02/99	Recibo de Teléfonos de México S.A. de C.V., a nombre de Publicidad Ferrer S.A.	1,254.00

Teléfono	PE-26/03/99	Recibo de Teléfonos de México S.A. de C.V., a nombre de Publicidad Ferrer S.A.	2,581.00
Teléfono	PE-26/03/99	Recibo de Teléfonos de México S.A. de C.V., a nombre de Publicidad Ferrer S.A.	1,638.00
Teléfono	PE-26/03/99	Recibo de Teléfonos de México S.A. de C.V., a nombre de Aryco S.A. de C.V.	203.00
Teléfono	PE-07/04/99	Recibo de Teléfonos de México S.A. de C.V., a nombre de Publicidad Ferrer S.A.	3,164.00
Teléfono	PE-07/04/99	Recibo de Teléfonos de México S.A. de C.V., a nombre de Aryco S.A. de C.V.	386.00
Teléfono	PE-07/04/99	Recibo de Teléfonos de México S.A. de C.V., a nombre de Publicidad Ferrer S.A.	1,597.00
Teléfono	PE-17/05/99	Recibo de Teléfonos de México S.A. de C.V., a nombre de Publicidad Ferrer S.A.	2,718.00
Teléfono	PE-17/05/99	Recibo de Teléfonos de México S.A. de C.V., a nombre de Aryco S.A. de C.V.	620.00
Teléfono	PE-17/05/99	Recibo de Teléfonos de México S.A. de C.V., a nombre de Publicidad Ferrer S.A.	1,568.00
Teléfono	PE-15/06/99	Recibo de Teléfonos de México S.A. de C.V., a nombre de Publicidad Ferrer S.A.	2,459.00
Teléfono	PE-15/06/99	Recibo de Teléfonos de México S.A. de C.V., a nombre de Aryco S.A. de C.V.	211.00
Teléfono	PE-15/06/99	Recibo de Teléfonos de México S.A. de C.V., a nombre de Publicidad Ferrer S.A.	1,536.00
Teléfono	PE-16/07/99	Recibo de Teléfonos de México S.A. de C.V., a nombre de Publicidad Ferrer S.A.	2,762.00
Teléfono	PE-16/07/99	Recibo de Teléfonos de México S.A. de C.V., a nombre de Aryco S.A. de C.V.	347.00
Teléfono	PE-16/07/99	Recibo de Teléfonos de México S.A. de C.V., a nombre de Publicidad Ferrer S.A.	1,942.00
Teléfono	PE-19/08/99	Recibo de Teléfonos de México S.A. de C.V., a nombre de Publicidad Ferrer S.A.	2,094.00
Teléfono	PE-19/08/99	Recibo de Teléfonos de México S.A. de C.V., a nombre de Aryco S.A. de C.V.	271.00
Teléfono	PE-19/08/99	Recibo de Teléfonos de México S.A. de C.V., a nombre de Publicidad Ferrer S.A.	1,767.00
Teléfono	PE-15/09/99	Recibo de Teléfonos de México S.A. de C.V., a nombre de Aryco S.A. de C.V.	263.00
Teléfono	PE-15/09/99	Recibo de Teléfonos de México S.A. de C.V., a nombre de Publicidad Ferrer S.A.	1,758.00
Teléfono	PE-15/09/99	Recibo de Teléfonos de México S.A. de C.V., a nombre de Publicidad Ferrer S.A.	2,544.00
Teléfono	PE-22/10/99	Recibo de Teléfonos de México S.A. de C.V., a nombre de Publicidad Ferrer S.A.	3,011.00
Teléfono	PE-22/10/99	Recibo de Teléfonos de México S.A. de C.V., a nombre de Aryco S.A. de C.V.	261.00
Teléfono	PE-22/10/99	Recibo de Teléfonos de México S.A. de C.V., a nombre de Publicidad Ferrer S.A.	1,960.00
Teléfono	PE-18/11/99	Recibo de Teléfonos de México S.A. de C.V., a nombre de Publicidad Ferrer S.A.	2,587.00
Teléfono	PE-18/11/99	Recibo de Teléfonos de México S.A. de C.V., a nombre de Aryco S.A. de C.V.	264.00
Teléfono	PE-18/11/99	Recibo de Teléfonos de México S.A. de C.V., a nombre de Publicidad Ferrer S.A.	1,778.00
Teléfono	PE-16/12/99	Recibo de Teléfonos de México S.A. de C.V., a nombre de Publicidad Ferrer S.A.	3,453.00
Teléfono	PE-16/12/99	Recibo de Teléfonos de México S.A. de C.V., a nombre de Aryco S.A. de C.V.	243.00

Teléfono	PE-16/12/99	Recibo de Teléfonos de México S.A. de C.V., a nombre de Publicidad Ferrer S.A.	1,764.00
Teléfono	PE-30/12/99	Recibo de Teléfonos de México S.A. de C.V., a nombre de Filmocomunicación S.A. de C.V.	1,035.00
Poderes Notariales	PE-48/04/99	Recibo de Honorarios No. 7583 de Héctor Manuel Cárdenas Villarreal a nombre de Instituto de Capacitación Cívica A.C.	4,373.00
Total			\$61,076.00

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en los citados Lineamientos Noveno y Trigésimo, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes mediante oficio No. STCFRPAP/510/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido en la misma fecha.

Con escrito de fecha 8 de junio de 2000, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

"Al alquilarse el inmueble, éste ya contaba con 3 líneas telefónicas las cuales están estipuladas así como su situación legal en el contrato de arrendamiento se anexa copia fotostática del Contrato de Arrendamiento firmada por el Lic. Eduardo Ulises Chévez Hidalgo, apoderado legal Coordinadora Ciudadana, A.P.N."

"Se le hizo un préstamo al Instituto nos entregó el recibo para cambiarlo posteriormente por uno del propio Instituto o pagamos."

Por lo que respecta a los recibos telefónicos a nombre de Aryco, S.A de C.V. por un importe de \$3,475.00, la respuesta de la agrupación satisfizo a la Comisión, ya que proporcionó el contrato de Arrendamiento con dicha empresa y en una de las cláusulas especifica tal situación.

Por lo que se refiere a las demás observaciones por un importe de \$57,601.00, la respuesta de la agrupación no satisfizo a la Comisión. Por lo tanto, se le recomienda que en futuras ocasiones solicite al proveedor del bien o servicio, que la documentación que ampare la transacción correspondiente, sea emitida a nombre de la Agrupación Política Nacional.

Asimismo, se localizó un pago amparado con un depósito bancario, sin requisitos fiscales por un importe de \$3,175.00, como se detalla en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA	OBSERVACION	IMPORTE
Gastos Financieros	PE-11/03/99	Depósito de Bancomer por pagos de intereses de préstamo a Lic. Antonio Sánchez Díaz de Rivera.	\$3,175.00

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en el Noveno y Trigésimo de los citados Lineamientos, se solicitó a la agrupación presentara la documentación soporte con requisitos fiscales mediante oficio No. STCFRPAP/510/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido por la agrupación en la misma fecha.

Con escrito de fecha 8 de junio de 2000, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

"....Coordinadora Ciudadana, A.C., hizo entrega al Lic. Antonio Sánchez Díaz de Rivera de un documento nominativo denominado cheque del banco bancomer bajo el No.1092, por la cantidad de \$68,175.00 (SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N) realizado el 14 de enero de 1999 así como la cantidad de \$3,175.00 (TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N) correspondientes a los intereses generados al 3% mensual."

La respuesta de la agrupación no satisfizo a la Comisión, al incumplir lo establecido en los Lineamientos Noveno y Trigésimo.

Asimismo, existía una póliza sin comprobantes por la cantidad de \$6,394.00, como se detalla en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
Intereses Pagados Particulares	PE-16/FEB/99	\$6,394.00

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en el Vigésimo primero, párrafo 2, Trigésimo y Decimosexto, párrafo 2, de los citados Lineamientos, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación soporte correspondiente, con requisitos fiscales mediante oficio No. STCFRPAP/510/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido en la misma fecha.

Con escrito de fecha 8 de junio de 2000, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

"Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que mi representada Coordinadora Ciudadana, A.C., hizo entrega al Lic. Antonio Sánchez Díaz de Rivera de un documento nominativo denominado cheque del banco Bancomer bajo el No. 1047, por la cantidad de \$121,394.00 (CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.) correspondiente al pago

total de prestamos por \$115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M. N.) realizados el día 15 y 17 de diciembre de 1998 así como la cantidad de \$6,394.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) correspondientes a los intereses generados al 2.8% mensual".

La respuesta de la agrupación no satisfizo a la Comisión, al incumplir lo establecido en los Lineamientos Noveno y Trigésimo.

Al efectuar la agrupación las reclasificaciones antes citadas, se disminuyó el saldo en esta cuenta, por lo que el monto final es de \$352,960.46.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones celebradas con los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Raresa Tours,S.A de C.V.	STCFRPAP/280/00	6	\$22,610.93	
Jorge Zeferino Calderón Ricoy.	STCFRPAP/281/00	2	40,250.00	17-mayo-2000
María Rosa Roblez Prada	STCFRPAP/282/00	11	\$441,600.00	15-mayo-2000
Total			\$504,460.93	

Como se puede observar, los proveedores Jorge Zeferino Calderón Ricoy y María Rosa Robles Prada, confirmaron haber efectuado las operaciones con la agrupación.

Por lo que respecta al proveedor Raresa Tours, S.A de C.V., hasta el momento de la elaboración del Dictamen, no se ha recibido respuesta.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$17,975.85	1.08
1. Financiamiento Público		1'402,042.91	84.52
2. Financiamiento por los Asociados		203,205.00	12.25
Efectivo	\$203,205.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		2,618.75	0.16
Efectivo	2,618.75		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		32,995.65	1.99
Total de Ingresos		\$1'658,838.16	100.00

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$352,960.46	17.30
B) Gastos por Actividades Específicas		1'687,548.14	82.70
Actividades Editoriales	\$102,956.47		
Educación y Capacitación Política	1'387,045.16		
Investigación Socioeconómica y Política	197,546.51		
C) Aportaciones a Campañas electorales		0.00	0.00
Total		\$2'040,508.60	100.00

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

En la cuenta de Servicios Personales se localizó documentación con fecha del ejercicio de 1998 por un monto de \$6,104.00. La agrupación debió crear los pasivos correspondientes para que los Informes Anuales siempre reflejen con precisión el estado financiero de la agrupación. Derivado de lo anterior, la agrupación incumplió lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En las cuentas de Materiales y Suministros y Servicios Generales, la agrupación presentó documentación comprobatoria por \$3,728.00 y \$57,601.00, respectivamente, la cual se encuentra a nombre de terceras personas. La Comisión recomienda que en futuras ocasiones sea especialmente cuidadosa en solicitar al proveedor del bien o servicio que la documentación que ampare la transacción correspondiente sea emitida a nombre de la Agrupación Política Nacional.

Además, en la cuenta de Servicios Generales, la agrupación no presentó documentación soporte por un importe de \$6,394.00 y se localizó un importe de \$3,175.00, amparado con un depósito bancario, por lo que dichos egresos se consideraron como no comprobados.

Derivado de lo anterior, la agrupación incumplió lo establecido en el Noveno y Trigésimo de los citados Lineamientos.

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$1'658,838.16 y egresos por un monto de \$2'040,508.60, su saldo final importa una cantidad de \$(381,670.44).

4.4 Agrupación Política Nacional Convergencia por la Democracia

El día 30 de marzo de 2000, la Agrupación Política Nacional Convergencia por la Democracia, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 21 de febrero de 1997, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

4.4.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 3 de abril de 2000 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-Agrupaciones". Mediante oficio No. STCFRPAP/176/00 de fecha 8 de marzo de 2000, recibido por la agrupación el 9 de marzo del mismo año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto y Decimoctavo; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, actualmente partido político, mediante escrito del 30 de marzo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 1999, a último nivel.
2. Conciliaciones Bancarias.
3. Estados de cuenta bancarios.
4. Auxiliares contables de gastos.
5. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.
6. Pólizas de Diario y documentación soporte.
7. Pólizas de Ingresos y documentación soporte.
8. Formato "IA-Agrupaciones".

4.4.2 Ingresos

La agrupación, actualmente partido político, reportó un total de ingresos por un monto de \$1'185,767.95, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		0.00	0.00
1. Financiamiento Público		\$1'159,614.74	97.79
2. Financiamiento por los Asociados		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		26,153.21	2.21
Total de Ingresos		\$1'185,767.95	100.00

a) Revisión de Gabinete

1. En el formato "IA-Agrupaciones", recuadro II Ingresos, renglón correspondiente al saldo inicial, el partido político reportó la cantidad de \$0.00; sin embargo, este monto no coincidió con el importe

de \$(33,695.79), reportado en la Balanza de Comprobación integrado con el saldo de la cuenta contable Bancos al inicio del ejercicio.

En consecuencia y en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las agrupaciones políticas nacionales en el apartado 5.2 conclusiones, párrafo 2, del Dictamen consolidado del Informe Anual del ejercicio de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 31 de enero de 2000, que a la letra dice: "En primera instancia, en cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, a partir del próximo informe anual que presenten, que su saldo inicial coincida con su saldo en bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato 'IA-Agrupaciones' contenido en los Lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. En tal virtud, para el informe correspondiente a 1999 se partirá de los saldos iniciales en bancos...", se solicitó a la agrupación que presentara las modificaciones correspondientes al Informe Anual de 1999, considerando como saldo inicial la última cifra.

La solicitud anterior, fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/546/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido en la misma fecha.

Con escrito de fecha 7 de junio de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

*"Tengo a bien informarle que anexo al presente se servirá encontrar el 'IA-Agrupaciones', con las modificaciones correspondientes de acuerdo a lo señalado por la Comisión de Fiscalización de que a las agrupaciones políticas nacionales en el apartado 5.2 conclusiones, párrafo 2, del Dictamen consolidado del Informe Anual del ejercicio de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 31 de enero del 2000".*

De la verificación efectuada al "IA-Agrupaciones", presentado por el ahora partido político se determinó que incluye el saldo inicial como se le solicitó, por lo que la observación quedó subsanada.

Adicionalmente, anexo al escrito antes mencionado, el partido presentó una nueva versión de su Informe Anual, que en la parte relativa a ingresos, muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$(33,695.79)	(2.92)
1. Financiamiento Público		1'159,614.74	100.65
2. Financiamiento por los Asociados		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		26,153.21	2.27
Total de Ingresos		\$1'152,072.16	100.00

b) Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación:

- Se observó que en la cuenta de Interés Inversiones, se registró un importe de \$3,750.83. Sin embargo, el instituto político no proporcionó el estado de cuenta bancario en donde se pudiera constatar lo reportado. En consecuencia y con fundamento en el Octavo de los citados Lineamientos que a la letra dice: "Los ingresos que perciban por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras...", se solicitó al actual partido político que presentara el estado de cuenta de inversiones de Bancomer correspondientes al mes de abril de 1999, donde se refleje el importe antes mencionado.

La solicitud anterior, fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/546/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido en la misma fecha.

Con escrito de fecha 7 de junio de 2000, el actual partido político manifestó lo que a la letra dice:

"En relación con la solicitud de este punto, me permito informarle que anexo al presente se servirá encontrar copia del estado de cuenta bancario del mes de abril de 1999 correspondiente a la cuenta No. 1-

001-5689124-5 de Bancomer a nombre de Convergencia por la Democracia, A.C. donde se refleja la cantidad de \$3,750.83, por concepto de intereses ganados sobre inversiones".

De la revisión a la información proporcionada por la agrupación, actualmente partido político, se determinó que la observación fue subsanada. Procede aclarar que la cantidad de \$3,750.83, se encontraba registrada contablemente y reportada en el "IA-Agrupaciones" desde un inicio.

4.4.3 Egresos

La agrupación, actualmente partido político, reportó un total de egresos por un monto de \$8'407,931.06, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$7'563,614.52	89.96
B) Gastos por Actividades Específicas		844,316.54	10.04
Actividades Editoriales	\$280,187.37		
Educación y Capacitación Política	543,725.16		
Investigación Socioeconómica y Política	20,404.01		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total de Egresos		\$8'407,931.06	100.00

a) Verificación de Gabinete

- Al ser verificadas las cifras del formato "IA-Agrupaciones", recuadro III Egresos, inciso A), Gastos de Operación Ordinaria, contra los registros contables de la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, se determinó que existía una diferencia, como se señala a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO EN EL "IA-AGRUPACIONES"	IMPORTE REGISTRADO CONTABLEMENTE	DIFERENCIA
Gasto de Operación Ordinaria Permanente	\$7'563,614.52	\$7'563,614.52	\$0.00
Adquisición de Activo Fijo	0.00	19,711.46	(19,711.46)
Total	\$7'563,614.52	\$7'583,325.98	\$(19,711.46)

Fue pertinente aclarar a la agrupación, actualmente partido político, que las adquisiciones de Activo Fijo para efecto del Informe Anual, se debieron reportar como Gastos de Operación Ordinaria, ya que para la agrupación constituyen un egreso. En consecuencia, se le solicitó que presentara las correcciones que procedieran.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/546/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido en la misma fecha.

Con escrito de fecha 7 de junio de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"Por lo anterior, le informamos que efectivamente no se habían incluido las adquisiciones de Activo Fijo para efecto del Informe Anual, por lo que estamos presentando la corrección correspondiente en el "IA-Agrupaciones" sin embargo la cantidad es por \$13,536.46, que corresponde a las adquisiciones del ejercicio 1999 y no por \$19,711.46, como nos indican, debiendo quedar como sigue:"

CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO EN EL "IA-AGRUPACIONES"	IMPORTE REGISTRADO CONTABLEMENTE	DIFERENCIA
Gastos de Operación Ordinaria Permanente	\$7'563,614.52	\$7'563,614.52	\$0.00
Adquisición de Activo Fijo	\$0.00	\$13,536.46	\$(13,536.46)
Total	\$7'563,614.52	\$7'577,150.98	\$(13,536.46)

De la verificación efectuada a la información proporcionada por la agrupación, actualmente partido político, se determinó que un monto de \$13,536.46, corresponde a adquisiciones de 1999. La diferencia por un importe de \$6,175.00, corresponde a adquisiciones del ejercicio de 1998. Por lo anterior, la observación quedó subsanada.

b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión del formato "IA-Agrupaciones", en la parte relativa a egresos, fue necesario solicitar a la agrupación, ahora partido político, un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que pudieran modificar la presentación del saldo final de los gastos en Actividades Ordinarias Permanentes. Dichas aclaraciones se describen en los capítulos subsecuentes.

Como resultado de la revisión, la agrupación, actualmente partido político, anexó al escrito de fecha 7 de junio de 2000, una nueva versión del Informe Anual, que en la parte relativa a egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$7'575,743.25	89.97
B) Gastos por Actividades Específicas		844,316.54	10.03
Tareas Editoriales	\$280,187.37		
Educación y Capacitación Política	543,725.16		
Investigación Socioeconómica y Política	20,404.01		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$8'420,059.79	100.00

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación:

1. En el rubro de Gastos de Operación Ordinaria, subcuenta Honorarios, se localizó el registro de un pago por un monto de \$8,446.34, soportado con un recibo del ejercicio de 1998, como se indica a continuación:

REFERENCIA	OBSERVACION	IMPORTE
PE-8 - feb-99	Recibo No. 1425 por pago de honorarios a Alberto Ramírez Montiel de fecha 28-11-98	\$8,446.34

Por lo antes expuesto, y en apego a lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: "En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe", se le solicitó que presentara las aclaraciones correspondientes.

Fue conveniente aclarar que la agrupación debió crear los pasivos correspondientes en su oportunidad, de acuerdo a lo notificado por la Comisión de Fiscalización a las agrupaciones políticas en el apartado 5.2 conclusiones, párrafo 3, del Dictamen consolidado del informe Anual del ejercicio de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del día 31 de enero de 2000, que a la letra dice: "...todas las agrupaciones deberán crear los pasivos a que haya lugar en el momento en que se contraten las operaciones realizando los registros correspondientes en las cuentas de gastos, con el propósito de reflejar la totalidad de los gastos en que se incurrió en el ejercicio sujeto a revisión, para posteriormente liquidar los adeudos, con cargo a las respectivas cuentas de pasivo y con abono a bancos".

Adicionalmente, se observó que el importe antes citado fue registrado en su contabilidad por \$9,854.07, existiendo una diferencia de \$1,407.73.

Por lo anterior, y en apego a lo establecido en el Noveno, párrafo 1, de los citados Lineamientos, que a la letra dice: "Los egresos deberán de ser comprobados con la documentación que expida la agrupación política nacional a la persona a quien se efectúe el pago...", se solicitó presentara la documentación comprobatoria correspondiente a dicha diferencia.

La solicitud anterior fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/546/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido en la misma fecha.

Con escrito de fecha 7 de junio de 2000, el partido político manifestó lo que a la letra dice:

"Por lo anterior le comunico que se hicieron las correcciones pertinentes a la póliza antes referida quedando la aplicación contable con los importes como sigue:"

NUMERO DE CUENTA	CONCEPTO	PARCIAL	CARGOS	ABONOS
514	Gastos de Operación Ordinaria		\$18,075.29	
5143	Honorarios D.F.	\$8,446.34		
5143	Honorarios D.F.	\$9,628.95		
203	Impuesto por Pagar			\$2,827.71
2031	10% I.S.R. Retenido	\$734.46		
2031	10% I.S.R. Retenido	\$837.30		
2033	15% I.V.A. Retenido	\$1,255.95		
101	Bancos			\$15,247.58
1011	Bancomer	\$15,247.58		

"La provisión del pasivo no se efectuó para posteriormente liquidar el adeudo, debido a que el beneficiario del cheque no entregó en su oportunidad el comprobante, siendo éste recuperado posteriormente a la entrega del informe anual de agrupaciones políticas nacionales de 1998 "IA-Agrupaciones", mismo que ya está dictaminado por ustedes, por lo que no es factible su corrección afectando al déficit o remanente de ejercicios anteriores para provisionar dicho pasivo. Asimismo por medio

del presente le solicito su autorización para efectuar las correcciones al informe anual de agrupaciones políticas "IA-agrupaciones" correspondiente al ejercicio de 1998 afectando la cuenta de resultado de ejercicios anteriores. No obstante que sí está debidamente justificado".

De la diferencia de \$1,407.73, la agrupación, actualmente partido político, disminuyó este monto de la cuenta de Gastos de Operación Ordinaria, por lo tanto, la observación fue subsanada.

Por lo concerniente a la diferencia por un monto de \$8,446.34, la Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta del partido, en virtud de que el gasto fue efectivamente realizado en el ejercicio de 1998 y se debió crear el pasivo correspondiente para que los Informes Anuales siempre reflejen con precisión el estado financiero del ahora partido político. Dado que el actual partido debió entregar a la autoridad electoral el Informe Anual de la agrupación a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta, ya que es perfectamente posible que en ese espacio de tiempo, los pagos realizados en las primeras semanas del año sobre notas y facturas fechadas en las últimas semanas del año anterior, puedan ser debidamente contabilizadas como pasivos del año que concluye, de modo que el "IA" refleje con precisión los pagos que han quedado pendientes en el pasivo correspondiente.

Con respecto a la solicitud de modificar el "IA-Agrupaciones" correspondiente al ejercicio de 1998, se indicó al actual partido político mediante oficio No. STCFRPAP/580/00 de fecha 14 de junio de 2000, que no era posible modificar dicho Informe Anual.

2. De la revisión efectuada a diversas subcuentas en el rubro de Gastos de Operación Ordinaria, se registraron varios importes que carecían de pólizas así como de documentación soporte, como se describe a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
Formación de Partido	D-11/31-Jul	\$5,473.79
No acreditables	D-11/31-Jul	2,463.00
Formación de Partido	D-12/31-Jul	16,551.05
No acreditables	D-12/31-Jul	61,718.29
Formación de Partido	D-13/07-Jul	1'595,917.00
Formación de Partido	D-14/07-Jul	20,532.84
No acreditables	D-14/07-Jul	110,353.94
No acreditables	D-15/07-Jul	74,860.87
Formación de Partido	D-16/07-Jul	13,489.10
No acreditables	D-17/31-Jul	288,719.03
Total		\$2'190,078.91

Por lo anterior y en apego al Vigésimo primero, párrafo 2, Decimosexto, párrafo 2, y Trigésimo de los citados Lineamientos, se solicitó al partido que presentara la documentación original correspondiente con requisitos fiscales, así como las pólizas antes mencionadas.

Asimismo, se observó que en las siguientes pólizas no se anexaron comprobantes:

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
No acreditables	D-19/31-Jul	\$4'412,600.49
Formación de Partido	D-20/31-Jul	848,699.18
Total		\$5'261,299.67

Por lo anterior y en apego al Vigésimo primero, párrafo 2, Decimosexto, párrafo 2, y Trigésimo de los referidos Lineamientos, se solicitó presentara la documentación original correspondiente con requisitos fiscales.

Las solicitudes anteriores fueron comunicadas mediante oficio No. STCFRPAP/546/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido por la agrupación, actualmente partido político, en la misma fecha.

Con escrito de fecha 7 de junio de 2000, el partido político manifestó lo que a la letra dice:

"Cabe mencionar que se omitió presentarles dichas pólizas, por un olvido del despacho contable encargado de la entrega de la información, se acompaña la mencionada documentación en el anexo 4 y 4-A".

"Por un error originado por las mismas causas comentadas anteriormente se omitió hacer la entrega de dicha documentación, la cual se servirá encontrar anexo al presente. Cabe hacer mención que los importes de \$4'412,600.49, (Cuatro millones cuatrocientos doce mil seiscientos pesos 49/100, m.n.), \$2,463.00, (Dos mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100, m.n.), \$16,551.05, (Dieciséis mil quinientos cincuenta y un pesos 05/100, m.n.), \$61,718.29, (Sesenta y un mil setecientos dieciocho pesos 29/100, m.n.), \$110,353.94, (Ciento diez mil trescientos cincuenta y tres pesos 94/100, m.n.), \$74,860.87, (Setenta y cuatro mil ochocientos sesenta pesos 87/100 m.n.), \$13,489.10, (Trece mil cuatrocientos ochenta y nueve

pesos 10/10, m.n.), \$288,719.03, (Doscientos ochenta y ocho mil setecientos diecinueve pesos 03/100, m.n.), además del soporte documental anexo se justifican con el oficio número CD-FIN/038/00, de fecha 30 de marzo del 2000, donde a la letra dice. Hacemos mención especial al renglón de Gastos Ordinarios del período, que incluye en la subcuenta Formación de Partido un total de \$4'982,802.18 correspondientes a los gastos efectuados en la celebración de las 180 asambleas distritales con asistencia de un mínimo de 300 personas afiliadas, con credencial de elector y certificadas por el IFE, que de conformidad con el artículo 28 del COFIPE fueron convocadas en todos los estados del país y de las cuales 19 se cancelaron por oficio debido a diversas causas y 161 se llevaron a cabo con la finalidad de obtener nuestro registro como Partido Político Nacional, según consta en las actas correspondientes avaladas con la presencia y firma en su totalidad de los representantes del Instituto Federal Electoral en donde se pudo constatar que los gastos realizados fueron originados en las 180 asambleas convocadas".

"Así el gasto se encuentra comprobado. Debido a la naturaleza de las asambleas no se pudo sustentar en su totalidad estas erogaciones con motivo de las asambleas para formación de partido cuyo origen es el financiamiento privado vía sorteos, de la cual ustedes recibieron la justificación en su momento".

"Por otra parte el importe de los \$848,699.18, (ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos 18/100, m.n.), por concepto de Formación de Partido se integra con las facturas de publicaciones en periódicos tales como La Jornada, Editorial Siempre, S.A., Excelsior Compañía Editorial, S.C.R.L., El Heraldo de México, S.A. de C.V., UNOMASUNO Editorial Uno, S.A. de C.V., Grupo Editorial Convergencia, S.A. de C.V., Compañía Periodística El Sol de México, S.A. de C.V., Periódico el Economista, S.A. de C.V., Editora La Prensa, S.A. de C.V., Novedades Editores, S.A. de C.V., El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., Ovaciones., las cuales se detallan en anexo por separado".

Aun cuando la agrupación, actualmente partido político, indicó haber entregado documentos por un monto de \$7'451,378.58, de la verificación a la documentación proporcionada, se observó que sólo presentó un importe de \$3'038,778.09; de lo anterior \$1'709,077.03, cumplen con los Lineamientos establecidos para tal fin, quedando subsanada la observación por dicho importe.

Respecto a la diferencia de \$1'329,701.06, se detectaron comprobantes con fecha de expedición de 1998 por un importe de \$545,952.78, y comprobantes con fecha de 2000 por un monto de \$453,852.96, como se detalla a continuación:

REFERENCIA	COMPROBANTES CON FECHA DE 1998	COMPROBANTES CON FECHA DE 2000
D-11/31-Jul	\$2,309.00	
D-12/31-Jul	41,426.62	
D-14/07-Jul	105,574.76	
D-15/07-Jul	74,860.87	
D-17/31-Jul	288,719.03	
D-20/31-Jul	33,062.50	\$453,852.96
Total	\$545,952.78	\$453,852.96

Habiendo concluido el plazo para poder solicitar cualquier aclaración adicional al partido, la observación no se consideró subsanada, al haber incumplido la agrupación, actualmente partido político, lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: "En el Informe Anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe".

Asimismo, se localizaron comprobantes con fecha de expedición de septiembre, octubre y diciembre de 1999 por un monto de \$329,895.32, los cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA	FACTURA	FECHA	IMPORTE
D-20/31/Jul	124518	11-Oct-99	\$68,931.00
D-20/31/Jul	124517	11-Oct-99	13,722.37
D-20/31/Jul	5564	30-Sep-99	28,750.00
D-20/31/Jul	5565	30-Sep-99	28,750.00
D-20/31/Jul	38401	14-Oct-99	37,867.20
D-20/31/Jul	139199	30-Sep-99	42,550.00
D-20/31/Jul	42912	12-Oct-99	43,642.50
D-20/31/Jul	147800	27-Oct-99	22,998.85
D-20/31/Jul	138863	26-Oct-99	24,757.20
D-20/31/Jul	1417643	09-Dic-99	13,786.20
D-20/31/Jul	1372175	19-Sep-99	4,140.00

Total			\$329,895.32

Cabe mencionar que la agrupación terminó sus operaciones en el mes de julio de 1999, por lo que las facturas antes señaladas no debieron incluirse en el rubro de egresos del "IA-Agrupaciones" del ejercicio de 1999. Habiendo concluido el plazo para poder solicitar cualquier aclaración adicional al partido, la observación quedó parcialmente subsanada.

En cuanto a los comprobantes de la póliza de diario número 19 del 31 de julio de 1999 por un monto de \$4'412,600.49, es preciso señalar que aún cuando el partido político señaló que las remitió a la Comisión de Fiscalización anexos al escrito en comento, al verificar dicha información no se localizó esta documentación.

Asimismo, con escrito No. CD-FIN/038/00 de fecha 27 de marzo de 2000, la agrupación, ahora partido político, manifestó lo que a la letra dice:

"Hacemos mención especial al renglón de 'Gastos Ordinarios' del período, que incluye en la subcuenta 'Formación de Partido' un total de \$4'982,802.18 correspondientes a los gastos efectuados en la celebración de las 180 asambleas distritales con asistencia de un mínimo de 300 personas afiliadas, con credencial de elector y certificadas por el IFE, que de conformidad con el artículo 28 del COFIPE fueron convocadas en todos los estados del país y de las cuales 19 se cancelaron por oficio debido a diversas causas y 161 se llevaron a cabo con la finalidad de obtener nuestro registro como Partido Político Nacional, según consta en las actas correspondientes avaladas con la presencia y firma en su totalidad de los representantes del Instituto Federal Electoral en donde se pudo constatar que los gastos realizados fueron originados en las 180 asambleas convocadas".

"Dichas erogaciones consisten principalmente en los gastos normales de una asamblea como son: alquiler de locales, del mobiliario y equipo relativo, papelería y publicidad para las convocatorias, alimentación, transportación, etc., para atender a los asistentes. Dichos gastos carecen de comprobantes con requisitos fiscales, debido a las circunstancias y lugares en que fueron efectuados y que nos arroja en promedio por asamblea un importe de \$27,682.00 que es un monto razonable para este tipo de eventos".

Lo anterior reafirma que la documentación comprobatoria no fue recibida por la Comisión de Fiscalización, razón por la cual, dicha observación no fue subsanada, al incumplir lo establecido en el Lineamiento Noveno.

3. En el rubro de Tareas Editoriales, se localizaron facturas correspondientes al ejercicio de 1998 por un monto de \$75,681.50, como se indica a continuación:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
E-4 8/febrero	Factura No. 088 Valdez Zapata Héctor de fecha 27-10-98	\$26,657.00
E-4 8/febrero	Factura No. 090 Valdez Zapata Héctor de fecha 4-11-98	26,599.50
E-4 8/febrero	Factura No. 092 Valdez Zapata Héctor de fecha 25-11-98	22,425.00
Total		\$75,681.50

Por lo antes expuesto, y en apego a lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: "En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe", se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes.

Es conveniente aclarar que la agrupación debió crear los pasivos correspondientes en su oportunidad, de acuerdo a lo notificado por la Comisión de Fiscalización a las agrupaciones políticas en el apartado 5.2 conclusiones, párrafo 3, del Dictamen consolidado del Informe Anual del ejercicio de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del día 31 de enero de 2000, que a la letra dice: "...todas las agrupaciones deberán crear los pasivos a que haya lugar en el momento en que se contraten las operaciones realizando los registros correspondientes en las cuentas de gastos, con el propósito de reflejar la totalidad de los gastos en que se incurrió en el ejercicio sujeto a revisión, para posteriormente liquidar los adeudos, con cargo a las respectivas cuentas de pasivo y con abono a bancos".

La solicitud anterior fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/546/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido en la misma fecha.

Con escrito de fecha 7 de junio de 2000, el partido político manifestó lo que a la letra dice:

"Anteriores, efectivamente no se provisionó el pasivo para posteriormente liquidar los adeudos, debido a que el beneficiario de los cheques no entregó en su oportunidad los comprobantes, siendo estos recuperados después de haber entregado el informe anual de agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio 1998 "IA-Agrupaciones", mismo que ya está dictaminado por ustedes, por lo que no es factible su corrección afectando el déficit o remanente de ejercicios anteriores para provisionar dichos pasivos".

"Por medio del presente le solicito su autorización para efectuar las correcciones al informe anual de agrupaciones políticas 'IA-Agrupaciones' correspondiente al ejercicio de 1998. No obstante que si esta debidamente justificado".

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta del partido, en virtud de que el gasto fue efectivamente realizado en el ejercicio de 1998 y se debió crear el pasivo correspondiente para que los Informes Anuales siempre reflejen con precisión el estado financiero del ahora partido político. Dado que el actual partido político debió entregar a la autoridad electoral el Informe Anual de la agrupación a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta, ya que es perfectamente posible que en ese espacio de tiempo, los pagos realizados en las primeras semanas del año sobre notas y facturas fechadas en las últimas semanas del año anterior, puedan ser debidamente contabilizadas como pasivos del año que concluye, de modo que el "IA" refleje con precisión los pagos que han quedado pendientes en el pasivo correspondiente.

Con respecto a la solicitud de modificar el "IA-Agrupaciones" correspondiente al ejercicio de 1998, se indicó al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/580/00 de fecha 14 de junio de 2000, que no era posible modificar dicho Informe Anual.

4. En el rubro de "Gastos en Educación y Capacitación Política", se localizó documentación soporte correspondiente al ejercicio de 1998, por un monto de \$6,914.20, como a continuación se detalla:

REFERENCIA	CONCEPTO	SUBCUENTA	IMPORTE
E-2 8/Feb	Orden de servicio num. 21929 de Marina Levy, S.A. de C.V. de fecha 21-dic-98	Viáticos	\$2,659.20
E-2 8/Feb	Factura No. 822 de Jorge Espinoza Méndez, de fecha 19-nov-98	Vídeo y Fotografía	2,530.00
E-2 8/Feb	Factura No. 099 de Araujo Alonso y Asociados, de fecha 18-nov-98	Vídeo y Fotografía	1,725.00
Total			\$6,914.20

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: "En el informe anual serán reportados los Ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe", se solicitó presentara las aclaraciones correspondientes.

Es conveniente aclarar que la agrupación debió crear los pasivos correspondientes en su oportunidad, de acuerdo a lo notificado por la Comisión de Fiscalización a las agrupaciones políticas en el apartado 5.2 conclusiones, párrafo 3, del Dictamen consolidado del Informe Anual del ejercicio de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del día 31 de enero de 2000, que a la letra dice: "...todas las agrupaciones deberán crear los pasivos a que haya lugar en el momento en que se contraten las operaciones realizando los registros correspondientes en las cuentas de gastos, con el propósito de reflejar la totalidad de los gastos en que se incurrió en el ejercicio sujeto a revisión, para posteriormente liquidar los adeudos, con cargo a las respectivas cuentas de pasivo y con abono a bancos".

La solicitud anterior fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/546/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido en la misma fecha.

Con escrito de fecha 7 de junio de 2000, el partido político manifestó lo que a la letra dice:

"Anteriores, efectivamente no se provisionó el pasivo para posteriormente liquidar los adeudos, debido a que el beneficiario de los cheques no entregó en su oportunidad los comprobantes, siendo éstos recuperados después de haber entregado el informe anual de agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio 1998. "IA-Agrupaciones", mismo que ya está dictaminado por ustedes, por lo que no es factible su corrección afectando el déficit o remanente de ejercicios anteriores para provisionar dichos pasivos".

"Por medio del presente le solicito su autorización para efectuar las correcciones al informe anual de agrupaciones política "IA-Agrupaciones" correspondientes al ejercicio de 1998. No obstante que sí está debidamente justificado".

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta del partido, en virtud de que el gasto fue efectivamente realizado en el ejercicio de 1998 y se debió crear el pasivo correspondiente para que los Informes Anuales siempre reflejen con precisión el estado financiero del ahora partido político. Dado que el actual partido político debió entregar a la autoridad electoral el Informe Anual de la agrupación a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta, ya que es perfectamente posible que en ese espacio de tiempo, los pagos realizados en las primeras semanas del año sobre notas y facturas fechadas en las últimas semanas del año anterior, puedan ser debidamente contabilizadas como pasivos del año que concluye, de modo que el "IA" refleje con precisión los pagos que han quedado pendientes en el pasivo correspondiente.

Con respecto a la solicitud de modificar el "IA-Agrupaciones" correspondiente al ejercicio de 1998, se indicó al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/580/00 de fecha 14 de junio de 2000, que no era posible modificar dicho Informe Anual.

5. Por otra parte en el mismo rubro de Gastos en Educación y Capacitación Política, se localizó una copia fotostática como documento soporte, por un monto de \$33,062.50, como se detalla a continuación:

REFERENCIA	CONCEPTO	SUBCUENTA	IMPORTE
E-17/24-Feb	Copia recibo 2153 por pago de renta.	Gastos Indirectos	\$33,062.50

Por lo anterior y en apego al Vigésimo primero, párrafo 2, de los referidos Lineamientos, que a la letra dice: "En todos los casos las agrupaciones políticas nacionales deberán entregar documentación original para la comprobación acordada por la Comisión de Fiscalización...", se solicitó al partido que presentara la documentación comprobatoria original.

La solicitud anterior fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/546/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido en la misma fecha.

Con escrito de fecha 7 de junio de 2000, el partido político manifestó lo que a la letra dice:

"En relación al recibo número 2153 por pago de renta, soporte de la póliza E-17/24-Feb; cabe mencionar que el documento original fue extraviado, motivo por el cual se anexó copia fotostática del comprobante, no obstante anexo al presente se servirá encontrar copia fotostática del recibo con la leyenda 'es copia fiel del original', anotado por la compañía administradora del inmueble denominada 'Ricardo Nassar y Asociados' con oficinas en la calle de Río Nazas No. 215 y telefonos # 55144142 y 55144703 para que esten en posibilidad de confirmar con ellos si así lo desean la validez del documento, también se anexan fotocopias de los cheques números 815812 y 815826 del banco Bancomer por la cantidad de \$22,500.00, (Ventidós mil quinientos pesos 00/100, m.n.) y \$3,375.00, (Tres mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100, m.n.), respectivamente, que son con los que se liquidó el importe total del recibo en cuestión".

La respuesta de la agrupación, actualmente partido político, se juzgó insatisfactoria debido a que solamente proporcionó una copia fotostática con la leyenda "copia fiel del original en virtud de haber extraviado el original". Por lo tanto la observación no fue subsanada, al incumplir lo establecido en el Lineamiento, Vigésimo primero, párrafo 2.

Asimismo, se localizó un comprobante a nombre de terceros, por un monto de \$2,362.81, como se señala a continuación:

REFERENCIA	CONCEPTO	SUBCUENTA	IMPORTE
E-2/4-May	Factura 21878 Hotel Sierra Manzanillo a nombre de Velazco Oliva Jesús Cuauhtémoc.	Viáticos	\$2,362.81

Por lo anterior y en apego al Noveno y Trigésimo de los citados Lineamientos, se solicitó al partido que presentara la aclaración correspondiente.

La solicitud anterior fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/546/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido por la agrupación, ahora partido político, en la misma fecha.

Con escrito de fecha 7 de junio de 2000, el partido político manifestó lo que a la letra dice:

"Respecto a la aclaración del comprobante número 21878 a nombre de Velazco Oliva Jesús Cuauhtémoc, por viáticos por la cantidad de \$2,362.81, (Dos mil trescientos sesenta y dos pesos 81/100, m.n.), le informo que se realizó la reclasificación del gasto llevándola a los gastos de operación ordinaria 'no acreditables', quedando como sigue el movimiento:"

NUMERO DE CUENTA	CONCEPTO	CARGO	ABONO
514	Gastos de Operación Ordinaria	\$2,362.81	
5145	No acreditables		
500	Gastos Educación y Capacitación Política		\$2,362.81
5001	Viáticos		
001	D.F.		

La contestación presentada por la agrupación, actualmente partido político, se juzgó insatisfactoria, pues aun cuando reclasifica dicho importe a la subcuenta No acreditables, sigue existiendo dicho monto en el rubro de gastos y al no estar el soporte a nombre de la agrupación, incumplió lo establecido en el Noveno y Trigésimo de los Lineamientos. Por lo anterior, la observación no fue subsanada. Se recomienda a la agrupación que en futuras ocasiones sea especialmente cuidadosa en solicitar al

proveedor del bien o servicio, que la documentación que ampare la transacción correspondiente contenga todos los requisitos fiscales, en especial, el registro federal de causantes del proveedor del bien o servicio.

6. En el rubro de Gastos de Investigación Socioeconómica y Política, subcuenta Honorarios Asimilables a Sueldos, se detectó el registro de dos comprobantes con fecha de 1998, por un monto de \$20,000.00, como se señala a continuación:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
E-16/24-Feb	Pago a Medina Torres Luis con recibo de fecha 30-11-98.	\$10,000.00
E-16/24-Feb	Pago a Medina Torres Luis con recibo de fecha 31-12-98.	10,000.00
Total		\$20,000.00

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: "En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe", se le solicitó que presentara las aclaraciones correspondientes.

Es conveniente aclarar que la agrupación debió crear los pasivos correspondientes en su oportunidad, de acuerdo a lo notificado por la Comisión de Fiscalización a las agrupaciones políticas en el apartado 5.2 conclusiones, párrafo 3, del Dictamen consolidado del Informe Anual del ejercicio de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del día 31 de enero de 2000, que a la letra dice: "...todas las agrupaciones deberán crear los pasivos a que haya lugar en el momento en que se contraten las operaciones realizando los registros correspondientes en las cuentas de gastos, con el propósito de reflejar la totalidad de los gastos en que se incurrió en el ejercicio sujeto a revisión, para posteriormente liquidar los adeudos, con cargo a las respectivas cuentas de pasivo y con abono a bancos".

La solicitud anterior fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/546/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido por la agrupación, ahora partido político, en la misma fecha.

Con escrito de fecha 7 de junio de 2000, el partido político manifestó lo que a la letra dice:

"De igual forma que los puntos 6 y 7 anteriores, tampoco se provisionó el pasivo para posteriormente liquidar el adeudo, debido a que el beneficiario de los cheques no nos entregó en su oportunidad los comprobantes, siendo éstos recuperados después de haber entregado el informe anual de agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio 1998. 'IA-Agrupaciones', mismo que ya está dictaminado por ustedes, por lo que no es factible su corrección afectando el déficit o remanente de ejercicios anteriores para provisionar dichos pasivos. Asimismo, por medio del presente le solicito su autorización para efectuar las correcciones al informe anual de agrupaciones políticas 'IA-Agrupaciones' correspondiente al ejercicio de 1998. No obstante que sí está debidamente justificado".

Por lo concerniente a la diferencia por un monto de \$20,000.00, la Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta del partido, en virtud de que el gasto fue efectivamente realizado en el ejercicio de 1998 y se debió crear el pasivo correspondiente para que los Informes Anuales siempre reflejen con precisión el estado financiero del ahora partido político. Dado que el actual partido debió entregar a la autoridad electoral el Informe Anual de la agrupación a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta, ya que es perfectamente posible que en ese espacio de tiempo, los pagos realizados en las primeras semanas del año sobre notas y facturas fechadas en las últimas semanas del año anterior, puedan ser debidamente contabilizadas como pasivos del año que concluye, de modo que el "IA" refleje con precisión los pagos que han quedado pendientes en el pasivo correspondiente.

Con respecto a la solicitud de modificar el "IA-Agrupaciones" correspondiente al ejercicio de 1998 se indicó al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/580/00 de fecha 14 de junio de 2000, que no era posible modificar dicho informe anual.

7. En relación con los impuestos retenidos, se observó que los mismos no se enteraron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en tiempo, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Sobre el Producto del Trabajo	\$2,508.89
10% Retención de Honorarios	6,628.70
10% Retención de Rentas	3,939.00
15% IVA Retenidos	13,798.39
Total	\$26,874.98

Por lo antes expuesto y en apego al Lineamiento Trigésimo, incisos a) y b), se solicitó al partido la presentación de los enteros provisionales correspondientes.

La solicitud anterior fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/546/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido por la agrupación ahora partido político en la misma fecha.

Con escrito de fecha 7 de junio de 2000, el partido político manifestó lo que a la letra dice:

"Por lo anterior anexo al presente se servirá encontrar los formatos 1-D (pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales), debidamente requisitados, con la actualización y recargos correspondientes al mes de junio del 2000, para efectuar el pago a la brevedad posible".

La explicación presentada por la agrupación, actualmente partido político, se consideró insatisfactoria, ya que aun cuando elaboró las declaraciones, no las enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo tanto, la observación no quedó subsanada.

8. Mediante oficio CFRPAP/44/99, se hizo del conocimiento del instituto político, que en cuanto a los activos y pasivos de la agrupación política nacional al 31 de julio de 1999, se consideraba que éstos pasarían íntegramente al patrimonio del partido político nacional. Este podría responder con su patrimonio para dar debido cumplimiento, en su caso a las obligaciones contraídas por la agrupación política nacional. En consecuencia, se realizó la siguiente conciliación:

NOMBRE DE LA CUENTA	SALDOS FINALES DE LA BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE JULIO DE 1999 DE LA A.P.N.		SALDOS INICIALES DE LA BALANZA DE COMPROBACION AL 1o. DE AGOSTO DE 1999 DEL PARTIDO		DIFERENCIA	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Caja	\$5,000.00				\$5,000.00	
Bancos	(33,695.79)				(33,695.79)	
Inversiones en valores	0.03				0.03	
Anticipo para gastos	2,000.00				2,000.00	
Depósitos en garantía	1,600.00				1,600.00	
Mobiliario y equipo	57,034.46				57,034.46	
Equipo de cómputo	16,797.33				16,797.33	
Equipo de oficina	34,679.97				34,679.97	
Equipo de cómputo	17,748.99				17,748.99	
Depreciación mobiliario y equipo	(942.59)				(942.59)	
Depreciación equipo de cómputo	(2,262.45)				(2,262.45)	
Anticipo de impuestos	187.40				187.40	
Cuentas por pagar		0.00		848,699.18		(848,699.18)
Acreedores diversos		848,699.18				848,699.18
Impuestos por pagar		161,285.33				161,285.33
Déficit o remanente		(911,837.16)				(911,837.16)
Gastos de operación ordinaria		0.00	848,699.18		(848,699.18)	
Total	\$98,147.35	\$98,147.35	\$848,699.18	\$848,699.18	\$750,551.83	\$750,551.83

Por lo anterior, se le solicitó que presentara la aclaración correspondiente a la diferencia determinada en la conciliación.

La solicitud anterior fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/546/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido por la agrupación ahora partido político en la misma fecha.

Con escrito de fecha 7 de junio de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"Con fecha 15 de noviembre de 1999 se entregó la balanza de comprobación de los saldos iniciales al 1o. de agosto de 1999, en respuesta a su oficio número STCFRPAP/477/99 de fecha 28 de octubre de 1999, que es la que para estos efectos están ustedes utilizando, sin embargo, cabe hacer mención que de acuerdo con su oficio CFRPAP/44/99, se nos hizo del conocimiento que los activos y pasivos de la Agrupación Política Nacional al 31 de julio de 1999, se consideraba que estos pasarían íntegramente al patrimonio del Partido Político Nacional. Y de acuerdo con su oficio número STCFRPAP/587/99 de fecha

13 de diciembre de 1999 donde se solicitó al partido que presentara en el informe anual las aclaraciones o modificaciones correspondientes, lo cual se efectuó al presentar dicho informe con fecha 29 de febrero del 2000, según acuse. En el cual, se incluye la balanza modificada de acuerdo con sus instrucciones, al 1o. de agosto de 1999 donde se corrigieron los saldos iniciales del Partido Político Nacional, y donde éste absorbe íntegramente todos los activos y pasivos que tenía la Agrupación Política Nacional, no mostrando diferencia alguna".

Procede aclarar a la respuesta del ahora partido que las cifras notificadas en el oficio No. STCFRPAP/587/99 fueron proporcionadas por el mismo partido, razón por la cual al presentar el Informe Anual de 1999 de la agrupación, dichas cifras debían coincidir. Por lo tanto, como se mostró en el recuadro de la conciliación según oficio No. STCFRPAP/546/00 de fecha 29 de mayo de 2000, la agrupación no consideró los montos reportados en la misma, por lo tanto, no cumplió con lo señalado por la Comisión en el oficio antes mencionado, así como con el multicitado oficio No. CFRPAP/44/99, razón por la cual, la observación no fue subsanada.

9. De la revisión al "IA-Agrupaciones", se observó que los egresos superaban a los ingresos, por un monto de \$8'407,931.06, lo que significaba que existían pasivos a cargo de la agrupación, sin embargo, el partido político omitió anexar al Informe Anual de la agrupación, el detalle de sus pasivos de cierre de ejercicio como lo establece el mismo formato. En consecuencia, y en cumplimiento al Decimoquinto, párrafo 4, de los citados Lineamientos, que a la letra dice: "En el caso de resultar un saldo acreedor, deberán integrar detalladamente el pasivo al cual corresponda, con mención de montos, nombres, conceptos y fechas", se le solicitó que proporcionara la información correspondiente.

Asimismo, con fundamento en el Primero de los Lineamientos, que a la letra dice: "Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas nacionales por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente", se solicitó indicara de dónde proviene la fuente de ingresos para solventar los egresos reportados en su "IA-Agrupaciones".

La solicitud de aclaraciones citadas en los puntos anteriores, fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/546/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido por la agrupación ahora partido político en la misma fecha.

Con escrito de fecha 7 de junio de 2000, el partido político manifestó lo que a la letra dice:

"Primero.- En el formato IA-Agrupaciones. Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, por el año que terminó el 31 de diciembre de 1998, se detallan ingresos por la cantidad de \$12'027,695.27, (Doce millones veintisiete mil seiscientos noventa y cinco pesos 27/100, m.n.), así como egresos por un monto de \$5'750,505.91, (Cinco millones setecientos cincuenta mil quinientos cinco pesos 91/100, m.n.), quedando un remanente de \$6'277,189.36, (Seis millones doscientos setenta y siete mil ciento ochenta y nueve pesos 36/100, m.n.), del cual anexo fotocopia".

"Segundo.- El saldo mencionado en el párrafo anterior se ve reflejado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 1998, dentro de Cuentas por Cobrar (Deudores Diversos, Gastos por Comprobar y Formación de Partido), por la cantidad de \$7'223,838.35, (Siete millones doscientos veintitrés mil ochocientos treinta y ocho pesos 35/100, m.n.), cantidad de que no se reflejó en los egresos por tratarse de anticipos para 'gastos por comprobar' en el ejercicio inmediato anterior correspondiente a 1998 y que se comprobaron en el año 1999"

"Tercero.- Por lo anterior la diferencia con que superan los egresos a los ingresos es por la cantidad de \$7'222,163.11, (Siete millones doscientos veintidós mil ciento sesenta y tres pesos 11/100, m.n.), la cual se originó por haber realizado el traspaso de las cuentas de balance 'Cuentas por Cobrar' (Deudores Diversos, Gastos por Comprobar y Formación de Partido), a la cuenta de gastos correspondientes, por lo que no hubo erogación de efectivo, sino únicamente la aplicación a egresos de la correspondiente comprobación de anticipos para gastos, dando como resultado en el año 1999 un monto de egresos superior a los ingresos del periodo, pero no generando pasivos ni omitiendo ingresos".

"Para solventar los egresos reportados en el IA-Agrupaciones, no hubo fuente de ingresos alguna, sino reclasificación de saldos, por lo que hace las veces de fuente de ingresos los saldos de las Cuentas por Cobrar".

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la agrupación, actualmente partido político, se juzgó satisfactoria la respuesta. Razón por la cual, la observación se consideró subsanada.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación, actualmente partido político, cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%

Saldo Inicial		\$(33,695.79)	(2.92)
1. Financiamiento Público		1'159,614.74	100.65
2. Financiamiento por los Asociados		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento			
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		26,153.21	2.27
Total de Ingresos		\$1'152,072.16	100.00

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación, actualmente partido político, cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$7'575,743.25	89.97
B) Gastos por Actividades Específicas		844,316.54	10.03
Actividades Editoriales	\$280,187.37		
Educación y Capacitación Política	543,725.16		
Investigación Socioeconómica y Política	20,404.01		
C) Aportaciones a Campañas Electorales	0.00		0.00
Total de Egresos		\$8'420,059.79	100.00

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

1. En el rubro de Gastos de Operación Ordinaria, subcuenta Honorarios, se localizó el registro de un pago por un monto de \$8,446.34, soportado con un recibo del ejercicio 1998, por lo tanto, el partido político incumplió con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que la observación no fue subsanada.
2. En el rubro de Gastos de Operación Ordinaria, se registraron varios comprobantes con fecha 1998 por un monto de \$545,952.78, así como varios comprobantes con fecha de 2000 por un monto de \$453,852.96. Por lo anterior, el partido político incumplió lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto, la observación no quedó subsanada.
3. Asimismo, se localizaron comprobantes con fecha de expedición de septiembre, octubre y diciembre de 1999 por un monto de \$329,895.32. Por lo anterior, la agrupación, actualmente partido político, incumplió lo establecido en el multicitado artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto, la observación no quedó subsanada.
4. En el rubro de Gastos de Operación Ordinaria, la agrupación ahora partido político no presentó comprobantes de la póliza de diario número 19 del 31 de julio de 1999 por un monto de \$4'412,600.49, incumpliendo lo establecido en el Noveno de los Lineamientos. Por lo anterior, la observación no fue subsanada.
5. En el rubro de Tareas Editoriales se localizaron facturas correspondientes al ejercicio de 1998, por un monto de \$75,681.50, por lo tanto, la agrupación, actualmente partido político, incumplió lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, la observación no fue subsanada.
6. En el rubro de Gastos en Educación y Capacitación Política, se localizó documentación soporte correspondiente al ejercicio de 1998 por un monto de \$6,914.20, incumpliendo lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo anterior, la observación no fue subsanada.
7. En el rubro de Gastos en Educación y Capacitación Política, se localizó un comprobante a nombre de terceros por un monto de \$2,362.81, incumpliendo lo establecido en el Noveno y Trigésimo de los Lineamientos. Por lo anterior la observación no fue subsanada. Se recomienda a la agrupación que en futuras ocasiones sea especialmente cuidadosa en solicitar al proveedor del bien o servicio, que la documentación que ampare la transacción correspondiente contenga

todos los requisitos fiscales, en especial, el registro federal de causantes del proveedor del bien o servicio.

8. En el rubro de Gastos en Educación y Capacitación Política, se localizó una copia fotostática de un recibo de renta por un monto de \$33,062.50, con la leyenda "copia fiel del original en virtud de haber extraviado el original". En consecuencia, la observación no fue subsanada, al incumplir lo establecido en el Lineamiento Vigésimo primero, párrafo 2.
9. En el rubro de Gastos de Investigación Socioeconómica y Política, subcuenta Honorarios Asimilables a Sueldos, se detectó el registro de dos comprobantes con fecha de 1998, por un monto de \$20,000.00, por lo tanto, se incumplió lo establecido en el multicitado artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo anterior, la observación no fue subsanada.
10. La agrupación no enteró los impuestos retenidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en tiempo, por un monto de \$26,874.98, incumpliendo lo dispuesto en el Trigésimo, inciso a) y b), de los Lineamientos. Por lo anterior, la observación no fue subsanada.
11. Se detectó una diferencia entre los saldos finales de la agrupación con respecto de los saldos iniciales del partido, por un monto de \$750,551.83, por lo tanto, la agrupación ahora partido político, no se apegó a lo señalado por la Comisión mediante oficio No. CFRPAP/44/99, razón por la cual, la observación no fue subsanada.

Al reportar la agrupación, actualmente partido político, ingresos por un importe total de \$1'152,072.16 y egresos por un monto de \$8'420,059.79, su saldo final importa una cantidad de \$(7'267,987.63).

4.5 Agrupación Política Nacional Diana Laura

El día 6 de abril de 2000, la Agrupación Política Nacional Diana Laura, entregó en forma extemporánea, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 21 de febrero de 1997, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

4.5.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 3 de abril de 2000 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-Agrupaciones". Mediante oficio No. STCFRPAP/136/00 de fecha 8 de marzo de 2000, recibido por la agrupación el 9 de marzo del mismo año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto y Decimoctavo; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito fechado el 31 de marzo del año en curso, y recibido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el 6 de abril del mismo año, presentó la siguiente documentación:

1. Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, a último nivel.
2. Estados de cuenta bancarios.
3. Auxiliares contables de ingresos y egresos.
4. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.
5. Pólizas de Diario y documentación soporte.
6. Kardex de publicaciones mensuales y trimestrales y notas de entradas y salidas.

4.5.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$1'509,772.60, que fueron clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$78,812.29	5.22
1. Financiamiento Público		1'390,877.72	92.12
2. Financiamiento por los Asociados		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00

5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		40,082.59	2.66
Total de Ingresos		\$1'509,772.60	100.00

a) Revisión de Gabinete

1. En el formato "IA-Agrupaciones", recuadro II de Ingresos, renglón correspondiente al saldo inicial, la agrupación reportó la cantidad de \$78,812.29. Sin embargo, dicho importe no coincide con la cantidad de \$10,707.19, que integra el saldo de la cuenta contable Bancos al inicio del ejercicio de 1999.

En consecuencia y en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las agrupaciones políticas nacionales en el apartado 5.2 conclusiones, párrafo 2 del Dictamen consolidado del informe anual del ejercicio de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 31 de enero de 2000 que a la letra dice: "En primera instancia, en cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar a partir del próximo informe anual que presenten, que su saldo inicial coincida con su saldo en bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato 'IA-Agrupaciones' contenido en los Lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. En tal virtud, para el informe correspondiente a 1999 se partirá de los saldos iniciales en bancos...", se solicitó a la agrupación que presentara las modificaciones correspondientes al informe anual de 1999, considerando como saldo inicial la última cifra.

La observación anterior fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/549/00, de fecha 29 de mayo de 2000, recibido en la misma fecha.

La agrupación no dio respuesta a lo solicitado, por lo que no se consideró subsanada la observación.

2. En el recuadro II Ingresos, renglón 1, Financiamiento Público del "IA-Agrupaciones", la agrupación reportó un importe de \$1'390,877.72, cifra que coincidía con lo reportado en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999; sin embargo, no correspondía con lo depositado en los estados de cuenta bancarios por un importe total de \$1'402,042.91, el cual concordaba con las ministraciones otorgadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por lo que se determinó una diferencia de \$11,386.27, de la cual se le solicitó que presentara la aclaración correspondiente.

La observación anterior fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/549/00, de fecha 29 de mayo de 2000, recibido en la misma fecha.

La agrupación no dio respuesta a lo solicitado, por lo que no se consideró subsanada la observación.

3. En el rubro de Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, no fue posible verificar la totalidad de ingresos, debido a que la agrupación no proporcionó los estados de cuenta bancarios de los meses de enero, marzo y abril de la cuenta de Inversión (*). En consecuencia y en apego a lo establecido en el Lineamiento Primero, Párrafo 2, se solicitó a la agrupación que presentara los estados de cuenta de los meses citados, así como el contrato de inversión.

* Por cuestiones de seguridad, se omite el número de cuenta.

Lo anterior fue notificado a la agrupación mediante el citado oficio No. STCFRPAP/549/00, de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido en la misma fecha.

La agrupación no dio respuesta a lo solicitado, por lo que no se consideró subsanada la observación.

4.5.3 Egresos

La agrupación reportó un total de egresos por un monto de \$1'324,443.04, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$0.00	0.00
B) Gastos en Actividades Específicas		1'324,443.04	100.00
Actividades Editoriales	\$1'062,310.94		
Educación y Capacitación Política	204,632.10		
Investigación Socioeconómica y Política	57,500.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$1'324,443.04	100.00

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación:

Se observó que existe el registro de 2 pólizas que no se localizaron, así como la documentación soporte que se detalla en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
D-3/Oct-99	Apoyo a colaboradores en Act.	\$2,800.00
D-5/Nov-99	Apoyo a colaboradores en Act.	2,800.00
Total		\$5,600.00

Por lo anterior y en apego a lo establecido en el Noveno, Decimosexto, párrafo 2, y Trigésimo a los citados Lineamientos, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación comprobatoria con requisitos fiscales, así como las pólizas correspondientes.

La observación anterior fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/549/00, de fecha 29 de mayo de 2000, recibido por la agrupación en la misma fecha.

La agrupación no dio respuesta a lo solicitado, por lo que no se consideró subsanada la observación.

De la revisión efectuada a la subcuenta Publicación Mensual, se observó que las cifras presentadas en la Balanza de Comprobación y en el auxiliar correspondiente no coinciden, como se detalla a continuación:

SUBCUENTA	IMPORTE		DIFERENCIA
	BALANZA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999	AUXILIAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999	
Publicación mensual	\$474,820.00	\$520,820.00	\$(46,000.00)

Por lo anteriormente expuesto, se solicitó a la agrupación que corrigiera sus registros contables, así como la modificación en su "IA-Agrupaciones".

La observación anterior fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/549/00, de fecha 29 de mayo de 2000, recibido por la agrupación en la misma fecha.

La agrupación no dio respuesta a lo solicitado, por lo que no se consideró subsanada la observación.

Al revisar la cuenta Gastos por Amortizar, se determinaron diferencias entre el auxiliar contable y la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, como se describe a continuación:

SUBCUENTA	SALDOS		DIFERENCIA
	BALANZA DE COMPROBACION	AUXILIARES	
Publicación mensual	\$56,020.00	\$10,020.00	\$46,000.00
Volantes	171.00	171.00	0.00
Invitación al taller	0.25	0.25	0.00
Publicación trimestral	46,000.00	23,000.00	23,000.00
Afiliaciones	(190.00)	(190.00)	0.00
Revista de investigación	15,500.00	15,500.00	0.00
Total	\$117,501.25	\$48,501.25	\$69,000.00

Por lo anterior, se solicitó a la agrupación que aclarara las diferencias correspondientes, y presentara las correcciones a sus registros contables y las modificaciones a su "IA-Agrupaciones".

La observación anterior fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/549/00, de fecha 29 de mayo de 2000 recibido en la misma fecha.

La agrupación no dio respuesta a lo solicitado, por lo que no se consideró subsanada la observación.

Al revisar la subcuenta curso de capacitación, no se encontraron físicamente las siguientes pólizas con su respectiva documentación soporte:

POLIZA	CONCEPTO	CANTIDAD
PC-6 mayo/99	Anticipo curso de capacitación	\$50,000.00
PC-14 mayo/99	2o. anticipo curso de capacitación	30,000.00
PC-10 junio/99	Curso de capacitación	43,700.00
Total		\$123,700.00

Por lo anteriormente expuesto y en apego al Noveno, Decimosexto, párrafo 2 y Vigésimo primero, párrafo 2, de los Lineamientos, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación con requisitos fiscales, con sus respectivas pólizas.

La observación anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/549/00, de fecha 29 de mayo de 2000, recibido por la agrupación en la misma fecha.

La agrupación no dio respuesta a lo solicitado, por lo que no se consideró subsanada la observación.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizadas entre la agrupación y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Desarrollo Integral de Servicios Corporativos, S.A. de C.V.	STCFRPAP/283/00	8	\$230,000.00	11/05/00
Desarrollo Investigaciones, S.C. de R.L. de C.V.	STCFRPAP/284/00	1	57,500.00	
Total			\$287,500.00	

Como se puede observar, el proveedor Desarrollo Integral de Servicios Corporativos, S.A. de C.V., confirmó haber efectuado las operaciones con la agrupación. Respecto al proveedor Desarrollo Investigaciones, S.C. de R.L. de C.V. no ha contestado a la fecha de elaboración del presente dictamen.

Conclusiones

La Agrupación Diana Laura no presentó en tiempo su Informe Anual, incumpliendo con el plazo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$78,812.29	5.22
1. Financiamiento Público		1'390,877.72	92.12
2. Financiamiento por los Asociados		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		40,082.59	2.66
5. Autofinanciamiento		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$1'509,772.60	100.00

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

- La agrupación no presentó la nueva versión del IA que modificara el saldo inicial presentado por \$78,812.29, debiendo ser por \$10,707.19, correspondiente al saldo inicial de su cuenta contable de Bancos. Por lo anterior, no se dio cumplimiento a lo señalado en el Decimoquinto, párrafo 3 en relación con el formato "IA-Agrupaciones", de acuerdo con el punto 4 del instructivo correspondiente de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales.
- El Financiamiento Público reportado en el IA y Balanza de Comprobación por \$1'390,877.72, no coincidió con lo reportado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos por \$1'402,042.91. Por lo que se determinó una diferencia de \$11,386.27 que no fue corregida por la agrupación en su "IA" al omitir la respuesta respectiva, incumpliendo con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a) fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- La agrupación no proporcionó los estados de cuenta bancarios de la cuenta de Inversión (*) de los meses de enero, marzo y abril al omitir la respuesta respectiva, por lo que incumplió lo establecido en el Primero, párrafo 2 y Decimosexto, párrafo 2, de los Lineamientos.

* Por cuestiones de seguridad, se omite el número de cuenta.

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%

A) Gastos de Operación Ordinaria		\$0.00	0.00
B) Gastos en Actividades Específicas		1'324,443.04	100.00
Tareas Editoriales	\$1'062,310.94		
Educación y Capacitación Política	204,632.10		
Investigación Socioeconómica y Política	57,500.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$1'324,443.04	100.00

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

1. La agrupación no proporcionó la documentación comprobatoria con requisitos fiscales por un importe de \$5,600.00, por concepto de Apoyos a colaboradores en actividades, por lo que incumplió con lo establecido en el Noveno, Decimosexto, párrafo 2, y Trigésimo de los Lineamientos.
2. La agrupación no proporcionó las correcciones en sus registros contables de la subcuenta Publicación Mensual, cuenta Gastos en Tareas Editoriales respecto de la diferencia detectada entre el auxiliar y la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, que ascendió a \$46,000.00. La agrupación tampoco presentó, la modificación en su "IA-Agrupaciones".
3. La agrupación no proporcionó las correcciones en sus registros contables de la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", respecto de la diferencia detectada en el auxiliar y la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, que ascendió a \$69,000.00. Así, tampoco efectuó la modificación en su "IA-Agrupaciones".
4. La agrupación no proporcionó documentación comprobatoria con requisitos fiscales por un importe total de \$123,700.00, por lo que no se dio cumplimiento a lo establecido en el Noveno, Decimosexto, párrafo 2 y Vigésimoprimer, párrafo 2 de los citados Lineamientos.

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$1'509,772.60, y egresos por un monto de \$1'324,443.04, su saldo final importa una cantidad de \$185,329.56.

4.6 Agrupación Política Nacional Unidad Obrera y Socialista (¡UNIOS!)

El día 30 de marzo de 2000, la Agrupación Política Nacional Unidad Obrera y Socialista, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su sesión del 21 de febrero de 1997, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

4.6.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 3 de abril de 2000, se dio inicio a los trabajos de revisión a las cifras consignadas en el Informe "IA-Agrupaciones". Mediante oficio No. STCFRPAP/137/00, de fecha 8 de marzo de 2000, recibido por la agrupación el 9 del mismo mes y año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto y Decimoctavo; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 30 de marzo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999.
2. Auxiliares de Ingresos.
3. Auxiliares de Gastos.
4. Pólizas de Ingresos y fichas de depósitos bancarios.
5. Pólizas de Egresos y documentación soporte.
6. Pólizas de Diario y documentación soporte.
7. Estados de cuenta bancarios.
8. Kardex con notas de entradas y salidas.

4.6.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por \$1'343,085.60, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$47,059.07	3.50
1. Financiamiento Público		1'269,967.18	94.56

2. Financiamiento por los Asociados		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		4,662.45	0.35
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		21,396.90	1.59
Total de Ingresos		\$1'343,085.60	100.00

a) Revisión de Gabinete

En el formato "IA-Agrupaciones", recuadro II Ingresos, en el renglón correspondiente al saldo inicial, la agrupación reportó un importe de \$47,059.17. Sin embargo, dicho monto no coincide con la cantidad de \$71,121.16, integrada con el saldo de la cuenta contable "bancos" al inicio del ejercicio.

En consecuencia y en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las agrupaciones políticas nacionales en el apartado 5.2 conclusiones, párrafo 2, del Dictamen consolidado del informe anual del ejercicio de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 31 de enero de 2000, que a la letra dice: "En primera instancia, en cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, a partir del próximo informe anual que presenten, que su saldo inicial coincida con su saldo en bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato 'IA-Agrupaciones' contenido en los Lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. En tal virtud, para el informe correspondiente a 1999 se partirá de los saldos iniciales en bancos...", se solicitó a la agrupación que presentara las modificaciones correspondientes al informe anual de 1999, considerando como saldo inicial la última cifra.

La solicitud de corrección y modificación, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/519/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido por la agrupación en la misma fecha.

Con escrito de fecha 7 de junio del año en curso, la agrupación presentó una nueva versión del "IA-Agrupaciones" con el saldo inicial correcto, razón por la cual se consideró subsanada la observación.

Adicionalmente, anexo al escrito de fecha 7 de junio de 2000, la agrupación presentó una nueva versión del Informe "IA-Agrupaciones", con las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$71,121.16	5.20
1. Financiamiento Público		1'269,967.18	92.89
2. Financiamiento por los Asociados		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		4,662.45	0.34
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		21,396.90	1.57
Total de Ingresos		\$1'367,147.69	100.00

b) Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin.

4.6.3 Egresos

La agrupación reportó un total de egresos por un monto de \$1'817,518.62, que fueron clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$290,759.61	16.00
B) Gastos por Actividades Específicas		1'526,759.01	84.00

Actividades Editoriales	\$1'093,769.08		
Educación y Capacitación Política	397,017.35		
Investigación Socioeconómica y Política	35,972.58		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total de Egresos		\$1'817,518.62	100.00

a) Revisión de Gabinete

1. Al ser verificadas las cifras del formato "IA-Agrupaciones", recuadro III Egresos, inciso A) Gastos de Operación Ordinaria, contra los registros contables de la balanza al 31 de diciembre de 1999, se determinó que existía una diferencia, como se señala a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO EN EL "IA-AGRUPACIONES"	IMPORTE REGISTRADO CONTABLEMENTE	DIFERENCIA
Gastos de Operación Ordinaria	\$290,759.61	\$290,759.61	\$0.00
Adquisición de Activo Fijo	0.00	7,621.30	7,621.30
Total	\$290,759.61	\$298,380.91	\$7,621.30

Es pertinente aclarar que las adquisiciones de Activos Fijos para efectos del Informe Anual, se debían reportar como Gastos de Operación Ordinaria, ya que para la agrupación constituyen un egreso. En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones o correcciones que procedieran mediante oficio No. STCFRPAP/519/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido por la agrupación en la misma fecha.

La agrupación contestó a los señalamientos mencionados con escrito de fecha 7 de junio del año en curso, manifestando lo que a la letra dice:

"Reclasificación de las pólizas correspondientes al Activo Fijo (pólizas Diario 3/225, 3/226 y 3/227 del mes de marzo de 1999), con su respectiva documentación soporte en original".

"Anexo Balanza de comprobación y Auxiliares correspondientes al ejercicio 1999".

Derivado de dicho escrito quedaron subsanadas las observaciones efectuadas a la agrupación, en virtud de que se verificó que se realizaron las correcciones solicitadas.

Adicionalmente, anexo al escrito de fecha 7 de junio de 2000, la agrupación presentó una nueva versión del Informe "IA-Agrupaciones", con las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$298,380.94	16.35
B) Gastos por Actividades Específicas		1'526,958.74	83.65
Actividades Editoriales	\$1'093,968.81		
Educación y Capacitación Política	397,017.35		
Investigación Socioeconómica y Política	35,972.58		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total de Egresos		\$1'825,339.68	100.00

b) Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones efectuadas con los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. OFICIO	RECIBOS Y FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
José Martínez López "Quetzal Arte Gráfico Integral"	STCFRPAP/285/00	10	\$141,751.25	9/05/00
Héctor Ricardo Rodríguez de la Vega Ortiz "Servicios Editoriales"	STCFRPAP/286/00	29	140,084.60	No se localizó al proveedor 19/05/00
Total		39	\$281,835.85	

Como se puede observar, el proveedor José Martínez López confirmó haber efectuado las operaciones con la agrupación.

Con relación al proveedor Héctor Ricardo Rodríguez de la Vega Ortiz, el oficio no fue entregado en virtud de que en el domicilio indicado en las facturas no conocían al proveedor.

En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/385/00 de fecha 28 de abril del 2000, recibido por la agrupación el 10 de mayo del año en curso, se solicitó a la misma que indicara el procedimiento de pago que siguió en el caso antes mencionado, señalando el nombre, domicilio y teléfono de la persona con la cuál se llevó a cabo la operación de compra-venta o de servicios con el proveedor señalado.

La agrupación contestó mediante escrito No. UníoS-125/00 de fecha 19 de mayo del 2000, lo que a la letra dice:

"1) Todos y cada uno de los pagos realizados por nuestra Agrupación se hicieron en las oficinas de nuestra APN ubicadas en Jalapa No. 213, primer piso, colonia Roma personalmente al Sr. Héctor Ricardo Rodríguez de la Vega Ortíz, con domicilio en Calzada de las Águilas 1079, colonia San Clemente, Delegación Alvaro Obregón, D.F., CP-01740 y con número de teléfono 5635-4423".

"A lo anterior, y por solicitud nuestra, el Sr. Rodríguez de la Vega Ortíz nos ha proporcionado copia simple de su credencial para Votar folio 007780523 expedida por el Instituto Federal Electoral, copia simple de un oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en donde se consigna el número del registro federal de causantes del mismo y el domicilio fiscal del contribuyente. Además se anexa copia simple del oficio que les dirigió a ustedes el 14 de abril de 1999 en donde dicha persona da respuesta a su solicitud de reconocimiento de diez (10) facturas, impulsa que hicieron el 18 de marzo de ese año".

"2) Se anexan copias simples de 23 (veintitrés) pólizas de cheques que amparan el pago de 30 (treinta) facturas al Sr. Héctor Rodríguez de la Vega Ortíz, de acuerdo al listado que encabeza este anexo. Me permito recordarle que los originales de dicha información se encuentran en esas oficinas de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos a los Partidos y Agrupaciones Políticas".

"3) Se anexan copias simples de 9 (nueve) estados de cuenta de Bancomer correspondientes a la cuenta * asignada a ¡UníoS!, apn, y que corresponden a los meses de enero a septiembre de 1999, fechas en las que se realizaron las operaciones que nos ocupan".

* El número de cuenta se omite por razones de seguridad.

"No omito decirle que su carta nos ha causado sorpresa, ya que el Sr. Héctor Ricardo Rodríguez de la Vega Ortíz es una persona que viene colaborando con nuestra Agrupación desde hace dos años. Sin embargo le solicitamos a dicha persona una explicación, a lo que nos ha enviado una carta que se anexa a la presente, en donde nos señala nuevamente su nombre, domicilio y teléfono".

De la revisión efectuada a la documentación enviada por la agrupación y el proveedor, así como del escrito antes mencionado, se consideró subsanada la observación.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$71,121.16	5.20
1. Financiamiento Público		1'269,967.18	92.89
2. Financiamiento por los Asociados		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		4,662.45	0.34
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		21,396.90	1.57
Total de Ingresos		\$1'367,147.69	100.00

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$298,380.94	16.35
B) Gastos por Actividades Específicas		1'526,958.74	83.65
Actividades Editoriales	\$1'093,968.81		
Educación y Capacitación Política	397,017.35		
Investigación Socioeconómica y Política	35,972.58		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total de Egresos		\$1'825,339.68	100.00

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$1'367,147.69 y egresos por un monto de \$1'825,339.68, su saldo final importa una cantidad de \$(458,191.99). Dicha cantidad está integrada por préstamos otorgados a la agrupación por personas físicas, proveedores e impuestos por pagar.

4.7 Agrupación Política Nacional Causa Ciudadana

El día 28 de marzo del 2000, la Agrupación Política Nacional Causa Ciudadana, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo, de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 21 de febrero de 1997, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

4.7.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 3 de abril de 2000 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-Agrupaciones". Mediante oficio No. STCFRPAP/138/00 de fecha 8 de marzo de 2000, recibido por la agrupación el 9 de marzo del mismo año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto y Decimoctavo; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 28 de marzo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 1999.
2. Conciliaciones bancarias.
3. Estados de cuenta bancarios.
4. Auxiliares contables de gastos.
5. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.
6. Pólizas de Diario y documentación soporte.
7. Pólizas de Ingresos y documentación soporte.

4.7.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$1'892,783.17, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$235,153.86	12.42
1. Financiamiento Público		1'402,042.91	74.07
2. Financiamiento por los Asociados		91,211.00	4.82
Efectivo	\$89,211.00		
Especie	2,000.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		23,627.00	1.25
Efectivo	23,627.00		
Especie			
4. Autofinanciamiento		21,734.75	1.15
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		119,013.65	6.29
Total de Ingresos		\$1'892,783.17	100.00

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin.

4.7.3 Egresos

En su Informe Anual, la agrupación reportó como egresos la suma de \$1'883,454.00, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$195,954.73	10.40
2. Gastos por Actividades Específicas		1'687,499.27	89.60
Educación y Capacitación Política	\$1'024,003.65		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	663,495.62		

3. Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	
Total		\$1'883,454.00	100.00

a) Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación:

Al efectuar la revisión de la cuenta "Tareas Editoriales", se determinó que diversos gastos no se controlaron en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", aun cuando presentaron el kardex con sus notas de entradas y salidas correspondientes, las cuales se describen en el siguiente cuadro:

NO. DE POLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
EG-3	Feb-08-99	10,250 Ejemplares del periódico Causa Ciudadana No.12	\$13,943.75
EG-23	Abril-29-99	10,000 Ejemplares del periódico Causa Ciudadana No. 13	11,155.00
EG-13	Jul-14-99	10,000 Ejemplares del periódico Causa Ciudadana No. 14	11,155.00
EG-25	Sep-14-99	10,000 Ejemplares del periódico Causa Ciudadana No. 15	11,155.00
Total			\$47,408.75

Es importante aclarar que dichos importes no debieron registrarse directamente en gastos, sino en la citada cuenta 105 "Gastos por Amortizar", por lo anterior y en apego a lo establecido en el Noveno, párrafo 4 de los citados Lineamientos, se solicitó a la agrupación registrara las adquisiciones y salidas en la cuenta Gastos por Amortizar y que presentara los auxiliares correspondientes.

La observación antes citada se comunicó a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/527/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido por la agrupación en la misma fecha.

La agrupación con escrito de fecha 6 de junio del año en curso, manifestó que había efectuado las correcciones pertinentes, presentando anexa la balanza de comprobación, auxiliares de la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", kardex y notas de entradas y salidas de almacén modificadas.

De la revisión a las correcciones antes citadas, se determinó que habían sido realizadas a satisfacción, quedando subsanada la observación.

Con la presentación del mencionado escrito, la agrupación presentó una nueva versión del informe "IA-Agrupaciones", siendo éste correcto, el cual en la parte relativa a egresos, muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$195,954.73	10.43
2. Gastos por Actividades Específicas		1'683,319.52	89.57
Educación y Capacitación Política	\$1'024,003.65		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	659,315.87		
3. Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	
Total		\$1'879,274.25	100.00

b) Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de compra-venta de bienes y servicios efectuadas con los siguientes proveedores:

NOMBRE	NO. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Ana Victoria Jiménez Alvarez	STCFRPAP/287/00	1	\$26,910.00	
Editorial Esfuerzo S.A.	STCFRPAP/288/00	4	47,408.75	29-05-00
Total			\$74,318.75	

Como se puede observar, el proveedor Editorial Esfuerzo, S.A. confirmó haber realizado las operaciones con la agrupación política. En relación con el proveedor Ana Victoria Jiménez Alvarez, al momento de elaborar el presente dictamen no se ha recibido confirmación de la operación citada.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$235,153.86	12.42
1. Financiamiento Público		1'402,042.91	74.07
2. Financiamiento por los Asociados		91,211.00	4.82
Efectivo	\$89,211.00		
Especie	2,000.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		23,627.00	1.25
Efectivo	23,627.00		
Especie			
4. Autofinanciamiento		21,734.75	1.15
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		119,013.65	6.29
Total de Ingresos		\$1'892,783.17	100.00

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$195,954.73	10.43
2. Gastos por Actividades Específicas		1'683,319.52	89.57
Tareas Editoriales	\$659,315.87		
Educación y Capacitación Política	1'024,003.65		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
3. Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	
Total		\$1'879,274.25	100.00

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$1'892,783.17, y egresos por un monto de \$1'879,274.25, su saldo final importa una cantidad de \$13,508.92.

4.8 Agrupación Política Nacional Organización Auténtica de la Revolución Mexicana

El día 30 de marzo de 2000, la Agrupación Política Nacional Organización Auténtica de la Revolución Mexicana, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 21 de febrero de 1997, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

4.8.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 3 de abril de 2000 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-Agrupaciones". Mediante oficio No. STCFRPAP/174/00 de fecha 8 de marzo de 2000, recibido por la agrupación el 9 de marzo del mismo año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto y Decimoctavo; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

El partido, mediante escrito del 30 de marzo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanza de Comprobación al 31 de julio de 1999 a último nivel.
2. Conciliaciones Bancarias.
3. Estados de cuenta bancarios.
4. Auxiliares contables de ingresos y egresos.
5. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.
6. Pólizas de Diario y documentación soporte.
7. Pólizas de Ingresos y documentación soporte.

4.8.2 Ingresos

La agrupación actualmente Partido Político reportó un total de ingresos por un monto de \$1'245,862.07, que fueron clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.00	0.00

1. Financiamiento Público		1'008,614.74	81.00
2. Financiamiento por los Asociados		0.00	
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		230,500.00	19.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$1'245,862.07	100.00

Revisión de Gabinete

En el formato "IA-Agrupaciones", recuadro II de Ingresos, renglón correspondiente al Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, no se reportó la cantidad de \$6,747.33, registrada en la Balanza de Comprobación al 31 de julio de 1999. Por lo anterior, se solicitó al partido que realizara la corrección que procediera.

La solicitud de aclaración contenida en el punto antes citado fue comunicada al actual partido político mediante el oficio No. STCFRPAP/547/00, de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

El partido remitió mediante el escrito sin número de fecha 7 de junio de 2000, el "IA-Agrupaciones" corregido, por lo que se consideró subsanada la observación.

El partido presentó una nueva versión del Informe Anual que en la parte relativa a ingresos, muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$3,108.72	0.25
1. Financiamiento Público		1'008,614.74	80.76
2. Financiamiento por los Asociados		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		230,500.00	18.45
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		6,747.33	0.54
Total de Ingresos		\$1'248,970.79	100.00

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación:

En la cuenta Autofinanciamiento, subcuenta Sorteos, se reportó un importe de \$230,500.00. De la revisión efectuada a la documentación presentada se observó que los montos citados solamente se encontraban soportados por depósitos bancarios.

En consecuencia, y en apego a lo establecido en el Lineamiento Decimosexto, párrafo 2, se solicitó al partido que presentara el sustento del total del ingreso por autofinanciamiento, recibos internos de la agrupación o, en su caso, la siguiente documentación cuando procediera:

- Las autorizaciones legales para su celebración.
- Boletos emitidos de cada uno de los eventos realizados.
- Control de folios.
- Documentación comprobatoria de los egresos efectuados para la realización de los eventos.
- Contratos Administrativos (en su caso).
- Papeles de trabajo donde se determinen los ingresos, así como los egresos por cada uno de los eventos realizados.

La observación anterior, fue comunicada al ahora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/547/00 de fecha 29 de mayo, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escrito sin número de fecha 7 de junio de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"En la cuenta de Autofinanciamiento esta reportado un ingreso por sorteos por un monto de \$230,500.00 el cual proviene por medios de Sorteos hechos por los Comités Estatales de la OARM en las

entidades de Jalisco y Veracruz, esto obedece a que el Comité Ejecutivo Nacional de la OARM se encontraba con incapacidad de recursos humanos para desarrollar y organizar dicho sorteo, lo cual traslado la operación del sorteo en responsiva respectivamente a los Comités antes mencionados, quienes únicamente nos reportaron parte de las utilidades que se reflejan en este importe, los cuales fueron emitidos en depósitos bancarios, por lo antes expuesto se anexa documentación soporte de los sorteos realizados”.

El partido presentó cuatro convenios de participación celebrados entre la OARM con “Sorteos Nueva Era Jalisco” y “Sorteos Nueva Era Veracruz”, en donde se pactó el monto a recibir por la agrupación en cada sorteo, importes que fueron depositados adecuadamente en la cuenta bancaria de la agrupación, por lo que se determinó subsanada la observación.

4.8.3 Egresos

La agrupación actualmente partido político reportó un total de egresos por un monto de \$1'094,193.10, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$10,649.03	0.97
B) Gastos por Actividades Específicas		1'083,544.07	99.03
Tareas Editoriales			
Educación y Capacitación Política			
Investigación Socioeconómica y Política			
C) Aportaciones a Campañas Electorales			
Total		\$1'094,193.10	100.00

Revisión de Gabinete

Al ser verificadas las cifras del formato “IA-Agrupaciones”, recuadro III Egresos, renglón Gastos de Operación Ordinaria contra la Balanza de Comprobación al 31 de julio de 1999, se observó que lo reportado no coincidía, como se señala a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE		DIFERENCIA
	REPORTADO EN EL “IA-AGRUPACIONES”	REGISTRADO CONTABLEMENTE	
Gastos de Operación Ordinaria	\$10,649.03	\$100,403.28	\$89,754.25

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones o correcciones que procedieran.

La observación anterior, fue comunicada al actual partido político mediante oficio No. STCFRPAP/547/00, de fecha 29 de mayo, recibido en la misma fecha.

El partido contestó con escrito sin número de fecha 7 de junio del año en curso, manifestando lo que a continuación se menciona:

“En lo que respecta al importe reportado en el ‘IA- Agrupaciones’ en el renglón de Gastos de Operación Ordinaria, el error fue debido a que en el catálogo de cuentas se establecieron mal los parámetros, y no se estaba considerando el concepto de Servicios Generales, la diferencia ha sido subsanada según se puede constatar en dicho reporte”.

De la respuesta del partido, así como de la revisión del “IA-Agrupaciones”, se consideró subsanada la observación.

Adicionalmente, el partido anexó al escrito de fecha 7 de junio de 2000 una nueva versión del Informe Anual que en la parte relativa a egresos, muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$133,532.09	11.04
B) Gastos por Actividades Específicas		1'076,344.00	88.96
Tareas Editoriales	\$578,729.82		
Educación y Capacitación Política	497,614.18		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales			
Total		\$1'209,876.09	100.00

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación:

De la revisión a la cuenta Gastos en Educación y Capacitación, se localizaron diversas pólizas que no fueron sustentadas debidamente con su respectiva documentación soporte. Lo anterior se comprobó al

comparar el registro contable con la documentación anexa a las pólizas, y se determinó una diferencia total por \$8,334.89, importe que no estaba sustentado con la documentación soporte respectiva.

En consecuencia y en apego a los Lineamientos Noveno y Decimosexto, párrafo 2, se solicitó al partido que proporcionara la documentación soporte con requisitos fiscales o en su caso, las aclaraciones y correcciones que procedieran.

Las solicitudes contenidas en el punto antes citado, fueron comunicadas al ahora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/547/00, de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

El partido contestó con escrito sin número de fecha 7 de junio de 2000, manifestando lo que a continuación se menciona:

"En la cuenta de Gastos de Educación y Capacitación efectivamente existía incongruencia entre el registro contable y la documentación soporte, por lo que procedimos a efectuar las correcciones dentro de nuestros registros contables, cabe señalar que siguen existiendo diferencias en 6 recibos, esto debido a que no se consideró el IVA que viene señalado en forma separada del importe, así como un recibo que se nos señala como el No. 54 de la Póliza de Egresos No. 239, mismo que no se encuentra incluido en la contabilidad y que consideramos que existe confusión respecto al mismo (se anexa cuadro de Relación de Gastos de Educación y Capacitación)."

De la respuesta del partido y de la verificación documental, se determinó como subsanada la observación.

Se determinó que un importe de \$35,000.00, registrado en el auxiliar, del cual no se localizaron las pólizas ni la documentación soporte respectiva.

En consecuencia y en apego a los Lineamientos Noveno y Decimosexto, párrafo 2, se solicitó al partido que proporcionara la documentación soporte con requisitos fiscales.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada al actual partido político mediante oficio No. STCFRPAP/547/00, de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido en la misma fecha.

El partido contestó con escrito de fecha 7 de junio de 2000, manifestando lo que a la letra dice:

"Respecto al importe de \$35,000.00 referentes a las Póliza de Diario 22 y 23 del mes de Junio, las mismas se encontraban trasapeladas, motivo por el cual no pudieron localizarse, las mismas se anexan con sus respectivos comprobantes a la presente contestación".

De la respuesta del partido, así como de la verificación documental, se determinó subsanada la observación.

De la revisión a la cuenta Gastos en Tareas Editoriales, se localizaron diversas pólizas que no fueron sustentadas debidamente con su respectiva documentación soporte. Lo anterior se comprobó al comparar el registro contable con la documentación anexa a las pólizas y se determinó una diferencia total por \$4,538.27, importe que no estaba sustentado con su documentación soporte respectiva.

En consecuencia y en apego a los Lineamientos Noveno y Decimosexto, párrafo 2, se solicitó al partido que proporcionara la documentación soporte con requisitos fiscales.

Lo anterior, fue comunicado al ahora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/547/00, de fecha 29 de mayo, recibido en la misma fecha.

Con escrito sin número de fecha 7 de junio de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"La diferencia en la cuenta de Gastos Tareas Editoriales, efectivamente existía diferencia entre el registro contable y la documentación soporte, las correcciones se han llevado a cabo según se puede constatar en pólizas anexas al presente".

De la respuesta del partido, así como de la verificación documental, se determinó subsanada la observación.

De la revisión a las cuentas de Gastos en Tareas Editoriales y Gastos en Educación y Capacitación un monto global \$607,500.00, se determinó que no se controlaron en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", como se señala en el siguiente cuadro:

TAREAS EDITORIALES						EDUCACION Y CAPACITACION		
REFERENCIA	REVISTA TIERRA Y LIBERTAD	REVISTA NUEVA ERA	MANUAL DE OPERACION	PERIODICO EL INSURGENTE	CALENDARIOS	TRIPTICOS	VOLANTES	IMPORTE
PE/14/Feb/99	\$27,600.00							\$27,600.00
PE/40/Feb/99	27,600.00							27,600.00

PE/13/Feb/99				13,800.00				13,800.00
PE/17/Feb/99						13,800.00		13,800.00
PE/19/Feb/99				13,800.00				13,800.00
PE/18/Feb/99			27,600.00					27,600.00
PE/29/Feb/99					6,440.00			6,440.00
PE/51/Feb/99						13,800.00		13,800.00
PE/55/Feb/99							5,000.00	5,000.00
PE/79/Mar/99	27,600.00							27,600.00
PE/91/Mar/99		27,600.00						27,600.00
PE/62/Mar/99				13,800.00				13,800.00
PE/92/Mar/99					10,695.00			10,695.00
PE/105/Mar/99						13,800.00		13,800.00
PE/114/Abr/99	33,200.00							33,200.00
PE/126/Abr/99							10,000.00	10,000.00
PE/132/Abr/99		33,200.00						33,200.00
PE/133/Abr/99				16,600.00				16,600.00
PE/134/Abr/99						16,600.00		16,600.00
PE/116/Abr/99			33,200.00					33,200.00
PE/173/May/99	33,200.00							33,200.00
PE/170/May/99				16,600.00				16,600.00
PE/183/May/99						16,600.00		16,600.00
PE/202/May/99				16,600.00				16,600.00
PE/204/May/99					10,695.00			10,695.00
PE/207/Jun/99						16,800.00		16,800.00
PE/208/Jun/99	33,200.00							33,200.00
PE/209/Jun/99							5,000.00	5,000.00
PE/214/Jun/99			16,600.00					16,600.00
PE/215/Jun/99			16,600.00					16,600.00
PE/225/Jun/99							6,500.00	6,500.00

PE/233/Jun/99							6,000.00	6,000.00
PE/244/Jul/99							5,980.00	5,980.00
PE/237/Jul/99					10,695.00			10,695.00
PE/245/Jul/99					10,695.00			10,695.00
Total	\$182,400.00	\$60,800.00	\$94,000.00	\$91,200.00	\$49,220.00	\$91,400.00	\$38,480.00	\$607,500.00

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en el Noveno, párrafo 4, de los citados Lineamientos, que a la letra dice: "Para efectos del control de la propaganda utilitaria y Tareas Editoriales, utilizarán la cuenta de 'Gastos por Amortizar' como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran...", razón por la cual, se solicitó al partido que registrara las adquisiciones en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar".

En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/547/00, de fecha 29 de mayo de 2000, recibido por el partido en la misma fecha, se le solicitó que presentara las aclaraciones que procedieran.

Con escrito de fecha 7 de junio de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"En cuanto a la falta de control de Gastos en Tareas Editoriales y Gastos en Educación y Capacitación en la cuenta 105 Gastos por Amortizar según se nos señala en los lineamientos del Reglamento, hemos hecho las correcciones a los registros contables, registrando las adquisiciones en dicha cuenta".

De la respuesta del partido, así como de la verificación documental, se consideró subsanada la observación.

En el kardex de la Revista Nueva Era, Trípticos y Volantes, se observó la omisión de registro de entrada de las siguientes adquisiciones:

No. DE FACTURA	REFERENCIA	NUEVA ERA		TRIPTICOS		VOLANTES		TOTAL
		IMPORTE	UNIDADES	IMPORTE	UNIDADES	IMPORTE	UNIDADES	
102	PE/3/Ene/99	\$27,600.00	20,000					\$27,600.00
119	PE/17/Feb/99			\$13,800.00	40,000			13,800.00
125	PE/51/Feb/99			13,800.00	40,000			13,800.00
86	PE/105/Mar/99			13,800.00	40,000			13,800.00
137	PE/126/Abr/99					\$10,000.00	40,000	10,000.00
139	PE/134/Abr/99			16,600.00	40,000			16,600.00
148	PE/183/May/99			16,600.00	40,000			16,600.00
02	PE/207/Jun/99			16,800.00	40,000			16,800.00
91	PE/209/Jun/99					5,000.00	S/N	5,000.00
93	PE/225/Jun/99					6,500.00	S/N	6,500.00
95	PE/233/Jun/99					6,000.00	S/N	6,000.00
06	PE/244/Jul/99					5,980.00	23,920	5,980.00
	Total	\$27,600.00	20,000	\$91,400.00	240,000	\$33,480.00	63,920	\$152,480.00

Adicionalmente, no se elaboraron las notas de entrada de las operaciones citadas en el cuadro anterior.

En consecuencia y en apego al Noveno, párrafo 4 de los Lineamientos, se solicitó al partido que proporcionara las correcciones correspondientes.

La solicitud antes citada, fue comunicada al ahora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/547/00, de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido en la misma fecha.

Con escrito sin número de fecha 7 de junio de 2000, el partido manifestó lo siguiente:

"Referente a la omisión de registro de entrada en Kardex de las adquisiciones Nueva Era, Trípticos y Volantes, los registros se habían llevado a cabo, pero nos percatamos de que se encontraban traspapelados en las carpetas de constancias de salida del almacén; es importante hacer mención, que en el registro de entrada que señala la observación respecto a la póliza de Egresos Factura 102 del 5 de Enero de 1999 por un importe de \$27,600.00, este registro corresponde al pago de pasivo provisionado en el mes de Diciembre del año de 1998, por lo que consideramos que el registro en Kardex se encuentra en ese ejercicio. (Se anexa póliza de Diario 96 de Diciembre 1998), con respecto a las nota de entrada con folio 00003 de fecha 22/01/99, fue registrada contablemente con póliza de Egresos 17 del mes de Febrero 99, la nota de entrada 00027 con fecha 02-06-99 contiene un error en la cantidad de trípticos siendo lo correcto 20,000 y no 40,000 esto puede cotejarse con la factura 02 del mes de Junio".

De la respuesta del partido, así como de la verificación documental, se consideró subsanada la observación.

De la revisión a la cuenta de Servicios Generales, se localizó documentación a nombre de terceras personas, como se detalla en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	SUBCUENT A	DESCRIPCION	IMPORTE
PE/46/Feb/99	Teléfonos	Recibo telefónico, a nombre de PARM del mes de febrero de 1999.	\$1,615.00
PE/100/Mar/99	Teléfonos	Recibo telefónico, a nombre de PARM del mes de marzo de 1999.	1,106.00
PE/118/Abr/99	Teléfonos	Recibo telefónico, a nombre de Toledano Franco Laura del mes de Marzo de 1999.	765.00
PE/120/Abr/99	Teléfonos	Recibo telefónico a nombre de Hernández Rivas Hermenegildo del mes de marzo de 1999.	1,521.00
PE/178/May/99	Teléfonos	Recibo telefónico a nombre de Toledano Franco Laura del mes de abril de 1999.	850.00
PE/187/May/99	Teléfonos	Recibo telefónico a nombre de Hernández Rivas Hermenegildo del mes de abril de 1999.	687.00
PE/171/May/99	Teléfonos	Recibo telefónico a nombre de PARM D.F. del mes de mayo de 1999.	2,292.00
PE/218/Jun/99	Teléfonos	Recibo telefónico a nombre de Toledano Franco Laura del mes de Mayo de 1999.	960.00
PE/211/Jun/99	Teléfonos	Recibo telefónico a nombre de PARM D.F. del mes de mayo de 1999.	1,920.00
Total			\$11,716.00

Por lo antes expuesto, y en apego al Noveno de los Lineamientos, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes.

La solicitud antes citada, fue comunicada al actual partido político mediante oficio No. STCFRPAP/547/00, de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escrito sin número de fecha 7 de junio de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"En el rubro de Servicios Generales subcuenta Teléfonos efectivamente se encuentra el pago de recibos telefónicos a Nombre de Toledano Franco Laura y Hernández Rivas Hermenegildo, esto debido a que inicialmente estas personas hicieron el contrato de este servicio, registrándolo indebidamente a su nombre, actualmente este servicio se encuentra a nombre de la Organización; aclarando que los comprobantes por este servicio contienen el domicilio de la Organización desde el inicio de su contratación".

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, quedando subsanada la observación.

De la revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de julio de 1999 y los auxiliares correspondientes, se observaron las diferencias que existían entre ambos documentos, como se detalla en el siguiente cuadro:

No. CUENTA	CONCEPTO	BALANZA	AUXILIAR	DIFERENCIA
20-201-000	Cuentas por Pagar	\$0.00	\$7,035.00	(\$7,035.00)
20-203-2030	IVA por pagar	1,376.00	533.00	843.00
20-203-2031	ISR Retenido	1,798.00	955.00	843.00
5-50-000	Gastos en Actividades Específicas	1'083,544.07	1'099,305.07	(15,761.00)
5-50-500	Gastos en Educación y Capacitación	500,276.07	516,037.07	(15,761.00)
5-50-500-5000	Capacitación	213,495.00	217,011.00	(3,516.00)
5-50-500-5001	Rentas	81,635.00	65,359.00	16,276.00
5-50-500-5002	Combustible	15,387.00	16,361.00	(974.00)
5-50-500-5003	Material Didáctico	171,708.49	199,255.49	(27,547.00)
5-50-500-5008	Transporte	4,568.60	4,568.60	0.00
5-50-500-5003	Casetas	5,754.00	5,754.00	0.00
5-50-500-5004	Hospedaje	1,640.48	1,640.48	0.00
5-50-500-5005	Alimentos	6,087.50	6,087.50	0.00
5-51-000	Gastos de Operación Ordinaria	100,403.28	89,991.28	10,412.00
5-51-510	Servicios Personales	6,102.00	8,591.00	(2,489.00)
5-51-512	Servicios Generales	89,754.25	76,853.25	12,901.00
5-51-513	Gastos Financieros	4,547.03	4,547.03	0.00
Total *		\$2'288,076.77	\$2'319,884.77	\$(31,808.00)

*Este monto se integra por las cuentas de mayor y que se encuentran sombreadas.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran en su contabilidad, así como en el Informe Anual.

La observación anterior, fue comunicada al actual partido político mediante oficio No. STCFRPAP/547/00, de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escrito de fecha 7 de junio de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"Las diferencias observadas entre la Balanza de Comprobación al 31 de Julio de 1999 y los auxiliares correspondientes a dicho mes, han sido subsanadas, según se hace constar en ambos documentos".

De la respuesta del partido, así como de la verificación a la Balanza de Comprobación corregida y los auxiliares respectivos, se determinó subsanada la observación.

Por otra parte, se solicitó al partido que presentara el inventario físico valuado, el cual debería contener todos y cada uno de los activos fijos, así como su número de serie y descripción de los mismos. Lo anterior, en apego a lo establecido en el Vigésimoquinto, párrafo 2 de los citados Lineamientos. Asimismo, se le solicitó que presentara la relación correspondiente.

La solicitud de aclaración contenida en el punto antes citado fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/547/00, de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido en la misma fecha.

El partido contestó con escrito de fecha 7 de junio de 2000, lo que a la letra dice:

"En lo que respecta al inventario físico valuado de los activos fijos, se anexa documento del inventario valuado".

De la respuesta del partido, así como de la verificación documental, se consideró subsanada la observación.

Por otra parte, mediante oficio No. CFRPAP/42/99, se hizo del conocimiento del instituto político, que en cuanto a los activos y pasivos de la agrupación política nacional al 31 de julio de 1999, se consideraba que éstos pasarían íntegramente al patrimonio del partido político nacional. Este podía responder con su patrimonio para dar debido cumplimiento, en su caso a las obligaciones contraídas por la agrupación política nacional. En consecuencia, se realizó la siguiente conciliación:

NOMBRE DE LA CUENTA	SALDOS FINALES DE LA BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 DE LA A.P.N.		SALDOS INICIALES DE LA BALANZA DE COMPROBACION AL 1o. DE ENERO DE 1999 DEL PARTIDO POLITICO		DIFERENCIA	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Caja	\$39.96		\$39.96		\$0.00	

Bancos	3,000.24		3,000.24		0.00	
Documentos por Cobrar	0.00		0.00			
Mobiliario y Equipo	0.00		0.00			
Equipo de Transporte	0.00		0.00			
Equipo de Cómputo	0.00		0.00			
Equipo de Sonido y Vídeo	0.00		0.00			
Cuentas por Pagar		67,319.03		67,319.03		
Impuestos por Pagar				0.00		
Patrimonio (Déficit)	64,278.83		64,278.83			
Total	\$67,319.03	\$67,319.03	\$67,319.03	\$67,319.03	\$0.00	\$0.00

Se procedió a aclarar que los Activos Fijos adquiridos durante los ejercicios de 1997 y 1998 por la agrupación, y en virtud de no haber detectado la venta de los mismos en los ejercicios anteriores, para efectos del ejercicio de 1999, se consideró que debían formar parte del patrimonio del ahora partido político, siendo los bienes que se relacionan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Equipo de Cómputo	\$16,444.25
Equipo de Vídeo	33,317.00
Equipo de Oficina	20,074.40
Suburban Cheyene 97	270,846.00
Suburban Cheyene 98	279,000.00
Total	\$619,681.65

Por lo anterior, se requirió se presentaran las aclaraciones y correcciones correspondientes.

La observación antes citada, fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/547/00, de fecha 29 de mayo, recibido por el partido en la misma fecha.

El partido contestó con escrito sin número de fecha 7 de junio del año en curso, lo que a continuación se menciona:

"En consideración a la observación respecto a los activos fijos adquiridos de 1997 y 1998, han quedado registrados dentro del Patrimonio del Partido Político".

Aún cuando los activos fijos señalados con anterioridad no fueron considerados en la Balanza de Comprobación al 31 de agosto de 1999 como saldos iniciales del partido al 1o. de agosto de 1999 fue posible verificar en la Balanza de Comprobación al 31 de enero de 2000, que esos activos forman parte integrante del saldo inicial de dicho ejercicio, razón por la cual, se consideró subsanada la observación.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación actualmente partido político cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$3,108.72	0.25
1. Financiamiento Público		1'008,614.74	80.76
2. Financiamiento por los Asociados		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		230,500.00	18.45
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		6,747.33	0.54
Total de Ingresos		\$1'248,970.79	100.00

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación actualmente partido político cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%

A) Gastos de Operación Ordinaria		\$133,532.09	11.04
B) Gastos por Actividades Específicas		1'076,344.00	88.96
Tareas Editoriales	\$578,729.82		
Educación y Capacitación Política	497,614.18		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	
Total		\$1'209,876.09	100.00

Al reportar la agrupación política actualmente partido político ingresos por un importe total de \$1'248,970.79 y egresos por un monto de \$1'209,876.09, su saldo final importa una cantidad de \$39,094.70.

4.9 Agrupación Política Nacional A'PAZ Agrupación Política Alianza Zapatista

El día 30 de marzo de 2000, la Agrupación Política Nacional A'PAZ Agrupación Política Alianza Zapatista, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo, de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 21 de febrero de 1997, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

4.9.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 3 de abril de 2000 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el informe "IA-Agrupaciones". Mediante oficio No. STCFRPAP/139/00, de fecha 8 de marzo de 2000, recibido por la agrupación el día 10 del mismo mes y año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto y Decimoctavo; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 30 de marzo del año en curso, proporcionó la siguiente documentación:

1. Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999.
2. Auxiliares de Ingresos.
3. Auxiliares de Gastos.
4. Pólizas de Ingresos y fichas de depósitos bancarios.
5. Pólizas de Egresos y documentación soporte.
6. Pólizas de Diario y documentación soporte.
7. Estados de cuenta bancarios.
8. Kardex con notas de entradas y salidas.

4.9.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$1'460,270.00, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$2,102.00	0.14
2. Financiamiento Público		1'402,043.00	96.01
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		55,500.00	3.80
Efectivo	\$55,500.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		625.00	0.04
Total de Ingresos		\$1'460,270.00	100.00

a) Revisión de Gabinete

De la revisión al informe "IA-Agrupaciones", se observó que en el renglón correspondiente al saldo inicial, la agrupación reportó un importe de \$2,102.00, sin embargo, dicho monto no coincidía con la cantidad de \$1,146.00, integrada con el saldo de la cuenta contable Bancos al inicio del ejercicio.

En consecuencia y en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las agrupaciones políticas nacionales en el apartado 5.2 conclusiones, párrafo 2 del Dictamen consolidado del informe anual del ejercicio de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 31 de enero de 2000,

que a la letra dice: "En primera instancia, en cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, a partir del próximo informe anual que presenten, que su saldo inicial coincida con su saldo en bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato 'IA-Agrupaciones' contenido en los Lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. En tal virtud, para el informe correspondiente a 1999 se partirá de los saldos iniciales en bancos...", se solicitó a la agrupación que presentará las modificaciones correspondientes al informe anual de 1999, considerando como saldo inicial la última cifra.

La solicitud de corrección y modificación fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/512/00, de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido por la agrupación en la misma fecha.

La agrupación contestó a los señalamientos mencionados con escrito de fecha 8 de junio del año en curso, asentando las siguientes aclaraciones:

"El importe mostrado en nuestro Informe 'IA-Agrupaciones' correspondiente al ejercicio de 1999, por la cantidad de \$2,102.00 fue rectificado a la cantidad de \$ 1,146.00 la cual ya coincide con la integrada con el saldo de la cuenta contable de Bancos al inicio del ejercicio".

La agrupación presentó el "IA-Agrupaciones" con el saldo inicial correcto. Razón por la cual dicha observación quedó subsanada.

Adicionalmente, anexo al escrito de fecha 8 de junio de 2000, la agrupación presentó una nueva versión del Informe "IA-Agrupaciones", con las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$1,146.00	0.08
1. Financiamiento Público		1'402,043.00	96.08
2. Financiamiento por los Asociados		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		55,500.00	3.80
Efectivo	55,500.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		625.00	0.04
Total de Ingresos		\$1'459,314.00	100.00

b) Verificación Documental.

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación:

En la subcuenta "Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo" por un monto de \$55,500.00, se localizaron pólizas registradas que carecían de documentación soporte por los ingresos obtenidos. Dicho monto se integra de la siguiente manera:

REFERENCIA	RECIBO	NOMBRE	MONTO
PD-11/Ago-99	32	Onelino Ovando León	\$2,000.00
PD-11/Ago-99	33	Wenceslao Reyes	2,000.00
PD-11/Ago-99	34	Rubén Aguilar Sánchez	2,000.00
PD-11/Ago-99	35	Raúl Antonio Martínez	2,000.00
PD-11/Ago-99	36	Emin Mayorga Utrilla	2,000.00
PD-14/Ago-99	37	Manuel Antonio Ibarra González	2,000.00
PD-13/Ago-99	38	Manuel Canseco de la Rosa	2,500.00
PD-01/Sep-99	39	Roberto Vázquez Muguersa	2,000.00
PD-01/Sep-99	40	Raúl Toledo Domínguez	3,000.00
PD-01/Sep-99	41	Juan Isidro Cruz Wilson	1,000.00
PD-03/Sep-99	42	Patricia del Carmen Taoilla	5,000.00
PD-03/Sep-99	43	Manuel Cautino Grajales	5,000.00
PD-03/Sep-99	44	Martha Banderas López	5,000.00

PD-03/Sep-99	45	Gabriel Ríos Chavarria	5,000.00
PD-03/Sep-99	46	José Luis de los Santos	5,000.00
PD-03/Sep-99	47	Luis Francisco Pillman	5,000.00
PD-03/Sep-99	48	Silvia Alelí Lara Gómez	5,000.00
Total			\$55,500.00

Por lo antes expuesto y con fundamento lo establecido en el Decimoquinto, párrafo 3 y Vigésimosexto, párrafo 2 de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación comprobatoria correspondiente.

La solicitud de corrección y modificación, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/512/00, de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido por la agrupación en la misma fecha.

La agrupación contestó a los señalamientos mencionados con escrito de fecha 8 de junio del año en curso, asentando las siguientes aclaraciones:

"Las pólizas que registraron ingresos por las aportaciones de simpatizantes en efectivo ya tienen el documento fuente que las soporta, las cuales se adjuntan al presente."

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la agrupación, se determinó que los ingresos por este concepto están amparados por la documentación correspondiente, la cual cumple con la normatividad establecida al respecto, por lo que se consideró subsanada la observación.

4.9.3 Egresos

La agrupación reportó un total de egresos por un monto de \$1'448,314.00, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$8,214.00	0.57
B) Gastos por Actividades Específicas		1'440,100.00	99.43
Actividades Editoriales	\$953,100.00		
Educación y Capacitación Política	22,500.00		
Investigación Socioeconómica y Política	464,500.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total de Egresos		\$1'448,314.00	100.00

Verificación Documental

Como resultado de la revisión del formato "IA-Agrupaciones" en la parte relativa a egresos, fue necesario solicitar a la agrupación un conjunto de aclaraciones que pudieran modificar la presentación del saldo final de los gastos en Actividades Ordinarias Permanentes. Dichas aclaraciones se describen en los capítulos subsecuentes. Sin embargo, es importante establecer que como resultado de la verificación documental, se determinó que la agrupación incrementó sus gastos por un importe de \$900.00.

Adicionalmente, la agrupación anexó al escrito de fecha 8 de junio de 2000 una nueva versión del "IA-Agrupaciones", que en la parte relativa a egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$9,114.00	0.63
B) Gastos por Actividades Específicas		1'440,100.00	99.37
Actividades Editoriales	\$953,100.00		
Educación y Capacitación Política	22,500.00		
Investigación Socioeconómica y Política	464,500.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total de Egresos		\$1'449,214.00	100.00

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación:

En la cuenta de Gastos de Operación Ordinaria, subcuenta "Gastos Notariales", se localizó el registro de honorarios por un monto neto de \$3,240.00, soportado con recibos de honorarios que contienen las retenciones del 10% del Impuesto Sobre la Renta y 15% del Impuesto al Valor Agregado por un importe de \$360.00 y \$540.00, respectivamente, las cuales no fueron contabilizadas correctamente al no registrar los dos últimos montos en la cuenta Impuestos por Pagar, integrados como se señala a continuación:

REFERENCIA	RECIBO	NOMBRE	SUBTOTAL	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	NETO

PD-12/FEB-99	9568	Lic. Carlos Antonio Rea Field	\$1,380.00	\$120.00	\$180.00	\$1,080.00
PD-12/FEB-99	9569	Lic. Carlos Antonio Rea Field	1,380.00	120.00	180.00	1,080.00
PD-12/FEB-99	9570	Lic. Carlos Antonio Rea Field	1,380.00	120.00	180.00	1,080.00
TOTAL			\$4,140.00	\$360.00	\$540.00	\$3,240.00

Asimismo, la agrupación omitió presentar el entero correspondiente a dichas retenciones. Por tal motivo y en apego a lo establecido en el Trigésimo, inciso b), de los citados Lineamientos, se le solicitó que efectuara la reclasificación de cargar a gastos el monto total de \$900.00, con abono a impuestos por pagar y presentara la declaración con la cual enteró las retenciones en comento, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/512/00, de fecha 29 de mayo de 2000, recibido por la agrupación en la misma fecha.

La agrupación contestó al señalamiento mencionado con escrito del 8 de junio del año en curso, asentando las siguientes aclaraciones:

"Con relación a los gastos notariales referidos, ya se hizo la reclasificación contable de las retenciones así como la presentación de la declaración y el entero respectivo".

Por lo antes expuesto, quedó subsanada la observación efectuada a la agrupación, en virtud de que se verificó que ésta realizó la reclasificación solicitada, así como el entero a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios entre la agrupación y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Expresión Gráfica, Pablo Morales Sánchez	STCFRPAP/289/00	2	\$953,100.00	
Capacitación, Estudios y Proyectos del Sureste, Pablo Morales Sánchez	STCFRPAP/290/00	5	464,500.00	
Total			\$1'417,600.00	

Hasta el momento de la elaboración del dictamen, no se ha recibido respuesta de los proveedores.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$1,146.00	0.08
1. Financiamiento Público		1'402,043.00	96.08
2. Financiamiento por los Asociados		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		55,500.00	3.80
Efectivo	55,500.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		625.00	0.04
Total de Ingresos		\$1'459,314.00	100.00

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin; siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$9,114.00	0.63
B) Gastos por Actividades Específicas		1'440,100.00	99.37

Actividades Editoriales	\$953,100.00		
Educación y Capacitación Política	22,500.00		
Investigación Socioeconómica y Política	464,500.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total de Egresos		\$1'449,214.00	100.00

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$1'459,314.00 y egresos por un monto de \$1'449,214.00, su saldo final importa una cantidad de \$10,100.00.

4.10 Agrupación Política Nacional Convergencia Socialista

El día 30 de marzo de 2000, la Agrupación Política Nacional Convergencia Socialista, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 21 de febrero de 1997, vigentes al 31 de diciembre de 1999.

4.10.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 3 de abril de 2000 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-Agrupaciones". Mediante oficio No. STCFRPAP/140/00 de fecha 8 de marzo de 2000, recibido por la agrupación el 9 de marzo del mismo año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA-Agrupaciones" y sus anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto y Decimotavo; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 30 de marzo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 1999, a último nivel.
2. Conciliaciones bancarias.
3. Estados de cuentas bancarios.
4. Auxiliares contables de gastos.
5. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.
6. Pólizas de diario y documentación soporte.
7. Pólizas de Ingresos y documentación soporte.
8. Tarjetas de almacén, así como sus notas de entradas y salidas.

4.10.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$1'560,360.87, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$51,873.36	3.32
1. Financiamiento Público		1'390,767.18	89.13
2. Financiamiento por los Asociados		32,230.82	2.07
Efectivo	\$32,230.82		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		85,489.51	5.48
Total de Ingresos		\$1'560,360.87	100.00

Revisión de Gabinete

1. En el formato "IA-Agrupaciones", en el rubro de Ingresos, en el renglón correspondiente al saldo inicial, la agrupación reportó un importe de \$51,873.36. Sin embargo, dicho monto no coincide con la cantidad de \$1'382,830.95, integrada con los saldos iniciales de su balanza de comprobación en la cuenta de bancos del mes de enero de 1999.

En consecuencia y en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las agrupaciones políticas en el apartado 5.2 conclusiones, párrafo 2, del Dictamen consolidado del Informe Anual del ejercicio de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 31 de enero de 2000, que a la

letra dice: "En primera instancia, en cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, a partir del próximo informe anual que presenten, que su saldo inicial coincida con su saldo en bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato IA-Agrupaciones contenido en los Lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. En tal virtud, para el informe correspondiente a 1999, se partirá de los saldos iniciales en bancos...", se le solicitó que presentara las modificaciones correspondientes al Informe Anual de 1999, considerando como saldo inicial la última cifra.

Lo anterior fue comunicado a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/541/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido en la misma fecha.

Con escrito de fecha 8 de junio del año en curso, la agrupación contestó al oficio antes citado, manifestando lo que a la letra dice:

"1.- En el punto número 1 sobre el rubro correspondiente al saldo inicial hay que recordar que desde octubre de 1998 vivimos en Convergencia Socialista un conflicto interno cuando el Comité Directivo Nacional decidió cambiar a sus representantes legales ante el IFE y en consecuencia una parte de los firmantes de las cuentas bancarias. Como las dos personas destituidas se inconformaron y quisieron sacar el dinero depositado en INVERLAT, el banco depositó el dinero ante un juez para que ante éste se acreditara la personalidad de los legítimos representantes de la agrupación política. Este proceso y otro posterior en que las mencionadas personas que fueron destituidos recurrieron ante el Tribunal Federal Electoral fue muy prolongado. Ambos procesos los ganamos finalmente tanto ante el Juez como ante el Tribunal federal Electoral. Pero por esta razón al iniciar 1999 no contábamos con dinero en las cuentas bancarias, (ni con cuentas bancarias) porque el saldo que había en octubre de 1998 en INVERLAT, éste lo depositó ante el Juez y la resolución del Juez fue hasta finales de febrero de 1999, de tal forma que hasta marzo de 1999 pudimos cobrar el cheque de NAFIN depositado ante el Juez y con ese dinero abrir una nueva cuenta de Convergencia Socialista en BANRURAL. Por eso el saldo inicial depositado en BANRURAL empieza en marzo y no hay estados de cuenta previos y el inicial en consecuencia corresponde a la cantidad de \$420,992.21 que es lo que nos entregó el juez. Cuando recibimos el financiamiento correspondiente al primer semestre de 1999 lo depositamos en otra cuenta abierta en BITAL en febrero de 1999 con \$500.00 y donde había de agregarse en abril el total del primer financiamiento. Entonces, efectivamente hay un error en el Informe Anual cuando se señala que el saldo inicial es de \$51,873.36, pero no porque sea contradictoria con la cantidad de \$1,382,830.95 que señala su oficio, sino porque el saldo inicial de 1999 debe considerarse como aquel que se abrió la cuenta en BANRURAL en marzo. Sin embargo, de acuerdo a las indicaciones de los contadores de esa Secretaría Técnica, a esa cantidad debería sumarse lo que apareció contablemente como saldo de Convergencia Socialista al terminar 1998. Esa suma da un total de \$529,937.71 que es la que estamos registrando".

De la verificación a la corrección antes solicitada, se determinó que fue realizada satisfactoriamente al reportar como saldo inicial un monto de \$529,937.71, quedando subsanada la observación.

2. Por otra parte, de la revisión a la cuenta de Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, no fue posible verificar la totalidad de ingresos, debido a que la agrupación no proporcionó todos los estados de cuenta bancarios de la cuenta de inversiones.

A continuación se indican los estados de cuenta bancarios que no proporcionó la agrupación:

BANCO	CUENTA	PERIODO
Bitel	Contrato No. 158497	Septiembre y Octubre

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara los estados de cuenta bancarios antes citados, para poder concluir con la revisión que se estaba llevando a cabo al Informe Anual.

Lo anterior fue comunicado a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/541/00, de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido en la misma fecha.

Con escrito de fecha 8 de junio del año en curso, la agrupación contestó al oficio antes citado, manifestando lo que a la letra dice:

"Respecto al punto número 2 efectivamente no se presentaron los estados de cuenta bancarios de la inversión en BITAL con número de contrato 158497 de septiembre y octubre de 1999, los cuales estamos ahora anexando".

Al presentar la agrupación los estados de cuenta bancarios solicitados y coincidir los rendimientos financieros con los registros contables, quedó subsanada la observación.

Adicionalmente, anexo al escrito de fecha 8 de junio de 2000, la agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual, con la siguiente información:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$529,937.71	26.17
1. Financiamiento Público		1'390,767.18	68.70
2. Financiamiento por los Asociados		32,230.82	1.60
Efectivo	\$32,230.82		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		71,473.72	3.53
Total de Ingresos		\$2'024,409.43	100.00

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación:

Derivado de la verificación al rubro de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, se determinó que la agrupación en la última versión del Informe Anual no reportó un monto de \$14,015.79, el cual corresponde a intereses ganados en el mes de marzo. Por lo tanto, la agrupación incumplió con lo estipulado en el Primero de los Lineamientos.

4.10.3 Egresos

La agrupación reportó un total de egresos por un monto de \$1'029,634.61, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades de Operación Permanentes		\$49,752.97	4.83
B) Gastos por Actividades Específicas		979,881.64	95.17
Actividades Editoriales			
Educación y Capacitación Política			
Investigación Socioeconómica y Política	27,750.17		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$1'029,634.61	100.00

Verificación Documental

Como resultado de la revisión del formato "IA-Agrupaciones", en la parte relativa a egresos fue necesario solicitar a la agrupación un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que pudieran modificar la presentación del saldo final de los gastos de Actividades Ordinarias Permanentes y Actividades Específicas. Dichas aclaraciones se describen en los capítulos subsecuentes.

Adicionalmente, la agrupación presentó anexo al escrito de fecha 8 de junio de 2000, una nueva versión del Informe Anual que en la parte relativa a egresos, muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades de Operación Permanentes		\$6	
B) Gastos por Actividades Específicas		96	
Actividades Editoriales			
Educación y Capacitación Política			
Investigación Socioeconómica y Política			
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.0	

Total		\$1'	

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación:

1. De la revisión efectuada al rubro de Educación y Capacitación Política, en la subcuenta honorarios, se localizó un recibo con retención del 10% del Impuesto Sobre la Renta y el 10% del Impuesto al Valor Agregado. Sin embargo, no se registró contablemente, ni se enteró ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como se señala a continuación:

REFERENCIA	CONCEPTO	SUBTOTAL	RETENCION		TOTAL
			ISR	IVA	
PE-19/May-99	Recibo de Honorarios No. 46 de José Martínez Cruz	\$6,961.00	\$605.00	\$606.00	\$5,750.00

Por lo antes expuesto y con apego a lo establecido en el Trigésimo de los citados Lineamientos, se le solicitó que presentara las modificaciones correspondientes, así como la declaración ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la cual enteró el importe de \$1,211.00, de los citados Impuestos.

Lo anterior fue comunicado a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/541/00, de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido por la agrupación en la misma fecha.

Con escrito de fecha 8 de junio del año en curso, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

"Estamos anexando original de la póliza de diario numero 100 en donde se efectúan las correcciones pertinentes y la declaración de pago de impuesto ante la Secretaría de Hacienda que se encuentra en la carpeta correspondiente, es decir la número 7".

Al ser presentada la corrección solicitada y el entero provisional ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la observación quedó subsanada.

2. Por otra parte, de la verificación a los kardex se determinó que la agrupación presentó tarjetas de almacén, así como sus notas de entradas y salidas. Sin embargo, la suma de los saldos de tarjetas de almacén no coincidía con el saldo en sus registros contables, como a continuación se menciona:

SALDO EN BALANZA	SALDOS EN TARJETAS DE ALMACEN	DIFERENCIA
\$359,544.65	\$5,105.40	\$354,439.25

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en el Noveno, párrafos 4 y 5 de los citados Lineamientos, se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones necesarias, así como también, proporcionara los auxiliares contables a último nivel de la cuenta 105 "Gastos por Amortizar".

Lo anterior fue comunicado a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/541/00, de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido en la misma fecha.

Con escrito de fecha 8 de junio del año en curso, la agrupación contestó al oficio antes citado, manifestando lo que a la letra dice:

"Respecto a este punto estamos haciendo un desglose de cómo se conforman los estados en los kardex, pero hay que recordar que para la edición de las tres revistas que publica Convergencia Socialista, hemos celebrado contrato con dos equipos de diseño y una imprenta pagándoles por adelantado su trabajo. Aunque los pagos correspondientes, por indicaciones de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y las APNs, hemos solicitado a los proveedores que nos facturen el pago hecho por adelantado según cada número de la revista es terminado para poder vincular el gasto con el producto. Este procedimiento sin embargo, arrojará siempre una diferencia entre lo gastado y lo facturado porque la amortización completa no ocurrirá sino hasta que todas las revistas contratadas para ser publicadas hayan salido a luz".

SALDO EN BALANZA	SALDO EN TARJETAS	DIFERENCIA

359,594.00	375.06	359,218.94

"Esto se compone de la siguiente manera, según los contratos firmados."

"De la revista Desde los 4 Puntos se pago la cantidad de 109,296.00 por el diseño de 12 números de los cuales se entregaron hasta diciembre del 99 seis números los cuales se amortizaron dándonos un total de \$54,648.00 y la diferencia se amortizará en el ejercicio del 2000".

"De la revista Convergencia Socialista y Cuadernos Feministas se pagó la cantidad de \$139,656.00 por concepto de diseño de la cual se amortizó en este ejercicio \$77,924.00 y la diferencia se contabilizará en el 2000".

"Del contrato por impresión se pago la cantidad de \$270,395.00 de la cual en este ejercicio se contabilizó hasta el mes de diciembre \$43,022.00 y la diferencia es para el ejercicio del 2000, que es cuando termina el plazo de dichos contratos".

La Comisión de Fiscalización determinó satisfactoria la argumentación de la agrupación, quedando subsanada la observación.

3. En el rubro de Actividades de Educación y Capacitación Política, subcuenta Viáticos, no se localizó documentación soporte por un monto de \$6,650.00, como a continuación se menciona:

REFERENCIA	CONCEPTO	TOTAL
PE-31/Jun-99	Varios Comprobantes	\$6,650.00

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en el Decimosexto, párrafo 2, Vigésimoprimer, párrafo 2, y Trigésimo de los referidos Lineamientos, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación original con requisitos fiscales.

Lo anterior fue comunicado a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/541/00, de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido por la agrupación en la misma fecha.

Con escrito de fecha 8 de junio del año en curso, la agrupación contestó al oficio antes citado, manifestando lo que a la letra dice:

"Con relación a la subcuenta de viáticos que se mencionan en este punto estamos anexando a ustedes comprobantes originales por la cantidad de \$3,547.39 de la PE-31Jun/99 y la diferencia se acredita como financiamiento privado".

De la verificación a la documentación comprobatoria presentada por la agrupación por un importe de \$3,102.61, la Comisión de Fiscalización determinó que dicha documentación era satisfactoria, ya que cumple con la normatividad establecida, quedando subsanada la observación.

Por lo que se refiere al importe de \$3,547.39, la agrupación efectuó la reclasificación a Gastos de Operación Ordinaria, sin presentar la documentación comprobatoria antes solicitada, incumpliendo así con lo establecido en el Decimosexto, párrafo 2 y Vigésimoprimer, párrafo 2 de los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, por lo tanto, no fue subsanada la observación.

4. En la cuenta de Gastos de Operación Ordinaria, subcuenta Gastos de Educación y Capacitación Indirectos, se localizaron pólizas sin documentación soporte por un monto de \$9,988.02, como a continuación se detalla:

REFERENCIA	IMPORTE
PE-48/Jun-99	\$1,457.27
PE-49/Jun-99	228.00
PE-50/Jun-99	792.50
PE-52/Jun-99	1,024.07
PE-56/Jun-99	914.70
PE-61/Jun-99	641.00
PE-60/Jun-99	644.00
PE-62/Jun-99	450.00
PE-64/Jun-99	3,836.48
Total	\$9,988.02

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en el Decimosexto, párrafo 2, Vigésimoprimer, párrafo 2, y Trigésimo de los referidos Lineamientos, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación original con requisitos fiscales.

Lo anterior, fue comunicado a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/541/00, de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido en la misma fecha.

Con escrito de fecha 8 de junio del año en curso, la agrupación contestó al oficio antes citado, manifestando lo que a la letra dice:

"6.- Estamos anexando póliza de diario número 102 con las aclaraciones y comprobantes originales al respecto que justifica la cantidad de \$3,836.48. La diferencia se acredita como financiamiento privado".

De la verificación a la documentación comprobatoria presentada por la agrupación por un importe de \$2,100.01, la Comisión de Fiscalización, determinó que la respuesta de la agrupación fue satisfactoria, ya que cumple con la normatividad establecida.

Con respecto a la póliza antes citada por la agrupación, se determinó que reclasificó un importe de \$7,888.01, del cual no fue presentada la documentación comprobatoria, por lo que la Comisión juzgó insatisfactoria esta respuesta, ya que incumplió con lo establecido en el Decimosexto, párrafo 2 y Vigésimoprimer, párrafo 2 de los referidos Lineamientos, por lo tanto, no fue subsanada la observación.

Por otra parte, es importante establecer que como resultado de la verificación documental, se determinó que la agrupación incrementó sus gastos por un importe de \$3,588.39, sin presentar la documentación comprobatoria con requisitos fiscales, incumpliendo con lo dispuesto en el Decimosexto, párrafo 2 y Vigésimoprimer, párrafo 2, de los citados Lineamientos.

Revisión de proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizadas entre la agrupación y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Andrés Mario Ramírez Cuevas	291/00	6	\$49,754.75	
Nuria Consuelo Hernández Bueno	292/00	4	93,372.99	
Total			\$143,127.74	

Como se puede observar, el proveedor Nuria Consuelo Hernández Bueno, no ha confirmado a la fecha de la elaboración del presente Dictamen.

Respecto al proveedor Andrés Mario Ramírez Cuevas no fue entregado el oficio, por la razón de que el domicilio existe, sin embargo desde hace nueve meses se encuentra vacío el local de referencia.

En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/389/00 de fecha 28 de abril del año en curso y recibido por la agrupación el día 10 de mayo del mismo año, se solicitó a la agrupación que indicara el procedimiento de pago que siguió la agrupación en el caso antes mencionado, señalando el nombre, domicilio y teléfono de la persona con la cual se llevó a cabo la operación de compra-venta o de servicios con el referido proveedor.

La agrupación contestó a los señalamientos mencionados, con escrito de fecha 22 de mayo del año en curso, manifestando lo que a la letra dice:

"Las seis facturas en comento tienen en común que corresponden a la misma empresa, es decir, al CRAN diseñadores. Efectivamente es la oficina con la que tenemos contratado el servicio de diseño de una de nuestras publicaciones, la revista Desde los 4 Puntos. La razón por la que los verificadores del IFE no encontraron a nadie en el domicilio señalado en algunas de las facturas del CRAN, es decir, Av. Cuauhtémoc 719-A, Colonia Narvarte de la Delegación Benito Juárez, es debido a que, efectivamente, desde junio de 1999 el despacho de diseñadores se cambió de domicilio, dejando vacío aquel a donde hicieron su visita los verificadores del IFE. Las facturas 165 y 189, efectivamente, tienen señalado el antiguo domicilio de Avenida Cuauhtémoc. Las otras 4 facturas del CRAN señaladas en su oficio, ya tienen el nuevo domicilio ubicado en Pestalozzi No. 121-1, Colonia Narvarte en la Delegación Benito Juárez (teléfono 56 39 1211). Seguramente los verificadores no se percataron de que la misma empresa tenía señalada en sus facturas dos domicilios diferentes y acudieron solamente al domicilio señalado en las facturas más antiguas".

"En cuanto a las pólizas de los cheques que cubrieron esas facturas hay que hacer la aclaración siguiente. Todas las facturas, excepto una, es decir la 189, corresponden al diseño de números distintos de la revista Desde los 4 Puntos. La 189 corresponde al diseño e impresión de carteles relativos al LIX Aniversario Luctuoso del asesinato de Trotsky que proporcionaba un evento realizado por Convergencia Socialista y corresponde a la póliza No. 28 del cheque No. 2694696 del BITAL a nombre de Andrés Mario Ramírez Cuevas, diseñador del CRAN, por un total de \$4,214.75".

"Las demás facturas corresponden al diseño y formación electrónicas de las revistas Nos. 16, 17, 18, 19 y 20 de la revista Desde los 4 Puntos. El cheque y póliza que corresponden a estas facturas, sin embargo, es uno sólo porque se trata de un pago por adelantado por el concepto de diseño de la mencionada revista, según el convenio suscrito entre Convergencia Socialista, a.p.n. y el CRAN diseñadores. Por indicaciones de la C.P. Alma de los Angeles Granados de esa Comisión, sin embargo, se nos pidió que en vez de que el CRAN nos hiciera una sola factura por el total egreso que paga por adelantado el diseño de la revista le solicitáramos a nuestro proveedor que no fuera facturando según

cada revista fuera siendo publicada para que en los (FUC-APN'S)-APNs se apreciara mejor la vinculación entre gasto y producto. Por esta razón es que las cinco facturas arriba comentadas corresponden a la póliza no. 26 del cheque No. 2694655 de BITAL a nombre de Andrés Mario Ramírez Cuevas por la cantidad de \$109,296.00 con fecha del 8 de junio de 1999 que, de acuerdo al convenio suscrito entre Convergencia Socialista, a.p.n. y el CRAN diseñadores con fecha del 10 de junio de 1999, cubría el diseño de doce números de la revista Desde los 4 Puntos".

"Anexamos, como nos lo solicita en su Oficio, copias tanto de las pólizas de cheques, de las facturas en comento, así como del convenio celebrado con el CRAN, los estados de cuenta bancarios relativos a los cheques mencionados, así como una declaración del propio CRAN diseñadores que confirma lo aquí señalado".

De la revisión efectuada a la documentación enviada por la agrupación, la Comisión juzgó satisfactoria su respuesta, quedando subsanada la observación.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$5	
1. Financiamiento Público		1'3	
2. Financiamiento por los Asociados		32,	
Efectivo			
Especie			

3.	Financiamiento Simpatizantes		0.0	
	Efectivo			
	Especie			
4.	Autofinanciamiento		0.0	
5.	Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		71,	
Total de Ingresos			\$2'	

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

1. En el rubro de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, se determinó que la agrupación no reportó un monto de \$14,015.79, que corresponde a intereses generados en el mes de marzo, incumpliendo lo establecido en el primero de los citados Lineamientos.

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades de Operación Permanentes		\$6	

B) Gastos por Actividades Específicas		96	
Actividades Editoriales			
Educación y Capacitación Política			
Investigación Socioeconómica y Política			
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.0	
Total		\$1'	

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

1. En la presentación del Informe Anual presentado el 8 de junio del año en curso, la agrupación reportó un importe de \$3,588.39, sin presentar la documentación comprobatoria, incumpliendo con lo dispuesto en el Decimosexto, párrafo 2 y Vigésimoprimer, párrafo 2 de los Lineamientos.

2. En el rubro de Actividades de Educación y Capacitación Política, subcuenta Viáticos, la agrupación incumplió con lo establecido en el Decimosexto, párrafo 2 y Vigésimoprimer, párrafo 2 de los Lineamientos, al no presentar documentación comprobatoria por un importe de \$3,547.39.
3. Referente al rubro de gastos de Operación Ordinaria, se determinó un importe de \$7,888.01, del cual no fue presentada la documentación comprobatoria, incumpliendo con lo establecido en el Decimosexto, párrafo 2 y Vigésimoprimer, párrafo 2 de los citados Lineamientos.

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$2'024,409.43 y egresos por un monto de \$1'034,434.00, su saldo final importa una cantidad de \$989,975.43.

4.11 Agrupación Política Nacional Cruzada Democrática Nacional

El día 30 de marzo de 2000, la Agrupación Política Nacional Cruzada Democrática Nacional, entregó en tiempo y en forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 21 de febrero de 1997, vigente hasta el 31 de diciembre de 1999.

4.11.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 3 de abril de 2000 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-Agrupaciones". Mediante oficio No. STCFRPAP/141/00 de fecha 8 de marzo de 2000, recibido por la agrupación el 9 de marzo del mismo año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto y Decimoctavo; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 30 de marzo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 1999, a último nivel.
2. Conciliaciones bancarias.
3. Estados de cuenta bancarios.
4. Auxiliares contables de gastos.
5. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.
6. Pólizas de Diario y documentación soporte.
7. Pólizas de Ingresos y documentación soporte.

4.11.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$1'443,920.46, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO		IM	
Saldo Inicial		\$0.	
1. Financiamiento Público		1'3	

2.	Financiamiento por los Asociados		0.0	
	Efectivo			
	Especie			
3.	Financiamiento Simpatizantes		0.0	
	Efectivo			
	Especie			
4.	Autofinanciamiento		0.0	
5.	Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		50,	
Total de Ingresos			\$1'	

Revisión de Gabinete

Al verificar las cifras del Informe Anual "IA-Agrupaciones", se determinó lo siguiente:

En el recuadro II Ingresos, en el renglón correspondiente al saldo inicial, la agrupación reportó un importe de \$0.00, sin embargo, dicho monto no concuerda con la cantidad de \$2,213.39, saldo de la cuenta contable de Bancos al inicio del ejercicio.

En consecuencia y en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las agrupaciones políticas nacionales en el apartado 5.2 conclusiones, párrafo 2, del Dictamen consolidado del informe anual del ejercicio de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 31 de enero de 2000, que a la letra dice: "En primera instancia, en cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, a partir del próximo informe anual que presenten, que su saldo inicial coincida con su saldo en bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo

final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato 'IA-Agrupaciones', contenido en los Lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. En tal virtud, para el informe correspondiente a 1999 se partirá de los saldos iniciales en bancos...", se solicitó a la agrupación que presentara las modificaciones correspondientes al Informe Anual de 1999, considerando como saldo inicial la última cifra.

De la revisión a la cuenta de Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, se determinó que las cifras reportadas en el "IA-Agrupaciones" no coinciden con lo registrado en la balanza de comprobación, como a continuación se señala:

CONCEPTO	FORMATO-"IA-AGrupaciones"	BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999
Financiamiento por Rendimientos Financieros	\$50,484.55	\$50,124.55

Es importante hacer mención, que el importe reportado en el "IA-Agrupaciones" y los saldos de la balanza debieron coincidir, por lo que deberían efectuar las correcciones pertinentes con la finalidad de mostrar las mismas cifras.

Las anteriores observaciones fueron comunicadas a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/531/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido por la agrupación en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 7 de junio del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

"...con relación a la diferencia por rendimientos financieros, se anexa póliza de Diario por concepto de cancelación de PD-32 Dic/99 por duplicidad en nuestro registro con PI-1 y 2 de Nov/99".

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que las observaciones quedaron subsanadas.

Con la presentación del escrito del 7 de junio, la agrupación en el formato "IA-Agrupaciones" modificó las cifras de Ingresos, quedando como a continuación se señala:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$2,	
1. Financiamiento Público		1'3	
2. Financiamiento por los Asociados		0.0	
Efectivo			
Especie			

6.	Financiamiento Simpatizantes		0.0	
	Efectivo			
	Especie			
7.	Autofinanciamiento		0.0	
8.	Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		50,	
Total de Ingresos			\$1'	

De la revisión efectuada a la cuenta Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, no fue posible verificar la totalidad de ingresos debido a que la agrupación no proporcionó todos los estados de cuenta bancarios de la cuenta de cheques. Por lo anterior, se le solicitó que proporcionara el estado de cuenta correspondiente al mes de diciembre, en apego a lo establecido en el Octavo de los citados Lineamientos.

Lo anterior fue comunicado a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/531/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido por la agrupación en la misma fecha.

La agrupación, mediante escrito de fecha 7 de junio del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

"Respecto al estado de cuenta del mes de diciembre de 1999 me permito informarle que ya fue solicitado al banco y en breve les será remitido para las aclaraciones correspondientes, anexo solicitud enviada al banco (cabe aclarar que el Estado de Cuenta normal no fue recibido en el domicilio fiscal de la agrupación)".

La explicación proporcionada por la agrupación no se consideró satisfactoria, por tal motivo la observación no fue subsanada ya que no presentó el estado de cuenta que se le había solicitado.

Adicionalmente, al efectuar la revisión de la cuenta "Otros Financiamientos", Intereses por Inversiones, no fue posible localizar en los estados de cuenta bancarios la cantidad de \$1,580.55 registrados en la contabilidad, integrados de la siguiente manera:

FECHA	POLIZA	CONCEPTO	IMPORTE
31-Ene/99	DR-3	Registro de Intereses	\$11.86
12-Abr/99	DR-4	Registro de Intereses	1,468.88
30-Oct/99	DR-6	Registro de Intereses	99.81
Total			\$1,580.55

Derivado de lo anterior, y en apego a lo establecido en el Primero, párrafo 2 de los citados Lineamientos, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones o modificaciones correspondientes.

Lo anterior fue comunicado a la agrupación con oficio STCFRPAP/531/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, y recibido en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 7 de junio del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

"Respecto a la aclaración correspondiente al registro de intereses de los meses de enero, abril y octubre de 1999; se anexa estado de cuenta del mes de enero de 1999 donde aparecen los intereses generados por 11.86 y la póliza con el registro contable; Estado de cuenta bancario y póliza del registro de intereses por error se contabilizó un importe de 1,468.00 debiendo ser 1,568.00, existiendo una diferencia de 100.00, posteriormente se registraron por error 99.81 de la diferencia de 100.00 quedando pendiente por registrar .19cts mismos que en la poliza de diario 15 se registraron en el importe de 1,893.54 debiendo ser 1,893.34 diferencia de .20cts con los cuales se aclara la diferencia de .19cts."

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que su respuesta fue satisfactoria, quedando subsanada la observación.

4.11.3 Egresos

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$2	
B) Gastos por Actividades Específicas		1'4	
Tareas Editoriales			
Educación y Capacitación Política			

	Investigación Socioeconómica y Política			
C)	Aportaciones a Campañas Electorales		0.0	
Total			\$1'	

Verificación Documental

Como resultado de la revisión al formato IA-Agrupaciones en la parte relativa a egresos, fue necesario solicitar a la agrupación un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que pudieran modificar la presentación del saldo final de los gastos en actividades Ordinarias Permanentes. Dichas aclaraciones se describen en los capítulos subsecuentes. Adicionalmente, la agrupación anexó al escrito de fecha 8 de junio de 2000, presentó una nueva versión del Informe Anual, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
A)	Gastos de Operación Ordinaria		\$2	
B)	Gastos por Actividades Específicas		1'4	
Tareas Editoriales				

Educación y Capacitación Política			
Investigación Socioeconómica y Política			
C) Aportaciones a Campañas ElectORAles		0.0	
Total		\$1'	

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de los que se señala a continuación.

Al efectuar la revisión de la cuenta Tareas Editoriales, se observó que los conceptos que a continuación se señalan, no se controlaron en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar":

No. DE POLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
EG-616	Marzo-1-99	206 ejemplares de Foro de Análisis sobre la Reforma del Estado 2a. etapa	\$5,867.50
EG-675	Abril-28-99	1000 ejemplares de Foro de Análisis sobre la Reforma del Estado 1a. etapa	31,168.75
EG-850	Octubre-28-99	1000 ejemplares Foro de Análisis sobre la Reforma del Estado 3a. etapa	15,317.19
EG-825	Octubre-28-99	3,400 sobres e invitaciones a 3 tintas, 4500 hojas a 3 tintas, 1500 tarjetas telefónicas a 3 tintas	25,527.70
Total			\$77,881.14

Es importante aclarar que dichos importes no debieron registrarse directamente en gastos, sino en la citada cuenta 105 "Gastos por Amortizar", y se debió llevar un control de almacén, Kardex y notas de entradas y salidas, para que conforme se utilice esta papelería se aplique al gasto, como lo establece el Noveno, párrafos 4 y 5 de los citados Lineamientos.

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que registrara las adquisiciones en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", asimismo, proporcionaran el kardex de los artículos citados, así como sus notas de entradas y salidas.

Lo anterior fue comunicado a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/531/00 del 29 de mayo del año en curso, recibido por la agrupación en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 7 de junio del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

"Con relación a la cuenta de tareas editoriales, se efectuó la corrección correspondiente, registrándose para su control en la cuenta No. 1-10-106-0001 con el nombre de Gastos por amortizar según se muestra en la poliza No. 40 del 31 de diciembre de 1999 que envió anexa; así mismo encontrará reportes del inventario de los textos producidos y distribuidos por nuestra agrupación durante 1999 y kardex respectivo."

De la revisión a la documentación citada así como a sus notas de entradas y salidas de almacén presentadas por la agrupación y con el envío nuevamente del "IA-Agrupaciones", se determinó que su respuesta fue satisfactoria, quedando subsanada la observación.

Por otra parte, de la revisión efectuada a la citada cuenta, se localizó una póliza sin soporte documental, como a continuación se señala:

No. POLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE PARCIAL
EG-38	Dic-31/99	La Reforma del Estado	\$16,301.25

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara el comprobante con requisitos fiscales en apego a lo establecido en el Noveno y Decimosexto, párrafo 2 de los citados Lineamientos.

Lo anterior fue comunicado a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/531/00 del 29 de mayo del año en curso, recibido por la agrupación en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 7 de junio del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

"Respecto a la póliza EG-38 por un importe de 16,301.25 anexo factura No. 248 expedida por el C. Armando Franco Guevara y Santillán correspondiente a la revisión captura y corrección editorial del texto La Reforma del Estado Tercera Etapa: cabe aclarar que dicho servicio se cubrió durante 1999 siendo expedida la factura referida en 2000".

La respuesta de la agrupación se juzgó insatisfactoria, en virtud de que la fecha de emisión de la factura 248, por un importe de \$16,301.25, corresponde al ejercicio de 2000, por lo tanto incumplió con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la revisión efectuada a la cuenta Educación y Capacitación Política, se observó que existían registros de pólizas que se encontraban sin soporte documental, como a continuación se señala:

No. DE POLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
DR-1	Nov-30/99	Publicaciones en prensa	\$40,250.00
EG-37	Dic-31/99	Reuniones	4,418.25
EG-38	Dic-31/99	Reuniones	8,997.64
EG-33	Dic-31/99	Arrendamiento de Auditorios	29,326.78
EG-35	Dic-31/99	Arrendamiento de Auditorios	28,889.07
Total			\$111,881.74

Por lo anterior, y en apego a lo establecido en el Noveno y Decimosexto, párrafo 2 de los citados Lineamientos, se solicitó a la agrupación que presentara los comprobantes con los requisitos fiscales correspondientes.

Lo anterior fue comunicado a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/531/00 del 29 de mayo del año en curso, recibido por la agrupación en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 7 de junio del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

"En el rubro Educación y Capacitación Política se anexa el comprobante-factura No. 112 POR UN IMPORTE DE 40,250.00 correspondiente a la poliza DR-1. Las pólizas EG-37, EG-38, EG-33 Y EG-35 se comprueban con el recibo No. 1088 expedido por Stempa, Chelmisky Israel Hiller y Copropietarios por un importe de 72,808.00 por concepto de arrendamientos".

En relación con el monto de \$40,250.00, la respuesta se consideró satisfactoria. Sin embargo, la respuesta de la agrupación se juzgó insatisfactoria en cuanto al importe de \$72,808.00, en virtud de que la fecha de emisión del recibo 1088, por concepto de arrendamientos, corresponde al ejercicio de 2000, por lo tanto, incumplió lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De igual forma, se localizó un comprobante que carecía de requisitos fiscales, sin cédula fiscal como se detalla a continuación:

No. DE POLIZA	FECHA	COMPROBANTE		IMPORTE
		Número	Proveedor	
EG-662	Abril-26/99	5827	La Cava, S.A. de C.V.	\$17,880.20

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara el comprobante debidamente requisitado, en apego a lo establecido en el Noveno y Decimosexto, párrafo 2 de los Lineamientos mencionados.

Lo anterior fue comunicado a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/531/00 del 29 de mayo del año en curso, y recibido en la misma fecha.

La agrupación con escrito de fecha 7 de junio del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

"La póliza EG-662 por un importe de 17,880.20 expedida por la Cava, S.A. de C.V. no tiene requisitos fiscales debido a que cuando se solicito a dicho proveedor canjear el recibo provisional por la factura este nos argumento su imposibilidad de proporcionárnosla debido a que ya cerraron su ejercicio fiscal correspondiente a 1999".

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, ya que incumplió con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo. Se recomienda a la agrupación que en futuras ocasiones sea especialmente cuidadosa en solicitar al proveedor del bien o servicio, que la documentación que ampare la transacción correspondiente contenga todos los requisitos fiscales, en especial, el registro federal de causantes del proveedor del bien o servicio.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de compraventa de bienes realizados con los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTUR A	IMPORTE	CONFIRMA OPERACION DE FECHA
Armando Franco Guevara y Santillán	STCFRPAP/294/00	4	\$71,651.24	11-05-00
Grupo Proyección Corporativa, S.A.	STCFRPAP/293/00	4	83,317.50	

Como se puede observar, el proveedor Armando Franco Guevara confirmó haber efectuado las operaciones con la agrupación política. En relación con el proveedor Grupo Proyección Corporativa, S.A., al momento de elaborar el presente dictamen no se ha recibido confirmación de la operación citada.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$2,	
1. Financiamiento Público		1'3	
2. Financiamiento por los Asociados		0.0	
Efectivo			

Especie			
3. Financiamiento Simpatizantes		0.0	
Efectivo			
Especie			
4. Autofinanciamiento		0.0	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		50,	
Total de Ingresos		\$1'	

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

De la revisión efectuada a la cuenta Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, no fue posible verificar la totalidad de ingresos debido a que la agrupación no proporcionó el estado de cuenta bancario de la cuenta de cheques correspondiente al mes de diciembre, incumpliendo lo establecido en el Octavo, de los referidos Lineamientos.

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$2	

B) Gastos por Actividades Específicas		1'4	
Tareas Editoriales			
Educación y Capacitación Política			
Investigación Socioeconómica y Política			
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.0	
Total		\$1'	

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

1. En la cuenta Tareas Editoriales, se localizó la póliza EG-38 del 31 de diciembre de 1999 por un importe de \$16,301.25, sin soporte documental.

Al respecto, la agrupación presentó la factura No. 248 por un importe de \$16,301.25; sin embargo, su fecha de emisión corresponde al ejercicio de 2000, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. En la cuenta Educación y Capacitación Política, se localizaron las pólizas EG-33, EG-35, EG-37 y EG-38, sin soporte documental por un importe de \$72,808.00.

Al respecto, la agrupación comprueba las pólizas EG-33, EG-35, EG-37 y EG-38 con el recibo 1088 por un importe de \$72,808.00. Sin embargo, su fecha de emisión corresponde al ejercicio 2000, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Asimismo, se localizó el comprobante No. 5827 expedido por el Restaurant La Cava S.A. de C.V. por un importe de \$17,880.20, el cual carece de requisitos fiscales, incumpliendo con lo establecido por el Noveno, Decimosexto, párrafo 2, y Trigésimo de los citados Lineamientos.

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$1'446,133.85 y egresos por un monto de \$1'429,827.85, su saldo final importa una cantidad de \$16,306.00

4.12 Agrupación Política Nacional Sociedad Nacionalista

El día 14 de abril de 2000, la Agrupación Política Nacional Sociedad Nacionalista, entregó en forma extemporánea, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo, de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 21 de febrero de 1997, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

4.12.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 14 de abril de 2000 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-Agrupaciones". Mediante oficio No. STCFRPAP/175/00 de fecha 8 de marzo del 2000, recibido por la agrupación el 9 de marzo del mismo año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto y Decimoctavo; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 14 de abril del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanza de Comprobación al 31 de Diciembre de 1999.
2. Auxiliares de Ingresos de Financiamiento Público.
3. Auxiliares de Egresos de las Actividades, Documentación Probatoria.
4. Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario.
5. Kardex y notas de Entradas y Salidas.

4.12.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$468,371.48, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$(-	
1. Financiamiento Público		1'	

2.	Financiamiento por los Asociados		0.	
	Efectivo			
	Especie			
3.	Financiamiento Simpatizantes		0.	
	Efectivo			
	Especie			
4.	Autofinanciamiento		0.	
5.	Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		5,	
Total de Ingresos			\$	

a) Revisión de Gabinete

1. En el formato "IA-Agrupaciones", recuadro II Ingresos, renglón correspondiente al saldo inicial, la agrupación reportó un importe de \$(696,402.50); sin embargo, dicho monto no coincidía con la cantidad de \$(1,342.27), integrada con el saldo de la cuenta contable Bancos al inicio del ejercicio.

En consecuencia y en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las agrupaciones políticas nacionales en el apartado 5.2 conclusiones, párrafo 2, del Dictamen consolidado del Informe Anual del ejercicio de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 31 de enero del 2000 que a la letra dice: "En primera instancia, en cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus Informes Anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, a partir del próximo Informe Anual que presenten, que su saldo inicial coincida con su saldo en bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo

final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato 'IA-Agrupaciones' contenido en los Lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo Informe Anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. En tal virtud, para el informe correspondiente a 1999 se partirá de los saldos iniciales en bancos...", se solicitó presentara las modificaciones correspondientes al Informe Anual de 1999, considerando como saldo inicial la última cifra.

La observación anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/521/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido en la misma fecha.

Es importante hacer notar que la agrupación no respondió en tiempo el oficio de la Comisión, por lo que se procedió a elaborar el presente dictamen sin que se contara con las aclaraciones que pudiera ofrecer la agrupación. Sin embargo, el día 14 de junio, seis días después de vencido el plazo otorgado a la agrupación, a las 18:30 horas el Sr. Guillermo Rosas entregó la respuesta correspondiente.

Conviene mencionar que la entrega tardía de la respuesta a los oficios de la Comisión genera serias dificultades en el proceso de revisión, no solo se reducen los tiempos para la verificación contable, sino que se entorpece el proceso del análisis en general. En el caso de la Agrupación denominada Sociedad Nacionalista, esta falta, de por si grave, se ha reiterado de forma sistemática en el cumplimiento de sus responsabilidades con el Instituto Federal Electoral, Así ocurrió en dos ocasiones unas en este mismo año, cuando el ahora Partido de la Sociedad Nacionalista entregó tarde su Informe Anual a la Comisión de Fiscalización, relativo a la Agrupación Política Nacional, como la respuesta a las observaciones que se le hicieron como Partido Político Nacional, durante la revisión del ejercicio de 1999.

Mediante escrito de fecha 14 de junio de 2000, presentado, se insiste, en forma extemporánea, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

"Respecto al numeral primero del oficio de observaciones hemos corregido el formato 'IA-Agrupaciones' en su segundo apartado en donde se reportó un saldo inicial por \$(696,402.50), empero cumpliendo con lo establecido por la Comisión de Fiscalización a las Agrupaciones Políticas Nacionales, en su Dictamen Consolidado del informe anual del Ejercicio publicado en el Diario Oficial del día 31 de Enero de 2000, realizamos la corrección y cambiamos el saldo inicial del formato en cuestión, por el saldo en Bancos al 31 de Diciembre de 1998, siendo este \$(1,342.27)".

La respuesta de la agrupación se considera satisfactoria, en virtud de haber registrado en el "IA-Agrupaciones", el saldo inicial en bancos al inicio del ejercicio. Por lo anterior la observación se considera subsanada.

2. De la revisión efectuada a la cuenta de Activo Fijo, se determinó que la agrupación obtuvo ingresos por la cantidad de \$43,500.00, por concepto de venta de Activo Fijo. Dicho importe debió ser reportado como ingreso en la cuenta de Autofinanciamiento, subcuenta Venta de Bienes Muebles. Asimismo, la agrupación debió reportarlo en el Informe Anual "IA-Agrupaciones" y en el "IA3-Agrupaciones" (detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento). Cantidad que se describe en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PI 2/Ene-99	Valor del Activo Fijo	\$76,500.00
PI 2/Ene-99	Pérdida por venta de Activo Fijo	(33,000.00)
Ingresos por Autofinanciamiento		\$43,500.00

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en el Primero de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999, se solicitó presentara la aclaración o corrección correspondiente.

La solicitud de corrección antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/521/00, de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 14 de junio de 2000, presentado en forma extemporánea la agrupación realizó las correcciones correspondientes.

La respuesta de la agrupación se considera satisfactoria, en virtud de que el ingreso de \$43,500.00, por venta de activo fijo, fue reportado en el rubro de Autofinanciamiento en el Informe Anual "IA-Agrupaciones". Asimismo, la agrupación presentó en el "IA3-Agrupaciones" (detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento), por lo anterior la agrupación realizó el registró contable por la baja del activo fijo. Dicho registro fue verificado en la Balanza de Comprobación presentada por la agrupación. Por lo antes expuesto la observación antes mencionada se considera subsanada.

Adicionalmente anexo al escrito de fecha 14 de junio de 2000, la agrupación presentó en forma extemporánea una nueva versión del Informe Anual, con la siguiente información:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$(1	
1. Financiamiento Público		1'1	
2. Financiamiento por los Asociados		0.0	
Efectivo			
Especie			
3. Financiamiento Simpatizantes		0.0	
Efectivo			
Especie			
4. Autofinanciamiento		43,	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		5,1	

Total de Ingresos		\$1'	

b) Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin.

4.28.3 Egresos

La agrupación reportó un total de egresos por un monto de \$876,083.39, que fueron clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$0.	
B) Gastos por Actividades Específicas		87	
Actividades Editoriales			
Educación y Capacitación Política			

Investigación Socioeconómica y Política			
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.0	
Total		\$8	

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación:

1. De la revisión efectuada a la cuenta de Gastos en Educación y Capacitación Política, se localizaron recibos de arrendamiento en los cuales no se realizaron las retenciones del 10% del I.S.R., así como del I.V.A., como se describe en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA	No. RECIBO DE ARRENDAMIENTO	IMPORTE
Arrendamiento de Instalaciones	PD 01/Ene-99	067	\$5,280.00
Arrendamiento de Instalaciones	PE 02/Feb-99	068	5,280.00
Arrendamiento de Instalaciones	PE 01/Mar-99	101	5,280.00
Arrendamiento de Instalaciones	PD 01/Abr-99	102	5,808.00
Arrendamiento de Instalaciones	PD 01/May-99	103	5,808.00
Arrendamiento de Instalaciones	PD 01/Jun-99	104	5,808.00
Total			\$33,264.00

Por lo anterior y en apego a lo establecido en el Trigésimo, de los citados Lineamientos, se solicitó a la agrupación que presentara los recibos de honorarios con requisitos fiscales y que presentara la declaración ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del entero provisional.

La observación anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/521/00, de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 14 de junio de 2000, presentado en forma extemporánea la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

"En aclaración de este punto, y tomando en cuenta los mismos criterios y políticas contables de Ejercicios anteriores (1997 y 1998), que ustedes revisaron y aprobaron en su momento. A mayor abundamiento tengan por seguro que si se nos hubieran señalado estas disposiciones con anterioridad en pasadas revisiones lo hubiéramos realizado con las retenciones de I.S.R. y de I.V.A. correspondientes, como lo hemos venido realizando en los nuevos contratos de arrendamiento al obtener el registro como Partido Político Nacional".

La respuesta de la agrupación se considera insatisfactoria, en virtud de no haberse retenido el 10% del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, por lo que la observación se considera no subsanada, al no cumplir con lo establecido en el Trigésimo de los Lineamientos.

2. Por otra parte, de la revisión efectuada a la cuenta de Gastos en Educación y Capacitación Política, se localizó un registro de 6 pólizas sin documentación comprobatoria, con las que se buscaba amparar los gastos que se describen en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
Ana Silvia López A.	PE 02/Ene-99	Pago de Apoyos Económicos	\$2,000.00
Ana Silvia López A.	PD 11/Ene-99	Pago de Apoyos Económicos	2,000.00
Ana Silvia López A.	PE 08/Feb-99	Pago de Apoyos Económicos	2,000.00
Ana Silvia López A.	PE 11/Feb-99	Pago de Apoyos Económicos	2,000.00
Ana Silvia López A.	PE 06/Mar-99	Pago de Apoyos Económicos	2,000.00
Ana Silvia López A.	PE 08/Mar-99	Pago de Apoyos Económicos	2,000.00
Clemente Rivera Z.	PE 02/Ene-99	Pago de Apoyos Económicos	2,000.00
Clemente Rivera Z.	PD 11/Ene-99	Pago de Apoyos Económicos	2,000.00
Clemente Rivera Z.	PE 08/Feb-99	Pago de Apoyos Económicos	2,000.00
Clemente Rivera Z.	PE 11/Feb-99	Pago de Apoyos Económicos	2,000.00
Clemente Rivera Z.	PE 06/Mar-99	Pago de Apoyos Económicos	2,000.00
Clemente Rivera Z.	PE 08/Mar-99	Pago de Apoyos Económicos	2,000.00
Jesús Corona Osornio	PE 02/Ene-99	Pago de Apoyos Económicos	2,000.00
Jesús Corona Osornio	PD 11/Ene-99	Pago de Apoyos Económicos	2,000.00
Jesús Corona Osornio	PE 08/Feb-99	Pago de Apoyos Económicos	2,000.00
Jesús Corona Osornio	PE 11/Feb-99	Pago de Apoyos Económicos	2,000.00
Jesús Corona Osornio	PE 06/Mar-99	Pago de Apoyos Económicos	2,000.00
Jesús Corona Osornio	PE 08/Mar-99	Pago de Apoyos Económicos	2,000.00
Morgan Ríos Ponce	PE 02/Ene-99	Pago de Apoyos Económicos	2,000.00
Morgan Ríos Ponce	PD 11/Ene-99	Pago de Apoyos Económicos	2,000.00
Morgan Ríos Ponce	PE 08/Feb-99	Pago de Apoyos Económicos	2,000.00
Morgan Ríos Ponce	PE 11/Feb-99	Pago de Apoyos Económicos	2,000.00
Morgan Ríos Ponce	PE 06/Mar-99	Pago de Apoyos Económicos	2,000.00
Morgan Ríos Ponce	PE 08/Mar-99	Pago de Apoyos Económicos	2,000.00
Total			\$48,000.00

Por lo anterior y en apego a lo establecido en el Noveno, Decimosexto, párrafo 2, y Trigésimo de los citados Lineamientos, se solicitó a la agrupación que presentara los recibos de honorarios asimilables a sueldos con requisitos fiscales y que presentara la declaración ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del entero provisional.

La observación anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/521/00, de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido por la agrupación en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 14 de junio de 2000, presentado de forma extemporánea, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

"En relación a la observacion en el punto 4, Gastos en Educación y Capacitación Política, anexo la documentación que ampara los pagos hechos a las diferentes personas que participaron en esta actividad, desglosando las características del recibo (Honorarios, retenciones y pago neto y generales), que por omisión no se presentaron en su informe anual. Se anexa copia de la Declaración Provisional del Primer Trimestre de 1999".

La respuesta de la agrupación se considera parcialmente satisfactoria, en virtud de que presentó los recibos de honorarios asimilados a sueldos solicitados. Sin embargo, aun cuando la agrupación menciona en su escrito que presenta la declaración provisional del primer trimestre, ésta no se localizó en la documentación presentada, razón por la cual respecto a la solicitud del entero provisional se considera la observación no subsanada, al incumplir lo establecido en el Trigésimo de los Lineamientos.

- De la revisión efectuada a la cuenta de Gastos en Investigación Socioeconómica y Política, se localizó un registro de 6 pólizas sin documentación comprobatoria, como se describe en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
Ing. Antonio Campos Q.	PE 02/Ene-99	Pago de Apoyos Económicos	\$2,500.00
Ing. Antonio Campos Q.	PD 11/Ene-99	Pago de Apoyos Económicos	2,500.00
Ing. Antonio Campos Q.	PE 08/Feb-99	Pago de Apoyos Económicos	2,500.00
Ing. Antonio Campos Q.	PE 11/Feb-99	Pago de Apoyos Económicos	2,500.00
Ing. Antonio Campos Q.	PE 06/Mar-99	Pago de Apoyos Económicos	2,500.00
Ing. Antonio Campos Q.	PE 08/Mar-99	Pago de Apoyos Económicos	2,500.00

Total			\$15,000.00

Por lo anterior, y en apego a lo establecido en el Noveno, Decimosexto, párrafo 2, y Trigésimo de los referidos Lineamientos, se solicitó presentara los recibos de honorarios asimilables a sueldos con requisitos fiscales y que presentara la declaración ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del entero provisional.

La observación anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/521/00, de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido por la agrupación en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 14 de junio de 2000, presentado en forma extemporánea, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

"En relación a la observación en el punto 5, Gastos en Investigación Socioeconómica y Política, anexo la documentación que ampara los pagos hechos a las diferentes personas que participaron en esta actividad, desglosando las características del recibo (Honorarios, retenciones y pago neto y generales), que por omisión no se presentaron en su informe anual. Se anexa copia de la Declaración Provisional del Primer Trimestre de 1999".

La respuesta de la agrupación se considera parcialmente satisfactoria, en virtud de que presentó los recibos de honorarios asimilados a sueldos solicitados.

Sin embargo, aún cuando menciona en su escrito que presenta la declaración provisional del primer trimestre, ésta no se localizó en la documentación presentada, razón por la cual respecto a la solicitud del entero provisional se considera la observación no subsanada, al incumplir lo establecido en el Trigésimo de los Lineamientos.

4. De la revisión efectuada a la cuenta Gastos en Tareas Editoriales, se localizó el registro de 6 pólizas sin documentación comprobatoria, como se describe en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
Patricia Montes Salgado	PE 02/Ene-99	Pago de Apoyos Económicos	\$1,500.00
Patricia Montes Salgado	PD 11/Ene-99	Pago de Apoyos Económicos	1,500.00
Patricia Montes Salgado	PE 08/Feb-99	Pago de Apoyos Económicos	1,500.00
Patricia Montes Salgado	PE 11/Feb-99	Pago de Apoyos Económicos	1,500.00
Patricia Montes Salgado	PE 06/Mar-99	Pago de Apoyos Económicos	1,500.00
Patricia Montes Salgado	PE 08/Mar-99	Pago de Apoyos Económicos	1,500.00
Olga L. De la Rosa	PE 02/Ene-99	Pago de Apoyos Económicos	1,500.00
Olga L. De la Rosa	PD 11/Ene-99	Pago de Apoyos Económicos	1,500.00
Olga L. De la Rosa	PE 08/Feb-99	Pago de Apoyos Económicos	1,500.00
Olga L. De la Rosa	PE 11/Feb-99	Pago de Apoyos Económicos	1,500.00
Olga L. De la Rosa	PE 06/Mar-99	Pago de Apoyos Económicos	1,500.00
Olga L. De la Rosa	PE 08/Mar-99	Pago de Apoyos Económicos	1,500.00
Alejandro Sánchez	PE 02/Ene-99	Pago de Apoyos Económicos	1,250.00
Alejandro Sánchez	PD 11/Ene-99	Pago de Apoyos Económicos	1,250.00
Alejandro Sánchez	PE 08/Feb-99	Pago de Apoyos Económicos	1,250.00
Alejandro Sánchez	PE 11/Feb-99	Pago de Apoyos Económicos	1,250.00
Alejandro Sánchez	PE 06/Mar-99	Pago de Apoyos Económicos	1,250.00
Alejandro Sánchez	PE 08/Mar-99	Pago de Apoyos Económicos	1,250.00
J. Lomelí Higareda	PE 02/Ene-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
J. Lomelí Higareda	PD 11/Ene-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
J. Lomelí Higareda	PD 08/Feb-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
J. Lomelí Higareda	PE 11/Feb-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
J. Lomelí Higareda	PE 06/Mar-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
J. Lomelí Higareda	PE 08/Mar-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Andraca García	PE 02/Ene-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Andraca García	PD 11/Ene-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Andraca García	PE 08/Feb-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Andraca García	PE 11/Feb-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Andraca García	PE 06/Mar-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Andraca García	PE 08/Mar-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Guadalupe Díaz A.	PE 02/Ene-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Guadalupe Díaz A.	PD 11/Ene-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Guadalupe Díaz A.	PE 08/Feb-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50

Guadalupe Díaz A.	PE 11/Feb-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Guadalupe Díaz A.	PE 06/Mar-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Guadalupe Díaz A.	PE 08/Mar-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Rodolfo Tamez T.	PE 02/Ene-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Rodolfo Tamez T.	PD 11/Ene-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Rodolfo Tamez T.	PE 08/Feb-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Rodolfo Tamez T.	PE 11/Feb-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Rodolfo Tamez T.	PE 06/Mar-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Rodolfo Tamez T.	PE 08/Mar-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Pablo Rodríguez	PE 02/Ene-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Pablo Rodríguez	PD 11/Ene-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Pablo Rodríguez	PE 08/Feb-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Pablo Rodríguez	PE 11/Feb-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Pablo Rodríguez	PE 06/Mar-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Pablo Rodríguez	PE 08/Mar-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Rubén Tapia	PE 02/Ene-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Rubén Tapia	PD 11/Ene-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Rubén Tapia	PE 08/Feb-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Rubén Tapia	PE 11/Feb-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Rubén Tapia	PE 06/Mar-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Rubén Tapia	PE 08/Mar-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Norma P. Riojas	PE 02/Ene-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Norma P. Riojas	PD 11/Ene-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Norma P. Riojas	PE 08/Feb-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Norma P. Riojas	PE 11/Feb-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Norma P. Riojas	PE 06/Mar-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Norma P. Riojas	PE 08/Mar-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Barrientos Osorno	PE 02/Ene-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Barrientos Osorno	PD 11/Ene-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Barrientos Osorno	PE 08/Feb-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Barrientos Osorno	PE 11/Feb-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Barrientos Osorno	PE 06/Mar-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Barrientos Osorno	PE 08/Mar-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
A. Hernández Rodríguez	PE 02/Ene-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
A. Hernández Rodríguez	PD 11/Ene-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
A. Hernández Rodríguez	PE 08/Feb-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
A. Hernández Rodríguez	PE 11/Feb-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
A. Hernández Rodríguez	PE 06/Mar-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
A. Hernández Rodríguez	PE 08/Mar-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Leticia García F.	PE 02/Ene-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Leticia García F.	PD 11/Ene-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Leticia García F.	PE 08/Feb-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Leticia García F.	PE 11/Feb-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Leticia García F.	PE 06/Mar-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Leticia García F.	PE 08/Mar-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Angélica Olvera M.	PE 02/Ene-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Angélica Olvera M.	PD 11/Ene-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Angélica Olvera M.	PE 08/Feb-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Angélica Olvera M.	PE 11/Feb-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Angélica Olvera M.	PE 06/Mar-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Angélica Olvera M.	PE 08/Mar-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Arsenio García R.	PE 02/Ene-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Arsenio García R.	PD 11/Ene-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Arsenio García R.	PE 08/Feb-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Arsenio García R.	PE 11/Feb-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Arsenio García R.	PE 06/Mar-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50

Arsenio García R.	PE 08/Mar-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Carrillo Miranda	PE 02/Ene-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Carrillo Miranda	PD 11/Ene-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Carrillo Miranda	PE 08/Feb-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Carrillo Miranda	PE 11/Feb-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Carrillo Miranda	PE 06/Mar-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Carrillo Miranda	PE 08/Mar-99	Pago de Apoyos Económicos	1,666.50
Total			\$155,487.00

Por lo antes expuesto, y en apego a lo establecido en el Noveno, Decimosexto, párrafo 2, y Trigésimo de los referidos Lineamientos, se solicitó a la agrupación que presentara los recibos de honorarios asimilables a sueldos con requisitos fiscales y que presentara la declaración ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del entero provisional.

La observación anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/521/00, de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 14 de junio de 2000, presentado en forma extemporánea, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

"En relación a la observación en el punto 6, Gastos en Tareas Editoriales, anexo la documentación que ampara los pagos hechos a las diferentes personas que participaron en esta actividad, desglosando las características del recibo (Honorarios, retenciones y pago neto y generales), que por omisión no se presentaron en su informe anual. ...".

La respuesta de la agrupación se considera satisfactoria, en virtud de que presentó los recibos de honorarios asimilados a sueldos solicitados, ya que dichos importes no son sujetos del Impuesto Sobre la Renta, no se presentó la declaración provisional, por lo que la observación se considera subsanada.

- Por otra parte, se solicitó a la agrupación que presentara el inventario físico valuado, el cual debía contener todos y cada uno de los activos fijos, así como su número de serie y descripción de los mismos. Lo anterior, en apego a lo establecido en el Vigésimo quinto, párrafo 2 de los citados Lineamientos, que a la letra dice: "Las agrupaciones políticas nacionales, tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus Informes Anuales...". Asimismo, se solicitó presentara la relación correspondiente.

La observación anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/521/00, de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 14 de junio de 2000, presentado en forma extemporánea la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

"Con relación al punto de los Inventarios físicos, han sido valuados y actualizados, conforme a principios de contabilidad, y que por error se omitió enviar en el informe anual. Les anexamos la relación de Activos Fijos".

La respuesta de la agrupación se considera satisfactoria, en virtud de que presentó la relación del Inventario Físico valuado, por lo que se determinó que la observación se considera subsanada.

Mediante oficio CFRPAP/43/99, se hizo del conocimiento de la agrupación, que en relación con los activos y pasivos de la agrupación política nacional al 31 de julio de 1999, se consideraba que éstos pasarían íntegramente al patrimonio del partido político nacional, y que éste podía responder con su patrimonio para dar debido cumplimiento, en su caso, a las obligaciones contraídas por la agrupación política nacional. En consecuencia, se realizó la siguiente conciliación:

NOMBRE DE LA CUENTA	SALDOS FINALES DE LA BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE JULIO DE LA A.P.N.		SALDOS INICIALES DE LA BALANZA DE COMPROBACION AL 1o. DE AGOSTO DE 1999 DEL PARTIDO POLITICO		DIFERENCIA	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Bancos	(\$1,850.00)		\$78,115.54		(\$79,965.54)	
Gastos por Amortizar	1.05		1.05		0.00	
Mobiliario y Equipo de Oficina	168,592.61		168,592.61		0.00	
Equipo de Cómputo	8,625.22		8,625.22		0.00	
Pagos Anticipados	43,875.62		43,875.62		0.00	

Proveedores		(315.00)		(315.00)		0.00
Acreedores Diversos		329,144.03		412,144.03		(83,000.00)
Déficit o Remanente		(109,584.53)		(112,618.99)		3,034.46
Total	\$219,244.50	\$219,244.50	\$299,210.04	\$299,210.04	(\$79,965.54)	(\$79,965.54)

Por lo anterior, se solicitó a la agrupación presentara la aclaración correspondiente a la diferencia determinada en la conciliación.

Mediante escrito de fecha 14 de junio de 2000, presentado en forma extemporánea la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

"Se realizaron las conciliaciones contables de los saldos finales de la contabilidad de la Agrupación Política Nacional 'Sociedad Nacionalista' conforme a los saldos iniciales del 'Partido de la Sociedad Nacionalista'".

La respuesta de la agrupación se considera insatisfactoria, ya que las cifras al 1 de agosto de 1999 fueron objeto de revisión de esta Comisión y resulta evidente que el partido no realizó la corrección correspondiente.

6. La agrupación dio de baja el activo fijo por un importe de \$76,500.00, y registró pérdida por venta de activo fijo por un importe de \$33,000.00, razón por lo cual se debió registrar en la cuenta Déficit o Remanente de ejercicios anteriores, ya que en el ejercicio de 1998 la adquisición se reportó para efectos de informe como un gasto. En consecuencia, se solicitó realizara la corrección correspondiente.

Mediante escrito de fecha 14 de junio de 2000, presentado en forma extemporánea la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

"...realizamos el asiento correspondiente apegado a Principios contables y a los lineamientos que nos rigen, quedando la reclasificación como sigue:"

CUENTA	NOMBRE	DEBE	HABER
	BANCOS	43,500.00	
	GASTOS DE OPERACION ORDINARIA		
	PATRIMONIO SOC. NACIONALISTA/PERDIDA POR VTA DE A.F.		(33,000.00)
	INGRESOS POR AUTOFIN		43,500.00
	EQUIPO DE TRANSPORTE (CTA. DE ORDEN)		76,500.00

La agrupación realizó las reclasificaciones correspondientes, por lo que la observación se considera subsanada.

Adicionalmente, el partido anexó al escrito de fecha 14 de junio de 2000, en forma extemporánea, una nueva versión del Informe Anual que en la parte relativa a Egresos, muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$0.	
B) Gastos por Actividades Específicas		84	

Actividades Editoriales			
Educación y Capacitación Política			
Investigación Socioeconómica y Política			
C) Aportaciones a Campañas Electtorales		0.0	
Total		\$8	

Conclusiones

La Agrupación Política Nacional Sociedad Nacionalista no presentó en tiempo su Informe Anual, incumpliendo con el plazo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%

Saldo Inicial		\$(1	
1. Financiamiento Público		1'1	
2. Financiamiento por los Asociados		0.0	
Efectivo			
Especie			
3. Financiamiento Simpatizantes		0.0	
Efectivo			
Especie			
4. Autofinanciamiento		43,	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		5,1	

Total de Ingresos		\$1'	

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$0.	
B) Gastos por Actividades Específicas		84	
Actividades Editoriales			
Educación y Capacitación Política			
Investigación Socioeconómica y Política			

C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.0	
Total		\$8	

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

La agrupación registró recibos de arrendamiento por un importe total de \$33,264.00, a los cuales no se les realizaron las retenciones del 10% del Impuesto Sobre la Renta, así como el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, incumpliendo con lo establecido en el Trigésimo de los citados Lineamientos.

La agrupación dio respuesta el 14 de junio al oficio de observaciones que se le envió el 29 de mayo y que debió contestar a más tardar el 8 de junio, incumpliendo lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Electoral, así como en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del mismo ordenamiento.

La agrupación presentó recibos de Honorarios Asimilados a Sueldos de las cuentas Gastos de Educación y Capacitación Política, por un importe de \$48,000.00, Gastos de Investigación Socioeconómica y Política por un importe de \$15,000.00. Sin embargo, no fue presentada la declaración ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del entero provisional, incumpliendo con lo establecido en el Trigésimo de los citados Lineamientos.

Se detectó una diferencia de \$79,965.54, derivado de la conciliación de saldos finales de la Agrupación Política Nacional Sociedad Nacionalista contra los saldos iniciales del Partido de la Sociedad Nacionalista, por lo que la agrupación no se apegó a lo señalado por la Comisión mediante oficio No. CFRPAP/43/99, por lo que la observación no fue subsanada.

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$1'206,931.71 y egresos por un monto de \$841,187.39, su saldo final importa una cantidad de \$365,744.32.

4.13 Agrupación Política Nacional Acción Afirmativa

El día 30 de marzo de 2000, la Agrupación Política Nacional Acción Afirmativa entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 21 de febrero de 1997, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

4.13.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 3 de abril de 2000 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-Agrupaciones". Mediante oficio No. STCFRPAP/142/00 de fecha 8 de marzo de 2000, recibido por la agrupación el 9 de marzo del mismo año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999 así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto y Decimoctavo; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 30 de marzo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Informe Anual.
2. Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999.
3. Estados de cuenta bancarios.
4. Auxiliares de Ingresos y Egresos.

4.13.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$252,580.85, que fueron clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.	
1. Financiamiento Público		24	
2. Financiamiento por los Asociados		2,6	
Efectivo			
Especie			
3. Financiamiento Simpatizantes		0.0	
Efectivo			
Especie			
4. Autofinanciamiento		0.0	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		7,5	

Total de Ingresos		\$2	

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin.

4.13.3 Egresos

La agrupación reportó un total de egresos por un monto de \$203,050.00, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$0.	
B) Gastos por Actividades Específicas		20	
Actividades Editoriales			
Educación y Capacitación Política			
Investigación Socioeconómica y Política			
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.0	

Total		\$2	

Revisión de Gabinete

- De la revisión efectuada al formato "IA-Agrupaciones", se observó en el recuadro III Egresos, inciso B), Gastos por Actividades Específicas, que el monto reportado en el renglón de Investigación Socioeconómica y Política no coincidía con lo reportado en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	SEGUN "IA- AGRUPACIONES"	SEGUN BALANZA	DIFERENCIA
Actividades Editoriales	\$2	\$	
Educación y Capacitación Política	0.	0	
Investigación Socioeconómica y Política	20	2	
Total	\$2	\$	

Por lo anterior, se solicitó a la agrupación que presentara la corrección correspondiente a su formato "IA-Agrupaciones".

- Al ser verificada la documentación soporte, fue detectado que la agrupación separó el Impuesto al Valor Agregado por un monto de \$31,650.00, de los gastos realizados, registrando dicho monto en la cuenta de IVA Acreditable, como se indica a continuación:

CUENTA	REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE REGISTRADO EN GASTOS	IMPORTE REGISTRADO EN IVA ACREDITABLE	TOTAL
Investigación Socioeconómica y Política	PD-02-Nov-99	Recibo 101 de Juan Angel Torres Sánchez	\$211,000.00	\$31,650.00	\$242,650.00

Es conveniente indicar que dicho impuesto debe ser considerado como parte del gasto, debido a que la agrupación no solicita su devolución y por lo tanto, debe formar parte del egreso. Por lo antes expuesto, se le solicitó que presentara las correcciones correspondientes a sus registros contables, así como la modificación al "IA-Agrupaciones" y a su Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, como se indica a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE "IA-AGRUPACIONES"	IMPORTE BALANZA AL 31-DIC-99
Actividades Editoriales	\$2,600.00	\$2,600.00
Educación y Capacitación Política	0.00	0.00
Investigación Socioeconómica y Política	242,650.00	242,650.00
Total	\$245,250.00	\$245,250.00

Lo anterior fue comunicado a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/538/00, de fecha 29 de mayo del año en curso, y recibido por la agrupación en la misma fecha.

Con escrito de fecha 6 de junio de 2000, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

"Me permito hacer entrega a la Comisión de Fiscalización de Prerrogativas a Partidos y Agrupaciones Políticas a su cargo, las correcciones al Informe Anual".

Por lo antes expuesto y derivado de la verificación efectuada a la documentación anexa, se determinó que la observación quedó subsanada.

Adicionalmente, la agrupación mediante escrito de fecha 6 de junio de 2000, presentó una nueva versión del Informe Anual, el cual en la parte relativa a Egresos, muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$0.00	0.00
B) Gastos por Actividades Específicas		245,250.00	100.00
Tareas Editoriales	\$2,600.00		
Educación y Capacitación Política	0.00		
Investigación Socioeconómica y Política	242,650.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$245,250.00	100.00

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre la agrupación y el siguiente proveedor:

NOMBRE	No. OFICIO	RECIBO	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Análisis Prospectivo y Planeación Estratégica	STCFRPAP/295/00	101	\$200,450.00	No ha confirmado

Hasta el momento de la elaboración del Dictamen, no se ha recibido respuesta del proveedor.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999 las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%

Saldo Inicial		\$0.	
1. Financiamiento Público		24	
2. Financiamiento por los Asociados		2,6	
Efectivo			
Especie			
3. Financiamiento Simpatizantes		0.0	
Efectivo			
Especie			
4. Autofinanciamiento		0.0	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		7,5	

Total de Ingresos		\$2	

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$0.	
B) Gastos en Actividades Específicas		24	
Tareas Editoriales			
Educación y Capacitación Política			
Investigación Socioeconómica y Política			
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.0	

Total de Egresos		\$2	

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$252,580.85 y egresos por un monto de \$245,250.00, su saldo final importa una cantidad de \$7,330.85.

4.14 Agrupación Política Nacional Acción Republicana

El día 29 de marzo de 2000, la Agrupación Política Nacional Acción Republicana, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 21 de febrero de 1997, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

4.14.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 3 de abril de 2000 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-Agrupaciones". Mediante oficio No. STCFRPAP/143/00 de fecha 8 de marzo de 2000, recibido por la agrupación el 9 de marzo del mismo año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto y Decimoctavo; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 29 de marzo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, a último nivel.
2. Auxiliares de ingresos de financiamiento público y privado correspondientes al ejercicio de 1999, a último nivel.
3. Auxiliares de egresos de operación ordinaria, así como los correspondientes a las actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política correspondientes al ejercicio de 1999, a último nivel.
4. Toda la documentación comprobatoria consistente en pólizas de ingresos, de egresos y de diario con su documentación soporte original.
5. Estados de cuenta bancarios y conciliaciones del ejercicio de 1999, así como los estados de cuenta en valores o similares.
6. En relación con las actividades Editoriales, Kardex por cada tipo de artículo manejado y su control de entradas y salidas.

4.14.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$283,226.25, que fueron clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.	

1.	Financiamiento Público		24	
2.	Financiamiento por los Asociados		0.0	
	Efectivo			
	Especie			
3.	Financiamiento Simpatizantes		39,	
	Efectivo			
	Especie			
4.	Autofinanciamiento		0.0	
5.	Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,7	

Total de Ingresos		\$2	

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin.

4.14.3 Egresos

La agrupación reportó un total de egresos por un monto de \$280,532.06, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$1	
B) Gastos en Actividades Específicas		26	
Actividades Editoriales			
Educación y Capacitación Política			

Investigación Socioeconómica y Política			
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.0	
Total		\$2	

a) Revisión de Gabinete

Al ser verificadas las cifras del formato "IA-Agrupaciones", recuadro III Egresos, inciso A), Gastos de Operación Ordinaria, contra los registros contables de la balanza nacional al 31 de diciembre de 1999, se determinó que lo reportado no coincidía, como se señala a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	
	REPORTADO EN EL "IA-AGrupaciones"	REGISTRADO CONTABLEMENTE
Gastos de Operación Ordinaria	\$14,795.43	\$14,795.43
Depreciación de Activo Fijo		(7,540.00)
Adquisición de Activo Fijo		7,540.00
Total	\$14,795.43	\$14,795.43

Es pertinente aclarar que las adquisiciones de Activos Fijos para efectos del Informe Anual, se debieron reportar como Gastos de Operación Ordinaria, ya que para la agrupación constituía un egreso. En cambio, la depreciación no formaba parte de sus gastos. Sin embargo, si la agrupación deseaba llevar a cabo este registro sólo sería para efectos del valor de los activos, debiendo ser registrado contablemente en cuentas de orden. En consecuencia, se le solicitó que presentara las aclaraciones o correcciones que procedieran.

La solicitud anterior, se comunicó a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/535/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido por la agrupación en la misma fecha.

Con escrito de fecha 8 de junio del año en curso, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

1. "Reclasificación contable según poliza de diario No. 10 de fecha 31 de diciembre de 1999 (se sustituye)".

La agrupación realizó la corrección del Informe Anual conforme a lo solicitado, por lo que se subsanó la observación.

La agrupación anexó al escrito de fecha 8 de junio de 2000, una nueva versión del Informe Anual, que en la parte relativa a egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$1	

B) Gastos por Actividades Específicas		26	
Tareas Editoriales			
Educación y Capacitación Política			
Investigación Socioeconómica y Política			
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.0	
Total		\$2	

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación:

Al ser verificada la documentación soporte, se observó que la agrupación separó el Impuesto al Valor Agregado por un monto de \$36,432.68, de los gastos realizados, como se señala a continuación:

CUENTA	IMPORTE
Gastos en Educación y Capacitación política	\$28,314.37
Gastos en Tareas Editoriales	7,185.88
Gastos Generales	932.43
Total	\$36,432.68

Es conveniente indicar que dicho impuesto debió ser considerado como parte del gasto, debido a que la agrupación no solicita su devolución y por lo tanto debe formar parte del egreso. Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes.

La solicitud anterior, se comunicó a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/535/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido en la misma fecha.

Con escrito de fecha 8 de junio del año en curso, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

"2.-Reclasificación contable según polizas de diario numeros 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 12 de fecha 27 de diciembre de 1999 (se sustituyen polizas)".

De la respuesta de la agrupación, así como de la verificación documental, se determinó subsanada la observación.

En la póliza D-9 de diciembre, se localizó el pago de dos recibos de Teléfonos de México a nombre de terceras personas por la cantidad de \$1,128.70, más el Impuesto al Valor Agregado, como se indica a continuación:

SUBCUENTA TELEFONO				
REFERENCIA	A NOMBRE DE:	CANTIDAD	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
D-9 Dic/99	Hernández Villose Or. Alej,	\$1,128.70	\$169.30	\$1,298.00

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en el Noveno y Decimosexto, párrafo 2, de los citados Lineamientos, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes.

La solicitud de aclaración o rectificación fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/535/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido por la agrupación en la misma fecha.

Con escrito de fecha 8 de junio de 2000, la agrupación manifestó lo siguiente:

"3.- Nota aclaratoria y reclasificación contable según póliza de diario No. 09 de fecha 27 de diciembre de 1999 (se sustituye poliza)".

Adicionalmente, la agrupación proporcionó la nota No. 1 que a la letra dice:

"Nota No. 1 a los Estados Financieros"

"En relación a las observaciones hechas a nuestra agrupación política con No. de oficio STCFRPAP/535/00, y específicamente la que se refiere a la subcuenta de teléfono con referencia D-9 de diciembre de 1999, nos permitimos hacer la aclaración a esta cuenta de gastos:"

"El importe de \$ 1,298.00 es debido a que el señor Alejandro Hernández Villaseñor es dueño del teléfono del local que tenemos en renta, por lo que corre por nuestra cuenta el gasto del teléfono mencionado".

La respuesta de la agrupación no satisfizo a la Comisión, ya que no proporcionó el respectivo contrato de arrendamiento o evidencia que acreditara que el recibo de pago telefónico en comento, correspondía a un local en renta de la agrupación. Por lo que se recomienda a la agrupación que en futuras ocasiones sea especialmente cuidadosa en solicitar al proveedor del bien o servicio, que la documentación que ampare la transacción correspondiente contenga todos los requisitos fiscales, en especial, el registro federal de causantes del proveedor del bien o servicio.

Asimismo, se observó que la agrupación no utilizó la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" para el control de los empastados y boletín por un importe de \$46,249.63, además, no elaboró los kardex ni las notas de entradas y salidas, como se detalla a continuación:

POLIZA	BOLETIN	ENCUADERNADO	TOTAL
PD 8-Dic/99	\$36,236.63	\$10,013.00	\$46,249.63

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en el Noveno, párrafo 4, de los citados Lineamientos, que a la letra dice: "Para efectos de control de la propaganda utilitaria y tareas editoriales, utilizarán la cuenta de 'Gastos por Amortizar' como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran, y deberán además llevar permanentemente un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando en su caso origen o destino, así como quien entrega o recibe", se solicitó a la agrupación que registrara las adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" y presentara los auxiliares correspondientes, asimismo, proporcionara el kardex con sus notas de entradas y salidas.

La solicitud de aclaraciones contenidas en el punto antes citado, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/535/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido en la misma fecha.

La agrupación contestó con escrito del 8 de junio de 2000, manifestando lo que a la letra dice:

"4.- Reclasificación contable según poliza de diario No. 01 de fecha 01 de diciembre de 1999 (se sustituye poliza)".

Se verificó en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999 la afectación a la cuenta "Gastos por Amortizar". Por otra parte, la agrupación sólo proporcionó el kardex de boletines, sin que en él se consignara el costo o valor de adquisición de los bienes. En consecuencia, no se pudo cotejar los montos con lo registrado contablemente. Además la agrupación no proporcionó el kardex de "Encuadrados", ni las notas de entradas y salidas respectivas a cada tipo de producto, por lo tanto no se dio cumplimiento al Lineamiento Noveno, párrafo 4. En consecuencia, no se consideró subsanada la observación realizada por la Comisión.

Al efectuar la revisión de la cuenta Impuestos Retenidos por Pagar, se localizó el registro de impuestos retenidos por un monto de \$24,217.78.

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en el Trigésimo de los referidos Lineamientos, en relación con lo establecido en los artículos 29-A, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, 92, párrafo IV de la Ley del I.S.R., así como en el 1A, fracción II, inciso a), de la ley del I.V.A., se solicitó a la agrupación presentara la declaración, con la cual efectuó los enteros en comento ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La observación antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/535/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido en la misma fecha.

La agrupación contestó con escrito del 8 de junio del año en curso, lo que a continuación se menciona:

"5.-Copia fotostatica legible de declaraciones según formato 1 de pago provisionales del SAT presentados en Banco Bital".

La agrupación presentó una declaración normal, sellada el 17 de enero de 2000, con un importe de \$20,218.00, correspondiente al mes de diciembre y una declaración complementaria sellada el 17 de mayo de 2000, con un importe de \$4,000.00, lo que implica un importe total de \$24,217.78. Por lo anterior, la observación quedó subsanada.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre la agrupación y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACION O FECHA
Marco Antonio Barranco Tenorio	STCFRPAP/297/00	2	\$22,137.50	
Jorge Toledo Toledo	STCFRPAP/296/00	4	33,765.20	17-04-2000
Total			\$55,902.70	

Como se puede observar el proveedor Jorge Toledo Toledo confirmó haber efectuado las operaciones con la agrupación.

Respecto al proveedor Marco Antonio Barranco Tenorio, hasta el momento de la elaboración del presente Dictamen no se ha recibido respuesta.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.	
1. Financiamiento Público		24	

2.	Financiamiento por los Asociados		0.0	
	Efectivo			
	Especie			
3.	Financiamiento Simpatizantes		39,	
	Efectivo			
	Especie			
4.	Autofinanciamiento		0.0	
5.	Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,7	
Total de Ingresos			\$2	

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%

A) Gastos de Operación Ordinaria		\$1	
B) Gastos por Actividades Específicas		26	
Tareas Editoriales			
Educación y Capacitación Política			
Investigación Socioeconómica y Política			
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.0	
Total		\$2	

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

1. La agrupación no proporcionó elementos suficientes que justifiquen pagos de recibos telefónicos a nombre de terceras personas por un importe de \$1,298.00, por lo tanto, se le recomienda a la agrupación que en futuras ocasiones sea especialmente cuidadosa en solicitar al proveedor del bien o servicio, que la documentación que ampare la transacción correspondiente contenga todos los requisitos fiscales, en especial, el registro federal de causantes del proveedor del bien o servicio.
2. La agrupación no proporcionó las notas de entradas y salidas para el control de "boletines" y "encuadernados". No proporcionó el kardex de "encuadernados", al tiempo que el kardex de "boletines" proporcionado carece del registro del costo o valor de adquisición por lo que no es posible cotejar con lo registrado contablemente.

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$283,226.25 y egresos por un monto de \$280,532.06, su saldo final importa una cantidad de \$2,694.19.

4.15 Agrupación Política Nacional Acción y Unidad Nacional

El día 30 de marzo de 2000, la Agrupación Política Nacional Acción y Unidad Nacional, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo, de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 21 de febrero de 1997, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

4.15.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 3 de abril de 2000 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-Agrupaciones". Mediante oficio No. STCFRPAP/144/00 de fecha 8 de marzo de 2000, recibido por la agrupación el 9 de marzo del mismo año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto y Decimoctavo y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 30 de marzo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Formato "IA-Agrupaciones", "IA1-Agrupaciones", "IA2-Agrupaciones", "IA3-Agrupaciones" e "IA4-Agrupaciones".
2. Balanza de Comprobación al 31 de Diciembre de 1999.
3. Auxiliares de Ingresos y Egresos.
4. Documentación comprobatoria (Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario), Kardex y notas de entradas y salidas.

4.15.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$242,428.17, que fueron clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.	
1. Financiamiento Público		24	
2. Financiamiento por los Asociados		0.0	

Efectivo			
Especie			
3. Financiamiento Simpatizantes		0.0	
Efectivo			
Especie			
4. Autofinanciamiento		0.0	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.0	
Total de Ingresos		\$2	

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin.

4.15.3 Egresos

La agrupación reportó un total de egresos por un monto de \$235,723.80, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$0.	

B) Gastos por Actividades Específicas		23	
Actividades Editoriales			
Educación y Capacitación Política			
Investigación Socioeconómica y Política			
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.0	
Total de Egresos		\$2	

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre la agrupación y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Profesionales en Asesoría y Servicios, S.A. de C.V.	STCFRPAP/298/00	6	\$172,500.00	11/05/00

Corporación de Servicios Integrados de Administración Guriós IMEN, S.C.	STCFRPAP/299/00	1	57,500.00	11/05/00
Total			\$230,000.00	

Como se puede observar, los proveedores antes citados confirmaron las operaciones mencionadas.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.	
1. Financiamiento Público		24	
2. Financiamiento por los Asociados		0.0	
Efectivo			
Especie			
3. Financiamiento Simpatizantes		0.0	
Efectivo			
Especie			
4. Autofinanciamiento		0.0	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.0	

Total de Ingresos		\$2	

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$0.	
B) Gastos por Actividades Específicas		23	
Actividades Editoriales			
Educación y Capacitación Política			
Investigación Socioeconómica y Política			
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.0	

Total de Egresos		\$2	

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$242,428.17 y egresos por un monto de \$235,723.80, su saldo final importa una cantidad de \$6,704.37.

4.16 Agrupación Política Nacional Agrupación Política Campesina

El día 30 de marzo de 2000, la Agrupación Política Nacional Agrupación Política Campesina, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 21 de febrero de 1997, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

4.16.1 Inicio de los Trabajadores de Revisión

El día 3 de abril de 2000 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-Agrupaciones". Mediante oficio No. STCFRPAP/145/00 de fecha 8 de marzo de 2000, recibido por la agrupación el 9 de marzo del mismo año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto y Decimoctavo; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 30 de marzo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanza de Comprobación de 1999, a último nivel.
2. Auxiliares de Ingresos de 1999.
3. Auxiliares de Egresos de 1999.
4. Documentación soporte de ingresos y gastos, con documentación soporte original correspondiente al ejercicio de 1999.
5. Conciliaciones bancarias, correspondientes al período de septiembre a diciembre de 1999.
6. Control de entradas y salidas de artículos manejados, así como kardex correspondiente de las actividades editoriales.

4.16.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$243,949.60, que fueron clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.	
1. Financiamiento Público		24	

2.	Financiamiento por los Asociados		0.0	
	Efectivo			
	Especie			
3.	Financiamiento Simpatizantes		0.0	
	Efectivo			
	Especie			
4.	Autofinanciamiento		0.0	
5.	Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,5	
Total de Ingresos			\$2	

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin.

4.16.3 Egresos

La agrupación reportó un total de egresos por un monto de \$176,575.61, que fueron clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$2	

B) Gastos en Actividades Específicas		14	
Actividades Editoriales			
Educación y Capacitación Política			
Investigación Socioeconómica y Política			
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.0	
Total		\$1	

Revisión de Gabinete

Al ser verificadas las cifras del formato "IA-Agrupaciones", recuadro III Egresos, inciso a), Gastos de Operación Ordinaria, contra los registros contables de la balanza nacional al 31 de diciembre de 1999, se determinó que existía una diferencia, como se señala a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO EN EL "IA-AGRUPACIONES"	IMPORTE REGISTRADO CONTABLEMENTE	DIFERENCIA
Gastos de Operación Ordinaria	\$28,990.20	\$28,990.20	\$0.00
Adquisición de Activo Fijo	0.00	41,676.99	(41,676.99)
Total	\$28,990.20	\$70,667.19	(\$41,676.99)

Es pertinente aclarar que las adquisiciones de Activo Fijo para efectos del Informe Anual, se debieron reportar como Gastos de Operación Ordinaria, ya que para la agrupación constituyeron un egreso. En consecuencia, se le solicitó que presentara las correcciones que procedieran.

La observación anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/542/00 de fecha 29 de mayo, recibido en la misma fecha.

Con escrito No. 007/06/2000 de fecha 8 de junio de 2000, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

"ACTIVOS FIJOS"

"Se corrigió este punto de acuerdo a sus observaciones, tomando en cuenta el importe como Gastos de Operación Ordinaria (Se anexa formato 'IA-AGRUPACIONES:')".

"Por lo anterior cabe hacer de su conocimiento que se aplicó lo que marca la ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 44 donde nos menciona los porcentajes de depreciación para activos fijos y hasta entonces se reconoce el gasto".

La agrupación efectuó la corrección de acuerdo a lo requerido, por lo tanto, se consideró subsanada la observación.

Adicionalmente, la agrupación anexo al escrito de fecha 8 de junio de 2000, presentó una nueva versión del Informe Anual que en la parte relativa a egresos, muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$7	
B) Gastos en Actividades Específicas		14	
Tareas Editoriales			
Educación y Capacitación Política			
Investigación Socioeconómica y Política			

C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.0	
Total		\$2	

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación:

De la verificación efectuada al rubro de egresos, se localizó documentación a nombre de terceras personas, como se detalla a continuación:

REFERENCIA	SUBCUENTA	DESCRIPCION	IMPORTE
PD-1/Ago-99	Teléfono	Ticket s/n a nombre de Pepet, S.A.	\$369.00
PD-1/Sep-99	Teléfono	Ticket s/n a nombre de Pepet, S.A.	1,379.00
PD-1/Nov-99	Teléfono	Ticket s/n a nombre de Pepet, S.A.	562.00
PD-5/Dic-99	Teléfono	Ticket s/n a nombre de Pepet, S.A.	590.00
Total			\$2,900.00

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en el Noveno y Trigésimo de los citados Lineamientos, se solicitó a la agrupación presentara la aclaración correspondiente.

La solicitud de aclaración contenida en el punto antes citado, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/542/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido en la misma fecha.

La agrupación contestó con escrito No. 007/06/2000 del 8 de junio de 2000, manifestando lo que a la letra dice:

"GASTOS DE OPERACION ORDINARIA"

"Queremos hacer mención que las oficinas no son propias, por lo que nos vimos en la necesidad de arrendar las mismas bajo el contrato de arrendamiento 74930, mismo que cuenta con una línea telefónica propiedad del edificio, siendo esta el No. 52-6435-88, como lo marca el propio contrato, (Anexo copia del Contrato de Arrendamiento correspondiente al ejercicio del año 2000)".

Se verificó que en dicho contrato de arrendamiento se estableciera la cláusula señalada, encontrándose satisfactoria la respuesta de la agrupación, por lo tanto la observación quedó subsanada.

De la revisión efectuada a la subcuenta de Gastos en Tareas Editoriales por un monto de \$57,565.70, se determinó que no controlaron en la cuenta 105 Gastos por Amortizar, los artículos que se mencionan en el siguiente cuadro:

POLIZA	FACTURA	PERIODICO CAMPESINO		REVISTA NUESTRO CAMPO		DOCUMENTOS BASICOS		TOTAL UNIDADES	TOTAL
		UNIDADES	IMPORTE	UNIDADES	IMPORTE	UNIDADES	IMPORTE		
PE-21/Dic-99	110			3,000	\$22,215.70			3,000	\$22,215.70
PD-8/Dic-99	31				3,450.00				3,450.00
PE-22/Dic-99	109	10,000	\$12,200.00					10,000	12,200.00
PD-6/Dic-99	518					3,000	7,500.00	3,000	7,500.00

PE-2/Nov-99	414	10,000	12,200.00					10,000	12,200.00
Total		20,000	\$24,400.00	3,000	\$25,665.70	3,000	\$7,500.30	26,000	\$57,565.70

Adicionalmente, de la revisión a los kardex, así como de las notas de entradas y salidas proporcionadas por la agrupación, se observó lo siguiente:

1. No se abrió kardex por la revista "Nuestro Campo".
2. En relación al periódico Campesinos, se omitió el registro de la factura 109, por 10,000 unidades.
3. Asimismo, no se consideraron los importes de las unidades en los kardex, ni en las notas de entradas y salidas.

Por lo antes expuesto, y en apego a lo establecido en el Noveno, párrafo 4 de los citados Lineamientos, se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones correspondientes, asimismo, proporcionara los auxiliares de la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", con los registros de las entradas y salidas de almacén.

La observación anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/542/00 de fecha 29 de mayo, recibido en la misma fecha.

Con escrito No. 007/06/2000 de fecha 8 de junio de 2000, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

"GASTOS DE OPERACIONES ESPECIFICAS"

"Efectivamente no se controló bajo la cuenta de Gastos Por Amortizar (1-10-105-0000-000), a lo que se hicieron las modificaciones correspondientes abriendo subcuentas de:

1-10-105-0000-00000

1-10-105-0001-00000

1-10-105-0002-00000

1-10-105-0003-00000

GASTOS POR AMORTIZAR

Documentos básicos

Periódico Campesino

Revista Nuestro Campo

"Por lo anterior anexamos al presente auxiliar analítico de la cuenta Gastos por Amortizar.

"1.-Con relación a la revista Nuestro Campo, queremos hacer de su conocimiento que en virtud de que el pago se realizó el día 29 de diciembre del año próximo pasado y la revista nos fue entregada hasta el día 5 de enero del presente año, el Kardex correspondiente a este rubro se abrieron en el mes de enero del 2000 registrando la entrada, así como las salidas correspondientes y será informado en el ejercicio del 2000".

"Por lo anterior se podrá observar su aplicación contable en los auxiliares de la cuenta de Gastos por Amortizar - Revista Nuestro Campo".

"2.-Con lo que respecta al Periódico Campesino, paso igual que el punto anterior pero este se recibió con fecha 7 de enero del presente año, por lo que se desarrollara lo mismo que en el punto antes mencionado".

"3.-En cuanto a la evaluación de los Kardex, tanto en las entradas como en las salidas, se realizó este ejercicio y nos permitimos anexar las mismas ya evaluadas".

Al ser revisada la documentación presentada, la respuesta de la agrupación se consideró satisfactoria, quedando subsanada la observación.

Por otra parte, en apego a lo establecido en el Decimosexto, párrafo 2 de los citados Lineamientos, se solicitó a la agrupación que presentara los auxiliares contables de Activos Fijos de agosto a diciembre de 1999 analizados.

La solicitud de aclaración contenida en el punto antes citado, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/542/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido por la agrupación en la misma fecha.

La agrupación contestó con escrito No. 007/06/2000 del 8 de junio de 2000, manifestando lo que a la letra dice:

"Por otro lado y en apego al decimosexto párrafo 2 de los lineamientos, nos permitimos enviar auxiliar contable de todos y cada uno de nuestros Activos Fijos comprados en las fechas solicitadas".

De la respuesta presentada por la agrupación, así como de la revisión documental, se determinó subsanada la observación.

Revisión de Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre la agrupación política y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURA	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
C. Alfredo de la Rosa O.	STCFRPAP/300/00	1	\$7,500.00	
Revista Campesina, S.A. de C.V.	STCFRPAP/301/00	2	\$46,615.70	
Total			\$54,115.70	

Como se puede observar, los proveedores circularizados a la fecha del presente Dictamen, no han confirmado haber efectuado las operaciones realizadas con la agrupación.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.	
3. Financiamiento Público		24	
4. Financiamiento por los Asociados		0.0	
Efectivo			
Especie			
6. Financiamiento Simpatizantes		0.0	
Efectivo			
Especie			
7. Autofinanciamiento		0.0	
8. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,5	

Total de Ingresos		\$2	

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$7	
B) Gastos en Actividades Específicas		14	
Actividades Editoriales			
Educación y Capacitación Política			
Investigación Socioeconómica y Política			
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.0	

Total		\$2	

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$243,949.60 y egresos por un monto de \$218,252.60, su saldo final importa una cantidad de \$25,697.00.

4.17 Agrupación Política Nacional Alternativa Ciudadana 21, A.C.

El día 30 de marzo de 2000, la Agrupación Política Nacional Alternativa Ciudadana 21, A.C., entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 21 de febrero de 1997, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(Viene de la Segunda Sección)

4.17.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 3 de abril de 2000 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-Agrupaciones". Mediante oficio No. STCFRPAP/146/00 de fecha 8 de marzo de 2000, recibido por la agrupación el 9 de marzo del mismo año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto y Decimoctavo; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 30 de marzo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 1999, a último nivel.
2. Auxiliares de ingresos de Financiamiento Público y Privado correspondientes al ejercicio de 1999, a último nivel.
3. Auxiliares de egresos de operación ordinaria así como los correspondientes a las actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política correspondientes al ejercicio de 1999, a último nivel.
4. Toda la documentación comprobatoria, consistente en pólizas de ingresos, de egresos y de diario, con su documentación soporte original.
5. Estados de cuenta bancarios y conciliaciones del ejercicio de 1999.
6. El kardex de las dos publicaciones editadas por la organización durante 1999 y las notas de entradas y salidas.

4.17.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$244,027.15, que fueron clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$0.	

2. Financiamiento Público		24	
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.0	
Efectivo			
Especie			
4. Autofinanciamiento		0.0	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,5	
Total de Ingresos		\$2	

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin.

4.17.3 Egresos

La agrupación reportó un total de egresos por un monto de \$243,788.83, que fueron clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$8	

B. Gastos por Actividades Específicas		24	
Tareas Editoriales			
Educación y Capacitación Política			
Investigación Socioeconómica y Política			
C. Aportaciones a Campañas Electorales		0.0	
Total		\$2	

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación:

Se determinó que los gastos de Actividades Editoriales, no se controlaron en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", aun cuando presentó kardex con sus notas de entradas y salidas correspondientes, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	CONCEPTO	MONTO
PE 3204/Dic-99	Office Depot de México Factura 108-A-000021035	\$2,733.71
PE 3210/Dic-99	Office Depot de México Factura 113-B-000008031	669.00
PE 3151/Dic-99	Gonzalo González Impresiones 3000 folletos F/215	10,436.25
PE 3203/Dic-99	Gonzalo González Impresiones 3000 folletos F/220	9,866.49
PE 3205/Dic-99	Gonzalo González Impresiones 3000 folletos F/221	6,733.00
PE 3168/Dic-99	Gonzalo González Impresiones 3000 folletos F/222	4,295.50
Total		\$34,733.95

Por lo anterior y en apego a lo establecido en el Noveno, párrafo 4 de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999, que a la letra dice: "Para efectos de control de la propaganda utilitaria y tareas editoriales, utilizarán la cuenta de 'Gastos por Amortizar' como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran...", se solicitó a la agrupación que registrara las adquisiciones y salidas en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", asimismo, presentara los auxiliares correspondientes.

La observación anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/523/00, de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido por la agrupación el 30 de mayo del mismo año.

Mediante escrito de fecha 7 de junio del año en curso, la agrupación presentó Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999 y auxiliares de la cuenta 105 "Gastos por Amortizar".

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la agrupación, se concluyó que se efectuó correctamente la reclasificación a la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", por lo que la observación se consideró subsanada.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$0.	
2. Financiamiento Público		24	
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.0	
Efectivo			
Especie			
4. Autofinanciamiento		0.0	

5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,5	
Total de Ingresos		\$2	

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$8	
B) Gastos por Actividades Específicas		24	
Tareas Editoriales			
Educación y Capacitación Política			

Investigación Socioeconómica y Política			
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.0	
Total		\$2	

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$244,027.15 y egresos por un monto de \$243,788.83, su saldo final importa una cantidad de \$238.32.

4.18 Agrupación Política Nacional Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía

El día 30 de marzo de 2000, la Agrupación Política Nacional Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su sesión del 21 de febrero de 1997, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

4.18.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 3 de abril de 2000 se dio inicio a los trabajos de revisión a las cifras consignadas en el Informe "IA-Agrupaciones". Mediante oficio No. STCFRPAP/147/00, de fecha 8 de marzo de 2000, recibido por la agrupación el 9 del mismo mes y año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto y Decimoctavo; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 30 de marzo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, a último nivel.
2. Auxiliares de Ingresos.
3. Auxiliares de Gastos.
4. Pólizas de Ingresos y fichas de depósitos bancarios.
5. Pólizas de Egresos y documentación soporte.
6. Pólizas de Diario y documentación soporte.
7. Estados de cuenta bancarios.
8. Kardex con notas de entradas y salidas.

4.18.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$244,962.05, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%

Saldo Inicial		\$0.	
1. Financiamiento Público		24	
2. Financiamiento por los Asociados		0.0	
Efectivo			
Especie			
3. Financiamiento Simpatizantes		0.0	
Efectivo			
Especie			
4. Autofinanciamiento		0.0	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		2,5	
Total de Ingresos		\$2	

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin.

4.18.3 Egresos

La agrupación reportó un total de egresos por un monto de \$232,729.76, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$3,	
B) Gastos por Actividades Específicas		22	
Actividades Editoriales			
Educación y Capacitación Política			
Investigación Socioeconómica y Política			
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.0	

Total de Egresos		\$2	

Verificación Documental

Como resultado de la revisión del formato "IA-Agrupaciones", en la parte relativa a egresos fue necesario solicitar a la agrupación un conjunto de aclaraciones que pudieran modificar la presentación del saldo final de los Gastos de Operación Ordinaria y en los gastos por Actividades Específicas. Dichas aclaraciones se describen a continuación. Sin embargo, es importante establecer que como resultado de la verificación documental, se determinó que la agrupación incrementó sus gastos por un importe de \$11,072.80.

La agrupación mediante escrito de fecha 7 de junio de 2000, presentó una nueva versión del "IA-Agrupaciones", que en la parte relativa a egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$1,	
B) Gastos por Actividades Específicas		24	
Actividades Editoriales			
Educación y Capacitación Política			

Investigación Socioeconómica y Política			
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.0	
Total de Egresos		\$2	

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación:

1. Al ser verificada la documentación soporte, se observó que la agrupación separó el impuesto al valor agregado por un monto de \$21,071.43, de los gastos realizados, registrando dicho monto en la cuenta impuestos por pagar como IVA Acreditable.

Es conveniente indicar que dicho impuesto debió ser considerado como parte del gasto, debido a que la agrupación no solicita su devolución y por lo tanto debía formar parte del egreso. Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones o correcciones correspondientes.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/520/00, de fecha 29 de mayo de 2000, recibido en la misma fecha.

La agrupación contestó al señalamiento mencionado con escrito del 7 de junio del año en curso, asentando las siguientes aclaraciones:

1. *"Se corrige la separación del Impuesto al Valor Agregado por \$21,071.43 de los gastos realizados y registrados como IVA Acreditable, considerándose éste como parte del gasto, debido a que nuestra agrupación no solicita devolución de dicho impuesto".*

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la agrupación, se determinó que se realizaron las correcciones solicitadas, por lo que se consideró subsanada la observación.

2. Por otra parte, se detectó que un importe de \$2,050.19, por concepto de IVA Acreditable estaba duplicado, ya que dicho importe fue considerado como gasto y a la vez lo registraron como IVA retenido.

Por lo antes expuesto, mediante oficio No. STCFRPAP/520/00, de fecha 29 de mayo de 2000, recibido por la agrupación en la misma fecha, se le solicitó que efectuara la cancelación del importe señalado, en su registro contable, asimismo, modificara su "IA-Agrupaciones".

La agrupación contestó al señalamiento mencionado con escrito del 7 de junio del año en curso, asentando las siguientes aclaraciones:

2. *"Se corrige y cancela el IVA Acreditable(Sic) por \$2,050.19, que había sido duplicado, registrándose finalmente como gasto, así mismo se modifica el 'IA-Agrupaciones'".*

Mediante este escrito quedó subsanada la observación efectuada a la agrupación, en virtud de que se verificó que ésta realizó la corrección solicitada.

3. Asimismo, se observó que un monto de \$9,030.50, se encontraba soportado con documentación que no reunía requisitos fiscales, el cual se integra de la siguiente manera:

CUENTA	REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
	A		

Educación y Capacitación Política	PE-1/Dic-99	Recibo de la agrupación política en hoja membreteada, por la compra de una res para la alimentación de delegados al Taller Derechos Políticos de los Pueblos Indígenas.	\$3,500.00
Educación y Capacitación Política	PE-1/Dic-99	Recibo de la agrupación política en hoja membreteada, por la compra de una res para la alimentación de delegados al Taller Estatal Derechos Políticos de los Pueblos Indígenas.	2,700.00
Educación y Capacitación Política	PE-1/Dic-99	Recibo de la agrupación política en hoja membreteada, por la compra de refrescos, legumbres, especias y otros artículos necesarios para alimentación, que fueron utilizados en el Taller Derechos Políticos de los Pueblos Indios	1,462.00
Gastos de Operación Ordinaria - Compensaciones	PD-3/Sep-99	Recibo 1951 del Centro de Encuentros y Diálogos, A.C., por renta, comida y llamadas.	1,368.50
Total			\$9,030.50

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Trigésimo de los citados Lineamientos, mediante oficio No. STCFRPAP/520/00, de fecha 29 de mayo de 2000, recibido por la agrupación en la misma fecha, se le solicitó que presentara la documentación comprobatoria correspondiente con requisitos fiscales.

La agrupación contestó al señalamiento mencionado mediante escrito del 7 de junio del año en curso, asentando las siguientes aclaraciones:

3. *"Del monto de \$9,030.50 soportado con documentación que no reúne requisitos fiscales, se corrige parcialmente, quedando al final un importe de \$7,662.00, soportados en la PE-1Dic/99 con recibos de la agrupación por \$3,500.00, \$2,700.00 y \$1,462.00; mismos que solicitamos su comprensión y autorización para que sean considerados válidos, en virtud de que dichos gastos fueron erogados en una comunidad indígena mixteca muy apartada, donde los comercios no cuentan con comprobantes fiscales, y por las condiciones geográficas y la masiva participación de más de 250 delegados al taller por dos días, fue necesario realizar dichos gastos hasta esa comunidad, dando fe y el Visto Bueno de la veracidad y necesidad de los mismos la autoridad municipal, participantes también en dicho taller, estampando sello y firma".*

De la revisión efectuada a la documentación enviada por la agrupación, así como del escrito antes mencionado, se verificó que la agrupación canceló en la contabilidad un monto de \$1,368.50, por lo que corresponde a la diferencia de \$7,662.00, monto que la agrupación solicitó sea considerado como egreso, aún cuando los comprobantes que amparan estos gastos no reúnen requisitos fiscales. La Comisión determinó que por esta única ocasión, dichos gastos sean aceptados en tales condiciones. Sin embargo, recomienda que para subsecuentes eventos y gastos la agrupación recabe la documentación soporte apegada a la normatividad aplicable.

4. Por otra parte, se localizó el registro por la retención de Impuesto Sobre la Renta y de Impuesto al Valor Agregado por un monto de \$9,774.00 y \$9,245.00, respectivamente, de los cuales la agrupación no proporcionó la declaración de pago efectuado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dichos montos se integran como se señala a continuación:

CUENTA	REFERENCIA	CONCEPTO	SUBTOTAL HONORARIOS	RETENCION IMPUESTO SOBRE LA RENTA	RETENCION IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
Educación y Capacitación Política	PD-03/Sep-99	Recibo 003 de Carlos de Jesús Alejandro	\$41,526.50	\$3,611.00	\$0.00	\$37,915.50
Educación y Capacitación Política	PD-04/Dic-99	Recibo 0501 de Cecilio Solís Librado	15,295.00	1,330.00	1,995.00	11,970.00
Investigación Socioeconómica y Política	PD-06/Dic-99	Recibo 0502 de Cecilio Solís Librado	55,583.00	4,833.00	7,250.00	43,500.00

Total			\$112,404.50	\$9,774.00	\$9,245.00	\$93,385.50

Por tal motivo y en apego a lo establecido en el Trigésimo de los citados Lineamientos, mediante oficio No. STCFRPAP/520/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido por la agrupación en la misma fecha, se le solicitó que presentara la declaración con la cual enteró las retenciones en comento, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La agrupación contestó al señalamiento mencionado con escrito del 7 de junio del año en curso, asentando las siguientes aclaraciones:

4. *"Se corrige el importe de Impuestos por Pagar, quedando un importe de \$8,854.00, que corresponden a Retención 10% sobre honorarios, mismos que por motivo de falta de recursos por financiamiento público y privado no se ha enterado a Hacienda, pero que a la brevedad se enterarán, ya que se están gestionando recursos por financiamiento privado".*

De la revisión efectuada a la documentación enviada por la agrupación, es preciso señalar que ésta sustituyó dos de los recibos observados por la Comisión de Fiscalización (Números 0501 y 0502) y que aún cuando los nuevos recibos se apegan a la normatividad vigente, la respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria en virtud de que dichas retenciones corresponden a impuestos de terceros, dinero del profesionista que debió ser enterado a cuenta del impuesto que debe pagar por los ingresos obtenidos en el desarrollo de su actividad económica.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.	
1. Financiamiento Público		24	
2. Financiamiento por los Asociados		0.0	
Efectivo			
Especie			
3. Financiamiento Simpatizantes		0.0	
Efectivo			

Especie			
4. Autofinanciamiento		0.0	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		2,5	
Total de Ingresos		\$2	

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Gastos de Operación Ordinaria		\$1,	
2. Gastos por Actividades Específicas		24	
Actividades Editoriales			

Educación y Capacitación Política			
Investigación Socioeconómica y Política			
3. Aportaciones a Campañas Electorales		0.0	
Total de Egresos		\$2	

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

El entero de impuestos retenidos a terceros por la agrupación, por un importe de \$8,854.00, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$244,962.05 y egresos por un monto de \$243,802.56, su saldo final importa una cantidad de \$1,159.49.

4.19 Agrupación Política Nacional Campesinos de México por la Democracia

El día 30 de marzo de 2000, la Agrupación Política Nacional Campesinos de México por la Democracia, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su sesión del 21 de febrero de 1997, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

4.19.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 3 de abril de 2000 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-Agrupaciones". Mediante oficio No. STCFRPAP/148/00, de fecha 8 de marzo de 2000, recibido por la agrupación el 9 del mismo mes y año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto y Decimooctavo; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 30 de marzo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, a último nivel.
2. Auxiliares de Ingresos.

3. Auxiliares de Gastos.
4. Pólizas de Ingresos y fichas de depósitos bancarios.
5. Pólizas de Egresos y documentación soporte.
6. Pólizas de Diario y documentación soporte.

4.19.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$277,428.00, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$0.	
2. Financiamiento Público		24	
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		35,	
Efectivo			
Especie			
4. Autofinanciamiento		0.0	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.0	
Total de Ingresos		\$2	

Revisión de Gabinete

1. En el recuadro I de Ingresos del formato "IA-APN", en el punto 3, Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes, la agrupación reportó un monto de \$35,000.00, sin especificar si correspondía a aportaciones en efectivo o en especie. Por lo antes expuesto y con apego a lo

estipulado en el Sexto, párrafo 1 de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999, se solicitó a la agrupación que en la presentación del formato "IA-APN" especificara el tipo de aportación.

2. Asimismo, la agrupación omitió la presentación del formato "IA-1-APN" Detalle de aportaciones de Asociados y Simpatizantes, así como el formato de Control de Folios correspondiente. Por lo antes expuesto y con fundamento en el Decimoquinto, párrafo 3 y Vigésimosexto, párrafo 1 de los citados Lineamientos, se le solicitó que presentara el formato correspondiente.
3. En el recuadro I de Ingresos del formato "IA-APN", punto 5, Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, la agrupación no reportó monto alguno. Sin embargo, no fue posible verificar la veracidad de este hecho, debido a que no proporcionó la totalidad de los estados de cuenta bancarios de la siguiente cuenta:

CUENTA*	PERIODO
Citibank México, S.A.-1	Septiembre a Diciembre

* El número de cuenta se omite por razones de seguridad.

Por lo anterior, y en apego al Decimosexto, párrafo 2 de los citados Lineamientos, se solicitó a la agrupación que proporcionara los estados de cuenta bancarios omitidos.

Las solicitudes de aclaraciones, correcciones y modificaciones contenidas en los 3 puntos anteriores fueron comunicadas a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/511/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido por la agrupación en la misma fecha.

La agrupación contestó a los señalamientos mencionados con escrito de fecha 8 de junio del año en curso, asentando las siguientes aclaraciones:

1. *"Se adjuntan los formatos IA-Agrupaciones, IA2-Agrupaciones, Anexo A del Formato IA-2-Agrupaciones".*
2. *"Constancia del Citibank en la que manifiesta que la apertura de la cuenta se hizo el 10 de Septiembre de 1999, ésta permanece durante este mes sin movimiento alguno".*
3. *"Conciliaciones y Estados de Cuenta Bancarios de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1999".*

Derivado de lo anterior, quedaron subsanadas las observaciones efectuadas a la agrupación, en virtud de que presentó el "IA-Agrupaciones" especificando que el ingreso obtenido de los simpatizantes fue en efectivo, el formato "IA2-Agrupaciones" y su anexo. Asimismo, la agrupación presentó los estados de cuenta omitidos, por lo cual la Comisión pudo constatar la veracidad de lo reportado en el informe anual, ya que efectivamente la agrupación no obtuvo ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, por lo tanto, la observación quedó subsanada.

Adicionalmente, anexo al escrito de fecha 8 de junio de 2000, la agrupación presentó una nueva versión del Informe "IA-Agrupaciones", con las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.	
1. Financiamiento Público		24	
2. Financiamiento por los Asociados		0.0	
Efectivo			

Especie			
3. Financiamiento Simpatizantes		35,	
Efectivo			
Especie			
4. Autofinanciamiento		0.0	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.0	
Total de Ingresos		\$2	

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación:

1. De la revisión a la subcuenta "Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo" por un monto de \$35,000.00, se determinó que las pólizas de registro carecen de documentación soporte por los ingresos obtenidos. Por lo antes expuesto y con fundamento en el Vigésimosexto, párrafo 2 de los Lineamientos antes citados, mediante oficio No. STCFRPAP/511/00, de fecha 29 de mayo de 2000, recibido por la agrupación el mismo día, se le solicitó que presentara la documentación comprobatoria correspondiente.

La agrupación contestó al señalamiento mencionado con escrito del 8 de junio del año en curso, asentando las siguientes aclaraciones:

"La Póliza que registró ingresos por las aportaciones de simpatizantes en efectivo, ya tiene el documento fuente que la soporta, la cual se adjunta al presente..."

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la agrupación, se determinó que los ingresos por este concepto están amparados por la documentación correspondiente, la cual cumple con la normatividad establecida al respecto, por lo que se consideró subsanada la observación.

4.19.3 Egresos

La agrupación reportó un total de egresos por un monto de \$276,132.00, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$0.	
B) Gastos por Actividades Específicas		27	
Actividades Editoriales			
Educación y Capacitación Política			
Investigación Socioeconómica y Política			
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.0	

Total de Egresos		\$2	

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación:

1. De la revisión al rubro Gastos en Tareas Editoriales, subcuenta Edición y Formación, se localizó la aplicación de gastos por un monto de \$20,652.18, soportado con un recibo de honorarios, al cual la agrupación le efectuó retenciones por concepto del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado por un importe de \$4,347.82.

De lo anterior, la agrupación no realizó el entero provisional a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Por tal motivo y con apego al Trigésimo, inciso b) de los citados Lineamientos, se solicitó presentara la declaración provisional con la cual enteraron las retenciones en comento.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/511/00, de fecha 29 de mayo de 2000, recibido por la agrupación el mismo día.

La agrupación contestó al señalamiento antes mencionado con escrito del 8 de junio del año en curso, el cual presentó lo siguiente:

"Declaración de impuestos retenidos y enterados del ejercicio de 1999".

Por lo antes expuesto quedó subsanada la observación efectuada a la agrupación, en virtud de que se verificó que ésta realizó el entero a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el rubro Gastos en Tareas Editoriales por un monto de \$91,131.52, se determinó que la agrupación no presentó el kardex de almacén, así como las notas de entradas y salidas por la realización de la publicación mensual y trimestral denominada "Tierra Libre". Por lo antes expuesto y con fundamento en el Noveno de los multicitados Lineamientos, mediante oficio No. STCFRPAP/511/00 de fecha 29 de mayo de 2000 y recibido por la agrupación el mismo día, se le solicitó que presentara la documentación señalada.

La agrupación contestó al señalamiento mencionado con escrito del 8 de junio del año en curso, presentando la siguiente documentación:

"Vales de entradas y salidas de materiales editoriales solicitados".

"Tarjetas de kardex referidas al movimiento de dichos materiales editoriales".

De la revisión a la documentación antes señalada, se determinó que el control que efectuó la agrupación en sus tareas editoriales es correcto, quedando subsanada la observación realizada por la Comisión.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre la agrupación y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Alfredo de la Rosa Olguín	STCFRPAP/303/00	1	\$59,800.00	24-may-00
Rolando Hernández Ramos "Mercam"	STCFRPAP/304/00	2	115,000.00	25-abr-00
Total			\$174,800.00	

Como se puede observar, los proveedores confirmaron haber efectuado las operaciones con la agrupación.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%

Saldo Inicial		\$0.	
1. Financiamiento Público		24	
2. Financiamiento por los Asociados		0.0	
Efectivo			
Especie			
3. Financiamiento Simpatizantes		35,	
Efectivo			
Especie			
4. Autofinanciamiento		0.0	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.0	

Total de Ingresos		\$2	

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$0.	
B) Gastos por Actividades Específicas		27	
Actividades Editoriales			
Educación y Capacitación Política			
Investigación Socioeconómica y Política			

C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.0	
Total de Egresos		\$2	

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$277,428.00 y egresos por un monto de \$276,132.00, su saldo final importa una cantidad de \$1,296.00.

4.20 Agrupación Política Nacional Centro Político Mexicano

El día 30 de marzo de 2000, la Agrupación Política Nacional Centro Político Mexicano, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su sesión del 21 de febrero de 1997, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

4.20.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 3 de abril de 2000 se dio inicio a los trabajos de revisión a las cifras consignadas en el Informe "IA-Agrupaciones". Mediante oficio No. STCFRPAP/149/00, de fecha 8 de marzo de 2000, recibido por la agrupación el 9 del mismo mes y año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto y Decimoctavo; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 30 de marzo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, a último nivel.
2. Auxiliares de Ingresos.
3. Auxiliares de Gastos.
4. Pólizas de Ingresos y fichas de depósitos bancarios.
5. Pólizas de Cheque y documentación soporte.
6. Pólizas de Diario y documentación soporte.
7. Estados de cuenta bancarios.
8. Kardex con notas de entradas y salidas.

4.20.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$244,415.10, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$2	

2.	Financiamiento Público		11,	
3.	Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.0	
	Efectivo			
	Especie			
4.	Autofinanciamiento		0.0	
5.	Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,2	
Total de Ingresos			\$2	

Revisión de Gabinete

En el formato "IA-Agrupaciones" recuadro II Ingresos, renglón correspondiente al saldo inicial, la agrupación reportó un monto de \$231,189.55, el cual no era procedente, en virtud de que la agrupación obtuvo su registro a partir del mes de agosto de 1999. Sin embargo, dicho monto correspondía a la primera ministración y su complemento del Financiamiento Público determinado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de agosto de 1999 y entregado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a los intereses ganados en el mes de agosto.

Por lo antes expuesto, el monto de \$231,152.44, correspondiente a dichas ministraciones debió registrarse como financiamiento público, y en rendimientos financieros la diferencia de \$37.11, y no como saldo inicial.

En consecuencia de lo anterior, la agrupación en el recuadro II Ingresos, punto 1 Financiamiento Público, solamente reportó un monto de \$11,993.26, razón por la cual no coincidía con el monto total de \$242,428.17, de las ministraciones que le fueron entregadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Asimismo, en este renglón la agrupación reportó un importe de \$717.53, correspondiente a intereses ganados. Por lo tanto, dicho monto debió registrarse como rendimientos financieros.

Las solicitudes de correcciones y modificaciones que procedieran al "IA-Agrupaciones", fueron comunicadas a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/536/00, de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido por la agrupación en la misma fecha.

La agrupación contestó a los señalamientos mencionados con escrito de fecha 8 de junio del año en curso, asentando las siguientes aclaraciones:

"Para los efectos de lo antes mencionado acompañamos al presente oficio las siguiente documentación":

- "Formato I-A Agrupaciones, debidamente requisitado"
- "Formato IA4-Agrupaciones"

De la revisión efectuada al informe presentado, se observó que la agrupación realizó las correcciones solicitadas, modificando el "IA-Agrupaciones" y el "IA4-Agrupaciones". Por lo antes expuesto, se consideró subsanada la observación.

Adicionalmente, anexo al escrito de fecha 8 de junio de 2000, la agrupación presentó una nueva versión del Informe "IA-Agrupaciones", con las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$0.	
2. Financiamiento Público		24	
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.0	
Efectivo			
Especie			
4. Autofinanciamiento		0.0	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,9	

Total de Ingresos		\$2	

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación:

En el concepto de Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, se observó que el monto registrado contablemente no coincidía con lo reportado en el "IA-Agrupaciones" y en los estados de cuenta bancarios, como se puede observar a continuación:

CONCEPTO	"IA- AGRUPACIONES"	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS	BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999
Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos	\$1,232.29	\$1,999.35	\$1,269.40

Por lo anterior, mediante oficio No. STCFRPAP/536/00, de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido por la agrupación en la misma fecha, se le solicitó que presentara las modificaciones que procedieran a su contabilidad, así como al "IA-Agrupaciones".

La agrupación con escrito de fecha 8 de junio del año en curso, presentó el formato "IA4-Agrupaciones" y balanza de comprobación corregidos, coincidiendo las cifras con lo reportado en los estados de cuenta bancarios. Por lo antes expuesto, se consideró subsanada la observación realizada por la Comisión.

4.20.3 Egresos

La agrupación reportó un total de egresos por un monto de \$241,151.42, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$2	
B) Gastos por Actividades Específicas		21	

Actividades Editoriales			
Educación y Capacitación Política			
Investigación Socioeconómica y Política			
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.0	
Total de Egresos		\$2	

Revisión de Gabinete

De la revisión al rubro de egresos, se determinó en primera instancia que el monto reportado en el "IA-Agrupaciones", la Balanza de Comprobación y la documentación presentada no coincidían, como se puede observar a continuación:

CONCEPTO	"IA- AGRUPACIONES"	BALANZA DE COMPROBACION	DOCUMENTACION PRESENTADA
Gastos de Operación Ordinaria	\$28,442.96	\$26,597.96	
Gastos en Actividades Específicas	0.00	0.00	
Educación y Capacitación Política	37,996.80	85,952.25	
Investigación Socioeconómica y Política	88,759.41	37,996.80	
Tareas Editoriales	85,952.25	82,359.41	
Total Documentación			251,777.51
Total	\$241,151.42	\$232,906.42	\$251,777.51

Es conveniente aclarar, que lo reportado en el "IA-Agrupaciones" debía coincidir con la contabilidad, así como con la documentación soporte, por lo tanto, las diferencias señaladas anteriormente debían ser aclaradas y conciliadas de tal forma que no existieran discrepancias.

Verificación Documental

Por otra parte, la información que la agrupación presentó como su contabilidad, no reunía los requisitos contables necesarios para poder llevar a cabo la revisión documental, al presentar las siguientes anomalías:

- No fue posible identificar las pólizas registradas en los auxiliares con las presentadas por la agrupación.
- Existían pólizas que carecían de tipo y número consecutivo de póliza.
- Las pólizas con referencia de tipo y número, no coincidían con los registros en auxiliares.
- La aplicación contable no coincidía con el soporte documental.
- El soporte documental no coincidía con el monto erogado.
- Los gastos no estaban plenamente identificados.

Derivado de lo anterior, no se pudo determinar que las cifras presentadas en el Informe Anual fueran las correctas.

Referente a la documentación comprobatoria no fue posible relacionarla con los Gastos en Operación Ordinaria, Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y en Actividades Editoriales, ya que para la presentación de la documentación soporte se requería que ésta se encontrara plenamente identificada y contablemente registrada en los conceptos antes mencionados, conteniendo todos los documentos, así como los requisitos fiscales y estar a nombre de la agrupación.

Las solicitudes de aclaraciones, correcciones y modificaciones, contenidas en los 2 puntos anteriores, fueron comunicadas a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/536/00, de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido por la agrupación en la misma fecha.

La agrupación contestó a los señalamientos mencionados con escrito de fecha 8 de junio del año en curso, presentando nuevas versiones del "IA-Agrupaciones" y de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 1999, así como las pólizas de cheques expedidos con sus respectivos comprobantes de gastos y facturas, coincidiendo las cifras. Por lo antes expuesto, se consideró atendida la solicitud de la Comisión de Fiscalización, quedando subsanada la observación.

Por otra parte, aún cuando no fue posible identificar la documentación comprobatoria con lo reportado en su informe y a efecto de coadyuvar con la revisión del "IA-Agrupaciones", se verificó la documentación proporcionada por la agrupación, respecto a egresos. Fue necesario solicitar a la agrupación un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que pudieran modificar la presentación del saldo final de los gastos de Operación Ordinaria. Dichas aclaraciones se describen en los capítulos subsecuentes.

Adicionalmente, anexo al escrito de fecha 8 de junio de 2000, la agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual, con la información siguiente:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$2	
B) Gastos por Actividades Específicas		17	

Actividades Editoriales			
Educación y Capacitación Política			
Investigación Socioeconómica y Política			
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.0	
Total de Egresos		\$1	

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación:

Se determinó que un monto de \$12,600.00, estaba amparado con comprobantes de soporte que no reunían requisitos fiscales, el cual se integra de la siguiente forma:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-01/Sep-99	Recibo de Centro Político Mexicano, por pago parcial de factura No. 3 por asesoría contable.	\$1,000.00
PCH-01/Sep-99	Comprobante azul, por Gastos a Comprobar; Miguel Angel Alvarez.	400.00
PCH-01/Sep-99	Comprobante azul, por Gastos a Comprobar, de Miguel Angel Alvarez.	950.00
PD-3/Sep-99	Recibo de Centro Político Mexicano por 2do. Pago Parcial No. 3.	1,000.00
PCH-5/Sep-99	Comprobante azul, por Encuesta Lic. Favela.	2,000.00
PCH-15/Sep-99	Comprobante azul, por arreglo de Cómputo.	500.00
PCH-15/Sep-99	Comprobante azul, por compras en Office Depot.	400.00
PD-17/Sep-99	Recibo de Centro Político Mexicano. Pago parcial de honorarios.	500.00
PD-22/Sep-99	Recibo del Centro Político Mexicano por Anticipo para la impresión de 5,000 boletines.	1,500.00

PD-23/Sep-99	Recibo del Centro Político Mexicano por Anticipo para la impresión de 5,000 boletines.	1,500.00
PE-3/Oct-99	Fotocopia del recibo de Honorarios 103, de Miguel Angel Sotelo Agama.	2,850.00
Total		\$12,600.00

Por lo antes expuesto, y en apego al Noveno, Vigésimoprimer, párrafo 2 y Trigésimo de los referidos Lineamientos, mediante oficio No. STCFRPAP/536/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido por la agrupación el mismo día, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes.

La agrupación contestó al señalamiento antes mencionado con escrito del 8 de junio del año en curso, asentando las siguientes aclaraciones:

"En relación al monto de \$ 12,600":

"I.- Se anexan recibos de honorarios 14 y 18 por \$ 1000.00 cada uno".

"II.- Los recibos de impresión son recibos provisionales a cuenta de trabajo y a la liquidación total de los mismo se nos entregan las facturas".

"III.- El recibo de honorarios 103 de Miguel Angel Sotelo Agama se extravió por lo que sustituyó por el recibo 110".

"IV.- Los recibos azules de comprobación de gastos de varias personas que realizaron trabajos fueron anticipos, y ya no regresaron a proporcionarnos los comprobantes oficiales a favor de Centro Político"

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que un importe de \$4,850.00, está amparado con recibos que cumplen con la normatividad aplicable. Por lo que corresponde a la diferencia de \$7,750.00, la agrupación realizó la reclasificación a la cuenta Gastos por Comprobar. Por lo antes expuesto, se consideró subsanada la observación de la Comisión.

Por otra parte, se determinó que la agrupación efectuó adquisiciones de Activos Fijos por un monto de \$32,200.80, el cual se integra como a continuación se señala:

FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
1747	Podium de madera	\$3,421.25
E 14698	Impresora Stylus 750	3,385.00
E 14698	Nobreak	990.00
104-H-000031026	Computadora Compaq Presario	24,404.55
Total		\$32,200.80

Es pertinente aclarar que las adquisiciones de Activos Fijos para efectos del Informe Anual, se debían reportar como Gastos de Operación Ordinaria, ya que para la agrupación constituyen un egreso. En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/536/00, de fecha 29 de mayo de 2000, recibido por la agrupación el mismo día, se le solicitó que presentara las aclaraciones o correcciones que procedieran.

A este respecto, la agrupación no hizo ningún señalamiento en el escrito presentado el 8 de junio del año en curso. Sin embargo, de la revisión a la documentación proporcionada por la agrupación, se determinó que las adquisiciones de activo fijo fueron consideradas como egresos. Por lo antes expuesto, se consideró subsanada la observación realizada por la Comisión de Fiscalización.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre la agrupación y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Club de Periodistas de México, A.C.	STCFRPAP/305/00	1	\$51,750.00	25-abr-00
Aydee Belén Rivera López Integración Computarizada Gráfica	STCFRPAP/306/00	3	53,425.00	-----
Total			\$105,175.00	

Como se puede observar, el proveedor Club de Periodistas de México, A.C. confirmó haber efectuado las operaciones con la agrupación política.

Por lo que respecta al proveedor Aydee Belén Rivera López, hasta el momento de la elaboración del Dictamen, no se ha recibido respuesta.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$0.	
2. Financiamiento Público		24	
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.0	
Efectivo			
Especie			
4. Autofinanciamiento		0.0	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,9	
Total de Ingresos		\$2	

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%

A) Gastos de Operación Ordinaria		\$2	
B) Gastos por Actividades Específicas		17	
Actividades Editoriales			
Educación y Capacitación Política			
Investigación Socioeconómica y Política			
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.0	

Total de Egresos		\$1	

Al reportar la agrupación ingresos por un importe total de \$244,427.52 y egresos por un monto de \$196,742.91, su saldo final importa una cantidad de \$47,684.61.

4.21 Agrupación Política Nacional Democracia XXI

El día 30 de marzo de 2000, la Agrupación Política Nacional Democracia XXI, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo, de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 21 de febrero de 1997, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

4.21.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 3 de abril de 2000 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-Agrupaciones". Mediante oficio No. STCFRPAP/150/00 de fecha 8 de marzo de 2000, recibido por la agrupación el 9 de marzo del mismo año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto y Decimoctavo; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 30 de marzo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, a último nivel.
2. Conciliaciones bancarias.
3. Estados de cuenta bancarios.
4. Auxiliares contables de ingresos y egresos.
5. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.
6. Pólizas de Diario y documentación soporte.
7. Pólizas de Ingresos y documentación soporte.
8. Kardex de almacén y notas de entradas y salidas.

4.21.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$242,428.17, que fueron clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.	
1. Financiamiento Público		24	

2.	Financiamiento por los Asociados		0.0	
	Efectivo			
	Especie			
3.	Financiamiento Simpatizantes		0.0	
	Efectivo			
	Especie			
4.	Autofinanciamiento		0.0	
5.	Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.0	
Total de Ingresos			\$2	

a) Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin.

4.21.3 Egresos

La agrupación reportó un total de egresos por un monto de \$308,581.92, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$2	

B)	Gastos por Actividades Específicas		30	
	Tareas Editoriales			
	Educación y Capacitación Política			
	Investigación Socioeconómica y Política			
C)	Aportaciones a Campañas Electorales		0.0	
	Total		\$3	

a) Revisión de Gabinete

De la revisión al "IA-Agrupaciones", se observó que los egresos superaban a los ingresos, por un monto de \$66,153.74, lo que significaba que existían pasivos a cargo de la agrupación. Sin embargo, la agrupación omitió anexar al Informe Anual, el detalle de los pasivos de cierre de ejercicio como lo establece el mismo formato. En consecuencia y en cumplimiento al Decimoquinto, párrafo 4, de los Lineamientos, que a la letra dice: "En el caso de resultar un saldo acreedor, deberán integrar detalladamente el pasivo al cual corresponda, con mención de montos, nombres, conceptos y fechas", se solicitó a la agrupación que proporcionara la información correspondiente.

La observación anterior fue comunicada a la agrupación mediante el oficio No. STCFRPAP/544/00, de fecha 29 de mayo, recibido por la agrupación en la misma fecha.

La agrupación presentó con escrito de fecha 6 de junio del 2000, la integración detallada del pasivo a cargo de la agrupación que incluye montos, nombre, conceptos y fechas. Por lo tanto se consideró subsanada la observación.

b) Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación:

Se localizaron dos pólizas de egresos con documentación soporte, las cuales no fueron registradas en la contabilidad, como se detalla en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-7/Oct-99	50538	Duplicadora	\$79,677.75
PE-1/Oct-99	111	Equipo de Cómputo	10,925.00
Total			\$90,602.75

Es pertinente aclarar que las adquisiciones de Equipo de Cómputo y Mobiliario y Equipo debían registrarse en la cuenta de Activos Fijos. Sin embargo, para efectos del Informe Anual se debieron reportar como Gastos de Operación Ordinaria, ya que para la agrupación constituyen un egreso. En consecuencia, se le solicitó que presentara las correcciones que procedieran en sus registros contables, así como en su "IA-Agrupaciones".

La solicitud de aclaración o rectificación fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/544/00, de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido en la misma fecha.

La agrupación política presentó con escrito de fecha 6 de junio de 2000, la Balanza de Comprobación corregida al 31 de diciembre de 1999, así como los auxiliares. Se verificó en el auxiliar de la cuenta respectiva, el registro de las pólizas citadas en el cuadro anterior. Por lo tanto se consideró subsanada la observación.

Adicionalmente, la agrupación anexó al escrito, una nueva versión del Informe Anual, que en la parte relativa a Egresos, muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$7	
B) Gastos por Actividades Específicas		22	
Tareas Editoriales			

Educación y Capacitación Política			
Investigación Socioeconómica y Política			
C) Aportaciones a Campañas ElectORAles		0.0	
Total		\$3	

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones celebradas con los siguiente proveedores.

NOMBRE	No. OFICIO	FACTURA	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Kelary Anne Wenck Simonini, Organización Profesional de Eventos Sociales	STCFRPAP/307/00	1	\$21,735.00	
Nicrivar, S.A. de C.V.	STCFRPAP/308/00	2	80,126.25	
Total			\$101,861.25	

Como se puede observar, hasta el momento de la elaboración del dictamen no se ha recibido respuesta de los proveedores.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.	
1. Financiamiento Público		24	

2.	Financiamiento por los Asociados		0.0	
	Efectivo			
	Especie			
3.	Financiamiento Simpatizantes		0.0	
	Efectivo			
	Especie			
4.	Autofinanciamiento		0.0	
5.	Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.0	
Total de Ingresos			\$2	

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$7	

B)	Gastos en Actividades Específicas		22	
	Tareas Editoriales			
	Educación y Capacitación Política			
	Investigación Socioeconómica y Política			
C)	Aportaciones a Campañas Electorales		0.0	
Total			\$3	

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$242,428.18 y egresos por un monto de \$308,581.92, su saldo final importa una cantidad de \$(66,153.74).

4.22 Agrupación Política Nacional Diversa, Agrupación Política Feminista

El 29 de marzo de 2000, la Agrupación Política Nacional Diversa, Agrupación Política Feminista, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 21 de febrero de 1997, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

4.22.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 30 de abril de 2000 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-Agrupaciones". Mediante oficio No. STCFRPAP/151/00 de fecha 8 de marzo de 2000, recibido por la agrupación el 9 de marzo del mismo año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto y Decimoctavo; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito No. SF/003/002/00 del 29 de marzo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999.
2. Conciliaciones bancarias.
3. Estados de cuenta bancarios.
4. Auxiliares contables de gastos.
5. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.
6. Pólizas de Diario y documentación soporte.
7. Pólizas de Ingresos y documentación soporte.

4.22.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$260,066.11, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.	
1. Financiamiento Público		24	
2. Financiamiento por los Asociados		10,	
Efectivo			
Especie			

3.	Financiamiento Simpatizantes		5,0	
	Efectivo			
	Especie			
4.	Autofinanciamiento		0.0	
5.	Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		2,0	
Total de Ingresos			\$2	

Revisión Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin.

4.22.3 Egresos

La agrupación reportó como egresos la suma de \$218,525.13, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$1	

B)	Gastos por Actividades Específicas		20	
	Actividades Editoriales			
	Educación y Capacitación Política			
	Investigación Socioeconómica y Política			
C)	Aportaciones a Campañas Electorales		0.0	
Total			\$2	

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación:

De la revisión a los saldos reportados en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, así como a los auxiliares contables, se determinó que un gasto realizado, no se controló en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", aun cuando presentó kardex con sus notas de entradas correspondientes, el cual se describe en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-9	12/99	F.580 de José Lino Jaime Haquet Rojas	7,000 Boletines Informativos	\$16,100.00

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en el Noveno, párrafo 4, de los citados Lineamientos, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999, que a la letra dice: "Para efectos de control de la propaganda utilitaria y tareas editoriales, utilizarán la cuenta de 'Gastos por Amortizar' como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran...", se solicitó a la agrupación que registrara las adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" y presentara los auxiliares correspondientes.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP524/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido por la agrupación en la misma fecha.

La agrupación contestó a los señalamientos con escrito del día 6 de junio del año en curso, lo que a la letra dice:

"Con fecha 30 de diciembre de 1999, hemos reclasificado 7,000 ejemplares del boletín informativo de diversa agrupación política feminista por \$16,100.00 con la misma póliza de egresos 9 a la cuenta de 'Gastos por Amortizar'; por otra parte es importante destacar que durante el ejercicio de 1999 no se realizaron salidas del boletín informativo; por lo que el saldo por amortizar de este boletín informativo sigue siendo el mismo."

"Por ultimo y en atención a su solicitud, acompañamos a la presente la documentación contable que sustituye a la anterior, dadas las reclasificaciones operadas,..."

De la revisión a la documentación proporcionada por la agrupación la respuesta se juzgó satisfactoria.

Al efectuar la agrupación la reclasificación antes citada, se disminuyó el saldo en esta cuenta, por lo que al final es de \$12,650.00.

Adicionalmente, anexo al escrito de la agrupación de fecha 6 de junio, presentó una nueva versión del Informe Anual, con la información siguiente:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$1	
B) Gastos por Actividades Específicas		18	
Actividades Editoriales			

Educación y Capacitación Política			
Investigación Socioeconómica y Política			
C) Aportaciones a Campañas Electores		0.0	
Total		\$2	

Revisión a Proveedores

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Centro de Aprendizaje Permanente, S.A. de C.V.	STCFRPAP/309/00	3	\$4,000.00	11-mayo-2000
Dora Patricia Mercado Castro	STCFRPAP/310/00	2	10,440.80	
Total			\$14,440.80	

Como se puede observar el proveedor Centro de Aprendizaje Permanente, S.A. de C.V. confirmó haber efectuado las operaciones con la agrupación.

Por lo que respecta al proveedor Dora Patricia Mercado Castro hasta el momento de la elaboración del Dictamen, no se ha recibido respuesta.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.	

1.	Financiamiento Público		24	
2.	Financiamiento por los Asociados		10,	
	Efectivo			
	Especie			
3.	Financiamiento Simpatizantes		5,0	
	Efectivo			
	Especie			
4.	Autofinanciamiento		0.0	
5.	Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		2,0	

Total de Ingresos		\$2	

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$1	
B) Gastos por Actividades Específicas		18	
Actividades Editoriales			
Educación y Capacitación Política			
Investigación Socioeconómica y Política			

C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.0	
Total		\$2	

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$260,066.11 y egresos por un monto de \$202,425.13, su saldo final importa una cantidad de \$57,640.98.

4.23 Agrupación Política Nacional Expresión Ciudadana

El 5 de abril de 2000, la Agrupación Política Nacional Expresión Ciudadana, entregó en forma extemporánea, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 21 de febrero de 1997, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

4.23.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 6 de abril de 2000 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-Agrupaciones". Mediante oficio No. STCFRPAP/152/00 de fecha 8 de marzo de 2000, recibido por la agrupación el 9 de marzo del mismo año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto y Decimoctavo; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 5 de abril del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999 a último nivel.
2. Conciliaciones Bancarias.
3. Estados de cuenta bancarios.
4. Auxiliares contables de gastos.
5. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.
6. Pólizas de Diario y documentación soporte.
7. Pólizas de Ingresos y documentación soporte.

4.23.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$243,504.02, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.	

1.	Financiamiento Público		24	
2.	Financiamiento por los Asociados		0.0	
	Efectivo			
	Especie			
3.	Financiamiento Simpatizantes		0.0	
	Efectivo			
	Especie			
4.	Autofinanciamiento		0.0	
5.	Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,0	
Total de Ingresos			\$2	

Revisión de Gabinete

En el recuadro II de Ingresos del formato "IA-Agrupaciones", punto 5, correspondiente a Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, la agrupación reportó una cantidad de \$1,075.85. Sin embargo, la agrupación no proporcionó el formato "IA-4-Agrupaciones". Detalle de

Ingresos obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos. Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara el formato antes citado.

La solicitud de aclaración, corrección y modificación contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/525/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido por la agrupación en la misma fecha.

La agrupación contestó a los señalamientos con escrito del día 8 de junio del año en curso, manifestando lo que a la letra dice:

"estamos anexando el formato "IA-4-Agrupaciones", detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, junto con los estados de cuenta del banco detalle de la Institución".

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la agrupación política, se determinó que se realizó la corrección solicitada, por lo tanto, se consideró subsanada la observación.

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin.

4.23.3 Egresos

La agrupación reportó un total de egresos por un monto de \$157,878.43, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$4	
B) Gastos por Actividades Específicas		10	
Tareas Editoriales			
Educación y Capacitación Política			
Investigación Socioeconómica y Política			
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.0	

Total		\$1	

Revisión de Gabinete

Al ser verificadas las cifras del formato "IA-Agrupaciones", recuadro III Egresos, contra los registros contables de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 1999, se determinó que existía una diferencia, como se señala a continuación:

No. DE CUENTA	CONCEPTO	"IA-AGRUPACIONES"	BALANZA DE COMPROBACION Y AUXILIARES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999
	Gastos de Operación Ordinaria	\$49,986.43	\$0.00
	Gastos por Actividades Específicas	107,892.00	0.00
510	Servicios Personales	0.00	77,011.00
512	Servicios Generales	0.00	70,777.40
513	Gastos Financieros	0.00	400.00
11	Adquisición de Activo Fijo	0.00	78,872.91
	Depreciación	0.00	9,690.03
Total		\$157,878.43	\$236,751.34

Es pertinente aclarar que las adquisiciones de Activos Fijos para efectos del Informe Anual, se debían reportar como Gastos de Operación Ordinaria, ya que para la agrupación constituyen un egreso. En cambio, la depreciación no forma parte de sus gastos. Sin embargo, si la agrupación deseaba llevar a cabo este registro, sólo sería para efectos del valor de los activos, siendo registrados contablemente en cuentas de orden. En consecuencia, se le solicitó que presentara las aclaraciones o correcciones que procedieran.

La solicitud de aclaración, corrección y modificación contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/525/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido en la misma fecha.

La agrupación contestó a los señalamientos citados con escrito del 8 de junio del año en curso, manifestando lo que a la letra dice:

"hacemos entrega de una complementaria del formato "IA-agrupaciones corrigiendo los importes en este formato, así mismo, se entrega NUEVA BALANZA DE COMPROBACION separando en cuenta de orden las disposiciones."

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la agrupación política, se determinó que se realizó la corrección solicitada, por lo tanto se consideró subsanada la observación.

Adicionalmente, anexo al escrito de fecha 8 de junio de 2000, la agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual, con la información siguiente:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$1	

B) Gastos por Actividades Específicas		10	
Tareas Editoriales			
Educación y Capacitación Política			
Investigación Socioeconómica y Política			
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.0	
Total		\$2	

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación:

De la verificación efectuada a la cuenta Servicios Personales, se localizó documentación sin fecha por un importe de \$18,148.00, como se detalla en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA	OBSERVACION	IMPORTE
Servicios Personales	PE-48/14/04/99	Recibo No. 2 de honorarios a nombre de Rogelio Zamora Barradas	\$13,316.00
Servicios Personales	PE-50/14/12/99	Recibo No. 5 de honorarios a nombre de Gutiérrez Rincón Sara.	4,832.00
Total			\$18,148.00

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en el Trigésimo de los citados Lineamientos, se solicitó a la agrupación, mediante oficio No. STCFRPAP/525/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido en la misma fecha, que presentara las aclaraciones correspondientes.

La agrupación contestó a los señalamientos con escrito del 8 de junio del año en curso, manifestando lo que a la letra dice:

"se está corrigiendo el error cometido en los recibos de honorarios No. 2 a nombre de ROGELIO ZAMORA BARRAS Y DEL RECIBO No. 5 DE LA SRITA. SARA GUTIERREZ RINCON, poniéndole su fecha a cada uno de sus recibos".

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la agrupación política, se determinó que se realizó la corrección solicitada, por lo tanto se consideró subsanada la observación.

De la revisión efectuada a la cuenta de Servicios Generales, se localizó documentación que carecía de requisitos fiscales por un importe de \$7,953.01, como se señala a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA	OBSERVACION	IMPORTE
Transporte y Taxis	PE-28/10-99	Hoja membreteada de Nuevo Sistema de Transporte Trocal, S.A. de C.V.	\$4,800.00
Transporte y Taxis	PE-18/09-99	Vale de caja por concepto de transportación de participantes al evento No. 3 Hotel del Prado	1,375.00
Hospedaje	PE-20/10-99	Factura S/N de Explotadora de Inmuebles la Morena, S.A. de C.V.	1,778.01
Total			\$7,953.01

Es conveniente aclarar que algunos importes de este rubro fueron observados por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión a la agrupación mediante oficio No. STCPPPR/020/00, de la contestación a dicho oficio la agrupación sólo realizó la reclasificación de gastos de Educación y Capacitación Política a gastos de Operación Ordinaria. Por lo antes expuesto, y en apego a lo establecido en el Noveno y Trigésimo de los citados Lineamientos, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/525/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido en la misma fecha.

La agrupación contestó a los señalamientos con escrito del 8 de junio del año en curso, lo que a la letra dice:

"No contamos con facturas, por motivos de que dichas empresas no las entregaron."

Por lo que respecta a los importes de \$1,375.00 y \$1,778.01, la respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, ya que incumplió con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo. Se recomienda a la agrupación que en futuras ocasiones sea especialmente cuidadosa en solicitar al proveedor del bien o servicio, que la documentación que ampare la transacción correspondiente contenga todos los requisitos fiscales, en especial, el registro federal de causantes del proveedor del bien o servicio.

Respecto al importe de \$4,800.00 la agrupación presentó en forma extemporánea el 16 de junio de 2000, el original de la Factura No. 100 de Sky Cargo, S.A. de C.V. de fecha 4 de octubre de 1999. Sin embargo la observación hecha a la agrupación fue por una hoja membreteada del proveedor Nuevo Sistema de Transporte Troncal, S.A. de C.V., de fecha 17 de octubre de 1999, por el mismo importe. Por tal motivo, la respuesta se considera insatisfactoria al corresponder la factura a otro proveedor.

También se localizaron pagos a nombre de terceras personas por un importe de \$5,738.93, como se detalla en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA	OBSERVACION	IMPORTE
Teléfono	PE-21/10-99	Recibo de Teléfonos de México, S.A. de C.V., a nombre Chic Delgado Joaquín	\$599.00
Teléfono	PE-42/11-99	Recibo de Teléfonos de México, S.A. de C.V., a nombre Chic Delgado Joaquín	921.00
Teléfono	PE-42/11-99	Recibo de Teléfonos de México, S.A. de C.V., a nombre Chic Delgado Joaquín	316.00
Teléfono	PE-52/12-99	Recibo de Teléfonos de México, S.A. de C.V., a nombre Chic Delgado Joaquín	206.93
Teléfono	PE-55/12-99	Recibo de Teléfonos de México, S.A. de C.V., a nombre Chic Delgado Joaquín	366.00
Teléfono	PE-55/12-99	Recibo de Teléfonos de México, S.A. de C.V., a nombre Chic Delgado Joaquín	480.00
Teléfono	PE-47/12-99	Recibo de Teléfonos de México, S.A. de C.V., a nombre Chic Delgado Joaquín	2,850.00
Total			\$5,738.93

Es conveniente aclarar que algunos importes fueron observados por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión a la agrupación mediante oficio No. STCPPPR/020/00, de la contestación la agrupación sólo realizó la reclasificación de gastos de Educación y Capacitación Política a gastos de Operación Ordinaria. Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en el Noveno y Trigésimo de los Lineamientos, se le solicitó que presentara las aclaraciones correspondientes.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/525/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido en la misma fecha.

La agrupación contestó a los señalamientos con escrito del 8 de junio del año en curso, manifestando lo que a la letra dice:

"...las líneas telefónicas que ocupan nuestra AGRUPACION POLITICA han sido aportados en contrato de COMODATO por el propietario del inmueble de los cuales a ustedes se les hizo entrega del original de este CONTRATO, por tal motivo no tenemos oportunidad de cambiar el nombre de quien es propietario, por lo que nos vemos en la necesidad de cubrir los recibos telefónicos de esta AGRUPACION."

La respuesta de la agrupación se consideró satisfactoria al entregar el Contrato de Comodato.

Asimismo, se localizó una póliza con soporte documental en copia fotostática por la cantidad de \$65,000.00, como a continuación se señala:

REFERENCIA	FACTURA	NOMBRE	IMPORTE
PE-3/09-99	F.6792	Arrendadora Her. S.A. de C.V., por compra de un vehículo.	\$65,000.00

En consecuencia, y en apego a lo establecido en el Vigésimo primero, párrafo 2 de los citados Lineamientos, se solicitó a la agrupación, mediante oficio No. STCFRPAP/525/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, que presentara la documentación soporte original con requisitos fiscales.

La agrupación contestó a los señalamientos con escrito del 8 de junio del año en curso, lo que a la letra dice:

"respecto a la factura No. 6792 de ARRENDADORA HER S.A. DE C.V., por la compra del carro no tenemos la documentación con requisitos fiscales por lo que este vehículo se venderá a fin de recuperar dicho importe que es de \$65,000.00".

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria al presentar copia fotostática de la documentación solicitada, incumpliendo lo establecido en el Lineamiento Vigésimo primero, párrafo 2.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones celebradas con los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Rogelio Zamora Barradas	STCFRPAP/311/00	2	\$24,422.00	15-mayo-2000
Ranulfo García Cruz	STCFRPAP/312/00	2	23,000.00	No se entregó
Total			\$47,422.00	

Como se puede observar, el proveedor Rogelio Zamora Barradas confirmó haber efectuado las operaciones con la agrupación.

Por lo que respecta al proveedor Ranulfo García Cruz, el oficio no pudo ser entregado en virtud de que el domicilio existe, pero no conocen al C. Ranulfo García Cruz.

En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/384/00 de fecha 28 de abril de 2000, recibido por la agrupación el 10 de mayo del año en curso, se solicitó a la agrupación que indicara el procedimiento de servicio seguido, señalando nombre, domicilio y teléfono de la persona con la cual se llevó a cabo las operaciones de compra-venta o de servicio en la referida empresa.

La agrupación contestó a los señalamientos extemporáneamente con escrito del 16 de junio del año en curso, anexando escrito del proveedor el cual confirma las operaciones con la agrupación. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Conclusiones

La Agrupación Política Nacional Expresión Ciudadana no presentó en tiempo su Informe Anual, incumpliendo con el plazo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%

Saldo Inicial		\$0.	
1. Financiamiento Público		24	
2. Financiamiento por los Asociados		0.0	
Efectivo			
Especie			
3. Financiamiento Simpatizantes		0.0	
Efectivo			
Especie			
4. Autofinanciamiento		0.0	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,0	
Total de Ingresos		\$2	

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$1	
B) Gastos por Actividades Específicas		10	
Tareas Editoriales			
Educación y Capacitación Política			
Investigación Socioeconómica y Política			
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.0	
Total		\$2	

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

La agrupación presentó documentación comprobatoria sin requisitos fiscales por un importe de \$7,953.01. Se recomienda que en futuras ocasiones sea especialmente cuidadosa en solicitar al

proveedor del bien o servicio, que la documentación que ampare la transacción correspondiente contenga todos los requisitos fiscales, en especial, el registro federal de causantes del proveedor del bien o servicio. En consecuencia, incumplió lo establecido en el Lineamiento Trigésimo.

La agrupación presentó documentación comprobatoria en copias fotostáticas por un importe de \$65,000.00, por lo tanto, dicho egreso se consideró como no comprobado al incumplir lo establecido en el Lineamiento Vigésimo primero, párrafo 2.

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$243,504.02 y egresos por un monto de \$227,061.31, su saldo final importa una cantidad de \$16,442.71.

4.24 Agrupación Política Nacional Familia en Movimiento

El día 30 de marzo de 2000, la Agrupación Política Nacional Familia en Movimiento, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 21 de febrero de 1997, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

4.24.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 3 de abril de 2000, se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/153/00 de fecha 8 de marzo de 2000, recibido por la agrupación el 9 de marzo del mismo año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto y Decimoctavo; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 30 de marzo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, a último nivel.
2. Conciliaciones Bancarias (Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre).
3. Estados de cuenta bancarios.
4. Auxiliares contables de ingresos y egresos.
5. Póliza de egresos con su documentación soporte.
6. Pólizas de Diario y documentación soporte.
7. Pólizas de Ingresos y documentación soporte.

4.24.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$247,937.98, que fueron clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$0.	
2. Financiamiento Público		24	
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.0	

Efectivo			
Especie			
4. Autofinanciamiento		0.0	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		5,5	
Total de Ingresos		\$2	

a) Revisión de Gabinete

En el formato "IA-APN", apartado I ingresos, renglón 5 "Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos", se reportó un importe de \$5,509.51. Sin embargo, la agrupación no presentó el formato "IA4-Agrupaciones". En consecuencia, se le solicitó que presentara el formato correspondiente.

La observación anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/545/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido por la agrupación en la misma fecha.

Con escrito de fecha 8 de junio de 2000, la agrupación presentó el formato "IA4-Agrupaciones", por lo que se consideró subsanada la observación.

b) Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin.

4.24.3 Egresos

La agrupación reportó un total de egresos por un monto de \$238,520.89, que fueron clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$0.	
B) Gastos por Actividades Específicas		23	

Tareas Editoriales			
Educación y Capacitación Política			
Investigación Socioeconómica y Política			
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.0	
Total		\$2	

a) Revisión de Gabinete

Al ser verificadas las cifras del formato "IA-APN", recuadro III Egresos, inciso A), "Gastos de Operación Ordinaria Permanente", contra los registros contables de la balanza al 31 de diciembre de 1999, se determinó que existía una diferencia, como se señala a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE		DIFERENCIA
	REPORTADO EN EL "IA-APN"	REGISTRADO CONTABLEMENTE	
Gastos de Operación Ordinaria Permanente	\$0.00	\$1,092.94	\$1,092.94

Por otra parte, en el mismo recuadro III Egresos, inciso B), "Gastos por Actividades Específicas", el importe reportado no concuerda con la operación aritmética, como a continuación se menciona:

CONCEPTO	DICE	DEBE DECIR
Tareas Editoriales	\$81,351.20	\$81,351.20
Educación y Capacitación Política	102,423.29	102,423.29

Investigación Socioeconómica y Política	53,653.46	53,653.46
Total Gastos por Actividades Específicas	0.00	\$237,427.95

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que efectuara la corrección correspondiente.

Lo antes mencionado fue solicitado mediante oficio No. STCFRPAP/545/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido por la agrupación en la misma fecha.

Con escrito de fecha 8 de junio de 2000, la agrupación presentó una nueva versión del Formato "IA-APN", con las correcciones respectivas. Por lo tanto, se consideraron subsanadas las observaciones referidas con anterioridad.

La nueva versión del Informe Anual, en la parte relativa a Egresos, muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$1,	
B) Gastos por Actividades Específicas		23	
Tareas Editoriales			
Educación y Capacitación Política			
Investigación Socioeconómica y Política			

C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.0	
Total		\$2	

b) Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación:

De la revisión a las cuentas de Gastos en Tareas Editoriales, se determinó que un monto por \$69,570.00, no se controló en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", como se señala en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	DOCUMENTOS BASICOS	TRIPTICOS	IMPORTES
PE-12/Dic-99	\$52,320.00		\$52,320.00
PE-13/Dic-99		\$17,250.00	17,250.00
Total	\$52,320.00	\$17,250.00	\$69,570.00

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en el Noveno, párrafo 4, de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999, que a la letra dice: "Para efectos de control de la propaganda utilitaria y tareas editoriales, utilizarán la cuenta de 'Gastos por Amortizar' como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran...", se solicitó a la agrupación que registrara las adquisiciones en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", asimismo, elaboraran los kardex respectivos, anexando las notas de entradas y de salidas correspondientes.

La observación antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/545/00 de fecha 29 de mayo, recibido por la agrupación en la misma fecha.

La agrupación contestó con escrito de fecha 8 de junio del año en curso, lo que a continuación se menciona:

"... en lo que se refiere a los gastos por amortización no lo llevamos a cabo en virtud de que fueron distribuidas del proveedor a nuestros afiliados en forma directa, sin embargo, estamos recabando información a fin de llevar a cabo los kardex respectivos, anexo de las notas de entrada y salida correspondientes, así como formato IV de Tareas Editoriales a fin de subsanar los conceptos señalados".

La agrupación no elaboró los kardex respectivos y no proporcionó las notas de entradas y salidas a que hace referencia en su escrito. Adicionalmente, el formato IV de Tareas Editoriales presentado, no es documento válido para subsanar lo requerido, ya que éste es un reporte para otros efectos de presentación de información de las agrupaciones. Por otra parte, de la revisión a la Balanza de Comprobación corregida al 31 de diciembre de 1999, se verificó que no se afectó la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", por lo tanto no se dio cumplimiento a lo establecido en el Noveno, párrafo 4, de los citados Lineamientos. Por lo anterior, no se consideró subsanada la observación.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados con los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Comercializadora Ana María Zepeda Rojas	STCFRPAP/313/00	6	\$95,447.00	08-05-00
Impresos Palafox María Victoria Reyes	STCFRPAP/314/00	2	69,570.00	04-05-00

Total			\$165,017.00	

Como se puede observar, en los dos casos los proveedores circularizados confirmaron haber efectuado las operaciones con la agrupación.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.	
1. Financiamiento Público		24	
2. Financiamiento por los Asociados		0.0	
Efectivo			
Especie			
3. Financiamiento Simpatizantes		0.0	
Efectivo			
Especie			
4. Autofinanciamiento		0.0	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		5,5	

Total de Ingresos		\$2	

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$1,	
B) Gastos por Actividades Específicas		23	
Tareas Editoriales			
Educación y Capacitación Política			
Investigación Socioeconómica y Política			

C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.0	
Total		\$2	

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

En la cuenta de Gastos en Tareas Editoriales, no se corrió un monto por la cantidad de \$69,570.00, que no se controló en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar". Asimismo, la agrupación no elaboró los kardex respectivos y no proporcionó las notas de entradas y salidas, correspondientes. En consecuencia, no corrigió correctamente la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, incumpliendo con lo establecido en el Noveno, párrafo 4, de los citados Lineamientos.

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$247,937.68 y egresos por un monto de \$238,520.89, su saldo final importa una cantidad de \$9,416.79.

4.25 Agrupación Política Nacional Foro Democrático

El día 30 de marzo de 2000, la Agrupación Política Nacional Foro Democrático, en tiempo y forma, entregó en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 21 de febrero de 1997, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

4.25.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 3 de abril de 2000 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-Agrupaciones". Mediante oficio No. STCFRPAP/154/00 de fecha 28 de marzo de 2000, recibido por la agrupación el día 29 del mismo mes y año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto y Decimoctavo; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 30 de marzo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 1999.
2. Conciliaciones bancarias.
3. Estados de cuenta bancarios.
4. Auxiliares contables de gastos.
5. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.
6. Pólizas de Ingresos y documentación soporte.

4.25.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$242,429.17, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%

Saldo Inicial		\$2	
1. Financiamiento Público		11,	
2. Financiamiento por los Asociados		0.0	
Efectivo			
Especie			
3. Financiamiento Simpatizantes		0.0	
Efectivo			
Especie			
4. Autofinanciamiento		0.0	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.0	
Total de Ingresos		\$2	

a) Revisión de Gabinete

Al verificar las cifras del Informe Anual "IA-Agrupaciones", se determinó lo siguiente:

En el recuadro II Ingresos, renglón correspondiente al saldo Inicial, la agrupación reportó un monto de \$231,153.44, el cual no era procedente en virtud de que la agrupación obtuvo su registro a partir del 1o. de agosto de 1999. Sin embargo, dicho monto correspondía a la primera y segunda ministración del Financiamiento Público determinada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de agosto de 1999 y entregada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Por lo tanto, dichas ministraciones debían registrarse como Financiamiento Público, y no como Saldo Inicial.

Como consecuencia de lo anterior, la agrupación en el recuadro II Ingresos, punto 1 correspondiente al Financiamiento Público solamente reportó un monto de \$11,275.73, razón por la cual no coincidía con el monto total de \$242,429.17, que corresponde a las ministraciones que le fueron entregadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, según registros que obran en nuestro poder.

Por lo antes expuesto, mediante oficio No. STCFRPAP/534/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido por la agrupación el mismo día, se le solicitó que presentara las modificaciones que procedieran en el formato "IA-Agrupaciones".

El plazo para recibir aclaraciones por parte de la agrupación venció el 8 de junio del presente año. Sin embargo, al momento de elaborar el presente Dictamen, no se había recibido respuesta por parte de la agrupación.

4.25.3 Egresos

La agrupación reportó un total de egresos por un monto de \$217,156.02, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
A)	Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$8	
B)	Gastos por Actividades Específicas		13	
	Tareas Editoriales			

Educación y Capacitación Política			
Investigación Socioeconómica y Política			
C) Aportaciones a Campañas Electorales			
Total		\$2	

Al ser verificada la documentación presentada por la agrupación, se determinó que existían las siguientes cifras, que no coincidían con lo reportado en su balanza de comprobación, como se señala a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO EN "IA-AGRUPACIONES"	IMPORTE BALANZA AL 31/DIC/99
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$81,292.37	\$0.00
Tareas Editoriales	64,926.38	64,926.38
Educación y Capacitación Política	70,937.27	70,937.27
Total	\$217,156.02	\$135,863.65

Es importante hacer mención que el importe reportado en el "IA-Agrupaciones" y los saldos en la balanza deben coincidir, por lo que deberían efectuar las correcciones pertinentes con la finalidad de mostrar las mismas cifras.

Lo anterior fue comunicado a la agrupación con oficio No. STCFRPAP/534/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, y recibido por la agrupación en la misma fecha.

Al momento de elaborar el presente dictamen, no se había recibido respuesta por parte de la agrupación, respecto al oficio antes mencionado.

Adicionalmente, se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación.

Al efectuar la revisión de la cuenta Tareas Editoriales, se observó que los conceptos que a continuación se señalan, no se controlaron en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar":

No. DE POLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
EG-9	Sept/99	1000 Ejemplares del periódico Foro Democrático	\$2,300.00
EG-50	Dic/99	3000 Ejemplares del periódico Foro 2000 de Noviembre	4,255.00
EG-44	Nov/99	2000 Ejemplares del periódico Foro 2000 de Octubre	3,450.00
EG-50	Dic/99	3000 Ejemplares del periódico Foro 2000 de Diciembre	4,255.00
EG-45	Dic/99	3000 Ejemplares de Revista Horizonte Forista	36,225.00
EG-45	Dic/99	4000 Ejemplares del periódico Foro 2000 de Enero-00	5,405.00
Total			\$55,890.00

Es importante aclarar que dichos importes no debieron registrarse directamente en gastos, sino en la citada cuenta 105, y se debió llevar un control de almacén de entradas y salidas para que conforme se utilizara esta papelería se aplicara al gasto, como lo establece el Noveno, párrafo 4 y 5 de los citados Lineamientos.

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que registrara las adquisiciones en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", asimismo, proporcionara los kardex de los citados artículos, así como sus notas de entradas y salidas.

La solicitud antes citada, se comunicó a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/534/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido por la agrupación en la misma fecha.

Al momento de elaborar el presente Dictamen, no se había recibido respuesta por parte de la agrupación, respecto al oficio antes citado.

Por otra parte, al efectuar la revisión de la cuenta Educación y Capacitación Política se localizaron recibos a nombre de terceras personas, como a continuación se señala:

REFERENCIA	CONCEPTO	A NOMBRE DE	IMPORTE
Eg-28-Sep/99	Recibo telefónico	Olsa S.A. de C.V.	\$1,529.00
Eg-39-Oct/99	Recibo telefónico	Olsa S.A. de C.V.	1,715.00
Eg-41-Nov/99	Recibo telefónico	Olsa S.A. de C.V.	2,997.00
Eg-46-Dic/99	Recibo telefónico	Olsa S.A. de C.V.	2,494.00
Total			\$8,735.00

Por lo antes expuesto, y en apego a lo establecido en el Noveno y Trigésimo de los citados Lineamientos, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes.

Lo anterior fue comunicado a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/534/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, y recibido por la agrupación en la misma fecha.

Al momento de elaborar el presente dictamen, no se había recibido respuesta por parte de la agrupación, respecto al oficio antes citado.

Al continuar con la revisión, se localizaron 6 pólizas registradas que carecían de documentación soporte, como a continuación se detalla:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
Eg-38-Oct/99	Recibo Margarita Sánchez	\$650.00
Eg-41-Nov/99	Recibo Margarita Sánchez	650.00
Eg-44-Dic/99	Recibo Margarita Sánchez	650.00
Eg-49-Dic/99	Recibo Margarita Sánchez	650.00
Eg-1-Sep/99	Recibo Margarita Sánchez	1,300.00
Eg-23-Sep/99	Recibo Margarita Sánchez	1,300.00
Total		\$5,200.00

Por lo antes expuesto, y en apego a lo establecido en el Noveno, Decimosexto, párrafo 2 y Trigésimo de los citados Lineamientos, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación original de soporte con requisitos fiscales.

Lo anterior fue comunicado a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/534/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, y recibido por la agrupación en la misma fecha.

Al momento de elaborar el presente dictamen no se había recibido respuesta por parte de la agrupación, respecto al oficio antes mencionado.

Adicionalmente, la agrupación presentó documentación por un importe de \$53,452.48, que no fue registrada contablemente, integrada por los conceptos siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Renta de oficinas	\$25,610.00
Ferretería	1,454.50
Equipo de cómputo	19,895.00
Hospedaje	333.00
Papelería	1,071.65
Alimentos	826.49
Gasolina	250.00
Honorarios	3,075.00
Telégrafos	44.85
Luz eléctrica	132.00

Teléfono	609.99
Boleto de autobús	150.00
Total	\$53,452.48

Es pertinente aclarar que las adquisiciones del Equipo de Cómputo, debían registrarse en la cuenta de Activos Fijos, sin embargo, para efectos del Informe Anual, se debieron reportar como Gastos de Operación Ordinaria, ya que para la agrupación constituye un egreso. En consecuencia, se le solicitó que presentara las aclaraciones o correcciones que procedieran.

Lo anterior fue comunicado a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/534/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, y recibido por la agrupación en la misma fecha.

Al momento de elaborar el presente Dictamen, no se había recibido respuesta por parte de la agrupación, respecto al oficio antes citado.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de compra-venta de bienes y servicios, realizados con el siguiente proveedor:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Vázquez Zúñiga y Asociados, S.A. de C.V.	STCFRPAP/315/00	5	\$53,590.00	04-05-2000

Como se puede observar, el proveedor circularizado confirmó haber realizado las operaciones con la agrupación política.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$2	
1. Financiamiento Público		11,	
2. Financiamiento por los Asociados		0.0	
Efectivo			
Especie			
3. Financiamiento Simpatizantes		0.0	

Efectivo			
Especie			
4. Autofinanciamiento		0.0	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.0	
Total de Ingresos		\$2	

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

En el "IA-Agrupaciones" la agrupación reportó un saldo inicial por un monto de \$231,153.44, el cual no es procedente en virtud de que la agrupación obtuvo su registro a partir del mes de agosto de 1999, y dicho monto corresponde a la primera y segunda ministración del Financiamiento Público. Por lo tanto, dichas ministraciones debieron registrarse como Financiamiento Público, y no como saldo inicial.

Como consecuencia de lo anterior, en el recuadro II Ingresos, punto 1 correspondiente al Financiamiento Público, la agrupación solamente reportó un monto de \$11,275.73, el cual no coincide con el monto total de \$242,429.17, que corresponde a las ministraciones que le fueron entregadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, según registros que obran en nuestro poder.

Al momento de elaborar el presente dictamen, no se ha recibido respuesta por parte de la agrupación, referente a los puntos anteriormente citados.

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$8	
B) Gastos por Actividades Específicas		13	

Educación y Capacitación Política			
Investigación Socioeconómica y Política			
Tareas Editoriales			
C) Aportaciones a Campañas Electorales			
Total		\$2	

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

Al ser verificada la documentación presentada por la agrupación, se determinó que las cifras reportadas en el rubro de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, no coinciden con el importe reportado en el "IA-Agrupaciones" por \$81,292.37 y el saldo en cero de la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999.

En el rubro de la cuenta Tareas Editoriales, 13,000 ejemplares del Periódico Foro Democrático y 3,000 ejemplares de la revista Horizonte Forista no se controlaron en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" por un importe de \$55,890.00, incumpliendo con lo establecido en el Noveno, párrafo 4, de los citados Lineamientos.

En el rubro de Educación y Capacitación Política, se localizaron cuatro recibos telefónicos a nombre de Olsa, S.A. de C.V. por un importe de \$8,735.00, incumpliendo con lo establecido en el Noveno y Trigésimo de los citados Lineamientos.

Asimismo, se localizaron 6 pólizas registradas que carecen de documentación soporte (recibos de Margarita Sánchez), por un importe total de \$5,200.00, incumpliendo con lo establecido en el Noveno y Decimosexto, párrafo 2, de los citados Lineamientos.

Adicionalmente, la agrupación presentó documentación por un importe de \$53,452.48, que no fue registrada contablemente, integrada por diversos conceptos, al respecto se solicitó efectuara las correcciones necesarias.

Al momento de elaborar el presente dictamen, no se ha recibido respuesta por parte de la agrupación, a ninguno de los puntos mencionados. La agrupación incumplió por lo tanto, al no dar respuesta a una solicitud expresa por parte de la Comisión.

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$242,429.17 y egresos por un monto de \$217,156.02, su saldo final importa una cantidad de \$25,273.15. Sin embargo, dicho saldo no puede ser verificado por la Comisión, en virtud de que la agrupación no dio respuesta de las observaciones realizadas, ni presentó la documentación que le fue solicitada.

4.26 Agrupación Política Nacional Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas

El día 30 de marzo de 2000, la Agrupación Política Nacional Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 21 de febrero de 1997, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

4.26.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 3 de abril de 2000 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-Agrupaciones". Mediante oficio No. STCFRPAP/155/00 de fecha 8 de marzo de 2000, recibido por la agrupación el mismo día, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto y Decimoctavo; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 30 de marzo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 1999.
2. Conciliaciones bancarias.
3. Estados de cuenta bancarios.
4. Auxiliares contables de gastos.
5. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.
6. Pólizas de Diario y documentación soporte.
7. Pólizas de Ingresos y documentación soporte.

4.26.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$289,554.92, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$2	
1. Financiamiento Público		16,	
2. Financiamiento por los Asociados		53,	

Efectivo			
Especie			
3. Financiamiento Simpatizantes		0.0	
Efectivo			
Especie			
4. Autofinanciamiento		1,5	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		77	
Total de Ingresos		\$2	

Revisión de Gabinete

Al verificar las cifras del Informe Anual "IA-Agrupaciones", se determinó lo siguiente:

En el recuadro II Ingresos, renglón correspondiente al saldo inicial, la agrupación reportó un monto de \$225,898.98, el cual no era procedente en virtud de que la agrupación obtuvo su registro a partir del 1o. de agosto de 1999. Sin embargo, dicho monto correspondía a la primera ministración del Financiamiento Público determinada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de agosto de 1999 y entregada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Por lo tanto, dichos importes debían registrarse como Financiamiento Público, y no como Saldo Inicial.

Como consecuencia de lo anterior, la agrupación en el recuadro II Ingresos, punto 1, "Financiamiento Público", reportó un importe de \$16,529.19. Razón por la cual no coincide con el monto total de \$242,428.17, que correspondía a las ministraciones que le fueron entregadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, según registros que obran en nuestro poder.

Por lo anterior, se solicitó a la agrupación que presentara las modificaciones que procedieran al formato "IA-Agrupaciones".

Asimismo, en el recuadro II Ingresos, punto 4 Autofinanciamiento, la agrupación reportó la cantidad de \$1,500.00. Sin embargo, la agrupación omitió anexar el formato "IA3-Agrupaciones", Detalle de Ingresos obtenidos por Autofinanciamiento, además de que dicho importe no se reflejaba en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 1999.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara los formatos citados o en su caso, las aclaraciones o modificaciones que procedieran.

A su vez en el recuadro II Ingresos en la suma total de los ingresos de la agrupación, el importe reportado no coincidía con la operación aritmética, como a continuación se menciona:

CONCEPTO	DICE	DEBE DECIR
Total	\$289,554.92	\$298,554.92

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que efectuara las correcciones correspondientes.

Las solicitudes antes citadas se comunicaron a la agrupación mediante oficio No. STCFRPA/516/00, de fecha 29 de mayo de 2000, recibido por la agrupación en la misma fecha.

La agrupación contestó con escrito de fecha 7 de junio del año en curso, manifestando que había efectuado las correcciones pertinentes, enviando nuevamente el citado informe "IA-Agrupaciones", así como la balanza de comprobación.

De la revisión a las correcciones antes citadas, se determinó que habían sido realizadas a satisfacción, quedando subsanadas las observaciones.

Con la presentación del "IA-Agrupaciones" del 7 de junio, la agrupación modificó las cifras de ingresos quedando como a continuación se señala:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.	
1. Financiamiento Público		24	
2. Financiamiento por los Asociados		53,	
Efectivo			
Especie			
3. Financiamiento Simpatizantes		0.0	

Efectivo			
Especie			
4. Autofinanciamiento		0.0	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		77	
Total de Ingresos		\$2	

4.26.3 Egresos

La agrupación reportó un total de egresos por un monto de \$286,279.29, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$3	
B) Gastos por Actividades Específicas		25	
Tareas Editoriales			

Educación y Capacitación Política			
Investigación Socioeconómica y Política			
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.0	
Total		\$2	

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación:

Al efectuar la revisión de la cuenta Educación y Capacitación Política, se observó que existía duplicidad en el cargo efectuado por la factura 1032 por un importe de \$1,500.00, correspondiente al taller mecánico El árabe, como se menciona a continuación:

POLIZA	FACTURA	IMPORTE	CUENTA
D-5	1032	\$1,500.00	Gastos de Educación y Capacitación Política
E-90 – Dic/99	1032	\$1,500.00	Gastos de Operación Ordinaria

Por lo antes expuesto, mediante oficio No. STCFRPAP/516/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido por la agrupación en la misma fecha, se le solicitó que presentara las aclaraciones y modificaciones pertinentes.

La agrupación contestó con escrito de fecha 7 de junio del año en curso, manifestando que había efectuado las correcciones pertinentes, enviando nuevamente el citado informe "IA-Agrupaciones", así como la balanza de comprobación.

De la revisión a las correcciones antes citadas, se determinó que habían sido realizadas a satisfacción, quedando subsanada la observación.

Con la presentación del "IA-Agrupaciones" del 7 de junio, la agrupación modificó las cifras de egresos quedando como a continuación se señala:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$3	

B) Gastos por Actividades Específicas		25	
Tareas Editoriales			
Educación y Capacitación Política			
Investigación Socioeconómica y Política			
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.0	
Total		\$2	

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de compra-venta de bienes realizadas con el siguiente proveedor:

NOMBRE	No. OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Turismo Guadalupe, S.A.	STCFRPAP/316/00	3	\$18,523.63	

Como se puede observar, al momento de elaborar el presente dictamen este proveedor no había confirmado la operación citada.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin; siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%

Saldo Inicial		\$0.	
1. Financiamiento Público		24	
2. Financiamiento por los Asociados		53,	
Efectivo			
Especie			
3. Financiamiento Simpatizantes		0.0	
Efectivo			
Especie			
4. Autofinanciamiento		0.0	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		77	
Total de Ingresos		\$2	

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin; siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$3	
B) Gastos por Actividades Específicas		25	
Tareas Editoriales			
Educación y Capacitación Política			
Investigación Socioeconómica y Política			
C) Aportaciones a Campañas Electorales			
Total		\$2	

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$297,054.92 y egresos por un monto de \$284,779.29, su saldo final importa una cantidad de \$12,275.63.

4.27 Agrupación Política Nacional Iniciativa XXI

El día 30 de marzo de 2000, la Agrupación Política Nacional Iniciativa XXI, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de

Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 21 de febrero de 1997, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

4.27.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 3 de abril de 2000 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-Agrupaciones". Mediante oficio No. STCFRPAP/156/00 de fecha 8 de marzo de 2000, recibido por la agrupación el 9 de marzo del mismo año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto y Decimoctavo; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 30 de marzo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 1999.
2. Conciliaciones bancarias.
3. Estados de cuenta bancarios.
4. Auxiliares contables de gastos.
5. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.
6. Pólizas de Diario y documentación soporte.
7. Pólizas de Ingresos y documentación soporte.

4.27.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$246,192.84, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.00	0.00
1. Financiamiento Público		242,428.17	98.47
2. Financiamiento por los Asociados		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		900.00	0.37
Efectivo	0.00		
Especie	900.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		2,864.67	1.16
Total de Ingresos		\$246,192.84	100.00

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin.

4.27.3 Egresos

La agrupación reportó un total de egresos por un monto de \$219,364.06, que fueron clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$3,844.00	1.76
B) Gastos por Actividades Específicas		215,520.06	98.24
Educación y Capacitación Política	\$77,381.87		
Investigación Socioeconómica y Política	93,749.91		
Tareas Editoriales	37,776.72		
Indirectos por las Tres Actividades	6,611.56		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$219,364.06	100.00

a) Revisión de Gabinete

En el formato "IA-Agrupaciones" recuadro III Egresos, inciso B), Gastos por Actividades Específicas, la agrupación incluyó el concepto "Indirectos por las tres Actividades", por un importe de \$6,611.56. Dicho concepto no está incluido en el formato publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 26 de febrero de 1997 citado en el oficio No. STCFRPAP/156/00 de fecha 8 de marzo de 2000.

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que efectuara las correcciones correspondientes. Es conveniente aclarar que el monto citado se debió incluir en cualquiera de los rubros de Actividades Editoriales, Educación y Capacitación Política o Investigación Socioeconómica y Política.

Lo antes expuesto se comunicó a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/509/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido por la agrupación en la misma fecha.

La agrupación contestó con escrito de fecha 7 de junio del año en curso, manifestando que había efectuado las correcciones pertinentes, enviando nuevamente el citado Informe "IA-Agrupaciones", así como la balanza de comprobación.

De la revisión a las correcciones antes citadas, se determinó que habían sido realizadas satisfactoriamente, quedando subsanada la observación.

Con la presentación del informe "IA-Agrupaciones" del 7 de junio, la agrupación modificó las cifras de Egresos, quedando como a continuación se señala:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$3,844.00	2.05
B) Gastos por Actividades Específicas		183,543.34	97.95
Educación y Capacitación Política	\$83,993.43		
Investigación Socioeconómica y Política	93,749.91		
Tareas Editoriales	5,800.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$187,387.34	100.00

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación:

Al efectuar la revisión de la cuenta Tareas Editoriales, se observó que el concepto que a continuación se señala, no se controló en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", como se describe en el siguiente cuadro:

No. DE POLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
DR-1	Diciembre-9-99	1000 Ejemplares de la obra Agenda Temática	\$31,976.72

Es importante aclarar que este importe no debieron registrarlo directamente en gastos, sino en la citada cuenta 105, y se debió llevar un control de almacén, kardex y notas de entradas y salidas, ya que conforme se utilicen estos artículos se aplicarán al gasto.

En consecuencia, se solicitó a la agrupación registrara las adquisiciones en la cuenta 105 "Gastos por amortizar", asimismo, proporcionara los kardex del artículo citado, así como sus notas de entradas y salidas.

Lo antes expuesto se comunicó a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/509/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido por la agrupación en la misma fecha.

Con escrito de fecha 7 de junio del año en curso, la agrupación manifestó que había efectuado las correcciones pertinentes en relación con la afectación de la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", en el control de Tareas Editoriales, presentando anexa la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 1999.

De la revisión a las correcciones antes citadas, se determinó que habían sido realizadas a satisfacción, quedando subsanada la observación.

b) Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de compra-venta de bienes y servicios efectuados con el siguiente proveedor:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURA	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Producción Gráfica Editorial, S.A. de C.V.	STCFRPAP/317/00	1	\$31,976.72	

Como se puede observar, hasta el momento de elaborar el presente Dictamen no se ha recibido confirmación de la operación citada por parte del proveedor.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.00	0.00

1. Financiamiento Público		242,428.17	98.47
2. Financiamiento por los Asociados			
Efectivo			
Especie	\$0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		900.00	0.37
Efectivo	0.00		
Especie	900.00		
4. Autofinanciamiento			
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		2,864.67	1.16
Total de Ingresos		\$246,192.84	100.00

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$3,844.00	2.05
B) Gastos por Actividades Específicas		183,543.34	97.95
Educación y Capacitación Política	\$83,993.43		
Investigación Socioeconómica y Política	93,749.91		
Tareas Editoriales	5,800.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales			
Total		\$187,387.34	100.00

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$246,192.84 y egresos por un monto de \$187,387.34, su saldo final importa una cantidad de \$58,805.50.

4.28 Agrupación Política Nacional Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático

El día 30 de marzo de 2000, la Agrupación Política Nacional Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 21 de febrero de 1997, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

4.28.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 3 de abril de 2000 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-Agrupaciones". Mediante oficio No. STCFRPAP/157/00 de fecha 8 de marzo de 2000, recibido por la agrupación el 9 de marzo del mismo año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto y Decimoctavo; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 30 de marzo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

- Informe Anual de Origen y Destino de sus recursos "IA-Agrupaciones", con la documentación comprobatoria del ejercicio fiscal de 1999.
- Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999 a nivel mayor.
- Toda la documentación original comprobatoria de los egresos y sus respectivas pólizas.

4.28.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$242,428.17, que fueron clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.00	0.00
1. Financiamiento Público		242,428.17	100.00
2. Financiamiento por los Asociados		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		

Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento			
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$242,428.17	100.00

Verificación Documental

Como resultado de la revisión del formato "IA-Agrupaciones", en la parte relativa a Ingresos, se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin.

4.28.3 Egresos

La agrupación reportó un total de egresos por un monto de \$240,054.46, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$0.00	0.00
B) Gastos por Actividades Específicas		240,054.46	100.00
Actividades Editoriales	\$0.00		
Educación y Capacitación Política	173,654.79		
Investigación Socioeconómica y Política	66,399.67		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$240,054.46	100.00

Verificación Documental

Mediante oficio número STCFRPAP/464/00 de fecha 17 de mayo de 2000, se solicitó a la agrupación política, presentara auxiliares a último nivel de todas sus cuentas de balance y resultados (Ingresos y Egresos), con movimientos y saldos acumulados de agosto a diciembre de 1999, así como los estados de cuenta bancarios y de inversión de los meses mencionados, y balanza de comprobación a último nivel al 31 de diciembre de 1999.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 25 de mayo de 2000, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

"Con fecha 17 de diciembre de 1999, el Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático presentó su Informe Anual 'IA-Art. 35/7'. Al ser revisado dicho informe se encontraron diversos errores y omisiones técnicas, de los que se hizo la aclaración o rectificación correspondiente mediante comunicación entregada el día 18 de febrero del 2000. En esta comunicación se anexaron 3 carpetas de comprobantes originales, en las que se incluyó la información solicitada".

Derivado de lo anterior, se verificó que dentro de la documentación enviada a la Comisión de Fiscalización en el mes de diciembre, se encontraban únicamente balanzas de comprobación y auxiliares por los meses de agosto y septiembre de 1999. En consecuencia, se le solicitó nuevamente a la agrupación, mediante oficio No. STCFRPAP/540/00 de fecha 29 de mayo de 2000, que enviara la documentación requerida.

Fue pertinente aclarar que en caso de no entregarla, se imposibilitaría a la Comisión de Fiscalización para efectuar la revisión en cuestión. La agrupación ya no dio respuesta a este oficio, ni aportó la documentación faltante.

Con todo, la Comisión había iniciado la revisión de la documentación que la agrupación proporcionó el 30 de marzo del año en curso, consistente en pólizas contables y documentación soporte anexa. De dicha revisión se encontró lo siguiente:

1. Se localizaron recibos telefónicos a nombre de terceras personas, como se describe a continuación:

REFERENCIA	OBSERVACION	IMPORTE
PD-15/31-ago-99	Pago de teléfono número-5543-2221 a nombre de Ríos Lara J. Sergio	\$3,789.00
PD-15/31-ago-99	Pago de teléfono número-5543-5926 a nombre de Ríos Lara J. Sergio	953.00
PD-15/31-ago-99	Pago de teléfono número-5687-4408 a nombre de Ríos Lara J. Sergio	1,148.00
PD-15/31-ago-99	Pago de teléfono número-5217-8186 a nombre de Méndez Muñoz Adrián	1,908.56
PD-15/31-ago-99	Pago de teléfono número-5682-2743 a nombre de Ríos López Cuahémoc	791.00
Total		\$8,589.56

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el Noveno, Decimosexto, párrafo 2 y Trigésimo de los Lineamientos, se solicitó a la agrupación que presentara la aclaración correspondiente.

Las observaciones anteriores se comunicaron a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/540/00 de fecha 29 de mayo del año en curso y recibido por la agrupación en la misma fecha.

La agrupación no dio contestación al oficio antes mencionado, por lo que las observaciones no fueron subsanadas.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.00	0.00
1. Financiamiento Público		242,428.17	100.00
2. Financiamiento por los Asociados		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento			
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$242,428.17	100.00

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$0.00	0.00
B) Gastos por Actividades Específicas		240,054.46	100.00
Actividades Editoriales	\$0.00		
Educación y Capacitación Política	173,654.79		
Investigación Socioeconómica y Política	66,399.67		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total de Egresos		\$240,054.46	100.00

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

1. No se presentaron auxiliares de egresos, incumpliendo lo dispuesto en el Vigésimoseptimo, párrafo 2 de los citados Lineamientos.
2. Se localizaron recibos telefónicos a nombre de terceras personas por un monto de \$8,589.56, incumpliendo con lo dispuesto en el Noveno y Trigésimo, de los citados Lineamientos.

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$242,428.17 y egresos por un monto de \$240,054.46, su saldo final importa una cantidad de \$2,373.71.

4.29 Agrupación Política Nacional Jacinto López Moreno, A.C.

El día 31 de marzo de 2000, la Agrupación Política Nacional Jacinto López Moreno, entregó en forma extemporánea, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 21 de febrero de 1997, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

4.29.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 3 de abril de 2000 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-Agrupaciones". Mediante oficio No. STCFRPAP/158/00 de fecha 8 de marzo de 2000, recibido por la agrupación el 9 de marzo del mismo año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA-Agrupaciones" y sus anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto y Decimoctavo; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 14 de abril del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Estados de cuenta.
2. Conciliaciones bancarias.
3. Balanzas de comprobación a último nivel.

4. Auxiliares.
5. Pólizas de Ingresos.
6. Pólizas de Egresos.
7. Pólizas de Diario.
8. Kardex y notas de entradas y salidas.

4.29.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$242,621.51, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.00	0.00
1. Financiamiento Público		242,428.17	99.92
2. Financiamiento por los Asociados		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		193.34	0.08
Total de Ingresos		\$242,621.51	100.00

Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los Ingresos reportados en el Informe Anual, se encontró lo siguiente:

Los ingresos y egresos que reportó la Agrupación Política Nacional en su Informe Anual, debieron reportarse a partir del momento en que obtuvo su registro como tal, es decir, a partir del primero de agosto de 1999, como lo establece el artículo 35, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo tanto, los Ingresos percibidos y los gastos que se efectuaron dentro del periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de julio de 1999, con la personalidad jurídica "Unión General de Obreros y Campesinos de México, A.C. Jacinto López", no debieron ser tomados en cuenta para efectos del informe que se analizó. En el supuesto caso de existir un superávit, podría ser considerado como una aportación para la agrupación política nacional. Por otro lado, en caso de que hubiera existido un déficit amparado con pasivos, la agrupación pudo responder a dichos adeudos con su Financiamiento Privado, para dar el debido cumplimiento a las obligaciones contraídas por la Asociación Civil.

Por otra parte, en cuanto a los activos adquiridos antes del 31 de julio, se consideró que éstos pasaron íntegramente al patrimonio de la agrupación política nacional.

Por lo antes expuesto, es conveniente aclarar que la agrupación política "Jacinto López Moreno, A.C.", debió reportar en el Informe Anual de las agrupaciones políticas nacionales, para acreditar los gastos realizados en los rubros señalados por el párrafo 7 del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, únicamente el periodo comprendido entre el 1o. de Agosto y el 31 de diciembre de 1999.

Cabe mencionar que la agrupación política registró contablemente en el rubro de Financiamiento Público un importe de \$1'409,228.17, integrado de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO PUBLICO	IMPORTE
Instituto Federal Electoral	\$242,428.17
Financiamiento Privado	1'166,800.00
Total	\$1,409,228.17

Procede aclarar que en el rubro de Financiamiento Público, la agrupación solamente debió registrar en su Balanza de Comprobación y reportar en el "IA-Agrupaciones" un monto de \$242,428.17, siendo éstas las ministraciones que le fueron entregadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, según los registros que obran en nuestro poder.

Referente al Financiamiento Privado reportado por la agrupación por un importe de \$1'166,800.00, obtenido a lo largo del ejercicio de 1999, no todo es motivo del informe que se analiza, en virtud de que la agrupación obtuvo su registro a partir del mes de agosto. En el siguiente cuadro se muestran las cantidades reportadas por la agrupación:

FINANCIAMIENTO PRIVADO	ENERO A JULIO	AGOSTO A DICIEMBRE	TOTAL
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	\$608,000.00	\$0.00	\$608,000.00
Secretaría de la Reforma Agraria	80,000.00	90,000.00	170,000.00
Procuraduría Agraria	90,340.00	20,960.00	111,300.00
Subtotal	\$778,340.00	\$110,960.00	\$889,300.00
Partido Revolucionario Institucional	112,500.00	165,000.00	277,500.00
Total	890,840.00	\$275,960.00	\$1'166,800.00

Adicionalmente, se determinó que el importe de \$110,960.00, reportado por la agrupación, incumplía lo establecido en el artículo 49, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: "No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia."

"b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal, o municipal, centralizados o paraestatales..."

Por lo antes expuesto, y en apego a lo establecido en el artículo 34, párrafo 4, del citado Código Federal Electoral, que a la letra dice: "A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código", se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes.

Las solicitudes de aclaraciones, correcciones y modificaciones contenidas en los puntos anteriores, fueron comunicadas a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/543/00, de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido en la misma fecha.

Con escrito No. 0016 de fecha 8 de junio de 2000, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

"Que estando en tiempo vengo a hacer las aclaraciones pertinentes del oficio antes mencionado, con el objeto de hacer la aclaración que la Agrupación Política Nacional JACINTO LOPEZ MORENO, solo obtuvo como financiamiento la cantidad de \$242,428.17 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 17/100 M. N.), que corresponden al financiamiento que otorgó el Instituto Federal Electoral en el ejercicio de agosto a diciembre del año próximo pasado y del que se rindieron cuenta oportunamente; ahora bien por lo que hace a lo que en su oficio denominado financiamiento privado corresponde a \$1'166,800.00 (UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), esta cantidad bajo protesta de decir verdad, nunca formó parte del patrimonio de JACINTO LOPEZ MORENO, ya que por un error involuntario de la responsable de la información financiera de la Agrupación Política Nacional JACINTO LOPEZ MORENO Asociación Civil, depositó el financiamiento que nos otorga el Instituto Federal Electoral en la cuenta de una agrupación campesina cuyo origen es anterior al 1o. de Agosto de 1999, y en la que se maneja los recursos de UGOCM JACINTO LOPEZ, y que al entregar la balanza se aprecio movimientos que no corresponden directamente a la Agrupación Política Nacional JACINTO LOPEZ MORENO Asociación Civil".

"Cabe mención que el origen de la confusión se da por la ayuda que se recibe por parte de la Contadora Tania González Aguilera, quien sin recibir compensación alguna nos ayuda en los aspectos contables que realizan, es de hacer mención que las cantidades otorgadas como financiamiento por parte del Instituto Federal Electoral, fueron puntualmente ejercidas y el remanente informado al Instituto Federal Electoral en los términos y formatos destinados para ello".

"Por lo que hace a acreditar las partidas y disposiciones de recursos económicos que hace la agrupación UGOCM JACINTO LOPEZ, no me corresponde y no me encuentro en la posibilidad de hacerlo ya que se trata de una persona moral distinta a la Agrupación Política Nacional JACINTO LOPEZ MORENO".

Derivado de lo anterior, la agrupación realizó las correcciones a su contabilidad, por lo que respecta al rubro de Ingresos, subcuenta Financiamiento Público, la agrupación separó los apoyos de la "Unión General de Obreros y Campesinos de México, A.C., Jacinto López", de las ministraciones otorgadas a la Agrupación Política Nacional Jacinto López Moreno, A.C., como Financiamiento Público.

En relación con los Gastos de Operación Ordinaria de la UGOCM Jacinto López, la agrupación procedió a cancelar dichos gastos.

La agrupación presentó en su Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, sólo gastos en Actividades Específicas, correspondientes a la Agrupación Política Nacional Jacinto López Moreno, A.C.

Asimismo, la agrupación entregó la siguiente documentación:

- Formato "IA-Agrupaciones".
- Formato "IA4-Agrupaciones".
- Balanza de Comprobación de agosto a diciembre de 1999.

- Balance general y estados de resultados de agosto a diciembre de 1999.
- Pólizas de ingresos, egresos y diario de agosto a diciembre de 1999, con sus respectivos comprobantes.
- Auxiliares de agosto a diciembre de 1999.
- Conciliaciones bancarias con su respectivo estado de cuenta bancario de agosto a diciembre de 1999.
- Kardex y notas de entradas y salidas.

La corrección de la agrupación, se consideró satisfactoria, en virtud de que presentó en su contabilidad los ingresos y egresos realizados por la Agrupación Política Nacional Jacinto López Moreno A.C., por lo anterior la observación quedó subsanada.

Desde un inicio la agrupación presenta su Informe Anual en forma correcta; en donde se localiza los ingresos y egresos considerando la UGOCM Jacinto López, es en los registros contables. Por lo tanto su Informe no se modificó.

4.29.3 Egresos

La agrupación reportó un total de egresos por un monto de \$120,090.00, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$0.00	0.00
B) Gastos en Actividades Específicas:		120,090.00	100.00
Actividades Editoriales	\$59,800.00		
Educación y Capacitación Política	30,290.00		
Investigación Socioeconómica y Política	30,000.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$120,090.00	100.00

Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los Egresos reportados en el Informe Anual, se encontró lo siguiente:

1. Al ser verificada las cifras del formato "IA-Agrupaciones", dentro del recuadro III Egresos, inciso A) Gastos de Operación Ordinaria, el importe reportado no coincidía con las cifras de la Balanza al 31 de diciembre de 1999, como a continuación se menciona:

CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO EN EL "IA-AGRUPACIONES"	IMPORTE REGISTRADO CONTABLEMENTE*	DIFERENCIA
Gastos de Operación Ordinaria	\$0.00	\$537,899.02	\$(537,899.02)
Activo Fijo	0.00	15,709.00	(15,709.00)
Total	\$0.00	\$553,608.02	\$(553,608.02)

* Importe de agosto a diciembre de 1999.

Fue pertinente aclarar a la agrupación que las adquisiciones de Activos Fijos para efectos del Informe Anual, se debían reportar como Gastos de Operación Ordinaria, ya que para la agrupación constituyeron un egreso. En consecuencia, se le solicitó que presentara las aclaraciones o correcciones que procedieran.

2. Al ser verificadas las cifras del formato "IA-Agrupaciones", dentro del recuadro III Egresos, inciso B) Gastos por Actividades Específicas, contra los registros contables de la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, se determinó que existía una diferencia, como se señala a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO EN EL "IA-AGRUPACIONES "	IMPORTE REGISTRADO CONTABLEMENTE	DIFERENCIA
Actividades Editoriales	\$59,800.00	\$34,800.00	\$25,000.00
Educación y Capacitación Política	30,290.00	30,290.00	0.00
Investigación Socioeconómica y Política	30,000.00	0.00	30,000.00
Total	\$120,090.00	\$65,090.00	\$55,000.00

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que efectuara la corrección correspondiente.

3. De la revisión efectuada a la cuenta Servicios Personales, subcuenta Sueldos Asimilables, se localizaron 10 pólizas registradas sin documentación comprobatoria, las cuales se encuentran integradas de la siguiente manera:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-1/Ago-99	Comprobación de Gastos	\$5,000.00
PD-2/Ago-99	Contabilización de Salarios Asimilables	42,900.00
PD-2/Sep-99	Sueldos Asimilables	39,900.00
PD-4/Sep-99	Comprobación de Gastos del Mes	5,000.00
PD-2/Oct-99	Comprobación de Gastos	5,000.00
PD-3/Oct-99	Sueldos Asimilables	40,800.00
PD-2/Nov-99	Comprobación de Gastos	5,000.00
PD-3/Nov-99	Sueldos Asimilables	40,800.00
PD-4/Dic-99	Comprobación de Gastos	5,000.00
PD-5/Dic-99	Sueldos Asimilables	69,600.00
Total		\$259,000.00

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en el Decimosexto, párrafo 2 y Trigésimo de los citados Lineamientos, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación comprobatoria con requisitos fiscales.

4. De la revisión efectuada a la cuenta de Servicios Generales, en diversas subcuentas sólo se localizó copia fotostática de la documentación soporte, como se señala en el siguiente cuadro:

SUBCUENTAS	REFERENCIA	OBSERVACIONES	IMPORTE
	A		
Hospedaje y Viáticos	PD-1/Ago-99	Factura No. 49211	\$695.00
Hospedaje y Viáticos	PD-4/Sep-99	Factura No. 15706	1,683.60
Hospedaje y Viáticos	PD-2/Sep-99	Factura No. 15245	820.60
Juntas de Trabajo	PD-2/Nov-99	Factura 203261-205536	791.50
Casetas y otros Transportes	PD-1/Ago-99	Tiket 19878716-19885353-E-0173037	2,257.00
Casetas y otros Transportes	PD-4/Dic-99	Tiket 2372257-3886342-0153441	1,325.00
Combustibles y Lubricantes	PD-1/Ago-99	Nota 50062-106298	2,706.00
Combustibles y Lubricantes	PD-4/Sep-99	Nota 65170-94151-255875	1,445.00
Combustibles y Lubricantes	PD-2/Oct-99	Nota 271970-31686-280646	2,150.00
Combustibles y Lubricantes	PD-2/Nov-99	Nota 126423-130883-113546	800.00
Combustibles y Lubricantes	PD-4/Dic-99	Nota 51285-128454-47029	2,467.00
Gastos de Transportación	PD-1/Ago-99	Boletos de avión 7361-7353-7189	13,006.25
Gastos de Transportación	PD-4/Sep-99	Boletos de avión 7743-7938-6088	17,188.55
Gastos de Transportación	PD-2/Oct-99	Boletos de avión 7222-8028-2942	18,031.73
Gastos de Transportación	PD-2/Nov-99	Boletos de avión 4731-7363-7353	8,297.29
Gastos de Transportación	PD-4/Dic-99	Boletos de avión 5338-5345	4,433.38
Cuotas y Suscripciones	PD-2/Oct-99	Factura 138077	950.00
Teléfonos, Telégrafos y Correos	PE-9/Ago-99	Comprobantes de pago de teléfono sin número	1,797.00
Teléfonos, Telégrafos y Correos	PE-28/Ago-99	Comprobante de pago de teléfono sin número	7,337.00
Teléfonos, Telégrafos y Correos	PE-8/Sep-99	Comprobante de pago de teléfono sin número	8,161.00
Teléfonos, Telégrafos y Correos	PE-18/Oct-99	Comprobante de pago de teléfono sin número	8,588.00
Teléfonos, Telégrafos y Correos	PD-2/Nov-99	Comprobantes de pago de teléfono sin número	9,146.00
Teléfonos, Telégrafos y Correos	PD-4/Dic-99	Comprobantes de pago de teléfono sin número	8,224.00
Luz y Fuerza	PE-3/Ago-99	Recibo de Luz sin número	1,721.00
Luz y Fuerza	PD-2/Oct-99	Recibo de Luz sin número	1,933.00
Luz y Fuerza	PD-4/Dic-99	Recibo de Luz sin número	2,005.00
Seguros	PD-5/Nov-99	Póliza No. 8B9S103451	15,279.85
Total			\$143,239.75

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en el Vigésimoprimer, párrafo 2 y Trigésimo de los citados Lineamientos, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación original de los gastos antes mencionados.

5. De la revisión efectuada a la cuenta Servicios Generales, en el rubro de Capacitación, se localizaron 7 pólizas registradas que no cuentan con documentación soporte, como a continuación se señala:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-23/Ago-99	Benito Juárez Leija	\$3,000.00
PE-24/Ago-99	Juan Gabriel Galindo P. y Gabriel Trujillo D.	17,000.00
PE-4/Oct-99	Germán Granciano García	6,000.00
PE-11/Oct-99	Octavio García Sosa y Dario Pantoja	20,000.00
PE-14/Oct-99	Felipe Ventura Asencio	15,000.00
PE-8/Nov-99	Arturo Gómez	10,000.00
PE-10/Nov-99	Jesús Sandoval Rosas	2,000.00
Total		\$73,000.00

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en el Decimosexto, párrafo 2, Vigésimoprimer, párrafo 2 y Trigésimo de los citados Lineamientos, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación comprobatoria con requisitos fiscales.

Las solicitudes de aclaraciones, correcciones y modificaciones contenidas en los 5 puntos anteriores, fueron comunicadas a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/543/00, de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido por la agrupación en la misma fecha.

Con escrito No. 0016 de fecha 8 de junio de 2000, la agrupación presentó una nueva Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999.

De la revisión efectuada a la misma Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, se determinó que la agrupación separó la contabilidad de la Unión General de Obreros y Campesinos de México A.C., JACINTO LOPEZ, de la contabilidad de la Agrupación Política Nacional JACINTO LOPEZ MORENO A.C., por lo que al realizar la cancelación de los Gastos de Operación Ordinaria correspondientes a la Unión General de Obreros y Campesinos de México A.C., las observaciones antes señaladas se consideraron subsanadas.

Es conveniente aclarar que las observaciones antes citadas correspondía a la documentación de Unión General de Obreros y Campesinos de México, A.C., Jacinto López.

Por otra parte, se determinó que los gastos en Actividades Editoriales, no se controlaron en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", aun cuando presentó kardex con sus notas de entradas y salidas correspondientes, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-2/Nov-99	Ejemplares de la Revista El Sembrador.	\$5,000.00
PE-2/Dic-99	Ejemplares de la Revista El Sembrador.	24,900.00
PE-3/Dic-99	Ejemplares de la Revista El Sembrador.	4,900.00
Total		\$34,800.00

Por lo anterior y en apego a lo establecido en el Noveno, párrafo 4 de los citados Lineamientos, que a la letra dice: "Para efectos de control de la propaganda utilitaria y tareas editoriales, utilizarán la cuenta de 'Gastos por Amortizar' como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran..." se solicitó a la agrupación que registrara las adquisiciones y salidas en la cuenta 105 'Gastos por Amortizar', asimismo, presentaran los auxiliares correspondientes.

La observación anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/543/00, de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido por la agrupación el mismo día.

La agrupación no dio respuesta a la observación antes mencionada, y al ser verificada la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, se determinó que los ejemplares de la Revista el Sembrador, no fueron controlados en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", por lo anterior la observación se consideró no subsanada.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre la agrupación y los proveedores que a continuación se señalan:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Balanzario, Ediciones y Publicidad	STCFRPAP/318/00	3	\$59,800.00	27/04/2000

Rosa Laura Estavillo Venegas	STCFRPAP/319/00	1	\$5,290.00	No Contestada

Como se puede observar, el proveedor Rosa Laura Estavillo Venegas, no ha confirmado la operación realizada con la agrupación a la fecha de elaboración del dictamen.

Conclusiones

1. La Agrupación Política Nacional Jacinto López Moreno, A.C. no presentó en tiempo su Informe Anual, incumpliendo con el plazo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.00	0.00
1. Financiamiento Público		242,428.17	99.92
2. Financiamiento por los Asociados		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		193.34	0.08
Total de Ingresos		\$242,621.51	100.00

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$0.00	0.00
B) Gastos en Actividades Específicas:		120,090.00	100.00
Actividades Editoriales	\$59,800.00		
Educación y Capacitación Política	30,290.00		
Investigación Socioeconómica y Política	30,000.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$120,090.00	100.00

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

La agrupación no registró los Gastos en Actividades Editoriales en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", por lo tanto la observación se consideró no subsanada por un importe de \$34,800.00.

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$242,621.51 y egresos por un monto de \$120,090.00, su saldo final importa una cantidad de \$122,531.51.

4.30 Agrupación Política Nacional Movimiento de Acción Republicana

El día 30 de marzo de 2000, la Agrupación Política Nacional Movimiento de Acción Republicana, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 21 de febrero de 1997, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

4.30.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 3 de abril de 2000 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-Agrupaciones". Mediante oficio No. STCFRPAP/159/00 de fecha 8 de marzo de 2000, recibido por la agrupación el 9 de marzo del mismo año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto y Decimotavo; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 30 de marzo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, a último nivel.
2. Conciliaciones bancarias.
3. Estados de cuenta bancarios.
4. Auxiliares contables de gastos.
5. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.
6. Pólizas de Diario y documentación soporte.
7. Pólizas de Ingresos y documentación soporte.

4.30.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$250,021.80, que fueron clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.00	0.00
1. Financiamiento Público		\$242,428.17	96.96
2. Financiamiento por los Asociados		6,670.95	2.67
Efectivo	\$0.00		
Especie	6,670.95		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		922.68	0.37
Total de Ingresos		\$250,021.80	100.00

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación:

1. En el rubro de Financiamiento por los Asociados en Especie, de la verificación efectuada a la documentación, se determinó que un importe de \$1,670.95, correspondía a la aportación de una empresa mercantil, como a continuación se señala:

REFERENCIA	NOMBRE	IMPORTE
PD-01 Oct.-99	Color Digitalizado, S.A. de C.V.	\$1,670.95

Por lo antes expuesto, y en apego a lo establecido en el artículo 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se solicitó a la agrupación que presentara la aclaración correspondiente.

Lo anterior fue comunicado a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/532/00, de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido por la agrupación en la misma fecha.

La agrupación contestó al señalamiento anterior, con escrito de fecha 8 de junio del año en curso, manifestando lo que a la letra dice:

"Del punto No. 1, la factura de Color Digitalizado, S.A. de C.V. no. 224 es documentación soporte del formato "RA" folio no. 1 a favor del Dr. Alfredo Suárez Ruiz, registrada en PD-1 con fecha 01 de octubre del 99 por \$1,670.95 en el rubro de financiamiento por los Asociados en especie".

De la verificación a lo antes señalado por la agrupación, se determinó que efectivamente la aportación fue realizada por el Dr. Alfredo Suárez Ruiz, por lo tanto, se consideró subsanada la observación.

2. Adicionalmente en el rubro citado, la agrupación reportó un importe de \$5,000.00, sin embargo, presentó una factura por \$4,600.00, sin presentar el recibo de aportaciones en especie de asociados, formato "RA", como a continuación se detalla:

REFERENCIA	NOMBRE	FACTURA	IMPORTE
PD-01 Nov.-99	Roberto Tirado Aguilar	137	\$4,600.00

Por lo anterior, se solicitó a la agrupación la aclaración sobre la diferencia por \$400.00. Asimismo, con fundamento en el Segundo y Vigésimosexto de los citados Lineamientos, se le solicitó que presentara los recibos "RA", así como el control de folios debidamente requisitados.

Lo anterior fue comunicado a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/532/00, de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido por la agrupación en la misma fecha.

La agrupación contestó al señalamiento anterior, con escrito de fecha 8 de junio del año en curso, manifestando lo que a la letra dice:

"Así mismo el recibo formato 'RA' folio no. 2 expedido a favor del Dr. Alfredo Suárez Ruiz por un importe de \$5,000.00 y contabilizado de igual forma en el rubro de financiamiento por los Asociados en especie soportado con la factura no. 0137 por \$4,600.00 en PD-1 con fecha 11 de noviembre, quedando un remante de la aportación por \$400.00 la cual fue contabilizada en la cuenta de Acreedores Diversos posteriormente facturado por el Sr. Roberto Tirado Aguilar y aplicándose con la factura no. 204 en la PE-23 de fecha 11 de noviembre".

Al presentar la agrupación dicha documentación, así como la aclaración antes solicita, la observación quedó subsanada.

4.30.3 Egresos

La agrupación reportó un total de egresos por un monto de \$255,353.63, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$11,219.08	4.39
B) Gastos por Actividades Específicas		244,134.55	95.61
Tareas Editoriales	0.00		
Educación y Capacitación Política	\$0.00		
Investigación Socioeconómica y Política	244,134.55		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$255,353.63	100.00

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación:

- De la verificación al rubro de Gastos de Operación Ordinaria, en diversas subcuentas se localizaron comprobantes por un importe de \$11,219.08, con fechas anteriores al periodo estipulado en el artículo 35, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: "El registro de las agrupaciones políticas cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del 1o. de agosto del año anterior al de la elección", por lo tanto, los gastos que pueden realizar con Financiamiento Público son los que se erogan después del registro de la agrupación política nacional. Dicho monto, se detalla a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA	NOMBRE	FACTURA	FECHA	IMPORTE
Papelería y Art. De Ofna.	PE-06 Sep.-99	Ofimex Papelería, S.A. de C.V.	23700	22-07-99	\$869.08
Servicios Generales	PE-23 Nov.-99	Roberto Tirado Aguilar	112	28-04-99	3,450.00
Servicios Generales	PE-23 Nov.-99	Roberto Tirado Aguilar	122	19-05-99	3,450.00
Servicios Generales	PE-23 Nov.-99	Roberto Tirado Aguilar	155	05-07-99	3,450.00
Total					\$11,219.08

Por lo antes expuesto, y en apego a lo establecido en el citado artículo, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes.

Lo anterior fue comunicado a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/532/00, de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido en la misma fecha.

La agrupación contestó al señalamiento anterior, con escrito de fecha 8 de junio del año en curso, manifestando lo que a la letra dice:

"En relación al punto 2 sobre los comprobantes con fechas anteriores al periodo del 1o. de Agosto, por el desconocimiento del Artículo 35 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con antelación a dicha fecha se solicitaron servicios y suministros necesarios para efectos de la organización y preparativos de los eventos posteriores a realizarse por la Agrupación, expidiendo nuestros proveedores las facturas necesarias siendo estas pagadas en los meses de septiembre y noviembre, para lo cual ya fue imposible el cambio de facturación, sin embargo teníamos que registrar contablemente".

Por lo anterior, la agrupación política incumplió con lo estipulado en el artículo 35, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que la Comisión consideró no subsanada la observación.

- En el rubro de Investigación Socioeconómica y Política, subcuenta Gastos Difusión Convocatorias, se localizó un comprobante por un importe de \$4,600.00, con fecha antes del periodo estipulado por el artículo 35, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: "El registro de las agrupaciones políticas cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del 1o. de agosto del año anterior al de la elección", por

lo tanto, los gastos que pueden realizar con Financiamiento Público son los que se erogan después del registro de la agrupación política nacional. Dicho monto, se detalla a continuación:

REFERENCIA	NOMBRE	FACTURA	FECHA	IMPORTE
PD.01-Nov.-99	Roberto Tirado Aguilar	137	11-06-99	\$4,600.00

Por lo anterior, y en apego a lo establecido en el artículo antes citado, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes.

Lo anterior fue comunicado a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/532/00, de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido por la agrupación en la misma fecha.

La agrupación contestó al señalamiento anterior, con escrito de fecha 8 de junio del año en curso, manifestando lo que a la letra dice:

"Con el punto 3, la factura de Roberto Tirado Aguilar no. 137 registrada en PD-1 con fecha 11 de noviembre por \$4,600.00 es documento soporte de la aportación en especie de asociados en el formato 'RA' folio 2 mencionado en el primer párrafo".

Al realizar la agrupación la aclaración correspondiente, se consideró correcto el movimiento, por lo que la observación quedó subsanada.

Revisión de Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre la agrupación y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
C. Roberto Tirado Aguilar	STCFRPAP/320/00	5	\$18,400.00	
C. Andrés G. M. Jurado Mejía	STCFRPAP/321/00	3	62,584.22	
Total			\$80,984.22	

Como se puede observar, los proveedores antes citados no han confirmado a la fecha de elaboración del presente Dictamen.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.00	0.00
1. Financiamiento Público		242,428.17	96.96
2. Financiamiento por los Asociados		6,670.95	2.67
Efectivo	\$0.00		
Especie	6,670.95		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		922.68	0.37
Total de Ingresos		\$250,021.80	100.00

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$11,219.08	4.39
B) Gastos por Actividades Específicas		244,134.55	95.61
Tareas Editoriales	\$0.00		
Educación y Capacitación Política	0.00		
Investigación Socioeconómica y Política	244,134.55		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$255,353.63	100.00

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

En el rubro de gastos de Operación Ordinaria, se localizaron comprobantes por un importe de \$11,219.08, con fechas anteriores a la obtención de su registro como Agrupación Política Nacional, incumpliendo con lo establecido en el artículo 35, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$250,021.80 y egresos por un monto de \$255,353.63, su saldo final importa una cantidad de \$(5,331.83).

4.31 Agrupación Política Nacional Movimiento Mexicano el Barzón

El día 29 de marzo de 2000, la Agrupación Política Nacional Movimiento Mexicano el Barzón, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 21 de febrero de 1997, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

4.31.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 3 de abril de 2000 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-Agrupaciones". Mediante oficio No. STCFRPAP/160/00 de fecha 8 de marzo de 2000, recibido por la agrupación el 29 de marzo del mismo año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto y Decimoctavo; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 29 de marzo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanza de comprobación al 31 de Diciembre de 1999.
2. Conciliaciones Bancarias.
3. Estados de cuenta bancarios.
4. Auxiliares contables de gastos.
5. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.
6. Pólizas de Diario y documentación soporte.
7. Pólizas de Ingresos y documentación soporte.

4.31.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$266,129.53, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.00	0.00
1. Financiamiento Público		242,428.17	91.09
2. Financiamiento por los Asociados		21,000.00	7.89
Efectivo	\$21,000.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		2,701.36	1.02
Total de Ingresos		\$266,129.53	100.00

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin.

4.31.3 Egresos

La agrupación reportó un total de egresos por un monto de \$256,292.11, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$22,351.85	8.72
2. Gastos por Actividades Específicas		233,940.26	91.28
Tareas Editoriales	\$147,684.23		

Educación y Capacitación Política	59,870.34		
Investigación Socioeconómica y Política	26,385.69		
3. Aportaciones a Campañas Electorales	0.00		0.00
Total		\$256,292.11	100.00

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin.

Revisión de proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre la agrupación y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIOS	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Cristina Gil Aguayo	STCFRPAP/322/00	1	\$75,325.00	
Martín C. Maldonado S.	STCFRPAP/323/00		23,000.00	
Total			\$98,325.00	

Como se puede observar, los proveedores antes mencionados no han confirmado las operaciones realizadas con la agrupación a la fecha de redacción del dictamen.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.00	0.00
1. Financiamiento Público		242,428.17	91.09
2. Financiamiento por los Asociados		21,000.00	7.89
Efectivo	\$21,000.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		2,701.36	1.02
Total de Ingresos		\$266,129.53	100.00

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$22,351.85	8.72
2. Gastos por Actividades Específicas		233,940.26	91.28
Tareas Editoriales	\$147,684.23		
Educación y Capacitación Política	59,870.34		
Investigación Socioeconómica y Política	26,385.69		
3. Aportaciones a Campañas Electorales	0.00		0.00
Total		\$256,292.11	100.00

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$266,129.53, y egresos por un monto de \$256,292.11, su saldo final importa una cantidad de \$9,837.42.

4.32 Agrupación Política Nacional Movimiento Nacional de Organización Ciudadana

El día 23 de marzo de 2000, la Agrupación Política Nacional Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 21 de febrero de 1997, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

4.32.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 3 de abril de 2000 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-Agrupaciones". Mediante oficio No. STCFRPAP/161/00 de fecha 8 de marzo de 2000, recibido por la agrupación el 9 de marzo del mismo año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto y Decimoctavo; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 23 de marzo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanza de comprobación al 31 de Diciembre de 1999.
2. Conciliaciones Bancarias.
3. Estados de cuenta bancarios.
4. Auxiliares contables de gastos.
5. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.
6. Pólizas de Diario y documentación soporte.
7. Pólizas de Ingresos y documentación soporte.

4.32.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$243,245.58, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$45.09	0.02
1. Financiamiento Público		242,428.17	99.66
2. Financiamiento por los Asociados		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		772.32	0.32
Total de Ingresos		\$243,245.58	100.00

Revisión de Gabinete

En el formato "IA-Agrupaciones", recuadro I de ingresos, en el punto 1, renglón del saldo inicial, la agrupación reportó la cantidad de \$45.09. Sin embargo, sus operaciones empezaron a partir del mes de agosto, por lo tanto el saldo inicial debía registrarse en cero. En consecuencia, se solicitó a la agrupación que corrigiera el formato "IA-Agrupaciones".

Lo anterior fue comunicado a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/526/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, y recibido por la agrupación en la misma fecha.

La agrupación contestó al señalamiento antes citado, con escrito de fecha 8 de junio del año en curso, manifestando lo que a la letra dice:

"En atención a su oficio STCFRPAP/526/00 de fecha 29 de mayo del año en curso donde se solicitan los cambios en el formato "IA-Agrupaciones" en el recuadro I en el punto 1 renglón saldo inicial se corrige y se pone cero".

Al efectuar la agrupación la corrección solicitada, quedó subsanada la observación.

Adicionalmente, la agrupación, anexo al escrito de fecha 8 de junio de 2000, presentó una nueva versión del Informe Anual, el cual en la parte relativa a ingresos, muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.00	0.00
1. Financiamiento Público		242,428.17	99.68
2. Financiamiento por los Asociados			
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		

4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		776.32	0.32
Total de Ingresos		\$243,204.49	100.00

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin.

4.32.3 Egresos

La agrupación reportó un total de egresos por un monto de \$240,172.20, que fueron clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$90,924.37	37.86
2. Gastos por Actividades Específicas		149,247.83	62.14
Tareas Editoriales	\$22,900.00		
Educación y Capacitación Política	126,347.83		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
3. Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$240,172.20	100.00

a) Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación:

- De la revisión al rubro de Gastos de Operación Ordinaria, se determinó que la agrupación registró contablemente la depreciación que corresponde al equipo de cómputo por un monto de \$18,489.30, afectando la cuenta del Activo Fijo, como a continuación se señala:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-02/Dic-99	Depreciación Equipo de Cómputo	\$18,489.30

Es pertinente aclarar que las adquisiciones de Activo Fijo para efectos del Informe Anual, se deberían reportar como Gastos de Operación Ordinaria, ya que para la agrupación constituye un egreso. En cambio, la depreciación no forma parte de sus gastos. Sin embargo, si la agrupación deseaba llevar a cabo este registro, solo tendría efectos para el valor de los activos, y debería registrarlo contablemente en cuentas de orden. En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones o correcciones que procedieran.

Lo anterior fue comunicado a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/526/00, de fecha 29 de mayo del año en curso, y recibido por la agrupación en la misma fecha.

La agrupación contestó al señalamiento antes mencionado, con escrito de fecha 8 de junio del año en curso, manifestando lo que a la letra dice:

"En el rubro de Gastos de operación Ordinaria se corrige y se manda al gasto la compra de equipo de computo y ya no se considera la depreciación".

De la revisión a la corrección antes mencionada, se determinó que se realizó satisfactoriamente, quedando subsanada la observación.

Adicionalmente, anexo al escrito de fecha 8 de junio de 2000, la agrupación presentó un nuevo Informe Anual que en la parte relativa a Egresos, muestra las mismas cifras, sin existir modificaciones.

b) Revisión de Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios y compra-venta realizadas entre la agrupación y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Monciel Gutiérrez Molina	STCFRPAP/324/00	2	\$145,300.00	
Beatriz Martínez Castillo	STCFRPAP/325/00	1	40,000.00	
Total			\$185,300.00	

Como se puede observar, el proveedor Monciel Gutiérrez Molina, no ha confirmado las operaciones realizadas con la agrupación, a la fecha de la elaboración del dictamen.

Respecto a la persona Beatriz Martínez Castillo, el oficio no le fue entregado, en virtud a que en el domicilio señalado no la conocen.

En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/383/00 de fecha 28 de abril del año en curso y recibido por la agrupación el 10 de mayo del mismo año, se solicitó a la misma que indicara el procedimiento de pago seguido, señalando el nombre, domicilio y teléfono de la persona con la cual se llevó a cabo la operación de compra-venta o de servicios.

La agrupación contestó a los señalamientos mencionados con escrito de fecha 19 de mayo, manifestando lo que a la letra dice:

"La operación en referencia se realizó mediante la expedición del cheque No. 021 del banco Banamex de la cuenta No. 4462458 por la cantidad de \$ 40,000.00 (Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N), se anexa copia de la póliza cheque y estado de cuenta".

"Así mismo, es importante mencionar que la operación que se realizó con la C. Beatriz Martínez Castillo se llevo acabo en el domicilio ubicado en la calle Lázaro Cárdenas # 54, colonia Centro del Distrito Federal, con número telefónico 55-21-70-98".

De la revisión efectuada a la documentación enviada por la agrupación, así como del escrito mencionado y al verificar vía telefónica la existencia del proveedor, se consideró subsanada la observación.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.00	0.00
1. Financiamiento Público		242,428.17	99.68
2. Financiamiento por los Asociados		0.00	
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento			0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		776.32	0.32
Total de Ingresos		\$243,204.49	100.00

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$90,924.37	37.86
2. Gastos por Actividades Específicas		149,247.83	62.14
Tareas Editoriales	\$22,900.00		
Educación y Capacitación Política	126,347.83		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
3. Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$240,172.20	100.00

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$243,204.49, y egresos por un monto de \$240,172.20, su saldo final importa una cantidad de \$3,032.29.

4.33 Agrupación Política Nacional Movimiento Social de los Trabajadores

El día 31 de marzo del 2000, la Agrupación Política Nacional Movimiento Social de los Trabajadores, entregó en forma extemporánea, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo, de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 21 de febrero de 1997, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

4.33.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 3 de abril de 2000 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-Agrupaciones". Mediante oficio No. STCFRPAP/162/00 de fecha 8 de marzo de 2000, recibido por la agrupación el 9 de marzo del mismo año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política

que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto y Decimoctavo; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 31 de marzo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, a último nivel.
2. Conciliaciones Bancarias.
3. Estados de cuenta bancarios.
4. Auxiliares contables de gastos.
5. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.
6. Pólizas de Diario y documentación soporte.
7. Pólizas de Ingresos y documentación soporte.

4.33.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$242,428.17, que fueron clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.00	0.00
1. Financiamiento Público		242,428.17	100.00
2. Financiamiento por los Asociados		0.00	
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$242,428.17	100.00

Verificación Documental

Como resultado de la revisión del formato "IA-Agrupaciones", en la parte relativa a ingresos, se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin.

4.33.3 Egresos

La agrupación reportó un total de egresos por un monto de \$240,000.00, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$0.00	0.00
2. Gastos por Actividades Específicas		240,000.00	100.00
Tareas Editoriales	\$0.00		
Educación y Capacitación Política	180,000.00		
Investigación Socioeconómica y Política	60,000.00		
3. Aportaciones a Campañas Electorales	0.00	0.00	0.00
Total	\$240,000.00	\$240,000.00	100.00

a) Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que cumplía con los Lineamientos establecidos para tal fin, como se señala a continuación:

1. De la verificación efectuada en el rubro de Educación y Capacitación Política, Subcuenta Cursos, se determinó que existían copias de facturas por un monto de \$180,000.00, que no reunían requisitos fiscales al no contener el Registro Federal de Causantes y no estar desglosado el Impuesto al Valor Agregado, como a continuación se menciona:

NOMBRE	REFERENCIA	FACTURA	CONCEPTO	TOTAL
Instituto de Cultura del Trabajo, A.C.	P.DR. 01-AGO	08	Curso de Capacitación Política Electoral	\$30,000.00
Instituto de Cultura del Trabajo, A.C.	P.DR. 01-SEP	09	Curso de Capacitación Política Electoral	30,000.00

Instituto de Cultura del Trabajo, A.C.	P.DR. 01-OCT	10	Curso de Capacitación Política Electoral	30,000.00
Instituto de Cultura del Trabajo, A.C.	P.DR. 01-OCT	12	Curso de Plataforma Política del MST.	30,000.00
Instituto de Cultura del Trabajo, A.C.	P.DR. 01-NOV	13	Curso de Plataforma Política del MST.	30,000.00
Instituto de Cultura del Trabajo, A.C.	P.DR. 01-DIC	16	Curso de Plataforma Política del MST.	30,000.00
TOTAL				\$180,000.00

Por lo antes expuesto, y en apego a lo establecido en el Vigésimoprimer, párrafo 2 y Trigésimo de los citados Lineamientos, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación soporte en original con requisitos fiscales.

Lo anterior fue comunicado a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/529/00, de fecha 29 de mayo del año en curso, y recibido por la agrupación en la misma fecha.

La agrupación contestó al señalamiento antes mencionado con escrito de fecha 8 de junio del año en curso, presentando las 6 facturas de referencia en original, con los requisitos solicitados, razón por la cual se consideró subsanada la observación.

2. Por otra parte, en el rubro de Investigación Socioeconómica y Política, se localizaron en diversas Subcuentas copias de facturas sin requisitos fiscales por un importe de \$60,000.00, las cuales no contenían el Registro Federal de Causantes y no estaba desglosado el Impuesto al Valor Agregado, como a continuación se menciona:

SUBCUENTA	REFERENCIA	NOMBRE	FACTURA	IMPORTE
Proyectos	P.DR.02-AGO-99	Instituto de Cultura del Trabajo, A.C.	0006	\$15,000.00
Suscripciones	P.DR.01-AGO-99	Instituto de Cultura del Trabajo, A.C.	0005	45,000.00
TOTAL				\$60,000.00

Por lo antes expuesto, con base en lo estipulado en el Vigésimoprimer, párrafo 2 y Trigésimo de los citados Lineamientos, se solicitó a la agrupación presentara la documentación soporte en original con requisitos fiscales.

Lo anterior fue comunicado a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/529/00, de fecha 29 de mayo del año en curso, y recibido por la agrupación en la misma fecha.

La agrupación contestó al señalamiento antes citado con escrito de fecha 8 de junio del año en curso, presentando anexo las dos facturas originales antes mencionadas, las cuales contenían los requisitos solicitados, razón por la cual se consideró subsanada la observación.

b) Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre la agrupación y el siguiente proveedor:

NOMBRE	No. OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Instituto de Cultura del Trabajo, A.C.	STCFRPAP/326/00	8	\$240,000.00	3/05/2000

Como se puede observar, el proveedor antes citado confirmó las operaciones mencionadas con fecha 3 de mayo de 2000.

Conclusiones

La Agrupación Movimiento social de los Trabajadores no presentó en tiempo su Informe Anual, incumpliendo con el plazo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.00	0.00
1. Financiamiento Público		242,428.17	100.00
2. Financiamiento por los Asociados		0.00	
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		

Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$242,428.17	100.00

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$0.00	0.00
2. Gastos por Actividades Específicas		240,000.00	100.00
Tareas Editoriales	\$0.00		
Educación y Capacitación Política	180,000.00		
Investigación Socioeconómica y Política	60,000.00		
3. Aportaciones a Campañas Electorales	0.00	0.00	0.00
Total	\$240,000.00	\$240,000.00	100.00

Al reportar la Agrupación Política ingresos por un importe total de \$242,428.17 y egresos por un monto de \$240,000.00, su saldo final importa una cantidad de \$2,428.17.

4.34 Agrupación Política Nacional Mujeres en Lucha por la Democracia

El día 27 de marzo de 2000, la Agrupación Política Nacional Mujeres en Lucha por la Democracia, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 21 de febrero de 1997, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

4.34.1 Inicio de los Trabajadores de Revisión

El día 3 de abril de 2000 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-Agrupaciones". Mediante oficio No. STCFRPAP/163/00 de fecha 8 de marzo de 2000, recibido por la agrupación el 9 de marzo del mismo año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto y Decimoctavo; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 27 de marzo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanza de comprobación al 31 de Diciembre de 1999, a último nivel.
2. Auxiliares de ingresos de financiamiento público y privado correspondientes al ejercicio de 1999.
3. Auxiliares de egresos de operación ordinaria, así como los correspondientes a las actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación correspondiente al ejercicio de 1999.
4. Toda la documentación comprobatoria: pólizas de ingresos, de egresos y de diario, con su documentación correspondiente.

4.34.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$252,333.38, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.00	0.00
1. Financiamiento Público		242,428.17	96.07
2. Financiamiento por los Asociados		5,192.93	2.06
Efectivo	\$5,192.93		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		3,751.00	1.49

5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		961.28	1.38
Total de Ingresos		\$252,333.38	100.00

Por iniciativa propia la agrupación, anexo al escrito de fecha 7 de junio del año en curso, presentó una nueva versión del Informe Anual que en la parte relativa a Ingresos, muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.00	0.00
1. Financiamiento Público		242,428.17	88.69
2. Financiamiento por los Asociados		5,192.93	1.91
Efectivo	\$5,192.93		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		24,751.00	9.05
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		961.28	0.35
Total de Ingresos		\$273,333.38	100.00

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin.

4.34.3 Egresos

La agrupación reportó un total de egresos por un monto de \$247,833.06, que fueron clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$5,242.27	2.12
B) Gastos por Actividades Específicas		242,590.79	97.88
Actividades Editoriales	\$42,582.50		
Educación y Capacitación Política	188,508.29		
Investigación Socioeconómica y Política	11,500.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$247,833.06	100.00

Verificación Documental

Como resultado de la revisión del formato "IA" en la parte relativa a egresos fue necesario solicitar un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que pudieran modificar la presentación del saldo final de los gastos en Actividades Ordinarias Permanentes. Dichas aclaraciones se describen en los capítulos subsecuentes.

Adicionalmente, la agrupación presentó anexo al escrito de fecha 7 de junio de 2000, una nueva versión del Informe Anual, que en la parte relativa a egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$16,918.27	7.06
B) Gastos por Actividades Específicas		222,645.19	92.94
Tareas Editoriales	\$22,636.90		
Educación y Capacitación Política	188,508.29		
Investigación Socioeconómica y Política	11,500.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$239,563.46	100.00

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación:

De la revisión a la cuenta de Gastos en Tareas Editoriales por un monto de \$29,267.50, se determinó que no controlaron los artículos en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", como se señala en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	TRIPTICOS	GACETA TRIM.	GACETA MENSUAL	TOTAL	
				UNIDADES	IMPORTE
PE 5/Oct-99	\$11,097.50			1000	\$11,097.50

PE 1/Dic-99			\$2,748.50	1000	2,748.50
PE 5/Dic-99			5,497.00	2000	5,497.00
PE 6/Dic-99		\$9,924.50		1000	9,924.50
Total	\$11,097.50	\$9,924.50	\$8,245.50	5000	\$29,267.50

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en el Noveno, párrafo 4 de los Lineamientos, que a la letra dice: "Para efectos de control de la propaganda utilitaria y tareas editoriales utilizarán la cuenta 'Gastos por Amortizar' como cuenta de almacén abriendo las subcuentas que requieran...", razón por la cual, se solicitó a la agrupación que registrara las adquisiciones, además de llevar un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliados y autorizados, señalando en su caso origen y destino, así como quien entrega y recibe. También debería presentar los auxiliares correspondientes, y asimismo, proporcionar el kardex con sus notas de entradas y salidas.

La solicitud de aclaración o rectificación, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/548/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 7 de junio de 2000 la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

"a) De la cuenta 105 "Gastos por amortizar" se presentan:"

- *"Registro de adquisiciones".*
- *"Notas de entradas y salidas de almacén foliadas y autorizadas".*
- *"Los auxiliares correspondientes".*
- *"Kardex con notas de entradas y salidas y".*
- *"Para efectos de información, la Balanza de Comprobación".*

De la respuesta presentada por la agrupación y de la verificación documental, se determinó subsanada la observación.

Por otra parte, de la verificación efectuada a la cuenta de Servicios Generales, se localizó documentación a nombre de terceras personas, como se detalla a continuación.

REFERENCIA	SUBCUENTA	DESCRIPCION	IMPORTE
PE 6/Oct-99	Teléfonos	Contratación de línea adicional a nombre de Ana Lilia Cepeda	\$1,081.80

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en el Noveno y Trigésimo de los Lineamientos se solicitó a la agrupación que presentara la aclaración correspondiente.

La solicitud de aclaración contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/548/99 de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido en la misma fecha.

La agrupación contestó con escrito de fecha 7 de junio de 2000, lo que a la letra dice:

"Por otra parte, respecto a la observación a "Servicios Generales", la documentación (PE 6 Oct. 99 subcuenta teléfonos) que se refiere a la intención de contratar una línea adicional, responde al hecho de que la línea telefónica está a nombre de dicha tercera persona. El trámite no se llevó a cabo, por la misma razón, cancelándose y reintegrando el importe a la cuenta nuevamente".

De la respuesta presentada por la agrupación y de la verificación documental, se determinó subsanada la observación.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizadas entre la agrupación y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACION CON FECHA
Más Papel, S.A. de C.V.	STCFRPAP/327/00	1	\$11,097.50	
Grupo XG Manuscrito, S.A. de C.V.	STCFRPAP/386/00	4	18,170.00	
Total			\$29,267.50	

Como se puede observar, hasta el momento de la elaboración del dictamen no se ha recibido respuesta de los proveedores.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.00	0.00

1. Financiamiento Público		242,428.17	88.69
2. Financiamiento por los Asociados		5,192.93	1.90
Efectivo	\$5,192.93		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		24,751.00	9.06
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		961.28	0.35
Total de Ingresos		\$273,333.38	100.00

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$16,918.27	7.06
B) Gastos por Actividades Específicas		222,645.19	92.94
Tareas Editoriales	\$22,636.90		
Educación y Capacitación Política	188,508.29		
Investigación Socioeconómica y Política	11,500.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$239,563.46	100.00

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$273,333.38 y egresos por un monto de \$239,563.46, su saldo final importa una cantidad de \$33,769.92.

4.35 Agrupación Política Nacional Mujeres y Punto

El día 28 de marzo de 2000, la Agrupación Política Nacional Mujeres y Punto, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 21 de febrero de 1997, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

4.35.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 3 de abril de 2000 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-Agrupaciones". Mediante oficio No. STCFRPAP/164/00 de fecha 8 de marzo de 2000, recibido por la agrupación el 9 de marzo del mismo año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto y Decimoctavo; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 28 de marzo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999 a último nivel.
2. Auxiliares de ingresos de financiamiento público y privado correspondientes al ejercicio de 1999.
3. Auxiliares de egresos de operación ordinaria, así como los correspondientes a las 3 actividades autorizadas por el ejercicio de 1999.
4. La documentación comprobatoria, consistente en pólizas de ingresos, de egresos y de diario, con la documentación soporte original.
5. Estados de cuenta bancarios originales y conciliaciones del ejercicio de 1999, así como los estados de cuenta de inversiones en valores y similares.

4.35.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$319,676.75, que fueron clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.00	0.00
1. Financiamiento Público		242,428.17	75.84

2. Financiamiento por los Asociados		67,620.00	21.15
Efectivo	\$67,620.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		4,190.03	1.31
Efectivo	4,190.03		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		5,438.55	1.70
Total de Ingresos		\$319,676.75	100.00

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin.

4.35.3 Egresos

La agrupación reportó un total de egresos por un monto de \$277,706.52, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$39,219.99	14.12
B) Gastos por Actividades Específicas		238,486.53	85.88
Actividades Editoriales	\$32,509.55		
Educación y Capacitación Política	205,976.98		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales			
Total		\$277,706.52	100.00

Verificación de Gabinete

- Al ser verificadas las cifras del formato "IA-Agrupaciones", recuadro III Egresos, inciso A), Gastos de Operación Ordinaria, contra los registros contables de la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, se determinó que lo reportado no coincidía, como se señala a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO EN EL "IA-AGRUPACIONES"	IMPORTE REGISTRADO CONTABLEMENTE	DIFERENCIA
Gastos de Operación Ordinaria		\$32,773.74	
Adquisición de Activo Fijo		8,036.40	
Total	\$39,219.99	\$40,810.14	\$1,590.15

Es pertinente aclarar que las adquisiciones de Activos Fijos para efectos del Informe Anual, se debieron reportar como Gastos de Operación Ordinaria, ya que para la agrupación constituyen un egreso. En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones que procedieran al "IA-Agrupaciones".

- Al ser verificadas las cifras del formato "IA-Agrupaciones", recuadro III Egresos, inciso B), Gastos por Actividades Específicas, contra los registros contables de la balanza al 31 de diciembre de 1999, se determinó que lo reportado no coincidía, como se señala a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO EN EL "IA-AGRUPACIONES"	IMPORTE REGISTRADO CONTABLEMENTE	DIFERENCIA
Actividades Editoriales	\$32,509.55	\$30,650.20	\$1,859.35
Educación y Capacitación Política	205,976.98	205,976.98	0.00
Total	\$238,486.53	\$236,627.18	\$1,859.35

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones que procedieran en su "IA-Agrupaciones".

La solicitud de aclaraciones o rectificaciones fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/533/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido por la agrupación en la misma fecha.

Con escrito de fecha 5 de junio de 2000, la agrupación contestó a los señalamientos de la Comisión, de la verificación a los registros contables, así como de la respuesta de la agrupación, las observaciones quedaron subsanadas.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.00	0.00
1. Financiamiento Público		242,428.17	75.84
2. Financiamiento por los Asociados		67,620.00	21.15
Efectivo	\$67,620.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		4,190.03	1.31
Efectivo	4,190.03		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		5,438.55	1.70
Total de Ingresos		\$319,676.75	100.00

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$39,219.99	14.12
B) Gastos por Actividades Específicas		238,486.53	85.88
Tareas Editoriales	\$32,509.55		
Educación y Capacitación Política	205,976.98		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales			
Total		\$277,706.52	100.00

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$319,676.75 y egresos por un monto de \$277,706.52, su saldo final importa una cantidad de \$41,970.23.

4.36 Agrupación Política Nacional Organización México Nuevo

El día 30 de marzo de 2000, la Agrupación Política Nacional Organización México Nuevo, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo, de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 21 de febrero de 1997, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

4.36.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 3 de abril de 2000 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-Agrupaciones". Mediante oficio No. STCFRPAP/165/00 de fecha 8 de marzo de 2000, recibido por la agrupación el 9 de marzo del mismo año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto y Decimoctavo; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 30 de marzo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, a último nivel.
2. Auxiliares de ingresos de Financiamiento Público y Privado correspondientes al ejercicio de 1999, a último nivel.
3. Auxiliares de egresos de operación ordinaria, así como los correspondientes a las actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política correspondientes al ejercicio de 1999, a último nivel.
4. Toda la documentación comprobatoria, consistente en pólizas de ingresos, de egresos y de diario, con su documentación soporte original.
5. Estados de cuenta bancarios y conciliaciones del ejercicio de 1999, así como los estados de cuenta de inversiones en valores o similares.
6. Formato "IA-Agrupaciones", Formato "IA4-Agrupaciones" y Formato "RA".

4.36.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$297,844.80, que fueron clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.00	0.00
1. Financiamiento Público		242,428.17	81.39
2. Financiamiento por los Asociados		52,089.50	17.49
Efectivo	\$52,089.50		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		3,327.13	1.12
Total de Ingresos		\$297,844.80	100.00

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin.

4.36.3 Egresos

La agrupación reportó un total de egresos por un monto de \$291,344.05, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$11,408.16	3.92
B) Gastos por Actividades Específicas		279,935.89	96.08
Actividades Editoriales	\$134,982.40		
Educación y Capacitación Política	144,953.49		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total de Egresos		\$291,344.05	100.00

a) Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, con excepción de lo siguiente:

En la cuenta "Gastos Directos de Actividades de Educación y Capacitación Política", subcuenta "Viáticos de Expositores y Capacitadores", no se localizó una póliza, ni su documentación soporte, como se describe a continuación:

REFERENCIA	OBSERVACION	IMPORTE
PD-38/31-Dic-99	Póliza no localizada	\$6,020.85

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el Noveno de los citados Lineamientos, que a la letra dice: "Los egresos deberán ser comprobados con la documentación que expida la agrupación política nacional a la persona a quien efectúe el pago...", así como en el Decimosexto, párrafo 2 y Trigésimo, se solicitó a la agrupación presentara la póliza antes señalada con su documentación comprobatoria original con requisitos fiscales.

La observación anterior se comunicó a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/537/00, de fecha 29 de mayo del año en curso, y recibido por la agrupación en la misma fecha.

Con escrito de fecha 6 de junio de 2000, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

"... se omitió enviarles la póliza correspondiente con sus respectivos comprobantes originales por la cantidad de \$6,020.85, la cual anexamos a la presente".

De la verificación efectuada a la póliza y documentación comprobatoria presentada, se determinó que la observación quedó subsanada.

b) Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizadas entre la agrupación y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA

Imprenta 2000 y/o Jesús Hernández E.	STCFRPAP/329/00	011	\$34,500.00	31-05-2000
Cecade, S.C.	STCFRPAP/330/00	585	28,750.00	No ha confirmado
Total			\$63,250.00	

Como se puede observar, hasta el momento de la elaboración del Dictamen, no se ha recibido respuesta del proveedor Cecade, S.C.

Por otra parte, el día 31 de mayo de 2000, cuando ya había terminado el plazo para la revisión de los Informes Anuales, el proveedor Imprenta 2000 y/o Jesús Hernández E. respondió a la solicitud de la Comisión, manifestando lo que a la letra dice:

"Por medio de la presente me dirijo a usted con el unico fin de hacerle de su conocimiento que la factura No. 11 no es de la propiedad de la imprenta se cre que fue falsificada por el Sr. David Flores Lavenant ya que me propuso que le diera una factura y me daría lo del impuesto del 15% del monto de la factura no acsedi y no se donde la elaboraria"

"Anecxo una copia de las facturas originales de la imprenta 2000 para que a si mismo se compare de factura a factura".

En virtud de que había terminado el plazo para solicitar a la agrupación la aclaración de "errores y omisiones", la Comisión determinó informar de esta situación a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que inicie el procedimiento correspondiente.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.00	0.00
1. Financiamiento Público		242,428.17	81.39
2. Financiamiento por los Asociados		52,089.50	17.49
Efectivo	\$52,089.50		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		3,327.13	1.12
Total de Ingresos		\$297,844.80	100.00

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$11,408.16	3.92
B) Gastos en Actividades Específicas		279,935.89	96.08
Actividades Editoriales	\$134,982.40		
Educación y Capacitación Política	144,953.49		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total de Egresos		\$291,344.05	100.00

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

Durante la revisión a proveedores, se localizó la factura No. 11 de fecha 31 de mayo de 2000 por un monto de \$34,500.00, a nombre de Imprenta 2000 y/o Jesús Hernández F. la cual no fue reconocida por el proveedor. La Comisión acordó informar de esta situación a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$297,844.80 y egresos por un monto de \$291,344.05, su saldo final importa una cantidad de \$6,500.75.

4.37 Agrupación Política Nacional Plataforma Cuatro, A.C.

El día 30 de marzo de 2000, la Agrupación Política Nacional Plataforma Cuatro, A. C., entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 21 de febrero de 1997, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

4.37.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 3 de abril de 2000 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-Agrupaciones". Mediante oficio No. STCFRPAP/166/00 de fecha 8 de marzo de 2000, recibido por la agrupación el 14 de marzo del mismo año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999 así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto, y Decimoctavo; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 30 de marzo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanza de comprobación al 31 de Diciembre de 1999, a último nivel.
2. Auxiliares de ingresos de financiamiento público y privado correspondientes al ejercicio de 1999.
3. Auxiliares de egresos de operación ordinaria, así como los correspondientes a las actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política correspondiente al ejercicio de 1999.
4. Toda la documentación comprobatoria consistente en pólizas de ingresos, de egresos y de diario, con su documentación soporte original.
5. Estados de cuenta bancarios y conciliaciones del ejercicio de 1999.
6. Kardex por cada tipo de artículo y notas de entradas y salidas.

4.37.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$303,329.63, que fueron clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.00	0.00
1. Financiamiento Público		242,428.17	79.92
2. Financiamiento por los Asociados		60,000.00	19.78
Efectivo	\$60,000.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		901.46	0.30
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$303,329.63	100.00

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin.

4.37.3 Egresos

La agrupación reportó un total de egresos por un monto de \$303,359.11, que fueron clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$19,422.96	6.40
B) Gastos por Actividades Específicas		283,936.15	93.60
Actividades Editoriales	\$63,000.00		
Educación y Capacitación Política	190,872.15		
Investigación Socioeconómica y Política	30,064.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$303,359.11	100.00

Se llevó a cabo la verificación documental del 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizadas entre la agrupación y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURA	IMPORTE	CONFIRMA OPERACION
Palacios González Martha como (Ediciones Nacionales Extranjeras)	STCFRPAP/331/00	1	\$30,000.00	
Armando Federico Pérez Guevara como (Editora Centro)	STCFRPAP/332/00	2	63,000.00	
Nicandro Juárez Torres	STCFRPAP/333/00	1	58,377.68	
Total			\$151,377.68	

Como se puede observar, hasta el momento de la elaboración del presente dictamen no se ha recibido respuesta de los proveedores.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.00	0.00
1. Financiamiento Público		242,428.17	79.92
2. Financiamiento por los Asociados		60,000.00	19.78
Efectivo	\$60,000.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
4. Autofinanciamiento		901.46	0.30
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos			
Total de Ingresos		\$303,329.63	100.00

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$19,422.96	6.40
B) Gastos por Actividades Específicas		283,936.15	93.60
Tareas Editoriales	\$63,000.00		
Educación y Capacitación Política	190,872.15		
Investigación Socioeconómica y Política	30,064.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	
Total		\$303,359.11	100.00

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$303,329.63 y egresos por un monto de \$303,359.11, su saldo final importa una cantidad de \$(29.48).

4.38 Agrupación Política Nacional Praxis Democrática, A.C.

El día 30 de marzo de 2000, la Agrupación Política Nacional Praxis Democrática, A. C., entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 21 de febrero de 1997, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

4.38.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 3 de abril de 2000 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-Agrupaciones". Mediante oficio No. STCFRPAP/167/00 de fecha 8 de marzo de 2000, recibido por la agrupación el mismo día, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto y Decimotavo; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 30 de marzo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanza de Comprobación al 31 de Diciembre de 1999, a último nivel.
2. Auxiliar de Ingresos de Financiamiento Público.
3. Auxiliares de Egresos de operación por las actividades realizadas.
4. Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario, con su documentación comprobatoria.
5. Estados de cuenta bancarios y de inversiones.
6. Control de entradas y salidas por las actividades editoriales realizadas. Kardex.
7. Formato "IA-Agrupaciones".
8. Formato "IA4-Agrupaciones".

4.38.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$244,137.03, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.00	0.00
1. Financiamiento Público		242,428.17	99.30
2. Financiamiento por los Asociados		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,708.86	0.70
Total de Ingresos		\$244,137.03	100.00

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos para tal fin.

4.38.3 Egresos

La agrupación reportó un total de egresos por un monto de \$246,287.45, que fueron clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$0.00	0.00
B) Gastos en Actividades Específicas		246,287.45	100.00
Tareas Editoriales	\$16,416.25		
Educación y Capacitación Política	221,165.44		
Investigación Socioeconómica y Política	8,705.76		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$246,287.45	100.00

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación.

De la revisión efectuada a la cuenta de Educación y Capacitación Política, se localizó el registro de cinco pólizas sin documentación comprobatoria, como se describe en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PD 08/Ago-99	Honorarios Expositores evento Edo. de México	\$18,421.05
PD 08/Ago-99	Honorarios Expositores renta evento Edo. de México	7,473.68
PD 10/Sep-99	Honorarios de Ricardo Jiménez M.	1,684.21
PD 16/Sep-99	Honorarios Eduardo Bogali Martin	5,263.16
PD 17/Sep-99	Honorarios Jorge Lugo Salgado	3,157.89
Total		\$35,999.99

Por lo anterior y en apego a lo establecido en el Decimosexto, párrafo 2 y Trigésimo de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999, se solicitó a la agrupación que presentara los recibos de honorarios con requisitos fiscales.

Asimismo, respecto a la cuenta de Gastos en Investigación Socioeconómica y Política, se localizó una póliza registrada sin documentación comprobatoria, como se señala a continuación:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PD 08/Ago-99	Renta Agosto y Gastos Varios	\$2,000.00

Por lo antes expuesto, y en apego a lo establecido en el Decimosexto, párrafo 2, de los citados Lineamientos, se solicitó a la agrupación que presentara el documento con requisitos fiscales.

Las solicitudes de aclaraciones citadas en los dos puntos anteriores, fueron comunicadas a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/522/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido por la agrupación en la misma fecha.

Con escrito de fecha 7 de junio del año en curso, la agrupación manifestó lo siguiente:

"En relación a las pólizas PD. 08 de agosto, PD. 10 de septiembre, PD. 16 y 17 también de dicho mes por un importe de \$ 35,999.99, registradas originalmente bajo el concepto de Honorarios por diversos eventos, dichas pólizas fueron canceladas con PD. 12-14 de diciembre de 1999, los expositores de los evento de referencia, comprobaron hasta este último mes, los servicios profesionales prestados, por medio de las facturas PD. 12-12 y PD. 12-13, del citado mes de diciembre de la empresa Multi-Administración de México, S.A. cuyos comprobantes originales se encuentran anexos a dichas pólizas. Cabe mencionar que en la póliza de cancelación PD. 12-14, también se están corrigiendo los movimientos correspondientes a las pólizas: PE. 10 de septiembre 11, PE 16 de septiembre 17 y PE. 17 de las misma fecha que la anterior, que ampara honorarios de diversos expositores y que también fueron comprobados con las muticadas pólizas PD. 12-12 y 12-13 de diciembre de 1999. Todos los movimientos anteriores se derivaron de que los expositores a que se hace mención, comprobaron los honorarios respectivos a su participación por medio de documentación de la empresa de Capacitación Integral, Servicios Jurídicos y Comercio Exterior denominada Multi Administración de México, S.A. de C.V., institución debidamente acreditada en este tipo de actividades".

"Por lo que toca a la póliza de diario 08 de agosto de 1999 por concepto de renta y gastos varios con un importe de \$2,000.00, se canceló también con póliza 12-14 de diciembre de 1999".

De la documentación presentada por la agrupación, se determinó que el gasto por un importe de \$37,999.99 se encuentra amparado por las facturas No. 0107 y 0111 de fechas 6 de diciembre de 1999 y 11 de diciembre del mismo año, respectivamente. Por lo anterior, se consideró la observación subsanada en virtud de haber presentado la documentación comprobatoria con requisitos fiscales.

Por otra parte, en relación con la cuenta de Gastos en Investigación Socioeconómica y Política, se localizó un pago a nombre de terceras personas, como se muestra a continuación:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PE 46/Nov-99	Pago de Luz a nombre de Luis Herrasti G.	\$499.98

En consecuencia, y en apego a lo establecido en el Noveno de los citados Lineamientos, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes.

La observación anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/522/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido por la agrupación el mismo día.

La agrupación no dio respuesta a la observación antes señalada, por lo tanto no se consideró subsanada.

Por otra parte, se determinó que los gastos de Actividades Editoriales no se controlaron en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", aun cuando la agrupación presentó kardex, con sus notas de entradas y salidas correspondientes. Los gastos en comento se describen en el siguiente cuadro:

CUENTA	REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
Actividades Editoriales	PE 18/Sep-99	Papelería para evento único	\$5,175.00
Actividades Editoriales	PE 42/Oct-99	Papelería para evento único	4,922.00
Actividades Editoriales	PE 51/Nov-99	Trípticos en papel Couche	1,719.25
Actividades Editoriales	PE 75/Dic-99	Papelería para evento único	4,600.00
Total			\$16,416.25

Por lo anterior y en apego a lo establecido en el Noveno, párrafo 4, de los citados Lineamientos, que a la letra dice: "Para efectos de control de la propaganda utilitaria y tareas editoriales, utilizarán la cuenta de 'Gastos por Amortizar' como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran...", se solicitó a la agrupación que registrara las adquisiciones y salidas en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", asimismo, enviara los auxiliares correspondientes.

La observación anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/522/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido en la misma fecha.

Con escrito de fecha 7 de junio del año en curso, la agrupación manifestó lo siguiente:

"Se hizo el registro correcto por las entregas de revistas y trópicos de la agrupación por medio de la cuenta 105.- Gastos por Amortizar. Al 31 de diciembre de 1999, no había existencias de revistas, por lo que el saldo de dicha cuenta a esa fecha es de \$0.00".

Derivado de dicho escrito quedó subsanada la observación efectuada a la agrupación, en virtud de que se verificó en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, que las Actividades Editoriales fueron controladas en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar".

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizadas entre la agrupación y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Multi Administración de México, S.A. de C.V.	STCFRPAP/335/00	3	\$64,400.00	08-05-2000
Asesoría en Cursos de Comunicación Educativa	STCFRPAP/334/00	1	26,000.00	No ha contestado
Total			\$90,400.00	

Como se puede observar, el proveedor Asesoría en Cursos de Comunicación Educativa no ha confirmado la operación realizada con la agrupación.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.00	0.00
1. Financiamiento Público		242,428.17	99.30
2. Financiamiento por los Asociados		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,708.86	0.70
Total de Ingresos		\$244,137.03	100.00

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$0.00	0.00
B) Gastos en Actividades Específicas		246,287.45	100.00
Tareas Editoriales	\$16,416.25		
Educación y Capacitación Política	221,165.44		
Investigación Socioeconómica y Política	8,705.76		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$246,287.45	100.00

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

En la cuenta de Gastos en Actividades Específicas, subcuenta Investigación Socioeconómica y Política se localizó un pago a nombre de terceras personas, por un importe de \$499.98, por lo que incumplió con lo establecido en el Noveno de los citados Lineamientos. La agrupación no dio contestación a la observación antes mencionada, por lo tanto no se consideró subsanada la observación.

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$244,137.03, y egresos por un monto de \$246,287.45, su saldo final importa una cantidad de \$(2,150.42).

4.39 Agrupación Política Nacional Red de Acción Democrática

El día 27 de marzo de 2000, la Agrupación Política Nacional Red de Acción Democrática, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el

ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 21 de febrero de 1997, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

4.39.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 3 de abril de 2000 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe Anual, formato "IA-Agrupaciones". Mediante oficio No. STCFRPAP/168/00 de fecha 8 de marzo de 2000, recibido por la agrupación el día 9 de marzo del mismo año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA" de la Agrupación y sus anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto y Decimoctavo; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 27 de marzo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 1999, a último nivel.
2. Auxiliares de ingresos de Financiamiento Público y Privado correspondientes al ejercicio 1999, a último nivel.
3. Auxiliares de egresos de operación ordinaria, así como los correspondientes a las actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política del ejercicio de 1999, a último nivel.
4. Originales de pólizas de ingresos, egresos y diario, así como documentos soporte del ejercicio de 1999.
5. Estados de cuenta bancarios de cheques e inversiones, así como conciliaciones bancarias del ejercicio 1999.

4.39.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$244,348.73, que fueron clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.00	0.00
1. Financiamiento Público		242,428.17	99.21
2. Financiamiento por los Asociados		0.00	00.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,920.56	0.79
Total de Ingresos		\$244,348.73	100.00

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin.

4.39.3 Egresos

La agrupación reportó un total de egresos por un monto de \$179,350.09, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$38,918.16	21.70
B) Gastos por Actividades Específicas		140,431.93	78.30
Actividades Editoriales	\$0.00		
Educación y Capacitación Política	0.00		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$179,350.09	100.00

Revisión de Gabinete

En el formato "IA-Agrupaciones", recuadro III Egresos, inciso B), Gastos en Actividades Específicas, el importe reportado no coincidía con las cifras registradas en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, como se señala a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO EN EL "IA-AGRUPACIONES"	IMPORTE BALANZA DE COMPROBACION 31 DICIEMBRE DE 1999
Actividades Editoriales	\$0.00	\$41,262.69
Educación y Capacitación Política	0.00	95,741.24
Investigación Socioeconómica y Política	0.00	3,428.00
Total	\$140,431.93	\$140,431.93

En consecuencia, se solicitó a la agrupación presentara las correcciones correspondientes a su "IA-Agrupaciones".

La observación antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/515/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibida por la agrupación en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 8 de junio del año en curso, la agrupación presentó el "IA-Agrupaciones" con las correcciones respectivas, por lo que la observación quedó subsanada.

Adicionalmente, anexo al escrito de fecha 8 de junio del año en curso la agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual "IA-Agrupaciones" con la siguiente información:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$38,918.16	21.70
B) Gastos por Actividades Específicas		140,431.93	78.30
Actividades Editoriales	\$41,262.69		
Educación y Capacitación Política	95,741.24		
Investigación Socioeconómica y Política	3,428.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$179,350.09	100.00

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación:

- De la revisión efectuada a la cuenta Educación y Capacitación Política, se localizaron 6 pólizas sin documentación comprobatoria, como a continuación se muestra:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-03/Sep-99	Anticipo honorarios al C. Clemente Guillén Sagahón.	\$10,800.00
PE-04/Sep-99	Anticipo de honorarios el C. Clemente Guillén Sagahón.	1,500.00
PE-06/Sep-99	Honorarios al C. Clemente Guillén Sagahón.	5,557.00
PE-06/Oct-99	Complemento honorarios al C. Clemente Guillén Sagahón.	16,572.00
PE-01/Dic-99	Honorarios asimilados al taller los derechos políticos de C. Clemente Guillén Sagahón	17,000.00
Total		\$51,429.00

Por lo anterior y en apego a lo establecido en el Noveno, Decimosexto, párrafo 2, y Trigésimo de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999, se solicitó a la agrupación que presentara los recibos de honorarios con requisitos fiscales, asimismo, presentara la declaración ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del entero provisional.

La observación anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/515/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, recibida por la agrupación el mismo día.

Mediante escrito de fecha 8 de junio del año en curso, la agrupación presentó los recibos de honorarios asimilados a salarios por un importe de \$51,429.00, a nombre de Clemente Guillén Sagahón. Asimismo, la Agrupación presentó declaraciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los meses de septiembre a diciembre de 1999. De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

- De la revisión efectuada a la cuenta Investigación Socioeconómica y Política, se localizaron 2 pólizas sin documentación comprobatoria, como a continuación se muestra:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-02/Oct-99	A cuenta de honorarios C. Clemente Guillén Sagahón.	\$3,000.00

PE-05/Oct-99	A cuenta de honorarios mes de octubre C. Clemente Guillén Sagahón.	428.00
Total		\$3,428.00

Por lo anterior y en apego a lo establecido en el Noveno, Decimosexto, párrafo 2 y Trigésimo de los citados Lineamientos, se solicitó a la agrupación que presentara los recibos de honorarios con requisitos fiscales, asimismo, se solicitó presentara la declaración ante la Secretaría de Hacienda y Crédito público, del entero provisional.

La observación anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/515/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, recibida por la agrupación el mismo día.

Con escrito de fecha 8 de junio del año en curso la agrupación presentó recibo de honorarios asimilados a salarios por un monto de \$3,428.00, a nombre de Clemente Guillén Sagahón, asimismo, la agrupación presentó declaraciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo cual, la observación quedó subsanada.

3. De la revisión efectuada a la cuenta de Actividades Editoriales, se localizó una póliza sin documentación comprobatoria, como a continuación se muestra:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-06/Nov-99	Papelería	\$3,000.00

Por lo anterior y en apego a lo establecido en el Noveno, Decimosexto, párrafo 2 y Trigésimo de los citados Lineamientos, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación comprobatoria con requisitos fiscales.

La observación anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/515/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, recibida por la agrupación el mismo día.

Con escrito de fecha 8 de junio del año en curso, la agrupación presentó factura original que reúne requisitos fiscales por un importe de \$3,000.00, por lo cual, la observación quedó subsanada.

4. De la revisión efectuada a la cuenta Servicios Personales, subcuenta Honorarios Asimilables a Salarios, se localizaron dos pólizas sin documentación comprobatoria, como a continuación se muestra:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-10/Sep-99	Pago de servicio telefónico IUSACELL	\$1,347.16
PE-12/Sep-99	Gastos a Comprobar honorarios A.	3,200.00
Total		\$4,547.16

Por lo anterior y en apego a lo establecido en el Noveno, Decimosexto, párrafo 2 y Trigésimo de los citados Lineamientos, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación comprobatoria con requisitos fiscales.

La observación anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/515/00, de fecha 29 de mayo del año en curso, recibida por la agrupación el mismo día.

Con escrito de fecha 8 de junio del año en curso, la agrupación presentó recibo de honorarios asimilados a salarios por un importe de \$4,547.16, a nombre de Clemente Guillén Sagahón, por lo que se consideró que la observación quedó subsanada.

5. Al efectuar la revisión a la cuenta Tareas Editoriales, se observó que el concepto que a continuación se señala no se controló en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar".

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-4/Nov-99	Factura No. 1369, folletos de documentos básicos, con 28 páginas impresas por ambos lados, compaginado y engrapado en tamaño medio oficio.	\$12,995.75

Fue importante aclarar a la agrupación que dicho importe no debió registrarse directamente en gastos, sino en la citada cuenta 105 "Gastos por Amortizar", y se debió llevar un control de almacén, kardex y notas de entradas y salidas, para que conforme se utilizara se aplicara al gasto, como lo establece el Lineamiento Noveno.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación registrara las entradas y salidas en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", asimismo, presentara los auxiliares correspondientes.

La observación anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/515/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, recibida por la agrupación el mismo día.

Con escrito de fecha 8 de junio del año en curso, la agrupación presentó la Balanza de Comprobación y Auxiliares de la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", registrando las entradas y salidas de almacén

solicitadas. De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación se consideró subsanada.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.00	0.00
1. Financiamiento Público		242,428.17	99.21
2. Financiamiento por los Asociados		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		\$1,920.56	0.79
Total de Ingresos		\$244,348.73	100.00

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$38,918.16	21.70
B) Gastos por Actividades Específicas		140,431.93	78.30
Tareas Editoriales	\$41,262.69		
Educación y Capacitación Política	95,741.24		
Investigación Socioeconómica y Política	3,428.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$179,350.09	100.00

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$244,348.73, y egresos por un monto de \$179,350.09, su saldo final importa una cantidad de \$64,998.64.

4.40 Agrupación Política Nacional Sentimientos de la Nación

El día 30 de marzo de 2000 la Agrupación Política Nacional Sentimientos de la Nación, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 21 de febrero de 1997, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

4.40.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 3 de abril de 2000 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/169/00 de fecha 8 de marzo de 2000, recibido por la agrupación el 10 de marzo del mismo año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto y Decimoctavo; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 30 de marzo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, a último nivel.
2. Auxiliares de ingresos de Financiamiento Público.
3. Auxiliares de egresos de operación ordinaria.
4. Toda la documentación comprobatoria consistente en pólizas de ingresos y egresos.
5. Estados de cuenta bancarios y conciliaciones del ejercicio de 1999.
6. En relación con las actividades editoriales, proporcionó el kardex de los materiales manejados y las notas de entradas y salidas.

4.40.2. Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$257,697.00, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.00	0.00
1. Financiamiento Público		242,428.00	94.07
2. Financiamiento por los Asociados		11,743.00	4.56
Efectivo	\$11,743.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		3,526.00	1.37
Total de Ingresos		\$257,697.00	100.00

Revisión de Gabinete

1. En el recuadro I de Ingresos del formato "IA-APN" al ser revisadas las cifras reportadas, se determinó que no coincidían con el importe registrado en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, existiendo diferencias, como se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO EN EL "IA-APN"	BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DICIEMBRE 1999	DIFERENCIAS
Saldo Inicial	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento Público	242,428.00	242,428.00	0.00
Financiamiento por los asociados y simpatizantes	11,743.00	0.00	11,743.00
Autofinanciamiento	0.00	22,743.00	(22,743.00)
Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos	3,526.00	3,526.00	0.00
Total	\$257,697.00	\$268,697.00	(\$11,000.00)

Es importante hacer mención que el monto mostrado en el formato "IA-APN", y la cantidad reportada en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, debían coincidir con la finalidad de mostrar las mismas cifras. Por lo antes expuesto, y en apego al Primero de los Lineamientos, se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones correspondientes.

Es conveniente aclarar que para efectos de cotejar al 100% los ingresos reportados, debía presentar las pólizas de ingresos, así como la documentación soporte respectiva; lo anterior, en términos del Decimosexto, párrafo 2, de los citados Lineamientos.

2. En el recuadro I de Ingresos del formato "IA-APN", punto 3, Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes, la agrupación reportó un monto de \$11,743.00; sin embargo, omitió presentar el formato "IA-1-APN" Detalle de Montos Aportados por Asociados y Simpatizantes, así como el anexo del formato Control de Folios, mismo que debía estar debidamente requisitado. Por lo antes expuesto y en apego al párrafo 1 del Vigésimosexto de los citados Lineamientos, se solicitó a la agrupación que presentara los formatos citados.
3. Asimismo, la agrupación omitió presentar el formato, "RA" Recibo de Aportaciones de Asociados, que amparan las aportaciones realizadas, por lo que se le solicitó que presentara los recibos correspondientes en apego a lo dispuesto en el Segundo de los citados Lineamientos.
4. En el recuadro I de Ingresos del formato "IA-APN", punto 5 Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, se reportó un importe de \$3,526.00. Sin embargo, la agrupación omitió la presentación del formato "IA-3-APN" Detalle de Ingresos Obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos. Por lo antes expuesto, y en apego al párrafo 3, del Decimoquinto de los citados Lineamientos, se solicitó a la agrupación que presentara el formato citado.
5. Por otra parte, de la revisión a la cuenta Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, se indicó que no fue posible verificar la totalidad de ingresos, debido a que la

agrupación no proporcionó los estados de cuenta bancarios de los meses de julio y diciembre, así como de los estados de cuenta de inversiones de los meses de enero a diciembre de 1999, con base en lo anterior, se solicitó a la agrupación: (1) proporcionara los estados de cuenta bancarios que no presentó; (2) aclarara las omisiones en su informe en relación con los rendimientos financieros de sus cuentas de cheques y de inversión; y (3) realizara las adecuaciones correspondientes a su Informe Anual y los anexos correspondientes, para que la Comisión tuviera claridad sobre el estado financiero de la agrupación. En consecuencia y en apego a lo establecido en el Primero de los citados Lineamientos, se le solicitó que presentara las modificaciones correspondientes.

Las solicitudes de aclaraciones y correcciones contenidas en los puntos anteriores, fueron comunicadas a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/514/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido por la agrupación en la misma fecha.

Con escrito de fecha 8 de junio de 2000, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

1. *"Es muy importante mencionar que las discrepancias tuvieron su origen en un problema del sistema de computo que se presentaron intempestivamente, afortunadamente ha quedado arreglado y corregido."*

De la revisión efectuada a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, así como al formato "IA-APN", se determinó que las cifras coinciden, por lo que la observación quedó subsanada.

2. *"La cantidad de \$ 11,743.00 se anotó equivocadamente en el renglón de Montos aportados por asociados o simpatizantes, sin embargo, ésta se obtuvo en colectas públicas"*

De la verificación efectuada a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999 y al formato "IA-APN", se determinó que las cifras son correctas y corresponden a ingresos por otros eventos (colectas en vía pública), los cuales fueron ingresados a la cuenta de Bancos y soportados con fichas de depósito a nombre de la agrupación, asimismo, se anexó el formato "IA3-APN" Detalle de Ingresos obtenidos por autofinanciamiento, quedando la observación subsanada.

3. La agrupación mediante escrito de fecha 8 de junio dio respuesta al oficio antes mencionado, indicando que los recibos de aportaciones de los socios, corresponde a un ingreso por concepto de colectas en vía pública, anexando toda la documentación respecto a la forma en que fue controlado el ingreso, por lo que la observación quedó subsanada.
4. Con escrito del 8 de junio de 2000, la agrupación dio respuesta al oficio antes mencionado presentando el formato "IA3-APN", quedando subsanada la observación.
5. La agrupación contestó a los señalamientos mencionados mediante escrito de fecha 8 de junio de 2000. De la verificación efectuada a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, así como a los estados de cuenta bancarios y de inversión presentados se determinó que efectuaron las correcciones necesarias, quedando la observación subsanada.

Adicionalmente, anexo al escrito de fecha 8 de junio de 2000, la agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual, que en la parte relativa de ingresos, muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.00	0.00
1. Financiamiento Público		242,428.00	93.99
2. Financiamiento por los Asociados		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		11,743.00	4.55
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		3,763.00	1.46
Total de Ingresos		\$257,934.00	100.00

4.40.3 Egresos

La agrupación reportó un total de egresos por un monto de \$253,290.00, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$16.00	0.01
B) Gastos por Actividades Específicas		253,274.00	99.99
Tareas Editoriales	\$203,274.00		
Educación y Capacitación Política	50,000.00		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		

C) Aportaciones a Campañas Electoral		0.00	0.00
Total		\$253,290.00	100.00

Verificación Documental

Como resultado de la revisión del formato "IA-APN", en la parte relativa a egresos, se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación:

La agrupación por iniciativa propia, efectuó una modificación en sus Gastos Financieros por un importe de \$6.00, por lo que se incrementa el saldo final de la cuenta Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes a un monto de \$22.00.

Adicionalmente, anexo al escrito de fecha 8 de junio de 2000, la agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual, que en la parte relativa de egresos, muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$22.00	0.01
B) Gastos por Actividades Específicas		253,274.00	99.99
Tareas Editoriales	\$203,274.00		
Educación y Capacitación Política	50,000.00		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$253,296.00	100.00

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizadas entre la agrupación y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Alfredo de la Rosa O.	STCFRPAP/336/00	8	\$203,274.00	24-Mayo-00
Escuela Nacional de Oratoria	STCFRPAP/344/00	4	50,000.00	3-Mayo-00
Total			\$253,274.00	

Como se puede observar, los proveedores antes citados confirmaron haber efectuado las operaciones con la agrupación.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.00	0.00
1. Financiamiento Público		242,428.00	93.99
2. Financiamiento por los Asociados		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		11,743.00	4.55
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		3,763.00	1.46
Total de Ingresos		\$257,934.00	100.00

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$22.00	0.01
B) Gastos por Actividades Específicas		253,274.00	99.99
Tareas Editoriales	\$203,274.00		
Educación y Capacitación Política	50,000.00		

Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$253,296.00	100.00

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$257,934.00, y egresos por un monto de \$253,296.00, su saldo final importa una cantidad de \$4,638.00.

4.41 Agrupación Política Nacional Unidad Nacional Lombardista

El día 16 de abril de 2000, la Agrupación Política Nacional Unidad Nacional Lombardista, entregó en forma extemporánea, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 21 de febrero de 1997, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

4.41.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 17 de abril de 2000 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/170/00 de fecha 8 de marzo de 2000, recibido por la agrupación el 10 de marzo del mismo año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA" de la agrupación y sus anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto y Decimoctavo; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 30 de marzo del año en curso, y recibido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el 16 de abril del mismo año, presentó la siguiente documentación:

1. Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 1999, a último nivel.
2. Auxiliares de ingresos de Financiamiento Público.
3. Auxiliares de egresos de operación ordinaria.
4. Toda la información comprobatoria consistente en pólizas de Diario, que incluyen los movimientos de ingresos y egresos.
5. Estados de cuenta bancarios y conciliaciones del ejercicio de 1999.
6. En relación con las actividades editoriales proporcionó el kardex de los materiales manejados, así como los controles de entradas (folios del 001 al 007) y de salidas (folios del 001 al 007).

4.41.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$604,928.00, que fueron clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$0.00	0.00
2. Financiamiento Público		242,428.00	40.08
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes.		362,500.00	59.92
Efectivo	\$362,500.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$604,928.00	100.00

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación:

En el formato "IA-APN", recuadro I Ingresos, punto 3 correspondiente a Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes, se reportó un importe de \$362,500.00, cantidad que coincidía con lo registrado en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999. Sin embargo, no concordaba con el total de recibos de Aportaciones de Asociados entregados en su oportunidad, los cuales ascendían a un monto de \$380,500.00, por lo tanto, existía una diferencia de \$18,000.00. En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones o correcciones correspondientes, así como el anexo del formato "IA1-APN".

La solicitud de aclaración o rectificación, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/528/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido en la misma fecha.

Con escrito sin número de fecha 8 de junio de 2000, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

"1. La cantidad reportada de \$362,500.00 correspondiente a financiamiento por los Asociados y Simpatizantes, cantidad que coincide con la Balanza de Comprobación al 31 de Diciembre de 1999, es correcta, la diferencia de \$18,000.00 entre esa cantidad y el monto de recibos entregados por nosotros, se debe a que algunos de nuestros asociados no pudieron pagar las cantidades que habían dicho iban a aportar a nuestra agrupación, se les habían expedido los recibos correspondientes para entregárselos al momento de entregar sus cuotas y por una omisión involuntaria éstos no fueron remitidos a la oficina en esta Ciudad de México, para su cancelación en la contabilidad, sin embargo, dichos recibos originales los adjuntamos a la presente debidamente cancelados".

Por lo antes expuesto y de la revisión efectuada a la documentación presentada, se consideró subsanada la observación.

Adicionalmente, anexo al escrito de fecha 8 de junio de 2000, la agrupación presentó el formato "IA-Agrupaciones", sin modificar las cifras relativas a ingresos.

4.41.3 Egresos

La agrupación reportó un total egresos por un monto de \$594,228.00, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$1,328.00	0.22
B) Gastos por Actividades Específicas		592,900.00	99.78
Actividades Editoriales	\$392,900.00		
Educación y Capacitación Política	200,000.00		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$594,228.00	100.00

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones celebradas con los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Expresión Gráfica	STCFRPAP/338/00	1	\$392,900.00	No ha contestado
Asesoría en Cursos de Comunicación Educativa	STCFRPAP/339/00	1	200,000.00	No ha contestado
Total			\$592,900.00	

Como se puede observar, hasta la fecha de elaboración del Dictamen, no se ha recibido respuesta de los proveedores.

Conclusiones

La Agrupación Política Nacional Unidad Nacional Lombardista no presentó en tiempo su Informe Anual, incumpliendo con el plazo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.00	
1. Financiamiento Público		242,428.00	40.08
2. Financiamiento por los Asociados		362,500.00	59.92
Efectivo	\$362,500.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00

5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$604,928.00	100.00

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$1,328.00	0.22
B) Gastos por Actividades Específicas		592,900.00	99.78
Actividades Editoriales	\$392,900.00		
Educación y Capacitación Política	200,000.00		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$594,228.00	100.00

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$604,928.00 y egresos por un monto de \$594,228.00, su saldo final importa una cantidad de \$10,700.00.

4.42 Agrupación Política Nacional Unión de la Clase Trabajadora

El día 22 de marzo de 2000, la Agrupación Política Nacional Unión de la Clase Trabajadora, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 21 de febrero de 1997, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

4.42.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 3 de abril de 2000 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-Agrupaciones". Mediante oficio STCFRPAP/171/00 de fecha 8 de marzo de 2000, recibido por la agrupación el 9 de marzo del mismo año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto y Decimoctavo; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 22 de marzo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999.
2. Todos los Auxiliares a último nivel ejercicio 1999.
3. Toda la Documentación comprobatoria consistente en pólizas de Ingresos, Egresos y Diario y su documentación soporte original.
4. Estados de cuenta bancarios y Conciliaciones de 1999, así como los Estados de Cuenta de inversiones.
5. Kardex. Así como notas de entradas y salidas del Almacén.
6. Expediente de Ediciones 1999 (entregado el día 7 de Enero de 2000, junto con el Informe Anual Complementario de las Agrupaciones Políticas Nacionales para Acreditar los gastos relacionados durante 1999).

4.42.2. Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$243,052.84, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.00	0.00
1. Financiamiento Público		242,428.17	99.74
2. Financiamiento por los Asociados		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	

5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		624.67	0.26
Total de Ingresos		\$243,052.84	100.00

Verificación documental

Como resultado de la revisión del formato "IA-Agrupaciones", en la parte relativa a ingresos, se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin.

4.42.3 Egresos

La agrupación reportó un total de egresos por un monto de \$241,445.67, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$2,630.99	1.09
B) Gastos por Actividades Específicas		238,814.68	98.91
Tareas Editoriales	\$51,175.00		
Educación y Capacitación Política	95,450.00		
Investigación Socioeconómica y Política	92,189.68		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$241,445.67	100.00

Verificación Documental

Como resultado de la revisión del formato "IA-Agrupaciones", en la parte relativa a egresos, se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación:

Se determinó que los gastos de Actividades Editoriales, no se controlaron en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", aun cuando la agrupación presentó kardex, con sus notas de entradas y salidas correspondientes, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-04 31-Ago.99	F-038 de Guadalupe Valdez López, adquisición de 5,000 periódicos # 1	\$12,650.00
PD-05 30-Sept.99	F-045 de Guadalupe Valdez López, adquisición de 5,000 periódicos # 2	12,650.00
PD-16 25-Oct.99	F-050 de Guadalupe Valdez López, adquisición de 5,000 periódicos # 3	12,650.00
PD-22 05-Nov.99	F-054 de Guadalupe Valdez López, adquisición de 5,000 periódicos # 4	12,650.00
PD-19 28-Oct.99	R-119 Leticia Rosillo Mateos, impresión de 9,000 trípticos	3,450.00
Total		\$54,050.00

Por lo anterior y en apego a lo establecido en el Noveno, párrafo 4 de los citados Lineamientos, que a la letra dice: "Para efectos de control de la propaganda utilitaria y tareas editoriales, utilizarán la cuenta de 'Gastos por Amortizar' como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran...", se solicitó a la agrupación que registrara las adquisiciones y salidas en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", asimismo, presentara los auxiliares correspondientes.

La observación anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/517/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido por la agrupación en la misma fecha.

La agrupación con escrito de fecha 7 de junio de 2000, presentó Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, de la revisión efectuada, se determinó que los gastos de Actividades Editoriales, se controlaron en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", por lo que la observación quedó subsanada.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicio realizadas entre la agrupación y los siguientes prestadores de servicios:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
José Guadalupe Ramírez Vaca	STCFRPAP/340/00	3	\$34,500.00	No ha contestado
Pablo Pérez Severiano	STCFRPAP/341/00	4	37,950.00	
Guadalupe Valdez López	STCFRPAP/342/00	4	50,600.00	
Total			\$123,050.00	

El proveedor José Guadalupe Ramírez Vaca, no ha confirmado las operaciones realizadas con la agrupación a la fecha de elaboración del Dictamen.

Respecto al prestador de servicios Pablo Pérez Severiano, el oficio no le fue entregado, en virtud de no haberse localizado en el domicilio citado. Tampoco fue posible comunicarse vía telefónica con el prestador del servicio, debido a que las facturas no tienen número de teléfono.

En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/381/de fecha 28 de abril de 2000, recibido por la agrupación el 10 de mayo del año en curso, se le solicitó que indicara el procedimiento de servicio seguido, señalando nombre, domicilio y teléfono de la persona con la cual se llevó a cabo la operación de servicio.

La agrupación con escrito de fecha 22 de mayo de 2000, manifestó lo siguiente:

"En ofrecimiento de pruebas les anexamos carta en la que dicho contribuyente ratifica a solicitud nuestra y para el IFE, su domicilio, mediante credencial de elector que se anexa en copia fotostática al igual que de su Formulario de Registro R-1 y su Cédula de Identificación Fiscal."

"Respecto al procedimiento de pago a este prestador de servicios, fue mediante pagos en efectivo a través de Caja General, del cual se anexa copia fotostática del auxiliar contable (estado de cuenta), consecuentemente no hay pólizas cheque con su nombre. UNION DE LA CLASE TRABAJADORA, nunca obrando de mala fe o dolo, contrato los servicios profesionales independientes de Pablo Pérez Severiano, por su experiencia y profesionalismo, nos entregó resultados de su trabajo y documentación que avala su comprobación fiscal, el contribuyente nos ha comentado que él se somete a la revisión que fuere necesario si así lo considera IFE o la autoridad competente."

De la revisión efectuada a la documentación entregada por la agrupación, se consideró subsanada la observación.

Respecto al proveedor Guadalupe Valdez López, el oficio no le fue entregado, en virtud de no haberse localizado en el domicilio citado. Tampoco fue posible comunicarse vía telefónica con el proveedor, debido a que las facturas no tienen número de teléfono.

En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/382/00 de fecha 28 de abril de 2000, recibido por la agrupación el 10 de mayo del año en curso, se le solicitó que indicara el procedimiento de servicio seguido, señalando nombre, domicilio y teléfono de la persona con la cual se llevó a cabo la operación de servicio.

La agrupación con escrito de fecha 22 de mayo de 2000, manifestó lo siguiente:

"En ofrecimiento de pruebas les anexamos carta en la que dicho contribuyente ratifica en su dicho, estar correctamente ante hacienda y con domicilio que así mismo se indica, esto a solicitud nuestra y para el IFE, el contribuyente referido, anexa copia fotostática de Cédula de Identificación Fiscal, así como el Formulario de Registro R-1,"

"Respecto al procedimiento de pago a este proveedor, fue mediante pagos en efectivo a través de Caja General, del cual se anexa copia fotostática del auxiliar contable (estado de cuenta), consecuentemente no hay pólizas cheque con su nombre. UNION DE LA CLASE TRABAJADORA, nunca obrando de mala fe o dolo, pues de las cotizaciones de las publicaciones de tres proveedores, por tiempo calidad y precio nos convino este impresor C. Guadalupe Valdez López, quien nos entregó las publicaciones y documentación que avala su comprobación fiscal, el contribuyente nos ha comentado que él se somete a la revisión que fuere necesario si así lo considera IFE o la autoridad competente."

De la revisión efectuada a la documentación entregada por la agrupación, se consideró subsanada la observación.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.00	0.00
1. Financiamiento Público		242,428.17	99.74
2. Financiamiento por los Asociados		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		624.67	0.26
Total de Ingresos		\$243,052.84	100.00

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$2,630.99	1.09
B) Gastos por Actividades Específicas		238,814.68	98.91
Tareas Editoriales	\$51,175.00		
Educación y Capacitación Política	95,450.00		
Investigación Socioeconómica y Política	92,189.68		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$241,445.67	100.00

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$243,052.84 y egresos por un monto de \$241,445.67, su saldo final importa una cantidad de \$1,607.17.

4.43 Agrupación Política Nacional Unión Nacional Independiente de Organizaciones Sociales "UNIDOS"

El día 30 de marzo de 2000, la Agrupación Política Nacional Unión Nacional Independiente de Organizaciones Sociales "UNIDOS", entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 21 de febrero de 1997, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

4.43.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 3 de abril de 2000 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/172/00 de fecha 8 de marzo de 2000, recibido por la agrupación el 9 de marzo del mismo año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto y Decimoctavo; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 30 de marzo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999.
2. Estados de cuenta bancarios y conciliaciones del ejercicio de 1999.
3. Auxiliares contables de ingresos.
4. Auxiliares contables de gastos.
5. Pólizas de Ingresos con su documentación soporte.
6. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.
7. Kardex, notas de entradas y salidas.

4.43.2. Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$257,697.00 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.00	0.00
1. Financiamiento Público		242,428.17	87.47
2. Financiamiento por los Asociados		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		34,720.00	12.53
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$277,148.17	100.00

Verificación Documental

Como resultado de la revisión del formato "IA-APN", en la parte relativa a Ingresos, se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación:

En el rubro de Ingresos, del formato "IA-APN", punto 4 Autofinanciamiento, la agrupación reportó un monto de \$34,720.00, el cual no fue depositado en cuentas bancarias, incumpliendo con lo dispuesto en el Primero, párrafo 2 de los citados Lineamientos, que a la letra dice: "Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias de cheques..." por lo anterior, se le solicitó que indicara la forma como controló dicho ingreso, de tal manera que la autoridad tuviera evidencia suficiente para tener certeza respecto a la información proporcionada por la agrupación, asimismo se le solicitó que presentara las aclaraciones correspondientes, en apego a lo establecido en el Decimosexto, párrafo 2 de los citados Lineamientos.

La solicitud de aclaración, corrección y modificación contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/518/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido por la agrupación en la misma fecha.

Con escrito de fecha 7 de junio de 2000, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

"Referente al rubro de Ingresos, del formato "IA-APN" en el punto 4 Autofinanciamiento, se reporto la cantidad de \$34,720.00, los cuales se aplicaron directamente al pago de los proveedores, Abraham Chino Hernández por \$20,000.00 y de A.E. Lomelí A., S.A. de C.V. por \$23,000.00. El dinero producto de ventas editoriales se cobro el día 30 de noviembre y se mantuvo en resguardo de la caja hasta el día 2 de diciembre de 1999, fecha en que se le pago a dichos proveedores, acompletando con el fondo fijo existente en esta misma. Al respecto se anexa el control interno que se realizo para la venta y distribución de el glosario electoral."

De la revisión efectuada, al control de entregas y pagos de las ventas editoriales realizado por la agrupación, se determinó que es correcto la forma en que controlaron el ingreso, por lo que la observación quedó subsanada. Con todo, la agrupación no debió omitir depositar sus ingresos en las cuentas de la propia agrupación como lo establecen los Lineamientos aplicables.

4.43.3 Egresos

La agrupación reportó un total de egresos por un monto de \$292,467.40, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$22,258.65	7.61
B) Gastos por Actividades Específicas		270,208.75	92.39
Tareas Editoriales	\$106,334.00		
Educación y Capacitación Política	156,063.50		
Investigación Socioeconómica y Política	7,811.25		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$292,467.40	100.00

Verificación Documental

Como resultado de la revisión del formato "IA-APN", en la parte relativa a egresos, se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación:

Se determinó que los gastos de Actividades Editoriales no se controlaron en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", aun cuando presentó kardex con sus notas de entradas y salidas correspondientes, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-08 07-Sept.99	F-358 Arte en Serigrafía "Abraham Chino Hernández" Impresión ejemplares 7,000 periódicos	\$12,258.00
PE-25 15-Oct.99	F-366 Arte en Serigrafía "Abraham Chino Hernández" Impresión ejemplares 7,000 periódicos	12,000.00
PE-27 29-Nov.99	F-2836 Imprenta Jonathan Hugo Palma Medina Impresión ejemplares 7,000 periódicos	12,000.00
PD-41 03-Nov.99	F-2837 Imprenta Jonathan Hugo Palma Medina Impresión ejemplares 2,000 ejemplares Glosario Electoral	20,000.00
PE-29 07-Dic.99	F-2838 Imprenta Jonathan Hugo Palma Medina Impresión ejemplares 7,000 periódicos	12,000.00
PD-60 30-Dic.99	F-2839 Imprenta Jonathan Hugo Palma Medina Impresión ejemplares 7,000 periódicos	12,000.00

Total		\$80,258.00

Por lo anterior y en apego a lo establecido en el Noveno, párrafo 4 de los citados Lineamientos, que a la letra dice: "Para efectos de control de la propaganda utilitaria y tareas editoriales, utilizarán la cuenta de 'Gastos por Amortizar' como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran..." se solicitó a la agrupación que registrara las adquisiciones y salidas en la cuenta 105 'Gastos por Amortizar', y que asimismo, presentara los auxiliares correspondientes.

La observación anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/518/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido en la misma fecha.

La agrupación contestó al señalamiento mencionado con escrito de fecha 8 de junio de 2000, asentando las siguientes aclaraciones:

"Se anexa a su vez las reclasificaciones realizadas el rubro de las cuentas no controladas en la cuenta de gastos de amortización, así como las modificaciones realizadas a la Balanza de Comprobación, auxiliares y al formato "IA-APN", correspondiente al ejercicio de 1999."

La agrupación, mediante escrito de fecha 7 de junio de 2000, presentó Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999. De la revisión efectuada se determinó que los gastos de Actividades Editoriales se controlaron en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", dejando un saldo por un monto de \$14,640.00, por lo que la observación quedó subsanada.

Por otra parte, al efectuar la agrupación sus movimientos contables para reflejar los cambios en la cuenta citada anteriormente, disminuyó el saldo final de la cuenta de Tareas Editoriales, siendo éste por un monto de \$91,694.00.

Adicionalmente, la agrupación anexó al escrito de fecha 7 de junio de 2000, una nueva versión del Informe Anual el cual en la parte relativa a los Egresos, muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$22,258.65	8.01
B) Gastos por Actividades Específicas		255,568.75	91.99
Tareas Editoriales	\$91,694.00		
Educación y Capacitación Política	156,063.50		
Investigación Socioeconómica y Política	7,811.25		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$277,827.40	100.00

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre la agrupación y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Hugo Palma Medina	STCFRPAP/343/00	4	\$56,689.00	No ha contestado
Luis Manuel Molina Yerena	STCFRPAP/344/00	4	43,125.00	No ha contestado
Total			\$99,814.00	

Como se puede observar, los proveedores no han confirmado las operaciones realizadas con la agrupación a la fecha de elaboración del presente Dictamen.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.00	0.00
1. Financiamiento Público		242,428.17	87.47
2. Financiamiento por los Asociados		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		34,720.00	12.53

5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$277,148.17	100.00

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$22,258.65	8.01
B) Gastos por Actividades Específicas		255,568.75	91.99
Tareas Editoriales	\$91,694.00		
Educación y Capacitación Política	156,063.50		
Investigación Socioeconómica y Política	7,811.25		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$277,827.40	100.00

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$277,148.17 y egresos por un monto de \$277,827.40, su saldo final importa una cantidad de \$(679.23).

4.44 Agrupación Política Nacional Unión Nacional Sinarquista

El día 30 de marzo de 2000, la Agrupación Política Nacional Unión Nacional Sinarquista, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 1999, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Lineamiento Decimosegundo de los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 21 de febrero de 1997, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

4.44.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 3 de abril de 2000 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-Agrupaciones". Mediante oficio STCFRPAP/173/00 de fecha 8 de marzo de 2000, recibido por la agrupación el 9 de marzo del mismo año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 1999, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo establecen los Lineamientos Decimosexto y Decimoctavo; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 30 de marzo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Informe Anual "IA-Agrupaciones", "IA1-Agrupaciones".
2. Auxiliares, Balanza de Comprobación y Diario General.
3. Estados de cuenta bancarios conciliados desde Agosto a Diciembre de 1999.
4. Copia de Kardex con notas de entradas y salidas de la Impresión de Tareas Editoriales.
5. 3 registradores con pólizas de Ingresos y Egresos y de Diario incluyendo la Documentación comprobatoria de Agosto a Diciembre de 1999.

4.44.2. Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$307,884.33, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$1,869.09	0.61
1. Financiamiento Público		242,428.17	78.74
2. Financiamiento por los Asociados		25,734.00	8.36
Efectivo	\$25,734.00		
Especie	0.00		
3. Financiamiento Simpatizantes			
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		38,854.00	12.62
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		(1,000.93)	-0.33
Total de Ingresos		\$307,884.33	100.00

Revisión de Gabinete

1. En el formato "IA-Agrupaciones", recuadro II Ingresos, renglón correspondiente al saldo inicial, la agrupación reportó un importe de \$1,869.00. Sin embargo, dicho monto no coincidía con la cantidad de \$0.00, integrada con el saldo de la cuenta contable de Bancos al inicio del ejercicio, en virtud de que la agrupación obtuvo su registro ante el Instituto Federal Electoral en el mes de agosto de 1999. En consecuencia se solicitó a la agrupación que presentara la corrección que procediera.
2. En el recuadro II de Ingresos, del formato "IA-Agrupaciones", en el punto 2, Financiamiento por los Asociados en Efectivo, la agrupación reportó un monto de \$25,734.00. Sin embargo, en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre el importe correspondía a Financiamiento por Simpatizantes. En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara la corrección que procediera.

Asimismo, se solicitó a la agrupación que presentara el formato "RA" Recibos de Aportaciones de Asociados, o en su caso, los recibos "RSEF-Agrupaciones" que amparan las aportaciones realizadas en efectivo por simpatizantes, en apego a lo establecido en el Segundo y Tercero de los citados Lineamientos.

3. Por otra parte, en el formato "IA-Agrupaciones", en el punto 4 Autofinanciamiento, la agrupación reportó un importe de \$38,854.00, el cual no coincidía con el importe de \$40,723.09, registrado en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, existiendo una diferencia de \$1,869.09, por lo que se le solicitó que realizara la corrección correspondiente.
4. En el recuadro II Ingresos del formato "IA-Agrupaciones", en el punto 5 Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, se reportó un importe de \$(1,000.93). Sin embargo, de la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios se determinó un importe de \$1,795.24, existiendo una diferencia de \$794.31, por lo tanto, se solicitó a la agrupación que presentara las modificaciones correspondientes, en apego a lo establecido en el Primero de los citados Lineamientos.

De los puntos antes citados, fue importante hacer mención a la agrupación que el monto mostrado en el formato "IA-Agrupaciones", y los importes de la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999 debía coincidir, con la finalidad de mostrar las mismas cifras, por lo antes expuesto, y en apego al Decimoquinto, párrafo 3 y Decimosexto, párrafo 2 de los referidos Lineamientos, se solicitó a la agrupación que presentara toda la documentación que acreditara la veracidad de la información proporcionada.

Las solicitudes de aclaraciones y correcciones antes citadas, fueron comunicadas a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/539/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido en la misma fecha.

La agrupación contestó al señalamiento mencionado con escrito de fecha 8 de junio de 2000, asentando las siguientes aclaraciones:

1. *"...Por lo que corresponde a la cantidad que tiene como saldo inicial el Formato IA-Agrupaciones ya quedó corregida..."*

De la revisión efectuada al formato "IA-Agrupaciones" presentado, se determinó que la agrupación presentó el saldo inicial en \$0.00, por lo que la observación quedó subsanada.

2. *"...Asimismo la cantidad de Aportaciones en efectivo por asociados aumentó a \$ 32,280.12 incluí Ingresos (...) de algunos eventos que se hicieron por cooperación según consta en los documentos, soportados todos con recibo 'RA'..."*

De la verificación efectuada a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la agrupación incrementó el saldo del rubro de Financiamiento por los Asociados en Efectivo, anexando los recibos "RA" Recibos de Aportaciones de Asociados, así como el control de folios debidamente requisitados, por lo que la observación efectuada a la agrupación se consideró subsanada.

3. Mediante escrito de fecha 8 de junio de 2000, la agrupación presentó Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2000 y formato "IA-Agrupaciones" efectuando las correcciones en el punto 4 Autofinanciamiento, coincidiendo las cifras por \$38,854.00, por lo que la observación efectuada a la agrupación quedó subsanada.

4. *"...Con referencia al punto No.5 de rendimientos financieros quedó corregido..."*

De la revisión efectuada a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, así como a los estados de cuenta bancarios, se determinó que la agrupación modificó sus registros por la cantidad de \$1,795.24, por lo que la observación efectuada a la agrupación fue subsanada.

Adicionalmente, la agrupación anexó al escrito de fecha 8 de junio de 2000, una nueva versión del Informe Anual que en la parte relativa de ingresos, muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		0.00	0.00
1. Financiamiento Público		242,428.17	76.87
2. Financiamiento por los Asociados		32,280.12	10.24

Efectivo	\$31,080.12		
Especie	1,200.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		38,854.00	12.32
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,795.24	0.57
Total de Ingresos		\$315,357.53	100.00

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación:

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que existían 2 cuentas bancarias en las cuales se manejan operaciones de la agrupación a nombre de Leonardo Andraca Hernández y/o Salvador Vargas Duarte, por lo tanto, se incumplió con lo dispuesto en el Primero, párrafo 2 de los citados Lineamientos. En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes.

La solicitud de aclaración contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/539/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido en la misma fecha.

La agrupación contestó a los señalamientos mencionados con escrito de fecha 8 de junio de 2000, asentando las siguientes aclaraciones:

“...Con respecto a las cuentas de Bancomer a nombre de Leonardo Andraca y/o Salvador Vargas, creímos que no fuera necesario cancelarlas, porque como es de su conocimiento según estado de Cuenta Bancarios, únicamente se manejan recursos privados, por cierto ya cancelamos una con estos nombres, pero para cumplir con lo dispuesto en el primer lineamiento párrafo II como así lo indica, a partir de hoy mismo vamos a hacer el cambio...”

Se determinó que la respuesta de la agrupación fue insatisfactoria, ya que incumplió con lo dispuesto en el Primero, párrafo 2 de los citados Lineamientos.

4.44.3 Egresos

La agrupación reportó un total de egresos por un monto de \$289,138.28, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$2,322.50	0.80
B) Gastos por Actividades Específicas		167,151.65	57.81
Tareas Editoriales	\$102,740.75		
Educación y Capacitación Política	64,410.90		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Gastos Indirectos		121,110.83	41.89
Gastos Financieros		(1,446.70)	-0.50
Total		\$289,138.28	100.00

Verificación de Gabinete

- En el formato “IA-Agrupaciones”, recuadro III Egresos, inciso B), Gastos por Actividades Específicas incluyeron los conceptos Gastos Indirectos por un importe de \$121,110.83, así como Gastos Financieros por (\$1,446.70), conceptos que no están incluidos en el formato incluido en los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes (citado en el oficio STCFRPAP/173/00 de fecha 8 de marzo de 2000).

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que efectuara las correcciones correspondientes. Es conveniente aclarar que dichos montos debían incluirse en cualquiera de los rubros de Actividades Editoriales o de Educación y Capacitación Política.

La solicitud de aclaración, corrección y modificación contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/539/00 de fecha 29 de mayo de 2000, recibido por la agrupación en la misma fecha.

La agrupación contestó a los señalamientos mencionados con escrito del 8 de junio de 2000, asentando las siguientes aclaraciones:

"...por lo que corresponde al punto No.6 éste nada más era modificar el Formato IA-Agrupaciones, incluir Gastos Indirectos y Gastos Financieros en cualquiera de los rubros utilizados..."

De la revisión efectuada a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, la agrupación corrigió la naturaleza deudora de la cuenta de Gastos Financieros, presentando el saldo de \$1,446.70. Así mismo, incluyó este saldo en el rubro de Gastos de Operación Ordinaria. Por lo que respecta al monto de Gastos Indirectos, la agrupación lo incluyó en el rubro de Gastos por Actividades Específicas, cuenta Educación y Capacitación Política, lo anterior para efectos de la presentación del formato "IA-Agrupaciones". Por lo anterior, la observación realizada a la agrupación quedó subsanada.

Verificación Documental

Como resultado de las observaciones enunciadas a la agrupación, éste anexó a su escrito de fecha 8 de junio de 2000, una nueva versión del Informe Anual, que en la parte relativa a los egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$12,155.20	3.99
B) Gastos por Actividades Específicas		292,601.60	96.01
Tareas Editoriales	\$102,740.75		
Educación y Capacitación Política	189,860.85		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$304,756.80	100.00

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación:

Al efectuar la revisión de la cuenta de Gastos Indirectos, se observó que existía duplicidad en el cargo efectuado en la subcuenta Teléfonos de México, por un importe de \$1,748.00, como se menciona a continuación:

POLIZA	FECHA RECIBO	IMPORTE	SUBCUENTA
PE-3758 28-Sept.-99	Renta Septiembre	\$1,748.00	Teléfonos de México
PE-3758 29-Oct.-99	Renta Septiembre	\$1,748.00	Teléfonos de México

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que efectuara la cancelación correspondiente en sus registros contables, así como la modificación en el "IA-Agrupaciones".

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/539/00 de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido por la agrupación en la misma fecha.

La agrupación contestó a los señalamientos mencionados con escrito del 8 de junio de 2000, asentando las siguientes aclaraciones:

"...cancelé pago de teléfonos duplicado en Septiembre y Octubre..."

De la revisión efectuada a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, se determinó que la agrupación canceló la duplicidad del gasto de \$1,748.00, por lo que el saldo de la cuenta de Gastos Indirectos después de la cancelación del importe, es por un monto de \$119,362.83.

Por lo que corresponde a la adquisición de equipo de cómputo por un monto de \$11,980.00, se observó que para efectos de la presentación del Informe Anual "IA-Agrupaciones", el importe de \$8,386.00 debía ser reportado dentro del rubro de Operación Ordinaria y el monto de \$3,594.00, dentro del rubro de Educación y Capacitación Política.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las modificaciones correspondientes.

La agrupación contestó a los señalamientos mencionados con escrito del 8 de junio de 2000, asentando las siguientes aclaraciones:

"...con la adquisición de Equipo de Cómputo se hizo la modificación como me indicaron..."

De la revisión efectuada al formato "IA-Agrupaciones", se determinó que presentaron correctamente la información solicitada por la Comisión, quedando la observación subsanada.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizadas entre la agrupación y el siguiente proveedor:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
José Valencia González	STCFRPAP/345/00	7	\$55,489.76	27-Abril-00

Como se puede observar, el proveedor antes citado confirmó haber efectuado las operaciones con la agrupación.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$0.00	0.00
1. Financiamiento Público		242,428.17	76.87
2. Financiamiento por los Asociados		32,280.12	10.24
Efectivo	\$31,080.12		
Especie	1,200.00		
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		38,854.00	12.32
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,795.24	0.57
Total de Ingresos		\$315,357.53	100.00

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

- Existen 2 cuentas bancarias en las cuales se manejan operaciones de la agrupación a nombre de Leonardo Andraca Hernández y/o Salvador Vargas Duarte, por lo tanto, se incumplió con lo dispuesto en el Primero, párrafo 2, de los citados Lineamientos.

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 1999, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$12,155.20	3.99
B) Gastos por Actividades Específicas		292,601.60	96.01
Tareas Editoriales	\$102,740.75		
Educación y Capacitación Política	189,860.85		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	
Total		\$304,756.80	100.00

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$315,357.53 y egresos por un monto de \$304,756.80, su saldo final importa una cantidad de \$10,600.73.

5. Conclusiones Finales

5.1. Análisis General

Las agrupaciones políticas nacionales reportaron ingresos totales, durante 1999, por \$25'15,03.56. En promedio, el 92.04% de los ingresos de las agrupaciones políticas proviene del financiamiento público otorgado en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se auditó el 100% de los ingresos reportados en sus informes.

En cuanto a los egresos, las agrupaciones políticas reportaron un total de \$32'491,784.32. En este ejercicio de fiscalización se auditó el 100% de los egresos reportados.

Se encontraron diversos problemas de comprobación en la generalidad de las agrupaciones políticas, fundamentalmente en el rubro de egresos correspondientes a los gastos realizados en las actividades sujetas a financiamiento público, como se establecerá más adelante.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas se pone, nuevamente, a disposición de las agrupaciones políticas nacionales, para proporcionarles toda la orientación o asesoría que requieran, respecto de la aplicación de las normas legales y reglamentarias que las rigen en la materia, con el propósito de eliminar los problemas de comprobación que actualmente privan de forma generalizada.

5.2. Conclusiones

Concluida la revisión de los Informes Anuales de las agrupaciones políticas nacionales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas desea realizar algunos señalamientos a las agrupaciones políticas, con fundamento en los artículos 3, párrafo 1 y 49-B, párrafo 2, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el Trigesimoprimer de los Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales.

En primera instancia, la Comisión de Fiscalización informa a todas las agrupaciones que a partir del próximo ejercicio, el financiamiento público solamente debe ser utilizado en las actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, establecidas en la ley. Esto teniendo en cuenta que el artículo 8.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero de 2000, que señala lo que a la letra dice: "Todas las erogaciones que realicen con recursos provenientes del financiamiento público otorgados a las agrupaciones políticas deberán estar debidamente vinculadas a alguno de los rubros que establece el párrafo 7 del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y ajustarse a lo establecido en el reglamento para el financiamiento público de las agrupaciones políticas nacionales, para sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política".

En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato "IA-APN" contenido en los Lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del informe correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior y el saldo inicial en bancos, será suficiente con que las agrupaciones políticas justifiquen contablemente, y de una manera pormenorizada, tales diferencias.

Por otra parte, todas las agrupaciones deberán crear los pasivos a que haya lugar en el momento en que se contraten las operaciones, realizando los registros correspondientes en las cuentas de gasto, con el propósito de reflejar la totalidad de los gastos en que se incurrió en el ejercicio sujeto a revisión, para posteriormente liquidar los adeudos, con cargo a las respectivas cuentas de pasivo y con abono a bancos. Lo anterior, con el único propósito de no incluir en el reporte de sus Egresos (Gastos de Operación Ordinaria y Gastos por Actividades Específicas) del año que se reporta (1999), documentación correspondiente a otros ejercicios.

Se recomienda a las agrupaciones tener al día sus mecanismos de control sobre la aplicación de procedimientos de las normas legales y reglamentarias aplicables en todos los niveles, a efecto de llevar un adecuado control de sus eventos realizados en las tres actividades establecidas en el artículo 35, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, es necesario que las agrupaciones implementen mecanismos de control para asegurarse que los ingresos por asociados y simpatizantes registrados y reportados en el Informe Anual, coincidan con los ingresos realmente percibidos.

Se recomienda nuevamente a las agrupaciones controlar en la cuenta "Gastos por Amortizar" las entradas y salidas de tareas editoriales, así como las correspondientes a materiales y suministros en el caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, llevando al día todos estos controles. Las existencias físicas deberán formar parte del saldo de la cuenta "Gastos por Amortizar". Asimismo, se les recomienda que la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" así como el control de Kardex con notas de entradas y salidas de almacén, se lleve a cabo, en el momento de la adquisición de los materiales y de sus tareas editoriales y no como consecuencia de una observación por parte de la Comisión.

Se les recomienda igualmente a las agrupaciones, informar a las personas u órganos a quienes entreguen sumas de dinero para realizar egresos específicos a nombre de la agrupación, que deben solicitar comprobantes a nombre de la misma, que reúnan los requisitos fiscales, y que sean debidamente entregados al órgano de finanzas de la agrupación para su debida guarda y registro. Asimismo, se les recomienda proceder a poner a su nombre, a la brevedad, a las cuentas de luz y las líneas telefónicas con las que cuentan en los inmuebles de su propiedad.

Se recomienda a las agrupaciones que soliciten comprobantes originales, puesto que la Comisión considera que no pueden ser sustituidos por copias fotostáticas de los mismos.

De igual forma, se les recomienda que cuando efectúen modificaciones o rectificaciones al formato "IA-Agrupaciones", éstas se reflejen de inmediato en sus registros contables. Asimismo, deberán entregar en original la documentación soporte de las correcciones efectuadas.

La adquisición de bienes muebles e inmuebles se debe registrar en las cuentas de Activo Fijo. Para la presentación del "IA-APN" debe reportarse como gasto en alguna de las 3 actividades establecidas para la ley, la parte considerada para el financiamiento público y la diferencia en gastos de Operación Ordinaria.

Se recomienda a las agrupaciones elaborar oportunamente conciliaciones bancarias mensuales a efecto de registrar oportunamente los rendimientos financieros obtenidos en el periodo correspondiente.

La Comisión de Fiscalización recomienda a las agrupaciones políticas que acaten su función de retenedoras y efectúen el enterero de impuestos retenidos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tal y como lo señala la normatividad aplicable. Adicionalmente, se les solicita que el Impuesto al Valor Agregado sea considerado como parte del gasto, en virtud de que las agrupaciones políticas no solicitan su devolución y por lo tanto dicho impuesto debe formar parte de los egresos.

Asimismo, se les recuerda a las agrupaciones políticas nacionales que deberán realizar y presentar ante esta Autoridad Electoral, una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral, ya que, de conformidad con lo señalado en el artículo 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a las agrupaciones políticas nacionales les es aplicable en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 38 de dicho Código, que en su inciso h), a la letra dice que es su obligación: "Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral".

También se les recomienda que los ingresos que reporten en el formato "IA-Agrupaciones", se encuentren registrados contablemente y que estén sustentados con documentos que cumplan con lo establecido en los Lineamientos aplicables.

Se recomienda a las agrupaciones que den respuesta a todas las solicitudes y observaciones que, mediante oficio, les realice la comisión. De no hacerlo, dichas solicitudes y observaciones se tendrán como no subsanadas para efectos de la elaboración del Dictamen correspondiente.

Por último, se recomienda a todas las agrupaciones políticas nacionales que, en caso de tener dudas sobre la interpretación de determinados dispositivos legales o reglamentarios en cuanto al registro de sus ingresos y egresos y su documentación comprobatoria, así como la presentación de sus informes, se dirijan a la Comisión de Fiscalización para que les sea proporcionada la asesoría necesaria.

5.3. Irregularidades

5.3.1. Agrupación Política Nacional Frente Liberal Mexicano Siglo XXI

a) La Agrupación Política Nacional Frente Liberal Mexicano Siglo XXI no presentó en tiempo su Informe Anual.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 35, párrafo 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el lineamiento decimosegundo, tercer párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a), b) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) La agrupación no presentó documentación soporte de egresos, por concepto de Investigación Socioeconómica y Política, por un importe de \$9,221.39.

La falta de presentación de los comprobantes de egresos que fueron solicitados a la agrupación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 34, párrafo 4, del mismo ordenamiento, así como con los lineamientos decimosexto, segundo párrafo, y vigesimoprimer, segundo párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.2. Agrupación Política Nacional Organización Política UNO

La agrupación no presentó documentación comprobatoria de egresos, correspondiente a la cuenta Educación y Capacitación Política, subcuenta Gastos de Mantenimiento Vehicular y Activo Fijo, por un monto de \$3,186.99, y en varias subcuentas del rubro correspondiente a Educación y Capacitación Política, por un monto de \$7,084.97.

La falta de presentación de los comprobantes de egresos que fueron solicitados a la agrupación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 34, párrafo 4, del mismo ordenamiento, así como con los lineamientos decimosexto, segundo párrafo, y vigesimoprimer, segundo párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo

General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.3. Agrupación Política Nacional Coordinadora Ciudadana

a) En la cuenta de Servicios Generales, la agrupación no presentó documentación soporte por un importe de \$6,394.00 y se localizó un importe de \$3,175.00, amparado con un depósito bancario, por lo que dichos egresos se consideraron como no comprobados.

La falta de presentación de los comprobantes de egresos que fueron solicitados a la agrupación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 34, párrafo 4, del mismo ordenamiento, así como con los lineamientos decimosexto, segundo párrafo, y vigesimoprimer, segundo párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) La agrupación presentó comprobantes fechados en 1998 para acreditar egresos reportados en su informe anual, sin haber creado en su momento los pasivos correspondientes, por un monto de \$6,104.00, correspondiente a la cuenta Servicios Personales.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el lineamiento Decimoquinto, primer párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997; en virtud de lo cual se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.4. Agrupación Política Nacional Convergencia por la Democracia

a) La agrupación no presentó comprobantes de egresos en el rubro de Gastos de Operación Ordinaria, correspondientes a la póliza de diario número 19, del 31 de julio de 1999, por un monto de \$4'412,600.49.

La falta de presentación de los comprobantes de egresos que fueron solicitados a la agrupación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 34, párrafo 4, del mismo ordenamiento, así como con los lineamientos decimosexto, segundo párrafo, y vigesimoprimer, segundo párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) La agrupación presentó comprobantes fechados en 1998 y en 2000 para acreditar egresos reportados en su informe anual, sin haber creado en su momento los pasivos correspondientes, por un monto total de \$1'440,743.10, integrado de la siguiente forma:

- Gastos de Operación Ordinaria, por un monto de \$545,952.78, con fecha de 1998, y por un monto de \$453,852.96, con fecha de 2000.

- Gastos de Operación Ordinaria, por un monto de \$329,895.32, con fechas de septiembre, octubre y diciembre de 1999, cuando ya no tenía registro como agrupación política nacional, sino como partido político nacional.

- Subcuenta Honorarios, por un monto de \$8,446.34, con fecha de 1998.

- Tareas Editoriales, por un monto de \$75,681.50, con fecha de 1998.

- Educación y Capacitación Política, por \$6,914.20, con fecha de 1998.

- Investigación Socioeconómica y Política, por \$20,000.00, con fecha de 1998.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el lineamiento Decimoquinto, primer párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997; en virtud de lo cual se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.5. Agrupación Política Nacional Diana Laura

a) La Agrupación Política Nacional Diana Laura no presentó en tiempo su Informe Anual.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 35, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el lineamiento decimosegundo, tercer párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a), b) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) La agrupación no proporcionó documentación comprobatoria de egresos por un importe de \$5,600.00, por concepto de Apoyos a colaboradores en actividades, así como en la subcuenta Curso de Capacitación, por un importe de \$123,700.00.

La falta de presentación de los comprobantes de egresos que fueron solicitados a la agrupación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 34, párrafo 4, del mismo ordenamiento, así como con los lineamientos decimosexto, segundo párrafo, y vigesimoprimer, segundo párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c) La agrupación no proporcionó los estados de cuenta bancarios de una cuenta de Inversión, correspondientes a los meses de enero, marzo y abril.

La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los lineamientos Primero, segundo párrafo, Octavo, y Decimosexto, segundo párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997; en virtud de lo cual se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.6. Agrupación Política Nacional Unidad Obrera y Socialista (¡UNIOS!)

De lo informado y revisado no se detectó irregularidad alguna.

5.3.7. Agrupación Política Nacional Causa Ciudadana

De lo informado y revisado no se detectó irregularidad alguna.

5.3.8. Agrupación Política Nacional Organización Auténtica de la Revolución Mexicana

De lo informado y revisado no se detectó irregularidad alguna.

5.3.9. Agrupación Política Nacional A'PAZ Alianza Zapatista

De lo informado y revisado no se detectó irregularidad alguna.

5.3.10. Agrupación Política Nacional Convergencia Socialista

La agrupación no presentó documentación comprobatoria en los rubros de Actividades de Educación y Capacitación Política, subcuenta Viáticos, y de Operación Ordinaria, por los montos de \$3,547.39 y \$7,888.01, respectivamente. Adicionalmente, la agrupación reportó un incremento por \$3,588.39, sin presentar la documentación comprobatoria.

La falta de presentación de los comprobantes de egresos que fueron solicitados a la agrupación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 34, párrafo 4, del mismo ordenamiento, así como con los lineamientos decimosexto, segundo párrafo, y vigesimoprimer, segundo párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.11. Agrupación Política Nacional Cruzada Democrática Nacional

a) En la cuenta Tareas Editoriales, se localizó la póliza EG-38, del 31 diciembre de 1999, por un importe de \$16,301.25, sin soporte documental. Al respecto, la agrupación presentó la factura No. 248, por un importe de \$16,301.25; sin embargo, su fecha de emisión corresponde al ejercicio de 2000. Adicionalmente, en la cuenta Educación y Capacitación Política, se localizaron las pólizas EG-33, EG-35, EG-37 y EG-38, sin soporte documental, por un importe de \$72,808.00. Al respecto, la agrupación comprueba las pólizas EG-33, EG-35, EG-37 y EG-38 con el recibo 1088 por un importe de \$72,808.00. Sin embargo, su fecha de emisión corresponde al ejercicio 2000.

La falta de presentación de los comprobantes de egresos que fueron solicitados a la agrupación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 34, párrafo 4, del mismo ordenamiento, así como con los lineamientos decimosexto, segundo párrafo, y vigesimoprimer, segundo párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) De la revisión efectuada a la cuenta Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, no fue posible verificar la totalidad de ingresos debido a que la agrupación no proporcionó el estado de cuenta bancario de la cuenta de cheques correspondiente al mes de diciembre.

La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los lineamientos Primero, segundo párrafo, Octavo, y Decimosexto, segundo párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997; en virtud de lo cual se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.12. Agrupación Política Nacional Sociedad Nacionalista

a) La Agrupación Política Nacional Sociedad Nacionalista no presentó en tiempo su Informe Anual.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 35, párrafo 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el lineamiento decimosegundo, tercer párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a), b) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) La agrupación dio respuesta el 14 de junio al oficio de observaciones que se le envió el 29 de mayo y que debió contestar a más tardar el 8 de junio.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del mismo ordenamiento.

5.3.13. Agrupación Política Nacional Acción Afirmativa

De lo informado y revisado no se detectó irregularidad alguna.

5.3.14. Agrupación Política Nacional Acción Republicana

De lo informado y revisado no se detectó irregularidad alguna.

5.3.15. Agrupación Política Nacional Acción y Unidad Nacional

De lo informado y revisado no se detectó irregularidad alguna.

5.3.16. Agrupación Política Nacional Agrupación Política Campesina

De lo informado y revisado no se detectó irregularidad alguna.

5.3.17. Agrupación Política Nacional Alternativa Ciudadana 21, A.C.

De lo informado y revisado no se detectó irregularidad alguna.

5.3.18. Agrupación Política Nacional Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía

De lo informado y revisado no se detectó irregularidad alguna.

5.3.19. Agrupación Política Nacional Campesinos de México por la Democracia

De lo informado y revisado no se detectó irregularidad alguna.

5.3.20. Agrupación Política Nacional Centro Político Mexicano

De lo informado y revisado no se detectó irregularidad alguna.

5.3.21. Agrupación Política Nacional Democracia XXI

De lo informado y revisado no se detectó irregularidad alguna.

5.3.22. Agrupación Política Nacional Diversa, Agrupación Política Feminista

De lo informado y revisado no se detectó irregularidad alguna.

5.3.23. Agrupación Política Nacional Expresión Ciudadana, A.C.

La Agrupación Política Nacional Expresión Ciudadana no presentó en tiempo su Informe Anual

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 35, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el lineamiento decimosegundo, tercer párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo

General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a), b) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.24. Agrupación Política Nacional Familia en Movimiento

De lo informado y revisado no se detectó irregularidad alguna.

5.3.25. Agrupación Política Nacional Foro Democrático

En rubro de Educación y Capacitación Política, se localizaron 6 pólizas registradas que carecen de documentación soporte, por un importe total de \$5,200.00.

La falta de presentación de los comprobantes de egresos que fueron solicitados a la agrupación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 34, párrafo 4, del mismo ordenamiento, así como con los lineamientos decimosexto, segundo párrafo, y vigesimoprimer, segundo párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.26. Agrupación Política Nacional Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas

De lo informado y revisado no se detectó irregularidad alguna.

5.3.27. Agrupación Política Nacional Iniciativa XXI Asociación Civil

De lo informado y revisado no se detectó irregularidad alguna.

5.3.28. Agrupación Política Nacional Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático

De lo informado y revisado no se detectó irregularidad alguna.

5.3.29. Agrupación Política Nacional Jacinto López Moreno, A.C.

La Agrupación Política Nacional no presentó en tiempo su Informe Anual.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 35, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el lineamiento decimosegundo, tercer párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a), b) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.30. Agrupación Política Nacional Movimiento de Acción Republicana

De lo informado y revisado no se detectó irregularidad alguna.

5.3.31. Agrupación Política Nacional Movimiento Mexicano El Barzón

De lo informado y revisado no se detectó irregularidad alguna.

5.3.32. Agrupación Política Nacional Movimiento Nacional de Organización Ciudadana

De lo informado y revisado no se detectó irregularidad alguna.

5.3.33. Agrupación Política Nacional Movimiento Social de los Trabajadores

La agrupación no presentó en tiempo su Informe Anual.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 35, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el lineamiento decimosegundo, tercer párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a), b) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.34. Agrupación Política Nacional Mujeres en Lucha por la Democracia, A.C.

De lo informado y revisado no se detectó irregularidad alguna.

5.3.35. Agrupación Política Nacional Mujeres y Punto Asociación Civil

De lo informado y revisado no se detectó irregularidad alguna.

5.3.36. Agrupación Política Nacional Organización México Nuevo

De lo informado y revisado no se detectó irregularidad alguna.

5.3.37. Agrupación Política Nacional Plataforma Cuatro, A.C.

De lo informado y revisado no se detectó irregularidad alguna.

5.3.38. Agrupación Política Nacional Praxis Democrática, A.C.

De lo informado y revisado no se detectó irregularidad alguna.

5.3.39. Agrupación Política Nacional Red de Acción Democrática

De lo informado y revisado no se detectó irregularidad alguna.

5.3.40. Agrupación Política Nacional Sentimientos de la Nación

De lo informado y revisado no se detectó irregularidad alguna.

5.3.41. Agrupación Política Nacional Unidad Nacional Lombardista

La Agrupación Política Nacional no presentó en tiempo su Informe Anual.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 35, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el lineamiento decimosegundo, tercer párrafo, de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a), b) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.42. Agrupación Política Nacional Unión de la Clase Trabajadora

De lo informado y revisado no se detectó irregularidad alguna.

5.3.43. Agrupación Política Nacional Unión Nacional Independiente de Organizaciones Sociales "UNIDOS"

De lo informado y revisado no se detectó irregularidad alguna.

5.3.44. Agrupación Política Nacional Unión Nacional Sinarquista

Se localizaron dos cuentas bancarias, en las cuales se manejan recursos de la agrupación política, a nombre de terceras personas.

La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por el lineamiento primero, segundo párrafo de los "Lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de febrero de 1997; en virtud de lo cual se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

México, Distrito Federal, a diecinueve de junio de dos mil.